

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Declaratoria de Emergencia por la presencia de lluvia severa ocurrida los días 20, 21 y 22 de junio de 2016, en 5 municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Acuerdo por el que se otorga la Condecoración de la Orden Mexicana del Águila Azteca, en grado de Collar, al Excelentísimo Señor Sergio Mattarella, Presidente de la República Italiana

Autorización Definitiva número dos expedida a favor de la señora Irma González Botello, para ejercer funciones de Cónsul Honoraria de la República Helénica en la ciudad de Monterrey, con circunscripción consular en los estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Coahuila, Durango, Nuevo León, Sinaloa, San Luis Potosí, Tamaulipas y Zacatecas

Autorización Definitiva número tres expedida a favor del señor Francisco Borrego Estrada, para ejercer funciones de Cónsul Honorario de Rumania en la ciudad de Guadalajara, con circunscripción consular en los estados de Aguascalientes, Jalisco y Zacatecas

Cancelación del Exequátur número siete expedido al señor Víctor Zundeleovich Shapiro, Cónsul Honorario de la República de Gambia en la Ciudad de México

Cancelación del Exequátur número nueve expedido a la señora Judith Elena Maraboli Jensen, Cónsul Honoraria de la República de Chile en Cancún, Quintana Roo

SECRETARIA DE ENERGIA

Convocatoria para la designación de consejeros de la Junta Directiva del Instituto Nacional de Electricidad y Energías Limpias, por las asociaciones de empresas del sector de las energías limpias

SECRETARIA DE ECONOMIA

Título de asignación minera número 346 del lote El Hundido.- Exp. Núm. 016/47207

Título de asignación minera número 347 del lote Las Playitas.- Exp. Núm. 016/47279

Título de asignación minera número 348 del lote El Arenal.- Exp. Núm. 016/47329

Título de asignación minera número 362 del lote La Soledad.- Exp. Núm. 095/14378

Título de asignación minera número 363 del lote La Soledad 2 Fracc. I.- Exp. Núm. 095/14446 ...

Título de asignación minera número 364 del lote La Soledad 2 Fracc. II.- Exp. Núm. 095/14446 ...

Aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-S-066-SCFI-2015

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Cenlav 2005, S.A. de C.V.

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Convenio de Coordinación para la operación del Programa de Apoyo al Empleo que, en el marco del Servicio Nacional de Empleo, celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Guanajuato

Convenio de Coordinación para la operación del Programa de Apoyo al Empleo que, en el marco del Servicio Nacional de Empleo, celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Hidalgo

Convenio de Coordinación para la operación del Programa de Apoyo al Empleo que, en el marco del Servicio Nacional de Empleo, celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de México

Convenio de Coordinación para la operación del Programa de Apoyo al Empleo que, en el marco del Servicio Nacional de Empleo, celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Nayarit

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

Convenio de Coordinación para la ejecución del Programa de Consolidación de Reservas Urbanas para el ejercicio fiscal 2015, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Estado de Jalisco (Proyecto denominado Misión del Acueducto)

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Acuerdo Específico A/105/16 por el que se ofrece recompensa a quien o quienes proporcionen información veraz y útil, que coadyuve eficaz, eficiente, efectiva y oportunamente para la localización de Ángela Celentano o Celeste Ruiz Tellez o Mónica Celeste Ruiz Tellez o Mónica Celeste Ruiz o Celeste Ruiz, así como para la identificación, localización, detención o aprehensión de los probables responsables de los delitos de privación ilegal de la libertad y los que resulten

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana

Tasas de interés interbancarias de equilibrio

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la demarcación territorial de los Distritos Electorales uninominales locales en que se divide el Estado de Coahuila y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueban los catálogos de municipios y secciones que conforman el Marco Geográfico Electoral de las entidades federativas de Michoacán, Nuevo León, Sonora, Tabasco y el Distrito Federal, como insumos para la generación de los escenarios de distritación

Síntesis de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de precampaña de los ingresos y egresos de los precandidatos al cargo de miembros del Ayuntamiento del Municipio de Tapilula, Chiapas, correspondiente al Proceso Electoral Local Extraordinario 2015-2016 identificada con la clave alfanumérica INE/CG1023/2015

Síntesis de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y gastos de los candidatos al cargo de miembros del Ayuntamiento del Municipio de Tapilula, Chiapas, correspondiente al Proceso Electoral Local Extraordinario 2015-2016, identificada con la clave alfanumérica INE/CG11/2016

**SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**

Acuerdo por el que se destina al servicio de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, la superficie de 700,430.31 metros cuadrados de zona federal marítimo terrestre, ubicada en el lugar conocido como Puerto Adolfo López Mateos, Segmento 6, Municipio de Comondú, Estado de Baja California Sur, para uso de protección

Acuerdo por el que se destina al servicio de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, la superficie de 553,990.89 metros cuadrados de zona federal marítimo terrestre, ubicada en Isla Aguada, Municipio de Carmen, Estado de Campeche, para protección y conservación de la tortuga marina

Acuerdo por el que se destina al servicio de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, la superficie de 99,593.73 metros cuadrados de zona federal marítimo terrestre, ubicada en el lugar conocido como El Mogote, Municipio de La Paz, Estado de Baja California Sur, para uso de protección, mantenimiento del estado natural de la superficie y la realización de actividades inherentes para su conservación

Acuerdo por el que se destina al servicio de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, la superficie de 174,580.93 metros cuadrados de zona federal marítimo terrestre, ubicada en Bahía de San Quintín, Humedal San Simón, Municipio de Ensenada, Estado de Baja California, para uso de protección

AVISOS

Judiciales y generales

TERCERA SECCION PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE SALUD

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Nuevo León, para fortalecer la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como la Red Nacional de Laboratorios correspondiente al ejercicio fiscal 2016

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Oaxaca, para fortalecer la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como la Red Nacional de Laboratorios correspondiente al ejercicio fiscal 2016

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Puebla, para fortalecer la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como la Red Nacional de Laboratorios correspondiente al ejercicio fiscal 2016

Convenio Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución de acciones de PROSPERA Programa de Inclusión Social, Componente Salud, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Querétaro

Aviso por el que se da a conocer la información a que se refiere la fracción IX, del artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud correspondiente al año 2016

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

DECLARATORIA de Emergencia por la presencia de lluvia severa ocurrida los días 20, 21 y 22 de junio de 2016, en 5 municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA, Coordinador Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 19, fracción XI, 21, 58, 59, 61, 62 y 64 de la Ley General de Protección Civil; 102 del Reglamento de la Ley General de Protección Civil; 59, fracciones I, XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 3o., fracción I del “Acuerdo por el que se emiten las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales” (Reglas Generales); y 10 del “Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN” (LINEAMIENTOS), y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio número 0129/2016, recibido con fecha 21 de junio de 2016 en la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC), y suscrito por el Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Dr. Javier Duarte de Ochoa, se solicitó a la Secretaría de Gobernación (SEGOB) a través de la CNPC, la emisión de la Declaratoria de Emergencia para los municipios de Álamo Temapache, Benito Juárez, Cerro Azul, Chalma, Chiconamel, Chicontepec, Chinampa de Gorostiza, Chontla, Citlaltépetl, El Higo, Huayacocotla, Ilamatlán, Ixcatepec, Ixhuatlán de Madero, Naranjos Amatlán, Ozuluama de Mascareñas, Pánuco, Platón Sánchez, Pueblo Viejo, Tamalín, Tamiahua, Tampico Alto, Tancoco, Tantima, Tantoyuca, Tempoal, Tepetzintla, Texcatepec, Tlachichilco, Tuxpan, Zacualpan y Zontecomatlán de López y Fuentes por la presencia de lluvia severa, vientos fuertes e inundación fluvial y pluvial los días 20, 21 y 22 de junio de 2016; ello, con el propósito de acceder a los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN.

Que mediante oficio número CNPC/0771/2016, de fecha 21 de junio de 2016, la CNPC solicitó a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) el dictamen técnico correspondiente para, en su caso, emitir la Declaratoria de Emergencia para los municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave solicitados en el oficio número 0129/2016 referidos con anterioridad.

Que con oficio número B00.8.-334 de fecha 23 de junio de 2016, la CONAGUA emitió el dictamen técnico correspondiente, corroborando el fenómeno de lluvia severa del 20 al 22 de junio de 2016, para los municipios de Huayacocotla, Tampico Alto, Texcatepec, Tlachichilco y Zacualpan del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Que el día 23 de junio de 2016 se emitió el Boletín de Prensa número 287/16, mediante el cual se dio a conocer que la SEGOB por conducto de la CNPC declara en emergencia a los municipios de Huayacocotla, Tampico Alto, Texcatepec, Tlachichilco y Zacualpan del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por la presencia de lluvia severa ocurrida los días 20, 21 y 22 de junio de 2016, con lo que se activan los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN, y a partir de esa Declaratoria las autoridades contarán con recursos para atender las necesidades alimenticias, de abrigo y de salud de la población afectada.

Con base en lo anterior se consideró procedente en este acto emitir la siguiente:

DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR LA PRESENCIA DE LLUVIA SEVERA OCURRIDA LOS DÍAS 20, 21 Y 22 DE JUNIO DE 2016, EN 5 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Artículo 1o.- Se declara en emergencia a los municipios de Huayacocotla, Tampico Alto, Texcatepec, Tlachichilco y Zacualpan del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por la presencia de lluvia severa ocurrida los días 20, 21 y 22 de junio de 2016.

Artículo 2o.- La presente se expide para que el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave pueda acceder a los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN de la Secretaría de Gobernación.

Artículo 3o.- La determinación de los apoyos a otorgar se hará en los términos de los LINEAMIENTOS y con base en las necesidades prioritarias e inmediatas de la población para salvaguardar su vida y su salud.

Artículo 4o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 61 de la Ley General de Protección Civil y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10, fracción IV de los LINEAMIENTOS.

Ciudad de México, a veintitrés de junio de dos mil dieciséis.- El Coordinador Nacional, **Luis Felipe Puente Espinosa**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

ACUERDO por el que se otorga la Condecoración de la Orden Mexicana del Águila Azteca, en grado de Collar, al Excelentísimo Señor Sergio Mattarella, Presidente de la República Italiana.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 2, 3, 5, 6, fracción II, 11, 33, 40 y 41, fracción I, de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, y

CONSIDERANDO

Que es propósito del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos reconocer al Excelentísimo Señor Sergio Mattarella, Presidente de la República Italiana, por su valioso interés y voluntad para estrechar las buenas relaciones y la cooperación entre México e Italia, para beneficio de nuestras sociedades;

Que el Presidente Mattarella es un destacado político y jurista italiano, que ha ocupado diversos cargos de alta responsabilidad en los tres Poderes, siendo Ministro de Defensa, de Educación y de Relaciones Parlamentarias, así como legislador y Juez de la Corte Constitucional, lo cual lo hace ser un hombre conocedor de las instituciones y digno representante del pueblo italiano;

Que el Presidente Mattarella se distingue por ser amigo de México, de su pueblo, cultura e historia, y sus notables esfuerzos para seguir fortaleciendo los lazos de amistad y cooperación que unen a nuestras dos grandes naciones, lo cual se ve reflejado en la visita de Estado que realizará a México el 4 de julio de 2016;

Que la mencionada visita representa la oportunidad para estrechar los vínculos entre ambos países, demostrando el interés por profundizar dicha relación al escoger a México como el primer destino a visitar en América Latina, desde su toma de posesión en febrero de 2015;

Que la presencia del Jefe de Estado italiano en México, a menos de tres meses de la visita oficial a México del Presidente del Consejo de Ministros de su país, Excelentísimo Señor Matteo Renzi, confirma el interés compartido en consolidar el acercamiento entre México e Italia y dotar de nuevos contenidos a la Asociación Estratégica, que favorecerán el fortalecimiento de la cooperación bilateral en temas de justicia y seguridad;

Que el Gobierno italiano manifestó su interés y buena voluntad para realizar un intercambio de condecoraciones en el marco de la referida visita de Estado y, en ese sentido, el artículo 40 de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, contempla la celebración de este tipo de actos en estricto apego a la práctica diplomática y la costumbre internacional, por lo que ambas partes convinieron llevar a cabo un intercambio de condecoraciones entre los Jefes de Estado, con objeto de hacer patente el excelente momento que atraviesan las relaciones bilaterales;

Que de igual forma, el artículo 40 de la Ley referida establece que la Condecoración de la Orden Mexicana del Águila Azteca se otorgará, principalmente, durante las visitas de Estado u oficiales que se programen entre los países de la comunidad internacional, cuando se acuerden intercambios de condecoraciones entre los jefes de Estado, jefes de Gobierno o Primeros Ministros;

Que de acuerdo con la Ley, la Condecoración de la Orden Mexicana del Águila Azteca es la distinción que se otorga a extranjeros, con el objeto de reconocer los servicios prominentes prestados a la Nación Mexicana o a la humanidad, y para corresponder a las distinciones de que sean objeto los servidores públicos mexicanos, y

Que conforme a los procedimientos establecidos en la Ley mencionada, el Consejo de la Orden Mexicana del Águila Azteca me ha propuesto otorgar al Excelentísimo Señor Sergio Mattarella, Presidente de la República Italiana, la citada Condecoración, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se otorga la Condecoración de la Orden Mexicana del Águila Azteca, en grado de Collar, al Excelentísimo Señor Sergio Mattarella, Presidente de la República Italiana.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Condecoración será entregada en la Ciudad de México, el cuatro de julio de dos mil dieciséis.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a veinticuatro de junio de dos mil dieciséis.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- La Secretaria de Relaciones Exteriores, **Claudia Ruiz Massieu Salinas**.- Rúbrica.

AUTORIZACIÓN Definitiva número dos expedida a favor de la señora Irma González Botello, para ejercer funciones de Cónsul Honoraria de la República Helénica en la ciudad de Monterrey, con circunscripción consular en los estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Coahuila, Durango, Nuevo León, Sinaloa, San Luis Potosí, Tamaulipas y Zacatecas.

La Secretaria de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos

Vista la Patente de Cónsul Honoraria que el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Helénica otorgó a favor de la señora Irma González Botello le concede la presente Autorización Definitiva para que pueda ejercer las funciones de su cargo en la ciudad de Monterrey, con circunscripción consular en los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Coahuila, Durango, Nuevo León, Sinaloa, San Luis Potosí, Sonora, Tamaulipas y Zacatecas.

Dado en la Ciudad de México, firmada de mi mano, autorizada con el Sello de la Secretaría de Relaciones Exteriores, y Registrada bajo el número dos a fojas veintiséis del libro correspondiente, el día veintiséis de mayo de dos mil dieciséis.- La Secretaria de Relaciones Exteriores, **Claudia Ruiz Massieu Salinas**.- Rúbrica.

AUTORIZACIÓN Definitiva número tres expedida a favor del señor Francisco Borrego Estrada, para ejercer funciones de Cónsul Honorario de Rumania en la ciudad de Guadalajara, con circunscripción consular en los estados de Aguascalientes, Jalisco y Zacatecas.

La Secretaria de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos

Vista la Patente de Cónsul Honorario que el Ministerio de Asuntos Exteriores de Rumania otorgó a favor del señor Francisco Borrego Estrada le concede la presente Autorización Definitiva para que pueda ejercer las funciones de su cargo en la ciudad de Guadalajara, con circunscripción consular en los Estados de Aguascalientes, Jalisco y Zacatecas.

Dado en la Ciudad de México, firmada de mi mano, autorizada con el Sello de la Secretaría de Relaciones Exteriores, y Registrada bajo el número tres a fojas veintiséis del libro correspondiente, el día veintiséis de mayo de dos mil dieciséis.- La Secretaria de Relaciones Exteriores, **Claudia Ruiz Massieu Salinas**.- Rúbrica.

CANCELACIÓN del Exequátur número siete expedido al señor Víctor Zundeleovich Shapiro, Cónsul Honorario de la República de Gambia en la Ciudad de México.

CANCELACIÓN DEL EXEQUÁTUR NÚMERO SIETE EXPEDIDO AL SEÑOR VÍCTOR ZUNDELEVICH SHAPIRO, CÓNsul HONORARIO DE LA REPÚBLICA DE GAMBIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

Por acuerdo del Ciudadano Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y en virtud de que el Gobierno de Gambia ha dado por terminadas las funciones que venía ejerciendo al señor **VÍCTOR ZUNDELEVICH SHAPIRO**, quien estuvo adscrito como Cónsul Honorario de ese país en la Ciudad de México, con esta fecha, se dispuso la cancelación del EXEQUÁTUR NÚMERO SIETE que el 6 de septiembre de 1990 se había otorgado a la persona citada.

Ciudad de México, a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil dieciséis.- La Secretaria de Relaciones Exteriores, **Claudia Ruiz Massieu Salinas**.- Rúbrica.

CANCELACIÓN del Exequátur número nueve expedido a la señora Judith Elena Maraboli Jensen, Cónsul Honoraria de la República de Chile en Cancún, Quintana Roo.

CANCELACIÓN DEL EXEQUÁTUR NÚMERO NUEVE EXPEDIDO A LA SEÑORA JUDITH ELENA MARABOLI JENSEN, CÓNsul HONORARIA DE LA REPÚBLICA DE CHILE EN CANCUN, QUINTANA ROO.

Por acuerdo del Ciudadano Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y en virtud de que el Gobierno chileno ha dado por terminadas las funciones que venía ejerciendo la señora **JUDITH ELENA MARABOLI JENSEN**, quien estuvo adscrita como Cónsul Honoraria de ese país en la ciudad de Cancún, Quintana Roo, con esta fecha, se dispuso la cancelación del EXEQUÁTUR NUMERO NUEVE que el 28 de septiembre de 2006 se había otorgado a la persona citada.

Ciudad de México, a los veinte días del mes de mayo de dos mil dieciséis.- La Secretaria de Relaciones Exteriores, **Claudia Ruiz Massieu Salinas**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE ENERGÍA

CONVOCATORIA para la designación de consejeros de la Junta Directiva del Instituto Nacional de Electricidad y Energías Limpias, por las asociaciones de empresas del sector de las energías limpias.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Energía.

CONVOCATORIA PARA LA DESIGNACIÓN DE CONSEJEROS DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ELECTRICIDAD Y ENERGÍAS LIMPIAS, POR LAS ASOCIACIONES DE EMPRESAS DEL SECTOR DE LAS ENERGÍAS LIMPIAS.

FRANCISCO LEONARDO FABIO BELTRÁN RODRÍGUEZ, Subsecretario de Planeación y Transición Energética de la Secretaría de Energía, con fundamento en los artículos 14, 33, fracciones IV y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 81, fracciones I y VII, de la Ley de Transición Energética; 6, fracción XXIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía; y artículos Quinto, fracción VII, Noveno y Décimo del Decreto por el que el Instituto de Investigaciones Eléctricas se convierte en el Instituto Nacional de Electricidad y Energías Limpias, publicado el 24 de junio de 2016 en el Diario Oficial de la Federación (el Decreto), y

CONSIDERANDO

Que el 24 de diciembre de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Transición Energética, la cual crea al Instituto Nacional de Electricidad y Energías Limpias como un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión, sectorizado en la Secretaría de Energía;

Que el artículo 81, fracción VII, de la Ley de Transición Energética, dispone que en la Junta Directiva del Instituto Nacional de Electricidad y Energías Limpias, participarán dos consejeros designados por las asociaciones de empresas del sector de las energías limpias, seleccionados mediante proceso de convocatoria pública;

Que los artículos Noveno y Décimo del Decreto, establecen que los consejeros designados por las asociaciones de empresas del sector de las energías limpias serán seleccionados para un periodo de tres años, mediante proceso de convocatoria pública emitida en el Diario Oficial de la Federación por esta Secretaría, en razón de su experiencia, capacidad y prestigio profesional, considerando que puedan desempeñar sus funciones sin conflicto de interés y sin estar supeditados a intereses personales, patrimoniales o económicos, debiendo reunir, lo previsto en el artículo 19 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, y

Que el Transitorio Cuarto, segundo párrafo, del Decreto determina que esta Dependencia emitirá las convocatorias públicas para seleccionar a los representantes de las referidas asociaciones, dentro de los cinco días naturales siguientes a partir de la entrada en vigor de dicho instrumento, por lo que he tenido a bien expedir la siguiente

CONVOCATORIA

Se convoca a las asociaciones de empresas del sector de las energías limpias, para designar a dos consejeros que integrarán la Junta Directiva del Instituto Nacional de Electricidad y Energías Limpias, de acuerdo con las siguientes bases:

- I. Cada asociación de empresas del sector de las energías limpias podrá proponer un candidato a consejero, mediante escrito presentado en la Subsecretaría de Planeación y Transición Energética de la Secretaría de Energía, ubicada en Insurgentes Sur 890, piso 3, Colonia Del Valle, Ciudad de México, C.P. 03100, a más tardar el 15 de julio de 2016; acompañado de la documentación que acredite el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Que no se ubica en los supuestos previstos en el artículo 19 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales;
 - b) Ser reconocido en su especialidad y haberse distinguido profesionalmente en el área de las energías limpias;
 - c) Haberse desempeñado en actividades que proporcionen la experiencia en los ámbitos profesional, docente o de investigación necesaria para cumplir con la función de consejero, y
 - d) No tener conflicto de interés y no estar supeditado a intereses personales, patrimoniales o económicos, que le impidan desempeñarse como consejero de la Junta Directiva del Instituto Nacional de Electricidad y Energías Limpias.
- II. El escrito de propuesta deberá contar con firma autógrafa del representante legal de la asociación de empresas del sector de las energías limpias correspondiente, e incluir lo siguiente:
- a) Denominación y domicilio de la asociación, para oír y recibir notificaciones;
 - b) Nombre, Currículum Vitae con firma autógrafa y Dirección de correo electrónico del candidato;
 - c) Copia de identificación oficial vigente y título profesional del candidato;
 - d) Documentos que acrediten la experiencia, capacidad y prestigio profesional del candidato;
 - e) Escrito en el que el candidato manifieste, bajo protesta de decir verdad, que no se ubica en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 19 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y no tiene conflicto de interés ni está supeditado a intereses personales, patrimoniales o económicos, que le impidan desempeñarse como consejero, y
 - f) Justificación de la propuesta elaborada por la asociación correspondiente.
- III. La Subsecretaría de Planeación y Transición Energética verificará que la información y documentación recibidas, cumplan con los requisitos señalados y notificará el resultado de su análisis a las asociaciones proponentes a más tardar el 25 de julio de 2016.
- IV. A más tardar el 29 de julio de 2016, se celebrará una reunión convocada por la Subsecretaría de Planeación y Transición Energética, con las asociaciones de empresas del sector de las energías limpias a fin de que designen a los dos consejeros representantes de las mismas de entre las propuestas que hayan cumplido con los requisitos, para lo cual podrán tomar en cuenta la experiencia, trayectoria profesional y aportaciones al sector de las energías limpias de cada uno de ellos, entre otros.
- V. La Subsecretaría de Planeación y Transición Energética levantará un acta de la reunión señalada en la base anterior, la cual incluirá la designación de los dos consejeros que efectúen las asociaciones de empresas del sector de las energías limpias, y será firmada por los participantes en la misma.
- VI. La interpretación de la presente convocatoria y los casos no previstos en ella, serán resueltos por la Subsecretaría de Planeación y Transición Energética, a la cual se le podrán formular consultas en el domicilio señalado en la Base I de esta Convocatoria, así como en el teléfono 5000-6000 ext. 1077 y en el correo electrónico cortiz@energia.gob.mx.

Ciudad de México, a 28 de junio de 2016.- El Subsecretario de Planeación y Transición Energética,
Francisco Leonardo Fabio Beltrán Rodríguez.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA

TÍTULO de asignación minera número 346 del lote El Hundido.- Exp. Núm. 016/47207.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Coordinación General de Minería.- Dirección General de Regulación Minera.

TITULO DE ASIGNACION MINERA NUMERO 346.- NOMBRE DEL LOTE.- EL HUNDIDO.- AGENCIA.- CHIHUAHUA, CHIHUAHUA.

El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Economía, con fundamento en lo preceptuado por los artículos 34 fracción XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7 fracción VI, 10 párrafo segundo, 6 y 26 de la Ley Minera y de acuerdo con lo establecido por su Reglamento, expide el presente TÍTULO DE ASIGNACION MINERA, sin perjuicio de tercero.

DATOS DE LA ASIGNACION MINERA

NUMERO DE TITULO: 346
 TITULAR: SERVICIO GEOLOGICO MEXICANO
 NOMBRE DEL LOTE: EL HUNDIDO
 SUPERFICIE: 1892.1101 Has.
 MUNICIPIO Y ESTADO: CAMARGO, CHIHUAHUA

LOCALIZACION DEL LOTE MINERO

PUNTO DE PARTIDA

La mojonera o señal reglamentaria se localiza en:

EL MUNICIPIO DE CAMARGO CHIH. EN LA FALDA SUR DEL CERRO EL HUNDIDO, MISMO PP DE LOS LOTES POZO 1 T-219428, POZO T-219335 Y EL HUNDIDO T-211512

Distancia	Rumbo	Nombre o poblados o accidentes topográficos
A 3750 Mts.	Al SE	DEL CERRO LA CAMPANA
A 5600 Mts.	Al SW	DEL RANCHO GUADALUPE
A 6850 Mts.	Al NW	DE LAS CASAS DEL EJIDO VENUSTIANO CARRANZA

COORDENADAS GEOGRAFICAS. Latitud N. 28° 23' 48.0568" Longitud W.G. 104° 35' 26.8938"

PERIMETRO

Línea Auxiliar:	Rbo	Gra	Min	Seg	Mts.
DEL PP AL PUNTO 01	NW	73°	48'	50.87"	2,127.322

LADOS, RUMBOS Y DISTANCIAS HORIZONTALES:

LADOS	Rbo	Gra	Min	Seg	Mts.
01 - 02	N	0°	0'	0"	3,900.000
02 - 03	W	0°	0'	0"	1,600.000
03 - 04	N	0°	0'	0"	2,400.000
04 - 05	E	0°	0'	0"	2,300.000
05 - 06	S	0°	0'	0"	1,400.000
06 - 07	E	0°	0'	0"	700.000
07 - 08	S	0°	0'	0"	2,700.000

08 - 09	E	0°	0'	0"	1,000.000
09 - 10	S	0°	0'	0"	1,200.000
10 - 11	E	0°	0'	0"	1,200.000
11 - 12	S	0°	0'	0"	1,600.000
12 - 13	E	0°	0'	0"	1,000.000
13 - 14	S	0°	0'	0"	2,500.000
14 - 15	W	0°	0'	0"	1,700.000
15 - 16	N	0°	0'	0"	2,007.000
16 - 17	E	0°	0'	0"	543.000
17 - 18	N	0°	0'	0"	1,000.000
18 - 19	W	0°	0'	0"	1,100.000
19 - 20	N	0°	0'	0"	400.000
20 - 21	W	0°	0'	0"	1,100.000
21 - 22	S	0°	0'	0"	307.000
22 - 01	W	0°	0'	0"	1,243.000

LOS DATOS DE LAS COLINDANCIAS DEL LOTE QUE AMPARA ESTA ASIGNACION OBRAN EN EL EXPEDIENTE DEL PRESENTE TITULO.

LA ASIGNACION MINERA A QUE SE REFIERE ESTE TITULO DEBERA RESPETAR A LOS LOTES MINEROS CON MEJORES DERECHOS QUE SE UBIQUEN EN EL INTERIOR DE SU PERIMETRO.

Dado en la Ciudad de México, el 23 de mayo de 2016, en los términos previstos por el artículo 10, párrafo segundo, de la Ley Minera, procédase a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.- La Directora General de Regulación Minera.- Lic. **Claudia Yolanda Ibarra Palafox**.- Rúbrica.

Inscrito bajo el acta número 168, a fojas 136, del volumen 4 del libro de ASIGNACIONES MINERAS del Registro Público de Minería, en la Ciudad de México, el 24 de mayo de 2016.- El Director del Registro Público de Minería y Derechos Mineros.- Mtro. **Mario Delgado Alvarez**.- Rúbrica.

La vigencia de esta Asignación Minera será de seis años improrrogables, contados a partir de la fecha de publicación del presente título en el Diario Oficial de la Federación.

Obligaciones del Titular:

LAS OBRAS Y TRABAJOS MINEROS QUE AL AMPARO DEL PRESENTE TITULO SE DESARROLLEN, UNICAMENTE PODRAN REALIZARSE CON AUTORIZACION, PERMISO, O CONCESION SEGUN EL CASO, DE LAS AUTORIDADES QUE TENGAN A SU CARGO LOS BIENES QUE RESULTEN AFECTADOS, ATENTO A LAS DISPOSICIONES APLICABLES; ASIMISMO, SUS TITULARES DEBERAN SUJETARSE A LAS NORMAS OFICIALES RELATIVAS A LA INDUSTRIA MINERO-METALURGICA EN MATERIA DE SEGURIDAD, DE EQUILIBRIO ECOLOGICO Y PROTECCION AL AMBIENTE. ESTE TITULO UNICAMENTE OTORGA DERECHOS SOBRE LOS MINERALES, MAS NO SOBRE EL TERRENO SUPERFICIAL.

LEY MINERA

ARTICULO 36. EL SERVICIO GEOLOGICO MEXICANO, COMO TITULAR DE ASIGNACIONES MINERAS, E INDEPENDIENTEMENTE DE LA FECHA DE EXPEDICION DE ESTAS, ESTARA OBLIGADO A RENDIR A LA SECRETARIA UN INFORME ESCRITO ANUAL DE CARACTER PUBLICO SOBRE LOS RESULTADOS OBTENIDOS CON MOTIVO DE LAS OBRAS Y TRABAJOS LLEVADOS A CABO, ASI COMO DAR CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES QUE SEÑALAN LOS ARTICULOS 27, FRACCIONES II, EN LO CONDUCENTE, IV, V, VI Y VIII DE ESTA LEY.

ID. 20140101647207

TÍTULO de asignación minera número 347 del lote Las Playitas.- Exp. Núm. 016/47279.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Coordinación General de Minería.- Dirección General de Regulación Minera.

TITULO DE ASIGNACION MINERA NUMERO 347.- NOMBRE DEL LOTE.- LAS PLAYITAS.- AGENCIA.- CHIHUAHUA, CHIHUAHUA.

El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Economía, con fundamento en lo preceptuado por los artículos 34 fracción XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7 fracción VI, 10 párrafo segundo, 6 y 26 de la Ley Minera y de acuerdo con lo establecido por su Reglamento, expide el presente TITULO DE ASIGNACION MINERA, sin perjuicio de tercero.

DATOS DE LA ASIGNACION MINERA

NUMERO DE TITULO: 347
TITULAR: SERVICIO GEOLOGICO MEXICANO
NOMBRE DEL LOTE: LAS PLAYITAS
SUPERFICIE: 8.4768 Has.
MUNICIPIO Y ESTADO: ALDAMA, CHIHUAHUA

LOCALIZACION DEL LOTE MINERO**PUNTO DE PARTIDA**

La mojonera o señal reglamentaria se localiza en:

TERRENOS DEL EJIDO PLACER DE GUADALUPE, AL PIE DE UN CERRO SIN NOMBRE, MISMO PP DE LAS CONCESIONES MINERAS LA ESPERANZA T-211032 Y LAS CUCAS E-016/39534

Distancia	Rumbo	Nombre o poblados o accidentes topográficos
A 390 Mts. Al SE	DEL CERRO DEL ZORRILLO	
A 4100 Mts. Al NW	DEL CERRO DEL BRONCE	
A 6100 Mts. Al SE	DEL CERRO PRIETO	

COORDENADAS GEOGRAFICAS. Latitud N. 29° 3' 59.7945" Longitud W.G. 105° 22' 22.4932"

LIGAS TOPOGRAFICAS A LOTES MINEROS COLINDANTES:

Nombre del lote o Vértice:	No. De Título/Expediente/Vértice	Rbo	Gra	Min	Seg	Mts.
LAS PLAYAS	A.M.T-309	NE	48°	9'	20.93"	8,022.130
EL LIBRO	T-238226	SE	8°	22'	54.52"	4,091.449

PERIMETRO

Línea Auxiliar:	Rbo	Gra	Min	Seg	Mts.
DEL PP AL PUNTO 1	NE	78°	2'	59.72"	820.683

LADOS, RUMBOS Y DISTANCIAS HORIZONTALES:

LADOS	Rbo	Gra	Min	Seg	Mts.
1 - 2	E	0°	0'	0"	197.103
2 - 3	N	0°	0'	0"	430.070
3 - 4	W	0°	0'	0"	197.103
4 - 1	S	0°	0'	0"	430.070

LOS DATOS DE LAS COLINDANCIAS DEL LOTE QUE AMPARA ESTA ASIGNACION OBRAN EN EL EXPEDIENTE DEL PRESENTE TITULO.

Dado en la Ciudad de México, el 23 de mayo de 2016, en los términos previstos por el artículo 10, párrafo segundo, de la Ley Minera, procédase a su publicación en el Diario Oficial de la Federación. - La Directora General de Regulación Minera. - Lic. **Claudia Yolanda Ibarra Palafox**.- Rúbrica.

Inscrito bajo el acta número 169, a fojas 136, del volumen 4 del libro de ASIGNACIONES MINERAS del Registro Público de Minería, en la Ciudad de México, el 24 de mayo de 2016.- El Director del Registro Público de Minería y Derechos Mineros. - Mtro. **Mario Delgado Alvarez**.- Rúbrica.

La vigencia de esta Asignación Minera será de seis años improrrogables, contados a partir de la fecha de publicación del presente título en el Diario Oficial de la Federación.

Obligaciones del Titular:

LAS OBRAS Y TRABAJOS MINEROS QUE AL AMPARO DEL PRESENTE TITULO SE DESARROLLEN, UNICAMENTE PODRAN REALIZARSE CON AUTORIZACION, PERMISO, O CONCESION SEGUN EL CASO, DE LAS AUTORIDADES QUE TENGAN A SU CARGO LOS BIENES QUE RESULTEN AFECTADOS, ATENTO A LAS DISPOSICIONES APLICABLES; ASIMISMO, SUS TITULARES DEBERAN SUJETARSE A LAS NORMAS OFICIALES RELATIVAS A LA INDUSTRIA MINERO-METALURGICA EN MATERIA DE SEGURIDAD, DE EQUILIBRIO ECOLOGICO Y PROTECCION AL AMBIENTE. ESTE TITULO UNICAMENTE OTORGA DERECHOS SOBRE LOS MINERALES, MAS NO SOBRE EL TERRENO SUPERFICIAL.

LEY MINERA

ARTICULO 36. EL SERVICIO GEOLOGICO MEXICANO, COMO TITULAR DE ASIGNACIONES MINERAS, E INDEPENDIENTEMENTE DE LA FECHA DE EXPEDICION DE ESTAS, ESTARA OBLIGADO A RENDIR A LA SECRETARIA UN INFORME ESCRITO ANUAL DE CARACTER PUBLICO SOBRE LOS RESULTADOS OBTENIDOS CON MOTIVO DE LAS OBRAS Y TRABAJOS LLEVADOS A CABO, ASI COMO DAR CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES QUE SEÑALAN LOS ARTICULOS 27, FRACCIONES II, EN LO CONDUCENTE, IV, V, VI Y VIII DE ESTA LEY.

ID. 20140101647279

TÍTULO de asignación minera número 348 del lote El Arenal.- Exp. Núm. 016/47329.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Coordinación General de Minería.- Dirección General de Regulación Minera.

TITULO DE ASIGNACION MINERA NUMERO 348.- NOMBRE DEL LOTE.- EL ARENAL.- AGENCIA.- CHIHUAHUA, CHIHUAHUA.

El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Economía, con fundamento en lo preceptuado por los artículos 34 fracción XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7 fracción VI, 10 párrafo segundo, 6 y 26 de la Ley Minera y de acuerdo con lo establecido por su Reglamento, expide el presente TITULO DE ASIGNACION MINERA, sin perjuicio de tercero.

DATOS DE LA ASIGNACION MINERA

NUMERO DE TITULO: 348
TITULAR: SERVICIO GEOLOGICO MEXICANO
NOMBRE DEL LOTE: EL ARENAL
SUPERFICIE: 1881.4411 Has.
MUNICIPIO Y ESTADO: GUADALUPE Y CALVO, CHIHUAHUA

LOCALIZACION DEL LOTE MINERO

PUNTO DE PARTIDA

La mojonera o señal reglamentaria se localiza en:

EL PATIO DE LA CASA DEL SR. JOSE MANUEL RUIZ CORRAL EN EL POBLADO DE SAN IGNACIO DE LOS SOTELO, MUNICIPIO DE GUADALUPE Y CALVO, CHIH. MISMO PP DEL LOTE EL ALACRAN E-016/47070 Y LA ASIGNACION MINERA DOLORES E-016/47217

Distancia	Rumbo	Nombre o poblados o accidentes topográficos
A 4550 Mts. Al SE	DEL POBLADO PALO VERDE	
A 6100 Mts. Al SE	DEL CERRO ESPINAZO DEL DIABLO	
A 5350 Mts. Al NW	DEL POBLADO LAS CRUCESITAS	

COORDENADAS GEOGRAFICAS. Latitud N. 26° 2' 4.9136" Longitud W.G. 107° 7' 8.1998"

LIGAS TOPOGRAFICAS A LOTES MINEROS COLINDANTES:

Nombre del lote o Vértice:	No. De Título/Expediente/Vértice	Rbo	Gra	Min	Seg	Mts.
LOS OLIVAS	E-016/47256	NW	88°	54'	8.89"	9,970.607

PERIMETRO

Línea Auxiliar: Rbo Gra Min Seg Mts.
 DEL PP AL PUNTO 01 NW 72° 0' 54.39" 4,703.213

LADOS, RUMBOS Y DISTANCIAS HORIZONTALES:

LADOS	Rbo	Gra	Min	Seg	Mts.
01 - 02	W	0°	0'	0"	600.000
02 - 03	S	0°	0'	0"	400.000
03 - 04	W	0°	0'	0"	904.625
04 - 05	N	0°	0'	0"	534.351
05 - 06	E	0°	0'	0"	1,000.000
06 - 07	N	0°	0'	0"	1,000.000
07 - 08	W	0°	0'	0"	3,000.000
08 - 09	S	0°	0'	0"	2,000.000
09 - 10	E	0°	0'	0"	1,904.625
10 - 11	S	0°	0'	0"	734.351
11 - 12	W	0°	0'	0"	200.000
12 - 13	S	0°	0'	0"	800.000
13 - 14	W	0°	0'	0"	300.000
14 - 15	S	0°	0'	0"	2,300.000
15 - 16	W	0°	0'	0"	2,500.000
16 - 17	N	0°	0'	0"	7,000.000
17 - 18	E	0°	0'	0"	4,600.000
18 - 01	S	0°	0'	0"	2,300.000

LOS DATOS DE LAS COLINDANCIAS DEL LOTE QUE AMPARA ESTA ASIGNACION OBRAN EN EL EXPEDIENTE DEL PRESENTE TITULO.

LA ASIGNACION MINERA A QUE SE REFIERE ESTE TITULO DEBERA RESPETAR A LOS LOTES MINEROS CON MEJORES DERECHOS QUE SE UBIQUEN EN EL INTERIOR DE SU PERIMETRO.

Dado en la Ciudad de México, el 23 de mayo de 2016, en los términos previstos por el artículo 10, párrafo segundo, de la Ley Minera, procédase a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.- La Directora General de Regulación Minera.- Lic. **Claudia Yolanda Ibarra Palafox**.- Rúbrica.

Inscrito bajo el acta número 170, a fojas 137, del volumen 4 del libro de ASIGNACIONES MINERAS del Registro Público de Minería, en la Ciudad de México, el 24 de mayo de 2016.- El Director del Registro Público de Minería y Derechos Mineros.- Mtro. **Mario Delgado Alvarez**.- Rúbrica.

La vigencia de esta Asignación Minera será de seis años improrrogables, contados a partir de la fecha de publicación del presente título en el Diario Oficial de la Federación.

Obligaciones del Titular:

LAS OBRAS Y TRABAJOS MINEROS QUE AL AMPARO DEL PRESENTE TITULO SE DESARROLLEN, UNICAMENTE PODRAN REALIZARSE CON AUTORIZACION, PERMISO, O CONCESION SEGUN EL CASO, DE LAS AUTORIDADES QUE TENGAN A SU CARGO LOS BIENES QUE RESULTEN AFECTADOS, ATENTO A LAS DISPOSICIONES APLICABLES; ASIMISMO, SUS TITULARES DEBERAN SUJETARSE A LAS NORMAS OFICIALES RELATIVAS A LA INDUSTRIA MINERO-METALURGICA EN MATERIA DE SEGURIDAD, DE EQUILIBRIO ECOLOGICO Y PROTECCION AL AMBIENTE. ESTE TITULO UNICAMENTE OTORGA DERECHOS SOBRE LOS MINERALES, MAS NO SOBRE EL TERRENO SUPERFICIAL.

LEY MINERA

ARTICULO 36. EL SERVICIO GEOLOGICO MEXICANO, COMO TITULAR DE ASIGNACIONES MINERAS, E INDEPENDIENTEMENTE DE LA FECHA DE EXPEDICION DE ESTAS, ESTARA OBLIGADO A RENDIR A LA SECRETARIA UN INFORME ESCRITO ANUAL DE CARACTER PUBLICO SOBRE LOS RESULTADOS OBTENIDOS CON MOTIVO DE LAS OBRAS Y TRABAJOS LLEVADOS A CABO, ASI COMO DAR CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES QUE SEÑALAN LOS ARTICULOS 27, FRACCIONES II, EN LO CONDUCENTE, IV, V, VI Y VIII DE ESTA LEY.

ID. 20150101647329

TÍTULO de asignación minera número 362 del lote La Soledad.- Exp. Núm. 095/14378.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Coordinación General de Minería.- Dirección General de Regulación Minera.

TITULO DE ASIGNACION MINERA NUMERO 362.- NOMBRE DEL LOTE.- LA SOLEDAD.- AGENCIA.- CULIACAN, SINALOA.

El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Economía, con fundamento en lo preceptuado por los artículos 34 fracción XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7 fracción VI, 10 párrafo segundo, 6 y 26 de la Ley Minera y de acuerdo con lo establecido por su Reglamento, expide el presente TITULO DE ASIGNACION MINERA, sin perjuicio de tercero.

DATOS DE LA ASIGNACION MINERA

NUMERO DE TITULO: 362
 TITULAR: SERVICIO GEOLOGICO MEXICANO
 NOMBRE DEL LOTE: LA SOLEDAD
 SUPERFICIE: 1862.5425 Has.
 MUNICIPIO Y ESTADO: BADIRAGUATO, SINALOA
 TAMAZULA, DURANGO

LOCALIZACION DEL LOTE MINERO**PUNTO DE PARTIDA**

La mojonera o señal reglamentaria se localiza en:

LA MARGEN IZQUIERDA DEL ARROYO SAN LUIS GONZAGA, TERRENOS DEL RANCHO ALISITO. MISMO PP DE LA ASIGNACION MINERA SAN JOSE T-242

Distancia	Rumbo	Nombre o poblados o accidentes topográficos
A 2150 Mts. Al SE	DEL CERRO LA MINA	
A 6900 Mts. Al SW	DEL CERRO EL CARRIZAL	
A 50 Mts. Al S	DEL ARROYO SAN LUIS DE GONZAGA	

COORDENADAS GEOGRAFICAS. Latitud N. 25° 41' 2.3128" Longitud W.G. 107° 7' 5.8620"

LIGAS TOPOGRAFICAS A LOTES MINEROS COLINDANTES:

Nombre del lote o Vértice:	No. De Titulo/Expediente/Vértice	Rbo	Gra	Min	Seg	Mts.
SAN JOSE DEL DESIERTO	T-200703	SE	29°	57'	5.8"	15,127.467
EL SOL	T-236130	SE	9°	17'	13"	19,558.500

PERIMETRO

Línea Auxiliar:	Rbo	Gra	Min	Seg	Mts.	Rbo	Gra	Min	Seg	Mts.	
DEL PP AL PUNTO A	S	0°	0'	0"	1,700.000	DE A AL PUNTO 01	E	0°	0'	0"	245.342

LADOS, RUMBOS Y DISTANCIAS HORIZONTALES:

LADOS	Rbo	Gra	Min	Seg	Mts.
01-02	S	0°	0'	0"	826.718
02-03	E	0°	0'	0"	2,400.000
03-04	S	0°	0'	0"	11,525.424

04-05	E	0°	0'	0"	6,360.986
05-06	S	0°	0'	0"	374.576
06-07	E	0°	0'	0"	839.014
07-08	N	0°	0'	0"	2,700.000
08-09	W	0°	0'	0"	2,292.674
09-10	S	0°	0'	0"	1,580.435
10-11	W	0°	0'	0"	1,000.000
11-12	N	0°	0'	0"	2,380.435
12-13	W	0°	0'	0"	1,907.326
13-14	S	0°	0'	0"	600.000
14-15	W	0°	0'	0"	1,900.00
15-16	N	0°	0'	0"	9,100.000
16-17	W	0°	0'	0"	2,400.000
17-18	N	0°	0'	0"	726.718
18-01	W	0°	0'	0"	100.000

LOS DATOS DE LAS COLINDANCIAS DEL LOTE QUE AMPARA ESTA ASIGNACION OBRAN EN EL EXPEDIENTE DEL PRESENTE TITULO.

LA ASIGNACION MINERA A QUE SE REFIERE ESTE TITULO DEBERA RESPETAR A LOS LOTES MINEROS CON MEJORES DERECHOS QUE SE UBIQUEN EN EL INTERIOR DE SU PERIMETRO.

Dado en la Ciudad de México, el 23 de mayo de 2016, en los términos previstos por el artículo 10, párrafo segundo, de la Ley Minera, procédase a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.- La Directora General de Regulación Minera.- Lic. **Claudia Yolanda Ibarra Palafox**.- Rúbrica.

Inscrito bajo el acta número 184, a fojas 144, del volumen 4 del libro de ASIGNACIONES MINERAS del Registro Público de Minería, en la Ciudad de México, el 24 de mayo de 2016.- El Director del Registro Público de Minería y Derechos Mineros.- Mtro. **Mario Delgado Alvarez**.- Rúbrica.

La vigencia de esta Asignación Minera será de seis años improrrogables, contados a partir de la fecha de publicación del presente título en el Diario Oficial de la Federación.

Obligaciones del Titular:

LAS OBRAS Y TRABAJOS MINEROS QUE AL AMPARO DEL PRESENTE TITULO SE DESARROLLEN, UNICAMENTE PODRAN REALIZARSE CON AUTORIZACION, PERMISO, O CONCESION SEGUN EL CASO, DE LAS AUTORIDADES QUE TENGAN A SU CARGO LOS BIENES QUE RESULTEN AFECTADOS, ATENTO A LAS DISPOSICIONES APLICABLES; ASIMISMO, SUS TITULARES DEBERAN SUJETARSE A LAS NORMAS OFICIALES RELATIVAS A LA INDUSTRIA MINERO-METALURGICA EN MATERIA DE SEGURIDAD, DE EQUILIBRIO ECOLOGICO Y PROTECCION AL AMBIENTE. ESTE TITULO UNICAMENTE OTORGA DERECHOS SOBRE LOS MINERALES, MAS NO SOBRE EL TERRENO SUPERFICIAL.

LEY MINERA

ARTICULO 36. EL SERVICIO GEOLOGICO MEXICANO, COMO TITULAR DE ASIGNACIONES MINERAS, E INDEPENDIENTEMENTE DE LA FECHA DE EXPEDICION DE ESTAS, ESTARA OBLIGADO A RENDIR A LA SECRETARIA UN INFORME ESCRITO ANUAL DE CARACTER PUBLICO SOBRE LOS RESULTADOS OBTENIDOS CON MOTIVO DE LAS OBRAS Y TRABAJOS LLEVADOS A CABO, ASI COMO DAR CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES QUE SEÑALAN LOS ARTICULOS 27, FRACCIONES II, EN LO CONDUCENTE, IV, V, VI Y VIII DE ESTA LEY.

TÍTULO de asignación minera número 363 del lote La Soledad 2 Fracc. I.- Exp. Núm. 095/14446.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Coordinación General de Minería.- Dirección General de Regulación Minera.

TITULO DE ASIGNACION MINERA NUMERO 363.- NOMBRE DEL LOTE.- LA SOLEDAD 2 FRACC. I.- AGENCIA.- CULIACAN, SINALOA.

El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Economía, con fundamento en lo preceptuado por los artículos 34 fracción XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7 fracción VI, 10, párrafo segundo, 6 y 26 de la Ley Minera y de acuerdo con lo establecido por su Reglamento, expide el presente TITULO DE ASIGNACION MINERA, sin perjuicio de tercero.

DATOS DE LA ASIGNACION MINERA

NUMERO DE TITULO: 363
 TITULAR: SERVICIO GEOLOGICO MEXICANO
 NOMBRE DEL LOTE: LA SOLEDAD 2 FRACC. I
 SUPERFICIE: 1965.6677 Has.
 MUNICIPIO Y ESTADO: BADIRAGUATO, SINALOA
 TAMAZULA, DURANGO

LOCALIZACION DEL LOTE MINERO**PUNTO DE PARTIDA**

La mojonera o señal reglamentaria se localiza en:

LA MARGEN IZQUIERDA DEL ARROYO SAN LUIS GONZAGA, TERRENO DEL RANCHO ALISITOS. MISMO PP DE LA ASIGNACION MINERA SAN JOSE T-242

Distancia	Rumbo	Nombre o poblados o accidentes topográficos
A 2150 Mts. AI SE	DEL CERRO LA MINA	
A 6900 Mts. AI SW	DEL CERRO EL CARRIZAL	
A 50 Mts. AI S	DEL ARROYO SAN LUIS GONZAGA	

COORDENADAS GEOGRAFICAS. Latitud N. 25° 41' 2.3128" Longitud W.G. 107° 7' 5.8620"

LIGAS TOPOGRAFICAS A LOTES MINEROS COLINDANTES:

Nombre del lote o Vértice:	No. De Titulo/Expediente/Vértice	Rbo	Gra	Min	Seg	Mts.
SAN JOSE DEL DESIERTO	T-200703	SE	29°	57'	5.8204"	15,127.467
EL SOL	T-236130	SE	9°	17'	12.9660"	19,558.504

PERIMETRO

Línea Auxiliar:	Rbo	Gra	Min	Seg	Mts.
DEL PP AL PUNTO 01	SE	16°	38'	4.440"	2,913.771

LADOS, RUMBOS Y DISTANCIAS HORIZONTALES:

LADOS	Rbo	Gra	Min	Seg	Mts.
01-02	S	0°	0'	0"	100.000
02-03	E	0°	0'	0"	1,600.000

03-04	S	0°	0'	0"	7,300.000
04-05	W	0°	0'	0"	3,000.000
05-06	S	0°	0'	0"	2,200.000
06-07	W	0°	0'	0"	500.000
07-08	S	0°	0'	0"	500.000
08-09	W	0°	0'	0"	1,500.000
09-10	S	0°	0'	0"	3,500.000
10-11	E	0°	0'	0"	1,572.213
11-12	N	0°	0'	0"	2,339.688
12-13	E	0°	0'	0"	3,639.014
13-14	N	0°	0'	0"	4,860.312
14-15	W	0°	0'	0"	111.227
15-16	N	0°	0'	0"	6,400.000
16-01	W	0°	0'	0"	1,700.000

LOS DATOS DE LAS COLINDANCIAS DEL LOTE QUE AMPARA ESTA ASIGNACION OBRAN EN EL EXPEDIENTE DEL PRESENTE TITULO.

LA ASIGNACION MINERA A QUE SE REFIERE ESTE TITULO DEBERA RESPETAR A LOS LOTES MINEROS CON MEJORES DERECHOS QUE SE UBIQUEN EN EL INTERIOR DE SU PERIMETRO.

Dado en la Ciudad de México, el 23 de mayo de 2016, en los términos previstos por el artículo 10, párrafo segundo, de la Ley Minera, procédase a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.- La Directora General de Regulación Minera.- Lic. **Claudia Yolanda Ibarra Palafox**.- Rúbrica.

Inscrito bajo el acta número 185, a fojas 144, del volumen 4 del libro de ASIGNACIONES MINERAS del Registro Público de Minería, en la Ciudad de México, el 24 de mayo de 2016.- El Director del Registro Público de Minería y Derechos Mineros.- Mtro. **Mario Delgado Alvarez**.- Rúbrica.

La vigencia de esta Asignación Minera será de seis años improrrogables, contados a partir de la fecha de publicación del presente título en el Diario Oficial de la Federación.

Obligaciones del Titular:

LAS OBRAS Y TRABAJOS MINEROS QUE AL AMPARO DEL PRESENTE TITULO SE DESARROLLEN, UNICAMENTE PODRAN REALIZARSE CON AUTORIZACION, PERMISO, O CONCESION SEGUN EL CASO, DE LAS AUTORIDADES QUE TENGAN A SU CARGO LOS BIENES QUE RESULTEN AFECTADOS, ATENTO A LAS DISPOSICIONES APLICABLES; ASIMISMO, SUS TITULARES DEBERAN SUJETARSE A LAS NORMAS OFICIALES RELATIVAS A LA INDUSTRIA MINERO-METALURGICA EN MATERIA DE SEGURIDAD, DE EQUILIBRIO ECOLOGICO Y PROTECCION AL AMBIENTE. ESTE TITULO UNICAMENTE OTORGA DERECHOS SOBRE LOS MINERALES, MAS NO SOBRE EL TERRENO SUPERFICIAL.

LEY MINERA

ARTICULO 36. EL SERVICIO GEOLOGICO MEXICANO, COMO TITULAR DE ASIGNACIONES MINERAS, E INDEPENDIENTEMENTE DE LA FECHA DE EXPEDICION DE ESTAS, ESTARA OBLIGADO A RENDIR A LA SECRETARIA UN INFORME ESCRITO ANUAL DE CARACTER PUBLICO SOBRE LOS RESULTADOS OBTENIDOS CON MOTIVO DE LAS OBRAS Y TRABAJOS LLEVADOS A CABO, ASI COMO DAR CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES QUE SEÑALAN LOS ARTICULOS 27, FRACCIONES II, EN LO CONDUCENTE, IV, V, VI Y VIII DE ESTA LEY.

TÍTULO de asignación minera número 364 del lote La Soledad 2 Fracc. II.- Exp. Núm. 095/14446.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Coordinación General de Minería.- Dirección General de Regulación Minera.

TITULO DE ASIGNACION MINERA NUMERO 364.- NOMBRE DEL LOTE.- LA SOLEDAD 2 FRACC. II.- AGENCIA.- CULIACAN, SINALOA.

El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Economía, con fundamento en lo preceptuado por los artículos 34 fracción XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7 fracción VI, 10, párrafo segundo, 6 y 26 de la Ley Minera y de acuerdo con lo establecido por su Reglamento, expide el presente TITULO DE ASIGNACION MINERA, sin perjuicio de tercero.

DATOS DE LA ASIGNACION MINERA

NUMERO DE TITULO: 364
 TITULAR: SERVICIO GEOLOGICO MEXICANO
 NOMBRE DEL LOTE: LA SOLEDAD 2 FRACC. II
 SUPERFICIE: 2,230.5476 Has.
 MUNICIPIO Y ESTADO: BADIRAGUATO, SINALOA
 TAMAZULA, DURANGO

LOCALIZACION DEL LOTE MINERO**PUNTO DE PARTIDA**

La mojonera o señal reglamentaria se localiza en:

LA MARGEN IZQUIERDA DEL ARROYO SAN LUIS GONZAGA, TERRENO DEL RANCHO ALISITOS. MISMO PP DE LA ASIGNACION MINERA SAN JOSE T-242

Distancia	Rumbo	Nombre o poblados o accidentes topográficos
A 2150 Mts. AI SE	DEL CERRO LA MINA	
A 6900 Mts. AI SW	DEL CERRO EL CARRIZAL	
A 50 Mts. AI S	DEL ARROYO SAN LUIS GONZAGA	

COORDENADAS GEOGRAFICAS. Latitud N. 25° 41' 2.3128" Longitud W.G. 107° 7' 5.8620"

LIGAS TOPOGRAFICAS A LOTES MINEROS COLINDANTES:

Nombre del lote o Vértice:	No. De Titulo/Expediente/Vértice	Rbo	Gra	Min	Seg	Mts.
SAN JOSE DEL DESIERTO	T-200703	SE	29°	57'	5.8204"	15,127.467
EL SOL	T-236130	SE	9°	17'	12.9660"	19,558.504

PERIMETRO

Línea Auxiliar:	Rbo	Gra	Min	Seg	Mts.
DEL PP AL PUNTO 01	SE	48°	53'	34.030"	13,980.605

LADOS, RUMBOS Y DISTANCIAS HORIZONTALES:

LADOS	Rbo	Gra	Min	Seg	Mts.
01-02	S	0°	0'	0"	2,000.000
02-03	E	0°	0'	0"	1,100.000
03-04	S	0°	0'	0"	2,900.000
04-05	W	0°	0'	0"	1,016.916

05-06	NW	60°	0'	0"	305.374
06-07	SW	30°	0'	0"	100.000
07-08	SE	60°	0'	0"	267.172
08-09	S	0°	0'	0"	832.498
09-10	W	0°	0'	0"	1,527.787
10-11	N	0°	0'	0"	565.112
11-12	E	0°	0'	0"	839.014
12-13	N	0°	0'	0"	2,700.000
13-14	W	0°	0'	0"	2,292.674
14-15	N	0°	0'	0"	1,419.565
15-16	W	0°	0'	0"	1,000.000
16-17	S	0°	0'	0"	619.565
17-18	W	0°	0'	0"	1,907.326
18-19	S	0°	0'	0"	600.000
19-20	W	0°	0'	0"	1,900.000
20-21	N	0°	0'	0"	2,334.888
21-01	E	0°	0'	0"	7,788.773

LOS DATOS DE LAS COLINDANCIAS DEL LOTE QUE AMPARA ESTA ASIGNACION OBRAN EN EL EXPEDIENTE DEL PRESENTE TITULO.

LA ASIGNACION MINERA A QUE SE REFIERE ESTE TITULO DEBERA RESPETAR A LOS LOTES MINEROS CON MEJORES DERECHOS QUE SE UBIQUEN EN EL INTERIOR DE SU PERIMETRO.

Dado en la Ciudad de México, el 23 de mayo de 2016, en los términos previstos por el artículo 10, párrafo segundo, de la Ley Minera, procédase a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.- La Directora General de Regulación Minera.- Lic. **Claudia Yolanda Ibarra Palafox**.- Rúbrica.

Inscrito bajo el acta número 186, a fojas 145, del volumen 4 del libro de ASIGNACIONES MINERAS del Registro Público de Minería, en la Ciudad de México, el 24 de mayo de 2016.- El Director del Registro Público de Minería y Derechos Mineros.- Mtro. **Mario Delgado Alvarez**.- Rúbrica.

La vigencia de esta Asignación Minera será de seis años improrrogables, contados a partir de la fecha de publicación del presente título en el Diario Oficial de la Federación.

Obligaciones del Titular:

LAS OBRAS Y TRABAJOS MINEROS QUE AL AMPARO DEL PRESENTE TITULO SE DESARROLLEN, UNICAMENTE PODRAN REALIZARSE CON AUTORIZACION, PERMISO, O CONCESION SEGUN EL CASO, DE LAS AUTORIDADES QUE TENGAN A SU CARGO LOS BIENES QUE RESULTEN AFECTADOS, ATENTO A LAS DISPOSICIONES APLICABLES; ASIMISMO, SUS TITULARES DEBERAN SUJETARSE A LAS NORMAS OFICIALES RELATIVAS A LA INDUSTRIA MINERO-METALURGICA EN MATERIA DE SEGURIDAD, DE EQUILIBRIO ECOLOGICO Y PROTECCION AL AMBIENTE. ESTE TITULO UNICAMENTE OTORGA DERECHOS SOBRE LOS MINERALES, MAS NO SOBRE EL TERRENO SUPERFICIAL.

LEY MINERA

ARTICULO 36. EL SERVICIO GEOLOGICO MEXICANO, COMO TITULAR DE ASIGNACIONES MINERAS, E INDEPENDIENTEMENTE DE LA FECHA DE EXPEDICION DE ESTAS, ESTARA OBLIGADO A RENDIR A LA SECRETARIA UN INFORME ESCRITO ANUAL DE CARACTER PUBLICO SOBRE LOS RESULTADOS OBTENIDOS CON MOTIVO DE LAS OBRAS Y TRABAJOS LLEVADOS A CABO, ASI COMO DAR CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES QUE SEÑALAN LOS ARTICULOS 27, FRACCIONES II, EN LO CONDUCENTE, IV, V, VI Y VIII DE ESTA LEY.

ID. 20120209514446

AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-S-066-SCFI-2015.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA PROY-NMX-S-066-SCFI-2015, SEGURIDAD-EQUIPO DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIO-SISTEMAS FIJOS-SISTEMAS DE ROCIADORES AUTOMÁTICOS-DISEÑO E INSTALACIÓN.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, fracción X, 51-A, 51-B y 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 43, 44 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 21, fracciones I, IX y XXI del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el aviso de consulta pública del proyecto de norma mexicana que se enlista a continuación, mismo que ha sido elaborado y aprobado por el Comité Técnico de Normalización Nacional para Productos de Protección Humana (CTNNPPSH).

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este Proyecto de Norma Mexicana, se publica para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el seno del Comité que lo propuso, ubicado en Andalucía 275, Col. Álamos, Del. Benito Juárez, C.P. 03400, Ciudad de México, o al correo electrónico comtnppsh@prodigy.net.

El texto completo de los documentos puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Avenida Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, código postal 53950, Naucalpan de Juárez, Estado de México o en la siguiente dirección electrónica <http://www.economia-nmx.gob.mx/normasmx/index.nmx>

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA
PROY-NMX-S-066-SCFI-2015	SEGURIDAD-EQUIPO DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIO-SISTEMAS FIJOS-SISTEMAS DE ROCIADORES AUTOMÁTICOS-DISEÑO E INSTALACIÓN.
Síntesis	
Derivado de la importancia que tiene salvaguardar la vida de las personas y sus bienes de los efectos de los incendios, resulta fundamental contar con normas que permitan establecer y elevar condiciones de seguridad.	
Para la Elaboración del presente Proyecto de Norma Mexicana, se tradujeron los puntos aplicables de NFPA 13 “Norma para la Instalación de Sistemas de Rociadores” Edición 2010, con la licencia de la NFPA, para lo cual se aclara que la NFPA no es responsable de la precisión de la traducción.	

Ciudad de México, a 11 de mayo de 2016.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Cenlav 2005, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.- Área de Responsabilidades.- Expediente número: SAN-009/2015.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA CENLAV 2005, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes

Con fundamento en los artículos 2, 8 y 9, primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 59, 60, fracción IV, 61 y 63 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el 111 de su Reglamento y, en cumplimiento a lo ordenado en el Resolutivo IV (cuatro romano) de la Resolución de fecha ocho de junio de dos mil dieciséis, que se dictó dentro del expediente número SAN-009/2015, mediante el cual se resolvió el Procedimiento Administrativo de Sanción a Proveedores, Licitantes y Contratistas instaurado a la empresa Cenlav 2005, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán de abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno previsto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y Ley de Asociaciones Público Privadas, así como las demás regulatorias y aplicables a los procedimientos de contratación pública, con la empresa mencionada, de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de 30 meses (2 años y 6 meses).

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando los procedimientos de contratación pública, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Ciudad de México, a 22 de junio de 2016.- La Titular del Área de Responsabilidades, **Juana Padilla Tapia**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

CONVENIO de Coordinación para la operación del Programa de Apoyo al Empleo que, en el marco del Servicio Nacional de Empleo, celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Guanajuato.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO AL EMPLEO QUE, EN EL MARCO DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO, CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, EN ADELANTE LA “SECRETARÍA”, REPRESENTADA POR SU TITULAR, MTRO. JESÚS ALFONSO NAVARRETE PRIDA Y, POR LA OTRA, EL ESTADO DE GUANAJUATO, REPRESENTADO POR EL LIC. MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, CON LA ASISTENCIA DEL LIC. ANTONIO SALVADOR GARCÍA LÓPEZ, SECRETARIO DE GOBIERNO; EL C.P. JUAN IGNACIO MARTÍN SOLÍS, SECRETARIO DE FINANZAS, INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN; EL LIC. GUILLERMO ROMERO PACHECO, SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO SUSTENTABLE, Y LA LIC. MA. ISABEL TINOCO TORRES, SECRETARIA DE LA TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO “EL ESTADO DE GUANAJUATO”; A QUIENES SE LES DENOMINARÁ CONJUNTAMENTE COMO “LAS PARTES”, DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El artículo 123 primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil y que, al efecto, se promoverá la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la Ley Federal del Trabajo.
- II. La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal determina en su artículo 40, fracción VII, que corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social establecer y dirigir el Servicio Nacional de Empleo y vigilar su funcionamiento.
- III. Conforme a lo dispuesto en el artículo 537, fracciones I y II de la Ley Federal del Trabajo, el Servicio Nacional de Empleo tiene, entre otros objetivos, estudiar y promover la operación de políticas públicas que apoyen la generación de empleos y promover y diseñar mecanismos para el seguimiento a la colocación de los trabajadores.
- IV. En términos de lo establecido en los artículos 538 y 539 de la Ley Federal del Trabajo y 14, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la Coordinación General del Servicio Nacional de Empleo (en adelante CGSNE) es la Unidad Administrativa encargada de coordinar la operación del Servicio Nacional de Empleo en los términos que establece la propia ley y reglamento en cita.
- V. El Programa de Apoyo al Empleo (en adelante PAE) es un instrumento cuyo objetivo es promover la colocación de buscadores de empleo en un puesto de trabajo o actividad productiva, mediante la prestación de servicios o apoyos económicos o en especie para capacitación, autoempleo, movilidad laboral y apoyo a repatriados.
- VI. Las Reglas de Operación del PAE, (en adelante “Reglas”), publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2015, establecen que la coordinación de actividades, entre el Ejecutivo Federal por conducto de la “SECRETARÍA” y los gobiernos de las entidades federativas, se formaliza mediante la suscripción de Convenios de Coordinación, en los cuales se establecen los compromisos que asumen “LAS PARTES” para su operación.

DECLARACIONES

I. La “SECRETARÍA” declara que:

- I.1. Conforme a lo dispuesto en los artículos 26 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 537, 538 y 539 de la Ley Federal del Trabajo, es una Dependencia del Poder Ejecutivo Federal que tiene, entre otras atribuciones, las siguientes:
 - a) Establecer y dirigir el Servicio Nacional de Empleo y vigilar su funcionamiento;
 - b) Practicar estudios para determinar las causas del desempleo y del subempleo de la mano de obra rural y urbana;

- c) Orientar a los buscadores de empleo hacia las vacantes ofertadas por los empleadores con base a su formación y aptitudes, y
 - d) Diseñar, conducir y evaluar programas específicos para generar oportunidades de empleo para jóvenes y grupos en situación vulnerable.
- I.2. Los recursos económicos que destinará al Estado de Guanajuato para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación (en adelante “Convenio”), provienen de los autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal y pueden provenir de recursos de crédito externo.
- I.3. El Mtro. Jesús Alfonso Navarrete Prida, Secretario del Trabajo y Previsión Social, cuenta con facultades para celebrar el presente instrumento, de acuerdo con lo previsto en los artículos 1, 2, 5 y 6 del Reglamento Interior de la “SECRETARÍA”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de julio de 2014.
- I.4. Para los efectos del presente “Convenio”, señala como domicilio el ubicado en Avenida Paseo de la Reforma número 93, piso 6, colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06030.

II. “EL ESTADO DE GUANAJUATO” declara que:

- II.1. Es una entidad de orden público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, libre y soberano, autónomo en su régimen interior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 40, 42 fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 28 y 29 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.
- II.2. El Lic. Miguel Márquez Márquez, Gobernador Constitucional del Estado de Guanajuato, acredita su personalidad con la Declaratoria de Gobernador Electo que en su favor, fue expedida por la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado, mediante el decreto legislativo número 267, publicado en el ejemplar número 128 Tercera Parte del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 10 de agosto de 2012, y quienes le asisten con el nombramiento que respectivamente fue concedido a su favor en fecha 26 de septiembre de 2012 y 16 de febrero de 2015 y concurren a la celebración del presente convenio con fundamento en los artículos 38, 77 fracciones XVIII y XXII inciso a), y 80 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y 1, 2, 3, y 8, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato.
- II.3. El Lic. Miguel Márquez Márquez, Gobernador Constitucional del Estado de Guanajuato, concurre a la celebración del presente Convenio con la asistencia de los Secretarios de Gobierno; de Finanzas, Inversión y Administración; de Desarrollo Económico Sustentable, y de la Transparencia y Rendición de Cuentas, mismos que se encuentran facultados para suscribir el presente instrumento de conformidad con el nombramiento que respectivamente fue concedido a su favor en fecha 26 de septiembre de 2012 y 16 de febrero de 2015; así como en lo dispuesto por los artículos 8, 12, 13 fracciones I, II, VI y X, 18, 23, 24, 28 y 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 1, 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno; 1, 2 fracción I, 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración; 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable, y 1, 2, 5 y 6 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas.
- II.4. Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 28 fracción I incisos a) y o) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable es responsable de ejecutar y evaluar las políticas y programas relativos al fomento de las actividades en materia de empleo y capacitación, así como fomentar el mantenimiento y mejora de las fuentes de empleo, mediante capacitación, asistencia técnica y asesoría de las empresas establecidas en el estado y como consecuencia de ello, tiene a su cargo la operación de los programas y actividades del Servicio Nacional de Empleo en el Estado de Guanajuato a través de la Subsecretaría de Empleo y Formación Laboral, motivo por el cual “EL ESTADO DE GUANAJUATO” designa la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable para que lo represente en todo lo que concierne a la interpretación y cumplimiento de los derechos y obligaciones que se desprenden del presente instrumento jurídico así como de los convenios modificatorios, adendas o anexos de ejecución que se deriven del mismo en los términos de la normatividad aplicable, siendo responsable del cumplimiento de las obligaciones, seguimiento y ejecución de los citados instrumentos, así como de las circunstancias que de ello se desprendan.

II.5 Que cuenta con recursos necesarios para cubrir el compromiso derivado del presente instrumento jurídico, para lo cual afecta los proyectos estratégicos clave 10.1015.P0105.03.0101, Elemento PEP A14.GG.P0105 denominado “Administración y Operación de Vinculación de Empleo”; 10.1015.Q0323.03.01.02, Elemento PEP A14.GG.Q0323 denominado “Programa de Apoyo al Empleo” y 10.1015.Q0324.03.01.02, Elemento PEP A14.GG.Q324 denominado “Apoyo al Empleo-Proyectos Productivos”.

II.6 Para efectos del presente instrumento señala como domicilio el ubicado en Boulevard Solidaridad número 11189, Fraccionamiento Comisión Federal de Electricidad, Código Postal 36631 de la ciudad de Irapuato, Guanajuato.

III. “LAS PARTES” declaran que:

III.1 Conocen las disposiciones contenidas en la Ley Federal del Trabajo en materia de empleo, las “Reglas”, los lineamientos y manuales que ha emitido la “SECRETARÍA”, por conducto de la CGSNE para la operación del PAE. Expuestos los anteriores Antecedentes y Declaraciones, “LAS PARTES” están de acuerdo en celebrar el presente “Convenio”, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El presente instrumento jurídico tiene por objeto establecer las obligaciones de coordinación que asumen “LAS PARTES”, con el fin de llevar a cabo la ejecución del PAE.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE “LAS PARTES”. La “SECRETARÍA” y “EL ESTADO DE GUANAJUATO”, en la esfera de sus competencias, acuerdan sumar esfuerzos para el cumplimiento del objeto materia del presente Convenio, en los siguientes aspectos:

1. Cumplir con las leyes, reglamentos, reglas, lineamientos, políticas, criterios, procedimientos y demás disposiciones jurídicas (en adelante “Normatividad”) de carácter federal y estatal, aplicables al PAE.
2. Aportar los recursos que se comprometen en el presente “Convenio”.
3. Asistir o designar representantes en los comités de los que sea miembro o en los que tenga la obligación de participar.
4. Capacitar al personal que participe en la ejecución del PAE.
5. Evaluar la operación de la Oficina del Servicio Nacional de Empleo (OSNE) y proporcionar información relativa a su funcionamiento.
6. Promover y difundir el PAE con la finalidad de acercar alternativas de empleo para los buscadores de empleo que solicitan la intermediación de la OSNE.
7. Priorizar la atención de jóvenes, mujeres, personas con discapacidad, adultos mayores y grupos en situación vulnerable, para facilitar su colocación en un puesto de trabajo.
8. Contribuir al cumplimiento de los objetivos y prioridades nacionales descritos en las “Reglas”.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE LA “SECRETARÍA”. La “SECRETARÍA”, por conducto de la CGSNE, se obliga a lo siguiente:

1. Dar a conocer la “Normatividad” de carácter federal aplicable al PAE y proporcionar asesoría, asistencia técnica y capacitación al personal que participe en su ejecución, así como a asesores o promotores adscritos a la OSNE, para su aplicación.
2. Dar a conocer la estructura organizacional tipo de la OSNE que se requiera implementar para la operación del PAE.
3. Gestionar la disponibilidad de los recursos presupuestales destinados al PAE, conforme a la “Normatividad” federal aplicable, con el propósito de llevar a cabo su aplicación.
4. Dar acceso a la OSNE a sus sistemas informáticos, para realizar el registro, control, seguimiento y generación de información del PAE.
5. Proveer a la OSNE, de manera coordinada con las unidades administrativas facultadas para ello, de enlaces digitales para los servicios de Internet, correo electrónico, comunicación telefónica de la red de voz y datos de la “SECRETARÍA” y, en su caso, ceder los derechos de uso de equipos de cómputo que contrate en arrendamiento; así como ceder el uso de equipos para identificación de habilidades y capacidades de personas con discapacidad y/o adultos mayores, conforme a las posibilidades presupuestales.

6. Apoyar con recursos del PAE la capacitación del personal que participe en su ejecución, así como a asesores o promotores adscritos a la OSNE, para mejorar sus conocimientos, habilidades y destrezas laborales.
7. Supervisar la operación del PAE, para verificar que se ejecute conforme a la "Normatividad" aplicable.
8. Realizar el seguimiento a la operación del PAE para verificar el cumplimiento de sus objetivos y metas.
9. Promover acciones de contraloría social para involucrar a los beneficiarios en la vigilancia del ejercicio de los recursos.
10. Reconducir para su atención por parte de la OSNE, las peticiones ciudadanas que en materia de empleo u ocupación productiva se presenten ante la "SECRETARÍA".
11. Llevar a cabo la evaluación del desempeño de la OSNE, a fin de promover la efectividad en la ejecución del PAE.
12. Promover y difundir acciones de blindaje electoral a efecto de transparentar la operación del PAE.
13. Dar seguimiento a los resultados de la fiscalización que se realice a la operación y aplicación de los recursos públicos federales en la OSNE, a través de las instancias facultadas para ello, con el fin de procurar su debida atención.
14. Solicitar la intervención del Órgano Interno de Control en la "SECRETARÍA", de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal y/o de las Instancias de Fiscalización Estatales, cuando se identifique que se incumple con las disposiciones normativas, a efecto de que se realicen las acciones conducentes.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE "EL ESTADO DE GUANAJUATO". "EL ESTADO DE GUANAJUATO" se obliga a lo siguiente:

1. Operar en la entidad federativa el PAE.
2. Adoptar y/o conservar la estructura organizacional tipo de la OSNE, que le dé a conocer la "SECRETARÍA" a través de la CGSNE, así como la denominación oficial de "Servicio Nacional de Empleo Guanajuato".
3. Designar, con cargo al presupuesto estatal, a un servidor público de tiempo completo como Titular de la OSNE quien será responsable de la conducción y funcionamiento de ésta; dicho servidor deberá tener una jerarquía mínima de Director General o su equivalente y estar facultado por "EL ESTADO DE GUANAJUATO" para administrar los recursos que asigne la "SECRETARÍA" para la operación del PAE, de conformidad con la "Normatividad" aplicable; así como contar con una trayectoria reconocida en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones.
4. Designar oficialmente a tres servidores públicos adscritos y vinculados a la operación de la OSNE, entre los que deberá estar el Titular de la OSNE y el del área administrativa, así como otro funcionario de dicha oficina, como responsables de administrar los recursos que la "SECRETARÍA" asigna durante el ejercicio fiscal para la operación del PAE en la entidad federativa, de acuerdo a lo establecido en la "Normatividad" aplicable.
5. Contratar personal, promotores y asesores que laboren exclusivamente para la OSNE y mantenerlo adscrito a ésta, independientemente de cualquier cambio administrativo que llegara a realizarse, lo anterior, para llevar a cabo actividades de carácter técnico, operativo y administrativo, para atender a los buscadores de empleo y realizar acciones de concertación con los empleadores, que permita la identificación de más y mejores vacantes para la vinculación laboral de los mismos. Las contrataciones se realizarán de acuerdo con las disposiciones emitidas por la CGSNE en materia de descripción de puesto y perfil ocupacional; el tipo de contrato y condiciones serán establecidas por "EL ESTADO DE GUANAJUATO" y las obligaciones que impliquen serán responsabilidad de éste.

6. Asignar recursos para la operación y administración de la OSNE, tales como pago a personal, viáticos y pasajes, servicio telefónico, vehículos, dotación de combustible, arrendamiento de inmuebles, papelería, luz, material de consumo informático, gastos y comisiones bancarias que se generan a nivel local, impresión de material de difusión y para la realización de campañas de difusión atendiendo a lo establecido en la "Normatividad" aplicable, así como para cubrir gastos para la operación del Sistema Estatal de Empleo, entre otros conceptos.
7. Proporcionar espacios físicos, para uso exclusivo de la OSNE, que cuenten con las dimensiones y condiciones de accesibilidad necesarias para la atención de personas con discapacidad, adultos mayores y población en general, así como para el desarrollo eficiente de las actividades que tiene encomendadas.
8. Asignar y mantener adscrito para uso exclusivo de la OSNE, independientemente de cualquier cambio administrativo y del tipo de recurso con que se adquiera, mobiliario, equipo, vehículos y los insumos necesarios para su adecuado funcionamiento, así como cubrir el mantenimiento preventivo y correctivo necesario para todos estos bienes.
9. Dotar a todas las áreas de atención al público con que cuente la OSNE en la entidad federativa de la infraestructura tecnológica necesaria para comunicar y operar los sistemas informáticos que le facilite la "SECRETARÍA", así como proporcionar el mantenimiento necesario en su operación. Dicha infraestructura tecnológica deberá apegarse a lo que determine la "SECRETARÍA" por conducto de la CGSNE.
10. Solicitar la intervención las Instancias de Fiscalización Estatales, cuando se identifique que se incumple con las disposiciones normativas, a efecto de que se realicen las acciones conducentes.
11. Promover, cuando así se considere conveniente, la celebración de Convenios con las autoridades municipales y/o con organizaciones sin fines de lucro legalmente constituidas de los sectores privado y social, para establecer oficinas de empleo que operen como parte de la red de oficinas, siempre que esto no conlleve aportación de recursos federales, y una vez cumplida la "Normatividad" aplicable y previa autorización de la CGSNE, incrementen la cobertura del PAE.

Cuando se trate de este caso, "EL ESTADO DE GUANAJUATO" deberá garantizar que se cuenta con los recursos necesarios para sufragar los gastos de operación que implicará la nueva oficina, la cual deberá apegarse en todo momento a la "Normatividad" aplicable.

12. Por conducto de la OSNE se obliga a:
 - a) Destinar los recursos federales que asigne la "SECRETARÍA" única y exclusivamente al ejercicio del PAE, con estricto apego a la "Normatividad" aplicable, y en su caso, solicitar asesoría y asistencia técnica al personal de la CGSNE, sobre su contenido y aplicación.
 - b) Supervisar que la ejecución de los recursos federales y estatales destinados al PAE se realice conforme a la "Normatividad" aplicable.
 - c) Notificar a la CGSNE de manera inmediata los movimientos de personal que labora en la OSNE, y registrarlos en el sistema de información que al efecto ponga a disposición la CGSNE, así como realizar conforme a la "Normatividad" aplicable las adecuaciones respectivas en materia de control de usuarios, accesos e información.
 - d) Capacitar y actualizar al personal adscrito a la OSNE con el propósito de fortalecer sus conocimientos, habilidades y destrezas laborales, atendiendo las disposiciones que emita la CGSNE, así como proporcionar la inducción necesaria al personal de nuevo ingreso, o en su caso, solicitar asesoría y asistencia técnica a la CGSNE para ello.
 - e) Comprobar e informar a la "SECRETARÍA" el ejercicio de recursos federales, así como reintegrar a la Tesorería de la Federación los saldos disponibles en las cuentas bancarias, que no se encuentren devengados al 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente, lo anterior, en apego a la "Normatividad" aplicable.
 - f) Utilizar, como herramienta para el registro, control, seguimiento y generación de información del PAE, los sistemas de información que la "SECRETARÍA" determine por conducto de la CGSNE, mantenerlos actualizados y procurar que los datos contenidos en ellos se encuentren completos y sean fidedignos.

- g) Difundir y promover entre la población de la entidad federativa la utilización de los portales informáticos y centros de contacto para intermediación laboral no presencial, que pone a disposición la "SECRETARÍA".
- h) Apoyar con recursos de "EL ESTADO DE GUANAJUATO" a los beneficiarios del Subprograma Bécate que durante el proceso de capacitación, atendiendo a lo que determinan las "Reglas", sufran un siniestro y no cuenten con recursos para sufragar los gastos médicos y la compra de medicamentos, aparatos ortopédicos u otros, que se deriven de ese siniestro, en tanto se gestionan los reembolsos correspondientes ante la compañía aseguradora contratada por la "SECRETARÍA". Lo anterior no incluye las indemnizaciones, las cuales serán cubiertas directamente por dicha compañía de seguros.
- i) Elaborar y presentar la información que le sea requerida por la CGSNE, de acuerdo a la periodicidad que ésta establezca, incluyendo la que se determine en la "Normatividad" aplicable.
- j) Participar en los comités en los que por disposición normativa deba intervenir o formar parte.
- k) Implementar acciones de contraloría social para involucrar a los beneficiarios en la vigilancia del ejercicio de los recursos.
- l) Constituir los Comités de Contraloría Social, registrarlos y reportar los resultados de la operación de dichos Comités, de acuerdo a la "Normatividad" aplicable.
- m) Cumplir puntualmente con las disposiciones que en materia de imagen institucional establezca la "SECRETARÍA".
- n) Cumplir con la "Normatividad" de carácter federal y estatal en materia de Blindaje Electoral.
- o) Dar seguimiento a la operación del PAE conforme a la "Normatividad" aplicable, así como atender las acciones de fiscalización que lleven a cabo las instancias facultadas para ello.
- p) Planear, organizar y operar la evaluación de habilidades y capacidades de personas con discapacidad y/o adultos mayores y en su caso la vinculación laboral de éstas, así como vigilar e informar periódicamente los resultados de su funcionamiento.

QUINTA.- APORTACIONES DE LA "SECRETARÍA". Para la operación del PAE, la "SECRETARÍA" se compromete a asignar, de los recursos que le son autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, la cantidad de \$55,721,396.00 (CINCUENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTIÚN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), de los cuales:

1. Un monto de \$47,534,744.00 (CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), se destina para su aplicación en los subprogramas del PAE, y
2. La cantidad de \$8,186,652.00 (OCHO MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), se asigna para ser ejercida por la OSNE en ferias de empleo y publicación del periódico de ofertas de empleo, así como en conceptos de gasto equivalentes a acciones de difusión, contratación de asesores o promotores y su capacitación, viáticos y pasajes entre otros, para llevar a cabo actividades de operación, promoción, difusión, concertación, acciones de seguimiento a la operación, control y supervisión del PAE a nivel local.

Los recursos serán ejercidos directamente por la OSNE, mediante cuentas bancarias contratadas para tal fin por la "SECRETARÍA", con la vigilancia y bajo la responsabilidad de "EL ESTADO DE GUANAJUATO", atendiendo a lo establecido en la "Normatividad" federal aplicable, y en su caso, los contratos de préstamo celebrados por el Gobierno Federal con organismos financieros internacionales, por lo que "EL ESTADO DE GUANAJUATO" será responsable de la correcta aplicación de los recursos, sin que por ello se pierda el carácter federal de los mismos. Las características de las cuentas bancarias se detallan en los "Lineamientos para Administrar el Presupuesto de los Programas del Servicio Nacional de Empleo" 2016.

De ser necesario, se podrá realizar la entrega de apoyos económicos a los beneficiarios del PAE, mediante transferencia de la Tesorería de la Federación a las cuentas bancarias de los mismos.

En caso de que la "SECRETARÍA" implemente otros programas, los subsidios correspondientes deberán aplicarse conforme a los lineamientos que para tal efecto determine la "SECRETARÍA", por conducto de la CGSNE.

CALENDARIZACIÓN DE RECURSOS

El monto total de recursos que la “SECRETARÍA” asigne a la OSNE para la ejecución del PAE, deberá ser ejercido conforme al calendario que para tal efecto emita la CGSNE.

AJUSTES DURANTE EL EJERCICIO PRESUPUESTARIO

Conforme a lo establecido en las “Reglas”, para lograr el mayor nivel de ejercicio y aprovechamiento de los recursos del PAE, a partir del segundo trimestre del año, la “SECRETARÍA”, por conducto de la CGSNE, podrá iniciar el monitoreo del ejercicio de los recursos asignados a la OSNE, a fin de determinar los ajustes presupuestarios necesarios, con el objeto de canalizar los recursos disponibles que no se hubieran ejercido a la fecha de corte hacia aquellas OSNE con mayor ritmo en su ejercicio, para evitar recortes presupuestarios a la “SECRETARÍA” y asegurar el cumplimiento de las metas nacionales.

Con independencia de lo establecido en el párrafo anterior, la asignación de recursos señalados en la presente cláusula estará condicionada a la disponibilidad presupuestaria que tenga la “SECRETARÍA” y podrá sufrir reducciones en el transcurso del ejercicio fiscal, derivadas de los ajustes que, en su caso, realice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones jurídicas aplicables, lo cual no será considerado como incumplimiento del presente instrumento imputable a la “SECRETARÍA”. En caso de presentarse alguna reducción, la “SECRETARÍA” lo hará del conocimiento de “EL ESTADO DE GUANAJUATO”, junto con los ajustes que apliquen.

SEXTA.- APORTACIONES DE “EL ESTADO DE GUANAJUATO”. Para la operación de la OSNE, la ejecución del PAE, así como para fortalecer e incrementar la asignación presupuestaria destinada al mismo, “EL ESTADO DE GUANAJUATO” se compromete a aportar los recursos que a continuación se indican:

1. Al menos la cantidad de \$11,144,279.00 (ONCE MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.), para la operación y administración de la OSNE.
2. La cantidad de \$28,535,563.00 (VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), como aportación en contraparte al recurso federal en el marco de la modalidad “Estímulo a la Aportación Estatal”, a fin de fortalecer e incrementar los recursos destinados al PAE.

De no aportar y ejercer los recursos señalados en los numerales que anteceden conforme al calendario establecido, la “SECRETARÍA” podrá ajustar a la baja, en la misma proporción, la aportación señalada en la cláusula QUINTA.

En el supuesto de que al cierre del año no se hubiera ejercido el total de los recursos consignados en el numeral 2 de la presente cláusula, la “SECRETARÍA”, podrá deducir el monto incumplido al realizar el cálculo de la asignación presupuestal federal para la OSNE correspondiente al ejercicio fiscal siguiente.

CALENDARIZACIÓN DE LOS RECURSOS

“EL ESTADO DE GUANAJUATO” se obliga a transferir a la OSNE oportunamente los recursos estatales convenidos y a supervisar que los ejerza en los tiempos y montos que para el efecto acuerde con la “SECRETARÍA” a través de la CGSNE. El calendario respectivo deberá considerar en su programación, que al mes de diciembre se haya aportado y ejercido el 100% de los recursos estatales establecidos en la presente cláusula.

DESTINO DE LOS RECURSOS

Los recursos que aporte “EL ESTADO DE GUANAJUATO” señalados en el numeral 1 de la presente cláusula deberán ser aplicados en los conceptos que se indican en la cláusula CUARTA numeral 6 del presente “Convenio” y serán registrados por la OSNE en el sistema informático previsto por la CGSNE para tal fin.

Por su parte, los recursos señalados en el numeral 2 de la presente cláusula, deberán aplicarse como sigue:

- I. Al menos el 70% de la cantidad señalada, se destinará para la operación de los subprogramas del PAE en estricto apego a lo establecido en las “Reglas”.

II. El porcentaje restante de la aplicación de recursos señalada en la fracción anterior, se destinará a fortalecer la capacidad de operación de la OSNE, previa justificación de ésta y autorización por escrito de la CGSNE, en los siguientes conceptos:

a) Adquisición de equipamiento:

- Mobiliario;
- Vehículos;

b) Contratación de:

- Líneas telefónicas;
- Personal cuyas funciones estén relacionadas de manera directa con la operación del PAE;
- Remodelación de oficinas de la OSNE;
- Arrendamiento de inmuebles para instalación de nuevas oficinas, previamente autorizadas para funcionar como parte de la OSNE, en el ejercicio fiscal en curso;

c) Gastos asociados a la ampliación de la cobertura del PAE:

- Ferias de empleo;
- Acciones de difusión del PAE;
- Periódico de ofertas de empleo;
- Material de consumo informático;
- Viáticos y pasajes;

d) Infraestructura tecnológica de todas las áreas de atención al público con que cuente la OSNE en la entidad federativa, conforme a los lineamientos que al efecto emita la CGSNE, mediante la adquisición y/o arrendamiento por parte de "EL ESTADO DE GUANAJUATO" de equipos de cómputo, periféricos y servicios de Internet, para los fines a los que se refiere la cláusula CUARTA numeral 9.

e) Otros:

- En su caso, estímulo al personal de la OSNE por haber obtenido uno de los diez primeros lugares en la evaluación de las oficinas del servicio nacional de empleo del año anterior, y
- Conceptos de gasto distintos a los mencionados anteriormente, siempre que el Titular de la OSNE manifieste por escrito y bajo protesta de decir verdad a la CGSNE, que dichos conceptos no se oponen a la normatividad local aplicable y se apegan a criterios de racionalidad y austeridad.

"EL ESTADO DE GUANAJUATO" se compromete a que los bienes referidos en los numerales de éste, no serán objeto de cesión y/o transmisión a favor de cualquier otra unidad administrativa dentro de la administración pública estatal y permanecerán en las instalaciones de la OSNE, sujetándose estrictamente a lo establecido en la cláusula CUARTA numeral 8 de este instrumento.

Asimismo, las erogaciones realizadas en los conceptos señalados anteriormente estarán sujetas a verificación por parte de la CGSNE y en caso de que se identifique que su aplicación no se haya destinado a fortalecer la infraestructura de la OSNE, no serán reconocidos como aportación de "EL ESTADO DE GUANAJUATO".

COMPROBACIÓN DE EROGACIONES

El ejercicio de recursos estatales que "EL ESTADO DE GUANAJUATO" realice en los conceptos señalados en la presente cláusula, serán reconocidos por la "SECRETARÍA" contra la presentación oficial de documentos y registros en el sistema informático correspondiente, que amparen las erogaciones realizadas en materia de entrega de apoyos en los subprogramas y tratándose de adquisición de bienes o servicios, las comprobaciones correspondientes (contratos del personal y copias de facturas) serán presentadas en cuanto finalicen los procesos de contratación de los mismos. En el caso de la adquisición de bienes y contratación de obra, la OSNE deberá presentar, respectivamente, un listado de los bienes adquiridos y copia del plano arquitectónico de la obra de remodelación realizada. El listado de bienes adquiridos deberá contener, para cada uno de éstos, la siguiente información:

- Especificación técnica, número de serie, número de identificación para resguardo y precio con IVA incluido.
- Unidad y área específica de la OSNE en la que será aprovechado (en el caso de vehículos, habrá de indicarse en qué actividades serán utilizados).
- Nombre de la persona de la OSNE que los tendrá bajo su resguardo.

SÉPTIMA.- GRATUIDAD EN EL PAE. Los servicios y apoyos son gratuitos, por lo que “EL ESTADO DE GUANAJUATO” y/o la OSNE, no podrán cobrar cantidad alguna ya sea en dinero o en especie, ni imponer a los beneficiarios alguna obligación o la realización de servicios personales, así como tampoco condiciones de carácter electoral o político.

OCTAVA.- CAUSAS DE RESCISIÓN. El presente Convenio podrá rescindirse por las siguientes causas:

1. Cuando se determine que los recursos presupuestarios aportados por “LAS PARTES” se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o
2. Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en el “Convenio”.

En el supuesto de rescisión de este “Convenio”, la CGSNE suspenderá el registro de acciones y/o la gestión para ministrar recursos a la OSNE.

NOVENA.- INCUMPLIMIENTO POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. En el supuesto de que se presentaran casos fortuitos o de fuerza mayor que motiven el incumplimiento de lo pactado en este “Convenio”, tal circunstancia deberá hacerse del conocimiento en forma inmediata y por escrito a la otra parte. En dicha situación, no procede sanción alguna.

DÉCIMA.- DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente “Convenio”, quedan sujetas a lo previsto en el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

De igual modo se aplicará la legislación estatal en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos y en su caso la penal que corresponda, sin que ninguna de ellas excluya a las demás.

DÉCIMO PRIMERA.- SEGUIMIENTO. Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente instrumento, la “SECRETARÍA”, a través de la CGSNE y “EL ESTADO DE GUANAJUATO”, por conducto de la dependencia estatal que tenga a su cargo la OSNE, serán responsables de que se revise periódicamente su contenido, así como de adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a las obligaciones adquiridas.

DÉCIMO SEGUNDA.- FISCALIZACIÓN Y CONTROL. La fiscalización y control se realizará conforme a lo siguiente:

1. En ejercicio de sus atribuciones, la “SECRETARÍA” por conducto de la CGSNE, supervisará la operación del PAE en la OSNE, así como el debido cumplimiento de lo establecido en el presente “Convenio” y la “Normatividad” aplicable y para tal efecto solicitará a “EL ESTADO DE GUANAJUATO” la información que considere necesaria. En caso de detectar presuntas irregularidades, deberá dar parte al Órgano Interno de Control en la “SECRETARÍA”, a la Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal y/o a las Instancias de Fiscalización Estatales que correspondan conforme a la “Normatividad” aplicable.
2. La “SECRETARÍA”, por conducto de la CGSNE podrá suspender temporalmente el registro de acciones y/o la gestión para ministrar recursos a la OSNE y en su caso, solicitar la devolución de aquellos en los que se detecten irregularidades o se incurra en violaciones a la “Normatividad” aplicable, independientemente de las medidas correctivas y preventivas propuestas por las instancias de control, vigilancia y supervisión facultadas para ello.
3. “EL ESTADO DE GUANAJUATO” se obliga a sujetarse al control, auditoría y seguimiento de los recursos materia de este instrumento, que realicen las instancias de fiscalización y control que conforme a las disposiciones legales aplicables, resulten competentes.
4. “EL ESTADO DE GUANAJUATO” se obliga a permitir y facilitar la realización de auditorías al ejercicio de los recursos y acciones que se llevan a cabo con fondos de crédito externo, para lo cual la “SECRETARÍA” a través de la unidad administrativa facultada para ello establecerá la coordinación necesaria.

DÉCIMO TERCERA.- RELACIÓN LABORAL. “LAS PARTES” convienen que la relación laboral se mantendrá en todos los casos entre la parte contratante y su personal respectivo, aun en los casos de trabajos realizados en forma conjunta o desarrollados en instalaciones o equipo de cualquiera de las mismas y en ningún caso deberán ser consideradas como patrones solidarios o sustitutos, por lo que las personas que contrate “EL ESTADO DE GUANAJUATO” con recursos asignados por la “SECRETARÍA”, no podrán ser consideradas por ello como trabajadores de esta última.

DÉCIMO CUARTA.- TRANSPARENCIA Y PUBLICIDAD. La “SECRETARÍA”, conforme a lo dispuesto en el artículo 29, fracciones I y III del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016; 7 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70 y 71 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hará públicas las acciones desarrolladas con los recursos a que se refiere la cláusula QUINTA de este “Convenio”, incluyendo sus avances físico-financieros. “EL ESTADO DE GUANAJUATO” por su parte, se obliga a difundir al interior de la entidad federativa dicha información.

DÉCIMO QUINTA.- DIFUSIÓN. “LAS PARTES” se obligan, conforme a lo dispuesto en el artículo 29, fracción III, inciso a) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, a que la publicidad que adquieran para la difusión del PAE incluya, clara, visible y/o audiblemente, la siguiente leyenda: “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

DÉCIMO SEXTA.- VIGENCIA. El presente Convenio estará vigente durante el Ejercicio Fiscal 2016, y permanecerá así hasta en tanto se suscriba el correspondiente al del siguiente ejercicio fiscal, salvo lo dispuesto en las cláusulas QUINTA Y SEXTA, y siempre que esa continuidad no se oponga ni contravenga alguna disposición legal o normativa aplicable.

La suscripción del presente “Convenio” deja sin efectos el “CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS, PROGRAMAS, ESTRATEGIAS Y ACTIVIDADES QUE EN EL MARCO DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO...” suscrito por “LAS PARTES” el 4 de mayo de 2015.

DÉCIMO SÉPTIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. Cualquiera de “LAS PARTES” podrá dar por terminado de manera anticipada el presente instrumento jurídico, mediante escrito comunicando a la otra los motivos que la originan con treinta días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda surta efectos la terminación, en cuyo caso, tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en el entendido de que las acciones iniciadas deberán ser concluidas y “EL ESTADO DE GUANAJUATO” se obliga a emitir un informe a la “SECRETARÍA” en el que se precisen las gestiones de los recursos que le fueron asignados y radicados.

DÉCIMO OCTAVA.- INTERPRETACIÓN. “LAS PARTES” manifiestan su conformidad para que, en caso de duda sobre la interpretación de este Convenio, se observe lo previsto en “Normatividad” aplicable a la ejecución del PAE.

DÉCIMO NOVENA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. “LAS PARTES” convienen en que el presente instrumento jurídico es producto de la buena fe, por lo que toda duda o diferencia de opinión respecto a la formalización, interpretación y/o cumplimiento buscarán resolverla de común acuerdo, sin perjuicio de la competencia que corresponda a los Tribunales de la Federación, en términos de lo dispuesto por el artículo 104, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIGÉSIMA.- PUBLICACIÓN. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Planeación, “LAS PARTES” convienen en que el presente documento sea publicado en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta o Periódico Oficial de “EL ESTADO DE GUANAJUATO”.

Enteradas las partes del contenido y efectos legales del presente Convenio, lo firman de conformidad en seis tantos, en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, a los 25 días del mes de abril de 2016.- Por la Secretaría: el Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Jesús Alfonso Navarrete Prida**.- Rúbrica.- Por el Estado de Guanajuato: el Gobernador Constitucional del Estado de Guanajuato, **Miguel Márquez Márquez**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Antonio Salvador García López**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, Inversión y Administración, **Juan Ignacio Martín Solís**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Económico Sustentable, **Guillermo Romero Pacheco**.- Rúbrica.- La Secretaria de la Transparencia y Rendición de Cuentas, **Ma. Isabel Tinoco Torres**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la operación del Programa de Apoyo al Empleo que, en el marco del Servicio Nacional de Empleo, celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Hidalgo.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO AL EMPLEO QUE, EN EL MARCO DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO, CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, EN ADELANTE LA “SECRETARÍA”, REPRESENTADA POR SU TITULAR, MTRO. JESÚS ALFONSO NAVARRETE PRIDA Y, POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO, EN ADELANTE DENOMINADO “ESTADO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR, ASISTIDO POR EL LIC. SALVADOR ELGUERO MOLINA, SECRETARIO DE GOBIERNO; EL LIC. AUNARD AGUSTÍN DE LA ROCHA WAITE, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN; LA LIC. MIRNA ESMERALDA HERNÁNDEZ MORALES, SECRETARIA DE PLANEACIÓN, DESARROLLO REGIONAL Y METROPOLITANO; LA LIC. FLOR DE MARÍA LÓPEZ GONZÁLEZ, SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL, Y EL LIC. VALENTÍN ECHAVARRÍA ALMANZA, SECRETARIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL; A QUIENES SE LES DENOMINARÁ CONJUNTAMENTE COMO “LAS PARTES”, DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El artículo 123 primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil y que, al efecto, se promoverá la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la Ley Federal del Trabajo.
- II. La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal determina en su artículo 40, fracción VII, que corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social establecer y dirigir el Servicio Nacional de Empleo y vigilar su funcionamiento.
- III. Conforme a lo dispuesto en el artículo 537, fracciones I y II de la Ley Federal del Trabajo, el Servicio Nacional de Empleo tiene, entre otros objetivos, estudiar y promover la operación de políticas públicas que apoyen la generación de empleos y promover y diseñar mecanismos para el seguimiento a la colocación de los trabajadores.
- IV. En términos de lo establecido en los artículos 538 y 539 de la Ley Federal del Trabajo y 14, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la Coordinación General del Servicio Nacional de Empleo (en adelante CGSNE) es la Unidad Administrativa encargada de coordinar la operación del Servicio Nacional de Empleo en los términos que establece la propia ley y reglamento en cita.
- V. El Programa de Apoyo al Empleo (en adelante PAE) es un instrumento cuyo objetivo es promover la colocación de buscadores de empleo en un puesto de trabajo o actividad productiva, mediante la prestación de servicios o apoyos económicos o en especie para capacitación, autoempleo, movilidad laboral y apoyo a repatriados.
- VI. Las Reglas de Operación del PAE, (en adelante “Reglas”), publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2015, establecen que la coordinación de actividades, entre el Ejecutivo Federal por conducto de la “SECRETARÍA” y los gobiernos de las entidades federativas, se formaliza mediante la suscripción de Convenios de Coordinación, en los cuales se establecen los compromisos que asumen “LAS PARTES” para su operación.

DECLARACIONES**I. La “SECRETARÍA” declara que:**

- I.1. Conforme a lo dispuesto en los artículos 26 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 537, 538 y 539 de la Ley Federal del Trabajo, es una Dependencia del Poder Ejecutivo Federal que tiene, entre otras atribuciones, las siguientes:
 - a) Establecer y dirigir el Servicio Nacional de Empleo y vigilar su funcionamiento;
 - b) Practicar estudios para determinar las causas del desempleo y del subempleo de la mano de obra rural y urbana;
 - c) Orientar a los buscadores de empleo hacia las vacantes ofertadas por los empleadores con base a su formación y aptitudes, y
 - d) Diseñar, conducir y evaluar programas específicos para generar oportunidades de empleo para jóvenes y grupos en situación vulnerable.

- I.2. Los recursos económicos que destinará al Estado de Hidalgo para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, (en adelante “Convenio”), provienen de los autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal y pueden provenir de recursos de crédito externo.
- I.3. El Mtro. Jesús Alfonso Navarrete Prida, Secretario del Trabajo y Previsión Social, cuenta con facultades para celebrar el presente instrumento, de acuerdo con lo previsto en los artículos 1, 2, 5 y 6 del Reglamento Interior de la “SECRETARÍA”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de julio de 2014.
- I.4. Para los efectos del presente “Convenio”, señala como domicilio el ubicado en Avenida Paseo de la Reforma número 93, piso 6, colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06030.

II. El “ESTADO” declara que:

- II.1. Con fundamento en los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en 1 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, es parte integrante de la Federación, libre y soberano en lo que toca a su régimen interior sin más limitaciones que las expresamente establecidas en el Pacto Federal.
- II.2. El Lic. José Francisco Olvera Ruiz, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, tiene plenas facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 61, 71 fracción XLVII, 82 y 87 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, y 2, 7, 9, 13, 15, 16, 19 y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo.
- II.3. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, el Poder Ejecutivo, para el despacho de los asuntos que le competen, se auxiliará de las Dependencias de la administración pública centralizada que establece esta Ley.
- II.4. Las Secretarías de Gobierno; de Finanzas y Administración; de Planeación, Desarrollo Regional y Metropolitano; de Contraloría y Transparencia Gubernamental, y del Trabajo y Previsión Social, son Dependencias del Poder Ejecutivo Estatal, en términos de lo dispuesto por el artículo 13, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo.
- II.5. De conformidad con el artículo 24, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, el Secretario de Gobierno cuenta con facultades suficientes para celebrar este Convenio de Coordinación.
- II.6. De conformidad con el artículo 25, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, el Secretario de Finanzas y Administración, podrá celebrar en la forma que acuerde el Titular del Ejecutivo y con la participación de las Dependencias correspondientes, los actos que afecten los ingresos, egresos y patrimonio del Gobierno del Estado o le generen obligaciones económicas en los términos de las leyes vigentes.
- II.7. De conformidad con el artículo 27, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, el Secretario de Planeación, Desarrollo Regional y Metropolitano cuenta con facultades suficientes para celebrar este Convenio de Coordinación.
- II.8. De conformidad con el artículo 33, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, el Secretario de Contraloría y Transparencia Gubernamental cuenta con facultades suficientes para celebrar este Convenio de Coordinación.
- II.9. De conformidad con el artículo 37, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, el Secretario del Trabajo y Previsión Social cuenta con facultades suficientes para celebrar este Convenio de Coordinación.
- II.10. Para el ejercicio de sus funciones y despacho de los asuntos que le competen, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado de Hidalgo cuenta, entre otras Unidades Administrativas, con la Dirección General del Servicio Nacional de Empleo Hidalgo, de conformidad con lo establecido en los artículos 5 fracción IV y 13 del Reglamento Interior de dicha Secretaría.
- II.11. La ministración de recursos estatales se hará considerando la estacionalidad del gasto y el calendario presupuestal autorizado por la Secretaría de Finanzas y Administración y de acuerdo a la disponibilidad de recursos para el presente ejercicio.
- II.12. Para los efectos procedentes manifiesta que tiene su domicilio en Palacio de Gobierno, 4o. piso, Plaza Juárez sin número, Colonia Centro, Código Postal 42000, Pachuca, Hidalgo.

III. “LAS PARTES” declaran que:

III.1 Conocen las disposiciones contenidas en la Ley Federal del Trabajo en materia de empleo, las “Reglas”, los lineamientos y manuales que ha emitido la “SECRETARÍA”, por conducto de la CGSNE para la operación del PAE. Expuestos los anteriores Antecedentes y Declaraciones, “LAS PARTES” están de acuerdo en celebrar el presente “Convenio”, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El presente instrumento jurídico tiene por objeto establecer las obligaciones de coordinación que asumen “LAS PARTES”, con el fin de llevar a cabo la ejecución del PAE.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE “LAS PARTES”. La “SECRETARÍA” y el “ESTADO”, en la esfera de sus competencias, acuerdan sumar esfuerzos para el cumplimiento del objeto materia del presente Convenio, en los siguientes aspectos:

1. Cumplir con las leyes, reglamentos, reglas, lineamientos, políticas, criterios, procedimientos y demás disposiciones jurídicas (en adelante “Normatividad”) de carácter federal y estatal, aplicables al PAE.
2. Aportar los recursos que se comprometen en el presente “Convenio”.
3. Asistir o designar representantes en los comités de los que sea miembro o en los que tenga la obligación de participar.
4. Capacitar al personal que participe en la ejecución del PAE.
5. Evaluar la operación de la OSNE y proporcionar información relativa a su funcionamiento.
6. Promover y difundir el PAE con la finalidad de acercar alternativas de empleo para los buscadores de empleo que solicitan la intermediación de la OSNE.
7. Priorizar la atención de jóvenes, mujeres, personas con discapacidad, adultos mayores y grupos en situación vulnerable, para facilitar su colocación en un puesto de trabajo.
8. Contribuir al cumplimiento de los objetivos y prioridades nacionales descritos en las “Reglas”.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE LA “SECRETARÍA”. La “SECRETARÍA”, por conducto de la CGSNE, se obliga a lo siguiente:

1. Dar a conocer la “Normatividad” de carácter federal aplicable al PAE y proporcionar asesoría, asistencia técnica y capacitación al personal que participe en su ejecución, así como a asesores o promotores adscritos a la OSNE, para su aplicación.
2. Dar a conocer la estructura organizacional tipo de la OSNE que se requiera implementar para la operación del PAE.
3. Gestionar la disponibilidad de los recursos presupuestales destinados al PAE, conforme a la “Normatividad” federal aplicable, con el propósito de llevar a cabo su aplicación.
4. Dar acceso a la OSNE a sus sistemas informáticos, para realizar el registro, control, seguimiento y generación de información del PAE.
5. Proveer a la OSNE, de manera coordinada con las unidades administrativas facultadas para ello, de enlaces digitales para los servicios de Internet, correo electrónico, comunicación telefónica de la red de voz y datos de la “SECRETARÍA” y, en su caso, ceder los derechos de uso de equipos de cómputo que contrate en arrendamiento; así como ceder el uso de equipos para identificación de habilidades y capacidades de personas con discapacidad y/o adultos mayores, conforme a las posibilidades presupuestales.
6. Apoyar con recursos del PAE la capacitación del personal que participe en su ejecución, así como a asesores o promotores adscritos a la OSNE, para mejorar sus conocimientos, habilidades y destrezas laborales.
7. Supervisar la operación del PAE, para verificar que se ejecute conforme a la “Normatividad” aplicable.
8. Realizar el seguimiento a la operación del PAE para verificar el cumplimiento de sus objetivos y metas.
9. Promover acciones de contraloría social para involucrar a los beneficiarios en la vigilancia del ejercicio de los recursos.
10. Reconducir para su atención por parte de la OSNE, las peticiones ciudadanas que en materia de empleo u ocupación productiva se presenten ante la “SECRETARÍA”.
11. Llevar a cabo la evaluación del desempeño de la OSNE, a fin de promover la efectividad en la ejecución del PAE.

12. Promover y difundir acciones de blindaje electoral a efecto de transparentar la operación del PAE.
13. Dar seguimiento a los resultados de la fiscalización que se realice a la operación y aplicación de los recursos públicos federales en la OSNE, a través de las instancias facultadas para ello, con el fin de procurar su debida atención.
14. Solicitar la intervención del Órgano Interno de Control en la "SECRETARÍA", de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal y/o de las Instancias de Fiscalización Estatales, cuando se identifique que se incumple con las disposiciones normativas, a efecto de que se realicen las acciones conducentes.

CUARTA.- OBLIGACIONES DEL "ESTADO". El "ESTADO" se obliga a lo siguiente:

1. Operar en la entidad federativa el PAE.
2. Adoptar y/o conservar la estructura organizacional tipo de la OSNE, que le dé a conocer la "SECRETARÍA" a través de la CGSNE, así como la denominación oficial de "Servicio Nacional de Empleo Hidalgo".
3. Designar, con cargo al presupuesto estatal, a un servidor público de tiempo completo como Titular de la OSNE quien será responsable de la conducción y funcionamiento de ésta; dicho servidor deberá tener una jerarquía mínima de Director General o su equivalente y estar facultado por el "ESTADO" para administrar los recursos que asigne la "SECRETARÍA" para la operación del PAE, de conformidad con la "Normatividad" aplicable; así como contar con una trayectoria reconocida en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones.
4. Designar oficialmente a tres servidores públicos adscritos y vinculados a la operación de la OSNE, entre los que deberá estar el Titular de la OSNE y el del área administrativa, así como otro funcionario de dicha oficina, como responsables de administrar los recursos que la "SECRETARÍA" asigna durante el ejercicio fiscal para la operación del PAE en la entidad federativa, de acuerdo a lo establecido en la "Normatividad" aplicable.
5. Contratar personal, promotores y asesores que laboren exclusivamente para la OSNE y mantenerlo adscrito a ésta, independientemente de cualquier cambio administrativo que llegara a realizarse, lo anterior, para llevar a cabo actividades de carácter técnico, operativo y administrativo, para atender a los buscadores de empleo y realizar acciones de concertación con los empleadores, que permita la identificación de más y mejores vacantes para la vinculación laboral de los mismos. Las contrataciones se realizarán de acuerdo con las disposiciones emitidas por la CGSNE en materia de descripción de puesto y perfil ocupacional; el tipo de contrato y condiciones serán establecidas por el "ESTADO" y las obligaciones que impliquen serán responsabilidad de éste.
6. Asignar recursos para la operación y administración de la OSNE, tales como pago a personal, viáticos y pasajes, servicio telefónico, vehículos, dotación de combustible, arrendamiento de inmuebles, papelería, luz, material de consumo informático, gastos y comisiones bancarias que se generan a nivel local, impresión de material de difusión y para la realización de campañas de difusión atendiendo a lo establecido en la "Normatividad" aplicable, así como para cubrir gastos para la operación del Sistema Estatal de Empleo, entre otros conceptos.
7. Proporcionar espacios físicos, para uso exclusivo de la OSNE, que cuenten con las dimensiones y condiciones de accesibilidad necesarias para la atención de personas con discapacidad, adultos mayores y población en general, así como para el desarrollo eficiente de las actividades que tiene encomendadas.
8. Asignar y mantener adscrito para uso exclusivo de la OSNE, independientemente de cualquier cambio administrativo y del tipo de recurso con que se adquiera, mobiliario, equipo, vehículos y los insumos necesarios para su adecuado funcionamiento, así como cubrir el mantenimiento preventivo y correctivo necesario para todos estos bienes.
9. Dotar a todas las áreas de atención al público con que cuente la OSNE en la entidad federativa de la infraestructura tecnológica necesaria para comunicar y operar los sistemas informáticos que le facilite la "SECRETARÍA", así como proporcionar el mantenimiento necesario en su operación. Dicha infraestructura tecnológica deberá apegarse a lo que determine la "SECRETARÍA" por conducto de la CGSNE.
10. Solicitar la intervención de las Instancias de Fiscalización Estatales, cuando se identifique que se incumple con las disposiciones normativas, a efecto de que se realicen las acciones conducentes.
11. Promover, cuando así se considere conveniente, la celebración de Convenios con las autoridades municipales y/o con organizaciones sin fines de lucro legalmente constituidas de los sectores privado y social, para establecer oficinas de empleo que operen como parte de la red de oficinas, siempre que esto no conlleve aportación de recursos federales, y una vez cumplida la "Normatividad" aplicable y previa autorización de la CGSNE, incrementen la cobertura del PAE.

Cuando se trate de este caso, el “ESTADO” deberá garantizar que se cuenta con los recursos necesarios para sufragar los gastos de operación que implicará la nueva oficina, la cual deberá apegarse en todo momento a la “Normatividad” aplicable.

12. Por conducto de la OSNE se obliga a:

- a) Destinar los recursos federales que asigne la “SECRETARÍA” única y exclusivamente al ejercicio del PAE, con estricto apego a la “Normatividad” aplicable, y en su caso, solicitar asesoría y asistencia técnica al personal de la CGSNE, sobre su contenido y aplicación.
- b) Supervisar que la ejecución de los recursos federales y estatales destinados al PAE se realice conforme a la “Normatividad” aplicable.
- c) Notificar a la CGSNE de manera inmediata los movimientos de personal que labora en la OSNE, y registrarlos en el sistema de información que al efecto ponga a disposición la CGSNE, así como realizar conforme a la “Normatividad” aplicable las adecuaciones respectivas en materia de control de usuarios, accesos e información.
- d) Capacitar y actualizar al personal adscrito a la OSNE con el propósito de fortalecer sus conocimientos, habilidades y destrezas laborales, atendiendo las disposiciones que emita la CGSNE, así como proporcionar la inducción necesaria al personal de nuevo ingreso, o en su caso, solicitar asesoría y asistencia técnica a la CGSNE para ello.
- e) Comprobar e informar a la “SECRETARÍA” el ejercicio de recursos federales, así como reintegrar a la Tesorería de la Federación los saldos disponibles en las cuentas bancarias, que no se encuentren devengados al 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente, lo anterior, en apego a la “Normatividad” aplicable.
- f) Utilizar, como herramienta para el registro, control, seguimiento y generación de información del PAE, los sistemas de información que la “SECRETARÍA” determine por conducto de la CGSNE, mantenerlos actualizados y procurar que los datos contenidos en ellos se encuentren completos y sean fidedignos.
- g) Difundir y promover entre la población de la entidad federativa la utilización de los portales informáticos y centros de contacto para intermediación laboral no presencial, que pone a disposición la “SECRETARÍA”.
- h) Apoyar con recursos del “ESTADO” a los beneficiarios del Subprograma Bécate que durante el proceso de capacitación, atendiendo a lo que determinan las “Reglas”, sufran un siniestro y no cuenten con recursos para sufragar los gastos médicos y la compra de medicamentos, aparatos ortopédicos u otros, que se deriven de ese siniestro, en tanto se gestionan los reembolsos correspondientes ante la compañía aseguradora contratada por la “SECRETARÍA”. Lo anterior no incluye las indemnizaciones, las cuales serán cubiertas directamente por dicha compañía de seguros.
- i) Elaborar y presentar la información que le sea requerida por la CGSNE, de acuerdo a la periodicidad que ésta establezca, incluyendo la que se determine en la “Normatividad” aplicable.
- j) Participar en los comités en los que por disposición normativa deba intervenir o formar parte.
- k) Implementar acciones de contraloría social para involucrar a los beneficiarios en la vigilancia del ejercicio de los recursos.
- l) Constituir los Comités de Contraloría Social, registrarlos y reportar los resultados de la operación de dichos Comités, de acuerdo a la “Normatividad” aplicable.
- m) Cumplir puntualmente con las disposiciones que en materia de imagen institucional establezca la “SECRETARÍA”.
- n) Cumplir con la “Normatividad” de carácter federal y estatal en materia de Blindaje Electoral.
- o) Dar seguimiento a la operación del PAE conforme a la “Normatividad” aplicable, así como atender las acciones de fiscalización que lleven a cabo las instancias facultadas para ello.
- p) Planear, organizar y operar la evaluación de habilidades y capacidades de personas con discapacidad y/o adultos mayores y en su caso la vinculación laboral de estas, así como vigilar e informar periódicamente los resultados de su funcionamiento.

QUINTA.- APORTACIONES DE LA “SECRETARÍA”. Para la operación del PAE, la “SECRETARÍA” se compromete a asignar, de los recursos que le son autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, la cantidad de \$46,166,701.00 (CUARENTA Y SEIS MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS UN PESOS 00/100 M.N.), de los cuales:

1. Un monto de \$37,878,007.00 (TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SIETE PESOS 00/100 M.N.), se destina para su aplicación en los subprogramas del PAE, y
2. La cantidad de \$8,288,694.00 (OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), se asigna para ser ejercida por la OSNE en ferias de empleo y publicación del periódico de ofertas de empleo, así como en conceptos de gasto equivalentes a acciones de difusión, contratación de asesores o promotores y su capacitación, viáticos y pasajes entre otros, para llevar a cabo actividades de operación, promoción, difusión, concertación, acciones de seguimiento a la operación, control y supervisión del PAE a nivel local.

Los recursos serán ejercidos directamente por la OSNE, mediante cuentas bancarias contratadas para tal fin por la "SECRETARÍA", con la vigilancia y bajo la responsabilidad del "ESTADO", atendiendo a lo establecido en la "Normatividad" federal aplicable, y en su caso, los contratos de préstamo celebrados por el Gobierno Federal con organismos financieros internacionales, por lo que el "ESTADO" será responsable de la correcta aplicación de los recursos, sin que por ello se pierda el carácter federal de los mismos. Las características de las cuentas bancarias se detallan en los "Lineamientos para Administrar el Presupuesto de los Programas del Servicio Nacional de Empleo" 2016.

De ser necesario, se podrá realizar la entrega de apoyos económicos a los beneficiarios del PAE, mediante transferencia de la Tesorería de la Federación a las cuentas bancarias de los mismos.

En caso de que la "SECRETARÍA" implemente otros programas, los subsidios correspondientes deberán aplicarse conforme a los lineamientos que para tal efecto determine la "SECRETARÍA", por conducto de la CGSNE.

CALENDARIZACIÓN DE RECURSOS

El monto total de recursos que la "SECRETARÍA" asigne a la OSNE para la ejecución del PAE, deberá ser ejercido conforme al calendario que para tal efecto emita la CGSNE.

AJUSTES DURANTE EL EJERCICIO PRESUPUESTARIO

Conforme a lo establecido en las "Reglas", para lograr el mayor nivel de ejercicio y aprovechamiento de los recursos del PAE, a partir del segundo trimestre del año, la "SECRETARÍA", por conducto de la CGSNE, podrá iniciar el monitoreo del ejercicio de los recursos asignados a la OSNE, a fin de determinar los ajustes presupuestarios necesarios, con el objeto de canalizar los recursos disponibles que no se hubieran ejercido a la fecha de corte hacia aquellas OSNE con mayor ritmo en su ejercicio, para evitar recortes presupuestarios a la "SECRETARÍA" y asegurar el cumplimiento de las metas nacionales.

Con independencia de lo establecido en el párrafo anterior, la asignación de recursos señalados en la presente cláusula estará condicionada a la disponibilidad presupuestaria que tenga la "SECRETARÍA" y podrá sufrir reducciones en el transcurso del ejercicio fiscal, derivadas de los ajustes que, en su caso, realice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones jurídicas aplicables, lo cual no será considerado como incumplimiento del presente instrumento imputable a la "SECRETARÍA". En caso de presentarse alguna reducción, la "SECRETARÍA" lo hará del conocimiento del "ESTADO", junto con los ajustes que apliquen.

SEXTA.- APORTACIONES DEL "ESTADO". Para la operación de la OSNE, la ejecución del PAE, así como para fortalecer e incrementar la asignación presupuestaria destinada al mismo, el "ESTADO" se compromete a aportar los recursos que a continuación se indican:

1. Al menos la cantidad de \$9,233,340.00 (NUEVE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), para la operación y administración de la OSNE.
2. La cantidad de \$10,372,318.00 (DIEZ MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N.), como aportación en contraparte al recurso federal en el marco de la modalidad "Estímulo a la Aportación Estatal", a fin de fortalecer e incrementar los recursos destinados al PAE.

De no aportar y ejercer los recursos señalados en los numerales que anteceden conforme al calendario establecido, la "SECRETARÍA" podrá ajustar a la baja, en la misma proporción, la aportación señalada en la cláusula QUINTA.

En el supuesto de que al cierre del año no se hubiera ejercido el total de los recursos consignados en el numeral 2 de la presente cláusula, la "SECRETARÍA", podrá deducir el monto incumplido al realizar el cálculo de la asignación presupuestal federal para la OSNE correspondiente al ejercicio fiscal siguiente.

CALENDARIZACIÓN DE LOS RECURSOS

El “ESTADO” se obliga a transferir a la OSNE oportunamente los recursos estatales convenidos y a supervisar que los ejerza en los tiempos y montos que para el efecto acuerde con la “SECRETARÍA” a través de la CGSNE. El calendario respectivo deberá considerar en su programación, que al mes de diciembre se haya aportado y ejercido el 100% de los recursos estatales establecidos en la presente cláusula.

DESTINO DE LOS RECURSOS

Los recursos que aporte el “ESTADO” señalados en el numeral 1 de la presente cláusula deberán ser aplicados en los conceptos que se indican en la cláusula CUARTA numeral 6 del presente “Convenio” y serán registrados por la OSNE en el sistema informático previsto por la CGSNE para tal fin.

Por su parte, los recursos señalados en el numeral 2 de la presente cláusula, deberán aplicarse como sigue:

- I. Al menos el 70% de la cantidad señalada, se destinará para la operación de los subprogramas del PAE en estricto apego a lo establecido en las “Reglas”.
- II. El porcentaje restante de la aplicación de recursos señalada en la fracción anterior, se destinará a fortalecer la capacidad de operación de la OSNE, previa justificación de ésta y autorización por escrito de la CGSNE, en los siguientes conceptos:
 - a) Adquisición de equipamiento:
 - Mobiliario;
 - Vehículos;
 - b) Contratación de:
 - Líneas telefónicas;
 - Personal cuyas funciones estén relacionadas de manera directa con la operación del PAE;
 - Remodelación de oficinas de la OSNE;
 - Arrendamiento de inmuebles para instalación de nuevas oficinas, previamente autorizadas para funcionar como parte de la OSNE, en el ejercicio fiscal en curso;
 - c) Gastos asociados a la ampliación de la cobertura del PAE:
 - Ferias de empleo;
 - Acciones de difusión del PAE;
 - Periódico de ofertas de empleo;
 - Material de consumo informático;
 - Viáticos y pasajes;
 - d) Infraestructura tecnológica de todas las áreas de atención al público con que cuente la OSNE en la entidad federativa, conforme a los lineamientos que al efecto emita la CGSNE, mediante la adquisición y/o arrendamiento por parte del “ESTADO” de equipos de cómputo, periféricos y servicios de Internet, para los fines a los que se refiere la cláusula CUARTA numeral 9.
 - e) Otros:
 - En su caso, estímulo al personal de la OSNE por haber obtenido uno de los diez primeros lugares en la evaluación de las oficinas del servicio nacional de empleo del año anterior, y
 - Conceptos de gasto distintos a los mencionados anteriormente, siempre que el Titular de la OSNE manifieste por escrito y bajo protesta de decir verdad a la CGSNE, que dichos conceptos no se oponen a la normatividad local aplicable y se apegan a criterios de racionalidad y austeridad.

El “ESTADO” se compromete a que los bienes referidos en los numerales de éste, no serán objeto de cesión y/o transmisión a favor de cualquier otra unidad administrativa dentro de la administración pública estatal y permanecerán en las instalaciones de la OSNE, sujetándose estrictamente a lo establecido en la cláusula CUARTA numeral 8 de este instrumento.

Asimismo, las erogaciones realizadas en los conceptos señalados anteriormente estarán sujetas a verificación por parte de la CGSNE y en caso de que se identifique que su aplicación no se haya destinado a fortalecer la infraestructura de la OSNE, no serán reconocidos como aportación del “ESTADO”.

COMPROBACIÓN DE EROGACIONES

El ejercicio de recursos estatales que el “ESTADO” realice en los conceptos señalados en la presente cláusula, serán reconocidos por la “SECRETARÍA” contra la presentación oficial de documentos y registros en el sistema informático correspondiente, que amparen las erogaciones realizadas en materia de entrega de apoyos en los subprogramas y tratándose de adquisición de bienes o servicios, las comprobaciones correspondientes (contratos del personal y copias de facturas) serán presentadas en cuanto finalicen los procesos de contratación de los mismos. En el caso de la adquisición de bienes y contratación de obra, la OSNE deberá presentar, respectivamente, un listado de los bienes adquiridos y copia del plano arquitectónico de la obra de remodelación realizada. El listado de bienes adquiridos deberá contener, para cada uno de éstos, la siguiente información:

- Especificación técnica, número de serie, número de identificación para resguardo y precio con IVA incluido.
- Unidad y área específica de la OSNE en la que será aprovechado (en el caso de vehículos, habrá de indicarse en qué actividades serán utilizados).
- Nombre de la persona de la OSNE que los tendrá bajo su resguardo.

SÉPTIMA.- GRATUIDAD EN EL PAE. Los servicios y apoyos son gratuitos, por lo que el “ESTADO” y/o la OSNE, no podrán cobrar cantidad alguna ya sea en dinero o en especie, ni imponer a los beneficiarios alguna obligación o la realización de servicios personales, así como tampoco condiciones de carácter electoral o político.

OCTAVA.- CAUSAS DE RESCISIÓN. El presente Convenio podrá rescindirse por las siguientes causas:

1. Cuando se determine que los recursos presupuestarios aportados por “LAS PARTES” se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o
2. Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en el “Convenio”.

En el supuesto de rescisión de este “Convenio”, la CGSNE suspenderá el registro de acciones y/o la gestión para ministrar recursos a la OSNE.

NOVENA.- INCUMPLIMIENTO POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. En el supuesto de que se presentaran casos fortuitos o de fuerza mayor que motiven el incumplimiento de lo pactado en este “Convenio”, tal circunstancia deberá hacerse del conocimiento en forma inmediata y por escrito a la otra parte. En dicha situación, no procede sanción alguna.

DÉCIMA.- DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente “Convenio”, quedan sujetas a lo previsto en el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

De igual modo se aplicará la legislación estatal en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos y en su caso la penal que corresponda, sin que ninguna de ellas excluya a las demás.

DÉCIMO PRIMERA.- SEGUIMIENTO. Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente instrumento, la “SECRETARÍA”, a través de la CGSNE y el “ESTADO”, por conducto de la dependencia estatal que tenga a su cargo la OSNE, serán responsables de que se revise periódicamente su contenido, así como de adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a las obligaciones adquiridas.

DÉCIMO SEGUNDA.- FISCALIZACIÓN Y CONTROL. La fiscalización y control se realizará conforme a lo siguiente:

1. En ejercicio de sus atribuciones, la “SECRETARÍA” por conducto de la CGSNE, supervisará la operación del PAE en la OSNE, así como el debido cumplimiento de lo establecido en el presente “Convenio” y la “Normatividad” aplicable y para tal efecto solicitará al “ESTADO” la información que considere necesaria. En caso de detectar presuntas irregularidades, deberá dar parte al Órgano Interno de Control en la “SECRETARÍA”, a la Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal y/o a las Instancias de Fiscalización Estatales que correspondan conforme a la “Normatividad” aplicable.
2. La “SECRETARÍA”, por conducto de la CGSNE podrá suspender temporalmente el registro de acciones y/o la gestión para ministrar recursos a la OSNE y en su caso, solicitar la devolución de aquellos en los que se detecten irregularidades o se incurra en violaciones a la “Normatividad” aplicable, independientemente de las medidas correctivas y preventivas propuestas por las instancias de control, vigilancia y supervisión facultadas para ello.

3. El "ESTADO" se obliga a sujetarse al control, auditoría y seguimiento de los recursos materia de este instrumento, que realicen las instancias de fiscalización y control que conforme a las disposiciones legales aplicables, resulten competentes.
4. El "ESTADO" se obliga a permitir y facilitar la realización de auditorías al ejercicio de los recursos y acciones que se llevan a cabo con fondos de crédito externo, para lo cual la "SECRETARÍA" a través de la unidad administrativa facultada para ello establecerá la coordinación necesaria.

DÉCIMO TERCERA.- RELACIÓN LABORAL. "LAS PARTES" convienen que la relación laboral se mantendrá en todos los casos entre la parte contratante y su personal respectivo, aún en los casos de trabajos realizados en forma conjunta o desarrollados en instalaciones o equipo de cualquiera de las mismas y en ningún caso deberán ser consideradas como patrones solidarios o sustitutos, por lo que las personas que contrate el "ESTADO" con recursos asignados por la "SECRETARÍA", no podrán ser consideradas por ello como trabajadores de ésta última.

DÉCIMO CUARTA.- TRANSPARENCIA Y PUBLICIDAD. La "SECRETARÍA", conforme a lo dispuesto en el artículo 29, fracciones I y III del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016; 7 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70 y 71 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hará públicas las acciones desarrolladas con los recursos a que se refiere la cláusula QUINTA de este "Convenio", incluyendo sus avances físico-financieros. El "ESTADO" por su parte, se obliga a difundir al interior de la entidad federativa dicha información.

DÉCIMO QUINTA.- DIFUSIÓN. "LAS PARTES" se obligan, conforme a lo dispuesto en el artículo 29, fracción III, inciso a) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, a que la publicidad que adquieran para la difusión del PAE incluya, clara, visible y/o audiblemente, la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

DÉCIMO SEXTA.- VIGENCIA. El presente Convenio estará vigente durante el Ejercicio Fiscal 2016, y permanecerá así hasta en tanto se suscriba el correspondiente al del siguiente ejercicio fiscal, salvo lo dispuesto en las cláusulas QUINTA Y SEXTA, y siempre que esa continuidad no se oponga ni contravenga alguna disposición legal o normativa aplicable.

La suscripción del presente "Convenio" deja sin efectos el "CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS, PROGRAMAS, ESTRATEGIAS Y ACTIVIDADES QUE EN EL MARCO DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO..." suscrito por "LAS PARTES" el 04 de mayo de 2015.

DÉCIMO SÉPTIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. Cualquiera de las "LAS PARTES" podrá dar por terminado de manera anticipada el presente instrumento jurídico, mediante escrito comunicando a la otra los motivos que la originan con treinta días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda surta efectos la terminación, en cuyo caso, tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en el entendido de que las acciones iniciadas deberán ser concluidas y el "ESTADO" se obliga a emitir un informe a la "SECRETARÍA" en el que se precisen las gestiones de los recursos que le fueron asignados y radicados.

DÉCIMO OCTAVA.- INTERPRETACIÓN. "LAS PARTES" manifiestan su conformidad para que, en caso de duda sobre la interpretación de este Convenio, se observe lo previsto en "Normatividad" aplicable a la ejecución del PAE.

DÉCIMO NOVENA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" convienen en que el presente instrumento jurídico es producto de la buena fe, por lo que toda duda o diferencia de opinión respecto a la formalización, interpretación y/o cumplimiento buscarán resolverla de común acuerdo, sin perjuicio de la competencia que corresponda a los Tribunales de la Federación, en términos de lo dispuesto por el artículo 104, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIGÉSIMA.- PUBLICACIÓN. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Planeación, "LAS PARTES" convienen en que el presente documento sea publicado en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta o Periódico Oficial del "ESTADO".

Enteradas las partes del contenido y efectos legales del presente Convenio, lo firman de conformidad en seis tantos, en la ciudad de Pachuca a los 7 días del mes de marzo de 2016.- Por la Secretaría: el Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Jesús Alfonso Navarrete Prida**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, **José Francisco Olvera Ruiz**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Salvador Elguero Molina**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración, **Aunard Agustín de la Rocha Waite**.- Rúbrica.- La Secretaria de Planeación, Desarrollo Regional y Metropolitano, **Mirna Esmeralda Hernández Morales**.- Rúbrica.- La Secretaria de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, **Flor de María López González**.- Rúbrica.- El Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Valentín Echavarría Almanza**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la operación del Programa de Apoyo al Empleo que, en el marco del Servicio Nacional de Empleo, celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de México.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO AL EMPLEO QUE, EN EL MARCO DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO, CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, EN ADELANTE LA “SECRETARÍA”, REPRESENTADA POR SU TITULAR, MTRO. JESÚS ALFONSO NAVARRETE PRIDA Y, POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN ADELANTE DENOMINADO “GOBIERNO DEL ESTADO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, ASISTIDO POR EL C. JOSÉ S. MANZUR QUIROGA, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO; EL L. E. FRANCISCO JAVIER GARCÍA BEJOS, SECRETARIO DEL TRABAJO, EL LIC. ALEJANDRO GERMÁN HINOJOSA VELASCO, SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA Y EL LIC. JOAQUÍN CASTILLO TORRES, SECRETARIO DE FINANZAS; A QUIENES SE LES DENOMINARÁ CONJUNTAMENTE COMO “LAS PARTES”, DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El artículo 123 primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil y que, al efecto, se promoverá la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la Ley Federal del Trabajo.
- II. La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal determina en su artículo 40, fracción VII, que corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social establecer y dirigir el Servicio Nacional de Empleo y vigilar su funcionamiento.
- III. Conforme a lo dispuesto en el artículo 537, fracciones I y II de la Ley Federal del Trabajo, el Servicio Nacional de Empleo tiene, entre otros objetivos, estudiar y promover la operación de políticas públicas que apoyen la generación de empleos y promover y diseñar mecanismos para el seguimiento a la colocación de los trabajadores.
- IV. En términos de lo establecido en los artículos 538 y 539 de la Ley Federal del Trabajo y 14, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la Coordinación General del Servicio Nacional de Empleo (en adelante CGSNE) es la Unidad Administrativa encargada de coordinar la operación del Servicio Nacional de Empleo en los términos que establece la propia ley y reglamento en cita.
- V. El Programa de Apoyo al Empleo (en adelante PAE) es un instrumento cuyo objetivo es promover la colocación de buscadores de empleo en un puesto de trabajo o actividad productiva, mediante la prestación de servicios o apoyos económicos o en especie para capacitación, autoempleo, movilidad laboral y apoyo a repatriados.
- VI. Las Reglas de Operación del PAE (en adelante “Reglas”), publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2015, establecen que la coordinación de actividades, entre el Ejecutivo Federal por conducto de la “SECRETARÍA” y los gobiernos de las entidades federativas, se formaliza mediante la suscripción de Convenios de Coordinación, en los cuales se establecen los compromisos que asumen “LAS PARTES” para su operación.

DECLARACIONES**I. La “SECRETARÍA” declara que:**

- I.1. Conforme a lo dispuesto en los artículos 26 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 537, 538 y 539 de la Ley Federal del Trabajo, es una Dependencia del Poder Ejecutivo Federal que tiene, entre otras atribuciones, las siguientes:
 - a) Establecer y dirigir el Servicio Nacional de Empleo y vigilar su funcionamiento;
 - b) Practicar estudios para determinar las causas del desempleo y del subempleo de la mano de obra rural y urbana;
 - c) Orientar a los buscadores de empleo hacia las vacantes ofertadas por los empleadores con base a su formación y aptitudes, y
 - d) Diseñar, conducir y evaluar programas específicos para generar oportunidades de empleo para jóvenes y grupos en situación vulnerable.

- I.2. Los recursos económicos que destinará al Estado de México para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación (en adelante “Convenio”), provienen de los autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal y pueden provenir de recursos de crédito externo.
- I.3. El Mtro. Jesús Alfonso Navarrete Prida, Secretario del Trabajo y Previsión Social, cuenta con facultades para celebrar el presente instrumento, de acuerdo con lo previsto en los artículos 1, 2, 5 y 6 del Reglamento Interior de la “SECRETARÍA”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de julio de 2014.
- I.4. Para los efectos del presente “Convenio”, señala como domicilio el ubicado en Avenida Paseo de la Reforma número 93, piso 6, colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06030.

II. El “GOBIERNO DEL ESTADO” declara que:

- II.1. Es una Entidad Libre y Soberana en su régimen interior, que forma parte de la Federación, con personalidad jurídica para ejercer derechos y asumir obligaciones en términos de la ley, de conformidad con lo establecido por los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1, 3 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- II.2. El Gobernador Constitucional del Estado de México y los Secretarios General de Gobierno, del Trabajo, de la Contraloría y de Finanzas, se encuentran facultados para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo establecido por los artículos 65, 77 fracciones XXVIII, XXXVIII y XLVIII, 78, 80 y 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 3, 5, 6, 7, 15, 17, 19 fracciones I, III, V y XIV, 20, 21, 23, 24 fracciones II, III, XIV, XXIV, XXXIV, XXXVII, XXXVIII y XL, 27, 28 y 38 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1.38 y 1.40 del Código Administrativo del Estado de México; 6 fracciones XV y XXXV del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno; y 6 fracciones IV y XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo del Estado de México, 10 fracciones X y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría y 7 fracciones V y XXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.
- II.3. De conformidad con lo establecido en los artículos 28 fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, y 10 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo del Estado de México, a la Secretaría del Trabajo le corresponde coordinar y operar el Programa de Apoyo al Empleo del Servicio Nacional de Empleo Estado de México, por conducto de la Dirección General de la Previsión Social, Unidad Administrativa responsable de la operación de los programas y actividades del Servicio Nacional de Empleo en el Estado de México.
- II.4. Señala como domicilio, para los efectos del presente Convenio de Coordinación, el ubicado en la Calle Sebastián Lerdo de Tejada Poniente número 300, segundo piso, puerta 339, en el Palacio del Poder Ejecutivo, Toluca de Lerdo, Estado de México, Código Postal 50000.

III. “LAS PARTES” declaran que:

- III.1 Conocen las disposiciones contenidas en la Ley Federal del Trabajo en materia de empleo, las “Reglas”, los lineamientos y manuales que ha emitido la “SECRETARÍA”, por conducto de la CGSNE para la operación del PAE. Expuestos los anteriores Antecedentes y Declaraciones, “LAS PARTES” están de acuerdo en celebrar el presente “Convenio”, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El presente instrumento jurídico tiene por objeto establecer las obligaciones de coordinación que asumen “LAS PARTES”, con el fin de llevar a cabo la ejecución del PAE.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE “LAS PARTES”. La “SECRETARÍA” y el “GOBIERNO DEL ESTADO”, en la esfera de sus competencias, acuerdan sumar esfuerzos para el cumplimiento del objeto materia del presente Convenio, en los siguientes aspectos:

1. Cumplir con las leyes, reglamentos, reglas, lineamientos, políticas, criterios, procedimientos y demás disposiciones jurídicas (en adelante “Normatividad”) de carácter federal y estatal, aplicables al PAE.
2. Aportar los recursos que se comprometen en el presente “Convenio”.
3. Asistir o designar representantes en los comités de los que sea miembro o en los que tenga la obligación de participar.
4. Capacitar al personal que participe en la ejecución del PAE.

5. Evaluar la operación de la OSNE y proporcionar información relativa a su funcionamiento.
6. Promover y difundir el PAE con la finalidad de acercar alternativas de empleo para los buscadores de empleo que solicitan la intermediación de la OSNE.
7. Priorizar la atención de jóvenes, mujeres, personas con discapacidad, adultos mayores y grupos en situación vulnerable, para facilitar su colocación en un puesto de trabajo.
8. Contribuir al cumplimiento de los objetivos y prioridades nacionales descritos en las "Reglas".

TERCERA.- OBLIGACIONES DE LA "SECRETARÍA". La "SECRETARÍA", por conducto de la CGSNE, se obliga a lo siguiente:

1. Dar a conocer la "Normatividad" de carácter federal aplicable al PAE y proporcionar asesoría, asistencia técnica y capacitación al personal que participe en su ejecución, así como a asesores o promotores adscritos a la OSNE, para su aplicación.
2. Dar a conocer la estructura organizacional tipo de la OSNE que se requiera implementar para la operación del PAE.
3. Gestionar la disponibilidad de los recursos presupuestales destinados al PAE, conforme a la "Normatividad" federal aplicable, con el propósito de llevar a cabo su aplicación.
4. Dar acceso a la OSNE a sus sistemas informáticos, para realizar el registro, control, seguimiento y generación de información del PAE.
5. Proveer a la OSNE, de manera coordinada con las unidades administrativas facultadas para ello, de enlaces digitales para los servicios de Internet, correo electrónico, comunicación telefónica de la red de voz y datos de la "SECRETARÍA" y, en su caso, ceder los derechos de uso de equipos de cómputo que contrate en arrendamiento; así como ceder el uso de equipos para identificación de habilidades y capacidades de personas con discapacidad y/o adultos mayores, conforme a las posibilidades presupuestales.
6. Apoyar con recursos del PAE la capacitación del personal que participe en su ejecución, así como a asesores o promotores adscritos a la OSNE, para mejorar sus conocimientos, habilidades y destrezas laborales.
7. Supervisar la operación del PAE, para verificar que se ejecute conforme a la "Normatividad" aplicable.
8. Realizar el seguimiento a la operación del PAE para verificar el cumplimiento de sus objetivos y metas.
9. Promover acciones de contraloría social para involucrar a los beneficiarios en la vigilancia del ejercicio de los recursos.
10. Reconducir para su atención por parte de la OSNE, las peticiones ciudadanas que en materia de empleo u ocupación productiva se presenten ante la "SECRETARÍA".
11. Llevar a cabo la evaluación del desempeño de la OSNE, a fin de promover la efectividad en la ejecución del PAE.
12. Promover y difundir acciones de blindaje electoral a efecto de transparentar la operación del PAE.
13. Dar seguimiento a los resultados de la fiscalización que se realice a la operación y aplicación de los recursos públicos federales en la OSNE, a través de las instancias facultadas para ello, con el fin de procurar su debida atención.
14. Solicitar la intervención del Órgano Interno de Control en la "SECRETARÍA", de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal y/o de las Instancias de Fiscalización Estatales, cuando se identifique que se incumple con las disposiciones normativas, a efecto de que se realicen las acciones conducentes.

CUARTA.- OBLIGACIONES DEL "GOBIERNO DEL ESTADO". El "GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a lo siguiente:

1. Operar en la entidad federativa el PAE.
2. Adoptar y/o conservar la estructura organizacional tipo de la OSNE, que le dé a conocer la "SECRETARÍA" a través de la CGSNE, así como la denominación oficial de "Servicio Nacional de Empleo México".

3. Designar, con cargo al presupuesto estatal, a un servidor público de tiempo completo como Titular de la OSNE quien será responsable de la conducción y funcionamiento de ésta; dicho servidor deberá tener una jerarquía mínima de Director General o su equivalente y estar facultado por el "GOBIERNO DEL ESTADO" para administrar los recursos que asigne la "SECRETARÍA" para la operación del PAE, de conformidad con la "Normatividad" aplicable; así como contar con una trayectoria reconocida en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones.
4. Designar oficialmente a tres servidores públicos adscritos y vinculados a la operación de la OSNE, entre los que deberá estar el Titular de la OSNE y el del área administrativa, así como otro funcionario de dicha oficina, como responsables de administrar los recursos que la "SECRETARÍA" asigna durante el ejercicio fiscal para la operación del PAE en la entidad federativa, de acuerdo a lo establecido en la "Normatividad" aplicable.
5. Contratar personal, promotores y asesores que laboren exclusivamente para la OSNE y mantenerlo adscrito a ésta, independientemente de cualquier cambio administrativo que llegara a realizarse, lo anterior, para llevar a cabo actividades de carácter técnico, operativo y administrativo, para atender a los buscadores de empleo y realizar acciones de concertación con los empleadores, que permita la identificación de más y mejores vacantes para la vinculación laboral de los mismos. Las contrataciones se realizarán de acuerdo con las disposiciones emitidas por la CGSNE en materia de descripción de puesto y perfil ocupacional; el tipo de contrato y condiciones serán establecidas por el "GOBIERNO DEL ESTADO" y las obligaciones que impliquen serán responsabilidad de éste.
6. Asignar recursos para la operación y administración de la OSNE, tales como pago a personal, viáticos y pasajes, servicio telefónico, vehículos, dotación de combustible, arrendamiento de inmuebles, papelería, luz, material de consumo informático, gastos y comisiones bancarias que se generan a nivel local, impresión de material de difusión y para la realización de campañas de difusión atendiendo a lo establecido en la "Normatividad"* aplicable, así como para cubrir gastos para la operación del Sistema Estatal de Empleo, entre otros conceptos.
7. Proporcionar espacios físicos, para uso exclusivo de la OSNE, que cuenten con las dimensiones y condiciones de accesibilidad necesarias para la atención de personas con discapacidad, adultos mayores y población en general, así como para el desarrollo eficiente de las actividades que tiene encomendadas.
8. Asignar y mantener adscrito para uso exclusivo de la OSNE, independientemente de cualquier cambio administrativo y del tipo de recurso con que se adquiera, mobiliario, equipo, vehículos y los insumos necesarios para su adecuado funcionamiento, así como cubrir el mantenimiento preventivo y correctivo necesario para todos estos bienes.
9. Dotar a todas las áreas de atención al público con que cuente la OSNE en la entidad federativa de la infraestructura tecnológica necesaria para comunicar y operar los sistemas informáticos que le facilite la "SECRETARÍA", así como proporcionar el mantenimiento necesario en su operación. Dicha infraestructura tecnológica deberá apegarse a lo que determine la "SECRETARÍA" por conducto de la CGSNE.
10. Solicitar la intervención las Instancias de Fiscalización Estatales, cuando se identifique que se incumple con las disposiciones normativas, a efecto de que se realicen las acciones conducentes.
11. Promover, cuando así se considere conveniente, la celebración de Convenios con las autoridades municipales y/o con organizaciones sin fines de lucro legalmente constituidas de los sectores privado y social, para establecer oficinas de empleo que operen como parte de la red de oficinas, siempre que esto no conlleve aportación de recursos federales, y una vez cumplida la "Normatividad" aplicable y previa autorización de la CGSNE, incrementen la cobertura del PAE.

Cuando se trate de este caso, el "GOBIERNO DEL ESTADO" deberá garantizar que se cuenta con los recursos necesarios para sufragar los gastos de operación que implicará la nueva oficina, la cual deberá apegarse en todo momento a la "Normatividad" aplicable.
12. Por conducto de la OSNE se obliga a:
 - a) Destinar los recursos federales que asigne la "SECRETARÍA" única y exclusivamente al ejercicio del PAE, con estricto apego a la "Normatividad" aplicable, y en su caso, solicitar asesoría y asistencia técnica al personal de la CGSNE, sobre su contenido y aplicación.
 - b) Supervisar que la ejecución de los recursos federales y estatales destinados al PAE se realice conforme a la "Normatividad" aplicable.

- c) Notificar a la CGSNE de manera inmediata los movimientos de personal que labora en la OSNE, y registrarlos en el sistema de información que al efecto ponga a disposición la CGSNE, así como realizar conforme a la "Normatividad" aplicable las adecuaciones respectivas en materia de control de usuarios, accesos e información.
- d) Capacitar y actualizar al personal adscrito a la OSNE con el propósito de fortalecer sus conocimientos, habilidades y destrezas laborales, atendiendo las disposiciones que emita la CGSNE, así como proporcionar la inducción necesaria al personal de nuevo ingreso, o en su caso, solicitar asesoría y asistencia técnica a la CGSNE para ello.
- e) Comprobar e informar a la "SECRETARÍA" el ejercicio de recursos federales, así como reintegrar a la Tesorería de la Federación los saldos disponibles en las cuentas bancarias, que no se encuentren devengados al 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente, lo anterior, en apego a la "Normatividad" aplicable.
- f) Utilizar, como herramienta para el registro, control, seguimiento y generación de información del PAE, los sistemas de información que la "SECRETARÍA" determine por conducto de la CGSNE, mantenerlos actualizados y procurar que los datos contenidos en ellos se encuentren completos y sean fidedignos.
- g) Difundir y promover entre la población de la entidad federativa la utilización de los portales informáticos y centros de contacto para intermediación laboral no presencial, que pone a disposición la "SECRETARÍA".
- h) Apoyar con recursos del "GOBIERNO DEL ESTADO" a los beneficiarios del Subprograma Bécate que durante el proceso de capacitación, atendiendo a lo que determinan las "Reglas", sufran un siniestro y no cuenten con recursos para sufragar los gastos médicos y la compra de medicamentos, aparatos ortopédicos u otros, que se deriven de ese siniestro, en tanto se gestionan los reembolsos correspondientes ante la compañía aseguradora contratada por la "SECRETARÍA". Lo anterior no incluye las indemnizaciones, las cuales serán cubiertas directamente por dicha compañía de seguros.
- i) Elaborar y presentar la información que le sea requerida por la CGSNE, de acuerdo a la periodicidad que ésta establezca, incluyendo la que se determine en la "Normatividad" aplicables.
- j) Participar en los comités en los que por disposición normativa deba intervenir o formar parte.
- k) Implementar acciones de contraloría social para involucrar a los beneficiarios en la vigilancia del ejercicio de los recursos.
- l) Constituir los Comités de Contraloría Social, registrarlos y reportar los resultados de la operación de dichos Comités, de acuerdo a la "Normatividad" aplicable.
- m) Cumplir puntualmente con las disposiciones que en materia de imagen institucional establezca la "SECRETARÍA".
- n) Cumplir con la "Normatividad" de carácter federal y estatal en materia de Blindaje Electoral.
- o) Dar seguimiento a la operación del PAE conforme a la "Normatividad" aplicable, así como atender las acciones de fiscalización que lleven a cabo las instancias facultadas para ello.
- p) Planear, organizar y operar la evaluación de habilidades y capacidades de personas con discapacidad y/o adultos mayores y en su caso la vinculación laboral de éstas, así como vigilar e informar periódicamente los resultados de su funcionamiento.

QUINTA.- APORTACIONES DE LA "SECRETARÍA". Para la operación del PAE, la "SECRETARÍA" se compromete a asignar, de los recursos que le son autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, la cantidad de \$130,294,583.00 (CIENTO TREINTA MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), de los cuales:

1. Un monto de \$117,438,720.00 (CIENTO DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), se destina para su aplicación en los subprogramas del PAE, y
2. La cantidad de \$12,855,863.00 (DOCE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), se asigna para ser ejercida por la OSNE en ferias de empleo y publicación del periódico de ofertas de empleo, así como en conceptos de gasto equivalentes a acciones de difusión, contratación de asesores o promotores y su capacitación, viáticos y pasajes entre otros, para llevar a cabo actividades de operación, promoción, difusión, concertación, acciones de seguimiento a la operación, control y supervisión del PAE a nivel local.

Los recursos serán ejercidos directamente por la OSNE, mediante cuentas bancarias contratadas para tal fin por la "SECRETARÍA", con la vigilancia y bajo la responsabilidad del "GOBIERNO DEL ESTADO", atendiendo a lo establecido en la "Normatividad" federal aplicable, y en su caso, los contratos de préstamo celebrados por el Gobierno Federal con organismos financieros internacionales, por lo que el "GOBIERNO DEL ESTADO" será responsable de la correcta aplicación de los recursos, sin que por ello se pierda el carácter federal de los mismos. Las características de las cuentas bancarias se detallan en los "Lineamientos para Administrar el Presupuesto de los Programas del Servicio Nacional de Empleo" 2016.

De ser necesario, se podrá realizar la entrega de apoyos económicos a los beneficiarios del PAE, mediante transferencia de la Tesorería de la Federación a las cuentas bancarias de los mismos.

En caso de que la "SECRETARÍA" implemente otros programas, los subsidios correspondientes deberán aplicarse conforme a los lineamientos que para tal efecto determine la "SECRETARÍA", por conducto de la CGSNE.

CALENDARIZACIÓN DE RECURSOS

El monto total de recursos que la "SECRETARÍA" asigne a la OSNE para la ejecución del PAE, deberá ser ejercido conforme al calendario que para tal efecto emita la CGSNE.

AJUSTES DURANTE EL EJERCICIO PRESUPUESTARIO

Conforme a lo establecido en las "Reglas", para lograr el mayor nivel de ejercicio y aprovechamiento de los recursos del PAE, a partir del segundo trimestre del año, la "SECRETARÍA", por conducto de la CGSNE, podrá iniciar el monitoreo del ejercicio de los recursos asignados a la OSNE, a fin de determinar los ajustes presupuestarios necesarios, con el objeto de canalizar los recursos disponibles que no se hubieran ejercido a la fecha de corte hacia aquellas OSNE con mayor ritmo en su ejercicio, para evitar recortes presupuestarios a la "SECRETARÍA" y asegurar el cumplimiento de las metas nacionales.

Con independencia de lo establecido en el párrafo anterior, la asignación de recursos señalados en la presente cláusula estará condicionada a la disponibilidad presupuestaria que tenga la "SECRETARÍA" y podrá sufrir reducciones en el transcurso del ejercicio fiscal, derivadas de los ajustes que, en su caso, realice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones jurídicas aplicables, lo cual no será considerado como incumplimiento del presente instrumento imputable a la "SECRETARÍA". En caso de presentarse alguna reducción, la "SECRETARÍA" lo hará del conocimiento del "GOBIERNO DEL ESTADO", junto con los ajustes que apliquen.

SEXTA.- APORTACIONES DEL "GOBIERNO DEL ESTADO". Para la operación de la OSNE, la ejecución del PAE, así como para fortalecer e incrementar la asignación presupuestaria destinada al mismo, el "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a aportar los recursos que a continuación se indican:

1. Al menos la cantidad de \$26,058,917.00 (VEINTISÉIS MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS 00/100 M.N.), para la operación y administración de la OSNE.
2. La cantidad de \$45,860,749.00 (CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.), como aportación en contraparte al recurso federal en el marco de la modalidad "Estímulo a la Aportación Estatal", a fin de fortalecer e incrementar los recursos destinados al PAE.
3. Una aportación adicional, sin reciprocidad para la Secretaría por la cantidad de \$14,139,251.00 (CATORCE MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), para fortalecer los Subprogramas y Servicios del PAE, entre otros conceptos, mismos que serán ejercidos conforme a lo establecido en la Reglas y demás disposiciones jurídicas aplicables.

De no aportar y ejercer los recursos señalados en los numerales que anteceden conforme al calendario establecido, la "SECRETARÍA" podrá ajustar a la baja, en la misma proporción, la aportación señalada en la cláusula QUINTA.

En el supuesto de que al cierre del año no se hubiera ejercido el total de los recursos consignados en el numeral 2 de la presente cláusula, la "SECRETARÍA", podrá deducir el monto incumplido al realizar el cálculo de la asignación presupuestal federal para la OSNE correspondiente al ejercicio fiscal siguiente.

CALENDARIZACIÓN DE LOS RECURSOS

El "GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a transferir a la OSNE oportunamente los recursos estatales convenidos y a supervisar que los ejerza en los tiempos y montos que para el efecto acuerde con la "SECRETARÍA" a través de la CGSNE. El calendario respectivo deberá considerar en su programación, que al mes de diciembre se haya aportado y ejercido el 100% de los recursos estatales establecidos en la presente cláusula.

DESTINO DE LOS RECURSOS

Los recursos que aporte el “GOBIERNO DEL ESTADO” señalados en el numeral 1 de la presente cláusula deberán ser aplicados en los conceptos que se indican en la cláusula CUARTA numeral 6 del presente “Convenio” y serán registrados por la OSNE en el sistema informático previsto por la CGSNE para tal fin.

Por su parte, los recursos señalados en el numeral 2 de la presente cláusula, deberán aplicarse como sigue:

- I. Al menos el 70% de la cantidad señalada, se destinará para la operación de los subprogramas del PAE en estricto apego a lo establecido en las “Reglas”.
- II. El porcentaje restante de la aplicación de recursos señalada en la fracción anterior, se destinará a fortalecer la capacidad de operación de la OSNE, previa justificación de ésta y autorización por escrito de la CGSNE, en los siguientes conceptos:
 - a) Adquisición de equipamiento:
 - Mobiliario;
 - Vehículos;
 - b) Contratación de:
 - Líneas telefónicas;
 - Personal cuyas funciones estén relacionadas de manera directa con la operación del PAE;
 - Remodelación de oficinas de la OSNE;
 - Arrendamiento de inmuebles para instalación de nuevas oficinas, previamente autorizadas para funcionar como parte de la OSNE, en el ejercicio fiscal en curso;
 - c) Gastos asociados a la ampliación de la cobertura del PAE:
 - Ferias de empleo;
 - Acciones de difusión del PAE;
 - Periódico de ofertas de empleo;
 - Material de consumo informático;
 - Viáticos y pasajes;
 - d) Infraestructura tecnológica de todas las áreas de atención al público con que cuente la OSNE en la entidad federativa, conforme a los lineamientos que al efecto emita la CGSNE, mediante la adquisición y/o arrendamiento por parte del “GOBIERNO DEL ESTADO” de equipos de cómputo, periféricos y servicios de Internet, para los fines a los que se refiere la cláusula CUARTA numeral 9.
 - e) Otros:
 - En su caso, estímulo al personal de la OSNE por haber obtenido uno de los diez primeros lugares en la evaluación de las oficinas del servicio nacional de empleo del año anterior, y
 - Conceptos de gasto distintos a los mencionados anteriormente, siempre que el Titular de la OSNE manifieste por escrito y bajo protesta de decir verdad a la CGSNE, que dichos conceptos no se oponen a la normatividad local aplicable y se apegan a criterios de racionalidad y austeridad.

El “GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a que los bienes referidos en los numerales de éste, no serán objeto de cesión y/o transmisión a favor de cualquier otra unidad administrativa dentro de la administración pública estatal y permanecerán en las instalaciones de la OSNE, sujetándose estrictamente a lo establecido en la cláusula CUARTA numeral 8 de este instrumento.

Asimismo, las erogaciones realizadas en los conceptos señalados anteriormente estarán sujetas a verificación por parte de la CGSNE y en caso de que se identifique que su aplicación no se haya destinado a fortalecer la infraestructura de la OSNE, no serán reconocidos como aportación del “GOBIERNO DEL ESTADO”.

COMPROBACIÓN DE EROGACIONES

El ejercicio de recursos estatales que el “GOBIERNO DEL ESTADO” realice en los conceptos señalados en la presente cláusula, serán reconocidos por la “SECRETARÍA” contra la presentación oficial de documentos y registros en el sistema informático correspondiente, que amparen las erogaciones realizadas en materia de entrega de apoyos en los subprogramas y tratándose de adquisición de bienes o servicios, las comprobaciones correspondientes (contratos del personal y copias de facturas) serán presentadas en cuanto finalicen los procesos de contratación de los mismos. En el caso de la adquisición de bienes y contratación de obra, la OSNE deberá presentar, respectivamente, un listado de los bienes adquiridos y copia del plano arquitectónico de la obra de remodelación realizada. El listado de bienes adquiridos deberá contener, para cada uno de éstos, la siguiente información:

- Especificación técnica, número de serie, número de identificación para resguardo y precio con IVA incluido.
- Unidad y área específica de la OSNE en la que será aprovechado (en el caso de vehículos, habrá de indicarse en qué actividades serán utilizados).
- Nombre de la persona de la OSNE que los tendrá bajo su resguardo.

SÉPTIMA.- GRATUIDAD EN EL PAE. Los servicios y apoyos son gratuitos, por lo que el “GOBIERNO DEL ESTADO” y/o la OSNE, no podrán cobrar cantidad alguna ya sea en dinero o en especie, ni imponer a los beneficiarios alguna obligación o la realización de servicios personales, así como tampoco condiciones de carácter electoral o político.

OCTAVA.- CAUSAS DE RESCISIÓN. El presente Convenio podrá rescindirse por las siguientes causas:

1. Cuando se determine que los recursos presupuestarios aportados por “LAS PARTES” se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o
2. Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en el “Convenio”.

En el supuesto de rescisión de este “Convenio”, la CGSNE suspenderá el registro de acciones y/o la gestión para ministrar recursos a la OSNE.

NOVENA.- INCUMPLIMIENTO POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. En el supuesto de que se presentaran casos fortuitos o de fuerza mayor que motiven el incumplimiento de lo pactado en este “Convenio”, tal circunstancia deberá hacerse del conocimiento en forma inmediata y por escrito a la otra parte. En dicha situación, no procede sanción alguna.

DÉCIMA.- DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente “Convenio”, quedan sujetas a lo previsto en el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

De igual modo se aplicará la legislación estatal en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos y en su caso la penal que corresponda, sin que ninguna de ellas excluya a las demás.

DÉCIMO PRIMERA.- SEGUIMIENTO. Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente instrumento, la “SECRETARÍA”, a través de la CGSNE y el “GOBIERNO DEL ESTADO”, por conducto de la dependencia estatal que tenga a su cargo la OSNE, serán responsables de que se revise periódicamente su contenido, así como de adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a las obligaciones adquiridas.

DÉCIMO SEGUNDA.- FISCALIZACIÓN Y CONTROL. La fiscalización y control se realizará conforme a lo siguiente:

1. En ejercicio de sus atribuciones, la “SECRETARÍA” por conducto de la CGSNE, supervisará la operación del PAE en la OSNE, así como el debido cumplimiento de lo establecido en el presente “Convenio” y la “Normatividad” aplicable y para tal efecto solicitará al “GOBIERNO DEL ESTADO” la información que considere necesaria. En caso de detectar presuntas irregularidades, deberá dar parte al Órgano Interno de Control en la “SECRETARÍA”, a la Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal y/o a las Instancias de Fiscalización Estatales que correspondan conforme a la “Normatividad” aplicable.
2. La “SECRETARÍA”, por conducto de la CGSNE podrá suspender temporalmente el registro de acciones y/o la gestión para ministrar recursos a la OSNE y en su caso, solicitar la devolución de aquellos en los que se detecten irregularidades o se incurra en violaciones a la “Normatividad” aplicable, independientemente de las medidas correctivas y preventivas propuestas por las instancias de control, vigilancia y supervisión facultadas para ello.

3. El "GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a sujetarse al control, auditoría y seguimiento de los recursos materia de este instrumento, que realicen las instancias de fiscalización y control que conforme a las disposiciones legales aplicables, resulten competentes.
4. El "GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a permitir y facilitar la realización de auditorías al ejercicio de los recursos y acciones que se llevan a cabo con fondos de crédito externo, para lo cual la "SECRETARÍA" a través de la unidad administrativa facultada para ello establecerá la coordinación necesaria.

DÉCIMO TERCERA.- RELACIÓN LABORAL. "LAS PARTES" convienen que la relación laboral se mantendrá en todos los casos entre la parte contratante y su personal respectivo, aun en los casos de trabajos realizados en forma conjunta o desarrollados en instalaciones o equipo de cualquiera de las mismas y en ningún caso deberán ser consideradas como patrones solidarios o sustitutos, por lo que las personas que contrate el "GOBIERNO DEL ESTADO" con recursos asignados por la "SECRETARÍA", no podrán ser consideradas por ello como trabajadores de esta última.

DÉCIMO CUARTA.- TRANSPARENCIA Y PUBLICIDAD. La "SECRETARÍA", conforme a lo dispuesto en el artículo 29, fracciones I y III del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016; 7 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70 y 71 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hará públicas las acciones desarrolladas con los recursos a que se refiere la cláusula QUINTA de este "Convenio", incluyendo sus avances físico-financieros. El "GOBIERNO DEL ESTADO" por su parte, se obliga a difundir al interior de la entidad federativa dicha información.

DÉCIMO QUINTA.- DIFUSIÓN. "LAS PARTES" se obligan, conforme a lo dispuesto en el artículo 29, fracción III, inciso a) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, a que la publicidad que adquieran para la difusión del PAE incluya, clara, visible y/o audiblemente, la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

DÉCIMO SEXTA.- VIGENCIA. El presente Convenio estará vigente durante el Ejercicio Fiscal 2016, y permanecerá así hasta en tanto se suscriba el correspondiente al del siguiente ejercicio fiscal, salvo lo dispuesto en las cláusulas QUINTA Y SEXTA, y siempre que esa continuidad no se oponga ni contravenga alguna disposición legal o normativa aplicable.

La suscripción del presente "Convenio" deja sin efectos el "CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS, PROGRAMAS, ESTRATEGIAS Y ACTIVIDADES QUE EN EL MARCO DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO..." suscrito por "LAS PARTES" el 27 de marzo 2015.

DÉCIMO SÉPTIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. Cualquiera de "LAS PARTES" podrá dar por terminado de manera anticipada el presente instrumento jurídico, mediante escrito comunicando a la otra los motivos que la originan con treinta días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda surta efectos la terminación, en cuyo caso, tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en el entendido de que las acciones iniciadas deberán ser concluidas y el "GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a emitir un informe a la "SECRETARÍA" en el que se precisen las gestiones de los recursos que le fueron asignados y radicados.

DÉCIMO OCTAVA.- INTERPRETACIÓN. "LAS PARTES" manifiestan su conformidad para que, en caso de duda sobre la interpretación de este Convenio, se observe lo previsto en "Normatividad" aplicable a la ejecución del PAE.

DÉCIMO NOVENA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" convienen en que el presente instrumento jurídico es producto de la buena fe, por lo que toda duda o diferencia de opinión respecto a la formalización, interpretación y/o cumplimiento buscarán resolverla de común acuerdo, sin perjuicio de la competencia que corresponda a los Tribunales de la Federación, en términos de lo dispuesto por el artículo 104, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIGÉSIMA.- PUBLICACIÓN. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Planeación, "LAS PARTES" convienen en que el presente documento sea publicado en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta o Periódico Oficial del "GOBIERNO DEL ESTADO".

Enteradas las partes del contenido y efectos legales del presente Convenio, lo firman de conformidad en seis tantos, en la ciudad de Toluca a los 29 días del mes de febrero de 2016.- Por la Secretaría: el Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Jesús Alfonso Navarrete Prida**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de México, **Eruviel Ávila Villegas**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **José S. Manzur Quiroga**.- Rúbrica.- El Secretario del Trabajo, **Francisco Javier García Bejos**.- Rúbrica.- El Secretario de la Contraloría, **Alejandro Germán Hinojosa Velasco**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Joaquín Castillo Torres**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la operación del Programa de Apoyo al Empleo que, en el marco del Servicio Nacional de Empleo, celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Nayarit.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO AL EMPLEO QUE, EN EL MARCO DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO, CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, EN ADELANTE LA “SECRETARÍA”, REPRESENTADA POR SU TITULAR, MTRO. JESÚS ALFONSO NAVARRETE PRIDA Y, POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT, EN ADELANTE DENOMINADO “GOBIERNO DEL ESTADO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. ROBERTO SANDOVAL CASTAÑEDA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, ASISTIDO POR EL MTRO. JOSÉ TRINIDAD ESPINOZA VARGAS, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO; EL MTRO. MARIO ALBERTO PACHECO VENTURA, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS; EL C.P. LUIS ANTONIO APASEO GORDILLO, SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL, Y EL L.A.E. FEDERICO GUTIÉRREZ VILLOBOBOS, SECRETARIO DEL TRABAJO, PRODUCTIVIDAD Y DESARROLLO ECONÓMICO; A QUIENES SE LES DENOMINARÁ CONJUNTAMENTE COMO “LAS PARTES”, DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El artículo 123 primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil y que, al efecto, se promoverá la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la Ley Federal del Trabajo.
- II. La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal determina en su artículo 40, fracción VII, que corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social establecer y dirigir el Servicio Nacional de Empleo y vigilar su funcionamiento.
- III. Conforme a lo dispuesto en el artículo 537, fracciones I y II de la Ley Federal del Trabajo, el Servicio Nacional de Empleo tiene, entre otros objetivos, estudiar y promover la operación de políticas públicas que apoyen la generación de empleos y promover y diseñar mecanismos para el seguimiento a la colocación de los trabajadores.
- IV. En términos de lo establecido en los artículos 538 y 539 de la Ley Federal del Trabajo y 14, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la Coordinación General del Servicio Nacional de Empleo (en adelante CGSNE) es la Unidad Administrativa encargada de coordinar la operación del Servicio Nacional de Empleo en los términos que establece la propia ley y reglamento en cita.
- V. El Programa de Apoyo al Empleo (en adelante PAE) es un instrumento cuyo objetivo es promover la colocación de buscadores de empleo en un puesto de trabajo o actividad productiva, mediante la prestación de servicios o apoyos económicos o en especie para capacitación, autoempleo, movilidad laboral y apoyo a repatriados.
- VI. Las Reglas de Operación del PAE, (en adelante “Reglas”), publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2015, establecen que la coordinación de actividades, entre el Ejecutivo Federal por conducto de la “SECRETARÍA” y los gobiernos de las entidades federativas, se formaliza mediante la suscripción de Convenios de Coordinación, en los cuales se establecen los compromisos que asumen “LAS PARTES” para su operación.

DECLARACIONES**I. La “SECRETARÍA” declara que:**

- I.1. Conforme a lo dispuesto en los artículos 26 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 537, 538 y 539 de la Ley Federal del Trabajo, es una Dependencia del Poder Ejecutivo Federal que tiene, entre otras atribuciones, las siguientes:
 - a) Establecer y dirigir el Servicio Nacional de Empleo y vigilar su funcionamiento;
 - b) Practicar estudios para determinar las causas del desempleo y del subempleo de la mano de obra rural y urbana;
 - c) Orientar a los buscadores de empleo hacia las vacantes ofertadas por los empleadores con base a su formación y aptitudes, y
 - d) Diseñar, conducir y evaluar programas específicos para generar oportunidades de empleo para jóvenes y grupos en situación vulnerable.

- I.2. Los recursos económicos que destinará al Estado de Nayarit para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, (en adelante “Convenio”), provienen de los autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal y pueden provenir de recursos de crédito externo.
- I.3. El Mtro. Jesús Alfonso Navarrete Prida, Secretario del Trabajo y Previsión Social, cuenta con facultades para celebrar el presente instrumento, de acuerdo con lo previsto en los artículos 1, 2, 5 y 6 del Reglamento Interior de la “SECRETARÍA”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de julio de 2014.
- I.4. Para los efectos del presente “Convenio”, señala como domicilio el ubicado en Avenida Paseo de la Reforma número 93, piso 6, colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06030.

II. El “GOBIERNO DEL ESTADO” declara que:

- II.1. El Estado de Nayarit es parte integrante de la Federación y adopta para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo y popular, y se ejerce por medio de los tres poderes: Ejecutivo, Legislativo y Judicial, depositándose el Poder Ejecutivo en el Gobernador Constitucional del Estado, conforme a lo dispuesto en los artículos 40, 42, 43, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1, 2, 22 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.
- II.2. El Gobernador Constitucional del Estado y los Secretarios que lo asisten, están facultados para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con los artículos 69 fracciones IV y XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, y 1, 2, 4, 15, 26, 30 fracción X, 31 fracciones I, II, VI y VIII, 32, 33, 37 y 39, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit y 1, 4, 9, 10 fracciones XV y XXI y demás relativas del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo, Productividad y Desarrollo Económico.
- II.3. Conforme a lo dispuesto en los artículos 1, 4, 7, 9, 10 fracciones XV y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo, Productividad y Desarrollo Económico del Estado de Nayarit, la Secretaría del Trabajo, Productividad y Desarrollo Económico del Estado de Nayarit tiene bajo su responsabilidad establecer y dirigir el Servicio Nacional de Empleo Nayarit y vigilar su funcionamiento, por conducto de la Dirección General del Servicio Nacional de Empleo Nayarit, que es la Unidad Administrativa responsable de operar los programas y actividades del Servicio Nacional de Empleo en la entidad federativa.
- II.4. Señala como domicilio legal el ubicado en Palacio de Gobierno, en Avenida México, entre las calles Javier Mina y Mariano Abasolo, Zona Centro de la Ciudad de Tepic, Estado de Nayarit, con Código Postal 63000.

III. “LAS PARTES” declaran que:

- III.1 Conocen las disposiciones contenidas en la Ley Federal del Trabajo en materia de empleo, las “Reglas”, los lineamientos y manuales que ha emitido la “SECRETARÍA”, por conducto de la CGSNE para la operación del PAE. Expuestos los anteriores Antecedentes y Declaraciones, “LAS PARTES” están de acuerdo en celebrar el presente “Convenio”, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El presente instrumento jurídico tiene por objeto establecer las obligaciones de coordinación que asumen “LAS PARTES”, con el fin de llevar a cabo la ejecución del PAE.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE “LAS PARTES”. La “SECRETARÍA” y el “GOBIERNO DEL ESTADO”, en la esfera de sus competencias, acuerdan sumar esfuerzos para el cumplimiento del objeto materia del presente Convenio, en los siguientes aspectos:

1. Cumplir con las leyes, reglamentos, reglas, lineamientos, políticas, criterios, procedimientos y demás disposiciones jurídicas (en adelante “Normatividad”) de carácter federal y estatal, aplicables al PAE.
2. Aportar los recursos que se comprometen en el presente “Convenio”.
3. Asistir o designar representantes en los comités de los que sea miembro o en los que tenga la obligación de participar.
4. Capacitar al personal que participe en la ejecución del PAE.
5. Evaluar la operación de la OSNE y proporcionar información relativa a su funcionamiento.

6. Promover y difundir el PAE con la finalidad de acercar alternativas de empleo para los buscadores de empleo que solicitan la intermediación de la OSNE.
7. Priorizar la atención de jóvenes, mujeres, personas con discapacidad, adultos mayores y grupos en situación vulnerable, para facilitar su colocación en un puesto de trabajo.
8. Contribuir al cumplimiento de los objetivos y prioridades nacionales descritos en las “Reglas”.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE LA “SECRETARÍA”. La “SECRETARÍA”, por conducto de la CGSNE, se obliga a lo siguiente:

1. Dar a conocer la “Normatividad” de carácter federal aplicable al PAE y proporcionar asesoría, asistencia técnica y capacitación al personal que participe en su ejecución, así como a asesores o promotores adscritos a la OSNE, para su aplicación.
2. Dar a conocer la estructura organizacional tipo de la OSNE que se requiera implementar para la operación del PAE.
3. Gestionar la disponibilidad de los recursos presupuestales destinados al PAE, conforme a la “Normatividad” federal aplicable, con el propósito de llevar a cabo su aplicación.
4. Dar acceso a la OSNE a sus sistemas informáticos, para realizar el registro, control, seguimiento y generación de información del PAE.
5. Proveer a la OSNE, de manera coordinada con las unidades administrativas facultadas para ello, de enlaces digitales para los servicios de Internet, correo electrónico, comunicación telefónica de la red de voz y datos de la “SECRETARÍA” y, en su caso, ceder los derechos de uso de equipos de cómputo que contrate en arrendamiento; así como ceder el uso de equipos para identificación de habilidades y capacidades de personas con discapacidad y/o adultos mayores, conforme a las posibilidades presupuestales.
6. Apoyar con recursos del PAE la capacitación del personal que participe en su ejecución, así como a asesores o promotores adscritos a la OSNE, para mejorar sus conocimientos, habilidades y destrezas laborales.
7. Supervisar la operación del PAE, para verificar que se ejecute conforme a la “Normatividad” aplicable.
8. Realizar el seguimiento a la operación del PAE para verificar el cumplimiento de sus objetivos y metas.
9. Promover acciones de contraloría social para involucrar a los beneficiarios en la vigilancia del ejercicio de los recursos.
10. Reconducir para su atención por parte de la OSNE, las peticiones ciudadanas que en materia de empleo u ocupación productiva se presenten ante la “SECRETARÍA”.
11. Llevar a cabo la evaluación del desempeño de la OSNE, a fin de promover la efectividad en la ejecución del PAE.
12. Promover y difundir acciones de blindaje electoral a efecto de transparentar la operación del PAE.
13. Dar seguimiento a los resultados de la fiscalización que se realice a la operación y aplicación de los recursos públicos federales en la OSNE, a través de las instancias facultadas para ello, con el fin de procurar su debida atención.
14. Solicitar la intervención del Órgano Interno de Control en la “SECRETARÍA”, de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal y/o de las Instancias de Fiscalización Estatales, cuando se identifique que se incumple con las disposiciones normativas, a efecto de que se realicen las acciones conducentes.

CUARTA.- OBLIGACIONES DEL “GOBIERNO DEL ESTADO”. El “GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga a lo siguiente:

1. Operar en la entidad federativa el PAE.
2. Adoptar y/o conservar la estructura organizacional tipo de la OSNE, que le dé a conocer la “SECRETARÍA” a través de la CGSNE, así como la denominación oficial de “Servicio Nacional de Empleo Nayarit”.

3. Designar, con cargo al presupuesto estatal, a un servidor público de tiempo completo como Titular de la OSNE quien será responsable de la conducción y funcionamiento de ésta; dicho servidor deberá tener una jerarquía mínima de Director General o su equivalente y estar facultado por el "GOBIERNO DEL ESTADO" para administrar los recursos que asigne la "SECRETARÍA" para la operación del PAE, de conformidad con la "Normatividad" aplicable; así como contar con una trayectoria reconocida en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones.
4. Designar oficialmente a tres servidores públicos adscritos y vinculados a la operación de la OSNE, entre los que deberá estar el Titular de la OSNE y el del área administrativa, así como otro funcionario de dicha oficina, como responsables de administrar los recursos que la "SECRETARÍA" asigna durante el ejercicio fiscal para la operación del PAE en la entidad federativa, de acuerdo a lo establecido en la "Normatividad" aplicable.
5. Contratar personal, promotores y asesores que laboren exclusivamente para la OSNE y mantenerlo adscrito a ésta, independientemente de cualquier cambio administrativo que llegara a realizarse, lo anterior, para llevar a cabo actividades de carácter técnico, operativo y administrativo, para atender a los buscadores de empleo y realizar acciones de concertación con los empleadores, que permita la identificación de más y mejores vacantes para la vinculación laboral de los mismos. Las contrataciones se realizarán de acuerdo con las disposiciones emitidas por la CGSNE en materia de descripción de puesto y perfil ocupacional; el tipo de contrato y condiciones serán establecidas por el "GOBIERNO DEL ESTADO" y las obligaciones que impliquen serán responsabilidad de éste.
6. Asignar recursos para la operación y administración de la OSNE, tales como pago a personal, viáticos y pasajes, servicio telefónico, vehículos, dotación de combustible, arrendamiento de inmuebles, papelería, luz, material de consumo informático, gastos y comisiones bancarias que se generan a nivel local, impresión de material de difusión y para la realización de campañas de difusión atendiendo a lo establecido en la "Normatividad" aplicable, así como para cubrir gastos para la operación del Sistema Estatal de Empleo, entre otros conceptos.
7. Proporcionar espacios físicos, para uso exclusivo de la OSNE, que cuenten con las dimensiones y condiciones de accesibilidad necesarias para la atención de personas con discapacidad, adultos mayores y población en general, así como para el desarrollo eficiente de las actividades que tiene encomendadas.
8. Asignar y mantener adscrito para uso exclusivo de la OSNE, independientemente de cualquier cambio administrativo y del tipo de recurso con que se adquiera, mobiliario, equipo, vehículos y los insumos necesarios para su adecuado funcionamiento, así como cubrir el mantenimiento preventivo y correctivo necesario para todos estos bienes.
9. Dotar a todas las áreas de atención al público con que cuente la OSNE en la entidad federativa de la infraestructura tecnológica necesaria para comunicar y operar los sistemas informáticos que le facilite la "SECRETARÍA", así como proporcionar el mantenimiento necesario en su operación. Dicha infraestructura tecnológica deberá apegarse a lo que determine la "SECRETARÍA" por conducto de la CGSNE.
10. Solicitar la intervención de las Instancias de Fiscalización Estatales, cuando se identifique que se incumple con las disposiciones normativas, a efecto de que se realicen las acciones conducentes.
11. Promover, cuando así se considere conveniente, la celebración de Convenios con las autoridades municipales y/o con organizaciones sin fines de lucro legalmente constituidas de los sectores privado y social, para establecer oficinas de empleo que operen como parte de la red de oficinas, siempre que esto no conlleve aportación de recursos federales, y una vez cumplida la "Normatividad" aplicable y previa autorización de la CGSNE, incrementen la cobertura del PAE.

Cuando se trate de este caso, el "GOBIERNO DEL ESTADO" deberá garantizar que se cuenta con los recursos necesarios para sufragar los gastos de operación que implicará la nueva oficina, la cual deberá apegarse en todo momento a la "Normatividad" aplicable.
12. Por conducto de la OSNE se obliga a:
 - a) Destinar los recursos federales que asigne la "SECRETARÍA" única y exclusivamente al ejercicio del PAE, con estricto apego a la "Normatividad" aplicable, y en su caso, solicitar asesoría y asistencia técnica al personal de la CGSNE, sobre su contenido y aplicación.
 - b) Supervisar que la ejecución de los recursos federales y estatales destinados al PAE se realice conforme a la "Normatividad" aplicable.

- c) Notificar a la CGSNE de manera inmediata los movimientos de personal que labora en la OSNE, y registrarlos en el sistema de información que al efecto ponga a disposición la CGSNE, así como realizar conforme a la "Normatividad" aplicable las adecuaciones respectivas en materia de control de usuarios, accesos e información.
- d) Capacitar y actualizar al personal adscrito a la OSNE con el propósito de fortalecer sus conocimientos, habilidades y destrezas laborales, atendiendo las disposiciones que emita la CGSNE, así como proporcionar la inducción necesaria al personal de nuevo ingreso, o en su caso, solicitar asesoría y asistencia técnica a la CGSNE para ello.
- e) Comprobar e informar a la "SECRETARÍA" el ejercicio de recursos federales, así como reintegrar a la Tesorería de la Federación los saldos disponibles en las cuentas bancarias, que no se encuentren devengados al 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente, lo anterior, en apego a la "Normatividad" aplicable.
- f) Utilizar, como herramienta para el registro, control, seguimiento y generación de información del PAE, los sistemas de información que la "SECRETARÍA" determine por conducto de la CGSNE, mantenerlos actualizados y procurar que los datos contenidos en ellos se encuentren completos y sean fidedignos.
- g) Difundir y promover entre la población de la entidad federativa la utilización de los portales informáticos y centros de contacto para intermediación laboral no presencial, que pone a disposición la "SECRETARÍA".
- h) Apoyar con recursos del "GOBIERNO DEL ESTADO" a los beneficiarios del Subprograma Bécate que durante el proceso de capacitación, atendiendo a lo que determinan las "Reglas", sufran un siniestro y no cuenten con recursos para sufragar los gastos médicos y la compra de medicamentos, aparatos ortopédicos u otros, que se deriven de ese siniestro, en tanto se gestionan los reembolsos correspondientes ante la compañía aseguradora contratada por la "SECRETARÍA". Lo anterior no incluye las indemnizaciones, las cuales serán cubiertas directamente por dicha compañía de seguros.
- i) Elaborar y presentar la información que le sea requerida por la CGSNE, de acuerdo a la periodicidad que ésta establezca, incluyendo la que se determine en la "Normatividad" aplicables.
- j) Participar en los comités en los que por disposición normativa deba intervenir o formar parte.
- k) Implementar acciones de contraloría social para involucrar a los beneficiarios en la vigilancia del ejercicio de los recursos.
- l) Constituir los Comités de Contraloría Social, registrarlos y reportar los resultados de la operación de dichos Comités, de acuerdo a la "Normatividad" aplicable.
- m) Cumplir puntualmente con las disposiciones que en materia de imagen institucional establezca la "SECRETARÍA".
- n) Cumplir con la "Normatividad" de carácter federal y estatal en materia de Blindaje Electoral.
- o) Dar seguimiento a la operación del PAE conforme a la "Normatividad" aplicable, así como atender las acciones de fiscalización que lleven a cabo las instancias facultadas para ello.
- p) Planear, organizar y operar la evaluación de habilidades y capacidades de personas con discapacidad y/o adultos mayores y en su caso la vinculación laboral de éstas, así como vigilar e informar periódicamente los resultados de su funcionamiento.

QUINTA.- APORTACIONES DE LA "SECRETARÍA". Para la operación del PAE, la "SECRETARÍA" se compromete a asignar, de los recursos que le son autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, la cantidad de \$17,079,718.00 (DIECISIETE MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N.), de los cuales:

1. Un monto de \$14,063,822.00 (CATORCE MILLONES SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS PESOS 00/100 M.N.), se destina para su aplicación en los subprogramas del PAE, y
2. La cantidad de \$3,015,896.00 (TRES MILLONES QUINCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), se asigna para ser ejercida por la OSNE en ferias de empleo y publicación del periódico de ofertas de empleo, así como en conceptos de gasto equivalentes a acciones de difusión, contratación de asesores o promotores y su capacitación, viáticos y pasajes entre otros, para llevar a cabo actividades de operación, promoción, difusión, concertación, acciones de seguimiento a la operación, control y supervisión del PAE a nivel local.

Los recursos serán ejercidos directamente por la OSNE, mediante cuentas bancarias contratadas para tal fin por la "SECRETARÍA", con la vigilancia y bajo la responsabilidad del "GOBIERNO DEL ESTADO", atendiendo a lo establecido en la "Normatividad" federal aplicable, y en su caso, los contratos de préstamo celebrados por el Gobierno Federal con organismos financieros internacionales, por lo que el "GOBIERNO DEL ESTADO" será responsable de la correcta aplicación de los recursos, sin que por ello se pierda el carácter federal de los mismos. Las características de las cuentas bancarias se detallan en los "Lineamientos para Administrar el Presupuesto de los Programas del Servicio Nacional de Empleo" 2016.

De ser necesario, se podrá realizar la entrega de apoyos económicos a los beneficiarios del PAE, mediante transferencia de la Tesorería de la Federación a las cuentas bancarias de los mismos.

En caso de que la "SECRETARÍA" implemente otros programas, los subsidios correspondientes deberán aplicarse conforme a los lineamientos que para tal efecto determine la "SECRETARÍA", por conducto de la CGSNE.

CALENDARIZACIÓN DE RECURSOS

El monto total de recursos que la "SECRETARÍA" asigne a la OSNE para la ejecución del PAE, deberá ser ejercido conforme al calendario que para tal efecto emita la CGSNE.

AJUSTES DURANTE EL EJERCICIO PRESUPUESTARIO

Conforme a lo establecido en las "Reglas", para lograr el mayor nivel de ejercicio y aprovechamiento de los recursos del PAE, a partir del segundo trimestre del año, la "SECRETARÍA", por conducto de la CGSNE, podrá iniciar el monitoreo del ejercicio de los recursos asignados a la OSNE, a fin de determinar los ajustes presupuestarios necesarios, con el objeto de canalizar los recursos disponibles que no se hubieran ejercido a la fecha de corte hacia aquellas OSNE con mayor ritmo en su ejercicio, para evitar recortes presupuestarios a la "SECRETARÍA" y asegurar el cumplimiento de las metas nacionales.

Con independencia de lo establecido en el párrafo anterior, la asignación de recursos señalados en la presente cláusula estará condicionada a la disponibilidad presupuestaria que tenga la "SECRETARÍA" y podrá sufrir reducciones en el transcurso del ejercicio fiscal, derivadas de los ajustes que, en su caso, realice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones jurídicas aplicables, lo cual no será considerado como incumplimiento del presente instrumento imputable a la "SECRETARÍA". En caso de presentarse alguna reducción, la "SECRETARÍA" lo hará del conocimiento del "GOBIERNO DEL ESTADO", junto con los ajustes que apliquen.

SEXTA.- APORTACIONES DEL "GOBIERNO DEL ESTADO". Para la operación de la OSNE, la ejecución del PAE, así como para fortalecer e incrementar la asignación presupuestaria destinada al mismo, el "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a aportar los recursos que a continuación se indican:

1. Al menos la cantidad de \$3,415,944.00 (TRES MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), para la operación y administración de la OSNE.
2. La cantidad de \$4,000,000.00 (CUATRO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), como aportación en contraparte al recurso federal en el marco de la modalidad "Estímulo a la Aportación Estatal", a fin de fortalecer e incrementar los recursos destinados al PAE.

De no aportar y ejercer los recursos señalados en los numerales que anteceden conforme al calendario establecido, la "SECRETARÍA" podrá ajustar a la baja, en la misma proporción, la aportación señalada en la cláusula QUINTA.

En el supuesto de que al cierre del año no se hubiera ejercido el total de los recursos consignados en el numeral 2 de la presente cláusula, la "SECRETARÍA", podrá deducir el monto incumplido al realizar el cálculo de la asignación presupuestal federal para la OSNE correspondiente al ejercicio fiscal siguiente.

CALENDARIZACIÓN DE LOS RECURSOS

El "GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a transferir a la OSNE oportunamente los recursos estatales convenidos y a supervisar que los ejerza en los tiempos y montos que para el efecto acuerde con la "SECRETARÍA" a través de la CGSNE. El calendario respectivo deberá considerar en su programación, que al mes de diciembre se haya aportado y ejercido el 100% de los recursos estatales establecidos en la presente cláusula.

DESTINO DE LOS RECURSOS

Los recursos que aporte el “GOBIERNO DEL ESTADO” señalados en el numeral 1 de la presente cláusula deberán ser aplicados en los conceptos que se indican en la cláusula CUARTA numeral 6 del presente “Convenio” y serán registrados por la OSNE en el sistema informático previsto por la CGSNE para tal fin.

Por su parte, los recursos señalados en el numeral 2 de la presente cláusula, deberán aplicarse como sigue:

- I. Al menos el 70% de la cantidad señalada, se destinará para la operación de los subprogramas del PAE en estricto apego a lo establecido en las “Reglas”.
- II. El porcentaje restante de la aplicación de recursos señalada en la fracción anterior, se destinará a fortalecer la capacidad de operación de la OSNE, previa justificación de ésta y autorización por escrito de la CGSNE, en los siguientes conceptos:
 - a) Adquisición de equipamiento:
 - Mobiliario;
 - Vehículos;
 - b) Contratación de:
 - Líneas telefónicas;
 - Personal cuyas funciones estén relacionadas de manera directa con la operación del PAE;
 - Remodelación de oficinas de la OSNE;
 - Arrendamiento de inmuebles para instalación de nuevas oficinas, previamente autorizadas para funcionar como parte de la OSNE, en el ejercicio fiscal en curso;
 - c) Gastos asociados a la ampliación de la cobertura del PAE:
 - Ferias de empleo;
 - Acciones de difusión del PAE;
 - Periódico de ofertas de empleo;
 - Material de consumo informático;
 - Viáticos y pasajes;
 - d) Infraestructura tecnológica de todas las áreas de atención al público con que cuente la OSNE en la entidad federativa, conforme a los lineamientos que al efecto emita la CGSNE, mediante la adquisición y/o arrendamiento por parte del “GOBIERNO DEL ESTADO” de equipos de cómputo, periféricos y servicios de Internet, para los fines a los que se refiere la cláusula CUARTA numeral 9.
 - e) Otros:
 - En su caso, estímulo al personal de la OSNE por haber obtenido uno de los diez primeros lugares en la evaluación de las oficinas del servicio nacional de empleo del año anterior, y
 - Conceptos de gasto distintos a los mencionados anteriormente, siempre que el Titular de la OSNE manifieste por escrito y bajo protesta de decir verdad a la CGSNE, que dichos conceptos no se oponen a la normatividad local aplicable y se apegan a criterios de racionalidad y austeridad.

El “GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a que los bienes referidos en los numerales de éste, no serán objeto de cesión y/o transmisión a favor de cualquier otra unidad administrativa dentro de la administración pública estatal y permanecerán en las instalaciones de la OSNE, sujetándose estrictamente a lo establecido en la cláusula CUARTA numeral 8 de este instrumento.

Asimismo, las erogaciones realizadas en los conceptos señalados anteriormente estarán sujetas a verificación por parte de la CGSNE y en caso de que se identifique que su aplicación no se haya destinado a fortalecer la infraestructura de la OSNE, no serán reconocidos como aportación del “GOBIERNO DEL ESTADO”.

COMPROBACIÓN DE EROGACIONES

El ejercicio de recursos estatales que el “GOBIERNO DEL ESTADO” realice en los conceptos señalados en la presente cláusula, serán reconocidos por la “SECRETARÍA” contra la presentación oficial de documentos y registros en el sistema informático correspondiente, que amparen las erogaciones realizadas en materia de entrega de apoyos en los subprogramas y tratándose de adquisición de bienes o servicios, las comprobaciones correspondientes (contratos del personal y copias de facturas) serán presentadas en cuanto finalicen los procesos de contratación de los mismos. En el caso de la adquisición de bienes y contratación de obra, la OSNE deberá presentar, respectivamente, un listado de los bienes adquiridos y copia del plano arquitectónico de la obra de remodelación realizada. El listado de bienes adquiridos deberá contener, para cada uno de éstos, la siguiente información:

- Especificación técnica, número de serie, número de identificación para resguardo y precio con IVA incluido.
- Unidad y área específica de la OSNE en la que será aprovechado (en el caso de vehículos, habrá de indicarse en qué actividades serán utilizados).
- Nombre de la persona de la OSNE que los tendrá bajo su resguardo.

SÉPTIMA.- GRATUIDAD EN EL PAE. Los servicios y apoyos son gratuitos, por lo que el “GOBIERNO DEL ESTADO” y/o la OSNE, no podrán cobrar cantidad alguna ya sea en dinero o en especie, ni imponer a los beneficiarios alguna obligación o la realización de servicios personales, así como tampoco condiciones de carácter electoral o político.

OCTAVA.- CAUSAS DE RESCISIÓN. El presente Convenio podrá rescindirse por las siguientes causas:

1. Cuando se determine que los recursos presupuestarios aportados por “LAS PARTES” se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o
2. Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en el “Convenio”.

En el supuesto de rescisión de este “Convenio”, la CGSNE suspenderá el registro de acciones y/o la gestión para ministrar recursos a la OSNE.

NOVENA.- INCUMPLIMIENTO POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. En el supuesto de que se presentaran casos fortuitos o de fuerza mayor que motiven el incumplimiento de lo pactado en este “Convenio”, tal circunstancia deberá hacerse del conocimiento en forma inmediata y por escrito a la otra parte. En dicha situación, no procede sanción alguna.

DÉCIMA.- DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente “Convenio”, quedan sujetas a lo previsto en el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

De igual modo se aplicará la legislación estatal en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos y en su caso la penal que corresponda, sin que ninguna de ellas excluya a las demás.

DÉCIMO PRIMERA.- SEGUIMIENTO. Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente instrumento, la “SECRETARÍA”, a través de la CGSNE y el “GOBIERNO DEL ESTADO”, por conducto de la dependencia estatal que tenga a su cargo la OSNE, serán responsables de que se revise periódicamente su contenido, así como de adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a las obligaciones adquiridas.

DÉCIMO SEGUNDA.- FISCALIZACIÓN Y CONTROL. La fiscalización y control se realizará conforme a lo siguiente:

1. En ejercicio de sus atribuciones, la “SECRETARÍA” por conducto de la CGSNE, supervisará la operación del PAE en la OSNE, así como el debido cumplimiento de lo establecido en el presente “Convenio” y la “Normatividad” aplicable y para tal efecto solicitará al “GOBIERNO DEL ESTADO” la información que considere necesaria. En caso de detectar presuntas irregularidades, deberá dar parte al Órgano Interno de Control en la “SECRETARÍA”, a la Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal y/o a las Instancias de Fiscalización Estatales que correspondan conforme a la “Normatividad” aplicable.
2. La “SECRETARÍA”, por conducto de la CGSNE podrá suspender temporalmente el registro de acciones y/o la gestión para ministrar recursos a la OSNE y en su caso, solicitar la devolución de aquellos en los que se detecten irregularidades o se incurra en violaciones a la “Normatividad” aplicable, independientemente de las medidas correctivas y preventivas propuestas por las instancias de control, vigilancia y supervisión facultadas para ello.

3. El “GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga a sujetarse al control, auditoría y seguimiento de los recursos materia de este instrumento, que realicen las instancias de fiscalización y control que conforme a las disposiciones legales aplicables, resulten competentes.
4. El “GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga a permitir y facilitar la realización de auditorías al ejercicio de los recursos y acciones que se llevan a cabo con fondos de crédito externo, para lo cual la “SECRETARÍA” a través de la unidad administrativa facultada para ello establecerá la coordinación necesaria.

DÉCIMO TERCERA.- RELACIÓN LABORAL. “LAS PARTES” convienen que la relación laboral se mantendrá en todos los casos entre la parte contratante y su personal respectivo, aun en los casos de trabajos realizados en forma conjunta o desarrollados en instalaciones o equipo de cualquiera de las mismas y en ningún caso deberán ser consideradas como patrones solidarios o sustitutos, por lo que las personas que contrate el “GOBIERNO DEL ESTADO” con recursos asignados por la “SECRETARÍA”, no podrán ser consideradas por ello como trabajadores de esta última.

DÉCIMO CUARTA.- TRANSPARENCIA Y PUBLICIDAD. La “SECRETARÍA”, conforme a lo dispuesto en el artículo 29, fracciones I y III del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016; 7 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70 y 71 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hará públicas las acciones desarrolladas con los recursos a que se refiere la cláusula QUINTA de este “Convenio”, incluyendo sus avances físico-financieros. El “GOBIERNO DEL ESTADO” por su parte, se obliga a difundir al interior de la entidad federativa dicha información.

DÉCIMO QUINTA.- DIFUSIÓN. “LAS PARTES” se obligan, conforme a lo dispuesto en el artículo 29, fracción III, inciso a) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, a que la publicidad que adquieran para la difusión del PAE incluya, clara, visible y/o audiblemente, la siguiente leyenda: “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

DÉCIMO SEXTA.- VIGENCIA. El presente Convenio estará vigente durante el Ejercicio Fiscal 2016, y permanecerá así hasta en tanto se suscriba el correspondiente al del siguiente ejercicio fiscal, salvo lo dispuesto en las cláusulas QUINTA Y SEXTA, y siempre que esa continuidad no se oponga ni contravenga alguna disposición legal o normativa aplicable.

La suscripción del presente “Convenio” deja sin efectos el “CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS, PROGRAMAS, ESTRATEGIAS Y ACTIVIDADES QUE EN EL MARCO DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO...” suscrito por “LAS PARTES” el 11 de mayo de 2015.

DÉCIMO SÉPTIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. Cualquiera de “LAS PARTES” podrá dar por terminado de manera anticipada el presente instrumento jurídico, mediante escrito comunicando a la otra los motivos que la originan con treinta días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda surta efectos la terminación, en cuyo caso, tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en el entendido de que las acciones iniciadas deberán ser concluidas y el “GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga a emitir un informe a la “SECRETARÍA” en el que se precisen las gestiones de los recursos que le fueron asignados y radicados.

DÉCIMO OCTAVA.- INTERPRETACIÓN. “LAS PARTES” manifiestan su conformidad para que, en caso de duda sobre la interpretación de este Convenio, se observe lo previsto en “Normatividad” aplicable a la ejecución del PAE.

DÉCIMO NOVENA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. “LAS PARTES” convienen en que el presente instrumento jurídico es producto de la buena fe, por lo que toda duda o diferencia de opinión respecto a la formalización, interpretación y/o cumplimiento buscarán resolverla de común acuerdo, sin perjuicio de la competencia que corresponda a los Tribunales de la Federación, en términos de lo dispuesto por el artículo 104, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIGÉSIMA.- PUBLICACIÓN. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Planeación, “LAS PARTES” convienen en que el presente documento sea publicado en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta o Periódico Oficial del “GOBIERNO DEL ESTADO”.

Enteradas las partes del contenido y efectos legales del presente Convenio, lo firman de conformidad en seis tantos, en la ciudad de Tepic a los 19 días del mes de mayo de 2016.- Por la Secretaría: el Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Jesús Alfonso Navarrete Prida**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, **Roberto Sandoval Castañeda**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **José Trinidad Espinoza Vargas**.- Rúbrica.- El Secretario de Administración y Finanzas, **Mario Alberto Pacheco Ventura**.- Rúbrica.- El Secretario de la Contraloría General, **Luis Antonio Apaseo Gordillo**.- Rúbrica.- El Secretario del Trabajo, Productividad y Desarrollo Económico, **Federico Gutiérrez Villalobos**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

CONVENIO de Coordinación para la ejecución del Programa de Consolidación de Reservas Urbanas para el ejercicio fiscal 2015, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Estado de Jalisco (Proyecto denominado Misión del Acueducto).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.- Dirección General de Desarrollo Urbano, Suelo y Vivienda.- Programa de Consolidación de Reservas Urbanas.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE CONSOLIDACIÓN DE RESERVAS URBANAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015, EN ADELANTE "PCRUI"; QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO DEL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA, REPRESENTADA POR SU TITULAR, MAESTRO RODRIGO ALEJANDRO NIETO ENRÍQUEZ, QUIEN SE ASISTE POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO, SUELO Y VIVIENDA, REPRESENTADA POR SU TITULAR, ARQUITECTO JORGE LEÓN WOLPERT KURI, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SEDATU"; Y POR LA OTRA, EL INSTITUTO JALISCIENSE DE LA VIVIENDA, EN EL ESTADO DE JALISCO; REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, ING. OCTAVIO DOMINGO GONZÁLEZ PADILLA; ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL LIC. ELISEO SAMUEL MEDINA MORENO, EN SU CALIDAD DE TESORERO DEL INSTITUTO JALISCIENSE DE LA VIVIENDA; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA INSTANCIA EJECUTORA" Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", MISMAS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES CONSIDERANDOS, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

CONSIDERANDOS

I. Que los programas presupuestarios del Ramo Administrativo 15 "Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano", entre ellos, el Programa de Consolidación de Reservas Urbanas, se aplicarán en las entidades federativas en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, de conformidad con los criterios de política pública establecidos por los Programas Nacionales de Desarrollo Urbano y Vivienda y tomando en consideración los criterios propuestos por las entidades federativas.

II. Que el 29 de diciembre de 2014, fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, las Reglas de Operación del Programa de Consolidación de Reservas Urbanas, en lo subsecuente enunciadas como las "Reglas de Operación".

III. Que en el artículo 18 de las "Reglas de Operación" antes citadas, se establece la figura de la "Instancia Ejecutora" cuyas obligaciones se precisan para su entendimiento y consideración en dicho cuerpo regulatorio.

IV. Que el ejercicio y aplicación de los recursos del Programa está a cargo de la "Instancia Ejecutora" quien tendrá ese derecho, grosso modo, una vez aprobado el Proyecto que presente y suscrito este Convenio con la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

V. Que el 4 de febrero de 2015 fueron publicadas en la página institucional de la SEDATU, las "Reglas de Operación" como un instrumento cuyo propósito consiste en "detallar actividades y desglosar los procedimientos consignados en las Reglas de Operación del "PCRUI" a fin de promover certeza jurídica, aportando mayores elementos de decisión a las Instancias participantes, detallando aspectos de utilidad para las Instancias Ejecutoras, así como facilitando al público en general una mayor comprensión de las citadas Reglas" para "ofrecer transparencia y objetividad a los actores involucrados en su implementación".

VI. Que en el apartado 4.3.6 de las Reglas de Operación se establece que el modelo de Convenio contenido en el Anexo 5 las Reglas de Operación, deberá tomarse como referencia para el diseño del presente instrumento jurídico.

VII. Que el artículo 45 de las "Reglas de Operación" prevé que previo a la suscripción de este Convenio deberá contarse con el Oficio de Autorización Técnica expedido por la Instancia Coordinadora.

VIII. Que el 15 de mayo del año en curso, la Instancia Coordinadora emitió el Oficio de Autorización Técnica con los datos generales del Proyecto denominado "Misión del Acueducto", con domicilio en Nuevo Periférico Ote. Tramo V, esquina con avenida Valle del Río Negro, colonia Misión de los Viñedos, Municipio de Tonalá, Estado de Jalisco, C.P. 45410; ubicado en el perímetro de contención urbana (PCU) U3 y

coordenadas X= 20°39'15" N; Y= 103°12'22"; con superficie del predio de 30,000.00 (treinta mil) metros cuadrados, el cual prevé la edificación de 488 viviendas; promovido por el Instituto Jalisciense de la Vivienda, en el Estado de Jalisco, con domicilio en calle López Cotilla número 595, zona Centro, en la ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, C.P. 044100.

DECLARACIONES

I. Declara la "SEDATU":

- I.1. Que es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, conforme a los artículos 1o., 2o. Fracción I, y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- I.2. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre sus atribuciones, la de planear y proyectar la adecuada distribución de la población y la ordenación territorial de los centros de población, ciudades y zonas metropolitanas, bajo criterios de desarrollo sustentable, conjuntamente con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal competentes.
- I.3. Que el Ejecutivo Federal a través de la "SEDATU", ha instrumentado el Programa de Consolidación de Reservas Urbanas para el ejercicio fiscal 2015, y conforme a lo establecido en la Reglas de Operación publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2014, tiene como objetivo general, contribuir al pleno desarrollo de las ciudades mexicanas, mediante la reducción del costo final de adquisición de la vivienda social orientada a la población con ingresos de hasta 5 SMGV a través de un apoyo presupuestario al suelo.
- I.4. Que mediante oficio número 312.A.-004614, de fecha 4 de diciembre de 2014, emitido por la Dirección General de Programación y Presupuesto "B" de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, comunicó a la "SEDATU", el monto de los recursos autorizados al Programa de Consolidación de Reservas Urbanas, conforme a lo establecido en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015.
- I.5. Que la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, es una unidad administrativa de la SEDATU de conformidad en el artículo 2o., apartado A, Fracción I, inciso b, de conformidad con el Reglamento Interior de la "SEDATU".
- I.6. Que su representante cuenta con las atribuciones para celebrar el presente instrumento jurídico en los términos señalados en el artículo 7 Fracción X, del Reglamento Interior de la "SEDATU".
- I.7. Que la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda es la "Instancia Normativa" del "PCRU" y forma parte del Comité del Programa, conforme a lo dispuesto por el artículo 22 de las Reglas de Operación 2015, y tiene las responsabilidades que se enuncian en el apartado 3.10.1 del referido documento normativo.
- I.8. Que la Dirección General de Desarrollo Urbano, Suelo y Vivienda, en lo sucesivo la "Instancia Coordinadora" es una unidad administrativa de la "SEDATU" y cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación, en los términos prescritos en los artículos 2, apartado A, Fracción IV, inciso f y 23 Fracción VI de su Reglamento Interior.
- I.9. Que para los efectos del presente Convenio de Coordinación, se señala como domicilio el ubicado en Paseo de la Reforma, número 287, colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 6500 en la Ciudad de México, Distrito Federal.

II. Declara el INSTITUTO JALISCIENSE DE LA VIVIENDA, EN EL ESTADO DE JALISCO.

- II.1 Ser un Organismo Público Descentralizado del Ejecutivo del Estado, creado por el Decreto número 24870/LX/14, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", con fecha 9 nueve de mayo de 2014 dos mil catorce, expedido por el Congreso del Estado, con el nombre de INSTITUTO JALISCIENSE DE LA VIVIENDA, conteniendo su Ley Orgánica.
- II.2 Por Acuerdo del Gobernador del Estado de fecha 9 nueve de mayo del 2014 dos mil catorce, se designó al Ing. Octavio Domingo González Padilla, como Director General del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Jalisciense de la Vivienda, quien aceptó el cargo conferido, protestando su legal y fiel desempeño.

II.3 Que el Director General del Instituto Jalisciense de Vivienda del Estado de Jalisco; Ing. Octavio Domingo González Padilla, se encuentra asistido por el Tesorero de dicho Instituto, Lic. Eliseo Samuel Medina Moreno, en uso de las facultades que le conceden los artículos 1, 4, 19 fracciones II, III y XX de la Ley Orgánica de dicha Institución y con fundamento en los artículos 16 y 17 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, están de acuerdo en sujetarse a los términos y condiciones que se estipulen en el mismo.

II.4 Que para efectos del presente convenio, señala como su domicilio el ubicado en calle López Cotilla número 595, colonia Centro, en la ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, C.P. 044100.

III. Declaran conjuntamente “LAS PARTES”:

III.1. Que para la implementación del presente instrumento, se ajustarán a lo establecido en la legislación y reglamentación federal aplicable, así como a lo establecido en las Reglas de Operación del Programa de Consolidación de Reservas Urbanas, para el ejercicio fiscal 2015.

III.2 Que cuentan con facultades para promover y, en su caso, coordinar programas y acciones con las dependencias y entidades paraestatales federales, en el ámbito de sus respectivas competencias u objeto, con los gobiernos de los Estados con la participación de sus Municipios y del Distrito Federal, así como concertarlos con los sectores social y privado.

III.3. Que se reconocen recíprocamente la personalidad jurídica con la que suscriben el presente Convenio de Coordinación:

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 6, 25, 26, 27, 40, 42 fracción I, 43, 90, 116 fracción VII y 121 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 9, 14, 16, 26 y 41 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 1, 25 fracción VI, 52, 54, 75 fracción II, segundo párrafo, 77, 82 y 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 176 y demás relativos de su Reglamento; 1, 7 y demás relativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 2 apartado A fracción I inciso b), 7 fracción X del Reglamento Interior de la “SEDATU”; las disposiciones jurídicas contenidas en las Reglas de Operación del Programas de Consolidación de Reservas Urbanas para el ejercicio fiscal 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 29 de diciembre de 2014; 1, 2, 14, 36, 37, 49, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 2, 3 fracción II, 5, 49 fracción I, 52, 53, 54, 55, 56, 57 fracciones IX, X, 59, 61 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 1, 2, 3, 7 fracción XI, 10, 13 fracción XV de la Ley de Vivienda del Estado de Jalisco, 1, 2, 3, 4 fracciones XXVII y XXX, 6 fracciones I y II, 9 fracciones III, XII, 12, 14, 17, 19 fracciones I, II, IV, de la Ley Orgánica del Instituto Jalisciense de Vivienda del Estado de Jalisco; “LAS PARTES” celebran el presente Convenio de Coordinación, conforme a las siguientes.

CLÁUSULAS

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto, establecer las bases de coordinación y cooperación entre “LAS PARTES”, para el debido ejercicio de los recursos que otorga el Programa de Consolidación de Reservas Urbanas para el ejercicio 2015, cuyo objeto es el aprovechamiento de suelo intraurbano que permita desarrollar vivienda social vertical para población con ingresos de hasta 5 Salarios Mínimos Generales Vigentes Mensuales y que cuente con un financiamiento y/o un ahorro previo.

Los recursos del Programa de Consolidación de Reservas Urbanas se aplicarán para el Proyecto denominado “Misión del Acueducto”, con domicilio en Nuevo Periférico Ote. Tramo V, esquina con avenida Valle del Río Negro, colonia Misión de los Viñedos, Municipio de Tonalá, Estado de Jalisco, C.P. 45410; ubicado en el perímetro de contención urbana (PCU) U3; el cual cumple con los requerimientos contenidos en las “Reglas de Operación” del “PCRU” aplicables al ejercicio fiscal 2015, según se acredita con el Oficio de Autorización Técnica número V/511/DGDUSV/PCRU0280AT/2015 emitido por la “Instancia Coordinadora” y el cual prevé la edificación de 488 viviendas.

ACTIVIDADES DE COORDINACIÓN

SEGUNDA.- “LAS PARTES” al amparo de este Convenio, se comprometen además, a trabajar de manera coordinada en las actividades siguientes:

- I. Propiciar la planeación y el desarrollo de proyectos de edificación de vivienda en suelo intraurbano, con la participación de los sectores social y privado.
- II. Fomentar la participación de los sectores público, privado y social, en la conformación de Padrones de Beneficiarios a partir de la población objetivo del Programa, a fin de satisfacer las necesidades habitacionales de la población en suelo intraurbano.
- III. Determinar criterios para la elaboración conjunta de convenios y acuerdos específicos con los municipios, organismos sociales y privados, para la ejecución de las actividades previstas en el Programa, tal como puede ser su difusión y promoción.
- IV. Promover y apoyar los programas de la “SEDATU”, con la participación, en su caso, de los municipios, organismos estatales y municipales de vivienda.
- V. Emprender acciones de política pública para hacer viables los postulados de la política nacional urbana y de vivienda del Gobierno de la República, prevista en los instrumentos de planeación nacional correspondientes.

Las anteriores actividades, son de carácter enunciativo, sin perjuicio de que “LAS PARTES” acuerden otras que contribuyan al cumplimiento del objeto del presente Convenio, las cuales deberán mediar por escrito.

APORTACIONES DE RECURSOS

TERCERA.- Para el Proyecto objeto de este Convenio, la “Instancia Coordinadora” y la “Instancia Ejecutora” acuerdan que con el fin de establecer las bases de asignación y ejercicio de los apoyos previstos en las “Reglas de Operación” y demás disposiciones normativas aplicables, la primera realizará una aportación hasta por un monto de \$4'880,000.00 (CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).

Dichos recursos están sujetos a la suficiencia programática y disponibilidad presupuestal establecida en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2015.

DE LA FORMA DE ACREDITAR LA APORTACIÓN DE RECURSOS

CUARTA.- La “Instancia Coordinadora”, a través de la Dirección de Programación y Presupuestación de la “SEDATU”, realizará una transferencia bancaria por el monto de la aportación del Gobierno Federal al Proyecto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 50 y 52 de las Reglas de Operación, previa aprobación del proyecto y suscripción del presente convenio.

La transferencia de recursos federales se hará en la cuenta bancaria que reúna las características mencionadas en el artículo 51 de las Reglas de Operación; la cual quedará acreditada mediante la Cuenta por Liquidar Certificada que se emita al efecto.

DEL CONVENIO ENTRE LA “INSTANCIA EJECUTORA” Y LA PERSONA FÍSICA O MORAL RESPONSABLE DEL PROCESO CONSTRUCTIVO DE LAS VIVIENDAS.

QUINTA.- La “Instancia Ejecutora” deberá suscribir un instrumento jurídico con la persona física o moral responsable del proyecto constructivo de las viviendas en el que se especifique, cuando menos:

- 1.- El objeto, motivo o fin del mismo;
- 2.- Las obligaciones entre las partes;
- 3.- Deberá constar el reconocimiento mutuo e inapelable de la personalidad y capacidad jurídica de las partes, señalando su domicilio y demás datos para su localización.
- 4.- El monto y forma en que la Instancia Ejecutora entregará los recursos, a la persona física o moral responsable del proceso constructivo de las viviendas o al Desarrollador de Vivienda, por avance de obra a criterio del INSTITUTO JALISCIENTE DE LA VIVIENDA, EN EL ESTADO DE JALISCO.

La Instancia Ejecutora deberá realizar la verificación del avance físico de la obra, previo a la dispersión de los recursos otorgados por el Programa de Consolidación de Reservas Urbanas.

La "Instancia coordinadora" podrá realizar la verificación del avance físico de la obra por sí misma, a través del personal que designe para tal efecto; por conducto de la Instancia Auxiliar y/o a solicitud expresa de validación al Registro Único de Vivienda.

La "Instancia Ejecutora" deberá recabar los comprobantes de ministración y ejercicio de los recursos que haya entregado a la persona física o moral responsable del proceso constructivo de las viviendas dentro de los 5 días hábiles siguientes a aquel en que realice el depósito de los mismos a dicha persona, el incumplimiento de lo anterior será causal de rescisión del convenio.

En todo caso, la "Instancia Ejecutora" deberá acreditar documentalmente el ejercicio de los recursos a más tardar al día 31 de octubre del año en curso.

5.- La forma y términos en que se controlará y evaluará el ejercicio de los recursos federales.

6.- Que la "Instancia Ejecutora" deberá cumplir con las disposiciones jurídicas y normativas relativas a las acciones de blindaje electoral y de participación ciudadana;

7.- La forma en que podrá ser adicionado y modificado el convenio de que se trate;

8.- La vigencia del convenio,

9.- Las sanciones por incumplimiento, las cuales deberán prever la activación de un mecanismo jurídico inmediato para hacer exigible por la vía judicial los compromisos contraídos en este Convenio, y

10.- La forma de resolución de controversias.

La "Instancia Ejecutora" deberá remitir un ejemplar del citado instrumento jurídico a la Instancia Coordinadora, previo a la firma del mismo, a efecto de que esta última compruebe el cumplimiento de los requerimientos antes descritos.

En caso de que exista alguna controversia entre la "Instancia Ejecutora" y la persona física o moral responsable del proceso constructivo de las viviendas, tal circunstancia deberá hacerse del conocimiento de la Dirección General de Desarrollo Urbano, Suelo y Vivienda en su calidad de "Instancia Coordinadora".

Las "PARTES" convienen que los apoyos se entregarán a los beneficiarios de los programas señalados en las "Reglas de Operación", de acuerdo a la disponibilidad de los recursos del "PCRU", sin embargo, los recursos deberán ser acreditados al 15 de diciembre del 2015, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Asimismo, al cierre del ejercicio fiscal la "Instancia Ejecutora" informará a la "SEDATU" el resultado de la ejecución de los recursos asignados en este Convenio.

SEXTA.- Los recursos que aporte la "SEDATU" conforme al presente Convenio, serán considerados como subsidios federales en los términos de las disposiciones presupuestales y fiscales correspondientes; en consecuencia, no perderán el carácter federal al ser materia del presente instrumento, ya que al ser transferidos para su aplicación a la "Instancia Ejecutora" o los beneficiarios, estarán sujetos en todo momento a las disposiciones federales que regulan su aplicación, control, ejercicio y comprobación.

SÉPTIMA.- Para la supervisión y seguimiento de las obligaciones a cargo de los beneficiarios, la "Instancia Ejecutora" se compromete a recabar, validar y presentar ante la Dirección General de Desarrollo Urbano, Suelo y Vivienda de la "SEDATU", la documentación comprobatoria del gasto y ejercicio de los apoyos otorgados a los beneficiarios, misma que deberá cumplir con los requisitos fiscales aplicables, así como la documentación e información de los avances físicos y financieros de los apoyos otorgados, conforme a las disposiciones previstas en las "Reglas de Operación".

OCTAVA.- En el caso de que la "Instancia Ejecutora" no acredite el ejercicio y pago de los recursos federales transferidos al amparo del "PCRU" al 31 de octubre de 2015, quedará obligada a la devolución de los mismos en los términos que se indican en la cláusula DÉCIMA QUINTA del presente instrumento.

COMPROMISOS ESPECÍFICOS DE LAS "PARTES"

NOVENA.- Para el eficaz cumplimiento del presente Convenio la "SEDATU" se compromete a:

- I. Emitir a través de las unidades responsables que determine la "SEDATU", los lineamientos normativos, técnicos y administrativos necesarios para el ejercicio de los recursos federales aportados;

- II. Proporcionar asesoría técnica y colaborar con el personal que la “Instancia Ejecutora” designe y responsabilice de realizar las estrategias y actividades comprendidas en este instrumento jurídico;
- III. Transferir o aportar, en la modalidad que se determine, los recursos presupuestales federales que se convengan, de conformidad con la normatividad aplicable, así como compartir la información que se derive, en su caso, de la operación de los mismos;
- IV. Suspender durante el tiempo que comprendan las campañas electorales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental que emita o corresponda a su competencia, salvo por los casos de excepción que expresamente establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- V. En términos del contenido del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se compromete a que la propaganda que bajo cualquier modalidad de comunicación social se difunda, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso ésta incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen su promoción;
- VI. Asimismo, se compromete que en la entrega de los recursos, no se hará alusión a funcionarios públicos, partidos políticos y candidatos, que impliquen su promoción, y
- VII. En general, dar cumplimiento con lo dispuesto en el presente instrumento, y sus eventuales anexos.

DÉCIMA.- Para el eficaz cumplimiento del presente Convenio, la “Instancia Ejecutora” se obliga a:

- I. Ejecutar de manera oportuna los recursos y transferir, en la modalidad que se determine, los recursos presupuestales federales, de conformidad con la normatividad aplicable, así como compartir la información que se derive, en su caso, de la operación y administración de los mismos.
- II. Aplicar oportunamente y bajo su absoluta responsabilidad los recursos federales que la “SEDATU” le transfiera o aporte, exclusivamente a la ejecución de las acciones convenidas y de conformidad a las disposiciones jurídicas aplicables;
- III. Ejecutar oportunamente los recursos materia del presente Convenio, acorde a lo establecido en el “Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación 2015” y en la legislación aplicable;
- IV. Elaborar y entregar los informes trimestrales respectivos a la “SEDATU”.
- V. Llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales federales;
- VI. Cumplir con los lineamientos normativos, técnicos y administrativos que la “SEDATU” emita para el ejercicio de los recursos federales aportados, y en caso de que la “SEDATU”, así lo requiera participar en la emisión de los mismos.
- VII. Presentar oportunamente información que le sea requerida sobre el cumplimiento del objeto del presente Convenio, proyectos y anexos que de éste se deriven;
- VIII. Asimismo, se compromete que en la entrega de los recursos, no se hará alusión a funcionarios públicos, partidos políticos y candidatos, que impliquen su promoción;
- IX. Publicar listados de beneficiarios conforme a lo previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
- X. Brindar las facilidades y apoyos que sean necesarios al personal de la Auditoría Superior de la Federación y demás instancias fiscalizadoras, para efectuar las revisiones que, de acuerdo a sus programas de trabajo, considere conveniente realizar, así como cumplir y atender los requerimientos de información que realicen dichas instancias relativos al presente Convenio, en términos de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás disposiciones aplicables;
- XI. Instruir al personal designado por la “Instancia Ejecutora” para que transparente y rinda cuentas sobre el manejo de los recursos públicos federales que la “SEDATU” aporta al amparo del “PCRU”; proporcione los informes que permitan su vigilancia y fiscalización y permita las facilidades para realizar auditorías y visitas de inspección por parte de las instancias fiscalizadoras federales;

- XII.** Presentar el cierre del ejercicio fiscal de las acciones objeto del presente Convenio de conformidad con la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria,
- XIII.** Abstenerse de dispersar al Desarrollador de Vivienda los recursos otorgados al amparo del "PCRU" si previamente no se han cumplido con los criterios de avance físico de obra determinados por la Instancia Coordinadora; en el entendido de que en caso de incumplimiento de esta obligación serán sancionados en los términos de lo dispuesto en la cláusula VIGÉSIMA PRIMERA de este instrumento jurídico.
- XIV.** Suspender durante el tiempo que comprendan las campañas electorales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental que emita o corresponda a su competencia, salvo por los casos de excepción que expresamente establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XV.** En términos del contenido del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se compromete a que la propaganda que bajo cualquier modalidad de comunicación social se difunda, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso ésta incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen su promoción;
- XVI.** En general, dar cumplimiento con lo dispuesto en el presente instrumento, anexos y demás instrumentos que se deriven de este Convenio.

REPRESENTANTES DE LAS "PARTES"

DÉCIMA PRIMERA.- Para la adecuada ejecución de las actividades previstas en el presente Convenio de Coordinación y el logro de su objeto "LAS PARTES", en el ámbito de sus respectivas competencias, acuerdan designar un representante, en los siguientes términos:

Por la "SEDATU", al Director de Suelo Urbano adscrito a la Dirección General de Desarrollo Urbano, Suelo y Vivienda de la "SEDATU" y en ausencia de este último, por el Delegado en el Estado de Jalisco, cuyo titular a la firma del presente instrumento es el C. José Luis Cuéllar Garza.

Por la "Instancia Ejecutora", al Lic. Oscar Alvarado Castellanos en su calidad de Director de Gestión Sectorial y Políticas Públicas de Vivienda del Instituto Jalisciense de la Vivienda.

Los representantes de "LAS PARTES", serán los encargados de supervisar el estricto cumplimiento de la normatividad aplicable, de las "Reglas de Operación" vigentes, del presente Convenio y los eventuales Anexos y Acuerdos Específicos que se suscriban; asimismo, les corresponderá realizar la evaluación periódica de los alcances y resultados de acciones conjuntas de este instrumento jurídico y, en su caso, acordar y promover las medidas que se requieran al efecto.

Por otra parte, serán los responsables de suscribir Anexos, Acuerdos Específicos y modificaciones a los mismos, con sujeción al cumplimiento de las disposiciones jurídicas y presupuestales aplicables.

DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN DE ACCIONES

DÉCIMA SEGUNDA.- "LAS PARTES", por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre la población objetivo e interesados en general, las características, beneficios, alcances y resultados de la Coordinación prevista en el presente Convenio, obligándose a observar, en todo momento, las prevenciones contenidas en las cláusulas "NOVENA" y "DÉCIMA" del presente instrumento jurídico respecto a las restricciones inherentes a las acciones de blindaje electoral.

En todo caso, "LAS PARTES" acuerdan que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos, particularmente respecto al Programa y apoyos previstos en las "Reglas de Operación" deberán incluir expresamente la participación de la "SEDATU", y contener la leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

Por otra parte, los proyectos que no cuenten con padrón de beneficiarios preestablecido, se deberán manejar invariablemente mediante convocatoria abierta, y en ningún caso, sus recursos deberán estar etiquetados o predeterminados, de manera específica, a determinadas personas físicas, u otorgarles a éstas preferencias o ventajas sobre el resto de la población objetivo, con excepción de la priorización establecida en el artículo 41 de las Reglas de Operación del "PCRU" o que atienden problemas prioritarios ordenados por el titular del Ejecutivo Federal.

De igual manera queda estrictamente prohibida la utilización de los apoyos del "PCRU" para promover o inducir la afiliación de la población objetivo a determinadas asociaciones o personas morales.

EVALUACIÓN DE LOS PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACIÓN

DÉCIMA TERCERA.- Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24, 25, 27, 75, 78, 85, 110 y 111 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, referentes a la Evaluación de los programas sujetos a reglas de operación, enlistados en el “Anexo 25 Programas sujetos a Reglas de Operación” del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015; la “Instancia Ejecutora”, proporcionará al personal designado por las instancias evaluadoras, todas las facilidades así como la información necesarias para el desarrollo de los procesos de evaluación del “PCRU”.

PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y BLINDAJE ELECTORAL

DÉCIMA CUARTA.- “LAS PARTES” propiciarán la participación de los beneficiarios del Programa a través de la integración y operación de Comités de Contraloría Social, para el seguimiento, supervisión y vigilancia del cumplimiento de las metas y acciones comprometidas en el Programa, así como de la correcta aplicación de los recursos públicos asignados al mismo, ajustándose para tal efecto a los “LINEAMIENTOS PARA LA PROMOCIÓN Y OPERACIÓN DE LA CONTRALORÍA SOCIAL EN LOS PROGRAMAS FEDERALES DE DESARROLLO SOCIAL”, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2008.

En la operación y ejecución del Programa “LAS PARTES” observarán y atenderán las disposiciones jurídicas aplicables, durante los procesos electorales federales, estatales y municipales.

CONVENCIONES GENERALES

DÉCIMA QUINTA.- La “Instancia Ejecutora” se compromete a reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) sin excepción, los recursos de origen federal y productos financieros generados materia del presente Convenio, que al 31 de octubre del presente año no se encuentren efectivamente devengados y pagados, en los términos del artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como 85 y 176 de su Reglamento; debiendo remitir a la Dirección General de Desarrollo Urbano, Suelo y Vivienda y a la Dirección General de Programación y Presupuestación de la “SEDATU” la copia del comprobante del depósito correspondiente.

DÉCIMA SEXTA.- El personal de cada una de “LAS PARTES” que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio de Coordinación, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

ADICIONES Y MODIFICACIONES

DÉCIMO SÉPTIMA.- El presente Convenio de Coordinación podrá ser adicionado o modificado de común acuerdo por “LAS PARTES”, dichas adiciones y modificaciones deberán constar por escrito y surtirán sus efectos a partir de la fecha de su firma.

INTERPRETACIÓN

DÉCIMA OCTAVA.- “LAS PARTES” manifiestan su conformidad para que, en caso de controversia sobre la interpretación y cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, lo resolverán de común acuerdo. De no ser posible lo anterior, “LAS PARTES” se sujetarán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales, con domicilio en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando en forma expresa al fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros pudiera corresponderles.

DÉCIMA NOVENA.- Las “PARTES” manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento jurídico, son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; sin embargo, en caso de que se suscitase duda o controversia en la interpretación y cumplimiento del mismo, se sujetarán a las disposiciones establecidas en el artículo 44 de la Ley de Planeación, en concordancia con el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIGÉSIMA.- El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma, pudiendo ser revisado, modificado o adicionado de común acuerdo por las "PARTES", conforme al presente Convenio y su vigencia, por lo que se refiere al ejercicio de los recursos, no excederá del 31 de octubre de 2015, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

CLÁUSULA DE SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO

VIGÉSIMA PRIMERA.- En los términos de lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley de Planeación, la "Instancia Ejecutora" conviene que, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el presente instrumento jurídico, y sus anexos; así como las que deriven de las Reglas de Operación del "PCRU" y demás disposiciones normativas aplicables; pagarán a la Federación por conducto de la TESOFE. El reintegro del total de la aportación federal recibida, los rendimientos generados y las cargas financieras correspondientes; debiendo depositar dichas cantidades sin necesidad de requerimiento previo dentro de los plazos legales establecidos para tal efecto y especialmente en los siguientes casos:

1.- Cuando el precio de venta de la vivienda construida en los predios apoyados por el Programa rebase los 200 SMGVM.

El valor de venta de la vivienda deberá quedar asentado en la escritura pública que ampare la traslación de dominio de la misma, la cual, conjuntamente con el Certificado de Subsidio debidamente firmado por el beneficiario, constituirán el comprobante idóneo del precio final de la vivienda.

2.- Cuando la Instancia Ejecutora realice la dispersión de los apoyos otorgados por el Programa al Desarrollador de Vivienda sin sujetarse a los criterios de avance físico determinados por la Instancia Coordinadora.

3.- Cuando no realice el reintegro oportuno de los recursos para su reasignación, en los términos señalados en los artículos 54, 55 y 56 de las Reglas de Operación del "PCRU".

4.- Cuando la "Instancia Ejecutora" no acredite el ejercicio de los recursos entregados a la persona física o moral responsable del proceso constructivo de las viviendas o Desarrollador de Vivienda dentro de los 5 días hábiles siguientes a la ministración de los recursos.

La acreditación del ejercicio de los recursos señalados en el párrafo anterior deberá comprender, entre otros:

a).- Los comprobantes de depósito de recursos económicos transferidos, y

b).- Los comprobantes que amparen las cantidades recibidas por las personas físicas o morales responsables del proceso constructivo de las viviendas.

La "SEDATU", por conducto del personal que se designe para tal efecto; podrá verificar el cumplimiento en la reducción del precio final de la vivienda cuando se verifique la entrega de la vivienda social vertical edificada en el suelo apoyado por el Programa a las personas físicas señaladas como población objetivo de acuerdo al listado establecido en el Padrón de Beneficiarios.

Dicha verificación de cumplimiento final podrá realizarse en el momento de la entrega de la vivienda vertical apoyada con recursos del Programa, o en fecha posterior, a elección de la "SEDATU", sin que sea necesario aviso previo a la Instancia Ejecutora, misma que quedará obligada a prestar la facilidades necesarias al personal designado, en los términos establecidos en la cláusula "DECIMA" del presente convenio.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Periódico Oficial del Estado y en las páginas institucionales de "LAS PARTES" en sistema electrónico internet.

Enteradas las partes de sus términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman por quintuplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 28 días del mes de mayo de 2015.- Por la SEDATU: el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, **Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez.-** Rúbrica.- El Director General de Desarrollo Urbano, Suelo y Vivienda, **Jorge León Wolpert Kuri.-** Rúbrica.- Por el Instituto Jalisciense de la Vivienda: el Director General, **Octavio Domingo González Padilla.-** Rúbrica.- El Tesorero del Instituto Jalisciense de la Vivienda, **Eliseo Samuel Medina Moreno.-** Rúbrica.

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

ACUERDO Específico A/105/16 por el que se ofrece recompensa a quien o quienes proporcionen información veraz y útil, que coadyuve eficaz, eficiente, efectiva y oportunamente para la localización de Ángela Celentano o Celeste Ruiz Tellez o Mónica Celeste Ruiz Tellez o Mónica Celeste Ruiz o Celeste Ruiz, así como para la identificación, localización, detención o aprehensión de los probables responsables de los delitos de privación ilegal de la libertad y los que resulten.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Procuraduría General de la República.

ACUERDO A/105/16

ACUERDO ESPECÍFICO POR EL QUE SE OFRECE RECOMPENSA A QUIEN O QUIENES PROPORCIONEN INFORMACIÓN VERAZ Y ÚTIL, QUE COADYUVE EFICAZ, EFICIENTE, EFECTIVA Y OPORTUNAMENTE PARA LA LOCALIZACIÓN DE ÁNGELA CELENTANO O CELESTE RUIZ TELLEZ O MÓNICA CELESTE RUIZ TELLEZ O MÓNICA CELESTE RUIZ O CELESTE RUIZ, ASÍ COMO PARA LA IDENTIFICACIÓN, LOCALIZACIÓN, DETENCIÓN O APREHENSIÓN DE LOS PROBABLES RESPONSABLES DE LOS DELITOS DE PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD Y LOS QUE RESULTEN.

ARELY GÓMEZ GONZÁLEZ, Procuradora General de la República, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, 5, fracción XI, 9 y 10 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1, 3, 5 y 11, fracción IX de su Reglamento; el Acuerdo A/004/10 por el que se establecen los lineamientos para el ofrecimiento y entrega de recompensas a personas que aporten información útil relacionada con las investigaciones y averiguaciones que realice la Procuraduría General de la República o que colaboren en la localización y detención de probables responsables de la comisión de delitos y se fijan los criterios para establecer los montos de dichas recompensas; y el Acuerdo A/167/11 por el que se reforma y adiciona el Acuerdo A/004/10, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013 – 2018, en su Meta Nacional “México en Paz”; objetivo 1.4. “Garantizar un Sistema de Justicia Penal eficaz, expedito, imparcial y transparente”; estrategia 1.4.1. “Abatir la impunidad” prevé entre sus líneas de acción la referente a diseñar y ejecutar las adecuaciones normativas y orgánicas en el área de competencia de la Procuraduría General de la República, para investigar y perseguir el delito con mayor eficacia;

Que el Programa Nacional de Procuración de Justicia 2013 – 2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de diciembre de 2013, en su objetivo 1. “Fortalecer la confianza ciudadana en las instituciones de Procuración de Justicia”, estrategia 1.1 “Atender prioritariamente los delitos de alto impacto”, línea de acción 1.1.1 establece la necesidad de diseñar e implementar políticas públicas orientadas a la investigación y persecución de los delitos de alto impacto;

Que el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República faculta a la Titular de la Institución para emitir los Acuerdos, Circulares, Instructivos, Bases y demás normas administrativas necesarias para regir la actuación de las unidades administrativas y órganos técnicos y administrativos, centrales y desconcentrados de la Procuraduría, así como de los agentes del Ministerio Público de la Federación, agentes de la Policía Federal Ministerial, oficiales ministeriales, visitadores y peritos;

Que en términos del artículo 5, fracción XI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, corresponde a la Institución ofrecer y entregar recompensas en numerario, en un sólo pago o en exhibiciones periódicas, a personas que aporten información útil relacionada con las investigaciones y averiguaciones que realice, así como a aquéllas que colaboren en la localización y detención de probables responsables de la comisión de delitos, en los términos y condiciones que mediante acuerdo determine la Procuradora General de la República;

Que el artículo 11, fracción IX, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, otorga a la Titular de la Institución la facultad, personal y no delegable, de emitir la normatividad en materia de recompensas;

Que en ejercicio de la facultad antes referida, el 3 de febrero de 2010 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo A/004/10, por el que se establecen los lineamientos para el ofrecimiento y entrega de recompensas a personas que aporten información útil, relacionada con las investigaciones y averiguaciones que realice la Procuraduría General de la República o que colaboren en la localización y detención de probables responsables de la comisión de delitos y se fijan los criterios para establecer los montos de dichas recompensas;

Que el 13 de diciembre de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo A/167/11 por el que se reforma y adiciona el Acuerdo A/004/10;

Que mediante el Acuerdo A/064/03 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2003, se facultó al Titular de la Unidad Especializada para la Atención de Delitos Cometidos en el Extranjero o en los que se encuentren involucrados Diplomáticos, Cónsules Generales o Miembros de Organismos Internacionales acreditados en México, para investigar y perseguir los delitos a que se hace referencia el artículo 4 del Código Penal Federal;

Que el 16 de febrero de 2015, la Unidad Especializada Para la Atención de Delitos Cometidos en el Extranjero (UEDE) dependiente de la Coordinación de Asuntos Internacionales y Agregadurías (CAIA) de la Subprocuraduría Jurídica y de Asuntos Internacionales (SJA) de esta Procuraduría, inició una investigación por el delito de privación ilegal de la libertad y los que resulten, en agravio de Ángela Celentano o Celeste Ruiz Tellez o Mónica Celeste Ruiz Tellez o Mónica Celeste Ruiz o Celeste Ruiz, quien desapareció el día 10 de agosto de 1996, en el Municipio de Vico Equense, en la localidad de Monte Faito, Provincia de Nápoles, Italia, y presumiblemente se puede localizar en México;

Que derivado de las diligencias practicadas para el esclarecimiento de los hechos, aún no se ha logrado conocer el paradero de la víctima, así como la identificación y ubicación de los probables responsables, por lo que resulta de suma importancia la obtención de mayor información que permita la localización de la víctima;

Que en el combate a la delincuencia, la colaboración valiente y decidida de la sociedad es una herramienta eficaz, particularmente a través de la aportación de información veraz y útil para el auxilio eficiente, efectivo y oportuno en las investigaciones y averiguaciones que realice el Ministerio Público de la Federación, o para la identificación, localización, detención o aprehensión de probables responsables de la comisión de delitos, que por su gravedad y grado de violencia, atentan contra la tranquilidad y la paz pública, obstaculizan la actuación normal de las instituciones públicas e impiden el desarrollo social;

Que la participación de la sociedad en el combate a la delincuencia debe realizarse de conformidad con lo dispuesto en la ley y, adicionalmente, en condiciones tales que incentiven la colaboración con la procuración y administración de justicia, con la mayor seguridad para las personas y familias de quienes presten auxilio a la autoridad;

Que la UEDE consideró conveniente ofrecer una recompensa y presentó la propuesta ante el Comité Evaluador para el Otorgamiento de Recompensas, en los términos de lo dispuesto en los Acuerdos A/004/10 y A/167/11;

Que el Comité Evaluador para el Otorgamiento de Recompensas, previo análisis, aprobó la propuesta de la unidad administrativa solicitante y la sometió a la Titular de la Institución para su autorización, y

Que por lo expuesto, resulta pertinente el ofrecimiento de recompensa a quien o quienes aporten información veraz, eficaz, eficiente y útil para la localización de Ángela Celentano o Celeste Ruiz Tellez o Mónica Celeste Ruiz Tellez o Mónica Celeste Ruiz o Celeste Ruiz, así como para la identificación, localización, detención o aprehensión de los probables responsables de los delitos de privación ilegal de la libertad y los que resulten, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El presente Acuerdo Específico autoriza el ofrecimiento y entrega de recompensa a quien o quienes proporcionen información veraz y útil, que coadyuve eficaz, eficiente, efectiva y oportunamente para la localización de Ángela Celentano o Celeste Ruiz Tellez o Mónica Celeste Ruiz Tellez o Mónica Celeste Ruiz o Celeste Ruiz, así como para la identificación, localización, detención o aprehensión de los probables responsables de los delitos de privación ilegal de la libertad y los que resulten.

El ofrecimiento y entrega de recompensa que señala este Acuerdo no será aplicable a los servidores públicos con funciones relacionadas con la seguridad pública, administración de justicia y ejecución de sanciones penales, así como de sus cónyuges o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles. La limitación será aplicable hasta un año después de que el servidor público se haya retirado del empleo, cargo o comisión.

SEGUNDO. El monto de la recompensa se determinará conforme a lo siguiente:

- I. Hasta de \$1, 500,000.00 (Un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.) por la localización de Ángela Celentano o Celeste Ruiz Tellez o Mónica Celeste Ruiz Tellez o Mónica Celeste Ruiz o Celeste Ruiz, y
- II. Hasta de \$1, 500,000.00 (Un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.) por la identificación, localización, detención o aprehensión de los probables responsables de los delitos de privación ilegal de la libertad y los que resulten, cometidos en agravio de la persona mencionada en la fracción I.

TERCERO. La recompensa a que se refiere el artículo anterior, se entregará a quien o quienes aporten la información conforme a los criterios siguientes:

- I. De manera proporcional en relación con la veracidad, utilidad, eficacia y oportunidad que la información aportada haya representado para la localización de las personas mencionadas en el artículo anterior;
- II. Si dos o más personas proporcionan la información a que se refiere el artículo segundo de este Acuerdo, respecto de las mismas personas por las cuales se hace el ofrecimiento y su veracidad, utilidad, eficacia y oportunidad fuese la misma, la recompensa se entregará a quien la hubiere aportado primero, y
- III. Si la información es aportada por dos o más personas simultáneamente, respecto de las mismas personas por las que se hace el ofrecimiento, la recompensa será entregada proporcionalmente, según la veracidad, utilidad, eficacia y oportunidad de la información aportada por cada uno.

CUARTO. La información que aporten los particulares sobre los hechos a que se refiere el artículo primero de este Acuerdo, será recibida por los medios siguientes:

- I. En el domicilio ubicado en Calle Guadiana, número 31, piso 3, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06500.
- II. La dirección de correo electrónico: denunciapgr@pgr.gob.mx.
- III. En los números telefónicos (55) 53-46-15-44 y (55) 53-46-00-00, extensión 4748, en la Ciudad de México y 01-800-831-31-96 desde cualquier parte del país.

QUINTO. La UEDE designará un servidor público que recibirá la información por cualquiera de los medios a que se refiere el artículo cuarto de este Acuerdo, quien será el encargado de mantener la comunicación permanente con la persona o personas que la hayan aportado, a fin de aclararla o complementarla; asimismo, asignará un número confidencial que tendrá carácter de personal e intransferible. Debiendo en todo momento levantar acta de la comunicación y de su contenido.

SEXTO. La UEDE deberá corroborar que la información proporcionada corresponda a la solicitada en la oferta de recompensa y ordenará la práctica de las diligencias que resulten conducentes con motivo de la misma, a efecto de poder determinar que, por virtud de la misma, se ha logrado la localización de Ángela Celentano o Celeste Ruiz Tellez o Mónica Celeste Ruiz Tellez o Mónica Celeste Ruiz o Celeste Ruiz, así como la identificación, localización, detención o aprehensión de los probables responsables de los delitos de privación ilegal de la libertad y los que resulten, cometidos en agravio de la persona mencionada.

Cuando sea necesario, por la relevancia y oportunidad de la información proporcionada, el Ministerio Público de la Federación ordenará que las instituciones de seguridad pública del orden federal, de las entidades federativas y de los municipios, en términos de las disposiciones aplicables, le presten auxilio suficiente y eficaz para corroborar la información que haya sido proporcionada.

Se requerirá a la autoridad que practique las diligencias ordenadas por el Ministerio Público de la Federación que levante acta en la que haga constar todas las diligencias que se efectúan con motivo de la información aportada en los términos de este Acuerdo.

SÉPTIMO. La información que se aporte, el número de identificación confidencial y, en su caso, los datos personales de quien la haya proporcionado, así como las actas que se levanten y toda la documentación e información que se generen con motivo del presente Acuerdo, se clasificarán como información estrictamente reservada y confidencial, en términos de lo establecido en los artículos 16 del Código Federal de Procedimientos Penales; 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 110, fracciones V, VI, VII y XII, 113 y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables.

OCTAVO. En caso de que la identificación, localización, detención o aprehensión de las personas buscadas se haya logrado por virtud de la información aportada, el Titular de la UEDE propondrá al Comité Evaluador para el Otorgamiento de Recompensas, el monto a entregar a cada persona por concepto de recompensa, en proporción a la veracidad y utilidad de la información aportada, propuesto por la unidad administrativa.

NOVENO. El Comité Evaluador para el Otorgamiento de Recompensas podrá confirmar o modificar el monto propuesto por la unidad administrativa, dentro de los diez días hábiles siguientes a que recibió la propuesta, a fin de que se solicite a la Oficialía Mayor que lleve a cabo la asignación de los recursos correspondientes para la realización del pago.

DÉCIMO. El servidor público que reciba la información establecerá comunicación con la persona a quien debe entregarse la recompensa, a través del medio que ésta haya proporcionado para tal efecto, mediante el número confidencial de identificación.

La entrega de la recompensa se realizará en un sólo pago, mediante depósito en cuenta bancaria o en efectivo, únicamente a quien cuente con el número confidencial de identificación. Para tal efecto, el servidor público que reciba la información deberá requerir al interesado el número de la cuenta bancaria respectiva o citarlo para hacer la entrega en efectivo.

Si dentro de los diez días hábiles siguientes a la comunicación a que se refiere este artículo, la persona a quien debe entregarse la recompensa no proporciona el número de la cuenta bancaria o no acude a la cita, sin causa justificada, perderá el derecho a recibir la recompensa.

En todo caso, deberá levantarse acta de la comunicación establecida con el interesado y del pago de la recompensa.

DÉCIMO PRIMERO. Se instruye al Secretario Técnico del Comité Evaluador para el Otorgamiento de Recompensas, en coordinación con el Director General de Comunicación Social, para que publiquen el ofrecimiento de recompensa en los términos que precisa este Acuerdo, en el Portal de Recompensas, en el sitio de Internet de la Procuraduría General de la República, así como en los diarios de mayor circulación en la República o en las entidades federativas. En el caso de que se requiera realizar la difusión del presente Acuerdo en medios de comunicación adicionales, la unidad administrativa solicitante coordinará la implementación de una estrategia de difusión acorde a las particularidades de la investigación. Los pagos de recompensa y de los gastos de difusión a que se refiere el presente Acuerdo Específico, se efectuarán de conformidad con lo señalado en los Lineamientos para el Manejo y Operación del Mandato de Administración para Recompensas de la Procuraduría General de la República.

Para su mayor difusión, publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su suscripción y dejará de surtir sus efectos en el momento en que haya sido localizada la víctima, así como identificados, localizados, detenidos o aprehendidos los probables responsables de la comisión de los delitos señalados en el artículo segundo, fracción II, o en los supuestos de prescripción, extinción o no ejercicio de la acción penal.

SEGUNDO.- Los recursos para la entrega de la recompensa, serán asignados conforme a las normas presupuestarias aplicables al ejercicio fiscal en que se dé por cumplido el objeto del presente Acuerdo.

Ciudad de México, a 28 de junio de 2016.- La Procuradora General de la República, **Arely Gómez González.**- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA

EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$18.4646 M.N. (dieciocho pesos con cuatro mil seiscientos cuarenta y seis diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 30 de junio de 2016.- BANCO DE MÉXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Mario Ladislao Tamez López Negrete**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 4.1138 y 4.2320 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: Banco Santander S.A., HSBC México S.A., Banco Nacional de México S.A., Banco Interacciones S.A., Banco Invex S.A., Banco Azteca S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

Ciudad de México, a 30 de junio de 2016.- BANCO DE MÉXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Mario Ladislao Tamez López Negrete**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la demarcación territorial de los Distritos Electorales uninominales locales en que se divide el Estado de Coahuila y sus respectivas Cabeceras Distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG990/2015.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES LOCALES EN QUE SE DIVIDE EL ESTADO DE COAHUILA Y SUS RESPECTIVAS CABECERAS DISTRITALES, A PROPUESTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA

ANTECEDENTES

1. **Reforma Constitucional.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
2. **Creación del Instituto Nacional Electoral.** El 4 de abril de 2014, el Consejero Presidente, así como las y los Consejeros Electorales, rindieron protesta constitucional, con lo que se integró este Consejo General, dando formal inicio a sus trabajos.
3. **Expedición de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.** El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, misma que abrogó al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
4. **Demarcación geográfica de las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2014-2015.** El 20 de junio de 2014, este Consejo General mediante Acuerdo INE/CG48/2014, se pronunció sobre la demarcación geográfica en las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2014-2015, en el sentido de que con base en los plazos que contempla la reforma constitucional y legal, no es posible realizar las actividades necesarias para efectuar cambios a su distritación actual.

El Punto Cuarto del Acuerdo de referencia, instruyó a la Junta General Ejecutiva, iniciar los trabajos tendientes a formular los proyectos para la demarcación territorial de la geografía electoral nacional, en términos de la nueva legislación.

5. **Creación del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.** El 19 de noviembre de 2014, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG258/2014, la creación del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, como instancia de asesoría técnico-científica de este Instituto para el desarrollo de las actividades o programas que le sean conferidas en materia de redistribución federal y local.
6. **Instalación del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.** El 27 de noviembre de 2014, se efectuó la sesión de instalación del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, con la cual quedó formalmente instalado dicho órgano colegiado.
7. **Revisión al marco jurídico sobre las atribuciones del Instituto Nacional Electoral en materia de Distritación.** El día 8 de enero de 2015, en la segunda reunión del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y el Comité Técnico analizaron y definieron el marco jurídico aplicable para los trabajos de distritación.
8. **Opinión del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación a los Criterios para las Distritaciones Locales y sus Reglas Operativas.** Los días 5, 12, 20, 26 de febrero, 5 y 25 de marzo, así como el 1 de abril de 2015, el Comité Técnico de Distritación trabajó en la elaboración de la opinión técnica a la propuesta de los criterios y sus reglas de operación que realizó la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, concluyendo que cumplen con el propósito de establecer Lineamientos claros para el desarrollo de distritaciones locales, en apego al mandato constitucional y a la neutralidad política de su conformación.

9. **Mesas de análisis sobre las distritaciones electorales locales.** Los días 19 y 20 de febrero de 2015, se llevaron a cabo las mesas de análisis sobre las distritaciones electorales, en las que se abordaron los temas sobre la experiencia estatal en la distritación; el papel de la población en la definición de los Distritos electorales; los factores geográficos y de comunicación en la determinación del trazo distrital; identidad cultural y regionalización, así como tecnología y distritación. Las ponencias en estas mesas fueron presentadas por expertos en el tema, así como por los integrantes del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.
10. **Presentación de los Criterios y Reglas Operativas ante el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.** El 26 de febrero de 2015, en la tercera sesión ordinaria del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó al Comité Técnico de Distritación, los criterios y reglas operativas que se utilizarán para la generación de escenarios de distritación.
11. **Presentación del Modelo Matemático ante el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.** El 26 de febrero de 2015, en la tercera sesión ordinaria del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó al Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación el modelo matemático que se utilizará para la generación de escenarios de distritación.
12. **Opinión por parte del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación al diagnóstico sobre el estado actual de la distritación electoral en el estado de Coahuila.** Los días 5, 12 y 18 de marzo y el 9 de abril de 2015, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación realizó sus comentarios al diagnóstico sobre el estado actual de las distritaciones electorales locales de las quince entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017, dentro de las cuales se encuentra el estado de Coahuila.
13. **Presentación del diagnóstico sobre el estado actual de la Distritación Electoral del estado de Coahuila a la Comisión Nacional de Vigilancia.** El día 6 de marzo de 2015, dentro de las actividades del Grupo de Trabajo de Distritaciones Electorales Federal y Locales, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó a la Comisión Nacional de Vigilancia el diagnóstico sobre el estado actual de las distritaciones electorales locales de las 15 entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017, como lo es el caso del estado de Coahuila.
14. **Presentación de los Criterios de Distritación y sus Reglas de Operación a los representantes de la Comisión Nacional de Vigilancia.** Los días 6, 11 y 18 de marzo del presente año, se celebraron la tercera y cuarta reunión ordinaria, respectivamente, así como el 6 de abril del presente año se celebró la tercera reunión extraordinaria del Grupo de Trabajo de Distritaciones Electorales Federal y Locales, en las cuales la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó a los representantes de la Comisión Nacional de Vigilancia los criterios y sus reglas de operación para la distritación de las quince entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017.
15. **Presentación del Modelo Matemático a los representantes de los Partidos Políticos ante la Comisión Nacional de Vigilancia.** Con fecha 18 de marzo de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en reunión con los integrantes del Grupo de Trabajo de Distritaciones Electorales Federal y Locales, presentó y recopiló observaciones de las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia, con relación al modelo matemático para la Distritación.
16. **Presentación del Modelo Matemático a los Organismos Públicos Locales.** El 19 de marzo de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, presentó al Organismo Público Local el modelo matemático para la distritación.
17. **Presentación de la propuesta de Criterios y Reglas Operativas a los Organismo Públicos Locales.** El 19 de marzo de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó en la sede principal de este Instituto los criterios y reglas operativas a los Organismos Públicos Locales presentes.

- 18. Recepción de observaciones al Modelo Matemático por parte de los representantes de los Partidos Políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia y de los Organismos Públicos Locales.** El 25 de marzo de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores recibió observaciones de las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia, con relación al modelo matemático para la Distritación.
- 19. Observaciones del Partido Revolucionario Institucional sobre la propuesta de los criterios y reglas operativas, así como al modelo matemático para los trabajos de distritación 2015.** El 25 de marzo de 2015, mediante oficio CNV-PRI-250315-038, el Partido Revolucionario Institucional presentó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores sus observaciones, recomendaciones, propuestas y solicitudes, las cuales consistieron en lo siguiente:
- Con relación al criterio poblacional, manifestó su conformidad de utilizar en primer término dicho criterio.
 - En atención a la población indígena, su observación es que antes de hacer las agrupaciones indígenas y con la finalidad de no ocasionar un "Gerrymandering", se revisen dichas agrupaciones para que haya certeza en el escenario de distritación.
 - Revisar que no se afecte y entre en conflicto en los escenarios de distritación la desviación poblacional del $\pm 15\%$.
 - En alusión a la Integridad Municipal, procurar romper lo menos posible los municipios, caso contrario, poner más restricciones.
 - Por los tiempos de traslado, su observación fue en sentido positivo al estar a favor de dicho criterio.
- 20. Observaciones del Partido de la Revolución Democrática sobre la propuesta de los criterios y reglas operativas, así como al modelo matemático para los trabajos de distritación 2015.** El 25 de marzo de 2015, mediante oficio CNV/PRD/093/2015, el Partido de la Revolución Democrática presentó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores sus observaciones, recomendaciones, propuestas y solicitudes, las cuales consistieron principalmente en lo siguiente:
- En lo relativo al criterio poblacional, su propuesta es utilizar el censo de 2010 pero únicamente con las personas mayores de 18 años, así como utilizar otros instrumentos que arrojen datos actualizados.
 - En atención a los pueblos indígenas, su propuesta es que el 40% o más de un municipio se les unan los municipios indígenas.
 - Con relación al criterio de integridad municipal, la propuesta de que se fije en función objetivo y que se rompa en cada escenario.
 - Utilizar la compacidad topográfica.
 - Respecto a los tiempos de traslado, su observación consistió en que no sean tiempos intermunicipales e interseccionales.
- 21. Observaciones de Nueva Alianza sobre la propuesta de los Criterios y Reglas Operativas, así como al Modelo Matemático para los Trabajos de Distritación 2015.** El 25 de marzo de 2015, mediante oficio número NA/CNV/075/2015, Nueva Alianza presentó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores sus observaciones, recomendaciones, propuestas y solicitudes, las cuales consistieron principalmente en lo siguiente:
- En atención a los criterios.
 - ¿Cuáles son los pasos que asignaron a cada criterio?
 - ¿Cómo fueron establecidos?
 - Respecto al modelo matemático.
 - ¿Los criterios definidos van a garantizar funcionalidad regional a los Distritos?
 - ¿Cómo se puede garantizar, a partir de los criterios definidos, que los Distritos cumplan con la condición de una "compacidad geográfica?"
 - Solicitan presentación de un ejercicio de los criterios y modelo matemático.
 - Solicitan presentación de un escenario con compacidad geográfica y otro con compacidad geométrica.

22. **Observaciones del Partido Humanista sobre la propuesta de los criterios y reglas operativas, así como al modelo matemático para los trabajos de distritación 2015.** El 25 de marzo de 2015, mediante oficio número PH/CNV/85/2015, el Partido Humanista presentó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores sus observaciones, recomendaciones, propuestas y solicitudes, las cuales consistieron en lo siguiente:
 - a. Respecto al criterio poblacional, se manifiesta que no es confiable, por lo que se debería considerar la utilización del Padrón Electoral el cual contiene información actualizada.
 - b. Utilizar la Lista Nominal – Sin omitir el criterio de “un hombre un voto” mayores de 18 años.
 - c. Propuesta de “Resto Mayor” que coadyuva al equilibrio poblacional.
 - d. Propuesta de incorporar tecnologías para coadyuvar a la Compacidad Geométrica y Cartografía.
23. **Aprobación del Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación.** El 26 de marzo de 2015, la Junta General Ejecutiva aprobó, mediante Acuerdo INE/JGE45/2015, el Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación para el año 2015, que contempla actividades para la distritación de quince entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017, dentro de las que se encuentra el estado de Coahuila.
24. **Recomendación de los Criterios de Distritación.** El 7 de abril de 2015, en sesión extraordinaria, la Comisión Nacional de Vigilancia, mediante Acuerdo 1-EXT/03: 07/04/2015, recomendó a este Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobar los criterios y reglas operativas que deberán aplicarse para el análisis y la delimitación territorial de los Distritos en las entidades federativas, previo a sus respectivos Procesos Electorales Locales.
25. **Presentación de los Criterios y Reglas Operativas ante la Comisión del Registro Federal de Electores.** El 9 de abril de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó a la Comisión del Registro Federal de Electores, en su cuarta sesión extraordinaria, los criterios y reglas operativas que deberán aplicarse para el análisis y la delimitación territorial de los Distritos en las entidades federativas, previo a sus respectivos Procesos Electorales Locales.
26. **Definición del Modelo Matemático para la Distritación.** El 14 de abril de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores emitió la definición del modelo matemático para la distritación. Dicha definición contó con el análisis del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.
27. **Análisis al protocolo de la funcionalidad del sistema por parte del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.** El 14 de abril de 2015, en la quinta sesión ordinaria y en la décimo sexta reunión de trabajo del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, respectivamente, el Comité realizó la revisión a la funcionalidad del Sistema de Distritación.
28. **Respuesta a las observaciones de Partidos Políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia respecto a la propuesta de Criterios, Reglas Operativas y Modelo Matemático para los Trabajos de Distritación 2015.** El 15 de abril de 2015, mediante los oficios INE/DERFE/453/2015 y del INE/DERFE/457/2015 al INE/DERFE/459/2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores atendió las observaciones realizadas por el Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Nueva Alianza y Humanista.
29. **Aprobación de los Criterios de Distritación y Reglas Operativas.** El 15 de abril de 2015, este Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante Acuerdo INE/CG195/2015, los criterios y reglas operativas que deberán aplicarse para el análisis y la delimitación territorial de los Distritos en las entidades federativas, previo a sus respectivos Procesos Electorales Locales.
30. **Diagnóstico sobre el estado actual de la distritación electoral en el estado de Coahuila.** El 20 de abril de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, emitió el informe respecto de la situación actual de las quince entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017, contempladas en el Plan de Trabajo, dentro de las cuales se encuentra el estado de Coahuila; en el que se determinó realizar la distritación de acuerdo a los indicadores que tienen su origen en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo estos los siguientes:

Indicador
Utilización del Censo de Población y Vivienda 2010 (último censo).
Número de Distritos fuera de rango (tomando en consideración el porcentaje de desviación poblacional de $\pm 15\%$).
Omisión en la creación de Distritos indígenas cuando la entidad sí presenta municipios con 40% o más de población indígena.
Romper la continuidad geográfica de un Distrito.

31. **Comunicación del diagnóstico sobre el estado actual de las distritaciones electorales al Organismo Público Local del estado de Coahuila.** El 21 de abril de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, comunicó a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017, el diagnóstico sobre el estado actual de las distritación electorales de dicha entidad federativa.
32. **Análisis de los criterios de evaluación de un escenario de distritación por parte del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.** El 24 de abril de 2015, en la quinta sesión ordinaria del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, el Comité realizó el análisis y revisión de los criterios de evaluación de un escenario de distritación.
33. **Matriz que determina la jerarquía de los criterios y su participación en el Modelo Matemático.** El 30 de abril de 2015, la Comisión del Registro Federal de Electores, aprobó mediante Acuerdo INE/CRFE-03SE: 30/04/2015, la matriz que establece la jerarquía de los criterios y su participación en el modelo matemático y algoritmo de optimización para su aplicación integral en la delimitación de los Distritos electorales locales, en cumplimiento del Acuerdo INE/CG195/2015.
34. **Catálogos de municipios y secciones del Marco Geográfico Electoral.** El 29 de julio de 2015, este Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó mediante Acuerdo INE/CG503/2015, los catálogos de municipios y secciones que conforman el Marco Geográfico Electoral de la entidad federativa de Coahuila, como insumo para la generación de los escenarios de distritación.
35. **Foro estatal de Distritación Electoral.** El día 24 de septiembre de 2015, se llevó a cabo la presentación del Proyecto de Distritación 2015, donde se detalló la estrategia del Instituto Nacional Electoral para realizar la distritación en el estado de Coahuila.
36. **Entrega de insumos para la generación de propuestas de Escenarios de Distritación al Organismo Público Local.** El 6 de octubre de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, hizo del conocimiento al Instituto Electoral de Coahuila los insumos que serán utilizados para los trabajos de distritación.
37. **Compilación del Sistema para la Generación del Primer Escenario de Distritación.** El 06 de octubre de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en la sede del Instituto Nacional Electoral, realizó la compilación del sistema para la generación del primer escenario de la entidad federativa de Coahuila, en presencia de las representaciones partidistas que estuvieron presentes.
38. **Generación del Primer Escenario de Distritación Local del estado de Coahuila.** El 06 de octubre 2015, en la sede del Instituto Nacional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores generó el primer escenario de distritación para el estado de Coahuila.
39. **Entrega del Primer Escenario de Distritación Local del estado de Coahuila a la Comisión Nacional de Vigilancia.** El 06 de octubre de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregó, mediante el oficio INE/ST-CTSETD/0026/2015 a las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional Vigilancia, el primer escenario de distritación del estado de Coahuila.

40. **Entrega del Primer Escenario de Distritación Local del estado de Coahuila al Organismo Público Local de dicha entidad.** El 06 de octubre de 2015 la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregó mediante oficio INE/DERFE/1279/2015 al Instituto Electoral de Coahuila, el primer escenario de distritación del estado de Coahuila.
41. **Entrega del Primer Escenario de Distritación Local del estado de Coahuila a la Comisión Local de Vigilancia.** El 06 de octubre de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregó a las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Local de Vigilancia, el primer escenario de distritación del estado de Coahuila.
42. **Capacitación sobre el manejo del Sistema de Distritación a los representantes de los Partidos Políticos de la Comisión Local de Vigilancia, así como al Organismo Público Local.** El 07 de octubre de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores impartió a los representantes de los Partidos Políticos de la Comisión Local de Vigilancia, así como al Instituto Electoral de Coahuila, la capacitación respecto al manejo del sistema de Distritación.
43. **Capacitación sobre el manejo del sistema a los representantes de los Partidos Políticos de la Comisión Nacional de Vigilancia.** El 07 de octubre de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores impartió a los representantes de Partidos Políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia, la capacitación respecto al manejo del Sistema de Distritación.
44. **Opinión al Primer Escenario de Distritación Local para el estado de Coahuila, presentado por el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.** El 12 de octubre de 2015, el Comité Técnico emitió su opinión técnica respecto de la propuesta de demarcación de Distritos electorales locales del primer escenario para el estado de Coahuila, presentado por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
45. **Observaciones al Primer Escenario de Distritación Local del estado de Coahuila.** El 26 de octubre de 2015, se recibieron dos propuestas de escenarios; la primera correspondió a la integrada por funcionarios y representaciones partidistas acreditadas ante el Instituto Electoral de Coahuila (Partido Revolucionario Institucional), así como por las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Local de Vigilancia del Registro Federal de Electores (Partido de la Revolución Democrática, Partido Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y MORENA). La segunda propuesta se integró por la representación del Partido Acción Nacional ante la Comisión Local de Vigilancia.
46. **Opinión técnica sobre las observaciones realizadas por la Comisión Estatal de Vigilancia del Organismo Público Electoral del estado de Coahuila, así como de las representaciones partidistas al primer escenario de distritación local para el estado de Coahuila.** El 30 de octubre de 2015, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación emitió la opinión correspondiente.
47. **Publicación del Segundo Escenario de Distritación Local del estado de Coahuila.** El 30 de octubre de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, hizo del conocimiento a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del estado de Coahuila, que el segundo escenario de distritación se encontraba disponible en el Sistema de Control y Evaluación Distrital (SICED) y que para poderlo consultar deberían ingresar a la siguiente liga informática: <http://cartografia.ife.org.mx/siced/>
48. **Publicación del Segundo Escenario de Distritación Local del estado de Coahuila a la Comisión Nacional de Vigilancia.** El 30 de octubre de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, publicó ante la Comisión Nacional de Vigilancia el segundo escenario de distritación para el estado de Coahuila e informó que el mismo se encuentra disponible para su consulta en el sistema de control y evaluación distrital en la dirección electrónica <http://cartografia.ife.org.mx/siced/> .
49. **Publicación del Segundo Escenario de Distritación Local del estado de Coahuila ante la Comisión Local de Vigilancia.** El 30 de octubre de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, publicó el segundo escenario de distritación del estado de Coahuila y lo hizo del conocimiento de la Comisión Local de Vigilancia de dicha entidad.

50. **Publicación del Segundo Escenario de Distritación Local del estado de Coahuila ante el Organismo Público Local.** El 30 de octubre 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, publicó el segundo escenario de distritación del estado de Coahuila y lo hizo del conocimiento al Instituto Electoral de Coahuila.
51. **Observaciones al Segundo Escenario de Distritación Local del estado de Coahuila.** El 9 de noviembre de 2015, se recibieron las observaciones a la propuesta del segundo escenario de distritación publicado por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, integradas por funcionarios y representaciones del Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, MORENA, Partido Humanista y Encuentro Social, acreditados ante el Instituto Electoral de Coahuila y la Comisión Local de Vigilancia del Registro Federal de Electores en la entidad.
52. **Opinión técnica sobre las observaciones realizadas por el Organismo Público Local y las representaciones partidistas al Segundo Escenario de Distritación Local para el estado de Coahuila.** El 11 de noviembre de 2015, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación emitió la opinión técnica correspondiente.
53. **Recomendación de la Comisión Nacional de Vigilancia a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.** El 13 de noviembre de 2015, la Comisión Nacional de Vigilancia, mediante Acuerdo 1-EXT/11: 13/11/2015, recomendó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, considere el criterio número 8, "Factores socioeconómicos y accidentes geográficos" para la generación del escenario final de distritación para el estado de Coahuila.
54. **Publicación del escenario final de distritación con propuesta de cabeceras distritales.** El 17 de noviembre de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores emitió el escenario final de distritación junto con la propuesta de cabeceras distritales para la entidad federativa de Coahuila, el cual se puso a disposición para su descarga, en el servidor de la Dirección de Cartografía Electoral.
55. **Observaciones de las representaciones partidistas acreditadas ante las Comisiones Nacional y Local de Vigilancia del estado de Coahuila, así como del Organismo Público Local a la propuesta de cabeceras distritales.** El 19 de noviembre de 2015, se recibieron las observaciones a la propuesta de cabeceras distritales presentada por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
56. **Opinión técnica al Escenario Final de Distritación Local del estado de Coahuila.** El 20 de noviembre de 2015, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, emitió la opinión respecto del escenario final de distritación para el estado de Coahuila.
57. **Opinión del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación respecto de las observaciones realizadas a la propuesta de cabeceras distritales del estado de Coahuila.** El 20 de noviembre de 2015, el Comité Técnico emitió su opinión respecto de las observaciones con relación a la propuesta de cabeceras distritales realizada por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
58. **Presentación del escenario final de distritación a la Comisión del Registro Federal de Electores.** El 23 de noviembre de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó a la Comisión del Registro Federal de Electores, el escenario final de Distritación de la entidad de Coahuila, que contiene un proyecto de la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales en que se divide el estado de Coahuila y sus respectivas cabeceras distritales.
59. **Aprobación en la Junta General Ejecutiva del proyecto de la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales del estado de Coahuila y la designación de sus cabeceras distritales.** El 23 de noviembre de 2015, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó someter a consideración de este órgano máximo de dirección, la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales en que se divide el estado de Coahuila y la designación de sus respectivas cabeceras distritales.

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Competencia.

Este Consejo General es competente para aprobar la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Coahuila y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva de este Instituto, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34, numeral 1, inciso a); 35; 44, numeral 1, incisos l), gg), hh) y jj) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, numeral 1, fracción I, Apartado A, inciso a); 5, numeral 1, inciso w) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.

SEGUNDO. Razones jurídicas que sustentan la determinación.

El artículo 1, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que ese ordenamiento establece.

Asimismo, el párrafo tercero del artículo referido, mandata que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

El artículo 41, Base V, Apartado A, párrafo primero de la Ley Suprema, en relación con los artículos 29; 30, numeral 2 y 31, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevén que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

Asimismo, el artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 2 de la Constitución Federal, en relación con el diverso artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción II de la Ley General electoral, señala que para los Procesos Electorales Federales y locales, corresponde al Instituto Nacional Electoral definir la geografía electoral, que incluirá el diseño y determinación de los Distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras.

De acuerdo a lo previsto en el artículo 53, párrafo primero de la Carta Magna, la demarcación territorial de los 300 Distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los Distritos señalados. La distribución de los Distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de un estado pueda ser menor de dos diputados de mayoría.

Mientras que el artículo 116, fracción II, párrafo tercero de la Constitución Federal dispone que las legislaturas de los Estados se integrarán con diputados electos, según los principios de mayoría relativa y representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes.

El artículo 1, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé que las disposiciones de dicha ley son aplicables a las elecciones en el ámbito federal y en el ámbito local respecto de las materias que establece la Constitución.

El artículo 5, numeral 1 del ordenamiento en comento, prevé que la aplicación de dicha ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, al Instituto, al Tribunal Electoral, a los Organismos Públicos Locales y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.

El artículo 44, numeral 1, inciso l) de la Ley General electoral, señala que este Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 Distritos electorales uninominales y su cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los Distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

Por su parte, el artículo 54, numeral 1, inciso h) de la ley referida, dispone que es atribución de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, Distrito electoral federal, Distrito electoral local, municipio y sección electoral.

En términos del artículo 147, numerales 2, 3 y 4 de la Ley General electoral, la sección electoral es la fracción territorial de los Distritos electorales uninominales para la inscripción de los ciudadanos en el Padrón Electoral y en las listas nominales de electores. Cada sección tendrá como mínimo 100 electores y como máximo 3,000. El fraccionamiento en secciones electorales estará sujeto a la revisión de la división del territorio nacional en Distritos electorales, en los términos del artículo 53 de la Constitución Federal.

Así, el artículo 158, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que la Comisión Nacional de Vigilancia conocerá y podrá emitir opiniones respecto de los trabajos que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realice en materia de demarcación territorial.

Tal como lo disponen los párrafos 1 y 2 del artículo 214 de la citada ley, la demarcación de los Distritos electorales federales y locales será realizada por el Instituto con base en el último censo general de población y los criterios generales determinados por este Consejo General, además ordenará a la Junta General Ejecutiva realizar los estudios conducentes y aprobará los criterios generales. La distritación deberá, en su caso, aprobarse antes de que inicie el Proceso Electoral en que vaya a aplicarse.

Por otra parte, el artículo 33 de la Constitución Política del estado libre y soberano de Coahuila, establece que el Congreso del Estado se renovará en su totalidad cada tres años y se integrará con dieciséis diputados electos según el principio de mayoría relativa mediante el sistema de Distritos electorales, y con nueve diputados electos por el principio de representación proporcional, los cuales serán asignados en los términos que establezca la ley entre aquellos partidos políticos que obtengan cuando menos el 2% de la votación válida emitida en el Estado para la elección de Diputados. El Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, se reunirá la cuarta semana de noviembre del año previo a la elección para declarar el inicio del Proceso Electoral.

En el mismo sentido, el artículo 34 del mismo ordenamiento prescribe que la demarcación territorial de los dieciséis Distritos electorales se determinará por la ley de la materia.

Bajo esa línea, el artículo 12, numerales 1 y 2, así como el 133, numeral 1 del Código de Electoral del estado de Coahuila, mandata que el Poder Legislativo se deposita para su ejercicio en una asamblea popular y representativa que se denominará Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; y que se celebrarán elecciones ordinarias en el Estado, de la siguiente forma: para elegir diputados al Congreso Local y miembros de Ayuntamientos; dando inicio el Proceso Electoral ordinario con la sesión que celebre el Consejo General del Instituto del estado de Coahuila el primer día del mes de noviembre del año previo al de la elección.

Para lo anterior, el Congreso del Estado se renovará cada tres años y se compondrá de dieciséis diputados electos según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de Distritos electorales uninominales, y nueve que serán electos por el principio de representación proporcional, electos en una sola circunscripción estatal, en los términos de las disposiciones aplicables.

En esa tesitura, conviene resaltar que el máximo tribunal de justicia en materia electoral emitió la jurisprudencia 35/2015, que a la letra dice:

REDISTRITACIÓN. PUEDE REALIZARSE DENTRO DEL PLAZO DE NOVENTA DÍAS PREVIO AL INICIO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL.

De conformidad a lo previsto en el penúltimo párrafo, de la fracción II, del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes electorales, federales y locales, deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el Proceso Electoral en que vayan a aplicarse y, durante ese plazo, no podrá haber modificaciones legales fundamentales. En ese sentido, la distritación al ser una facultad de la autoridad administrativa electoral, y no tener el carácter ni naturaleza de ley, puede realizarse dentro de dicha temporalidad, en tanto no afecte los principios de certeza y seguridad jurídica, rectores de la materia electoral.

Con base en las consideraciones expuestas, válidamente este Consejo General, puede aprobar la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Coahuila y sus respectivas cabeceras distritales.

TERCERO. Motivación para aprobar el proyecto de la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Coahuila y sus respectivas cabeceras distritales.

Derivado de la reforma en materia política-electoral, el Instituto Nacional Electoral tiene la atribución de conformar y actualizar la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los Distritos electorales y división del territorio en secciones electorales en el ámbito local, acorde lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, constituciones locales y leyes electorales en las entidades federativas.

En ese sentido, para dar cumplimiento al mandato constitucional y legal, este Instituto ha desarrollado los trabajos para la determinación de los Distritos electorales uninominales en que se dividen las entidades federativas.

En efecto, el 20 de junio de 2014, este Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG48/2014, concretamente en el Punto cuarto del Acuerdo de dicho Acuerdo, instruyó a la Junta General Ejecutiva, para que iniciara los trabajos tendientes a formular los proyectos para la demarcación territorial de la geografía electoral nacional, en términos de la nueva legislación.

El 19 de noviembre de 2014, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG258/2014, la creación del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, como instancia de asesoría técnico-científica de este Instituto para el desarrollo de las actividades o programas que le sean conferidas en materia de redistribución federal y local. Comité que se instaló el 27 de noviembre de 2014.

El día 8 de enero de 2015, en la segunda reunión del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y el Comité Técnico analizaron y definieron el marco jurídico aplicable para los trabajos de distritación.

Los días 19 y 20 de febrero de 2015, se llevaron a cabo las mesas de análisis sobre las distritaciones electorales, en las que se abordaron los temas sobre la experiencia estatal en la distritación; el papel de la población en la definición de los Distritos electorales; los factores geográficos y de comunicación en la determinación del trazo distrital; identidad cultural y regionalización, así como tecnología y distritación. Las ponencias en estas mesas fueron presentadas por expertos en el tema, así como por los integrantes del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.

El 26 de febrero de 2015, en la tercera sesión ordinaria del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó al Comité Técnico de Distritación, los criterios y reglas operativas que se utilizarán para la generación de escenarios de distritación, así como, el modelo matemático que se utilizará para la generación de escenarios de distritación.

Los días 5, 12 y 18 de marzo, y el 9 de abril de 2015, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación realizó sus comentarios al diagnóstico sobre el estado actual de las distritaciones electorales locales de las quince entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017, dentro de las cuales se encuentra el estado de Coahuila.

Los días 6, 11 y 18 de marzo del presente año, se celebraron la tercera y cuarta reunión ordinaria, respectivamente, así como el 6 de abril del presente año se celebró la tercera reunión extraordinaria del Grupo de Trabajo de Distritaciones Electorales Federal y Locales, en las cuales la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó a los representantes de la Comisión Nacional de Vigilancia los criterios y sus reglas de operación para la distritación de las quince entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017.

Con fecha 18 de marzo de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en reunión con los integrantes del Grupo de Trabajo de Distritaciones Electorales Federal y Locales, presentó y recopiló observaciones de las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia, con relación al modelo matemático para la Distritación.

El 19 de marzo de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, presentó al Organismo Público Local el modelo matemático para la distritación.

El 25 de marzo de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores recibió observaciones de las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia, con relación al modelo matemático para la Distritación.

El 26 de marzo de 2015, la Junta General Ejecutiva aprobó, mediante Acuerdo INE/JGE45/2015, el Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación para el año 2015, que contempla actividades para la distritación de quince entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017, dentro de las que se encuentra el estado de Coahuila.

El 7 de abril de 2015, en sesión extraordinaria, la Comisión Nacional de Vigilancia, mediante Acuerdo 1-EXT/03: 07/04/2015, recomendó al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobar los criterios y reglas operativas que deberán aplicarse para el análisis y la delimitación territorial de los Distritos en las entidades federativas, previo a sus respectivos Procesos Electorales Locales.

El 9 de abril de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó a la Comisión del Registro Federal de Electores, en su cuarta sesión extraordinaria, los criterios y reglas operativas que deberán aplicarse para el análisis y la delimitación territorial de los Distritos en las entidades federativas, previo a sus respectivos Procesos Electorales Locales.

El 14 de abril de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores emitió la definición del modelo matemático para la distritación. Dicha definición contó con el análisis del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.

El 15 de abril de 2015, este Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG195/2015, los criterios y reglas operativas que deberán aplicarse para el análisis y la delimitación territorial de los Distritos en las entidades federativas, previo a sus respectivos Procesos Electorales Locales.

El 20 de abril de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, emitió el informe respecto de la situación actual de las quince entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017, contempladas en el Plan de Trabajo, dentro de las cuales se encuentra el estado de Coahuila; en el que se determinó realizar la distritación de acuerdo a los indicadores que tienen su origen en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El 21 de abril de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, comunicó a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017, el diagnóstico sobre el estado actual de las distritaciones electorales de dicha entidad federativa.

El 24 de abril de 2015, en la quinta sesión ordinaria del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, el Comité realizó el análisis y revisión de los criterios de evaluación de un escenario de distritación.

El 30 de abril de 2015, la Comisión del Registro Federal de Electores, aprobó mediante Acuerdo INE/CRFE-03SE: 30/04/2015, la matriz que establece la jerarquía de los criterios y su participación en el modelo matemático y algoritmo de optimización para su aplicación integral en la delimitación de los Distritos electorales locales, en cumplimiento del Acuerdo INE/CG195/2015.

El 29 de julio de 2015, este Consejo General aprobó mediante Acuerdo INE/CG503/2015, los catálogos de municipios y secciones que conforman el Marco Geográfico Electoral de la entidad federativa de Coahuila, como insumo para la generación de los escenarios de distritación.

El día 24 de septiembre de 2015, se llevó a cabo la presentación del Proyecto de Distritación 2015, donde se detalló la estrategia del Instituto Nacional Electoral para realizar la distritación en el estado de Coahuila.

El 06 de octubre de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, hizo del conocimiento al Organismo Público Local del estado de Coahuila los insumos que serán utilizados para los trabajos de distritación.

El 6 de octubre de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en la sede del Instituto Nacional Electoral, realizó la compilación del sistema para la generación del primer escenario de la entidad federativa de Coahuila, en presencia de las representaciones partidistas que estuvieron presentes.

El 06 de octubre 2015, en la sede del Instituto Nacional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores generó el primer escenario de distritación para el estado de Coahuila.

El 06 de octubre de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregó, mediante el oficio INE/ST-CTSETD/0026/2015 a las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional Vigilancia, el primer escenario de distritación del estado de Coahuila.

El 06 de octubre de 2015 la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregó mediante oficio INE/DERFE/1279/2015 al Organismo Público Local, el primer escenario de distritación del estado de Coahuila.

El 06 de octubre de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregó a las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Local de Vigilancia, el primer escenario de distritación del estado de Coahuila.

El 07 de octubre de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores impartió a los representantes de los Partidos Políticos de la Comisión Local de Vigilancia, así como al Organismo Público Local del estado de Coahuila, la capacitación respecto al manejo del sistema de Distritación.

El 07 de octubre de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores impartió a los representantes de Partidos Políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia, la capacitación respecto al manejo del Sistema de Distritación.

El 12 de octubre de 2015, el Comité Técnico emitió su opinión técnica respecto de la propuesta de demarcación de Distritos electorales locales del primer escenario para el estado de Coahuila, presentado por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

El 26 de octubre de 2015, se recibieron dos propuestas de escenarios, la primera correspondió a la integrada por funcionarios y representaciones partidistas acreditadas ante el Instituto Electoral de Coahuila (Partido Revolucionario Institucional), así como por las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Local de Vigilancia del Registro Federal de Electores (Partido de la Revolución Democrática, Partido Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y MORENA). La segunda se integró por la representación del Partido Acción Nacional ante la Comisión Local de Vigilancia.

El 30 de octubre de 2015, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación emitió la opinión correspondiente.

El 30 de octubre 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, hizo del conocimiento a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del estado de Coahuila, que el segundo escenario de distritación se encontraba disponible en el Sistema de Control y Evaluación Distrital (SICED) y que para poderlo consultar deberían ingresar a la siguiente liga informática: <http://cartografia.ife.org.mx/siced/>

El 30 de octubre de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, publicó ante la Comisión Nacional de Vigilancia el segundo escenario de distritación para el estado de Coahuila e informó que el mismo se encuentra disponible para su consulta en el sistema de control y evaluación distrital en la dirección electrónica <http://cartografia.ife.org.mx/siced/>.

El 30 de octubre de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, publicó el segundo escenario de distritación del estado de Coahuila y lo hizo del conocimiento de la Comisión Local de Vigilancia de dicha entidad.

El 30 de octubre 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, publicó el segundo escenario de distritación del estado de Coahuila y lo hizo del conocimiento al Organismo Público Local de dicha entidad.

El 9 de noviembre de 2015, se recibió la propuesta integrada por funcionarios y representaciones del Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, MORENA, Partido Humanista y Encuentro Social, acreditados ante el Instituto Electoral de Coahuila y la Comisión Local de Vigilancia del Registro Federal de Electores en la entidad observaciones a la propuesta del segundo escenario de distritación publicado por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

El 11 de noviembre de 2015, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación emitió la opinión técnica correspondiente.

El 13 de noviembre de 2015, la Comisión Nacional de Vigilancia, recomendó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, considere el criterio número 8, "Factores socioeconómicos y accidentes geográficos" para la generación del escenario final de distritación para el estado de Coahuila.

El 17 de noviembre de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores emitió el escenario final de distritación junto con la propuesta de cabeceras distritales para la entidad federativa de Coahuila, el cual se puso a disposición para su descarga, en el servidor de la Dirección de Cartografía Electoral.

El 19 de noviembre de 2015, se recibieron las observaciones a la propuesta de cabeceras distritales presentada por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

El 20 de noviembre de 2015, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, emitió la opinión respecto del escenario final de distritación para el estado de Coahuila.

El 20 de noviembre de 2015, el Comité Técnico emitió su opinión respecto de las observaciones con relación a la propuesta de cabeceras distritales realizada por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

El 23 de noviembre de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó a la Comisión del Registro Federal de Electores, el escenario final de Distritación de la entidad federativa de Coahuila, que contiene un proyecto de la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales en que se divide el estado de Coahuila y sus respectivas cabeceras distritales.

Como se puede advertir, durante los trabajos de distritación del estado de Coahuila, participaron en forma activa la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y las comisiones Nacional y Local de Vigilancia, así como el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los trabajos de distritación, los representantes de los partidos políticos y el Instituto Electoral de Coahuila.

Por tanto, la delimitación de la geografía electoral es un acto complejo cuya determinación implica la realización de diversos trabajos y actividades, con un alto grado de dificultad técnica, que requiere: estudios de carácter multidisciplinario, la existencia de una metodología, la planeación de un programa de actividades, información y la participación cercana de los partidos políticos y de los Organismos Públicos Locales Electorales de las entidades federativas que se van a distritar, como observadores y críticos del proceso de distritación.

Al respecto, se resalta que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Acción de Inconstitucionalidad 13/2014 y Acumuladas 14/2014, 15/2015 y 16/2014, resuelta el 11 de septiembre de 2014, y en la Acción de inconstitucionalidad 51/2014 y Acumuladas 77/2014 y 79/2014, resuelta el 29 de septiembre de 2014; precisó que con fundamento en una interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, fracción V y 116, fracción II de la Constitución Federal, respecto a la geografía electoral de los procesos electorales tanto federales como locales, el poder para diseñar y determinar la totalidad de los Distritos electorales y la división del territorio en secciones electorales le corresponde en única instancia al Instituto Nacional Electoral.

En tanto, del texto constitucional no queda lugar a dudas que tras la reforma a la Constitución Federal de 10 de febrero de 2014, le compete a este Consejo General del Instituto Nacional Electoral la determinación de cómo se integran los distintos Distritos para las elecciones a nivel federal y estatal.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció los ámbitos de aplicación de tal distritación y del diseño del resto de la geografía electoral, con el objetivo de clarificar el alcance específico de las facultades del Instituto Nacional Electoral y la normatividad que debe de tomarse en cuenta para efectuar tal distritación.

Precisó que con base en las normas aplicables de la Constitución Federal y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, si bien al Instituto Nacional Electoral le compete la geografía electoral, que incluye la determinación de los Distritos, tal facultad se refiere a su forma de integración y no a su ámbito cuantitativo; es decir, el Instituto Nacional Electoral fijará cómo se conforma el Distrito, pero no podrá delimitar su número ni para los Procesos Electorales Federales ni para los estatales, ya que dicho lineamiento se encuentra previsto en el texto constitucional o tal competencia le corresponde a las entidades federativas. El mismo criterio y razonamiento, se dijo, aplica para la determinación de las circunscripciones plurinominales.

En conclusión, la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que de lo establecido en los artículos 41, Base V, Apartado B, inciso a) y 116, fracción II, párrafo tercero, de la Constitución Federal; 32, numeral 1, inciso a), fracción II, 44, numeral 1, inciso I) y 214 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se desprende que en Procesos Electorales Locales:

- Corresponde al Instituto Nacional Electoral, la delimitación de los Distritos electorales y las secciones electorales en las que dichos Distritos se subdividan. (artículo 41, Base V, apartado B, inciso a) constitucional).
- No corresponde al Instituto Nacional Electoral, la delimitación de las circunscripciones plurinominales, ya que ese establecimiento forma parte de la configuración del sistema de representación proporcional que constitucionalmente se le confiere a los estados. (artículo 116, fracción II, párrafo tercero; en concordancia con lo que establecen los artículos 41, Base V, apartado B, inciso a) de la constitución federal y 32, numeral 1, inciso a), fracción II, 44, numeral 1, inciso I) y 214 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales).
- No le corresponde al Instituto Nacional Electoral, la determinación del número de los Distritos electorales en que se divide la entidad federativa para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, pues el establecimiento forma parte de la configuración de los sistemas de mayoría relativa y representación proporcional en la conformación de los Congresos de los Estados. (artículo 116, fracción II, párrafo tercero; en concordancia con lo que establecen los artículos 41, Base V, apartado B, inciso a) de la constitución federal y 32, numeral 1, inciso a), fracción II, 44, numeral 1, inciso I) y 214 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales).

De todo lo antes expuesto y en la parte que interesa, es indudable que corresponde a este Consejo General determinar la delimitación de los Distritos electorales locales y las secciones electorales en las que dichos Distritos se subdividan.

Adicionalmente, se considera que la nueva distritación en el estado de Coahuila, deviene necesaria y es acorde a los principios de interpretación normativa pro homine, en atención a que con su implementación se persiguen los siguientes objetivos:

- A. Que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes;

- B. Que en la delimitación de los Distritos no prevalezcan motivos políticos que beneficien a un partido en especial;
- C. Facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos, y
- D. La homogeneidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas.

En efecto, cada uno de estos objetivos que son acordes con el concepto y propósito de la geografía electoral, pretenden la protección más amplia de los derechos civiles y políticos de los ciudadanos.

Máxime cuando la finalidad última es que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes.

Lo anterior, es acorde con el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis número LXXIX/2002 que a continuación se transcribe:

Coalición Alianza por México

vs.

Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Quinta Circunscripción Plurinominal con Sede en Toluca, Estado de México

Tesis LXXIX/2002

GEOGRAFÍA ELECTORAL. CONCEPTO Y PROPÓSITOS.- Por geografía electoral se entiende la delimitación del ámbito territorial para el registro y distribución de los ciudadanos que habrán de participar en unas elecciones, de tal forma que para las elecciones federales, en los artículos 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 11, párrafo 1; y 82, párrafo 1, inciso j), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establece la división del territorio nacional en trescientos Distritos electorales federales uninominales. La delimitación de cada uno de estos Distritos cumple con cuatro propósitos, que son los siguientes: a) Se busca que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes; b) Se pretende evitar que en la delimitación de los Distritos prevalezcan motivos políticos que beneficien a un partido en especial; c) Facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos, y d) La homogeneidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas. Por otro lado, la distribución geográfica se sustenta en estudios y actividades que tienen un alto grado de complejidad técnica y la utilización de diversas disciplinas, como son, entre otras, las de carácter electoral, demográfico, estadístico, de vialidad, topográficos, para contar con estudios sobre vías de comunicación, infraestructura urbana, tiempos de traslado, accidentes geográficos, aspectos étnicos y sociológicos, por citar algunos ejemplos. Finalmente, la delimitación de la geografía electoral implica la realización de diversas actividades técnicas, multidisciplinarias, a través de una metodología y planeación determinada que tendrá como resultado que los Distritos electorales se constituyan en ámbitos territoriales con elementos que tienden a reflejar una cierta unidad, con rasgos y características similares que se ven reflejados precisamente en el hecho de que el número de ciudadanos, ubicados en un mismo Distrito electoral y que participan en un determinado Proceso Electoral, sea muy parecido, atendiendo a vialidades, medios de comunicación, aspectos socioculturales, accidentes geográficos, densidad poblacional, movilidad demográfica, entre otros, por lo que el referente para establecer el porcentaje de participación en la votación, que pudo haberse presentado en una determinada casilla, es precisamente el que se haya dado en el Distrito electoral respectivo.

Tercera Época:

Recurso de reconsideración. SUP-REC-021/2000 y acumulado. Coalición Alianza por México. 16 de agosto de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez. Secretario: Armando I. Maitret Hernández. Notas: El contenido del artículo 82, párrafo 1, inciso j), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, interpretado en la presente tesis, corresponde con el 118, párrafo 1, inciso j), del mismo ordenamiento del ordenamiento vigente a la fecha de publicación de la presente Compilación.

La Sala Superior en sesión celebrada el treinta de mayo de dos mil dos, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede. Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 145 y 146.

En ese entendido, el Instituto Nacional Electoral busca que el ciudadano elija a sus representantes, de acuerdo al Distrito electoral al que corresponde y en igualdad de circunstancias que otros electores que pertenecen a otro Distrito electoral, con la finalidad de garantizar sus derechos fundamentales; ello, en términos del artículo 23, numeral 1, inciso a), de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos. Lo cual, solamente se logra si cada Distrito electoral uninominal en que se elige a un diputado de mayoría relativa cuenta con un número similar de población, y en todo caso se permite una desviación población de $\pm 15\%$, lo que evidencia la necesidad de que se aplique la distritación que efectuó este órgano electoral en el Proceso Electoral de Coahuila a celebrarse en 2016-2017.

Así, a la luz de la obligación que establece el artículo 1 de la Constitución Federal de que toda autoridad interprete las disposiciones normativas conforme al principio *pro persona*, de modo tal que frente a una disyuntiva de interpretación en donde existan dos o más opciones legalmente válidas, deba optar siempre por aquélla que potencie más los derechos fundamentales, se determina que, tal y como ya lo ha sostenido el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para la elección de Gobernador, diputados y miembros de los ayuntamientos se requiere dividir el territorio de la entidad federativa, en los Distritos uninominales en los que se disputará las elecciones.

Lo anterior, toda vez que la redistribución de acuerdo a lo manifestado por el máximo órgano jurisdiccional en la materia, se orienta, fundamentalmente, a determinar una representación igual por cada Distrito; esto es, se busca que cada voto tenga el mismo valor en la definición de quien es electo, en cada uno de los Distritos electorales uninominales.

En consecuencia, toda redistribución tiende a que se materialice en los hechos uno de los principales postulados democráticos, que es el que todos los votos tengan igual valor; de ahí que resulte importante así como trascendente la realización de una redistribución, dado que incide de manera fundamental en el valor del sufragio popular para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, así como de manera destacada en el desarrollo del Proceso Electoral.¹

De lo anterior, resulta evidente que este Instituto Nacional Electoral debe determinar la nueva demarcación territorial distrital y sus cabeceras respectivas en esta entidad federativa, de tal suerte que se colme el mandato constitucional de interpretar las normas de manera que más beneficie a las personas, siendo el presente caso, crear las condiciones para que se garantice que exista una correcta representación en el estado, que permita además que cada voto que se emita sea valorado de la misma forma.

En esa tesitura, la nueva demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales en que se divide el estado de Coahuila y sus respectivas cabeceras distritales, deberá utilizarse a partir del Proceso Electoral local 2016-2017.

Sentado lo anterior, se busca que la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales en que se dividen las entidades federativas, entre las que se ubica el estado de Coahuila, genere certidumbre en los actores políticos y los gobernados, sobre las actuaciones que realiza esta autoridad, para lo cual es de suma importancia ceñirse a lo dispuesto en el Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación, a efecto de cumplir cabalmente con los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

¹ SUP-JRC-234/2007, página 8.

Debe resaltarse que las actividades comprendidas en dicho plan fueron las siguientes: definir y diagnosticar los criterios para la distritación; el procesamiento, evaluación y entrega de los insumos geográficos para incorporarse al proceso de distritación; aprobación de los marcos geográficos electorales; la especificación del modelo matemático; la construcción de los escenarios de distritación y la rendición de cuentas en la que se precisaran los avances en los trabajos del proyecto de distritación.

Dichas actividades fueron realizadas conforme al plan de trabajo referido, de tal manera que se logró el diseño y determinación en la conformación de los Distritos electorales uninominales en que se divide el estado de Coahuila, así como la designación de sus respectivas cabeceras distritales.

En cada una de las actividades referidas existió el acompañamiento por parte de los representantes de los partidos políticos acreditados ante las comisiones Nacional y Local de Vigilancia, así como del Instituto Electoral de Coahuila, mismos que coadyuvaron en la realización de los diagnósticos técnicos y jurídicos; la determinación de los insumos a utilizar en este ejercicio; en la construcción de la propuesta de criterios de distritación; en la formulación de observaciones al modelo de optimización y al sistema de distritación y finalmente pero no menos importante, en la generación de observaciones y construcción de escenarios de distritación, con el objetivo de contar con aquellos que tuvieran una mejor evaluación de acuerdo a los criterios y ponderación de los mismos que previamente definió esta autoridad electoral.

Asimismo, en el desarrollo de las actividades contenidas en el Plan de Trabajo, se contó con la asesoría, análisis y evaluación del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, de tal forma que se robusteciera la objetividad, imparcialidad y confiabilidad de la nueva geografía electoral en el ámbito local.

Ahora bien, como parte de las actividades de este Instituto respecto de los trabajos de distritación en el ámbito local, el órgano de dirección aprobó los criterios y las reglas operativas que se aplicaron para la nueva distritación en las entidades federativas con Proceso Electoral local, a fin de contar con parámetros que sirvieron para la construcción de los escenarios de distritación.

Para la definición de los criterios aludidos, se tomaron en consideración diversos factores como la población, las condiciones geográficas y los tiempos de traslado prevalecientes en las distintas zonas de la entidad. De esa manera fueron establecidos los siguientes criterios para la distritación: el equilibrio poblacional; los Distritos integrados con municipios de población indígena; la integridad municipal; la compactidad; los tiempos de traslado; la continuidad geográfica; así como los factores socioeconómicos y accidentes geográficos.

Así, se buscó aplicar de manera integral los criterios señalados en la conformación de la nueva demarcación territorial de los Distritos en el estado de Coahuila, atendiendo a una jerarquización de los mismos que el Consejo General determinó.

De esa forma, en primer término, se utilizó el criterio de equilibrio poblacional, toda vez que por mandato constitucional, es el aspecto que debe tomarse en cuenta para la definición de los Distritos electorales tanto para las elecciones federales como locales, a fin de garantizar una mejor distribución del número de personas por cada Distrito.

De igual manera, se consideró lo señalado en diversas jurisprudencias emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativas a que para la distribución de los Distritos electorales uninominales de una entidad federativa, se debe atender al criterio poblacional, lo que implicó tomar en cuenta el último censo general de población para el efecto de dividir la población total de la entidad entre el número de Distritos.

También, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó que la distribución territorial se debe realizar en forma proporcionada y equilibrada a un determinado número de habitantes dentro de cada Distrito Electoral, para que aquéllos con capacidad de ejercer su derecho al sufragio, puedan elegir a quienes los representen en dicha jurisdicción de una forma más equitativa. Además, de que en la tarea de redistribución de una entidad federativa, el objetivo es ajustar la realidad poblacional a las necesidades electorales y, en ese sentido, resulta pertinente utilizar todos los mecanismos que permitan un acercamiento, lo más preciso posible, con la realidad poblacional.

En esa tesitura, se recurrió a los criterios de la integridad municipal; la compacidad; los tiempos de traslado; la continuidad geográfica; así como los factores socioeconómicos y accidentes geográficos, que aun cuando no se encuentren previstos en la normatividad aplicable, han sido producto de los estudios y de las experiencias en ejercicios pasados que los expertos han formulado para lograr la adecuada determinación de los proyectos de distritación en el ámbito federal; además, ha sido determinada su viabilidad para su utilización en la construcción de la demarcación territorial en las entidades federativas por el propio Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.

En virtud de lo anterior, los criterios y sus reglas operativas fueron aplicados para el análisis y la delimitación territorial de los Distritos en que se divide el estado de Coahuila, en un orden concatenado, en donde cada grado constituyó el límite del anterior, teniendo como elemento principal en esa jerarquización, el elemento poblacional.

Cabe señalar que los criterios referidos tuvieron una participación importante respecto del modelo matemático, el cual se traduce en una función objetivo y un conjunto de restricciones, los cuales permitieron generar Distritos a partir de principios matemáticos y técnicos neutros.

A través de la función objetivo, los criterios en cita fueron expresados mediante una fórmula matemática para la construcción de cada uno de los escenarios de distritación. El equilibrio poblacional y la compacidad geométrica fueron considerados para la obtención del resultado de un escenario determinado.

Respecto de las restricciones, los criterios de equilibrio poblacional, Distritos integrados con población indígena, integridad municipal, compacidad y continuidad geográfica fungieron como condiciones que definieron la factibilidad del escenario. A cada restricción le fue asignado un determinado valor o intervalo de valores al momento de definir el modelo matemático, mismo que buscó aplicar de manera integral los criterios en mención.

Con la definición de los criterios de distritación y las reglas operativas, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores generó el Sistema de Distritación que fue evaluado por el Comité Técnico de la materia. Este sistema se utilizó para la generación del primer escenario y para definir las propuestas de cambio al escenario mencionado, al segundo escenario y el escenario final de distritación para el estado de Coahuila.

Por lo que respecta al primer escenario de distritación, el Comité Técnico referido emitió su opinión en la que concluyó que la propuesta de Distritos electorales locales del primer escenario para el estado de Coahuila, cumplió con los principios señalados en los primeros siete criterios aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, con sus reglas operativas, así como con la tipología diseñada para el propósito establecido.

Ahora bien, de manera oficial se recibieron dos propuestas de escenarios, la primera correspondió a la integrada por funcionarios y representaciones partidistas acreditadas ante el Instituto Electoral de Coahuila (Partido Revolucionario Institucional), así como por las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Local de Vigilancia del Registro Federal de Electores (Partido de la Revolución Democrática, Partido Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y MORENA).

La segunda propuesta se integró por la representación del Partido Acción Nacional ante la Comisión Local de Vigilancia.

De la revisión y análisis que el Comité llevó a cabo a los insumos y documentos que le fueron proporcionados para dar soporte a la propuesta presentada por funcionarios y representaciones partidistas acreditadas ante el Instituto Electoral de Coahuila (Partido Revolucionario Institucional), así como por las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Local de Vigilancia del Registro Federal de Electores (Partido de la Revolución Democrática, Partido Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y MORENA), se desprende que, no obstante la mejora de la integridad municipal para Monclova, incide negativamente en la integridad de los Distritos en Saltillo, y no mejora la función de costo total con respecto al Primer Escenario de distritación, por lo cual, la propuesta se consideró inviable.

Por otro lado, del análisis y evaluación de las observaciones realizadas por la representación del Partido Acción Nacional ante la Comisión Local de Vigilancia, se identificó que la propuesta no mejora la función de costo del Primer Escenario emitido por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, motivo por el cual se considera improcedente.

Con base en el análisis anterior, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación concluyó que el Primer Escenario de distritación es el que presenta el menor valor de la función de costo y sobre todo asegura un mejor equilibrio poblacional, por lo que recomendó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que se mantenga y sea presentado como Segundo Escenario.

Ahora bien, respecto del segundo escenario de distritación, únicamente se recibió la propuesta integrada por funcionarios y representaciones del Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, MORENA, Partido Humanista y Encuentro Social, acreditados ante el Instituto Electoral de Coahuila y la Comisión Local de Vigilancia del Registro Federal de Electores en la entidad.

De la revisión y análisis que el Comité llevó a cabo a los insumos y documentos que le fueron proporcionados para dar soporte a la propuesta presentada, se desprende que la propuesta configurada por la Comisión Local de Vigilancia y el Instituto Electoral de Coahuila, resulta viable toda vez que contiene elementos sustanciales que resuelven aspectos de compacidad e integración municipal, primordialmente en los municipios de Monclova, Torreón y Saltillo.

Con base en lo anterior, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación concluyó que el Escenario de Distritación integrado en el seno de la Comisión Local de Vigilancia y el Instituto Electoral de Coahuila con la participación de los representantes del Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, MORENA, Partido Humanista y Encuentro Social, presenta viabilidad. Motivo por el cual, consideró conveniente recomendar a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que se adopte como Escenario Final, en virtud de que atiende factores socioeconómicos y accidentes geográficos además de que cumple con todos los criterios aprobados por este Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

No es óbice señalar, que en reunión celebrada el 9 de noviembre de 2015, en mesa de trabajo, se aprobó por consenso, por la totalidad de los representantes de los partidos políticos acreditados ante la Comisión Local de Vigilancia, así como por los acreditados ante este Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, el segundo escenario de distritación electoral local para dicha entidad federativa, con una función de costo de 8.221371, superior al escenario generado por la Dirección del Registro Federal de Electores de 7.175185.

Es de destacar que la propuesta entre los partidos políticos acreditados ante la Comisión Local de Vigilancia y ante el Consejo del Instituto Electoral de Coahuila, es el resultado de una labor en conjunto; en la que se recibieron planteamientos en mesa de trabajo y fue lo que llevó a la generación de esa propuesta, la cual busca mejorar los tiempos de traslado entre los municipios que integran los 16 Distritos de la entidad.

En ese orden de ideas, la Comisión Nacional de Vigilancia convalidó el criterio de factores socioeconómicos y accidentes geográficos contemplado en la propuesta alternativa formulada por los representantes de los partidos políticos acreditados ante la Comisión Local de Vigilancia, en consenso con los acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila.

En virtud de lo anterior, ese órgano de vigilancia estimó conveniente recomendar a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, que considere el criterio número 8, "Factores socioeconómicos y accidentes geográficos" para la generación del escenario final de distritación para el estado de Coahuila.

Con relación a la generación del escenario final de distritación, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación analizó su configuración para constatar que atendiera a cada uno de los criterios en el orden en que fueron aprobados por este Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El resultado de dicho análisis permitió establecer lo siguiente:

1. Se comprobó que la construcción del escenario presentado, cumplió con el **criterio número 1**, toda vez que se integra con polígonos de 16 demarcaciones distritales tal como lo marca el texto vigente de la Constitución Política del Estado de Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza en su artículo 33.
2. Se verificó que todas las delimitaciones territoriales, cumplieran con el **criterio número 2**. Es decir, que la desviación poblacional de cada Distrito con respecto a la población media estatal, tuviera como máximo $\pm 15\%$. Las desviaciones poblacionales de los polígonos propuestos oscilan entre el $+9.23\%$ como máxima y el -10.16% como mínima.
3. Se confirmó que ninguno de los municipios que integran a la entidad, contiene el porcentaje de población indígena (40% o más) que señala el **criterio número 3**.
4. Se considera que el Escenario Final cumple a cabalidad con lo que se señala en el **criterio número 4** al observarse que en el desarrollo de la propuesta se llevaron a cabo las siguientes acciones:
 - a) Delimitación de polígonos con equilibrio demográfico en aquellos municipios que por sí solos pueden contener uno o más Distritos.
 - b) Configuración de demarcaciones distritales con municipios colindantes, que debido a su densidad poblacional debieron ser agrupados.
5. Para confirmar el propósito fundamental del **criterio número 5**, se consideró la proporción de los Distritos que el sistema arrojó. Implícitamente el criterio hace referencia a que los índices de compacidad son favorables mientras más se acerquen a cero. Los datos del escenario consignan que citados índices de compacidad van desde 0.523343, la menos afortunada en el Distrito señalado con el número 8, hasta la mejor que corresponde al Distrito con el número 6, en donde el índice de compacidad se establece en tan solo 0.093468.

A partir del análisis, se concluyó que el escenario presentado, cumple con el citado criterio.
6. En referencia a la importancia que reviste los tiempos de traslado al interior de los Distritos tal como lo enuncia el **criterio número 6**, en el presente escenario los tiempos de traslado fueron optimizados, motivo por el cual se considera que también se cumple con el criterio.
7. En la composición de las demarcaciones distritales propuestas, se observó que todos los casos presentan la característica de ser colindantes en sus diferentes unidades geográficas de integración y vinculación (municipios y secciones electorales). Motivo por el cual se consideró que el principio de continuidad geográfica señalado en el **criterio número 7** se cumple.

Lo anterior, permitirá garantizar una representación política equilibrada de los habitantes en cada Distrito electoral uninominal que conforma el estado de Coahuila.

En la construcción del escenario final, se incluyó lo relativo a las cabeceras distritales. Para la determinación de éstas se tomaron en consideración los parámetros siguientes: la mayor población, las mejores vías de comunicación y los mejores servicios públicos. Ello es así, porque una cabecera distrital realiza funciones administrativas y de logística electoral para las que requiere contar con vías de comunicación eficientes hacia la mayoría de los puntos de su ámbito distrital, en este mismo sentido la cabecera distrital requiere contar con la mayor gama de servicios públicos para el desempeño de sus actividades.

Asimismo, de ubicarse la cabecera distrital en una localidad con un número relevante de población facilita la atención a la misma y beneficia a un núcleo importante de ciudadanos para la realización de los trámites relacionados con la inscripción al Padrón Electoral y la tramitación de la Credencial para Votar.

En caso de que existieran dos o más localidades semejantes y una de ellas fuere cabecera distrital, se determinó que debería prevalecer esta última para evitar erogaciones innecesarias, por toda la infraestructura que habría que poner a disposición de la nueva sede.

En virtud de los argumentos citados, válidamente este Consejo General puede aprobar la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales en que se divide el estado de Coahuila y la designación de sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva de este Instituto.

De ser el caso, si este Consejo General aprueba el presente Acuerdo y fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 43; 45, numeral 1, inciso o) y 46, numeral 1, inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este órgano máximo de dirección considera conveniente que el Consejero Presidente instruya al Secretario Ejecutivo de este Consejo General, a efecto de que provea lo necesario para que el presente Acuerdo sea publicado en el Diario Oficial de la Federación.

En razón de los Antecedentes y de las Consideraciones expresadas, con fundamento en los artículos 1, párrafo primero y tercero; 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo; así como, Apartado B, inciso a), numeral 2; 53, párrafo primero; 116, párrafo segundo, fracción II, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, párrafo 1, inciso a), de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos; 1, párrafo 2; 5, párrafo 1; 29; 30, párrafo 2; 31, párrafo 1; 32, párrafo 1, inciso a), fracción II; 33, párrafo 1; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 43; 44, párrafo 1, incisos l), gg), hh) y jj); 45, párrafo 1, inciso o); 46, párrafo 1, inciso k); 54, párrafo 1, inciso h); 147, párrafos 2, 3 y 4; 158, párrafo 2; 214, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 33 y 34 de la Constitución Política del estado libre y soberano de Coahuila; 12, numerales 1 y 2, 133, numeral 1 del Código de Electoral del estado de Coahuila;; 4, numeral 1, fracción I, Apartado A, inciso a); 5, numeral 1, inciso w) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba la demarcación territorial de los Distritos Electorales Uninominales Locales en que se divide el estado de Coahuila y sus respectivas Cabeceras Distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva de este Instituto, de conformidad con el **Anexo** que se acompaña al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. La nueva demarcación territorial de los Distritos Electorales Uninominales Locales en que se divide el estado de Coahuila y sus respectivas Cabeceras Distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva de este Instituto, aprobada en el Punto Primero del presente Acuerdo, será utilizada a partir del Proceso Electoral Local 2016-2017.

TERCERO. Hágase del conocimiento de la Comisión Nacional de Vigilancia y del Instituto Electoral de Coahuila, lo aprobado por este órgano máximo de dirección.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 26 de noviembre de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

Los anexos pueden ser consultados en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.ine.mx/archivos2/portal/ConsejoGeneral/SesionesConsejo/acuerdos/>

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueban los catálogos de municipios y secciones que conforman el Marco Geográfico Electoral de las entidades federativas de Michoacán, Nuevo León, Sonora, Tabasco y el Distrito Federal, como insumos para la generación de los escenarios de distritación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG991/2015.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS CATÁLOGOS DE MUNICIPIOS Y SECCIONES QUE CONFORMAN EL MARCO GEOGRÁFICO ELECTORAL DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DE MICHOACÁN, NUEVO LEÓN, SONORA, TABASCO Y EL DISTRITO FEDERAL, COMO INSUMOS PARA LA GENERACIÓN DE LOS ESCENARIOS DE DISTRITACIÓN

ANTECEDENTES

1. **Reforma Constitucional.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
2. **Acuerdo sobre la demarcación territorial de los Distritos Electorales Federales.** El 28 de marzo de 2014, el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral, mediante Acuerdo CG130/2014, con base en los razonamientos jurídicos, en los aspectos administrativos, presupuestales, recursos humanos y logísticos, así como con los elementos actuales de la reforma político-electoral, determinó que no es factible la aprobación del proyecto de la nueva demarcación territorial de los Distritos electorales federales uninominales y, en consecuencia, las relativas a las cabeceras distritales, hasta una vez concluido el Proceso Electoral Federal 2014-2015.
3. **Creación del Instituto Nacional Electoral.** El 4 de abril de 2014, el Consejero Presidente, las y los Consejeros Electorales, rindieron protesta constitucional, con lo que se integró este Consejo General, dando formal inicio a los trabajos del Instituto Nacional Electoral.
4. **Publicación de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.** El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, mismo que abrogó al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
5. **Pronunciamiento sobre la demarcación geográfica en las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2014-2015.** El 20 de junio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG48/2014, se pronunció sobre la demarcación geográfica en las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2014-2015, en el sentido de que con base en los plazos que contempla la reforma constitucional y legal, no es posible realizar las actividades necesarias para efectuar cambios a su distritación actual.

El Punto Cuarto del Acuerdo referido en el párrafo que precede, dispuso que la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, iniciara los proyectos para la demarcación territorial de la geografía electoral nacional, en términos de la nueva legislación.
6. **Resultados del Programa de Reseccionamiento 2014.** El 30 de septiembre de 2014, mediante Acuerdo INE/CG177/2014, el Consejo General aprobó la modificación de la cartografía electoral conforme a los resultados del Programa de Reseccionamiento, con base en el "Programa de Reseccionamiento 2014. Cuarta Etapa. Generación de las propuestas de Reseccionamiento a través del Sistema de Reseccionamiento. 04 de julio de 2014".
7. **Modificación a la Cartografía Electoral Federal.** El día 30 de septiembre de 2014, el Consejo General mediante Acuerdo INE/CG178/2014, aprobó la modificación de la Cartografía Electoral Federal, conforme a lo establecido en el "Dictamen Técnico-Jurídico sobre la modificación de la Cartografía Electoral Federal, respecto de los límites territoriales entre los municipios de Morelia y Tarímbaro, en el estado de Michoacán.

8. **Creación del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.** El 19 de noviembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG258/2014, aprobó la creación del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, como Instancia de Asesoría Técnico-Científica de este Instituto para el desarrollo de actividades o programas que le sean conferidas en materia de redistribución federal y local.
9. **Aprobación de los criterios para las distritaciones locales y sus reglas operativas.** El 15 de abril de 2015, este órgano de dirección superior del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante Acuerdo INE/CG195/2015, los criterios y reglas operativas que deberán aplicarse para el análisis y la delimitación territorial de los Distritos en las entidades federativas, previo a sus respectivos Procesos Electorales Locales.
10. **Jerarquía de criterios y su participación en el modelo matemático para las distritaciones locales.** El 30 de abril de 2015, mediante Acuerdo INE/CRFE-03SE: 30/04/2015, la Comisión del Registro Federal de Electores aprobó la matriz que establece la jerarquía de los criterios y su participación en el modelo matemático para su aplicación integral en la delimitación integral en la delimitación de los Distritos electorales locales, en cumplimiento del Acuerdo INE/CG195/2015.
11. **Aprobación de la Comisión del Registro Federal de Electores.** El 23 de noviembre de 2015, la Comisión del Registro Federal de Electores aprobó, mediante Acuerdo INE/CRFE-02SE: 23/11/2015, someter a la consideración de este Consejo General el *"Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueban los catálogos de municipios y secciones que conforman el Marco Geográfico Electoral de las entidades federativas de Michoacán, Nuevo León, Sonora, Tabasco y el Distrito Federal, como insumos para la generación de los escenarios de distritación"*.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia.

Este Consejo General es competente para conocer y aprobar los catálogos de municipios y secciones que conforman el Marco Geográfico Electoral de las entidades federativas de Michoacán, Nuevo León, Sonora, Tabasco y el Distrito Federal, como insumo para la generación de los escenarios de Distritación, conforme a lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo y apartado B, inciso a), numeral 2; 52 y 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29; 30, párrafos 1, incisos a), c) y f) y 2; 31, párrafo 1; 32, párrafo 1, inciso a), fracción II y III; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 42, párrafo 10; 44, párrafo 1, incisos l), gg), hh) y jj); 54, párrafo 1, incisos g) y h) y 214, párrafos 1, 2 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 1 y 2, apartado A), inciso a); 5, párrafo 1, inciso n) y 45, párrafo 1, inciso q), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.

SEGUNDA. Razones jurídicas que sustentan la determinación.

El artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado B, inciso a) numeral 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que al Instituto Nacional Electoral le corresponde, para los Procesos Electorales Federal y Locales, en los términos que establece la propia Constitución y las leyes, la materia relativa a la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los Distritos electorales y la división del territorio en secciones electorales.

Asimismo, el artículo 52 de la Carta Magna, dispone que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión estará integrada por 300 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de Distritos electorales uninominales y 200 diputados que serán electos según el principio de representación proporcional mediante el sistema de listas regionales votadas en circunscripciones plurinominales.

Por su parte, el artículo 53 Constitucional establece que la demarcación territorial de los 300 Distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los Distritos señalados. La distribución de los Distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último Censo General de Población, sin que en ningún caso la representación de una entidad federativa pueda ser menor de dos diputados por el principio de mayoría relativa.

El artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción II de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que para los Procesos Electorales Federales y Locales, corresponde a este Instituto, entre otras atribuciones, la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los Distritos Electorales y división del territorio en secciones electorales.

De igual manera, el artículo 44, párrafo 1, inciso I) de la ley de la materia, prevé que este Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 Distritos electorales uninominales y su cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los Distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

De acuerdo a lo previsto en el párrafo 1, incisos gg), hh) y jj) del artículo señalado en el párrafo que precede, este Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de aprobar y expedir los Reglamentos, Lineamientos y Acuerdos para ejercer las facultades previstas en el Apartado B de la Base V del artículo 41 de la Constitución Federal; aprobar la geografía electoral federal y de las entidades federativas, de conformidad con los resultados del Censo Nacional de Población; así como, dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la Ley General electoral o en otra legislación aplicable.

En ese tenor, con fundamento en el artículo 54, párrafo 1, inciso g) de la ley referida, corresponde a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores formular, con base en los estudios que realice, el proyecto de división del territorio nacional en 300 Distritos electorales uninominales, así como el de las cinco circunscripciones plurinominales.

Por su parte, el inciso h) del precepto legal que se menciona en el párrafo que antecede, dispone que es atribución de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, Distrito electoral federal, Distrito electoral local, municipio y sección electoral.

El artículo 214, párrafo 1 de la misma ley, mandata que la demarcación de los Distritos electorales federales y locales será realizada por este Instituto con base en el último Censo General de Población y los criterios generales que determine este Consejo General.

En esos términos, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 214 de la citada ley, este Consejo General ordenó a la Junta General Ejecutiva realizar los estudios conducentes y aprobar los criterios generales para efectuar una nueva distribución territorial de los Distritos electorales federales y locales. La distritación deberá, en su caso, aprobarse antes de que inicie el Proceso Electoral en que vaya a aplicarse.

De esa misma manera, el párrafo 3 del precepto legal que se señala en el párrafo anterior, prescribe que según lo dispuesto por el artículo 53 de la Constitución Federal, una vez establecida la demarcación territorial de los 300 Distritos electorales uninominales federales, basada en el último Censo General de Población, el Consejo General aprobará, en su caso, la distribución de los Distritos electorales entre las entidades federativas, asegurando que la representación de un estado sea al menos de dos diputados de mayoría.

Con la reforma constitucional del 10 de febrero de 2014, en materia político-electoral, este Instituto tiene como nueva atribución, en el ámbito local, la de realizar estudios, diseñar y formular el proyecto conforme al último Censo General de Población, los Distritos electorales por mayoría relativa, así como la división del territorio de los estados, conforme lo establece artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado B, inciso a), numeral 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 214 de la ley electoral.

En razón de los preceptos normativos descritos, se considera que válidamente este Consejo General se encuentra facultado para aprobar los catálogos de municipios y secciones que conforman el Marco Geográfico Electoral de las entidades federativas de Michoacán, Nuevo León, Sonora, Tabasco y el Distrito Federal, que servirán de insumo para la generación de los escenarios de la Distritación local.

TERCERA. Motivos para aprobar los catálogos de municipios y secciones que conforman el Marco Geográfico Electoral de las entidades federativas de Michoacán, Nuevo León, Sonora, Tabasco y el Distrito Federal.

Como ya ha quedado expuesto, con la reforma constitucional en materia político-electoral, este Instituto adquirió nuevas atribuciones, entre las cuales se encuentra, establecer y determinar la geografía electoral de las entidades federativas, así como el diseño y determinación de los Distritos electorales y la división del territorio en secciones electorales.

En ese sentido, este Instituto debe llevar a cabo las tareas necesarias, previo al inicio de los Procesos Electorales Locales respectivos, para aprobar la demarcación de los Distritos electorales a utilizarse en ellos.

En las diecisiete entidades federativas que celebrarán comicios locales en 2018 (Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Colima, Distrito Federal, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco y Yucatán) se reconfigurarán sus Distritos electorales locales, cuyos trabajos deberán realizarse previo al inicio del Proceso Electoral Local en que vaya a aplicarse, tal y como se establece en el artículo 214, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Resolución dictada por la Sala Superior en el Recurso de Apelación identificado con número de expediente SUP-RAP-258/2015.

En razón del inicio de sus respectivos Procesos Electorales Locales, así como las actualizaciones que se efectuaron en su cartografía electoral por la modificación de límites territoriales en sus municipios, o la aplicación del reseccionamiento y la integración seccional, con el objeto de que cuenten con las condiciones óptimas para la aprobación de sus demarcaciones distritales, se determina que los estados de Michoacán, Nuevo León, Sonora, Tabasco y el Distrito Federal, deben contar con un Marco Geográfico Electoral con el que se formulen los escenarios de la nueva demarcación territorial de los Distritos electorales locales.

Bajo ese tenor, las restricciones legales, la dinámica demográfica, la geografía y sus accidentes, la obligación de proteger la integridad territorial de las comunidades indígenas y los aspectos operativos e informáticos, son las variables que deben conjugarse para llevar a cabo los trabajos tendientes a aprobar una nueva demarcación territorial, mismos que para poder materializarse se debe contar con un Marco Geográfico Electoral.

Por tales motivos, es importante aprobar los catálogos de municipios y secciones que conforman el Marco Geográfico Electoral de las entidades federativas de Michoacán, Nuevo León, Sonora, Tabasco y el Distrito Federal, de tal manera que optimicen la combinación de las variables demográficas, geográficas, políticas y aquellas relacionadas con la identidad cultural y, con ello, lograr un alto grado de calidad, precisión y consistencia en los trabajos que se desarrollen para la Distritación.

Los catálogos de municipios y secciones que conforman el Marco Geográfico Electoral que se pone a consideración de este órgano de dirección superior, derivan de la Cartografía Electoral Federal aprobada por este Consejo General mediante Acuerdo INE/CG177/2014 de fecha 30 de septiembre de 2014, la cual considera las actualizaciones referentes a los programas de reseccionamiento, integración seccional y afectaciones a límites municipales que formaron parte del mencionado Acuerdo, así como el Acuerdo INE/CG48/2014 de fecha 20 de junio de 2014, por el cual se aprobaron los 300 Distritos electorales y cabeceras de circunscripción.

De igual forma, dichos catálogos contienen las modificaciones a la Cartografía Electoral Federal respecto de los municipios de Morelia y Tarímbaro en el estado de Michoacán, aprobado por este Consejo General mediante Acuerdo INE/CG178/2014, de fecha 30 de septiembre de 2014.

Por las razones expuestas, resulta conveniente que este Consejo General apruebe los catálogos de municipios y secciones que conforman el Marco Geográfico Electoral de las entidades federativas de Michoacán, Nuevo León, Sonora, Tabasco y el Distrito Federal, con la finalidad que se cuente con uno de los insumos para la definición de los proyectos de distritación local, que aprobará este órgano de dirección superior.

De ser el caso que este Consejo General apruebe el presente Acuerdo, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 43, párrafos 1 y 2; 45, párrafo 1, inciso o) y 46, párrafo 1, inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es conveniente que el Consejero Presidente instruya al Secretario de este Consejo General, a efecto de que provea lo necesario para que el presente Acuerdo sea publicado en el Diario Oficial de la Federación.

En razón de los resultandos y consideraciones expuestas y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo y apartado B, inciso a), numeral 2; 52 y 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29; 30, párrafos 1, incisos a), c) y f) y 2; 31, párrafo 1; 32, párrafo 1, inciso a), fracción II y III; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 42, párrafo 10; 44, párrafo 1, incisos l), gg), hh) y jj); 54, párrafo 1, incisos g) y h) y 214, párrafos 1, 2 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 1 y 2, apartado A), inciso a); 5, párrafo 1, inciso n) y 45, párrafo 1, inciso q), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba el catálogo de municipios y secciones que conforma el Marco Geográfico Electoral del estado de Michoacán, de conformidad con el **Anexo 1** que se acompaña al presente Acuerdo y que forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se aprueba el catálogo de municipios y secciones que conforma el Marco Geográfico Electoral del estado de Nuevo León, de conformidad con el **Anexo 2** que se acompaña al presente Acuerdo y que forma parte integral del mismo.

TERCERO. Se aprueba el catálogo de municipios y secciones que conforma el Marco Geográfico Electoral del estado de Sonora, de conformidad con el **Anexo 3** que se acompaña al presente Acuerdo y que forma parte integral del mismo.

CUARTO. Se aprueba el catálogo de municipios y secciones que conforma el Marco Geográfico Electoral del estado de Tabasco de conformidad con el **Anexo 4** que se acompaña al presente Acuerdo y que forma parte integral del mismo.

QUINTO. Se aprueba el catálogo de municipios y secciones que conforma el Marco Geográfico Electoral del Distrito Federal, de conformidad con el **Anexo 5** que se acompaña al presente Acuerdo y que forma parte integral del mismo.

SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por parte de este Consejo General.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 26 de noviembre de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

Los anexos pueden ser consultados en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.ine.mx/archivos2/portal/ConsejoGeneral/SesionesConsejo/acuerdos/>

SÍNTESIS de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de precampaña de los ingresos y egresos de los precandidatos al cargo de miembros del Ayuntamiento del Municipio de Tapilula, Chiapas, correspondiente al Proceso Electoral Local Extraordinario 2015-2016 identificada con la clave alfanumérica INE/CG1023/2015.

INE/CG1029/2015.

SÍNTESIS DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE PRECAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS PRECANDIDATOS AL CARGO DE MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TAPILULA, CHIAPAS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2015-2016 IDENTIFICADA CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA INE/CG1023/2015¹

ANTECEDENTES

- I. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce, se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone, en su Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos; asimismo, es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, regido por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- II. En el citado Decreto, en su artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 6, así como penúltimo párrafo del mismo Apartado, se establece que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos relativas a los Procesos Electorales, Federal y Local, así como de las campañas de los candidatos.
- III. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en cuyo Libro Cuarto, Título Segundo, Capítulos Cuarto y Quinto, se establecen las facultades y atribuciones de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Fiscalización respectivamente, así como las reglas para su desempeño y los límites precisos respecto de su competencia.
- IV. El nueve de julio de dos mil catorce, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG93/2014 por el cual se determinan normas de transición en materia de fiscalización; especificando en el Punto SEGUNDO, inciso b), fracción IX que los Informes de Precampaña y Campaña atinentes a los comicios locales que se celebren en 2015, serán competencia de la Unidad Técnica de Fiscalización.
- V. El diecinueve de noviembre de dos mil catorce, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG263/2014, mediante el cual se expidió el Reglamento de Fiscalización que abroga el Reglamento de Fiscalización aprobado el cuatro de julio de dos mil once por el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral, mediante el Acuerdo CG201/2011.
- VI. El doce de enero de dos mil quince, el Instituto de Elecciones y de Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, aprobó el Acuerdo IEPC/CG/A-003/2015, mediante el cual se determina el monto y la distribución del financiamiento público a otorgarse en el ejercicio 2015 para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos con registro y acreditación ante ese organismo electoral.

¹ La presente síntesis contiene de forma descriptiva los elementos principales que integran la Resolución INE/CG1029/2015, aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en la sesión extraordinaria celebrada el dieciséis de diciembre de dos mil quince, la cual puede ser consultada en su texto íntegro en la liga siguiente: http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-resoluciones/2015/12_Diciembre/CGex201512-16_1a/CGex201512-16_rp_4_4.pdf

- VII. El dieciséis de marzo de dos mil quince, el Instituto de Elecciones y de Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, aprobó el Acuerdo IEPC/CG/A-021/2015 mediante el cual, se determinan los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos, precandidatos, aspirantes y candidatos independientes, durante el ejercicio 2015.
- VIII. El diecisiete de junio de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG392/2015, mediante el cual se ratificó la rotación de las Presidencias de las Comisiones Permanentes del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por lo que se determinó que la Comisión de Fiscalización sería presidida por el Consejero Electoral Dr. Ciro Murayama Rendón, e integrada por la Consejera Electoral Mtra. Beatriz Eugenia Galindo Centeno, y los Consejeros Electorales Lic. Enrique Andrade González, Dr. Benito Nacif Hernández y Lic. Javier Santiago Castillo.
- IX. El día 19 de julio de dos mil quince, se celebraron las elecciones correspondientes al Proceso Electoral Ordinario Local 2014-2015, en la que se renovó a Diputados Locales y 122 Ayuntamientos en el Estado de Chiapas.
- X. El 24 de julio de dos mil quince, los Consejos de los Comités Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Chiapas, celebraron las sesiones del cómputo distrital y municipal, al término de dicho cómputo, se declaró la validez de las elecciones correspondientes y se entregaron las respectivas constancias de mayoría y validez a la fórmula de mayoría relativa y planilla ganadora que obtuvieron el mayor número de votos; así como las constancias a los regidores de representación proporcional ahí asignados.

Respecto del Municipio de Tapilula, se desprende que los Partidos Políticos, Verde Ecologista de México y Mover a Chiapas, obtuvieron la misma cantidad de **1,800 votos**, quedando ambos partidos en primer lugar de la votación.

Concluido el cómputo, se asentó en el acta los resultados que declararon el legal empate.

- XI. Inconforme con dicho resultado, el 27 de julio del 2015, el Partido Mover a Chiapas, presentó Juicio de Nulidad, mismo que fue radicado por el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas bajo la clave **TEECH/JNEM/009/2015**, y su acumulado **TEECH/JNE-M/065/2015**, en contra de los resultados consignados en el acta de cómputo municipal, y la no declaración de validez de la elección de miembros de ayuntamientos del citado municipio.
- XII. El 31 de agosto del año 2015, el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, dictó sentencia en el referido Juicio de Nulidad **TEECH/JNE-M/009/2015 y su acumulado**, confirmando el cómputo municipal de la elección en el Municipio de Tapilula, Chiapas, declarando un empate entre los candidatos postulados por los partidos políticos Mover a Chiapas y Verde Ecologista de México, requiriendo al Congreso del citado Estado, para que emitiera dentro del plazo legal, la convocatoria para celebrar la elección extraordinaria respectiva.
- XIII. El cuatro y cinco de septiembre de dos mil quince, los partidos Mover a Chiapas y Verde Ecologista de México promovieron Juicio de Revisión Constitucional Electoral, ante la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a fin de controvertir la resolución señalada en el punto anterior, recayendo dichos recursos bajo los números de expediente SX-JRC-267/2015 y SX-JRC-275/2015, respectivamente.
- XIV. El veintidós de septiembre de dos mil quince, al resolver el juicio de revisión constitucional electoral SX-JRC-267/2015 y su acumulado SXJRC-275/2015, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) refrendó la sentencia del Tribunal Electoral del estado de Chiapas que confirmó un empate entre los candidatos postulados por los partidos políticos Mover a Chiapas y Verde Ecologista de México y requirió al Congreso del citado Estado, para que emitiera dentro del plazo legal, la convocatoria para celebrar la elección extraordinaria respectiva.
- XV. El quince de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas (IEPC), declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local Extraordinario para la elección de Miembros de Ayuntamiento del Municipio de Tapilula, Chiapas.
- XVI. El diecisiete de octubre de dos mil quince, el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana Del Estado de Chiapas, mediante acuerdo IEPC/CG/A-106/2015, determinó los topes máximos de gastos de precampaña aplicable al proceso electoral local extraordinario 2015-2016 en el Estado de Chiapas.

- XVII.** El diecisiete de noviembre del año en curso, en la Trigésima Sesión Extraordinaria de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo número CF/067/2015, aprobó el calendario por el que se actualizan las etapas del proceso de fiscalización de los informes de precampaña, obtención del apoyo ciudadano y campaña del Proceso Electoral Local Extraordinario del Municipio de Tapilula en el estado de Chiapas.
- XVIII.** En la cuarta ordinaria de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, celebrada el siete de diciembre de dos mil quince se aprobó el Dictamen Consolidado y Proyecto de Resolución respecto de la revisión de los Informes de Precampaña de los Ingresos y Egresos de los Precandidatos al cargo de miembros del Ayuntamiento del municipio de Tapilula, Chiapas del Proceso Electoral Local Extraordinario 2015-2016.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base II, párrafos primero y penúltimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley garantizará que los Partidos Políticos Nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales; fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales; así como ordenará los procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia, durante campaña, del origen y uso de todos los recursos con que cuenten.
2. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos mandata que la Ley establecerá los plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las campañas y las campañas electorales.
3. Que de conformidad con el citado artículo 41, en su Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Nacional Electoral, que es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento. Mientras que el Apartado B, penúltimo párrafo del mismo ordenamiento máximo dispone que la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
4. Que de conformidad con el artículo 35 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
5. Que de conformidad con el artículo 190, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por conducto de la Comisión de Fiscalización.
6. Que de conformidad con el artículo 196, numeral 1 y 428, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad Técnica de Fiscalización es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos, aspirantes y candidatos independientes respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de dichos institutos políticos.
7. Que de conformidad con el artículo 79, numeral 1, inciso a), fracciones I, II, III y V de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos políticos deberán presentar informes de precampaña en los plazos establecidos y con los requisitos de comprobación necesarios, para cada uno de los precandidatos a cargo de elección popular, registrados para cada tipo de precampaña, especificando el origen y monto de los ingresos, así como los gastos realizados.
8. Que el artículo 80 de la Ley General de Partidos Políticos, establece las reglas a las que se sujetará el procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los partidos políticos.

9. Que el artículo 42 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, establece que las elecciones ordinarias de Diputados al Congreso del Estado y de miembros de los Ayuntamientos se efectuarán cada tres años, el tercer domingo de julio del año que corresponda.
10. Que el artículo 225 del Código en mención, establece que la duración de las precampañas electorales no podrá exceder de diez días.
11. Que en el Acuerdo INE/CG13/2015, se establecen los plazos y formatos en los que se entregarán los informes de precampaña y de obtención del apoyo ciudadano.
12. Que los partidos políticos obligados a presentar los Informes de Precampaña de los ingresos y gastos de los precandidatos que postulan al cargo de Ayuntamiento del municipio de Tapilula, Chiapas del Proceso Electoral Local Extraordinario 2015-2016 son aquellos con registro o acreditación local; siendo, por tanto, los sujetos que harán frente a las obligaciones que resultaren de la presente Resolución. Por tanto, toda mención a los partidos políticos, se entenderá realizada a aquellos con registro o acreditación local en el Estado de Chiapas.
13. Que los 12 partidos registrados para el Proceso Electoral Extraordinario 2015-2016 en el municipio de Tapilula, Chiapas, informaron a la autoridad fiscalizadora electoral la nula realización de operaciones concernientes a la precampaña electoral a los cargos de Ayuntamientos en el estado de Chiapas. En consecuencia, la Unidad Técnica de Fiscalización constató en el “Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña” la ausencia de registro de “Informes de Precampaña para el cargo de Ayuntamientos de los siguientes partidos políticos:
 - Partido Acción Nacional
 - Partido Revolucionario Institucional
 - Partido de la Revolución Democrática
 - Partido del Trabajo
 - Partido Verde Ecologista de México
 - Movimiento Ciudadano
 - Morena
 - Nueva Alianza
 - Partido Humanista
 - Encuentro Social
 - Chiapas Unido
 - Mover a Chiapas
14. Que no obstante lo anterior, de conformidad con los artículos 319 y 320 del Reglamento de Fiscalización, los citados sujetos obligados fueron sujetos de revisión, entre otros, de los siguientes procedimientos de revisión:
 - a) Monitoreo de Espectaculares y Propaganda en la Vía Pública.
 - b) Recorridos a las principales calles, avenidas de mayor urbanidad, y en las principales plazas de las localidades.
 - c) Monitoreo de Diarios, Revistas y Otros Medios Impresos.
 - d) Monitoreo de Páginas de Internet y Redes Sociales
15. Que atendiendo a los procedimientos de revisión antes señalados, la Unidad Técnica de Fiscalización determinó informar la existencia de los errores y omisiones detectados.

Ahora bien, tal como ha quedado precisado en el considerando 13 de la presente resolución, los partidos registrados para el Proceso Electoral Extraordinario 2015-2016 en el municipio de Tapilula, Chiapas, informaron a la autoridad fiscalizadora electoral la nula realización de operaciones concernientes a la precampaña electoral a los cargos de Ayuntamientos en el estado de Chiapas.

En consecuencia, de la revisión a los Informes de Precampaña de los ingresos y egresos de los Precandidatos al cargo de miembros del Ayuntamiento del Municipio de Tapilula, Chiapas, correspondiente al Proceso Electoral Local Extraordinario 2015-2016, se determinó que no se cometieron faltas **formales**, ni tampoco faltas **sustantivas o de fondo**, es decir, no se acreditaron irregularidades que transgredieran de ninguna forma los bienes jurídicos protegidos, por lo que no existió vulneración a los principios de certeza en la rendición de cuentas y transparencia en el uso y destino de los recursos de los partidos políticos.

No obstante lo anterior, una vez que fueron realizados los procedimientos de revisión, señalados en el considerando 14, de conformidad con los artículos 319 y 320 del Reglamento de Fiscalización; del dictamen consolidado se desprendieron conductas por parte de los partidos políticos de las cuales se advierte la posible violación a ordenamientos legales ajenos a la competencia de esta autoridad electoral federal, por lo que se ordenó dar vista a las autoridades competentes. En este sentido las vistas ordenadas se dirigieron a las autoridades siguientes:

Partido Político Nacional	Inciso/No. de Conclusión	Autoridad	Descripción de la vista
PAN	a)/2	IEPC Chiapas	Del Monitoreo de Espectaculares y Propaganda Pública, llevado a cabo en el Proceso Electoral Extraordinario 2015-2015, en el Municipio de Tapilula, se localizó un muro el cual correspondía a propaganda del periodo ordinario de campaña 2015, en consecuencia, ha lugar dar vista al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana en Chiapas, a efecto que determine lo que en derecho corresponda.
PRI	a)/2	IEPC Chiapas	Del Monitoreo de Espectaculares y Propaganda Pública, llevado a cabo en el Proceso Electoral Extraordinario 2015-2015, en el Municipio de Tapilula, se localizaron ocho muros los cuales correspondían a propaganda del periodo ordinario de campaña 2015, en consecuencia, ha lugar dar vista al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana en Chiapas, a efecto que determine lo que en derecho corresponda.
PT	a)/2	IEPC Chiapas	Del Monitoreo de Espectaculares y Propaganda Pública, llevado a cabo en el Proceso Electoral Extraordinario 2015-2015, en el Municipio de Tapilula, se localizaron dos muros los cuales correspondían a propaganda del periodo ordinario de campaña 2015, en consecuencia, ha lugar dar vista al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana en Chiapas, a efecto que determine lo que en derecho corresponda.
PVEM	a)/2	IEPC Chiapas	Del Monitoreo de Espectaculares y Propaganda Pública, llevado a cabo en el Proceso Electoral Extraordinario 2015-2015, en el Municipio de Tapilula, se localizaron cuatro muros los cuales correspondían a propaganda del periodo ordinario de campaña 2015, en consecuencia, ha lugar dar vista al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana en Chiapas, a efecto que determine lo que en derecho corresponda.
PCHU	a)/2	IEPC Chiapas	Del Monitoreo de Espectaculares y Propaganda Pública, llevado a cabo en el Proceso Electoral Extraordinario 2015-2015, en el Municipio de Tapilula, se localizaron catorce muros los cuales correspondían a propaganda del periodo ordinario de campaña 2015, en consecuencia, ha lugar dar vista al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana en Chiapas, a efecto que determine lo que en derecho corresponda.

Atentamente

Ciudad de México, a 15 de junio de 2016.- El Director de la Unidad Técnica de Fiscalización, **Eduardo Gurza Curiel**.- Rúbrica.

SÍNTESIS de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y gastos de los candidatos al cargo de miembros del Ayuntamiento del Municipio de Tapilula, Chiapas, correspondiente al Proceso Electoral Local Extraordinario 2015-2016, identificada con la clave alfanumérica INE/CG11/2016.

INE/CG11/2016.

SÍNTESIS DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y GASTOS DE LOS CANDIDATOS AL CARGO DE MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TAPILULA, CHIAPAS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2015-2016, IDENTIFICADA CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA INE/CG11/2016¹

ANTECEDENTES

- I. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce, se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone, en su Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos; asimismo, es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, regido por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- II. En el citado Decreto, en su artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 6, así como penúltimo párrafo del mismo Apartado, se establece que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos relativas a los Procesos Electorales, Federal y Local, así como de las campañas de los candidatos.
- III. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en cuyo Libro Cuarto, Título Segundo, Capítulos Cuarto y Quinto, se establecen las facultades y atribuciones de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Fiscalización respectivamente, así como las reglas para su desempeño y los límites precisos respecto de su competencia.
- IV. El diecinueve de noviembre de dos mil catorce, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG263/2014, mediante el cual se expidió el Reglamento de Fiscalización que abroga el Reglamento de Fiscalización aprobado el cuatro de julio de dos mil once por el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral, mediante el Acuerdo CG201/2011.
- V. El veintitrés de diciembre de dos mil catorce, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó la modificación al acuerdo INE/CG263/2014, por el que se expidió el Reglamento de Fiscalización, en acatamiento a la Sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída al Recurso de Apelación SUP-RAP-207/2014 y sus acumulados, mediante el Acuerdo INE/CG350/2014.
- VI. El doce de enero de dos mil quince, el Instituto de Elecciones y de Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, aprobó el Acuerdo IEPC/CG/A-003/2015, mediante el cual se determina el monto y la distribución del financiamiento público a otorgarse en el ejercicio 2015 para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos con registro y acreditación ante ese organismo electoral.
- VII. El dieciséis de marzo de dos mil quince, el Instituto de Elecciones y de Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, aprobó el Acuerdo IEPC/CG/A-021/2015 mediante el cual, se determinan los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos, precandidatos, aspirantes y candidatos independientes, durante el ejercicio 2015.
- VIII. El diecisiete de junio de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG392/2015, mediante el cual se ratificó la rotación de las Presidencias de las Comisiones Permanentes del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por lo que se

¹ La presente síntesis contiene de forma descriptiva los elementos principales que integran la Resolución INE/CG11/2016, aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en la sesión extraordinaria celebrada el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, la cual puede ser consultada en su texto íntegro en la liga siguiente: http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-resoluciones/2016/01_Enero/CGex201601-27/CGext201601-27_rp_2_3.pdf

determinó que la Comisión de Fiscalización sería presidida por el Consejero Electoral Dr. Ciro Murayama Rendón, e integrada por la Consejera Electoral Mtra. Beatriz Eugenia Galindo Centeno, y los Consejeros Electorales Lic. Enrique Andrade González, Dr. Benito Nacif Hernández y Lic. Javier Santiago Castillo.

- IX. El día 19 de julio de dos mil quince, se celebró las elecciones correspondientes al Proceso Electoral Ordinario Local 2014-2015, en la que se renovó a Diputados Locales y 122 Ayuntamientos en el Estado de Chiapas.
- X. El 24 de julio de dos mil quince, los Consejos de los Comités Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Chiapas, celebraron las sesiones del cómputo distrital y municipal, al término de dicho cómputo, se declaró la validez de las elecciones correspondientes y se entregaron las respectivas constancias de mayoría y validez a la fórmula de mayoría relativa y planilla ganadora que obtuvieron el mayor número de votos; así como las constancias a los regidores de representación proporcional ahí asignados.

Respecto del Municipio de Tapilula, se desprende que los Partidos Políticos, Verde Ecologista de México y Mover a Chiapas, obtuvieron la misma cantidad de **1,800 votos**, quedando ambos partidos en primer lugar de la votación.

Concluido el cómputo, se asentó en el acta los resultados que declararon el legal empate.

- XI. Inconforme con dicho resultado, el 27 de julio del 2015, el Partido Mover a Chiapas, presentó Juicio de Nulidad, mismo que fue radicado por el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas bajo la clave **TEECH/JNEM/009/2015**, y su acumulado **TEECH/JNE-M/065/2015**, en contra de los resultados consignados en el acta de cómputo municipal, y la no declaración de validez de la elección de miembros de ayuntamientos del citado municipio.
- XII. El 31 de agosto del año 2015, el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, dictó sentencia en el referido Juicio de Nulidad **TEECH/JNE-M/009/2015 y su acumulado**, confirmando el cómputo municipal de la elección en el Municipio de Tapilula, Chiapas, declarando un empate entre los candidatos postulados por los partidos políticos Mover a Chiapas y Verde Ecologista de México, requiriendo al Congreso del citado Estado, para que emitiera dentro del plazo legal, la convocatoria para celebrar la elección extraordinaria respectiva.
- XIII. El cuatro y cinco de septiembre de dos mil quince, los partidos Mover a Chiapas y Verde Ecologista de México promovieron Juicio de Revisión Constitucional Electoral, ante la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a fin de controvertir la resolución señalada en el punto anterior, recayendo dichos recursos bajo los números de expediente SX-JRC-267/2015 y SX-JRC-275/2015, respectivamente.
- XIV. El veintidós de septiembre de dos mil quince, al resolver el juicio de revisión constitucional electoral SX-JRC-267/2015 y su acumulado SXJRC-275/2015, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) refrendó la sentencia del Tribunal Electoral del estado de Chiapas que confirmó un empate entre los candidatos postulados por los partidos políticos Mover a Chiapas y Verde Ecologista de México y requirió al Congreso del citado Estado, para que emitiera dentro del plazo legal, la convocatoria para celebrar la elección extraordinaria respectiva.
- XV. El quince de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas (IEPC), declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local Extraordinario para la elección de Miembros de Ayuntamiento del Municipio de Tapilula, Chiapas.
- XVI. El diecisiete de octubre de dos mil quince, el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana Del Estado de Chiapas, mediante Acuerdo IEPC/CG/A-106/2015, determinó los topes máximos de gastos de precampaña aplicable al Proceso Electoral local extraordinario 2015-2016 en el Estado de Chiapas.
- XVII. El seis de noviembre de dos mil quince el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana Del Estado de Chiapas aprueba el ACUERDO IEPC-CG-A-124-2015, mediante el cual se modifica el monto y la distribución del financiamiento público para gastos de campaña, a otorgarse a los partidos políticos con derecho a participar en el Proceso Electoral local extraordinario 2015-2016, para la elección de miembros de ayuntamiento del municipio de Tapilula, Chiapas.

XVIII. El diecisiete de noviembre del año en curso, en la Trigésima Sesión Extraordinaria de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo número CF/067/2015, aprobó el calendario por el que se actualizan las etapas del proceso de fiscalización de los informes de precampaña, obtención del apoyo ciudadano y campaña del Proceso Electoral Local Extraordinario del Municipio de Tapilula en el estado de Chiapas.

XIX. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. En virtud de lo anterior, en la Segunda Sesión Extraordinaria del trece de enero de dos mil dieciséis; la Comisión de Fiscalización aprobó el proyecto de mérito por unanimidad de los Consejeros Electorales, Mtra. Beatriz Galindo; Lic. Enrique Andrade; Dr. Benito Nacif Hernández; Lic. Javier Santiago y el Consejero Electoral Dr. Ciro Murayama Rendón, Presidente de la Comisión de Fiscalización, con un engrose al Dictamen y Proyecto de Resolución, en el que se ordena eliminar las sanciones respecto de las conclusiones 8 del Partido de la Revolución Democrática y 2 del Partido Movimiento Ciudadano; relativas a la no prevalencia del financiamiento público sobre el privado de dichos institutos políticos.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base II, párrafos primero y penúltimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley garantizará que los Partidos Políticos Nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales; fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales; así como ordenará los procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia, durante campaña, del origen y uso de todos los recursos con que cuenten.
2. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos mandata que la Ley establecerá los plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las campañas y las campañas electorales.
3. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Nacional Electoral, que es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento. Mientras que el Apartado B, penúltimo párrafo del mismo ordenamiento máximo dispone que la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
4. Que de conformidad con el artículo 35 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
5. Que de conformidad con el artículo 190, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por conducto de la Comisión de Fiscalización.
6. Que de conformidad con el artículo 196, numeral 1 y 428, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad Técnica de Fiscalización es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos, aspirantes y candidatos independientes respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de dichos institutos políticos.
7. Que de conformidad con el artículo 79, numeral 1, inciso b), fracciones I, II y III de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos políticos deberán presentar informes de campaña en los plazos establecidos y con los requisitos de comprobación necesarios, para cada uno de los candidatos a cargo de elección popular, registrados para cada tipo de campaña, especificando el origen y monto de los ingresos, así como los gastos realizados.

8. Que el artículo 80, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos, establece las reglas a las que se sujetará el procedimiento para la presentación y revisión de los informes de ingresos y egresos de campaña de los partidos políticos.
9. Que el artículo 42 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, establece que las elecciones ordinarias de Diputados al Congreso del Estado y de miembros de los Ayuntamientos se efectuarán cada tres años, el tercer domingo de julio del año que corresponda.
10. Que de conformidad con el artículo 241 en relación al 246, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del estado de Chiapas las campañas políticas para el proceso de elección de Diputados y miembros de Ayuntamientos iniciarán 33 días antes al día en que se verificará la Jornada Electoral respectiva, debiendo culminar tres días antes del día de la Jornada Electoral.
11. Que los partidos políticos obligados a presentar los Informes de Campaña de los ingresos y gastos de los Candidatos que postulan al cargo de Ayuntamiento del municipio de Tapilula, Chiapas del Proceso Electoral Local Extraordinario 2015-2016 son aquellos con registro o acreditación local; siendo, por tanto, los sujetos que harán frente a las obligaciones que resultaren de la presente Resolución. Por tanto, toda mención a los partidos políticos, se entenderá realizada a aquellos con registro o acreditación local en el Estado de Chiapas.
12. Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 44, numeral 1, inciso aa); 190, numeral 2; 191, numeral 1, inciso g); y 192, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 9 y 10 del Acuerdo INE/CG73/2015, es facultad de este Consejo General conocer de las infracciones e imponer las sanciones administrativas correspondientes por violaciones a los ordenamientos legales y reglamentarios derivadas de la revisión de los Informes de Campaña respecto de los ingresos y gastos de los candidatos de los partidos políticos, coaliciones, e independientes a los cargos de Ayuntamientos, correspondientes al Proceso Electoral Local Extraordinario 2015-2016 en el Municipio de Tapilula, Chiapas según el Dictamen Consolidado elaborado por la Unidad Técnica de Fiscalización. Así, una vez aprobado el Dictamen Consolidado y la Resolución respectiva, se informará al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas para que en el ámbito de sus atribuciones, en su caso, ejecute las sanciones económicas impuestas. Al efecto, para la individualización e imposición de las sanciones se observará lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos y reglas locales -prevaleciendo las Leyes Generales, por lo que de conformidad con lo anterior, el salario mínimo general aplicable será el vigente en 2015 en el Distrito Federal, el cual forma parte de la zona económica A del país y equivale a \$70.10 (setenta pesos 10/100 M.N.). En este contexto, los entes sujetos de fiscalización son los informes de Campaña de los Candidatos de Partidos Políticos al cargo de Ayuntamientos en el Municipio de Tapilula, Chiapas:
 1. Partido de la Revolución Democrática
 2. Partido Movimiento Ciudadano.
 3. Partido Chiapas Unido.
 4. Partido Mover a Chiapas.

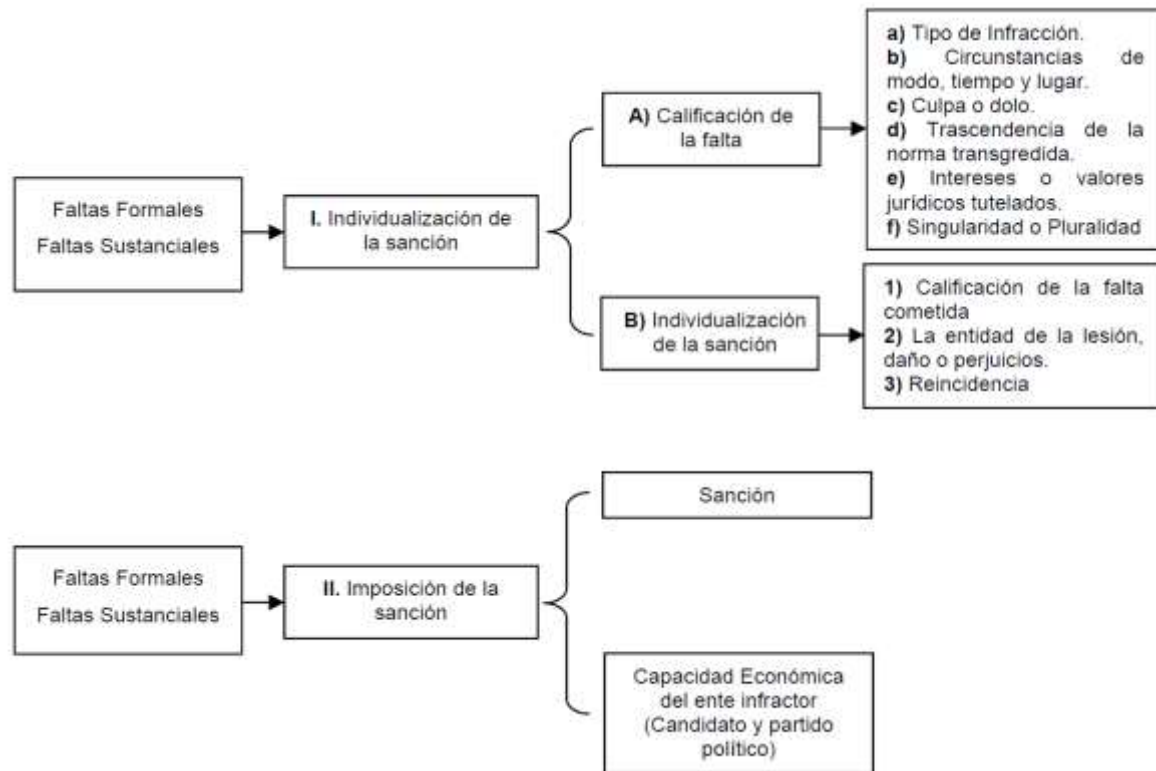
Previo a la descripción de las conductas infractoras en que incurrieron dichos institutos políticos nacionales, es importante señalar la clasificación de las faltas, así como los elementos que se consideraron para individualizar la sanción.

A) Clasificación de las faltas.

Por cuestión de método y para facilitar el estudio de las diversas irregularidades encontradas en la revisión ordinaria de los Informes de Campaña del aludido partido político al cargo de Ayuntamientos correspondiente al Proceso Electoral Local Extraordinario 2015-2016 en el municipio de Tapilula en el estado de Chiapas, su demostración y acreditación se realizó por subgrupos temáticos.

Asimismo el estudio de las diversas irregularidades que se consideraron **formales**, se realizó en un solo apartado, toda vez que con esas infracciones no se acredita el uso indebido de los recursos públicos, sino únicamente el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas en relación con el registro y comprobación de ingresos y gastos.

En el caso de las faltas **sustantivas o de fondo**, se estudiaron de forma individual, ya que se acreditaron irregularidades que transgredieron de forma directa y real los bienes jurídicos protegidos, esto es, cobraron especial relevancia y trascendencia las normas violentadas, pues dicha vulneración trajo aparejada una violación a los principios de certeza en la rendición de cuentas y transparencia en el uso y destino de los recursos de los partidos políticos.

B) Elementos que se valoraron para la individualización de la sanción.

Ahora bien, de la revisión llevada a cabo al dictamen consolidado referido y de las conclusiones ahí realizadas, se desprende lo siguiente:

Faltas Formales ²			
Cargo	PP	Inciso/No. de Conclusión	Descripción de la Conducta
Ayuntamiento	PRD	a)/5	Omitió presentar ficha de depósito por aportaciones en efectivo
	PRD	a)/7	No registró operaciones de pólizas en tiempo real en el Sistema Integral de Fiscalización
	MC	a)/4	No registró operaciones de pólizas en tiempo real en el Sistema Integral de Fiscalización
	PCHU	a)/3	No registró operaciones de pólizas en tiempo real en el Sistema Integral de Fiscalización
	PMCH	a)/7	No registró operaciones de pólizas en tiempo real en el Sistema Integral de Fiscalización

² El análisis a detalle de las faltas formales en que incurrieron los partidos políticos se puede consultar en los considerandos 18.1, 18.2, 18.3 y 18.4 correspondientes a la Resolución en comento, en relación a los incisos respectivos señalados en el cuadro.

Faltas Sustanciales o de Fondo ³			
Cargo	PP	Inciso/No. de Conclusión	Descripción de la Conducta
Ayuntamiento	PRD	b)/6	Egreso no reportado
	PMCH	b)/4	Egreso no reportado
	PMCH	b)/5	Egreso no reportado
	PMCH	b)/6	Egreso no reportado

Una vez acreditadas las faltas en que incurrieron los partidos políticos, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral estableció en los puntos Resolutivos Primero a Sexto las sanciones correspondientes, mismas que a continuación se presentan:

Partido de la Revolución Democrática Resolutivo Primero			
Inciso a)	No. de conclusión	Sanción	Monto
Partido	5	Multa 90 DSMGVDF	\$6,309.00
Partido	7		
Inciso b)	No. de conclusión	Sanción	Monto
Partido	6	Multa 4 DSMGVDF	\$280.40

Partido Movimiento Ciudadano Resolutivo Segundo			
Inciso a)	No. de conclusión	Sanción	Monto
Partido	4	Multa 490 DSMGVDF	\$34,349.00

Partido Chiapas Unido Resolutivo Tercero					
Inciso a)	Conclusión	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido
Partido	3	Multa 170 DSMGVDF	\$11,917.00	SUP-RAP-145/2016	Confirma

³ El análisis a detalle de las faltas sustanciales o de fondo, en que incurrieron los partidos políticos se puede consultar en los considerandos 18.1, 18.2 y 18.4 correspondientes a la Resolución en comento, en relación a los incisos respectivos señalados en el cuadro.

Partido Mover a Chiapas Resolutivo Cuarto								
Inciso a)	Conclusión	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido			
Partido	7	Multa 80 DSMGVDF	\$5,608.00	SX-RAP-4/2016 ⁴	Confirma			
Inciso b)	Conclusión	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido	Acatamiento		
						CG	Sanción	Monto
Partido	4	Multa 11 DSMGVDF	\$771.10	SX-RAP-4/2016	Revoca	INE/CG400/2016	N/A	\$0.00
Partido	5	Reducción del 50% de la ministración mensual	\$198,360.00	SX-RAP-4/2016	Revoca	INE/CG400/2016	N/A	\$0.00
Partido	6	Multa 10 DSMGVDF	\$701.00	SX-RAP-4/2016	Confirma			

Cabe mencionar que las multas impuestas se calculan en días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal (DSMGVDF) en el año en que se cometió la falta, en el caso que nos ocupa corresponde al año dos mil quince, las cuales se harán efectivas a partir del mes siguiente a aquél en el que la presente Resolución haya causado estado. En términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos por la aplicación de las sanciones económicas serán destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en los términos de las disposiciones aplicables.

Finalmente, del dictamen consolidado se desprendieron conductas por parte de los partidos políticos de las cuales se advierte la posible violación a ordenamientos legales ajenos a la competencia de esta autoridad electoral federal, por lo que se ordenó dar vista a las autoridades competentes. En este sentido las vistas ordenadas se dirigieron a las autoridades siguientes:

Partido Político	Inciso/No. de Conclusión	Autoridad	Descripción de la vista
PMCH	c)/3	IEPC Chiapas	Del Monitoreo de Espectaculares y Propaganda Pública, llevado a cabo en el Proceso Electoral Extraordinario 2015-2016, en el Municipio de Tapilula, se localizaron dos muros los cuales correspondían a propaganda del periodo ordinario de campaña 2015, en consecuencia, ha lugar dar vista al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana en Chiapas, para los efectos conducentes.

Atentamente

Ciudad de México, a 15 de junio de 2016.- El Director de la Unidad Técnica de Fiscalización, **Eduardo Gurza Curiel**.- Rúbrica.

⁴ Originalmente recurrida mediante el diverso SUP-RAP-141/2016, en el que la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación acordó que la Sala Regional con sede en Xalapa, Veracruz, era competente para conocer y resolver de los recursos de apelación promovido por el partido político Mover a Chiapas.

SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

ACUERDO por el que se destina al servicio de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, la superficie de 700,430.31 metros cuadrados de zona federal marítimo terrestre, ubicada en el lugar conocido como Puerto Adolfo López Mateos, Segmento 6, Municipio de Comondú, Estado de Baja California Sur, para uso de protección.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

RAFAEL PACCHIANO ALAMÁN, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción II, 6 fracción II, 7 fracción V, 9, 13, 42 fracción XIII, 59 fracción III, 61, 62, 66, 68, 69, 70 y 71 de la Ley General de Bienes Nacionales; 5, 6, 22, 23 y 35 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 4, 5 fracción XXV y 31 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes de dominio público de la Federación, se encuentra una superficie de 700,430.31 m² de zona federal marítimo terrestre, ubicada en el lugar conocido como Puerto Adolfo López Mateos, Segmento 6, Municipio de Comondú, Estado de Baja California Sur, la cual se identifica en los planos de levantamiento topográfico No. RBMAGDALE/001/06/12, hojas de la 1 a la 12 de 12, de fecha febrero de 2011, escala 1:2,000; No. RBMAGDALE/001/06/12, hojas de la CC 1 a la CC 7 de 7, que incluye el cuadro de construcción del polígono solicitado y el plano con clave No. RBMAGDALE/001/06/12 hoja PLI 1 de 1 con el resumen de áreas, basado en un sistema de coordenadas UTM, proyectadas en WGS84, mismos que obran en el expediente 550/BCS/2013 del archivo de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, cuya descripción técnico-topográfica está señalada en el artículo primero de este Acuerdo.

Que la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, mediante solicitud recibida con fecha 19 de diciembre del 2012, pidió se le destine la superficie descrita en el considerando anterior, para uso de protección.

Que mediante oficio No. 19/DOPAHU/2012 de fecha 12 de enero de 2012, la Dirección de Obras Públicas, Asentamientos Humanos y Urbanismo del Municipio de Comondú, Baja California Sur, emitió constancia que acredita la compatibilidad del uso del suelo para la superficie solicitada en destino por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas.

Que la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, emitió las opiniones técnicas No. SGPA-DGZFM-TAC-DDPIF-503/13 de fecha 27 de junio de 2013, de la Dirección de Delimitación, Padrón e Instrumentos Fiscales, y la No. SGPA-DGZFM-TAC-DMIAC-1230/15 de fecha 12 de noviembre del 2015, de la Dirección de Manejo Integral de Ambientes Costeros, por lo que determinó que la solicitud realizada por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, cumple técnica y ambientalmente con los requerimientos establecidos en la normatividad vigente.

Que en virtud de que la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, conforme al artículo 22 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales, ha integrado debidamente su solicitud de destino, y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar el óptimo aprovechamiento al patrimonio inmobiliario federal, dotando en la medida de lo posible a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal con los inmuebles que requieran para la atención de los servicios públicos a su cargo, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se destina al servicio de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, la superficie de 700,430.31 m² de zona federal marítimo terrestre, ubicada en el lugar conocido como Puerto Adolfo López Mateos, Segmento 6, Municipio de Comondú, Estado de Baja California Sur, para uso de protección, cuya descripción técnico-topográfica es la siguiente.

Cuadro de coordenadas de zona federal marítimo terrestre

V	COORDENADAS	
	Y	X
PM1	2761438.9837	389193.5480
PM2	2761420.5574	389220.4481
PM3	2761371.6306	389231.1431
PM4	2761342.8718	389240.4889
PM5	2761327.6538	389240.1889
PM6	2761290.7660	389251.4182
PM7	2761258.4312	389261.7602
PM8	2761247.5518	389266.1257
PM9	2761212.7074	389280.3706
PM10	2761185.0010	389280.0768
PM11	2761163.6335	389291.6373
PM12	2761129.3962	389300.3733
PM13	2761115.1795	389309.9224
PM14	2761083.2581	389304.9303
PM15	2761071.2568	389313.3350
PM16	2761040.2991	389311.9719
PM17	2761003.9445	389294.6052
PM18	2760970.4760	389290.9187
PM19	2760939.3894	389277.2472
PM20	2760925.1848	389274.3473
PM21	2760913.1371	389277.7744
PM22	2760893.8664	389263.5068
PM23	2760863.7924	389254.8434
PM24	2760845.5562	389258.2530
PM25	2760816.5134	389265.8972
PM26	2760779.5113	389294.6015
PM27	2760744.9839	389314.6122
PM28	2760710.4024	389333.4870
PM29	2760681.9126	389351.0815
PM30	2760662.4566	389360.6418
PM31	2760639.8743	389366.3583
PM32	2760626.3642	389386.1134
PM33	2760613.5875	389403.2678
PM34	2760596.8329	389422.1666
PM35	2760586.2754	389445.8382
PM36	2760589.3308	389469.2077
PM37	2760596.9430	389481.0939
PM38	2760627.8280	389493.4179
PM39	2760657.6364	389509.9182
PM40	2760687.8285	389516.4471
PM41	2760723.3429	389519.9796

V	COORDENADAS	
	Y	X
PM42	2760731.4875	389539.7353
PM43	2760752.5430	389580.2510
PM44	2760744.4206	389584.9196
PM45	2760728.6995	389620.6619
PM46	2760711.8933	389641.6607
PM47	2760702.8207	389673.8658
PM48	2760701.3123	389687.5313
PM49	2760702.3407	389715.2332
PM50	2760708.4353	389728.3087
PM51	2760696.7284	389762.8468
PM52	2760684.1263	389770.5172
PM53	2760679.3049	389781.8664
PM54	2760686.2332	389798.0084
PM55	2760683.8664	389811.6779
PM56	2760666.8433	389847.0333
PM57	2760645.0836	389883.1173
PM58	2760643.0128	389905.4065
PM59	2760633.2344	389956.0217
PM60	2760635.3293	389974.8553
PM61	2760602.0889	389997.3610
PM62	2760586.6710	390001.1917
PM63	2760569.5157	389995.1495
PM64	2760556.6113	389987.4941
PM65	2760544.1975	389975.0561
PM66	2760531.1087	389969.4639
PM67	2760498.7575	389964.4976
PM68	2760479.0687	389956.0899
PM69	2760464.7825	389960.7321
PM70	2760438.9174	389969.6654
PM71	2760419.2677	389960.5324
PM72	2760401.7734	389962.7476
PM73	2760379.9834	389972.1295
PM74	2760362.4311	389988.4283
PM75	2760350.3343	389992.7251
PM76	2760342.9414	389970.9779
PM77	2760334.0249	389951.9404
PM78	2760339.7614	389936.5659
PM79	2760339.0636	389910.1076
PM80	2760345.4395	389893.5419
PM81	2760352.6686	389881.3074
PM82	2760339.5697	389868.8611

V	COORDENADAS	
	Y	X
PM83	2760326.6557	389868.7580
PM84	2760310.4332	389870.0716
PM85	2760298.9974	389869.7047
PM86	2760282.2959	389865.8589
PM87	2760269.6499	389860.8369
PM88	2760249.8494	389859.2807
PM89	2760238.8734	389851.6100
PM90	2760232.9235	389834.6217
PM91	2760228.4799	389817.3139
PM92	2760230.1506	389793.8965
PM93	2760233.2063	389776.9822
PM94	2760246.7529	389763.3831
PM95	2760259.0648	389744.3569
PM96	2760274.8022	389737.2669
PM97	2760293.0141	389720.9019
PM98	2760308.3218	389700.0770
PM99	2760318.6401	389681.3948
PM100	2760335.3732	389655.7933
PM101	2760342.0822	389638.7066
PM102	2760350.2734	389620.4118
PM103	2760355.5267	389605.1277
PM104	2760352.4010	389587.9699
PM105	2760344.4322	389576.4624
PM106	2760326.1091	389565.7480
PM107	2760307.1278	389570.4387
PM108	2760286.4159	389583.9917
PM109	2760279.2278	389597.2909
PM110	2760278.7738	389613.1891
PM111	2760257.9743	389639.2360
PM112	2760236.6898	389674.2265
PM113	2760231.0873	389692.8288
PM114	2760216.2757	389709.5325
PM115	2760185.4046	389726.0258
PM116	2760167.8377	389737.2782
PM117	2760115.7263	389726.0153
PM118	2760095.5132	389728.1505
PM119	2760091.2521	389740.6851
PM120	2760080.9665	389743.7742
PM121	2760058.5165	389746.6804
PM122	2760023.7983	389746.4547
PM123	2759991.8404	389741.7471

V	COORDENADAS	
	Y	X
PM124	2759983.5288	389736.2928
PM125	2759958.4389	389726.9418
PM126	2759935.2728	389727.2923
PM127	2759909.3014	389727.9166
PM128	2759894.9269	389738.4340
PM129	2759892.6978	389751.2881
PM130	2759894.8165	389769.0809
PM131	2759891.9117	389776.8900
PM132	2759857.9746	389788.7794
PM133	2759852.8816	389800.1186
PM134	2759858.5012	389809.5825
PM135	2759875.8151	389826.5760
PM136	2759886.7237	389826.4125
PM137	2759898.6266	389841.2109
PM138	2759895.3585	389860.8349
PM139	2759909.5335	389887.3235
PM140	2759923.1859	389918.2437
PM141	2759934.6796	389920.3846
PM142	2759962.7607	389927.5111
PM143	2759993.9311	389944.8133
PM144	2760010.2057	389963.7466
PM145	2760015.5363	389983.8945
PM146	2760015.1953	389993.1038
PM147	2760031.2599	390004.8188
PM148	2760050.2410	390007.5262
PM149	2760062.3825	390018.9937
PM150	2760089.0076	390015.9488
PM151	2760120.9519	390007.2997
PM152	2760146.8878	389990.9905
PM153	2760152.1173	389983.1524
PM154	2760157.6132	389982.6479
PM155	2760165.6512	389985.0498
PM156	2760177.7793	389981.2054
PM157	2760187.5434	389986.2806
PM158	2760203.5974	390013.9369
PM159	2760196.0906	390036.0210
PM160	2760208.0691	390077.5993
PM161	2760216.1760	390118.5617
PM162	2760237.1311	390124.0076
PM163	2760253.9573	390157.4508
PM164	2760273.3615	390195.4202

V	COORDENADAS	
	Y	X
PM165	2760313.2714	390213.4038
PM166	2760324.5501	390227.7658
PM167	2760324.8525	390241.3103
PM168	2760331.2336	390248.2392
PM169	2760342.1263	390248.6756
PM170	2760348.5928	390243.2750
PM171	2760352.8985	390252.0226
PM172	2760357.4223	390267.4705
PM173	2760366.7542	390282.1912
PM174	2760403.5508	390304.7638
PM175	2760422.1570	390339.2967
PM176	2760438.3880	390368.1531
PM177	2760461.7995	390391.2029
PM178	2760485.2093	390380.7933
PM179	2760523.6525	390392.7197
PM180	2760538.1833	390390.8975
PM181	2760552.9865	390378.8593
PM182	2760557.0077	390376.0841
PM183	2760584.7101	390376.1151
PM184	2760595.4899	390383.9442
PM185	2760620.5334	390396.0304
PM186	2760633.0127	390409.5742
PM187	2760653.4050	390416.4334
PM188	2760656.6632	390421.8039
PM189	2760665.5808	390426.9117
PM190	2760682.3470	390431.0384
PM191	2760690.5120	390429.7756
PM192	2760705.2496	390440.8293
PM193	2760733.9164	390474.1274
PM194	2760766.7832	390504.6920
PM195	2760787.5373	390530.6870
PM196	2760799.2950	390544.3136
PM197	2760822.8351	390579.5809
PM198	2760868.9596	390608.2761
PM199	2760871.5054	390622.7273
PM200	2760866.3507	390627.1845
PM201	2760851.5993	390632.4337
PM202	2760837.4834	390640.7525
PM203	2760827.0121	390653.2541
PM204	2760820.9873	390667.3488
PM205	2760818.3932	390677.8372

V	COORDENADAS	
	Y	X
PM206	2760818.2112	390684.2126
PM207	2760816.5588	390696.1468
PM208	2760806.1483	390712.7269
PM209	2760795.0524	390725.4587
PM210	2760786.7224	390725.7775
PM211	2760785.3992	390708.6938
PM212	2760769.3045	390704.3522
PM213	2760773.5874	390696.4287
PM214	2760776.4863	390690.4457
PM215	2760772.6514	390686.5601
PM216	2760759.2754	390686.7979
PM217	2760745.6654	390681.4811
PM218	2760726.2662	390671.6099
PM219	2760692.3949	390650.5101
PM220	2760670.4776	390642.9855
PM221	2760637.3605	390636.1008
PM222	2760607.2357	390631.8759
PM223	2760585.4830	390626.4802
PM224	2760560.8138	390610.8394
PM225	2760537.8154	390591.8537
PM226	2760512.3210	390576.2415
PM227	2760477.0110	390561.0196
PM228	2760443.8423	390569.5402
PM229	2760413.1316	390584.2605
PM230	2760385.4610	390585.9414
PM231	2760355.0417	390598.7562
PM232	2760333.7837	390601.7842
PM233	2760320.0193	390595.6157
PM234	2760299.4680	390594.9289
PM235	2760291.1171	390596.0103
PM236	2760275.4210	390611.3556
PM237	2760253.8811	390633.0581
PM238	2760226.1416	390654.5310
PM239	2760205.5397	390682.8194
PM240	2760181.0510	390712.5153
PM241	2760179.9378	390744.1498
PM242	2760192.4803	390766.8019
PM243	2760210.7269	390794.5034
PM244	2760225.7463	390825.0642
PM245	2760233.5500	390849.9064
PM246	2760242.4085	390858.5024

V	COORDENADAS	
	Y	X
PM247	2760252.5532	390862.3045
PM248	2760256.6012	390867.7447
PM249	2760253.7168	390876.9763
PM250	2760265.5388	390898.7578
PM251	2760276.4185	390915.0695
PM252	2760288.6526	390923.6488
PM253	2760298.8323	390950.5630
PM254	2760315.7347	390981.5405
PM255	2760325.4440	391014.8940
PM256	2760343.5283	391042.3515
PM257	2760367.0943	391068.7570
PM258	2760391.0305	391090.3974
PM259	2760422.7935	391110.0586
PM260	2760444.3751	391133.1484
PM261	2760436.7390	391162.7036
PM262	2760432.4091	391190.8009
PM263	2760433.7934	391221.3684
PM264	2760444.8871	391257.0819
PM265	2760462.4989	391285.8265
PM266	2760477.1840	391309.5613
PM267	2760484.2185	391327.8853
PM268	2760492.2830	391356.6593
PM269	2760494.5598	391392.5953
PM270	2760494.9410	391411.3588
PM271	2760507.3825	391437.5027
PM272	2760528.1453	391454.8490
PM273	2760554.1629	391463.3626
PM274	2760586.1588	391460.8902
PM275	2760621.1490	391451.3748
PM276	2760640.3178	391442.5453
PM277	2760662.1466	391425.0614
PM278	2760681.2297	391401.0072
PM279	2760685.9262	391387.1082
PM280	2760679.5028	391366.2947
PM281	2760671.8971	391337.2884
PM282	2760659.0390	391317.7642
PM283	2760640.8063	391309.7461
PM284	2760609.9398	391311.3004
PM285	2760597.5062	391301.4245
PM286	2760593.6992	391281.1383
PM287	2760610.1923	391250.6171

V	COORDENADAS	
	Y	X
PM288	2760617.1954	391216.9669
PM289	2760621.1985	391171.8543
PM290	2760627.6228	391138.1666
PM291	2760637.3562	391113.0687
PM292	2760646.9633	391077.2590
PM293	2760654.8685	391042.3682
PM294	2760670.4206	391013.4919
PM295	2760692.1698	390989.2328
PM296	2760708.6567	390982.7252
PM297	2760727.4848	390975.1395
PM298	2760749.0417	390961.9848
PM299	2760770.8996	390943.2564
PM300	2760792.2915	390909.9980
PM301	2760794.4151	390891.4580
PM302	2760789.9916	390868.3337
PM303	2760777.9693	390840.3980
PM304	2760774.9014	390824.0254
PM305	2760779.0650	390803.4398
PM306	2760793.5415	390772.5471
PM307	2760793.3851	390753.6060
PM308	2760798.6320	390744.3987
PM309	2760809.6375	390731.5753
PM310	2760830.8617	390708.5712
PM311	2760829.0803	390682.7722
PM312	2760839.1043	390657.5112
PM313	2760853.1570	390651.0381
PM314	2760853.3484	390650.6618
PM315	2760878.5642	390639.9737
PM316	2760903.7979	390627.7084
PM317	2760919.5424	390625.8370
PM318	2760943.3190	390615.0105
PM319	2760969.4663	390589.6640
PM320	2760990.3319	390556.7646
PM321	2761005.1258	390520.8694
PM322	2761016.5798	390483.9043
PM323	2761027.1351	390447.6799
PM324	2761036.4368	390409.8575
PM325	2761040.6187	390379.1601
PM326	2761032.3639	390353.6077
PM327	2761033.2375	390339.1559
PM328	2761013.7023	390290.1519

V	COORDENADAS	
	Y	X
PM329	2760989.0136	390275.2263
PM330	2760971.3987	390252.4534
PM331	2760956.0341	390229.9798
PM332	2760937.5445	390205.7188
PM333	2760922.2818	390191.6003
PM334	2760925.3082	390170.2707
PM335	2760916.3830	390158.8547
PM336	2760895.2939	390140.9026
PM337	2760877.9406	390117.8968
PM338	2760874.8535	390098.0140
PM339	2760867.3500	390092.8188
PM340	2760853.4545	390079.9971
PM341	2760845.2547	390070.6049
PM342	2760847.2100	390061.0550
PM343	2760850.2056	390048.7801
PM344	2760864.5028	390048.3958
PM345	2760872.3531	390029.9392
PM346	2760882.3483	390015.9629
PM347	2760901.4725	390005.9615
PM348	2760931.8769	390004.2301
PM349	2760961.2840	390011.3276
PM350	2760990.9406	390014.6623
PM351	2761027.5025	390010.2275
PM352	2761051.0722	390001.7430
PM353	2761057.8238	389989.0872
PM354	2761077.7384	389970.9655
PM355	2761088.2478	389946.3625
PM356	2761084.0888	389933.5094
PM357	2761063.5413	389915.2609
PM358	2761040.5172	389895.3415
PM359	2761024.0260	389885.1623
PM360	2760994.2463	389870.8403
PM361	2760973.4663	389843.9076
PM362	2760966.0977	389806.4189
PM363	2760959.0847	389790.9109
PM364	2760960.4255	389779.9778
PM365	2760951.0572	389769.1575
PM366	2760932.9649	389750.1199
PM367	2760917.5136	389721.0021
PM368	2760919.1101	389685.2584
PM369	2760932.2281	389667.1945

V	COORDENADAS	
	Y	X
PM370	2760929.7026	389636.2727
PM371	2760943.5546	389632.5341
PM372	2760954.1075	389619.3795
PM373	2760949.4604	389608.4197
PM374	2760940.2559	389599.8502
PM375	2760928.9919	389596.2432
PM376	2760930.2334	389581.7238
PM377	2760925.0288	389569.4297
PM378	2760928.8698	389561.0523
PM379	2760927.9348	389554.9764
PM380	2760922.1982	389548.5249
PM381	2760906.7270	389547.8608
PM382	2760904.1641	389535.0690
PM383	2760915.1355	389534.3067
PM384	2760934.2511	389529.3922
PM385	2760954.7679	389530.4602
PM386	2760963.2310	389541.0235
PM387	2760964.2608	389563.2326
PM388	2760976.3375	389588.6488
PM389	2760987.2432	389620.3348
PM390	2761002.8427	389646.8361
PM391	2761027.6074	389675.1376
PM392	2761053.4516	389698.7374
PM393	2761085.1263	389706.8508
PM394	2761117.4444	389711.5297
PM395	2761152.0982	389710.9895
PM396	2761183.2370	389703.1536
PM397	2761208.2902	389707.3168
PM398	2761238.5987	389713.5201
PM399	2761260.5742	389714.3460
PM400	2761268.9854	389725.4670
PM401	2761270.9348	389755.8461
PM402	2761275.5808	389790.4035
PM403	2761278.5748	389817.8909
PM404	2761280.0716	389847.9716
PM405	2761288.9805	389874.8890
PM406	2761295.3198	389898.4707
PM407	2761283.2609	389911.4827
PM408	2761258.2120	389920.5851
PM409	2761249.2167	389931.1952
PM410	2761218.5581	389952.7524

V	COORDENADAS	
	Y	X
PM411	2761220.6691	389977.4606
PM412	2761234.6190	390003.5246
PM413	2761255.4126	390017.0475
PM414	2761280.8132	390008.1904
PM415	2761309.3663	390005.7441
PM416	2761337.3925	389998.2488
PM417	2761366.7596	389986.9878
PM418	2761367.5732	389987.7555
PM419	2761367.6153	389987.9438
PM420	2761393.0384	389978.9641
PM421	2761393.6727	389979.1495
PM422	2761393.6418	389979.1661
PM423	2761393.6787	389979.1243
PM424	2761393.8548	389979.1523
PM425	2761406.1788	389986.9978
PM426	2761434.1864	390003.5701
PM427	2761463.2932	390024.0437
PM428	2761479.0562	390048.4840
PM429	2761483.3748	390078.4486
PM430	2761484.1815	390117.5127
PM431	2761495.1733	390157.4876
PM432	2761486.7585	390170.0943
PM433	2761481.6991	390178.1212
PM434	2761478.2910	390206.5217
PM435	2761481.9754	390237.4767
PM436	2761494.7434	390280.2664
PM437	2761519.6233	390285.8446
PM438	2761541.7984	390299.8401
PM439	2761574.4846	390323.1517
PM440	2761599.9991	390354.9750
PM441	2761632.9033	390377.6899
PM442	2761643.6164	390402.8092
PM443	2761667.9663	390420.1307
PM444	2761687.8867	390440.1916
PM445	2761714.7528	390466.1017
PM446	2761735.8758	390488.1725
PM447	2761740.7196	390509.7603
PM448	2761746.6491	390542.1783
PM449	2761757.4795	390571.7434
PM450	2761778.3411	390600.8842
PM451	2761796.0110	390611.0510

V	COORDENADAS	
	Y	X
PM452	2761831.1638	390608.4663
PM453	2761853.8309	390619.7682
PM454	2761880.1535	390652.7926
PM455	2761907.7540	390678.4279
PM456	2761930.8517	390701.5454
PM457	2761951.1124	390724.1426
PM458	2761972.0999	390730.2335
PM459	2761993.5660	390728.1450
PM460	2762010.4171	390722.1365
PM461	2762042.9220	390704.7574
PM462	2762070.5264	390697.4615
PM463	2762095.7324	390684.9811
PM464	2762121.7211	390671.0602
PM465	2762140.5802	390656.9791
PM466	2762152.1184	390642.3506
PM467	2762160.1568	390620.0553
PM468	2762183.4488	390613.2352
PM469	2762190.7752	390622.2859
PM470	2762193.7449	390642.2512
PM471	2762191.2679	390655.1184
PM472	2762188.6722	390683.8663
PM473	2762193.4193	390703.3340
PM474	2762202.8851	390738.3735
PM475	2762212.3600	390771.2971
PM476	2762229.9239	390797.1484
PM477	2762262.8347	390812.7177
PM478	2762292.4576	390833.1567
PM479	2762312.1519	390852.2779
PM480	2762341.2964	390867.5761
PM481	2762375.8100	390872.7965
PM482	2762408.5262	390876.8569
PM483	2762443.7109	390874.0778
PM484	2762475.5788	390863.6772
PM485	2762498.3286	390844.8302
PM486	2762508.3729	390827.0374
PM487	2762510.6703	390798.2443
PM488	2762507.0065	390750.4668
PM489	2762486.2107	390705.7109
PM490	2762463.8565	390681.1819
PM491	2762468.2460	390641.7962
PM492	2762460.7164	390619.2337

V	COORDENADAS	
	Y	X
PM493	2762437.7550	390584.4966
PM494	2762405.2732	390560.2963
PM495	2762364.2156	390536.9383
PM496	2762328.8908	390536.8300
PM497	2762301.8220	390529.3883
PM498	2762274.4641	390538.9712
PM499	2762251.4123	390555.7904
PM500	2762228.1076	390551.5890
PM501	2762222.2910	390561.3035
PM502	2762213.7791	390564.7537
PM503	2762203.8094	390553.7170
PM504	2762198.7269	390538.1820
PM505	2762210.4418	390529.2155
PM506	2762208.9537	390520.3958
PM507	2762218.6020	390500.5111
PM508	2762229.5282	390484.4785
PM509	2762220.2852	390466.1030
PM510	2762207.2969	390450.4310
PM511	2762193.6023	390431.5505
PM512	2762177.0104	390416.9843
PM513	2762167.4548	390413.6570
PM514	2762150.2512	390402.7729
PM515	2762137.1790	390402.8463
PM516	2762110.4242	390397.2972
PM517	2762076.8403	390387.6485
PM518	2762031.7219	390385.3193
PM519	2761987.8649	390391.7321
PM520	2761971.0924	390395.4385
PM521	2761939.0778	390389.5333
PM522	2761923.8394	390374.4831
PM523	2761930.6668	390363.6991
PM524	2761940.9183	390339.6512
PM525	2761965.1133	390337.6697
PM526	2761998.7963	390329.9208
PM527	2762028.5976	390309.8765
PM528	2762059.6053	390296.3818
PM529	2762101.4863	390270.3183
PM530	2762144.4158	390265.4269
PM531	2762157.8107	390239.4312
PM532	2762168.2569	390211.4393
PM533	2762192.9275	390183.5810

V	COORDENADAS	
	Y	X
PM534	2762194.7119	390182.1060
PM535	2762196.5669	390180.3322
PM536	2762223.5135	390165.7275
PM537	2762241.9575	390161.7223
PM538	2762263.9963	390153.6678
PM539	2762299.9435	390140.2710
PM540	2762333.0460	390137.1377
PM541	2762358.1133	390132.5013
PM542	2762407.1882	390123.1697
PM543	2762439.7305	390103.6508
PM544	2762463.9856	390080.7245
PM545	2762483.5698	390046.0355
PM546	2762477.5743	390030.7566
PM547	2762463.3671	390011.1581
PM548	2762444.1954	389984.3403
PM549	2762446.6384	389971.0578
PM550	2762444.3391	389946.2239
PM551	2762423.8700	389925.0532
PM552	2762406.8347	389914.7107
PM553	2762381.5884	389916.6699
PM554	2762348.5859	389929.4452
PM555	2762323.9934	389958.5513
PM556	2762299.8566	389991.5746
PM557	2762295.9480	390004.2474
PM558	2762269.9434	390026.3101
PM559	2762245.3634	390043.2406
PM560	2762221.4552	390048.7585
PM561	2762191.5075	390068.1575
PM562	2762170.6803	390100.4012
PM563	2762158.5749	390125.7572
PM564	2762140.2021	390143.4830
PM565	2762117.2126	390149.9807
PM566	2762096.7652	390142.6648
PM567	2762075.1203	390127.7788
PM568	2762067.8594	390101.9786
PM569	2762081.8064	390072.9059
PM570	2762109.3382	390052.8793
PM571	2762124.6226	390010.8191
PM572	2762111.9025	389987.8965
PM573	2762100.7536	389959.7150
PM574	2762092.0376	389928.3259

V	COORDENADAS	
	Y	X
PM575	2762085.4294	389908.5742
PM576	2762090.7511	389882.5001
PM577	2762086.1840	389870.5500
PM578	2762075.4886	389839.5358
PM579	2762049.2005	389822.2737
PM580	2762032.8123	389795.5990
PM581	2762011.9605	389779.3572
PM582	2762004.5359	389757.3069
PM583	2761978.4163	389717.7797
PM584	2761955.3549	389677.1467
PM585	2761932.3229	389645.6697
PM586	2761896.4331	389663.7673
PM587	2761908.9717	389717.7797
PM588	2761936.1616	389754.6877
PM589	2761940.7680	389782.3261
PM590	2761899.3104	389766.9714
PM591	2761887.8885	389816.5972
PM592	2761867.5856	389818.7314
PM593	2761841.1262	389814.3462
PM594	2761823.9771	389826.7745
PM595	2761804.9129	389818.5363
PM596	2761773.9398	389815.5719
PM597	2761749.3049	389816.6516
PM598	2761721.5061	389774.3016
PM599	2761702.0078	389747.3443
PM600	2761685.8367	389743.7599
PM601	2761661.9779	389762.7664
PM602	2761626.2760	389763.3224
PM603	2761591.4669	389763.2855
PM604	2761562.7743	389782.9345
PM605	2761532.0147	389773.2648
PM606	2761518.2195	389778.1963
PM607	2761506.4974	389762.4537
PM608	2761494.9933	389735.9817
PM609	2761473.6750	389711.9252
PM610	2761443.5479	389678.2580
PM611	2761425.1618	389657.7114
PM612	2761402.2914	389632.1535
PM613	2761391.0806	389619.6254
PM614	2761350.3245	389623.0511
PM615	2761293.4485	389614.5802

V	COORDENADAS	
	Y	X
PM616	2761263.1954	389595.2182
PM617	2761230.5220	389584.9322
PM618	2761186.3524	389583.7220
PM619	2761186.9574	389540.1575
PM620	2761217.2106	389539.5524
PM621	2761266.3756	389532.6813
PM622	2761297.6258	389515.1891
PM623	2761322.2439	389508.7709
PM624	2761333.3827	389491.1474
PM625	2761340.0384	389464.5246
PM626	2761350.3245	389437.9018
PM627	2761361.2156	389428.2208
PM628	2761383.6317	389414.4056
PM629	2761398.6258	389399.9505
PM630	2761427.9672	389380.0319
PM631	2761470.4337	389370.8594
PM632	2761470.3661	389370.7215
PM633	2761471.2582	389370.5689
PM634	2761521.1658	389373.6232
PM635	2761575.0649	389373.9485
PM636	2761612.4404	389373.6241
PM637	2761656.5480	389371.0655
PM638	2761698.1262	389362.1188
PM639	2761741.8064	389350.9319
PM640	2761778.8925	389337.9110
PM641	2761816.9004	389317.3324
PM642	2761845.6784	389278.8952
PM643	2761855.1784	389237.2886
PM644	2761861.5975	389198.4854
PM645	2761864.5328	389176.1960
PM646	2761862.3782	389153.4828
PM647	2761845.1284	389138.9505
PM648	2761865.6121	389137.0265
PM649	2761880.9468	389130.4124
PM650	2761921.8318	389128.0989
PM651	2761964.5816	389118.4025
PM652	2761999.5464	389101.1885
PM653	2762024.7871	389097.6465
PM654	2762066.9388	389087.6394
PM655	2762080.2432	389073.1886
PM656	2762135.2672	389079.3782

V	COORDENADAS	
	Y	X
PM657	2762150.3997	389110.4088
PM658	2762140.0019	389119.8958
PM659	2762130.8716	389120.9349
PM660	2762123.0075	389114.2546
PM661	2762095.0785	389112.8899
PM662	2762079.5846	389127.9358
PM663	2762044.0864	389140.9577
PM664	2762014.5724	389170.8734
PM665	2761998.1241	389177.0732
PM666	2761969.3637	389219.2768
PM667	2761954.3250	389252.4209
PM668	2761955.2932	389279.9511
PM669	2761944.1793	389297.1957
PM670	2761951.7899	389312.3986
PM671	2761968.6457	389319.1630
PM672	2761989.2727	389318.5989
PM673	2762030.0534	389299.3259
PM674	2762055.0069	389286.8878
PM675	2762073.3263	389293.7576
PM676	2762112.9774	389284.6151
PM677	2762149.6938	389311.8779
PM678	2762185.9275	389320.7560
PM679	2762207.6248	389336.7457
PM680	2762247.3529	389352.3128
PM681	2762281.2380	389353.5532
PM682	2762310.3394	389352.8959
PM683	2762338.1002	389340.0067
PM684	2762369.6967	389332.6653
PM685	2762403.9599	389354.3467
PM686	2762408.2278	389368.1537
PM687	2762424.5252	389378.0182
PM688	2762450.7926	389374.0563
PM689	2762467.6622	389361.7893
PM690	2762475.2449	389322.9017
PM691	2762465.8305	389300.7222
PM692	2762474.0235	389266.1776
PM693	2762460.2359	389234.3043
PM694	2762441.7460	389213.4979
PM695	2762429.6196	389172.3005
PM696	2762416.4689	389120.0732
PM697	2762439.1887	389084.0186

V	COORDENADAS	
	Y	X
PM698	2762446.3917	389070.5821
PM699	2762468.4230	389070.0098
PM700	2762498.6647	389060.4116
PM701	2762506.2683	389050.9144
PM702	2762525.3031	389070.4068
PM703	2762571.1208	389076.1661
PM704	2762602.6144	389040.9226
PM705	2762636.4809	389024.5786
PM706	2762664.0010	388991.9974
PM707	2762672.6937	388948.5862
PM708	2762708.2279	388916.9444
PM709	2762733.8322	388892.9529
PM710	2762745.9971	388885.3206
PM711	2762762.8362	388888.8279
PM712	2762769.4554	388910.3201
PM713	2762774.0300	388941.1756
PM714	2762758.5889	388970.0447
PM715	2762756.1820	389002.0457
PM716	2762780.2101	389015.7801
PM717	2762801.7964	389009.2372
PM718	2762806.3451	388994.7327
PM719	2762830.7136	388976.4631
PM720	2762876.4409	388965.3070
PM721	2762905.7142	388963.7312
PM722	2762931.0098	388957.4297
PM723	2762972.9655	388947.0790
PM724	2762994.5193	388947.9979
PM725	2763010.6799	388975.2005
PM726	2763034.2381	388997.8724
PM727	2763028.8150	389031.6727
PM728	2763036.0456	389045.8839
PM729	2763051.9386	389044.1826
PM730	2763071.5078	389052.6811
PM731	2763088.0189	389053.1536
PM732	2763097.8245	389043.3456
PM733	2763097.1555	389029.4563
PM734	2763144.3177	389021.7802
PM735	2763181.6338	389017.9000
PM736	2763199.5618	389029.8027
PM737	2763240.0375	389056.8501
PM738	2763281.0102	389075.7314

V	COORDENADAS	
	Y	X
PM739	2763329.9142	389063.9828
PM740	2763361.6635	389050.4394
PM741	2763397.0097	389034.4163
PM742	2763425.3448	389036.8129
PM743	2763455.3677	389045.3276
PM744	2763477.6252	389037.1396
PM745	2763507.2229	389005.4722
PM746	2763528.9280	388973.6589
PM747	2763550.9052	388928.7587
PM748	2763545.1397	388892.9494
PM749	2763561.2851	388864.6377
PM750	2763591.7594	388845.4855
PM751	2763630.7917	388830.3427
PM752	2763656.8430	388809.4615
PM753	2763673.9794	388806.9138
PM754	2763694.2537	388782.5250
PM755	2763691.2307	388748.9762
PM756	2763703.1823	388729.5941
PM757	2763736.4987	388736.8908
PM758	2763769.1473	388763.1002
PM759	2763776.8768	388776.2117
PM760	2763803.7482	388802.2132
PM761	2763836.4290	388834.5564
PM762	2763874.0511	388869.2934
PM763	2763907.8258	388898.8461
PM764	2763939.5472	388919.4803
PM765	2763984.6335	388955.0829
PM766	2764022.5381	388981.3274
PM767	2764066.3175	389000.9661
PM768	2764113.7692	389018.2156
PM769	2764155.7307	389032.6790
PM770	2764204.8544	389043.3039
PM771	2764247.4482	389047.4371
PM772	2764287.7977	389049.0047
PM773	2764330.0402	389049.7014
PM774	2764366.3245	389055.5844
PM775	2764404.9013	389055.6873
PM776	2764432.9672	389059.3316
PM777	2764474.0336	389061.2039
PM778	2764509.4331	389055.2734
PM779	2764552.6299	389046.0489

V	COORDENADAS	
	Y	X
PM780	2764582.5124	389049.0595
PM781	2764621.6111	389056.0881
PM782	2764670.1341	389070.5299
PM783	2764701.5565	389085.2130
PM784	2764751.4274	389105.5900
PM785	2764797.4072	389125.2646
PM786	2764841.3336	389136.6912
PM787	2764876.5351	389145.1235
PM788	2764873.1928	389175.8367
PM789	2764856.0721	389188.6096
PM790	2764827.1171	389191.9208
PM791	2764804.6466	389215.6382
PM792	2764782.9578	389217.6206
PM793	2764756.0903	389230.4594
PM794	2764741.6783	389251.6346
PM795	2764719.5977	389273.6417
PM796	2764698.6091	389292.9128
PM797	2764676.9702	389324.1436
PM798	2764653.1856	389357.2980
PM799	2764628.6197	389393.5050
PM800	2764612.7466	389413.7656
PM801	2764594.5644	389437.0140
PM802	2764586.4839	389461.7859
PM803	2764594.9486	389486.5209
PM804	2764613.3295	389517.0106
PM805	2764635.0798	389523.4103
PM806	2764653.2703	389544.9095
PM807	2764686.6346	389544.0046
PM808	2764713.1396	389539.3251
PM809	2764735.7490	389555.0437
PM810	2764770.7893	389559.0365
PM811	2764802.8073	389561.1494
PM812	2764830.5062	389559.8040
PM813	2764860.2973	389558.8020
PM814	2764883.3210	389568.3543
PM815	2764916.1387	389581.6782
PM816	2764956.5461	389597.1317
PM817	2764987.7223	389612.1128
PM818	2765022.2171	389625.8516
PM819	2765050.7256	389621.9462
PM820	2765084.9532	389621.9727

V	COORDENADAS	
	Y	X
PM821	2765105.8457	389616.2573
PM822	2765130.5804	389607.0785
PM823	2765152.0907	389595.3135
PM824	2765165.7430	389586.8713
PM825	2765172.2250	389570.7311
PM826	2765182.3904	389555.0130
PM827	2765192.4237	389551.7957
PM828	2765213.4998	389555.8278
PM829	2765228.9588	389576.4755
PM830	2765257.3422	389578.0569
PM831	2765272.8959	389566.3732
PM832	2765293.8726	389564.0231
PM833	2765319.3618	389556.6968
PM834	2765354.7812	389548.3328
PM835	2765386.7713	389520.2461
PM836	2765391.7786	389497.4305
PM837	2765418.8585	389489.2091
PM838	2765452.6787	389472.2110
PM839	2765480.8283	389442.4065
PM840	2765517.1047	389437.5444
PM841	2765537.9408	389425.8292
PM842	2765572.8209	389426.2772
PM843	2765605.4870	389424.5938
PM844	2765634.8265	389448.9543
PM845	2765659.0878	389458.2542
PM846	2765685.0225	389462.8283
PM847	2765714.0126	389465.2039
PM848	2765741.6981	389475.4146
PM849	2765780.9983	389497.1839
PM850	2765813.5364	389510.3407
PM851	2765843.3000	389508.7079
PM852	2765870.3575	389504.5418
PM853	2765900.8393	389484.4944
PM854	2765946.1867	389474.3854
PM855	2765988.4459	389494.3208
PM856	2766018.4337	389515.6769
PM857	2766050.9383	389531.0185
PM858	2766067.1831	389546.2787
PM859	2766090.9287	389551.7876
PM860	2766126.8412	389561.3590
PM861	2766147.0844	389561.9839

V	COORDENADAS	
	Y	X
PM862	2766166.6643	389563.4090
PM863	2766184.4378	389555.8141
PM864	2766204.2649	389552.8410
PM865	2766214.9617	389543.1813
PM866	2766226.4204	389544.3167
PM867	2766247.8575	389541.3701
PM868	2766271.0186	389535.8753
PM869	2766282.9442	389527.4985
PM870	2766314.2622	389496.1012
PM871	2766334.5835	389449.3309
PM872	2766347.7402	389412.4986
PM873	2766360.4197	389378.7603
PM874	2766360.6502	389362.6770
PM875	2766383.4478	389339.8012
PM876	2766415.7925	389329.1781
PM877	2766430.5403	389320.1866
PM878	2766436.6454	389300.7698
PM879	2766453.1791	389291.0175
PM880	2766452.6914	389278.4880
PM881	2766440.4202	389263.5220
PM882	2766438.5982	389239.0678
PM883	2766455.4342	389212.1613
PM884	2766489.9146	389202.4316
PM885	2766522.1808	389217.3056
PM886	2766548.0931	389209.9535
PM887	2766562.1475	389193.2543
PM888	2766585.9934	389167.2842
PM889	2766623.3769	389134.2236
PM890	2766648.3587	389115.8915
PM891	2766650.2258	389099.7330
PM892	2766635.9244	389085.3763
PM893	2766612.5515	389073.4539
PM894	2766589.9493	389064.4096
PM895	2766576.1215	389054.0368
PM896	2766572.8574	389046.0224
PM897	2766571.5923	389024.6777
PM898	2766580.4000	389015.5626
PM899	2766606.8407	389013.4486
PM900	2766630.7916	389010.8574
PM901	2766660.1693	389011.2383
PM902	2766666.0688	389017.4935

V	COORDENADAS	
	Y	X
PM903	2766668.7096	389034.1905
PM904	2766677.8621	389055.8268
PM905	2766694.4753	389075.2344
PM906	2766708.1374	389089.6834
PM907	2766721.6123	389095.4975
PM908	2766730.8485	389093.0862
PM909	2766728.7056	389086.0412
PM910	2766702.6598	389061.3835
PM911	2766697.4790	389050.2886
PM912	2766697.0626	389037.1096
PM913	2766704.5385	389027.4282
PM914	2766722.0906	389023.2408
PM915	2766751.6109	388984.7467
PM916	2766774.9171	388948.6033
PM917	2766787.8813	388914.0100
PM918	2766786.8141	388901.6242
PM919	2766793.9333	388869.0294
PM920	2766809.6502	388822.6987
PM921	2766829.0052	388784.0920
PM922	2766849.5091	388779.7080
PM923	2766874.6913	388745.0271
PM924	2766878.1158	388733.2545
PM925	2766905.2854	388719.4111
PM926	2766919.7782	388695.3074
PM927	2766936.7981	388672.9436
PM928	2766933.4889	388641.7107
PM929	2766915.2313	388627.3825
PM930	2766888.9772	388615.5511
PM931	2766875.3047	388616.7984
PM932	2766844.9070	388608.9720
PM933	2766832.1892	388600.0129
PM934	2766795.1006	388567.2566
PM935	2766759.9500	388546.3974
PM936	2766724.1696	388549.4115
PM937	2766682.1987	388549.3947
PM938	2766656.8297	388544.6006
PM939	2766631.3969	388539.3354
PM940	2766604.6721	388539.2506
PM941	2766578.6773	388530.5861
PM942	2766552.5102	388526.9115
PM943	2766533.9170	388530.2262

V	COORDENADAS	
	Y	X
PM944	2766522.0651	388537.2226
PM945	2766498.5808	388539.8505
PM946	2766485.2902	388553.9381
PM947	2766468.9629	388550.7336
PM948	2766434.5766	388517.6435
PM949	2766451.6672	388479.4747
PM950	2766467.2004	388472.0836
PM951	2766483.0346	388459.2649
PM952	2766494.7332	388443.5862
PM953	2766521.2486	388416.5016
PM954	2766534.3210	388383.5956
PM955	2766539.3424	388355.0033
PM956	2766558.0205	388320.8359
PM957	2766562.1180	388299.3230
PM958	2766567.8243	388283.0500
PM959	2766562.6693	388255.6905
PM960	2766550.6604	388236.5306
PM961	2766532.7073	388218.3555
PM962	2766504.0804	388211.2196
PM963	2766469.1306	388210.4879
PM964	2766436.7783	388222.5101
PM965	2766405.3033	388233.3828
PM966	2766384.1858	388228.6320
PM967	2766373.1650	388216.6003
PM968	2766375.1631	388205.4850
PM969	2766383.0327	388204.3109
PM970	2766393.9139	388191.2523
PM971	2766402.0995	388168.2421
PM972	2766415.1764	388146.3625
PM973	2766436.1044	388139.6761
PM974	2766435.9729	388120.5721
PM975	2766445.0660	388104.0715
PM976	2766467.0205	388099.4053
PM977	2766478.0026	388098.6683
PM978	2766486.5460	388089.3839
PM979	2766502.5336	388085.2473
PM980	2766514.8495	388084.6977
PM981	2766528.9246	388078.0135
PM982	2766537.8601	388072.4308
PM983	2766547.5179	388074.6987
PM984	2766561.5929	388068.0145

V	COORDENADAS	
	Y	X
PM985	2766576.1844	388064.1378
PM986	2766585.0247	388069.0258
PM987	2766600.8355	388069.4228
PM988	2766610.8370	388059.4316
PM989	2766626.0140	388055.8959
PM990	2766652.3568	388032.7011
PM991	2766681.8216	388013.1356
PM992	2766694.2521	388008.4995
PM993	2766711.9037	388008.6992
PM994	2766723.5885	388009.4284
PM995	2766743.0710	388006.2386
PM996	2766761.4875	388007.4573
PM997	2766779.6625	388002.8303
PM998	2766802.2831	388010.4232
PM999	2766819.3157	388008.2886
PM1000	2766836.8486	387995.8181
PM1001	2766855.5235	387998.4405
PM1002	2766874.0359	387999.0885
PM1003	2766895.3444	387998.7123
PM1004	2766915.0886	387989.5289
PM1005	2766938.1183	387976.4699
PM1006	2766961.9844	387964.4569
PM1007	2766986.1835	387959.6989
PM1008	2767017.8391	387972.0274
PM1009	2767041.1441	387976.0091
PM1010	2767054.3752	387983.0307
PM1011	2767078.5751	387985.6551
PM1012	2767101.6467	387990.4766
PM1013	2767114.9545	387996.1586
PM1014	2767134.8208	387991.7017
PM1015	2767151.6723	387993.4621
PM1016	2767169.9087	387980.2964
PM1017	2767170.6793	387958.6433
PM1018	2767181.1859	387942.1094
PM1019	2767168.7107	387929.8521
PM1020	2767161.1387	387914.5315
PM1021	2767150.0797	387886.7150
PM1022	2767145.8128	387858.3516
PM1023	2767149.5112	387837.1098
PM1024	2767161.3475	387811.0077
PM1025	2767179.4806	387793.2938

V	COORDENADAS	
	Y	X
PM1026	2767198.3615	387780.9375
PM1027	2767214.8963	387773.6763
PM1028	2767239.1192	387737.3759
PM1029	2767234.4900	387721.9793
PM1030	2767252.7886	387712.0712
PM1031	2767287.7090	387712.4380
PM1032	2767299.4167	387717.4852
PM1033	2767318.7153	387724.7329
PM1034	2767341.7971	387729.1087
PM1035	2767362.6659	387733.1738
PM1036	2767376.6687	387713.5877
PM1037	2767390.5892	387718.9457
PM1038	2767406.4376	387734.7835
PM1039	2767430.0071	387743.7651
PM1040	2767451.2674	387720.6610
PM1041	2767440.1302	387695.2758
PM1042	2767440.6523	387659.0501
PM1043	2767443.0782	387625.3603
PM1044	2767475.8913	387608.4159
PM1045	2767495.0350	387616.7761
PM1046	2767522.2092	387616.0549
PM1047	2767552.0603	387612.3066
PM1048	2767543.8750	387622.5006
PM1049	2767551.5139	387640.5886
PM1050	2767574.0835	387632.4146
PM1051	2767573.7021	387610.8083
PM1052	2767585.6948	387605.6864
PM1053	2767630.5969	387615.3951
PM1054	2767664.7370	387647.5764
PM1055	2767693.1279	387660.6395
PM1056	2767722.3480	387674.1618
PM1057	2767753.6654	387713.4926
PM1058	2767783.2582	387750.5258
PM1059	2767777.6127	387776.4453
PM1060	2767758.5407	387810.7531
PM1061	2767757.5080	387847.5943
PM1062	2767737.5520	387873.5586
PM1063	2767721.9283	387912.4599
PM1064	2767721.1754	387947.2854
PM1065	2767738.6982	387968.2391
PM1066	2767773.3759	387983.3830

V	COORDENADAS	
	Y	X
PM1067	2767803.4845	388001.9947
PM1068	2767845.2951	388009.9211
PM1069	2767872.6644	387974.7243
PM1070	2767892.3082	387945.8183
PM1071	2767914.8606	387921.0622
PM1072	2767941.2384	387916.6579
PM1073	2767963.4805	387909.3973
PM1074	2767991.1299	387872.1850
PM1075	2767995.1110	387842.0271
PM1076	2767997.5285	387811.4403
PM1077	2767986.8159	387770.8949
PM1078	2768000.0534	387742.1898
PM1079	2768014.4218	387719.2923
PM1080	2768034.9380	387689.2965
PM1081	2768035.6390	387651.7432
PM1082	2768028.5478	387615.5178
PM1083	2768000.6005	387612.2597
PM1084	2767974.0643	387605.2378
PM1085	2767947.5546	387614.9143
PM1086	2767924.7463	387622.3003
PM1087	2767901.6864	387627.4686
PM1088	2767881.4058	387633.9430
PM1089	2767852.0473	387634.4486
PM1090	2767827.5501	387626.6823
PM1091	2767805.0921	387618.1717
PM1092	2767775.1909	387597.9905
PM1093	2767748.3192	387593.8758
PM1094	2767721.2665	387582.8655
PM1095	2767694.0329	387564.9595
PM1096	2767665.8356	387546.9413
PM1097	2767647.4916	387526.8029
PM1098	2767618.0594	387510.5832
PM1099	2767589.3432	387495.3653
PM1100	2767573.9409	387475.8847
PM1101	2767546.0587	387471.6021
PM1102	2767519.7023	387464.6684
PM1103	2767494.0209	387459.7649
PM1104	2767477.4731	387434.3041
PM1105	2767463.5154	387419.9145
PM1106	2767449.6191	387413.3841
PM1107	2767432.0489	387413.3000

V	COORDENADAS	
	Y	X
PM1108	2767420.7774	387417.8784
PM1109	2767405.1347	387418.0190
PM1110	2767389.0181	387405.3374
PM1111	2767377.3154	387388.2599
PM1112	2767356.1675	387376.9588
PM1113	2767343.1506	387371.5206
PM1114	2767327.9836	387371.1280
PM1115	2767296.1743	387368.4013
PM1116	2767268.4503	387363.2052
PM1117	2767247.1368	387361.7026
PM1118	2767221.0476	387350.8046
PM1119	2767203.3390	387334.9911
PM1120	2767188.9687	387315.6386
PM1121	2767170.6319	387296.8057
PM1122	2767153.8179	387273.2399
PM1123	2767143.1906	387255.3058
PM1124	2767135.6355	387244.6043
PM1125	2767125.5248	387230.6586
PM1126	2767107.6353	387207.9495
PM1127	2767085.8483	387193.6247
PM1128	2767068.2089	387185.6758
PM1129	2767042.7055	387186.6310
PM1130	2767021.2805	387186.0976
PM1131	2766998.5564	387188.3588
PM1132	2766977.4668	387184.9181
PM1133	2766962.5374	387170.4105
PM1134	2766951.2591	387153.1462
PM1135	2766940.7739	387141.1942
PM1136	2766932.3265	387128.5167
PM1137	2766924.9517	387115.0048
PM1138	2766906.3054	387107.0090
PM1139	2766886.0811	387095.9015
PM1140	2766872.4547	387087.4619
PM1141	2766858.1668	387076.9208
PM1142	2766831.7226	387062.8566
PM1143	2766818.5235	387068.0795
PM1144	2766803.3513	387081.9005
PM1145	2766786.2592	387086.6972
PM1146	2766762.4595	387089.8153
PM1147	2766750.5170	387100.2081
PM1148	2766740.1664	387113.7327

V	COORDENADAS	
	Y	X
PM1149	2766728.4476	387122.1874
PM1150	2766718.5018	387140.6695
PM1151	2766696.0279	387157.6911
PM1152	2766678.4151	387166.4407
PM1153	2766650.6916	387161.2447
PM1154	2766644.4399	387141.5836
PM1155	2766624.6919	387126.5143
PM1156	2766600.8226	387121.7678
PM1157	2766578.2790	387130.9253
PM1158	2766559.2975	387134.6054
PM1159	2766538.3460	387146.8947
PM1160	2766524.6996	387155.1250
PM1161	2766516.7928	387172.8632
PM1162	2766528.3837	387190.9099
PM1163	2766539.3626	387180.4046
PM1164	2766556.5975	387183.3958
PM1165	2766576.3881	387189.6311
PM1166	2766596.6260	387191.9901
PM1167	2766620.3142	387189.8409
PM1168	2766641.5159	387192.3122
PM1169	2766664.6025	387203.8421
PM1170	2766670.0757	387224.1220
PM1171	2766664.8362	387244.1353
PM1172	2766659.5967	387264.1484
PM1173	2766651.6897	387281.8865
PM1174	2766645.7102	387299.8491
PM1175	2766639.3688	387304.0203
PM1176	2766617.6081	387306.3941
PM1177	2766597.7749	387308.9925
PM1178	2766581.6847	387313.0094
PM1179	2766570.5940	387324.4836
PM1180	2766557.5760	387335.7330
PM1181	2766546.4163	387339.3425
PM1182	2766536.0657	387352.8670
PM1183	2766524.3469	387361.3217
PM1184	2766511.4834	387362.7684
PM1185	2766494.7651	387363.7657
PM1186	2766480.0008	387381.6860
PM1187	2766471.5778	387395.4352
PM1188	2766470.0816	387416.8664
PM1189	2766471.8120	387435.7274

V	COORDENADAS	
	Y	X
PM1190	2766475.1343	387457.7203
PM1191	2766480.2030	387473.0423
PM1192	2766500.1478	387469.4749
PM1193	2766515.9716	387476.2300
PM1194	2766530.2034	387479.8532
PM1195	2766533.2329	387495.9196
PM1196	2766547.6458	387506.4385
PM1197	2766557.4638	387514.4576
PM1198	2766568.4267	387529.4847
PM1199	2766565.6740	387544.8770
PM1200	2766552.8797	387554.1884
PM1201	2766535.3787	387561.9689
PM1202	2766514.2465	387567.3620
PM1203	2766491.9271	387574.5808
PM1204	2766467.1637	387577.5864
PM1205	2766431.8850	387561.6888
PM1206	2766410.6411	387568.0510
PM1207	2766400.6039	387581.3138
PM1208	2766376.5804	387586.3699
PM1209	2766354.3727	387592.6196
PM1210	2766339.6509	387601.7062
PM1211	2766322.2618	387608.5178
PM1212	2766306.9118	387614.5850
PM1213	2766287.5952	387621.1718
PM1214	2766269.6896	387623.9948
PM1215	2766251.6029	387619.9221
PM1216	2766226.7704	387615.0631
PM1217	2766208.1673	387607.0020
PM1218	2766184.4103	387601.2862
PM1219	2766165.8073	387593.2252
PM1220	2766151.2400	387592.5091
PM1221	2766140.5275	387592.2424
PM1222	2766126.6311	387585.7121
PM1223	2766100.0256	387570.8257
PM1224	2766090.0532	387572.6095
PM1225	2766082.2583	387589.3783
PM1226	2766065.0926	387594.2519
PM1227	2766049.9661	387598.3812
PM1228	2766030.9847	387602.0611
PM1229	2766011.9606	387614.5750
PM1230	2765989.1669	387608.9718

V	COORDENADAS	
	Y	X
PM1231	2765964.1102	387606.0512
PM1232	2765960.4526	387586.9651
PM1233	2765950.4271	387555.3517
PM1234	2765950.3314	387530.7885
PM1235	2765957.3864	387511.9691
PM1236	2765971.5493	387507.7276
PM1237	2765994.9448	387499.6518
PM1238	2766010.8540	387488.7393
PM1239	2766027.0135	387492.5871
PM1240	2766044.4720	387493.6402
PM1241	2766067.8245	387494.3983
PM1242	2766089.0685	387488.0360
PM1243	2766105.6324	387496.8414
PM1244	2766119.2626	387514.1435
PM1245	2766139.9474	387512.6265
PM1246	2766161.1914	387506.2643
PM1247	2766174.8375	387498.0343
PM1248	2766176.2910	387485.4368
PM1249	2766186.8651	387469.9743
PM1250	2766200.3302	387454.8487
PM1251	2766210.7924	387440.3552
PM1252	2766228.8524	387427.7295
PM1253	2766254.3556	387426.7742
PM1254	2766275.8923	387426.3386
PM1255	2766297.5409	387424.9340
PM1256	2766315.7127	387411.3392
PM1257	2766325.2113	387396.7333
PM1258	2766336.7065	387390.2167
PM1259	2766345.3106	387383.3631
PM1260	2766356.4438	387363.0553
PM1261	2766375.3985	387342.6771
PM1262	2766389.0183	387317.7486
PM1263	2766387.8045	387302.8759
PM1264	2766389.0772	387283.3825
PM1265	2766398.1978	387280.5174
PM1266	2766414.9163	387279.5199
PM1267	2766424.0797	387267.8209
PM1268	2766428.2863	387239.8306
PM1269	2766441.3047	387228.5808
PM1270	2766454.6585	387214.4238
PM1271	2766468.3479	387197.3595

V	COORDENADAS	
	Y	X
PM1272	2766472.7784	387167.4307
PM1273	2766461.0756	387150.3528
PM1274	2766446.6625	387139.8338
PM1275	2766430.5029	387135.9860
PM1276	2766416.3398	387140.2279
PM1277	2766395.7236	387149.6102
PM1278	2766370.5380	387162.8866
PM1279	2766359.1939	387167.5946
PM1280	2766343.6872	387183.4596
PM1281	2766338.1566	387199.2790
PM1282	2766330.2615	387209.9651
PM1283	2766319.0819	387215.3559
PM1284	2766306.8923	387219.7863
PM1285	2766292.9102	387230.9237
PM1286	2766279.0078	387242.4024
PM1287	2766262.6833	387255.8810
PM1288	2766253.2964	387269.5181
PM1289	2766257.8059	387289.6854
PM1290	2766233.8089	387311.4401
PM1291	2766212.6927	387291.3012
PM1292	2766199.0891	387290.6975
PM1293	2766175.9602	387288.0014
PM1294	2766160.0246	387282.2154
PM1295	2766145.3882	387273.6347
PM1296	2766128.2387	387252.9760
PM1297	2766116.7595	387233.9604
PM1298	2766101.6066	387221.3910
PM1299	2766079.5534	387217.8381
PM1300	2766063.5751	387220.8859
PM1301	2766048.1825	387235.7869
PM1302	2766033.5301	387252.7384
PM1303	2766031.9648	387266.3050
PM1304	2766031.5868	387278.0459
PM1305	2766029.1695	387290.5312
PM1306	2766030.6071	387303.4657
PM1307	2766038.4551	387320.0938
PM1308	2766046.8195	387340.7103
PM1309	2766055.9666	387354.5436
PM1310	2766056.6641	387365.4277
PM1311	2766043.1298	387372.6886
PM1312	2766029.0098	387368.0964

V	COORDENADAS	
	Y	X
PM1313	2766004.5128	387360.3303
PM1314	2765988.7211	387359.5629
PM1315	2765974.1295	387364.3223
PM1316	2765956.6514	387366.1315
PM1317	2765943.1250	387359.1927
PM1318	2765928.5730	387359.0745
PM1319	2765917.2204	387360.5863
PM1320	2765893.9685	387356.4953
PM1321	2765881.4675	387342.7359
PM1322	2765869.0616	387317.2705
PM1323	2765863.4230	387294.7867
PM1324	2765852.9020	387276.1655
PM1325	2765828.7673	387261.3362
PM1326	2765806.5967	387243.5961
PM1327	2765799.0734	387214.2679
PM1328	2765809.8651	387191.9887
PM1329	2765803.2756	387173.3426
PM1330	2765808.3518	387147.0281
PM1331	2765816.3588	387116.8497
PM1332	2765801.8701	387108.9276
PM1333	2765790.4108	387086.3960
PM1334	2765775.7714	387097.0089
PM1335	2765763.1991	387092.0290
PM1336	2765748.7025	387085.0823
PM1337	2765744.7110	387098.7082
PM1338	2765730.0320	387114.1986
PM1339	2765717.2724	387128.8286
PM1340	2765699.7330	387133.7580
PM1341	2765677.3963	387135.7733
PM1342	2765650.2044	387145.5761
PM1343	2765647.1778	387161.0977
PM1344	2765641.2251	387179.3925
PM1345	2765643.0011	387191.8671
PM1346	2765633.6955	387221.3016
PM1347	2765610.8089	387251.0934
PM1348	2765595.0723	387255.3854
PM1349	2765569.6839	387264.0670
PM1350	2765560.6758	387273.4358
PM1351	2765541.9461	387287.7991
PM1352	2765504.4715	387279.7442
PM1353	2765472.5502	387271.1119

V	COORDENADAS	
	Y	X
PM1354	2765453.3723	387268.2590
PM1355	2765435.7747	387257.0086
PM1356	2765400.5518	387240.0217
PM1357	2765392.4796	387209.6550
PM1358	2765379.8337	387197.7570
ZF1267	2765393.5385	387183.1907
ZF1266	2765410.3419	387199.0002
ZF1265	2765417.5191	387226.0001
ZF1264	2765445.5398	387239.5137
ZF1263	2765460.5435	387249.1057
ZF1262	2765476.6459	387251.5011
ZF1261	2765509.1866	387260.3009
ZF1260	2765537.1110	387266.3031
ZF1259	2765547.3061	387258.4847
ZF1258	2765558.6264	387246.7111
ZF1257	2765589.1996	387236.2566
ZF1256	2765599.0505	387233.5699
ZF1255	2765615.6882	387211.9124
ZF1254	2765622.5591	387190.1790
ZF1253	2765620.7707	387177.6172
ZF1252	2765627.7813	387156.0710
ZF1251	2765632.7460	387130.6100
ZF1250	2765673.0352	387116.0855
ZF1249	2765696.0981	387114.0047
ZF1248	2765706.1196	387111.1882
ZF1247	2765715.2307	387100.7416
ZF1246	2765726.8742	387088.4544
ZF1245	2765736.1243	387056.8772
ZF1244	2765771.2129	387073.6914
ZF1243	2765772.9251	387074.3696
ZF1242	2765797.6253	387056.4631
ZF1241	2765816.8927	387094.3472
ZF1240	2765839.7109	387106.8237
ZF1239	2765827.8594	387151.4920
ZF1238	2765823.9422	387171.7987
ZF1237	2765831.5036	387193.1950
ZF1236	2765820.2663	387216.3940
ZF1235	2765824.3092	387232.1545
ZF1234	2765840.2943	387244.9452
ZF1233	2765867.7737	387261.8296
ZF1232	2765882.1650	387287.3009

V	COORDENADAS	
	Y	X
ZF1231	2765887.9540	387310.3844
ZF1230	2765898.1943	387331.4045
ZF1229	2765904.1713	387337.9832
ZF1228	2765917.6430	387340.3535
ZF1227	2765927.3281	387339.0637
ZF1226	2765948.0320	387339.2319
ZF1225	2765960.4976	387345.6265
ZF1224	2765969.9521	387344.6479
ZF1223	2765986.0170	387339.4079
ZF1222	2766008.0794	387340.4800
ZF1221	2766027.6613	387346.6879
ZF1220	2766020.1312	387328.1277
ZF1219	2766011.0977	387308.9878
ZF1218	2766008.9558	387289.7166
ZF1217	2766011.6484	387275.8092
ZF1216	2766012.0018	387264.8345
ZF1215	2766014.3684	387244.3228
ZF1214	2766033.6329	387222.0355
ZF1213	2766053.9578	387202.3598
ZF1212	2766079.2615	387197.5332
ZF1211	2766110.1753	387202.5136
ZF1210	2766132.1328	387220.7274
ZF1209	2766144.5855	387241.3556
ZF1208	2766158.5333	387258.1575
ZF1207	2766168.5655	387264.0390
ZF1206	2766180.5931	387268.4060
ZF1205	2766200.6923	387270.7490
ZF1204	2766221.0700	387271.6533
ZF1203	2766234.1542	387284.1319
ZF1202	2766235.7473	387282.6877
ZF1201	2766231.8741	387265.3663
ZF1200	2766247.7939	387242.2384
ZF1199	2766266.2740	387226.9800
ZF1198	2766280.3119	387215.3894
ZF1197	2766296.9882	387202.1060
ZF1196	2766311.3028	387196.9032
ZF1195	2766317.1166	387194.0998
ZF1194	2766320.2746	387189.8254
ZF1193	2766326.2756	387172.6606
ZF1192	2766347.7500	387150.6900
ZF1191	2766362.0237	387144.7662

V	COORDENADAS	
	Y	X
ZF1190	2766386.9108	387131.6471
ZF1189	2766409.2960	387121.4598
ZF1188	2766429.9103	387115.2857
ZF1187	2766455.2058	387121.3089
ZF1186	2766475.6355	387136.2190
ZF1185	2766493.7118	387162.5977
ZF1184	2766487.3388	387205.6482
ZF1183	2766469.7573	387227.5641
ZF1182	2766455.1535	387243.0464
ZF1181	2766446.9640	387250.1232
ZF1180	2766443.0744	387276.0047
ZF1179	2766425.1040	387298.9476
ZF1178	2766408.0371	387299.9659
ZF1177	2766407.8577	387302.7131
ZF1176	2766409.4388	387322.0862
ZF1175	2766391.7488	387354.4644
ZF1174	2766372.7842	387374.8533
ZF1173	2766360.9157	387396.5023
ZF1172	2766347.9376	387406.8400
ZF1171	2766339.3182	387411.7263
ZF1170	2766330.5406	387425.2236
ZF1169	2766304.7645	387444.5074
ZF1168	2766276.7424	387446.3255
ZF1167	2766254.9322	387446.7666
ZF1166	2766235.4855	387447.4951
ZF1165	2766225.0269	387454.8066
ZF1164	2766215.9483	387467.3835
ZF1163	2766202.6529	387482.3185
ZF1162	2766195.5922	387492.6433
ZF1161	2766193.5796	387510.0867
ZF1160	2766169.3534	387524.6976
ZF1159	2766143.5908	387532.4130
ZF1158	2766110.1277	387534.8672
ZF1157	2766092.5271	387512.5250
ZF1156	2766086.9355	387509.5525
ZF1155	2766070.4367	387514.4936
ZF1154	2766043.5453	387513.6207
ZF1153	2766024.0729	387512.4461
ZF1152	2766014.8512	387510.2503
ZF1151	2766004.0273	387517.6747
ZF1150	2765977.6838	387526.7681

V	COORDENADAS	
	Y	X
ZF1149	2765972.6304	387528.2815
ZF1148	2765970.3455	387534.3764
ZF1147	2765970.4150	387552.2184
ZF1146	2765979.8733	387582.0430
ZF1145	2765980.9926	387587.8836
ZF1144	2765992.7257	387589.2512
ZF1143	2766008.2604	387593.0700
ZF1142	2766023.2967	387583.1792
ZF1141	2766045.4230	387578.8896
ZF1140	2766059.7278	387574.9846
ZF1139	2766067.9835	387572.6407
ZF1138	2766076.2988	387554.7524
ZF1137	2766103.5473	387549.8783
ZF1136	2766135.7785	387567.9125
ZF1135	2766145.2284	387572.3532
ZF1134	2766151.9800	387572.5213
ZF1133	2766170.4220	387573.4279
ZF1132	2766190.7728	387582.2463
ZF1131	2766214.5298	387587.9621
ZF1130	2766232.7358	387595.8511
ZF1129	2766255.7208	387600.3486
ZF1128	2766270.3524	387603.6433
ZF1127	2766282.7747	387601.6848
ZF1126	2766300.0046	387595.8095
ZF1125	2766314.9386	387589.9067
ZF1124	2766330.6791	387583.7409
ZF1123	2766346.2548	387574.1272
ZF1122	2766371.8066	387566.9365
ZF1121	2766389.1681	387563.2825
ZF1120	2766398.6392	387550.7677
ZF1119	2766433.2971	387540.3883
ZF1118	2766470.2932	387557.0598
ZF1117	2766487.6051	387554.9586
ZF1116	2766508.6908	387548.1388
ZF1115	2766528.7969	387543.0076
ZF1114	2766542.8216	387536.7726
ZF1113	2766546.8487	387533.8418
ZF1112	2766542.8214	387528.3215
ZF1111	2766535.4157	387522.2727
ZF1110	2766515.0465	387507.4067
ZF1109	2766512.9124	387496.0891

V	COORDENADAS	
	Y	X
ZF1108	2766509.5401	387495.2306
ZF1107	2766497.7892	387490.2142
ZF1106	2766466.6596	387495.7821
ZF1105	2766455.6125	387462.3882
ZF1104	2766451.9491	387438.1367
ZF1103	2766450.0177	387417.0850
ZF1102	2766451.9672	387389.1604
ZF1101	2766463.6765	387370.0469
ZF1100	2766484.8723	387344.3203
ZF1099	2766509.7691	387342.8351
ZF1098	2766516.8991	387342.0332
ZF1097	2766521.9742	387338.3717
ZF1096	2766534.3255	387322.2330
ZF1095	2766547.5654	387317.9507
ZF1094	2766556.8377	387309.9381
ZF1093	2766571.2843	387294.9920
ZF1092	2766594.0415	387289.3107
ZF1091	2766615.2244	387286.5355
ZF1090	2766629.5846	387284.9690
ZF1089	2766633.0232	387274.6392
ZF1088	2766640.6632	387257.5001
ZF1087	2766645.4883	387239.0699
ZF1086	2766649.3812	387224.2001
ZF1085	2766647.6331	387217.7227
ZF1084	2766635.7172	387211.7717
ZF1083	2766620.0573	387209.9464
ZF1082	2766596.3690	387212.0956
ZF1081	2766572.1878	387209.2769
ZF1080	2766551.8615	387202.8728
ZF1079	2766545.8929	387201.8369
ZF1078	2766524.6730	387222.1415
ZF1077	2766494.1285	387174.5846
ZF1076	2766508.9903	387141.2436
ZF1075	2766528.1216	387129.7053
ZF1074	2766552.1308	387115.6224
ZF1073	2766572.5583	387111.6620
ZF1072	2766598.8467	387100.9833
ZF1071	2766633.1393	387107.8025
ZF1070	2766661.5879	387129.5111
ZF1069	2766666.1281	387143.7896
ZF1068	2766675.5158	387145.5491

V	COORDENADAS	
	Y	X
ZF1067	2766685.4489	387140.6146
ZF1066	2766702.9541	387127.3562
ZF1065	2766713.0155	387108.6593
ZF1064	2766726.0749	387099.2374
ZF1063	2766735.8629	387086.4479
ZF1062	2766753.8805	387070.7684
ZF1061	2766782.2375	387067.0532
ZF1060	2766793.3855	387063.9246
ZF1059	2766807.7610	387050.8293
ZF1058	2766832.9557	387040.8598
ZF1057	2766868.8568	387059.9535
ZF1056	2766883.6754	387070.8862
ZF1055	2766896.1673	387078.6232
ZF1054	2766915.0811	387089.0109
ZF1053	2766939.1925	387099.3502
ZF1052	2766949.4592	387118.1607
ZF1051	2766956.6825	387129.0011
ZF1050	2766967.2280	387141.0218
ZF1049	2766978.0673	387157.6140
ZF1048	2766986.8944	387166.1918
ZF1047	2766999.1871	387168.1973
ZF1046	2767020.5363	387166.0729
ZF1045	2767042.5800	387166.6217
ZF1044	2767072.1485	387165.5142
ZF1043	2767095.5109	387176.0421
ZF1042	2767121.3364	387193.0222
ZF1041	2767141.4826	387218.5959
ZF1040	2767151.9015	387232.9667
ZF1039	2767159.9896	387244.4232
ZF1038	2767170.5914	387262.3143
ZF1037	2767186.0262	387283.9471
ZF1036	2767204.2298	387302.6432
ZF1035	2767218.1809	387321.4311
ZF1034	2767231.8601	387333.6464
ZF1033	2767251.8172	387341.9829
ZF1032	2767271.0041	387343.3356
ZF1031	2767298.8772	387348.5597
ZF1030	2767329.0974	387351.1501
ZF1029	2767347.4082	387351.6241
ZF1028	2767364.7549	387358.8712
ZF1027	2767391.0512	387372.9235

V	COORDENADAS	
	Y	X
ZF1026	2767403.7881	387391.5102
ZF1025	2767411.9807	387397.9567
ZF1024	2767416.7841	387397.9135
ZF1023	2767428.1880	387393.2813
ZF1022	2767454.1297	387393.4055
ZF1021	2767475.3279	387403.3673
ZF1020	2767493.1829	387421.7748
ZF1019	2767506.1450	387441.7185
ZF1018	2767524.1272	387445.1520
ZF1017	2767550.1322	387451.9932
ZF1016	2767584.7514	387457.3106
ZF1015	2767602.4238	387479.6625
ZF1014	2767627.5691	387492.9879
ZF1013	2767660.0461	387510.8856
ZF1012	2767678.8371	387531.5147
ZF1011	2767704.9118	387548.1766
ZF1010	2767730.6188	387565.0788
ZF1009	2767753.6758	387574.4629
ZF1008	2767782.6572	387578.9007
ZF1007	2767814.3536	387600.2935
ZF1006	2767834.1208	387607.7844
ZF1005	2767854.9734	387614.3952
ZF1004	2767878.1230	387613.9966
ZF1003	2767896.4479	387608.1465
ZF1002	2767919.4672	387602.9873
ZF1001	2767941.0427	387596.0005
ZF1000	2767973.1076	387584.2963
ZF999	2768004.3355	387592.5597
ZF998	2768045.3697	387597.3435
ZF997	2768055.6752	387649.9891
ZF996	2768054.8229	387695.6503
ZF995	2768031.1527	387730.2573
ZF994	2768017.6772	387751.7320
ZF993	2768007.9895	387772.7393
ZF992	2768017.7345	387809.6226
ZF991	2768015.0075	387844.1252
ZF990	2768010.2787	387879.9475
ZF989	2767975.7379	387926.4347
ZF988	2767946.0153	387936.1372
ZF987	2767924.9831	387939.6489
ZF986	2767908.0507	387958.2358

V	COORDENADAS	
	Y	X
ZF985	2767888.8461	387986.4956
ZF984	2767853.5798	388031.8479
ZF983	2767796.1195	388020.9547
ZF982	2767764.0690	388001.1426
ZF981	2767726.3775	387984.6825
ZF980	2767701.0178	387954.3575
ZF979	2767702.0117	387908.3861
ZF978	2767720.0182	387863.5520
ZF977	2767737.6976	387840.5496
ZF976	2767738.6855	387805.3072
ZF975	2767758.6987	387769.3063
ZF974	2767761.6900	387755.5727
ZF973	2767738.0303	387725.9643
ZF972	2767709.6514	387690.3239
ZF971	2767684.7481	387678.7994
ZF970	2767653.4018	387664.3764
ZF969	2767620.9292	387633.7669
ZF968	2767594.0077	387627.9460
ZF967	2767594.3326	387646.3523
ZF966	2767540.4751	387665.8578
ZF965	2767527.6658	387635.5268
ZF964	2767523.7240	387636.0217
ZF963	2767491.1129	387636.8872
ZF962	2767476.6103	387630.5538
ZF961	2767462.2210	387637.9843
ZF960	2767460.6419	387659.9131
ZF959	2767460.1907	387691.2195
ZF958	2767474.8312	387724.5898
ZF957	2767435.5483	387767.2796
ZF956	2767395.3228	387751.9509
ZF955	2767382.7849	387739.4214
ZF954	2767371.4594	387755.2626
ZF953	2767338.0225	387748.7493
ZF952	2767313.2970	387744.0619
ZF951	2767291.9378	387736.0404
ZF950	2767283.4811	387732.3947
ZF949	2767258.4268	387732.1315
ZF948	2767260.9850	387740.6400
ZF947	2767228.2888	387789.6386
ZF946	2767207.9238	387798.5818
ZF945	2767192.0627	387808.9618

V	COORDENADAS	
	Y	X
ZF944	2767178.0107	387822.6889
ZF943	2767168.7779	387843.0497
ZF942	2767166.0730	387858.5853
ZF941	2767169.5149	387881.4643
ZF940	2767179.4258	387906.3931
ZF939	2767185.1412	387917.9573
ZF938	2767206.7429	387939.1816
ZF937	2767190.4734	387964.7843
ZF936	2767189.5481	387990.7853
ZF935	2767157.1884	388014.1472
ZF934	2767136.0017	388011.9339
ZF933	2767113.0359	388017.0862
ZF932	2767095.6157	388009.6483
ZF931	2767075.4438	388005.4328
ZF930	2767048.3963	388002.4996
ZF929	2767034.6077	387995.1822
ZF928	2767012.4713	387991.4001
ZF927	2766984.3402	387980.4443
ZF926	2766968.5302	387983.5528
ZF925	2766947.5528	387994.1118
ZF924	2766924.2534	388007.3237
ZF923	2766899.9356	388018.6344
ZF922	2766873.8625	388019.0947
ZF921	2766853.7783	388018.3917
ZF920	2766841.9523	388016.7310
ZF919	2766826.8020	388027.5068
ZF918	2766800.2436	388030.8352
ZF917	2766778.8854	388023.6661
ZF916	2766763.3400	388027.6236
ZF915	2766744.0390	388026.3464
ZF914	2766724.5940	388029.5301
ZF913	2766711.1672	388028.6921
ZF912	2766697.7508	388028.5404
ZF911	2766690.9675	388031.0703
ZF910	2766664.5531	388048.6102
ZF909	2766635.4534	388074.2324
ZF908	2766620.9337	388077.6150
ZF907	2766608.9046	388089.6317
ZF906	2766579.6301	388088.8966
ZF905	2766573.5460	388085.5326
ZF904	2766568.5086	388086.8709

V	COORDENADAS	
	Y	X
ZF903	2766549.7676	388095.7710
ZF902	2766541.3949	388093.8049
ZF901	2766538.5448	388095.5856
ZF900	2766519.7785	388104.4976
ZF899	2766505.5166	388105.1341
ZF898	2766497.2680	388107.2683
ZF897	2766487.3113	388118.0886
ZF896	2766469.7830	388119.2649
ZF895	2766458.1688	388121.7334
ZF894	2766456.0084	388125.6537
ZF893	2766456.2052	388154.2500
ZF892	2766428.4651	388163.1128
ZF891	2766420.2805	388176.8068
ZF890	2766411.5618	388201.3155
ZF889	2766402.4568	388212.2426
ZF888	2766404.1466	388212.6227
ZF887	2766430.0290	388203.6819
ZF886	2766465.7376	388190.4125
ZF885	2766506.7415	388191.2709
ZF884	2766542.9913	388200.3070
ZF883	2766566.4371	388224.0427
ZF882	2766581.6235	388248.2722
ZF881	2766588.4705	388284.6121
ZF880	2766581.4854	388304.5320
ZF879	2766577.0786	388327.6686
ZF878	2766558.4712	388361.7067
ZF877	2766553.6649	388389.0743
ZF876	2766538.3517	388427.6208
ZF875	2766509.9618	388456.6202
ZF874	2766497.5660	388473.2332
ZF873	2766477.9385	388489.1228
ZF872	2766466.9110	388494.3700
ZF871	2766458.5769	388512.9828
ZF870	2766478.4189	388532.0768
ZF869	2766489.0669	388520.7903
ZF868	2766515.5855	388517.8228
ZF867	2766526.8560	388511.1697
ZF866	2766552.1365	388506.6628
ZF865	2766583.2681	388511.0345
ZF864	2766607.9484	388519.2609
ZF863	2766633.4768	388519.3419

V	COORDENADAS	
	Y	X
ZF862	2766660.7141	388524.9807
ZF861	2766684.0758	388529.3954
ZF860	2766723.3327	388529.4112
ZF859	2766764.6508	388525.9306
ZF858	2766806.9277	388551.0187
ZF857	2766844.6053	388584.2952
ZF856	2766853.4353	388590.5155
ZF855	2766876.9371	388596.5664
ZF854	2766892.3986	388595.1559
ZF853	2766925.6656	388610.1476
ZF852	2766952.4868	388631.1964
ZF851	2766957.5237	388678.7351
ZF850	2766936.3553	388706.5499
ZF849	2766919.4721	388734.6292
ZF848	2766894.9035	388747.1473
ZF847	2766892.9221	388753.9589
ZF846	2766861.1881	388797.6629
ZF845	2766842.5795	388801.6417
ZF844	2766828.1471	388830.4295
ZF843	2766813.2334	388874.3926
ZF842	2766807.0006	388902.9289
ZF841	2766808.1955	388916.7962
ZF840	2766792.8907	388957.6350
ZF839	2766767.9776	388996.2705
ZF838	2766733.6395	389041.0469
ZF837	2766717.3200	389044.9402
ZF836	2766717.3393	389045.5499
ZF835	2766719.1720	389049.4748
ZF834	2766746.2995	389075.1566
ZF833	2766756.0401	389107.1798
ZF832	2766720.0067	389116.5870
ZF831	2766696.4337	389106.4158
ZF830	2766679.6033	389088.6160
ZF829	2766660.6510	389066.4759
ZF828	2766649.3372	389039.7302
ZF827	2766647.9693	389031.0818
ZF826	2766631.7410	389030.8714
ZF825	2766608.7137	389033.3627
ZF824	2766592.2203	389034.6814
ZF823	2766592.6192	389041.4107
ZF822	2766599.8350	389046.8236

V	COORDENADAS	
	Y	X
ZF821	2766620.8277	389055.2238
ZF820	2766647.8475	389069.0065
ZF819	2766671.2004	389092.4497
ZF818	2766667.2250	389126.8542
ZF817	2766635.9438	389149.8090
ZF816	2766600.0218	389181.5770
ZF815	2766577.1713	389206.4630
ZF814	2766559.4484	389227.5211
ZF813	2766520.5248	389238.5649
ZF812	2766488.2437	389223.6841
ZF811	2766468.2943	389229.3134
ZF810	2766459.0300	389244.1193
ZF809	2766459.8951	389255.7305
ZF808	2766472.4151	389270.9999
ZF807	2766473.6286	389302.1755
ZF806	2766453.4210	389314.0947
ZF805	2766447.3660	389333.3523
ZF804	2766424.2297	389347.4581
ZF803	2766394.2356	389357.3092
ZF802	2766380.5321	389371.0597
ZF801	2766380.3677	389382.5328
ZF800	2766366.5195	389419.3809
ZF799	2766353.1932	389456.6880
ZF798	2766331.0965	389507.5444
ZF797	2766295.8701	389542.8600
ZF796	2766279.3719	389554.4487
ZF795	2766251.5361	389561.0525
ZF794	2766226.8013	389564.4524
ZF793	2766221.7972	389563.9565
ZF792	2766213.1940	389571.7257
ZF791	2766189.9391	389575.2128
ZF790	2766170.0568	389583.7088
ZF789	2766146.0495	389581.9615
ZF788	2766123.9190	389581.2783
ZF787	2766086.0922	389571.1967
ZF786	2766057.4158	389564.5439
ZF785	2766039.5462	389547.7574
ZF784	2766008.2844	389533.0024
ZF783	2765978.2983	389511.6474
ZF782	2765943.8506	389495.3971
ZF781	2765908.7676	389503.2179

V	COORDENADAS	
	Y	X
ZF780	2765877.7072	389523.6458
ZF779	2765845.3745	389528.6242
ZF778	2765810.1762	389530.5551
ZF777	2765772.3723	389515.2691
ZF776	2765733.3438	389493.6503
ZF775	2765709.6558	389484.9139
ZF774	2765682.4634	389482.6856
ZF773	2765653.7226	389477.6166
ZF772	2765624.5881	389466.4487
ZF771	2765598.7184	389444.9692
ZF770	2765573.2075	389446.2838
ZF769	2765543.0580	389445.8966
ZF768	2765523.5632	389456.8576
ZF767	2765490.5051	389461.2884
ZF766	2765464.8033	389488.5012
ZF765	2765426.3086	389507.8487
ZF764	2765408.8017	389513.1637
ZF763	2765404.8993	389530.9447
ZF762	2765364.2300	389566.6516
ZF761	2765324.4254	389576.0511
ZF760	2765297.7760	389583.7109
ZF759	2765280.5453	389585.6413
ZF758	2765263.5179	389598.4320
ZF757	2765218.5369	389595.9259
ZF756	2765202.1328	389574.0159
ZF755	2765194.8232	389572.6175
ZF754	2765190.0658	389579.9735
ZF753	2765181.8525	389600.4246
ZF752	2765162.1559	389612.6045
ZF751	2765138.9018	389625.3232
ZF750	2765111.9754	389635.3153
ZF749	2765087.6319	389641.9748
ZF748	2765052.0814	389641.9473
ZF747	2765019.7116	389646.3816
ZF746	2764979.6814	389630.4382
ZF745	2764948.6293	389615.5167
ZF744	2764908.8041	389600.2859
ZF743	2764875.7270	389586.8566
ZF742	2764856.6370	389578.9364
ZF741	2764831.3275	389579.7877
ZF740	2764802.6334	389581.1814

V	COORDENADAS	
	Y	X
ZF739	2764768.9976	389578.9618
ZF738	2764728.4736	389574.3441
ZF737	2764708.4949	389560.4544
ZF736	2764688.6553	389563.9571
ZF735	2764644.2081	389565.1626
ZF734	2764623.6837	389540.9049
ZF733	2764600.2189	389534.0008
ZF732	2764576.7176	389495.0175
ZF731	2764565.3972	389461.9378
ZF730	2764576.6419	389427.4655
ZF729	2764596.9925	389401.4446
ZF728	2764612.4538	389381.7095
ZF727	2764636.7823	389345.8525
ZF726	2764660.6240	389312.6185
ZF725	2764683.4398	389279.6891
ZF724	2764705.7694	389259.1868
ZF723	2764726.2137	389238.8105
ZF722	2764742.5948	389214.7421
ZF721	2764777.5683	389198.0298
ZF720	2764795.3153	389196.4077
ZF719	2764817.6081	389172.8779
ZF718	2764848.4381	389169.3522
ZF717	2764854.2524	389165.0145
ZF716	2764854.7470	389160.4701
ZF715	2764836.4861	389156.0958
ZF714	2764790.9194	389144.2425
ZF713	2764743.7105	389124.0420
ZF712	2764693.5358	389103.5409
ZF711	2764663.0092	389089.2764
ZF710	2764616.9748	389075.5752
ZF709	2764579.7365	389068.8811
ZF708	2764553.7425	389066.2622
ZF707	2764513.1756	389074.9251
ZF706	2764475.2439	389081.2799
ZF705	2764431.2210	389079.2728
ZF704	2764403.5817	389075.6839
ZF703	2764364.6872	389075.5801
ZF702	2764328.2656	389069.6749
ZF701	2764287.2445	389068.9983
ZF700	2764246.0930	389067.3995
ZF699	2764201.7641	389063.0980

V	COORDENADAS	
	Y	X
ZF698	2764150.3390	389051.9753
ZF697	2764107.0936	389037.0694
ZF696	2764058.7982	389019.5131
ZF695	2764012.6695	388998.8206
ZF694	2763972.7319	388971.1685
ZF693	2763927.8726	388935.7452
ZF692	2763895.7271	388914.8351
ZF691	2763860.6799	388884.1690
ZF690	2763822.6068	388849.0156
ZF689	2763789.7597	388816.5078
ZF688	2763761.0231	388788.7014
ZF687	2763753.7754	388776.4072
ZF686	2763727.6370	388755.4240
ZF685	2763712.7605	388752.1659
ZF684	2763711.7472	388753.8092
ZF683	2763714.9144	388788.9576
ZF682	2763684.4761	388825.5731
ZF681	2763665.1325	388828.4489
ZF680	2763640.8970	388847.8747
ZF679	2763600.7794	388863.4385
ZF678	2763576.1740	388878.9023
ZF677	2763566.0063	388896.7318
ZF676	2763571.6602	388931.8483
ZF675	2763546.2595	388983.7429
ZF674	2763522.8806	389018.0095
ZF673	2763488.9912	389054.2687
ZF672	2763456.1684	389066.3435
ZF671	2763421.7404	389056.5795
ZF670	2763400.5189	389054.7845
ZF669	2763369.7169	389068.7477
ZF668	2763336.2179	389083.0375
ZF667	2763278.9385	389096.7982
ZF666	2763230.2357	389074.3546
ZF665	2763188.4746	389046.4483
ZF664	2763176.5567	389038.5358
ZF663	2763146.9606	389041.6132
ZF662	2763117.9914	389046.3282
ZF661	2763118.2272	389051.2256
ZF660	2763096.0662	389073.3921
ZF659	2763067.0795	389072.5626
ZF658	2763048.8161	389064.6311

V	COORDENADAS	
	Y	X
ZF657	2763024.4702	389067.2373
ZF656	2763008.0356	389034.9363
ZF655	2763012.8338	389005.0307
ZF654	2762994.8650	388987.7379
ZF653	2762982.8532	388967.5187
ZF652	2762974.9752	388967.1828
ZF651	2762935.8223	388976.8421
ZF650	2762908.6959	388983.5996
ZF649	2762879.3738	388985.1781
ZF648	2762839.4334	388994.9223
ZF647	2762823.4998	389006.8681
ZF646	2762817.7162	389025.3104
ZF645	2762777.7657	389037.4196
ZF644	2762735.2910	389013.1411
ZF643	2762738.9619	388964.3347
ZF642	2762753.2770	388937.5708
ZF641	2762749.8944	388914.7555
ZF640	2762747.7599	388907.8251
ZF639	2762746.0977	388908.8680
ZF638	2762721.7178	388931.7122
ZF637	2762690.9908	388959.0734
ZF636	2762682.6011	389000.9710
ZF635	2762649.0106	389040.7390
ZF634	2762614.8824	389057.2093
ZF633	2762579.0404	389097.3190
ZF632	2762515.8758	389089.3792
ZF631	2762505.8515	389079.1138
ZF630	2762471.7737	389089.9295
ZF629	2762458.5281	389090.2736
ZF628	2762456.4838	389094.0870
ZF627	2762437.9541	389123.4923
ZF626	2762448.9175	389167.0330
ZF625	2762459.6685	389203.5576
ZF624	2762477.3178	389223.4181
ZF623	2762495.0161	389264.3318
ZF622	2762486.8055	389298.9504
ZF621	2762496.0467	389320.7216
ZF620	2762485.7869	389373.3383
ZF619	2762458.6048	389393.1042
ZF618	2762420.3564	389398.8732
ZF617	2762391.3657	389381.3257

V	COORDENADAS	
	Y	X
ZF616	2762387.0308	389367.3021
ZF615	2762366.0729	389354.0401
ZF614	2762344.6440	389359.0190
ZF613	2762314.9702	389372.7964
ZF612	2762281.0979	389373.5615
ZF611	2762243.2227	389372.1750
ZF610	2762197.8781	389354.4071
ZF609	2762177.2826	389339.2294
ZF608	2762141.0125	389330.3424
ZF607	2762108.4703	389306.1791
ZF606	2762071.9470	389314.6004
ZF605	2762056.1367	389308.6715
ZF604	2762038.7883	389317.3188
ZF603	2761994.0196	389338.4766
ZF602	2761965.0463	389339.2689
ZF601	2761937.3013	389328.1346
ZF600	2761921.1891	389295.9489
ZF599	2761935.0852	389274.3873
ZF598	2761934.1724	389248.4321
ZF597	2761951.8642	389209.4407
ZF596	2761985.1560	389160.5876
ZF595	2762003.4148	389153.7054
ZF594	2762032.9942	389123.7235
ZF593	2762068.7031	389110.6243
ZF592	2762072.5847	389106.8549
ZF591	2762028.4948	389117.3222
ZF590	2762005.5024	389120.5487
ZF589	2761971.3025	389137.3861
ZF588	2761924.6281	389147.9727
ZF587	2761885.6143	389150.1803
ZF586	2761882.2907	389151.6138
ZF585	2761884.6573	389176.5619
ZF584	2761881.3832	389201.4239
ZF583	2761874.8114	389241.1502
ZF582	2761864.2319	389287.4846
ZF581	2761830.2809	389332.8311
ZF580	2761787.0174	389356.2552
ZF579	2761747.6111	389370.0908
ZF578	2761702.7126	389381.5897
ZF577	2761659.2467	389390.9426
ZF576	2761613.1067	389393.6191

V	COORDENADAS	
	Y	X
ZF575	2761575.0913	389393.9490
ZF574	2761520.4941	389393.6195
ZF573	2761473.1926	389390.7247
ZF572	2761435.9866	389398.7610
ZF571	2761411.2748	389415.5367
ZF570	2761395.9605	389430.3006
ZF569	2761373.1967	389444.3300
ZF568	2761367.2339	389449.6303
ZF567	2761359.1408	389470.5771
ZF566	2761352.0061	389499.1161
ZF565	2761334.9310	389526.1318
ZF564	2761305.1549	389533.8947
ZF563	2761272.8653	389551.9687
ZF562	2761218.8003	389559.5246
ZF561	2761206.6870	389559.7669
ZF560	2761206.6245	389564.2699
ZF559	2761233.8627	389565.0162
ZF558	2761271.7371	389576.9396
ZF557	2761300.6262	389595.4286
ZF556	2761350.9686	389602.9264
ZF555	2761399.3379	389598.8608
ZF554	2761417.1954	389618.8166
ZF553	2761440.0658	389644.3746
ZF552	2761458.4519	389664.9212
ZF551	2761488.6112	389698.6244
ZF550	2761512.0694	389725.0956
ZF549	2761523.9191	389752.3628
ZF548	2761525.4225	389754.3819
ZF547	2761531.6061	389752.1714
ZF546	2761559.4964	389760.9391
ZF545	2761585.2847	389743.2789
ZF544	2761626.1309	389743.3222
ZF543	2761654.8491	389742.8750
ZF542	2761680.8430	389722.1676
ZF541	2761713.7578	389729.4633
ZF540	2761737.9771	389762.9476
ZF539	2761759.7864	389796.1730
ZF538	2761774.4572	389795.5300
ZF537	2761809.9545	389798.9274
ZF536	2761821.4595	389803.8991
ZF535	2761836.1544	389793.2494

V	COORDENADAS	
	Y	X
ZF534	2761868.1860	389798.5581
ZF533	2761871.6001	389798.1992
ZF532	2761884.9228	389740.3150
ZF531	2761906.6642	389748.3674
ZF530	2761890.4226	389726.3208
ZF529	2761873.3980	389652.9840
ZF528	2761938.4536	389620.1794
ZF527	2761972.1781	389666.2694
ZF526	2761995.4758	389707.3187
ZF525	2762022.6587	389748.4550
ZF524	2762028.9955	389767.2749
ZF523	2762047.9582	389782.0452
ZF522	2762063.9066	389808.0040
ZF521	2762092.1710	389826.5638
ZF520	2762104.9838	389863.7180
ZF519	2762111.5110	389880.7969
ZF518	2762106.0984	389907.3168
ZF517	2762111.1693	389922.4736
ZF516	2762119.7410	389953.3429
ZF515	2762130.0215	389979.3296
ZF514	2762146.5327	390009.0840
ZF513	2762126.0473	390065.4565
ZF512	2762097.6547	390086.1093
ZF511	2762089.1560	390103.8250
ZF510	2762092.4130	390115.3983
ZF509	2762105.9536	390124.7107
ZF508	2762117.9279	390128.9950
ZF507	2762129.9298	390125.6028
ZF506	2762142.0849	390113.8758
ZF505	2762153.1843	390090.6270
ZF504	2762177.0345	390053.7032
ZF503	2762213.5323	390030.0613
ZF502	2762237.1548	390024.6093
ZF501	2762257.7708	390010.4093
ZF500	2762278.5571	389992.7738
ZF499	2762281.7325	389982.4781
ZF498	2762308.2620	389946.1812
ZF497	2762336.6043	389912.6371
ZF496	2762377.1100	389896.9573
ZF495	2762411.7087	389894.2723
ZF494	2762436.4549	389909.2964

V	COORDENADAS	
	Y	X
ZF493	2762463.6056	389937.3777
ZF492	2762466.8076	389971.9617
ZF491	2762465.4005	389979.6123
ZF490	2762479.5987	389999.4731
ZF489	2762495.2619	390021.0801
ZF488	2762505.6624	390047.5847
ZF487	2762479.9177	390093.1856
ZF486	2762451.8859	390119.6817
ZF485	2762414.4222	390142.1525
ZF484	2762361.8001	390152.1586
ZF483	2762335.8125	390156.9652
ZF482	2762304.4552	390159.9333
ZF481	2762270.9212	390172.4308
ZF480	2762247.5382	390180.9766
ZF479	2762230.5402	390184.6678
ZF478	2762208.4526	390196.6389
ZF477	2762208.0116	390197.0606
ZF476	2762206.8689	390198.0052
ZF475	2762185.6947	390221.9154
ZF474	2762176.1332	390247.5364
ZF473	2762157.2990	390284.0884
ZF472	2762108.2277	390289.6796
ZF471	2762068.9292	390314.1360
ZF470	2762038.2485	390327.4883
ZF469	2762006.8872	390348.5819
ZF468	2761968.1875	390357.4849
ZF467	2761954.5824	390358.5991
ZF466	2761949.2640	390371.0748
ZF465	2761970.7345	390375.0351
ZF464	2761984.2556	390372.0472
ZF463	2762030.7816	390365.2441
ZF462	2762080.1602	390367.7933
ZF461	2762115.2231	390377.8669
ZF460	2762139.1756	390382.8348
ZF459	2762155.9951	390382.7403
ZF458	2762176.2039	390395.5257
ZF457	2762187.2726	390399.3799
ZF456	2762208.4784	390417.9967
ZF455	2762223.1077	390438.1658
ZF454	2762237.1324	390455.0883
ZF453	2762252.6867	390486.0109

V	COORDENADAS	
	Y	X
ZF452	2762235.9552	390510.5618
ZF451	2762229.7388	390523.3736
ZF450	2762231.1635	390531.8175
ZF449	2762246.5379	390534.5892
ZF448	2762265.0632	390521.0727
ZF447	2762301.1031	390508.4486
ZF446	2762331.6200	390516.8383
ZF445	2762369.5350	390516.9545
ZF444	2762416.2340	390543.5220
ZF443	2762452.5100	390570.5491
ZF442	2762478.8538	390610.4032
ZF441	2762488.6103	390639.6386
ZF440	2762484.7361	390674.4008
ZF439	2762503.0571	390694.5042
ZF438	2762526.6709	390745.3250
ZF437	2762530.7314	390798.2753
ZF436	2762527.9586	390833.0267
ZF435	2762513.9304	390857.8766
ZF434	2762485.4049	390881.5085
ZF433	2762447.6559	390893.8285
ZF432	2762408.0774	390896.9546
ZF431	2762373.0823	390892.6114
ZF430	2762334.9794	390886.8481
ZF429	2762300.2954	390868.6422
ZF428	2762279.7244	390848.6698
ZF427	2762252.8136	390830.1020
ZF426	2762216.4441	390812.8965
ZF425	2762194.0230	390779.8962
ZF424	2762183.6199	390743.7474
ZF423	2762174.0471	390708.3118
ZF422	2762168.4545	390685.3766
ZF421	2762171.4390	390652.3218
ZF420	2762173.3356	390642.4699
ZF419	2762169.8319	390652.1877
ZF418	2762154.6540	390671.4308
ZF417	2762132.4858	390687.9826
ZF416	2762104.8938	390702.7623
ZF415	2762077.5903	390716.2813
ZF414	2762050.2915	390723.4964
ZF413	2762018.5353	390740.4752
ZF412	2761997.9588	390747.8121

V	COORDENADAS	
	Y	X
ZF411	2761970.2140	390750.5114
ZF410	2761940.0419	390741.7550
ZF409	2761916.3215	390715.2991
ZF408	2761893.8697	390692.8281
ZF407	2761865.4464	390666.4285
ZF406	2761840.9481	390635.6930
ZF405	2761827.1539	390628.8151
ZF404	2761791.3565	390631.4472
ZF403	2761764.6051	390616.0551
ZF402	2761739.6349	390581.1752
ZF401	2761727.2825	390547.4554
ZF400	2761721.1176	390513.7504
ZF399	2761717.5793	390497.9808
ZF398	2761700.5808	390480.2196
ZF397	2761673.8473	390454.4374
ZF396	2761654.9796	390435.4366
ZF395	2761627.4307	390415.8394
ZF394	2761616.7774	390390.8604
ZF393	2761586.2269	390369.7704
ZF392	2761560.6147	390337.8251
ZF391	2761530.6457	390316.4515
ZF390	2761511.8733	390304.6035
ZF389	2761478.9300	390297.2175
ZF388	2761462.3188	390241.5478
ZF387	2761458.1487	390206.5120
ZF386	2761462.3782	390171.2667
ZF385	2761469.9785	390159.2085
ZF384	2761473.4671	390153.9821
ZF383	2761464.2372	390120.4147
ZF382	2761463.4044	390080.0877
ZF381	2761459.8833	390055.6566
ZF380	2761448.5985	390038.1596
ZF379	2761423.3240	390020.3816
ZF378	2761395.7135	390004.0443
ZF377	2761390.8498	390000.9481
ZF376	2761353.0167	390014.3111
ZF375	2761352.8862	390013.7276
ZF374	2761343.5734	390017.2987
ZF373	2761312.8302	390025.5206
ZF372	2761285.0249	390027.9028
ZF371	2761252.7336	390039.1627

V	COORDENADAS	
	Y	X
ZF370	2761219.4094	390017.4906
ZF369	2761201.0923	389983.2669
ZF368	2761197.6523	389943.0029
ZF367	2761235.6178	389916.3080
ZF366	2761246.3906	389903.6013
ZF365	2761271.8815	389894.3383
ZF364	2761273.1352	389892.9855
ZF363	2761269.8142	389880.6318
ZF362	2761260.2313	389851.6778
ZF361	2761258.6287	389819.4721
ZF360	2761255.7256	389792.8191
ZF359	2761251.0204	389757.8213
ZF358	2761249.4882	389733.9435
ZF357	2761236.2018	389733.4441
ZF356	2761204.6445	389726.9852
ZF355	2761184.0729	389723.5668
ZF354	2761154.7294	389730.9509
ZF353	2761116.1593	389731.5522
ZF352	2761081.2009	389726.4910
ZF351	2761043.6522	389716.8730
ZF350	2761013.2938	389689.1511
ZF349	2760986.5575	389658.5963
ZF348	2760970.3609	389631.0806
ZF347	2760955.0695	389650.1419
ZF346	2760950.9918	389651.2425
ZF345	2760952.7649	389672.9513
ZF344	2760938.8222	389692.1508
ZF343	2760937.7371	389716.4454
ZF342	2760949.3483	389738.3268
ZF341	2760965.8740	389755.7159
ZF340	2760981.3576	389773.5993
ZF339	2760979.6186	389787.7795
ZF338	2760985.2754	389800.2887
ZF337	2760992.1814	389835.4235
ZF336	2761007.1858	389854.8706
ZF335	2761033.6390	389867.5927
ZF334	2761052.3885	389879.1659
ZF333	2761076.7250	389900.2207
ZF332	2761101.4410	389922.1713
ZF331	2761109.5822	389947.3312
ZF330	2761094.4200	389982.8268

V	COORDENADAS	
	Y	X
ZF329	2761073.8421	390001.5521
ZF328	2761065.0930	390017.9522
ZF327	2761032.1521	390029.8101
ZF326	2760991.0285	390034.7982
ZF325	2760957.8069	390031.0627
ZF324	2760930.0604	390024.3659
ZF323	2760906.9174	390025.6838
ZF322	2760895.8424	390031.4758
ZF321	2760889.8982	390039.7876
ZF320	2760877.8799	390068.0435
ZF319	2760870.2155	390068.2495
ZF318	2760879.8849	390077.1716
ZF317	2760893.2991	390086.4593
ZF316	2760896.9330	390109.8638
ZF315	2760909.9348	390127.1006
ZF314	2760930.8906	390144.9393
ZF313	2760946.3052	390164.6557
ZF312	2760943.5556	390184.0346
ZF311	2760952.3996	390192.2155
ZF310	2760972.2535	390218.2667
ZF309	2760987.5776	390240.6811
ZF308	2761002.5519	390260.0401
ZF307	2761029.7945	390276.5097
ZF306	2761053.4707	390335.9014
ZF305	2761052.5551	390351.0491
ZF304	2761061.0505	390377.3464
ZF303	2761056.1109	390413.6059
ZF302	2761046.4552	390452.8679
ZF301	2761035.7338	390489.6620
ZF300	2761023.9618	390527.6535
ZF299	2761008.1572	390566.0009
ZF298	2760985.0874	390602.3759
ZF297	2760954.7555	390631.7787
ZF296	2760924.9959	390645.3296
ZF295	2760909.5077	390647.1705
ZF294	2760886.8439	390658.1867
ZF293	2760867.8685	390666.2297
ZF292	2760867.8341	390666.2972
ZF291	2760854.7419	390672.3279
ZF290	2760849.3457	390685.9265
ZF289	2760851.4082	390715.7958

V	COORDENADAS	
	Y	X
ZF288	2760824.5805	390744.8733
ZF287	2760815.0586	390755.9680
ZF286	2760813.4289	390758.8278
ZF285	2760813.5783	390776.9222
ZF284	2760798.1927	390809.7550
ZF283	2760795.2768	390824.1714
ZF282	2760797.2182	390834.5318
ZF281	2760809.2254	390862.4324
ZF280	2760814.6327	390890.6998
ZF279	2760811.6316	390916.9006
ZF278	2760786.1364	390956.5386
ZF277	2760760.8331	390978.2191
ZF276	2760736.4920	390993.0728
ZF275	2760716.0653	391001.3025
ZF274	2760703.9074	391006.1014
ZF273	2760686.9007	391025.0707
ZF272	2760673.7711	391049.4491
ZF271	2760666.3821	391082.0617
ZF270	2760656.3934	391119.2938
ZF269	2760646.9278	391143.7011
ZF268	2760641.0318	391174.6183
ZF267	2760637.0139	391219.8982
ZF266	2760629.1772	391257.5537
ZF265	2760614.6629	391284.4131
ZF264	2760615.7871	391290.4035
ZF263	2760616.4703	391290.9462
ZF262	2760644.5261	391289.5334
ZF261	2760672.4948	391301.8331
ZF260	2760690.4090	391329.0347
ZF259	2760698.7400	391360.8069
ZF258	2760706.9430	391387.3868
ZF257	2760699.0624	391410.7090
ZF256	2760676.4117	391439.2602
ZF255	2760650.9094	391459.6863
ZF254	2760628.0040	391470.2370
ZF253	2760589.5837	391480.6852
ZF252	2760551.7305	391483.6102
ZF251	2760518.2722	391472.6618
ZF250	2760491.2028	391450.0466
ZF249	2760475.0325	391416.0673
ZF248	2760474.5727	391393.4311

V	COORDENADAS	
	Y	X
ZF247	2760472.4563	391360.0273
ZF246	2760465.2125	391334.1816
ZF245	2760459.1866	391318.4850
ZF244	2760445.4681	391296.3124
ZF243	2760426.5284	391265.4005
ZF242	2760413.9303	391224.8439
ZF241	2760412.3396	391189.7197
ZF240	2760417.1247	391158.6689
ZF239	2760422.2632	391138.7805
ZF238	2760410.0016	391125.6620
ZF237	2760378.9625	391106.4489
ZF236	2760352.8864	391082.8738
ZF235	2760327.6313	391054.5757
ZF234	2760307.0835	391023.3778
ZF233	2760297.1385	390989.2146
ZF232	2760280.6142	390958.9301
ZF231	2760272.1254	390936.4865
ZF230	2760261.8625	390929.2895
ZF229	2760248.3952	390909.0982
ZF228	2760232.1048	390879.0839
ZF227	2760232.9675	390876.3226
ZF226	2760231.4783	390875.7644
ZF225	2760215.9872	390860.7324
ZF224	2760207.1233	390832.5150
ZF223	2760193.3325	390804.4541
ZF222	2760175.3555	390777.1620
ZF221	2760159.7552	390748.9874
ZF220	2760161.3021	390705.0280
ZF219	2760189.7269	390670.5591
ZF218	2760211.6495	390640.4572
ZF217	2760240.6059	390618.0423
ZF216	2760261.3319	390597.1598
ZF215	2760281.9171	390577.0347
ZF214	2760298.5115	390574.8858
ZF213	2760324.6136	390575.7581
ZF212	2760336.6870	390581.1688
ZF211	2760349.6607	390579.3208
ZF210	2760380.8417	390566.1851
ZF209	2760408.0144	390564.5345
ZF208	2760436.9664	390550.6572
ZF207	2760478.6533	390539.9483

V	COORDENADAS	
	Y	X
ZF206	2760521.5488	390558.4403
ZF205	2760549.4615	390575.5334
ZF204	2760572.5806	390594.6188
ZF203	2760593.4498	390607.8503
ZF202	2760611.0423	390612.2140
ZF201	2760640.7884	390616.3858
ZF200	2760675.7811	390623.6604
ZF199	2760701.0398	390632.3322
ZF198	2760736.1071	390654.1770
ZF197	2760753.8590	390663.2100
ZF196	2760762.8715	390666.7308
ZF195	2760780.8655	390666.4109
ZF194	2760798.0714	390683.8443
ZF193	2760798.2505	390682.5508
ZF192	2760798.4626	390675.1199
ZF191	2760801.9609	390660.9759
ZF190	2760809.7829	390642.6766
ZF189	2760824.3623	390625.2704
ZF188	2760841.8495	390614.9648
ZF187	2760808.6000	390594.2794
ZF186	2760783.3458	390556.4441
ZF185	2760772.1457	390543.4637
ZF184	2760752.0781	390518.3286
ZF183	2760719.4837	390488.0173
ZF182	2760691.5107	390455.5250
ZF181	2760685.2477	390450.8276
ZF180	2760681.4510	390451.4148
ZF179	2760658.0757	390445.6613
ZF178	2760642.2422	390436.5923
ZF177	2760640.0984	390433.0587
ZF176	2760621.7779	390426.8963
ZF175	2760608.4079	390412.3858
ZF174	2760585.1852	390401.1784
ZF173	2760578.2036	390396.1078
ZF172	2760563.4958	390396.0914
ZF171	2760546.3567	390410.0292
ZF170	2760521.8535	390413.1019
ZF169	2760486.4649	390402.1232
ZF168	2760457.4765	390415.0134
ZF167	2760422.3421	390380.4217
ZF166	2760404.6362	390348.9432

V	COORDENADAS	
	Y	X
ZF165	2760388.4998	390318.9941
ZF164	2760352.3446	390296.8150
ZF163	2760339.0208	390275.7973
ZF162	2760336.8784	390268.4814
ZF161	2760322.1426	390267.8910
ZF160	2760305.0260	390249.3051
ZF159	2760304.7039	390234.8761
ZF158	2760300.5761	390229.6199
ZF157	2760258.7462	390210.7712
ZF156	2760236.1195	390166.4960
ZF155	2760223.3353	390141.0867
ZF154	2760198.9940	390134.7607
ZF153	2760188.6150	390082.3176
ZF152	2760175.1348	390035.5267
ZF151	2760181.7343	390016.1115
ZF150	2760174.2925	390003.2914
ZF149	2760165.8248	390005.9755
ZF148	2760161.7460	390004.7567
ZF147	2760161.1526	390005.6460
ZF146	2760129.0662	390025.8228
ZF145	2760092.7786	390035.6479
ZF144	2760055.4126	390039.9212
ZF143	2760041.1271	390026.4287
ZF142	2760023.5022	390023.9147
ZF141	2759994.8153	390002.9950
ZF140	2759995.4398	389986.1307
ZF139	2759992.0455	389973.3013
ZF138	2759981.0964	389960.5636
ZF137	2759955.3243	389946.2579
ZF136	2759930.3841	389939.9285
ZF135	2759909.1515	389935.9735
ZF134	2759891.5429	389896.0934
ZF133	2759874.5115	389864.2670
ZF132	2759877.4264	389846.7640
ZF131	2759877.2596	389846.5566
ZF130	2759867.7652	389846.6989
ZF129	2759842.6337	389822.0324
ZF128	2759830.3817	389801.3991
ZF127	2759843.2514	389772.7456
ZF126	2759873.8357	389762.0308
ZF125	2759872.4925	389750.7506

V	COORDENADAS	
	Y	X
ZF124	2759876.6007	389727.0610
ZF123	2759902.5521	389708.0731
ZF122	2759934.8812	389707.2959
ZF121	2759961.8982	389706.8872
ZF120	2759992.6211	389718.3376
ZF119	2759999.1225	389722.6040
ZF118	2760025.3281	389726.4642
ZF117	2760057.2921	389726.6720
ZF116	2760075.7019	389724.2888
ZF115	2760080.6937	389709.6047
ZF114	2760116.8157	389705.7889
ZF113	2760163.9980	389715.9865
ZF112	2760175.2827	389708.7581
ZF111	2760203.6896	389693.5814
ZF110	2760213.2052	389682.8502
ZF109	2760218.2758	389666.0140
ZF108	2760241.5500	389627.7525
ZF107	2760258.9728	389605.9342
ZF106	2760259.3717	389591.9655
ZF105	2760271.2286	389570.0283
ZF104	2760299.0251	389551.8394
ZF103	2760329.1946	389544.3839
ZF102	2760358.3524	389561.4339
ZF101	2760371.3029	389580.1353
ZF100	2760376.1397	389606.6855
ZF99	2760368.8949	389627.7635
ZF98	2760360.5274	389646.4521
ZF97	2760353.2386	389665.0155
ZF96	2760335.7880	389691.7148
ZF95	2760325.2032	389710.8795
ZF94	2760307.9111	389734.4040
ZF93	2760285.8549	389754.2234
ZF92	2760272.6538	389760.1708
ZF91	2760262.4037	389776.0108
ZF90	2760251.7786	389786.6771
ZF89	2760250.0233	389796.3931
ZF88	2760248.6607	389815.4918
ZF87	2760252.0823	389828.8189
ZF86	2760255.6171	389838.9115
ZF85	2760256.8438	389839.7687
ZF84	2760274.2262	389841.1349

V	COORDENADAS	
	Y	X
ZF83	2760288.2650	389846.7100
ZF82	2760301.5864	389849.7775
ZF81	2760309.9452	389850.0457
ZF80	2760325.9270	389848.7515
ZF79	2760347.6233	389848.9248
ZF78	2760377.9863	389877.7750
ZF77	2760363.5061	389902.2813
ZF76	2760359.1618	389913.5684
ZF75	2760359.8568	389939.9198
ZF74	2760355.6990	389951.0632
ZF73	2760361.0271	389962.4390
ZF72	2760368.9037	389955.1249
ZF71	2760396.4586	389943.2609
ZF70	2760422.4720	389939.9670
ZF69	2760440.0227	389948.1244
ZF68	2760458.4270	389941.7679
ZF67	2760480.0233	389934.7503
ZF66	2760504.2889	389945.1124
ZF65	2760536.6420	389950.0790
ZF64	2760555.6172	389958.1862
ZF63	2760568.9852	389971.5802
ZF62	2760578.0220	389976.9412
ZF61	2760587.6635	389980.3370
ZF60	2760593.8182	389978.8079
ZF59	2760614.1169	389965.0644
ZF58	2760613.0210	389955.2121
ZF57	2760623.1895	389902.5778
ZF56	2760625.5928	389876.7092
ZF55	2760649.2310	389837.5101
ZF54	2760664.6357	389805.5160
ZF53	2760665.5140	389800.4435
ZF52	2760657.5578	389781.9067
ZF51	2760668.2335	389756.7771
ZF50	2760680.1205	389749.5420
ZF49	2760686.9184	389729.4865
ZF48	2760682.5045	389720.0168
ZF47	2760681.2714	389686.8012
ZF46	2760683.1225	389670.0311
ZF45	2760693.7429	389632.3317
ZF44	2760711.4472	389610.2107
ZF43	2760727.0904	389574.6456
ZF42	2760713.3337	389548.1745
ZF41	2760709.4252	389538.6939

V	COORDENADAS	
	Y	X
ZF40	2760684.7150	389536.2361
ZF39	2760650.5288	389528.8435
ZF38	2760619.2449	389511.5265
ZF37	2760583.5649	389497.2891
ZF36	2760570.0788	389476.2311
ZF35	2760565.7133	389442.8407
ZF34	2760579.8227	389411.2053
ZF33	2760598.0566	389390.6378
ZF32	2760610.0833	389374.4904
ZF31	2760627.6348	389348.8258
ZF30	2760655.5171	389341.7676
ZF29	2760672.2255	389333.5575
ZF28	2760700.3498	389316.1886
ZF27	2760735.1771	389297.1797
ZF26	2760768.3170	389277.9731
ZF25	2760807.4778	389247.5943
ZF24	2760841.1672	389238.7270
ZF23	2760864.7749	389234.3131
ZF22	2760902.8685	389245.2867
ZF21	2760917.1295	389255.8453
ZF20	2760924.4052	389253.7756
ZF19	2760945.4843	389258.0790
ZF18	2760975.7173	389271.3751
ZF17	2761009.5052	389275.0967
ZF16	2761045.2463	389292.1704
ZF15	2761065.3491	389293.0555
ZF14	2761078.3864	389283.9253
ZF13	2761110.5305	389288.9523
ZF12	2761121.1085	389281.8472
ZF11	2761156.2920	389272.8698
ZF10	2761180.0368	389260.0230
ZF9	2761208.8792	389260.3289
ZF8	2761240.0436	389247.5884
ZF7	2761251.6520	389242.9304
ZF6	2761284.8071	389232.3260
ZF5	2761324.8701	389220.1301
ZF4	2761339.8961	389220.4264
ZF3	2761366.3917	389211.8160
ZF2	2761408.5389	389202.6030
ZF1	2761422.4836	389182.2456
PM1	2761438.9837	389193.5480

SUPERFICIE TOTAL: 700,430.31 m²

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Acuerdo únicamente confiere a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, el derecho de usar la superficie destinada al cumplimiento del fin señalado en el artículo primero del presente instrumento, no transmite la propiedad ni crea derecho real alguno a favor del destinatario.

ARTÍCULO TERCERO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, en cualquier momento podrá delimitar nuevamente la zona federal marítimo terrestre, motivo por el cual las coordenadas de los vértices, rumbos y distancias de la poligonal que integra la superficie destinada, podrán ser modificadas.

ARTÍCULO CUARTO.- En caso de que la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, diera a la superficie de zona federal marítimo terrestre que se destina, un aprovechamiento distinto al previsto en este Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, o dejara de utilizarla o necesitarla, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones se retirará de su servicio para ser administrado por esta última.

ARTÍCULO QUINTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a los veintitrés días del mes de mayo de dos mil dieciséis.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Rafael Pacchiano Alamán**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se destina al servicio de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, la superficie de 553,990.89 metros cuadrados de zona federal marítimo terrestre, ubicada en Isla Aguada, Municipio de Carmen, Estado de Campeche, para protección y conservación de la tortuga marina.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

RAFAEL PACCHIANO ALAMÁN, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción II, 6 fracción II, 7 fracción V, 9, 13, 42 fracción XIII, 59 fracción III, 61, 62, 66, 68, 69, 70 y 71 de la Ley General de Bienes Nacionales; 5, 6, 22, 23 y 35 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 4, 5 fracción XXV y 31 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes de dominio público de la Federación, se encuentra una superficie de 553,990.89 m² de zona federal marítimo terrestre, ubicada en Isla Aguada, Municipio de Carmen, Estado de Campeche, la cual se identifica en los planos con claves Índice_IA_P-01 con una hoja e Índice_IA_P-01-bis con dos hojas y P/DDPIF/CAMP/2008/02 con 20 hojas, todos de fecha noviembre de 2008, basados en un sistema de coordenadas UTM, proyectadas en WGS84, y que obran en el expediente 1636/CAMP/2011 del archivo de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, cuya descripción técnico-topográfica está señalada en el artículo primero de este Acuerdo.

Que el C. Titular de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, mediante solicitud recibida con fecha 12 de julio de 2011, pidió se le destine la superficie descrita en el considerando anterior, para uso de protección y conservación de la tortuga marina.

Que mediante oficio con número de folio DDU-US/07-15/73 de 27 de julio de 2015, la Coordinadora de Licencias de la Dirección de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Carmen, Estado de Campeche, emitió constancia que acredita la compatibilidad del uso del suelo para la superficie solicitada en destino por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas.

Que la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros emitió las opiniones técnicas No. 0642/12 de fecha 18 de septiembre de 2012, de la Dirección de Delimitación, Padrón e Instrumentos Fiscales, y la No. SGPA-DGZFM-TAC-DMIAC-1151/15 de fecha 26 de octubre de 2015, de la Dirección de Manejo Integral de Ambientes Costeros por lo que se determinó que la solicitud realizada por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, cumple técnica y ambientalmente con los requerimientos establecidos en la normatividad vigente.

Que en virtud de que la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, conforme al artículo 22 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales, ha integrado debidamente su solicitud de destino, y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar el óptimo aprovechamiento al patrimonio inmobiliario federal, dotando en la medida de lo posible a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal con los inmuebles que requieran para la atención de los servicios públicos a su cargo, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se destina al servicio de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, la superficie de 553,990.89 m² de zona federal marítimo terrestre, ubicada en Isla Aguada, Municipio de Carmen, Estado de Campeche, para protección y conservación de la tortuga marina, cuya descripción técnico-topográfica es la siguiente:

Cuadro de coordenadas de zona federal marítimo terrestre.

V	COORDENADAS	
	Y	X
PM1	2078236.7900	658257.1500
PM2	2078259.2300	658267.5600
PM3	2078289.4500	658283.3100
PM4	2078312.5900	658295.6300
PM5	2078335.3400	658312.8100
PM6	2078353.6700	658331.2700
PM7	2078374.7400	658349.4800
PM8	2078402.0900	658372.1700
PM9	2078425.0400	658395.3700
PM10	2078447.5900	658420.5900
PM11	2078470.8400	658444.6200
PM12	2078495.1700	658464.1700
PM13	2078512.6700	658489.2200
PM14	2078523.6000	658510.9200
PM15	2078539.9100	658535.1300
PM16	2078556.8000	658558.3300
PM17	2078579.4900	658583.1900
PM18	2078596.3300	658608.1300
PM19	2078615.9900	658629.7900
PM20	2078634.6600	658651.2600
PM21	2078653.6100	658672.2900
PM22	2078673.8600	658698.7600
PM23	2078695.4300	658726.4800
PM24	2078717.5300	658751.8900
PM25	2078733.8600	658780.5100
PM26	2078753.2000	658805.5100
PM27	2078774.3100	658829.3700
PM28	2078801.6800	658852.1400
PM29	2078821.5400	658874.6400
PM30	2078840.4900	658898.1200
PM31	2078857.0400	658921.8400

V	COORDENADAS	
	Y	X
PM32	2078868.2900	658940.9000
PM33	2078882.4300	658961.5300
PM34	2078903.4400	658983.6900
PM35	2078921.8700	659005.2100
PM36	2078942.2500	659035.9100
PM37	2078969.5100	659065.8000
PM38	2078994.7900	659093.3400
PM39	2079014.5800	659118.3300
PM40	2079037.3300	659145.7200
PM41	2079059.5100	659172.4600
PM42	2079078.4200	659199.6300
PM43	2079099.3200	659224.7300
PM44	2079118.3600	659250.4200
PM45	2079137.2000	659274.5700
PM46	2079161.7500	659297.6700
PM47	2079181.8200	659324.8300
PM48	2079202.2000	659349.4200
PM49	2079220.3000	659371.7400
PM50	2079240.2300	659398.0600
PM51	2079263.3300	659428.1900
PM52	2079286.2100	659455.9300
PM53	2079306.5000	659482.1300
PM54	2079328.0100	659509.5500
PM55	2079351.5800	659536.7500
PM56	2079372.1800	659562.5800
PM57	2079392.4800	659586.7000
PM58	2079410.8700	659610.3900
PM59	2079433.6000	659639.7600
PM60	2079455.0800	659666.6800
PM61	2079475.5600	659690.6400
PM62	2079496.5100	659715.9400

V	COORDENADAS	
	Y	X
PM63	2079514.3100	659741.6900
PM64	2079535.3000	659768.7800
PM65	2079555.1200	659791.1100
PM66	2079575.8300	659815.6600
PM67	2079597.9900	659847.0500
PM68	2079615.1800	659871.1500
PM69	2079636.3500	659896.0800
PM70	2079659.0200	659918.2800
PM71	2079684.1700	659938.3700
PM72	2079707.3500	659955.7800
PM73	2079730.6500	659975.0100
PM74	2079753.0100	659996.5200
PM75	2079774.9900	660018.7000
PM76	2079797.4100	660041.3200
PM77	2079822.6700	660062.6300
PM78	2079848.7700	660086.9900
PM79	2079870.8800	660107.3100
PM80	2079895.2300	660130.4100
PM81	2079918.6900	660150.7500
PM82	2079940.6300	660173.8400
PM83	2079964.1100	660195.5200
PM84	2079984.9000	660215.9200
PM85	2080009.8600	660240.1100
PM86	2080034.4400	660264.6400
PM87	2080058.3600	660289.4000
PM88	2080079.9900	660309.1700
PM89	2080100.8400	660330.5500
PM90	2080121.8200	660353.0600
PM91	2080147.0600	660375.4300
PM92	2080168.7600	660398.5200
PM93	2080189.4700	660418.2800
PM94	2080210.6800	660441.0100
PM95	2080232.2300	660461.1200
PM96	2080256.9400	660486.6100
PM97	2080279.6800	660509.6400
PM98	2080309.4000	660537.2600
PM99	2080332.2000	660559.1500
PM100	2080355.6800	660580.0500
PM101	2080378.0400	660600.3200
PM102	2080402.5300	660627.9500
PM103	2080423.1700	660650.4800

V	COORDENADAS	
	Y	X
PM104	2080444.2700	660670.5700
PM105	2080466.1200	660696.3400
PM106	2080488.0200	660720.4900
PM107	2080511.6400	660747.8400
PM108	2080532.8400	660773.2900
PM109	2080556.3500	660800.6700
PM110	2080576.1600	660827.4000
PM111	2080595.0100	660854.8700
PM112	2080616.3000	660878.2800
PM113	2080635.5300	660899.8500
PM114	2080660.1500	660922.3900
PM115	2080683.7200	660947.1700
PM116	2080712.3100	660970.2900
PM117	2080739.0500	660990.9900
PM118	2080768.1400	661018.7000
PM119	2080792.7100	661038.8000
PM120	2080820.0200	661057.5800
PM121	2080847.4300	661078.5700
PM122	2080874.4500	661098.4600
PM123	2080898.1200	661114.1000
PM124	2080926.8400	661137.1600
PM125	2080950.5000	661159.2300
PM126	2080977.1200	661180.3100
PM127	2080999.2500	661200.3200
PM128	2081017.4500	661218.6900
PM129	2081034.9800	661235.8900
PM130	2081052.5700	661256.5000
PM131	2081069.8700	661277.5600
PM132	2081086.1400	661296.8300
PM133	2081101.9500	661318.1100
PM134	2081119.4000	661337.9000
PM135	2081138.2600	661358.4700
PM136	2081159.8300	661380.7800
PM137	2081177.2200	661398.9300
PM138	2081197.6800	661417.8000
PM139	2081221.6400	661440.0500
PM140	2081242.5400	661462.3200
PM141	2081258.3800	661484.5800
PM142	2081281.9800	661507.8800
PM143	2081303.1200	661532.4300
PM144	2081324.7500	661553.6500

V	COORDENADAS	
	Y	X
PM145	2081349.0100	661573.2700
PM146	2081371.1600	661597.2400
PM147	2081391.1900	661621.3500
PM148	2081414.4900	661645.4400
PM149	2081436.4700	661664.9800
PM150	2081455.6900	661683.0100
PM151	2081472.3200	661704.3800
PM152	2081488.2800	661729.4800
PM153	2081506.5200	661752.3300
PM154	2081528.3100	661776.6900
PM155	2081547.1600	661798.8200
PM156	2081568.8000	661824.8400
PM157	2081583.8400	661843.0600
PM158	2081601.1400	661864.9400
PM159	2081618.4300	661885.7100
PM160	2081642.8900	661909.7200
PM161	2081663.6500	661935.2900
PM162	2081685.2800	661960.5800
PM163	2081710.1800	661980.0900
PM164	2081733.4900	662006.4600
PM165	2081752.6200	662026.6000
PM166	2081772.0700	662052.0500
PM167	2081791.0600	662073.8800
PM168	2081817.4200	662097.2300
PM169	2081839.6800	662121.5400
PM170	2081857.6400	662147.1200
PM171	2081879.7800	662170.6100
PM172	2081898.6200	662194.9900
PM173	2081920.2000	662217.8800
PM174	2081948.0500	662249.3300
PM175	2081972.0400	662273.1000
PM176	2081997.0000	662293.0300
PM177	2082018.7000	662320.5200
PM178	2082040.6200	662345.6300
PM179	2082059.7900	662368.1900
PM180	2082080.8700	662393.4100
PM181	2082100.6900	662415.6900
PM182	2082120.1000	662438.3000
PM183	2082138.0500	662459.8300
PM184	2082160.1800	662484.4700
PM185	2082183.6600	662508.5700

V	COORDENADAS	
	Y	X
PM186	2082205.4200	662532.8000
PM187	2082226.9800	662560.6900
PM188	2082248.4000	662580.6000
PM189	2082271.9900	662598.9200
PM190	2082283.1300	662625.9800
PM191	2082301.5500	662645.5400
PM192	2082321.8700	662669.5600
PM193	2082337.6900	662690.4400
PM194	2082361.5800	662715.1200
PM195	2082380.5100	662736.6600
PM196	2082393.3900	662759.1000
PM197	2082411.0800	662777.9900
PM198	2082432.6100	662798.3000
PM199	2082447.1500	662820.2100
PM200	2082468.6800	662847.2900
PM201	2082487.1200	662870.6800
PM202	2082509.2600	662897.7700
PM203	2082535.0900	662923.6200
PM204	2082552.9300	662951.9300
PM205	2082576.2900	662982.1000
PM206	2082595.9700	663003.6400
PM207	2082615.0400	663028.2600
PM208	2082638.4100	663052.2700
PM209	2082663.0000	663082.4300
PM210	2082680.8400	663099.6600
PM211	2082701.1300	663122.4400
PM212	2082720.0500	663143.6800
PM213	2082737.8400	663171.0000
PM214	2082753.6100	663197.1200
PM215	2082776.2500	663222.7200
PM216	2082795.9700	663247.8700
PM217	2082815.8500	663275.4100
PM218	2082836.3000	663302.1200
PM219	2082854.6100	663325.7300
PM220	2082872.1400	663352.2000
PM221	2082891.9000	663373.6100
PM222	2082906.1000	663396.0800
PM223	2082926.2700	663422.3700
PM224	2082941.0600	663442.1600
PM225	2082967.0000	663471.0000
PM226	2082986.1500	663489.4200

V	COORDENADAS	
	Y	X
PM227	2083007.9200	663509.2700
PM228	2083030.5400	663526.5800
PM229	2083049.4600	663538.4200
PM230	2083073.1600	663538.4100
PM231	2083088.3800	663557.2100
PM232	2083110.8300	663573.3100
PM233	2083128.4300	663591.5500
PM234	2083158.7800	663610.5400
PM235	2083186.1600	663631.1900
PM236	2083209.4400	663646.5200
PM237	2083236.5000	663671.1300
PM238	2083261.3900	663694.1000
PM239	2083292.5400	663717.2100
PM240	2083303.0800	663747.3700
PM241	2083325.3600	663772.9400
PM242	2083343.2500	663796.5300
PM243	2083364.8000	663820.5800
PM244	2083389.1600	663843.4700
PM245	2083411.4300	663866.0900
PM246	2083441.0400	663891.5700
PM247	2083468.5000	663917.0800
PM248	2083495.4000	663944.5300
PM249	2083521.2300	663968.1600
PM250	2083547.9200	663986.5600
PM251	2083575.8200	664012.2900
PM252	2083599.9900	664031.1300
PM253	2083624.8500	664045.0100
PM254	2083650.8800	664062.3500
PM255	2083680.5800	664092.8800
PM256	2083703.0300	664114.2400
PM257	2083726.0400	664131.6000
PM258	2083755.9200	664150.3900
PM259	2083778.6600	664169.2500
PM260	2083805.4200	664186.0300
PM261	2083834.8300	664205.8800
PM262	2083865.7800	664227.1300
PM263	2083898.8300	664246.0300
PM264	2083922.8200	664265.6700
PM265	2083948.8800	664287.1500
PM266	2083971.7600	664306.4800
PM267	2083997.5000	664331.2700

V	COORDENADAS	
	Y	X
PM268	2084022.5100	664350.0600
PM269	2084047.3700	664370.5200
PM270	2084071.7700	664392.5000
PM271	2084096.8900	664411.9100
PM272	2084122.4800	664432.2600
PM273	2084146.3400	664457.9600
PM274	2084169.8300	664479.3300
PM275	2084196.4900	664504.7000
PM276	2084220.6000	664520.2800
PM277	2084243.1400	664547.7800
PM278	2084274.0700	664568.6400
PM279	2084297.8500	664592.8000
PM280	2084326.7400	664609.2800
PM281	2084353.7900	664633.8500
PM282	2084373.4400	664651.5900
PM283	2084396.8300	664669.1100
PM284	2084423.3400	664690.7600
PM285	2084456.7600	664716.9200
PM286	2084484.6800	664736.8700
PM287	2084512.9200	664762.5100
PM288	2084543.4800	664787.1200
PM289	2084568.4400	664809.4800
PM290	2084592.9400	664826.6700
PM291	2084618.5300	664850.2600
PM292	2084647.3700	664869.2400
PM293	2084667.2200	664890.2100
PM294	2084688.6100	664903.9600
PM295	2084715.4400	664923.1700
PM296	2084749.4800	664945.1800
PM297	2084776.6100	664965.9800
PM298	2084812.6000	664988.3400
PM299	2084840.6700	665009.9600
PM300	2084865.2100	665032.7000
PM301	2084895.8000	665054.7800
PM302	2084924.5900	665073.4400
PM303	2084951.6300	665096.1100
PM304	2084977.7700	665121.8700
PM305	2085002.1500	665145.4300
PM306	2085031.2300	665170.3400
PM307	2085055.1700	665195.6100
PM308	2085076.9000	665214.4100

V	COORDENADAS	
	Y	X
PM309	2085105.1700	665235.0000
PM310	2085134.1000	665263.1700
PM311	2085160.3400	665285.0900
PM312	2085184.7800	665304.1600
PM313	2085208.2000	665323.0400
PM314	2085235.2900	665340.4100
PM315	2085261.5800	665361.3100
PM316	2085289.8900	665378.2700
PM317	2085312.8700	665398.2400
PM318	2085344.9500	665416.5400
PM319	2085364.3300	665440.6900
PM320	2085389.2600	665462.3000
PM321	2085415.6200	665481.9700
PM322	2085445.2300	665500.2700
PM323	2085469.2300	665519.5700
PM324	2085496.0400	665541.4900
PM325	2085525.6100	665563.6300
PM326	2085558.0100	665581.5200
PM327	2085592.6100	665607.3100
PM328	2085616.0300	665635.0000
PM329	2085648.8900	665656.5120
PM330	2085678.5770	665673.4580
PM331	2085703.3610	665692.6760
PM332	2085730.6860	665716.2780
PM333	2085759.0190	665736.7080
PM334	2085785.1170	665758.7590
PM335	2085813.9760	665781.0200
PM336	2085837.7400	665797.4200
PM337	2085867.4800	665822.4680
PM338	2085896.7830	665843.9210
PM339	2085928.8690	665865.4620
PM340	2085957.9310	665881.5160
PM341	2085985.9070	665899.6590
PM342	2086017.7190	665917.6620
PM343	2086045.4150	665936.2600
PM344	2086074.0530	665954.6490
PM345	2086102.9380	665973.5610
PM346	2086130.0070	665995.2740
PM347	2086158.7640	666011.0410
PM348	2086183.8040	666030.3930
PM349	2086207.3160	666049.9330

V	COORDENADAS	
	Y	X
PM350	2086234.2910	666070.2130
PM351	2086262.7730	666088.4010
PM352	2086293.4220	666111.1720
PM353	2086319.6670	666130.9010
PM354	2086344.7890	666154.0340
PM355	2086371.6870	666179.1090
PM356	2086397.2630	666199.5050
PM357	2086417.5000	666218.9820
PM358	2086445.3930	666239.1270
PM359	2086467.1120	666260.0260
PM360	2086494.5730	666287.9120
PM361	2086520.4520	666307.2710
PM362	2086549.4180	666333.3050
PM363	2086574.9000	666354.2220
PM364	2086601.9940	666375.6900
PM365	2086631.8790	666400.2410
PM366	2086660.5130	666422.7760
PM367	2086687.0570	666443.1600
PM368	2086716.3310	666466.4460
PM369	2086743.9350	666481.1780
PM370	2086769.6280	666507.2090
PM371	2086794.4670	666530.4840
PM372	2086816.0960	666551.8500
PM373	2086846.5960	666577.3000
PM374	2086871.1320	666601.9460
PM375	2086901.2760	666627.8150
PM376	2086927.0860	666651.7840
PM377	2086951.5770	666677.5430
PM378	2086975.2750	666701.8280
PM379	2086996.8640	666722.8320
PM380	2087024.0200	666746.5110
PM381	2087049.2150	666769.3310
PM382	2087071.2520	666789.5710
PM383	2087098.5340	666812.7330
PM384	2087129.0730	666834.3290
PM385	2087154.1630	666856.1170
PM386	2087179.5350	666877.4520
PM387	2087203.9790	666900.0860
PM388	2087227.4000	666923.6500
PM389	2087255.7950	666947.1550
PM390	2087277.2550	666967.1560

V	COORDENADAS	
	Y	X
PM391	2087301.3360	666988.5310
PM392	2087323.8120	667007.8230
PM393	2087348.0810	667028.7110
PM394	2087370.5720	667044.8500
PM395	2087398.9460	667064.8410
PM396	2087423.6050	667084.1440
PM397	2087449.3890	667104.3150
PM398	2087477.7010	667123.4870
PM399	2087505.2350	667143.3930
PM400	2087530.3530	667164.7210
PM401	2087555.8250	667183.5220
PM402	2087584.4190	667208.0510
PM403	2087608.3560	667228.1540
PM404	2087636.8600	667250.8510
PM405	2087658.8020	667270.0840
PM406	2087677.2390	667294.5620
PM407	2087697.5070	667317.4660
PM408	2087720.1510	667335.4560
PM409	2087742.7170	667353.9240
PM410	2087769.5980	667376.4000
PM411	2087798.6130	667397.6080
PM412	2087821.7560	667422.7580
PM413	2087841.1150	667442.5690
PM414	2087868.6040	667471.4570
PM415	2087892.0090	667497.3470
PM416	2087920.2480	667525.2890
PM417	2087952.4660	667558.9560
PM418	2087975.6230	667588.9480
PM419	2088002.8740	667611.9760
PM420	2088024.5300	667631.2430
PM421	2088047.9230	667656.0450
PM422	2088078.6870	667673.8050
PM423	2088106.6500	667691.7830
PM424	2088130.9610	667713.5820
PM425	2088154.1340	667737.8230
PM426	2088180.4460	667761.8430
PM427	2088208.0140	667783.8860
PM428	2088230.2730	667805.0470
PM429	2088252.3030	667825.1000
PM430	2088281.9670	667847.8210
PM431	2088309.5820	667873.0140

V	COORDENADAS	
	Y	X
PM432	2088336.5200	667891.6160
PM433	2088358.8370	667914.7240
PM434	2088387.6740	667930.4570
PM435	2088410.4640	667951.0870
PM436	2088435.5820	667972.2470
PM437	2088465.0380	667991.4900
PM438	2088487.0720	668016.8760
PM439	2088515.2430	668037.2320
PM440	2088536.6790	668059.3920
PM441	2088565.0570	668083.5200
PM442	2088593.5650	668104.9120
PM443	2088620.2100	668130.2980
PM444	2088651.9330	668153.0290
PM445	2088680.8940	668179.8090
PM446	2088708.3700	668200.5310
PM447	2088734.1410	668221.9210
PM448	2088757.6840	668240.6220
PM449	2088782.9050	668263.4860
PM450	2088810.1540	668284.9920
PM451	2088833.3030	668307.4750
PM452	2088858.7550	668329.4920
PM453	2088891.6310	668356.6070
PM454	2088913.7830	668380.4990
PM455	2088933.4380	668398.8520
PM456	2088957.0190	668422.9910
PM457	2088978.7710	668444.8850
PM458	2088997.8700	668466.7090
PM459	2089024.0830	668491.7910
PM460	2089045.6570	668513.1730
PM461	2089068.9960	668541.6230
PM462	2089094.8200	668569.8010
PM463	2089117.7280	668592.5510
PM464	2089140.4190	668619.3990
PM465	2089162.0950	668646.1100
PM466	2089186.8400	668674.6560
PM467	2089212.5770	668704.5710
PM468	2089238.4330	668733.5110
PM469	2089258.4980	668760.3540
PM470	2089279.6240	668784.9660
PM471	2089300.9300	668809.4710
PM472	2089320.1500	668834.1050

V	COORDENADAS	
	Y	X
PM473	2089337.8570	668855.7340
PM474	2089358.9970	668885.6390
PM475	2089387.3810	668912.7160
PM476	2089406.2470	668940.3930
PM477	2089434.2030	668969.2950
PM478	2089455.2720	668991.6210
PM479	2089475.9510	669022.4640
PM480	2089497.2700	669055.4970
PM481	2089518.2920	669085.5820
PM482	2089541.4840	669116.6880
PM483	2089557.0470	669139.6070
PM484	2089580.0650	669170.1930
PM485	2089600.4830	669197.6530
PM486	2089621.8400	669228.5090
PM487	2089639.5520	669256.1280
PM488	2089654.4110	669282.0110
PM489	2089672.4290	669302.0890
PM490	2089693.1840	669330.5670
PM491	2089716.0530	669360.2450
PM492	2089735.1630	669385.7600
PM493	2089747.4740	669415.4870
PM494	2089763.2610	669440.3870
PM495	2089786.2550	669470.1030
PM496	2089809.3540	669486.5570
PM497	2089825.1270	669511.8330
PM498	2089845.6230	669538.5790
PM499	2089868.2290	669568.1980
PM500	2089885.2320	669590.2440
PM501	2089905.4270	669617.2320
PM502	2089926.3370	669650.2500
PM503	2089949.1510	669675.9590
PM504	2089971.8300	669705.0540
PM505	2089993.5920	669736.6100
PM506	2090012.5150	669765.7660
PM507	2090031.7420	669794.2740
PM508	2090048.5760	669822.1390
PM509	2090070.2860	669851.8740
PM510	2090092.9090	669883.2080
PM511	2090113.3940	669916.9930
PM512	2090129.8240	669945.7360
PM513	2090148.1900	669977.6120

V	COORDENADAS	
	Y	X
PM514	2090168.0660	670009.5610
PM515	2090189.8170	670038.9950
PM516	2090209.7100	670068.4620
PM517	2090230.3000	670098.9340
PM518	2090251.2270	670130.6250
PM519	2090271.5860	670159.6670
PM520	2090292.9850	670192.3840
PM521	2090319.4780	670228.0460
PM522	2090341.4140	670258.6440
PM523	2090360.7510	670285.0540
PM524	2090378.8260	670312.0260
PM525	2090399.2870	670342.1420
PM526	2090417.4540	670367.8010
PM527	2090434.1650	670390.7920
PM528	2090447.4200	670420.3220
PM529	2090467.8170	670451.0380
PM530	2090484.7180	670477.9020
PM531	2090503.5970	670506.8160
PM532	2090524.5830	670536.9490
PM533	2090545.7900	670567.8620
PM534	2090562.3500	670594.0570
PM535	2090582.2310	670623.9610
PM536	2090599.5960	670649.1580
PM537	2090619.8390	670679.9980
PM538	2090638.0040	670709.4230
PM539	2090657.4010	670738.9020
PM540	2090675.9100	670768.1710
PM541	2090695.7180	670797.7910
PM542	2090712.1790	670823.9940
PM543	2090732.8230	670850.7360
PM544	2090746.6110	670879.5870
PM545	2090766.1650	670908.5930
PM546	2090786.1300	670936.6490
PM547	2090800.5500	670960.7070
PM548	2090815.8750	670986.2920
PM549	2090830.3530	671011.4970
PM550	2090846.7940	671040.5920
PM551	2090858.8720	671063.7900
PM552	2090877.9240	671087.9490
PM553	2090893.3120	671109.8520
PM554	2090907.8390	671134.4860

V	COORDENADAS	
	Y	X
PM555	2090925.5090	671159.6950
PM556	2090939.4690	671187.5600
PM557	2090954.4260	671206.5080
PM558	2090964.6690	671227.8570
PM559	2090977.5440	671250.6540
PM560	2090993.1510	671278.3480
PM561	2091011.9260	671308.5290
PM562	2091026.4320	671330.8620
PM563	2091038.3230	671352.1120
PM564	2091049.8540	671379.1660
PM565	2091066.8040	671406.7400
PM566	2091084.7730	671429.8650
PM567	2091091.9540	671454.2340
PM568	2091113.4090	671473.9540
PM569	2091126.5840	671495.8370
PM570	2091142.4370	671521.6300
PM571	2091157.2420	671546.8370
PM572	2091172.1180	671570.7170
PM573	2091184.6860	671593.4560
PM574	2091200.3610	671616.5710
PM575	2091215.0810	671642.9610
PM576	2091228.6150	671667.6610
PM577	2091241.2120	671693.6810
PM578	2091256.8820	671716.2530
PM579	2091268.3930	671738.5970
PM580	2091280.1080	671757.1850
PM581	2091295.6870	671781.9220
PM582	2091308.6360	671808.0000
PM583	2091321.5030	671833.5510
PM584	2091335.0630	671857.6840
PM585	2091347.9360	671882.6030
PM586	2091360.9280	671908.6060
PM587	2091375.6690	671934.2640
PM588	2091390.6660	671961.8980
PM589	2091406.4090	671987.8540
PM590	2091424.8850	672018.3950
PM591	2091439.7300	672043.3250
PM592	2091456.2600	672070.8600
PM593	2091471.9760	672095.9670
PM594	2091485.8010	672120.8020
PM595	2091504.8060	672152.6400

V	COORDENADAS	
	Y	X
PM596	2091520.8250	672180.1200
PM597	2091539.5740	672212.6850
PM598	2091554.1870	672238.8270
PM599	2091572.3930	672269.3170
PM600	2091590.3950	672301.9510
PM601	2091606.9330	672329.3150
PM602	2091623.3220	672355.9080
PM603	2091635.7000	672378.4400
PM604	2091653.8770	672405.5980
PM605	2091670.4050	672433.5590
PM606	2091688.4750	672463.2100
PM607	2091704.7900	672486.6820
PM608	2091723.2000	672514.4240
PM609	2091739.6050	672538.7910
PM610	2091753.5920	672559.2030
PM611	2091770.6040	672583.9220
PM612	2091786.7950	672607.1800
PM613	2091808.3130	672637.3940
PM614	2091827.0200	672670.0150
PM615	2091843.2030	672694.7000
PM616	2091861.1360	672723.8750
PM617	2091878.8510	672752.2500
PM618	2091897.8700	672780.1170
PM619	2091915.7200	672811.3060
PM620	2091933.5240	672838.2480
PM621	2091952.2510	672866.0950
PM622	2091972.4040	672898.2090
PM623	2091991.4400	672931.0900
PM624	2092010.3930	672962.7370
PM625	2092026.2600	672987.8510
PM626	2092041.8240	673015.2320
PM627	2092061.0080	673044.6980
PM628	2092078.8840	673073.2000
PM629	2092096.3930	673100.5540
PM630	2092114.0930	673129.4720
PM631	2092132.1840	673157.9570
PM632	2092146.0510	673182.2940
PM633	2092162.6470	673211.0240
PM634	2092180.4780	673240.3700
PM635	2092196.8230	673268.7710
PM636	2092215.0560	673297.2590

V	COORDENADAS	
	Y	X
PM637	2092230.5340	673324.0030
PM638	2092250.9770	673360.3210
PM639	2092265.2530	673384.4920
PM640	2092284.8200	673416.6060
PM641	2092303.6290	673445.8330
PM642	2092322.8640	673479.8810
PM643	2092339.4430	673508.0060
PM644	2092357.3290	673535.8270
PM645	2092373.4000	673562.9320
PM646	2092390.1130	673591.8920
PM647	2092405.6990	673618.4960
PM648	2092424.3250	673646.1930
PM649	2092443.5030	673681.1110
PM650	2092457.9110	673714.1440
PM651	2092470.8080	673738.3950
PM652	2092489.6940	673769.7790
PM653	2092507.9940	673800.1100
PM654	2092523.4690	673827.1010
PM655	2092544.9250	673858.6780
PM656	2092565.4740	673890.9870
PM657	2092580.2880	673915.0970
PM658	2092596.4740	673943.6660
PM659	2092611.0870	673969.7080
PM660	2092627.1910	673996.9450
PM661	2092638.1060	674022.1930
PM662	2092656.3780	674044.5750
PM663	2092672.5790	674072.6820
PM664	2092686.7370	674100.3180
PM665	2092700.6910	674126.1270
PM666	2092712.5540	674150.3790
PM667	2092727.2990	674175.9440
PM668	2092742.1540	674200.7820
PM669	2092759.2590	674228.2080
PM670	2092774.5530	674253.9000
PM671	2092789.9500	674279.4210
PM672	2092805.2370	674304.5340
PM673	2092817.8700	674332.5870
PM674	2092833.5470	674359.7490
PM675	2092848.7600	674384.2430
PM676	2092864.5630	674406.6560
PM677	2092878.9210	674430.8010

V	COORDENADAS	
	Y	X
PM678	2092890.7950	674452.2160
PM679	2092905.5910	674476.4650
PM680	2092920.7440	674504.8940
PM681	2092936.8260	674531.8960
PM682	2092950.5490	674556.1510
PM683	2092966.1070	674584.4960
PM684	2092983.7700	674614.1610
PM685	2093001.3850	674643.5430
PM686	2093016.9500	674672.9920
PM687	2093031.4800	674697.7890
PM688	2093045.8520	674721.8020
PM689	2093059.7530	674742.9580
PM690	2093077.1410	674770.6340
PM691	2093089.7860	674789.2380
PM692	2093106.8900	674814.9350
PM693	2093123.5230	674843.8890
PM694	2093135.0990	674865.2110
PM695	2093149.4270	674890.3770
PM696	2093165.8500	674914.2900
PM697	2093179.5920	674938.0350
PM698	2093196.2610	674967.4510
PM699	2093208.1060	674987.2510
PM700	2093218.6890	675011.6730
PM701	2093233.5750	675033.0040
PM702	2093244.8930	675053.6480
PM703	2093260.5910	675082.9140
PM704	2093274.7030	675110.7680
PM705	2093291.3750	675136.9370
PM706	2093306.4980	675161.6060
PM707	2093321.6480	675192.0880
PM708	2093337.8610	675218.8240
PM709	2093351.6310	675244.6730
PM710	2093362.0080	675263.4230
PM711	2093375.9890	675291.7280
PM712	2093390.7750	675320.9820
PM713	2093403.6180	675341.9080
PM714	2093418.8709	675370.3450
PM715	2093437.8190	675398.3740
PM716	2093451.7940	675425.3050
PM717	2093468.4040	675452.7320
PM718	2093484.4020	675479.2530

V	COORDENADAS	
	Y	X
PM719	2093501.7860	675508.4640
PM720	2093517.2970	675537.5750
PM721	2093533.5130	675565.5900
PM722	2093548.7970	675595.2200
PM723	2093562.1250	675622.1830
PM724	2093572.5640	675646.5700
PM725	2093590.9090	675672.3940
PM726	2093605.6730	675696.9890
PM727	2093615.5360	675716.1690
PM728	2093628.5390	675740.0830
PM729	2093646.2440	675768.5840
PM730	2093662.1860	675799.6680
PM731	2093677.5420	675828.0810
PM732	2093691.1700	675852.9090
PM733	2093706.8420	675877.6760
PM734	2093721.5820	675900.4940
PM735	2093735.7150	675928.0420
PM736	2093750.4500	675957.7790
PM737	2093766.6030	675984.0700
PM738	2093782.1230	676009.6990
PM739	2093794.2310	676033.4210
PM740	2093808.8290	676065.0310
PM741	2093827.0990	676094.8740
PM742	2093846.5530	676124.9640
PM743	2093863.5210	676152.9910
PM744	2093880.0820	676187.6000
PM745	2093893.8620	676213.7060
PM746	2093910.3960	676245.1250
PM747	2093921.4060	676265.8980
PM748	2093937.0650	676292.6740
PM749	2093950.1520	676319.3270
PM750	2093968.9070	676350.7140
PM751	2093983.0320	676379.2590
PM752	2094001.1480	676407.8080
PM753	2094013.5950	676431.7190
PM754	2094029.4990	676455.8440
PM755	2094046.4970	676488.0320
PM756	2094061.1180	676515.9520
PM757	2094076.2320	676544.0450
PM758	2094092.8680	676572.5340
PM759	2094104.5490	676597.9240

V	COORDENADAS	
	Y	X
PM760	2094118.2000	676626.2200
PM761	2094131.9450	676655.1390
PM762	2094146.4560	676683.4760
PM763	2094162.2570	676712.5670
PM764	2094175.0490	676741.1750
PM765	2094190.5880	676767.3990
PM766	2094203.2840	676799.6240
PM767	2094216.8380	676828.4270
PM768	2094230.1580	676853.7750
PM769	2094244.4560	676887.5450
PM770	2094260.2650	676916.3470
PM771	2094275.1880	676954.1300
PM772	2094287.7030	676981.2290
PM773	2094299.1720	677008.4980
PM774	2094310.9030	677032.1300
PM775	2094326.6070	677064.4480
PM776	2094342.7000	677093.2860
PM777	2094352.8060	677117.5860
PM778	2094368.0580	677147.5020
PM779	2094382.7820	677177.8490
PM780	2094394.1650	677204.1910
PM781	2094409.6270	677238.6640
PM782	2094425.1390	677266.2660
PM783	2094438.5480	677293.3040
PM784	2094452.2300	677320.0850
PM785	2094464.9060	677346.5390
PM786	2094476.1940	677369.2250
PM787	2094490.7400	677398.8500
PM788	2094500.8260	677421.7000
PM789	2094513.6810	677447.0070
PM790	2094527.4990	677472.6710
PM791	2094540.3320	677499.1530
PM792	2094554.7720	677528.3300
PM793	2094566.6530	677551.6330
PM794	2094581.1640	677579.3680
PM795	2094595.1700	677609.6300
PM796	2094611.9670	677638.5510
PM797	2094625.1450	677663.3990
PM798	2094642.2250	677693.3730
PM799	2094656.5720	677721.5540
PM800	2094670.8820	677747.3050

V	COORDENADAS	
	Y	X
PM801	2094689.4200	677781.0690
PM802	2094705.3700	677807.9690
PM803	2094722.2560	677841.2750
PM804	2094734.9870	677864.3660
PM805	2094743.9080	677893.2090
PM806	2094757.3810	677924.5710
PM807	2094774.1240	677954.6840
PM808	2094789.4060	677984.4740
PM809	2094804.3150	678012.2520
PM810	2094817.8650	678041.7530
PM811	2094831.9690	678073.2280
PM812	2094844.4720	678099.8220
PM813	2094862.9470	678135.4340
PM814	2094875.9950	678162.1410
PM815	2094889.6000	678190.9330
PM816	2094904.7680	678222.5860
PM817	2094915.9960	678244.9570
PM818	2094929.6790	678274.3230
PM819	2094944.6020	678303.9630
PM820	2094959.6640	678334.1380
PM821	2094977.5470	678370.0160
PM822	2094993.5170	678398.9560
PM823	2095006.9000	678426.1980
PM824	2095023.3490	678458.9080
PM825	2095039.6190	678489.9750
PM826	2095054.7640	678519.9120
PM827	2095065.9860	678546.2600
PM828	2095078.1430	678574.5670
PM829	2095095.9540	678606.1150
PM830	2095109.9780	678638.3670
PM831	2095120.3800	678666.6040
PM832	2095135.4310	678698.4490
PM833	2095149.9170	678729.5930
PM834	2095160.7790	678758.1950
PM835	2095176.1560	678785.9870
PM836	2095189.2880	678813.8950
PM837	2095202.6100	678841.7480
PM838	2095216.0820	678869.1610
PM839	2095233.5200	678899.8790
PM840	2095249.1240	678929.4240
PM841	2095261.4470	678958.2260

V	COORDENADAS	
	Y	X
PM842	2095276.7970	678987.8620
PM843	2095290.8610	679018.4020
PM844	2095304.5750	679046.2810
PM845	2095319.4820	679074.5400
PM846	2095336.1690	679106.3190
PM847	2095353.7220	679139.0320
PM848	2095369.2160	679168.2020
PM849	2095388.2600	679202.4460
PM850	2095403.4440	679231.4880
PM851	2095419.4870	679264.2500
PM852	2095434.1570	679289.9800
PM853	2095447.5880	679311.4140
PM854	2095463.3350	679345.0500
PM855	2095477.9550	679374.8520
PM856	2095489.8440	679398.6030
ZF856	2095471.9595	679407.5554
ZF855	2095460.0346	679383.7326
ZF854	2095445.2990	679353.6950
ZF853	2095429.9923	679320.9994
ZF852	2095416.9886	679300.2473
ZF851	2095401.8013	679273.6101
ZF850	2095385.5980	679240.5207
ZF849	2095370.6557	679211.9411
ZF848	2095351.6434	679177.7541
ZF847	2095336.0788	679148.4511
ZF846	2095318.5034	679115.6963
ZF845	2095301.7835	679083.8548
ZF844	2095286.7535	679055.3625
ZF843	2095272.8018	679027.0003
ZF842	2095258.8246	678996.6488
ZF841	2095243.3490	678966.7704
ZF840	2095231.0576	678938.0421
ZF839	2095215.9770	678909.4881
ZF838	2095198.3951	678878.5167
ZF837	2095184.6135	678850.4737
ZF836	2095171.2183	678822.4676
ZF835	2095158.3385	678795.0957
ZF834	2095142.5884	678766.6292
ZF833	2095131.4771	678737.3708
ZF832	2095117.3226	678706.9396
ZF831	2095101.9192	678674.3490

V	COORDENADAS	
	Y	X
ZF830	2095091.4087	678645.8174
ZF829	2095078.0272	678615.0429
ZF828	2095060.1939	678583.4555
ZF827	2095047.5972	678554.1247
ZF826	2095036.6210	678528.3538
ZF825	2095021.8363	678499.1290
ZF824	2095005.5551	678468.0406
ZF823	2094988.9902	678435.1002
ZF822	2094975.7761	678408.2020
ZF821	2094959.8340	678379.3125
ZF820	2094941.7669	678343.0650
ZF819	2094926.7228	678312.9261
ZF818	2094911.6787	678283.0455
ZF817	2094897.9904	678253.6681
ZF816	2094886.8110	678231.3939
ZF815	2094871.5404	678199.5268
ZF814	2094857.9678	678170.8034
ZF813	2094845.0828	678144.4301
ZF812	2094826.5388	678108.6851
ZF811	2094813.7921	678081.5726
ZF810	2094799.6516	678050.0163
ZF809	2094786.3994	678021.1635
ZF808	2094771.6958	677993.7683
ZF807	2094756.4816	677964.1104
ZF806	2094739.4066	677933.4004
ZF805	2094725.1139	677900.1303
ZF804	2094716.4847	677872.2305
ZF803	2094704.5743	677850.6280
ZF802	2094687.8301	677817.6017
ZF801	2094672.0479	677790.9847
ZF800	2094653.3752	677756.9753
ZF799	2094638.9136	677730.9514
ZF798	2094624.6153	677702.8661
ZF797	2094607.6181	677673.0374
ZF796	2094594.4787	677648.2622
ZF795	2094577.4094	677618.8723
ZF794	2094563.2177	677588.2093
ZF793	2094548.8831	677560.8113
ZF792	2094536.9000	677537.3081
ZF791	2094522.3702	677507.9496
ZF790	2094509.6870	677481.7767

V	COORDENADAS	
	Y	X
ZF789	2094495.9579	677456.2779
ZF788	2094482.7486	677430.2733
ZF787	2094472.6077	677407.2990
ZF786	2094458.2646	677378.0872
ZF785	2094446.9339	677355.3155
ZF784	2094434.3038	677328.9572
ZF783	2094420.6834	677302.2968
ZF782	2094407.4508	677275.6144
ZF781	2094391.7486	677247.6741
ZF780	2094375.8603	677212.2506
ZF779	2094364.5967	677186.1849
ZF778	2094350.1503	677156.4101
ZF777	2094334.6365	677125.9806
ZF776	2094324.6750	677102.0279
ZF775	2094308.8661	677073.6990
ZF774	2094292.9512	677040.9470
ZF773	2094280.9792	677016.8294
ZF772	2094269.4011	676989.3011
ZF771	2094256.7939	676962.0025
ZF770	2094242.1262	676924.8659
ZF769	2094226.4347	676896.2780
ZF768	2094212.0658	676862.3404
ZF767	2094198.9289	676837.3409
ZF766	2094184.9127	676807.5557
ZF765	2094172.5664	676776.2184
ZF764	2094157.2588	676750.3848
ZF763	2094144.3140	676721.4351
ZF762	2094128.7651	676692.8083
ZF761	2094114.0085	676663.9917
ZF760	2094100.1614	676634.8579
ZF759	2094086.4561	676606.4494
ZF758	2094075.1058	676581.7781
ZF757	2094058.7848	676553.8285
ZF756	2094043.4522	676525.3293
ZF755	2094028.7954	676497.3409
ZF754	2094012.2668	676466.0416
ZF753	2093996.3302	676441.8672
ZF752	2093983.8027	676417.8016
ZF751	2093965.5768	676389.0795
ZF750	2093951.3326	676360.2934
ZF749	2093932.5618	676328.8800

V	COORDENADAS	
	Y	X
ZF748	2093919.4332	676302.1423
ZF747	2093903.9305	676275.6335
ZF746	2093892.7108	676254.4650
ZF745	2093876.1690	676223.0310
ZF744	2093862.2110	676196.5880
ZF743	2093845.9038	676162.5093
ZF742	2093829.5971	676135.5747
ZF741	2093810.1700	676105.5263
ZF740	2093791.1616	676074.4771
ZF739	2093776.2385	676042.1632
ZF738	2093764.6393	676019.4379
ZF737	2093749.5286	675994.4849
ZF736	2093732.9332	675967.4738
ZF735	2093717.8564	675937.0470
ZF734	2093704.2419	675910.5096
ZF733	2093689.9915	675888.4495
ZF732	2093673.9368	675863.0778
ZF731	2093659.9782	675837.6475
ZF730	2093644.4886	675808.9872
ZF729	2093628.8223	675778.4409
ZF728	2093611.2448	675750.1451
ZF727	2093597.8553	675725.5203
ZF726	2093588.1872	675706.7193
ZF725	2093574.1580	675683.3483
ZF724	2093555.0199	675656.4079
ZF723	2093543.9537	675630.5557
ZF722	2093530.9438	675604.2362
ZF721	2093515.9607	675575.1896
ZF720	2093499.8115	675547.2900
ZF719	2093484.3575	675518.2859
ZF718	2093467.2457	675489.5324
ZF717	2093451.2876	675463.0774
ZF716	2093434.3453	675435.1018
ZF715	2093420.6007	675408.6148
ZF714	2093401.7293	675380.6992
ZF713	2093386.2681	675351.8739
ZF712	2093373.2977	675330.7403
ZF711	2093358.0979	675300.6677
ZF710	2093344.2830	675272.6990
ZF709	2093334.0546	675254.2175
ZF708	2093320.4711	675228.7185

V	COORDENADAS	
	Y	X
ZF707	2093304.1116	675201.7409
ZF706	2093288.9831	675171.3022
ZF705	2093274.4144	675147.5374
ZF704	2093257.3067	675120.6845
ZF703	2093242.8558	675092.1616
ZF702	2093227.3117	675063.1824
ZF701	2093216.5564	675043.5649
ZF700	2093201.1373	675021.4700
ZF699	2093190.2734	674996.3996
ZF698	2093178.9768	674977.5163
ZF697	2093162.2363	674947.9743
ZF696	2093148.9266	674924.9761
ZF695	2093132.4635	674901.0048
ZF694	2093117.6187	674874.9310
ZF693	2093106.0611	674853.6429
ZF692	2093089.8759	674825.4685
ZF691	2093073.1906	674800.4005
ZF690	2093060.3976	674781.5788
ZF689	2093042.9264	674753.7704
ZF688	2093028.9066	674732.4336
ZF687	2093014.2711	674707.9804
ZF686	2092999.4726	674682.7251
ZF685	2092983.9546	674653.3649
ZF684	2092966.6009	674624.4189
ZF683	2092948.7431	674594.4267
ZF682	2092933.0784	674565.8873
ZF681	2092919.5287	674541.9386
ZF680	2092903.3179	674514.7202
ZF679	2092888.2152	674486.3857
ZF678	2092873.5055	674462.2782
ZF677	2092861.5763	674440.7636
ZF676	2092847.7698	674417.5460
ZF675	2092832.0782	674395.2910
ZF674	2092816.3867	674370.0266
ZF673	2092800.0461	674341.7149
ZF672	2092787.5093	674313.8755
ZF671	2092772.8457	674289.7865
ZF670	2092757.3977	674264.1810
ZF669	2092742.1794	674238.6162
ZF668	2092725.0853	674211.2076
ZF667	2092710.0533	674186.0736

V	COORDENADAS	
	Y	X
ZF666	2092694.8881	674159.7802
ZF665	2092682.9041	674135.2808
ZF664	2092669.0382	674109.6347
ZF663	2092655.0044	674082.2412
ZF662	2092639.8599	674055.9672
ZF661	2092620.8527	674032.6845
ZF660	2092609.3334	674006.0387
ZF659	2092593.7560	673979.6923
ZF658	2092579.0525	673953.4890
ZF657	2092563.0618	673925.2647
ZF656	2092548.5148	673901.5894
ZF655	2092528.2119	673869.6674
ZF654	2092506.4978	673837.7105
ZF653	2092490.7543	673810.2511
ZF652	2092472.5635	673780.1011
ZF651	2092453.3985	673748.2535
ZF650	2092439.8888	673722.8504
ZF649	2092425.5348	673689.9412
ZF648	2092407.2274	673656.6084
ZF647	2092388.7562	673629.1416
ZF646	2092372.8233	673601.9454
ZF645	2092356.1365	673573.0309
ZF644	2092340.3101	673546.3383
ZF643	2092322.4103	673518.4959
ZF642	2092305.5412	673489.8787
ZF641	2092286.4990	673456.1720
ZF640	2092267.8686	673427.2225
ZF639	2092248.1022	673394.7812
ZF638	2092233.6505	673370.3127
ZF637	2092213.1641	673333.9176
ZF636	2092197.9698	673307.6639
ZF635	2092179.7237	673279.1555
ZF634	2092163.2623	673250.5522
ZF633	2092145.4397	673221.2199
ZF632	2092128.7032	673192.2467
ZF631	2092115.0442	673168.2748
ZF630	2092097.1213	673140.0544
ZF629	2092079.4398	673111.1666
ZF628	2092061.9896	673083.9046
ZF627	2092044.1547	673055.4682
ZF626	2092024.7344	673025.6392

V	COORDENADAS	
	Y	X
ZF625	2092009.1030	672998.1395
ZF624	2091993.3574	672973.2177
ZF623	2091974.2056	672941.2388
ZF622	2091955.2740	672908.5381
ZF621	2091935.4784	672876.9937
ZF620	2091916.8827	672849.3419
ZF619	2091898.6805	672821.7972
ZF618	2091880.9047	672790.7380
ZF617	2091862.1018	672763.1875
ZF616	2091844.1339	672734.4075
ZF615	2091826.3171	672705.4215
ZF614	2091809.9670	672680.4816
ZF613	2091791.4522	672648.1958
ZF612	2091770.4420	672618.6948
ZF611	2091754.1591	672595.3048
ZF610	2091737.1052	672570.5249
ZF609	2091723.0604	672550.0285
ZF608	2091706.5724	672525.5382
ZF607	2091688.2446	672497.9202
ZF606	2091671.7094	672474.1314
ZF605	2091653.2565	672443.8520
ZF604	2091636.9449	672416.2571
ZF603	2091618.5924	672388.8369
ZF602	2091606.0335	672365.9757
ZF601	2091589.8612	672339.7342
ZF600	2091573.0737	672311.9575
ZF599	2091555.0460	672279.2768
ZF598	2091536.8688	672248.8351
ZF597	2091522.1782	672222.5542
ZF596	2091503.5193	672190.1457
ZF595	2091487.5797	672162.8020
ZF594	2091468.4731	672130.7937
ZF593	2091454.7509	672106.1434
ZF592	2091439.2085	672081.3138
ZF591	2091422.5642	672053.5883
ZF590	2091407.7366	672028.6875
ZF589	2091389.3026	671998.2160
ZF588	2091373.3167	671971.8595
ZF587	2091358.2065	671944.0169
ZF586	2091343.2967	671918.0651
ZF585	2091330.1051	671891.6626

V	COORDENADAS	
	Y	X
ZF584	2091317.4550	671867.1752
ZF583	2091303.8444	671842.9521
ZF582	2091290.7478	671816.9452
ZF581	2091278.2240	671791.7235
ZF580	2091263.1863	671767.8459
ZF579	2091251.0107	671748.5272
ZF578	2091239.7040	671726.5798
ZF577	2091223.8916	671703.8026
ZF576	2091210.8332	671676.8296
ZF575	2091197.5777	671652.6377
ZF574	2091183.3190	671627.0747
ZF573	2091167.6221	671603.9275
ZF572	2091154.8663	671580.8487
ZF571	2091140.1286	671557.1907
ZF570	2091125.2931	671531.9318
ZF569	2091109.4971	671506.2315
ZF568	2091097.7578	671486.7332
ZF567	2091074.3370	671465.2064
ZF566	2091066.6583	671439.1483
ZF565	2091050.3393	671418.1467
ZF564	2091032.0379	671388.3742
ZF563	2091020.3454	671360.9415
ZF562	2091009.3006	671341.2036
ZF561	2090995.0471	671319.2593
ZF560	2090975.9400	671288.5445
ZF559	2090960.1249	671260.4812
ZF558	2090946.9260	671237.1107
ZF557	2090937.3534	671217.1591
ZF556	2090922.5035	671198.3467
ZF555	2090908.2868	671169.9693
ZF554	2090891.0106	671145.3221
ZF553	2090876.4891	671120.6975
ZF552	2090861.8771	671099.8990
ZF551	2090842.0019	671074.6961
ZF550	2090829.2129	671050.1325
ZF549	2090812.9754	671021.3977
ZF548	2090798.6235	670996.4123
ZF547	2090783.3940	670970.9866
ZF546	2090769.3793	670947.6049
ZF545	2090749.7229	670919.9826
ZF544	2090729.2023	670889.5427

V	COORDENADAS	
	Y	X
ZF543	2090715.6936	670861.2762
ZF542	2090695.7573	670835.4509
ZF541	2090678.9343	670808.6717
ZF540	2090659.1429	670779.0764
ZF539	2090640.5940	670749.7444
ZF538	2090621.1375	670720.1750
ZF537	2090602.9666	670690.7404
ZF536	2090582.9999	670660.3214
ZF535	2090565.6683	670635.1728
ZF534	2090545.5676	670604.9384
ZF533	2090529.0854	670578.8665
ZF532	2090508.1307	670548.3212
ZF531	2090487.0141	670518.0007
ZF530	2090467.8794	670488.6950
ZF529	2090451.0197	670461.8967
ZF528	2090429.8481	670430.0142
ZF527	2090416.7679	670400.8737
ZF526	2090401.2029	670379.4594
ZF525	2090382.8525	670353.5413
ZF524	2090362.2471	670323.2128
ZF523	2090344.3683	670296.5335
ZF522	2090325.2179	670270.3784
ZF521	2090303.3223	670239.8368
ZF520	2090276.5742	670203.8314
ZF519	2090255.0245	670170.8839
ZF518	2090234.6906	670141.8778
ZF517	2090213.6690	670110.0435
ZF516	2090193.1384	670079.6595
ZF515	2090173.4791	670050.5386
ZF514	2090151.5063	670020.8044
ZF513	2090131.0294	669987.8896
ZF512	2090112.4775	669955.6910
ZF511	2090096.1585	669927.1420
ZF510	2090076.2235	669894.2642
ZF509	2090054.1018	669863.6245
ZF508	2090031.9086	669833.2277
ZF507	2090014.8816	669805.0432
ZF506	2089995.8349	669776.8026
ZF505	2089976.9683	669747.7335
ZF504	2089955.6970	669716.8890
ZF503	2089933.7687	669688.7571

V	COORDENADAS	
	Y	X
ZF502	2089910.3050	669662.3159
ZF501	2089888.9471	669628.5907
ZF500	2089869.3061	669602.3431
ZF499	2089852.3611	669580.3723
ZF498	2089829.7363	669550.7287
ZF497	2089808.6681	669523.2359
ZF496	2089794.4996	669500.5311
ZF495	2089772.2453	669484.6788
ZF494	2089746.8708	669451.8865
ZF493	2089729.6573	669424.7364
ZF492	2089717.6473	669395.7363
ZF491	2089700.1272	669372.3441
ZF490	2089677.1786	669342.5627
ZF489	2089656.8649	669314.6903
ZF488	2089638.1166	669293.7985
ZF487	2089622.4515	669266.5113
ZF486	2089605.1946	669239.6019
ZF485	2089584.2310	669209.3144
ZF484	2089564.0500	669182.1731
ZF483	2089540.7743	669151.2447
ZF482	2089525.1861	669128.2886
ZF481	2089502.0741	669097.2898
ZF480	2089480.6652	669066.6511
ZF479	2089459.2417	669033.4562
ZF478	2089439.5857	669004.1390
ZF477	2089419.7419	668983.1113
ZF476	2089390.6836	668953.0697
ZF475	2089372.0461	668925.7279
ZF474	2089343.7866	668898.7698
ZF473	2089321.9337	668867.8562
ZF472	2089304.5260	668846.5928
ZF471	2089285.4885	668822.1927
ZF470	2089264.4894	668798.0407
ZF469	2089242.8826	668772.8686
ZF468	2089222.9366	668746.1848
ZF467	2089197.5379	668717.7566
ZF466	2089171.7031	668687.7280
ZF465	2089146.7698	668658.9647
ZF464	2089125.0149	668632.1565
ZF463	2089103.0159	668606.1273
ZF462	2089080.3932	668583.6606

V	COORDENADAS	
	Y	X
ZF461	2089053.8810	668554.7317
ZF460	2089030.8471	668526.6536
ZF459	2089010.1291	668506.1199
ZF458	2088983.4029	668480.5470
ZF457	2088964.1371	668458.5323
ZF456	2088942.7714	668437.0272
ZF455	2088919.4525	668413.1565
ZF454	2088899.6067	668394.6253
ZF453	2088877.8740	668371.1855
ZF452	2088845.8482	668344.7717
ZF451	2088819.7824	668322.2237
ZF450	2088796.9568	668300.0549
ZF449	2088769.9782	668278.7623
ZF448	2088744.7340	668255.8772
ZF447	2088721.5330	668237.4479
ZF446	2088695.9552	668216.2182
ZF445	2088668.0513	668195.1735
ZF444	2088639.2702	668168.5599
ZF443	2088607.4254	668145.7417
ZF442	2088580.6205	668120.2032
ZF441	2088552.5659	668099.1515
ZF440	2088522.9815	668073.9978
ZF439	2088502.0968	668052.4077
ZF438	2088473.4838	668031.7323
ZF437	2088451.7632	668006.7074
ZF436	2088423.6260	667988.3260
ZF435	2088397.3060	667966.1534
ZF434	2088376.0116	667946.8772
ZF433	2088346.5745	667930.8168
ZF432	2088323.5170	667906.9420
ZF431	2088297.1031	667888.7019
ZF430	2088269.1229	667863.1758
ZF429	2088239.4678	667840.4615
ZF428	2088216.6499	667819.6914
ZF427	2088194.8549	667798.9715
ZF426	2088167.4450	667777.0549
ZF425	2088140.1472	667752.1350
ZF424	2088117.0359	667727.9586
ZF423	2088094.4888	667707.7412
ZF422	2088068.2734	667690.8868
ZF421	2088035.3850	667671.9003

V	COORDENADAS	
	Y	X
ZF420	2088010.5817	667645.6030
ZF419	2087989.7705	667627.0877
ZF418	2087961.0911	667602.8527
ZF417	2087937.2834	667572.0179
ZF416	2087905.9869	667539.3138
ZF415	2087877.5461	667511.1721
ZF414	2087853.9392	667485.0588
ZF413	2087826.7179	667456.4521
ZF412	2087807.2420	667436.5215
ZF411	2087785.2256	667412.5958
ZF410	2087757.2694	667392.1617
ZF409	2087729.9688	667369.3348
ZF408	2087707.5964	667351.0253
ZF407	2087683.6921	667332.0340
ZF406	2087661.7384	667307.2250
ZF405	2087644.0676	667283.7644
ZF404	2087624.0321	667266.2025
ZF403	2087595.6935	667243.6372
ZF402	2087571.4765	667223.2991
ZF401	2087543.3588	667199.1786
ZF400	2087517.9275	667180.4076
ZF399	2087492.8848	667159.1436
ZF398	2087466.2324	667139.8750
ZF397	2087437.6065	667120.4904
ZF396	2087411.2818	667099.8964
ZF395	2087387.0148	667080.9003
ZF394	2087358.9821	667061.1498
ZF393	2087335.7035	667044.4456
ZF392	2087310.7755	667022.9904
ZF391	2087288.1836	667003.5989
ZF390	2087263.7966	666981.9523
ZF389	2087242.5890	666962.1865
ZF388	2087213.8991	666938.4374
ZF387	2087190.0863	666914.4792
ZF386	2087166.2974	666892.4518
ZF385	2087141.1695	666871.3221
ZF384	2087116.7118	666850.0832
ZF383	2087086.2643	666828.5518
ZF382	2087058.0106	666804.5649
ZF381	2087035.7373	666784.1079
ZF380	2087010.7337	666761.4612

V	COORDENADAS	
	Y	X
ZF379	2086983.3086	666737.5476
ZF378	2086961.1423	666715.9819
ZF377	2086937.1722	666691.4181
ZF376	2086913.0203	666666.0158
ZF375	2086887.9535	666642.7370
ZF374	2086857.5118	666616.6124
ZF373	2086833.0736	666592.0647
ZF372	2086802.6379	666566.6683
ZF371	2086780.5993	666544.8978
ZF370	2086755.6680	666521.5362
ZF369	2086731.8363	666497.3911
ZF368	2086705.3067	666483.2325
ZF367	2086674.7403	666458.9184
ZF366	2086648.2375	666438.5660
ZF365	2086619.3454	666415.8279
ZF364	2086589.4349	666391.2560
ZF363	2086562.3440	666369.7904
ZF362	2086536.3821	666348.4795
ZF361	2086507.7517	666322.7472
ZF360	2086481.3829	666303.0218
ZF359	2086453.0506	666274.2509
ZF358	2086432.5409	666254.5156
ZF357	2086404.6470	666234.3700
ZF356	2086384.0651	666214.5610
ZF355	2086358.6138	666194.2645
ZF354	2086331.1962	666168.7050
ZF353	2086306.8526	666146.2888
ZF352	2086281.4493	666127.1925
ZF351	2086251.4130	666104.8768
ZF350	2086222.8831	666086.6582
ZF349	2086194.9078	666065.6262
ZF348	2086171.2935	666046.0011
ZF347	2086147.7742	666027.8244
ZF346	2086118.8576	666011.9699
ZF345	2086091.1759	665989.7654
ZF344	2086063.1719	665971.4302
ZF343	2086034.4359	665952.9783
ZF342	2086007.2037	665934.6917
ZF341	2085975.5312	665916.7677
ZF340	2085947.6417	665898.6808
ZF339	2085918.4402	665882.5497

V	COORDENADAS	
	Y	X
ZF338	2085885.2971	665860.2990
ZF337	2085855.1166	665838.2036
ZF336	2085825.5902	665813.3355
ZF335	2085802.1801	665797.1797
ZF334	2085772.5491	665774.3232
ZF333	2085746.6981	665752.4810
ZF332	2085718.2767	665731.9872
ZF331	2085690.6877	665708.1572
ZF330	2085667.4366	665690.1278
ZF329	2085638.4470	665673.5799
ZF328	2085602.6332	665650.1421
ZF327	2085578.8214	665621.9721
ZF326	2085547.1501	665598.3726
ZF325	2085514.7327	665580.4669
ZF324	2085483.7127	665557.2462
ZF323	2085456.6294	665535.1011
ZF322	2085433.6611	665516.6274
ZF321	2085404.3611	665498.5194
ZF320	2085376.7142	665477.8862
ZF319	2085349.8654	665454.6129
ZF318	2085331.7381	665432.0236
ZF317	2085301.2398	665414.6283
ZF316	2085278.1040	665394.5238
ZF315	2085250.1626	665377.7854
ZF314	2085223.6394	665356.6958
ZF313	2085196.4891	665339.2961
ZF312	2085172.3462	665319.8303
ZF311	2085147.7727	665300.6529
ZF310	2085120.6940	665278.0294
ZF309	2085092.2449	665250.3297
ZF308	2085064.4450	665230.0812
ZF307	2085041.3286	665210.0825
ZF306	2085017.4228	665184.8476
ZF305	2084988.6793	665160.2288
ZF304	2084963.7950	665136.1855
ZF303	2084938.1662	665110.9147
ZF302	2084912.6845	665089.5568
ZF301	2084884.5036	665071.2848
ZF300	2084852.5133	665048.1981
ZF299	2084827.7456	665025.2503
ZF298	2084801.1879	665004.7940

V	COORDENADAS	
	Y	X
ZF297	2084765.2202	664982.4483
ZF296	2084737.9502	664961.5367
ZF295	2084704.1862	664939.7092
ZF294	2084677.3739	664920.5127
ZF293	2084654.3566	664905.7193
ZF292	2084634.4417	664884.6672
ZF291	2084606.1762	664866.0745
ZF290	2084580.3665	664842.2791
ZF289	2084555.9850	664825.1722
ZF288	2084530.5228	664802.3676
ZF287	2084499.9168	664777.7169
ZF286	2084472.1028	664752.4626
ZF285	2084444.7804	664732.9372
ZF284	2084410.8499	664706.3785
ZF283	2084384.5045	664684.8702
ZF282	2084360.7108	664667.0434
ZF281	2084340.3667	664648.6743
ZF280	2084314.9154	664625.5624
ZF279	2084285.5374	664608.7981
ZF278	2084261.2216	664584.1020
ZF277	2084229.5250	664562.7219
ZF276	2084207.1167	664535.3808
ZF275	2084184.0584	664520.4800
ZF274	2084156.2015	664493.9763
ZF273	2084132.2580	664472.1849
ZF272	2084108.8496	664446.9736
ZF271	2084084.5481	664427.6496
ZF270	2084058.9381	664407.8658
ZF269	2084034.3160	664385.6732
ZF268	2084010.1416	664365.7847
ZF267	2083984.5049	664346.5216
ZF266	2083958.3563	664321.3403
ZF265	2083936.0650	664302.5005
ZF264	2083910.1250	664281.1244
ZF263	2083887.4535	664262.5600
ZF262	2083855.1328	664244.0877
ZF261	2083823.5741	664222.4098
ZF260	2083794.5055	664202.7989
ZF259	2083766.9102	664185.4894
ZF258	2083744.1621	664166.6230
ZF257	2083714.6743	664148.0727

V	COORDENADAS	
	Y	X
ZF256	2083690.0774	664129.5214
ZF255	2083666.5093	664107.1044
ZF254	2083638.0259	664077.8192
ZF253	2083614.4197	664062.0886
ZF252	2083588.9026	664047.8497
ZF251	2083562.8716	664027.5544
ZF250	2083535.4009	664002.2191
ZF249	2083508.7431	663983.8460
ZF248	2083481.4931	663958.9159
ZF247	2083454.5479	663931.4105
ZF246	2083427.7051	663906.4823
ZF245	2083397.7565	663880.7069
ZF244	2083375.1783	663857.7799
ZF243	2083350.4800	663834.5611
ZF242	2083327.8078	663809.2677
ZF241	2083309.8308	663785.5629
ZF240	2083285.4651	663757.6090
ZF239	2083275.6831	663729.6043
ZF238	2083248.6163	663709.5241
ZF237	2083222.9896	663685.8741
ZF236	2083197.1401	663662.3651
ZF235	2083174.6227	663647.5391
ZF234	2083147.4357	663627.0302
ZF233	2083115.7393	663607.2077
ZF232	2083097.6985	663588.5036
ZF231	2083074.5390	663571.8922
ZF230	2083063.6217	663558.4164
ZF229	2083043.7236	663558.4257
ZF228	2083019.1338	663543.0388
ZF227	2082995.0766	663524.6278
ZF226	2082972.4791	663504.0208
ZF225	2082952.6158	663484.9095
ZF224	2082925.5866	663454.8573
ZF223	2082910.3305	663434.4417
ZF222	2082889.6775	663407.5373
ZF221	2082875.9642	663385.8320
ZF220	2082856.3547	663364.5789
ZF219	2082838.3462	663337.3937
ZF218	2082820.4563	663314.3230
ZF217	2082799.7978	663287.3397
ZF216	2082779.9874	663259.8987

V	COORDENADAS	
	Y	X
ZF215	2082760.8714	663235.5272
ZF214	2082737.4224	663209.0039
ZF213	2082720.8935	663181.6266
ZF212	2082704.1108	663155.8549
ZF211	2082686.1977	663135.7434
ZF210	2082666.4020	663113.5272
ZF209	2082648.2531	663095.9879
ZF208	2082623.4611	663065.5889
ZF207	2082599.9156	663041.4010
ZF206	2082580.6569	663016.5277
ZF205	2082560.9802	662994.9861
ZF204	2082536.5200	662963.4159
ZF203	2082519.3609	662936.1723
ZF202	2082494.4091	662911.1971
ZF201	2082471.5289	662883.2057
ZF200	2082452.9948	662859.7072
ZF199	2082430.9622	662831.9830
ZF198	2082417.2117	662811.2707
ZF197	2082396.9068	662792.1080
ZF196	2082377.2010	662771.0684
ZF195	2082364.1659	662748.3553
ZF194	2082346.8745	662728.6838
ZF193	2082322.4813	662703.4757
ZF192	2082306.2566	662682.0639
ZF191	2082286.6252	662658.8631
ZF190	2082266.0429	662637.0047
ZF189	2082255.5199	662611.4507
ZF188	2082235.4304	662595.8492
ZF187	2082212.1608	662574.2180
ZF186	2082190.0511	662545.6098
ZF185	2082169.0553	662522.2347
ZF184	2082145.5756	662498.1381
ZF183	2082122.9204	662472.9183
ZF182	2082104.8287	662451.2218
ZF181	2082085.6235	662428.8457
ZF180	2082065.7258	662406.4673
ZF179	2082044.4946	662381.0759
ZF178	2082025.4640	662358.6785
ZF177	2082003.3089	662333.2961
ZF176	2081982.7222	662307.2267
ZF175	2081958.7256	662288.0565

V	COORDENADAS	
	Y	X
ZF174	2081933.5119	662263.0772
ZF173	2081905.4295	662231.3735
ZF172	2081883.3937	662207.9927
ZF171	2081864.5507	662183.6173
ZF170	2081842.0986	662159.7868
ZF169	2081824.0605	662134.0886
ZF168	2081803.3725	662111.5101
ZF167	2081776.8269	662087.9906
ZF166	2081756.5662	662064.7011
ZF165	2081737.3811	662039.5959
ZF164	2081718.7432	662019.9731
ZF163	2081696.4029	661994.7005
ZF162	2081671.3749	661975.0897
ZF161	2081648.2863	661948.0929
ZF160	2081628.0750	661923.2067
ZF159	2081603.7038	661899.2800
ZF158	2081585.6107	661877.5461
ZF157	2081568.2847	661855.6322
ZF156	2081553.3991	661837.5979
ZF155	2081531.8563	661811.6940
ZF154	2081513.2455	661789.8390
ZF153	2081491.2408	661765.2434
ZF152	2081471.9803	661741.1213
ZF151	2081455.9508	661715.9152
ZF150	2081440.8670	661696.5305
ZF149	2081422.9795	661679.7504
ZF148	2081400.6359	661659.8800
ZF147	2081376.2907	661634.7082
ZF146	2081356.1113	661610.4245
ZF145	2081335.3015	661587.9133
ZF144	2081311.4248	661568.5998
ZF143	2081288.5094	661546.1208
ZF142	2081267.3498	661521.5459
ZF141	2081243.0868	661497.5944
ZF140	2081227.0257	661475.0127
ZF139	2081207.5315	661454.2375
ZF138	2081184.0911	661432.4782
ZF137	2081163.2058	661413.2062
ZF136	2081145.4235	661394.6477
ZF135	2081123.6986	661372.1796
ZF134	2081104.5315	661351.2743

V	COORDENADAS	
	Y	X
ZF133	2081086.3938	661330.7064
ZF132	2081070.4522	661309.2522
ZF131	2081054.5035	661290.3615
ZF130	2081037.2333	661269.3397
ZF129	2081020.3393	661249.5443
ZF128	2081003.3375	661232.8674
ZF127	2080985.4220	661214.7826
ZF126	2080964.1938	661195.5801
ZF125	2080937.4517	661174.4103
ZF124	2080913.7400	661152.2869
ZF123	2080886.3197	661130.2756
ZF122	2080863.0009	661114.8706
ZF121	2080835.4236	661094.5630
ZF120	2080808.2659	661073.7722
ZF119	2080780.6947	661054.8099
ZF118	2080754.8878	661033.7038
ZF117	2080725.9910	661006.1759
ZF116	2080699.9004	660985.9732
ZF115	2080670.1296	660961.8990
ZF114	2080646.1328	660936.6766
ZF113	2080621.2734	660913.9175
ZF112	2080601.4384	660891.6623
ZF111	2080579.2880	660867.3152
ZF110	2080559.8774	660839.0162
ZF109	2080540.7097	660813.1574
ZF108	2080517.5692	660786.2010
ZF107	2080496.3860	660760.7806
ZF106	2080473.0396	660733.7454
ZF105	2080451.0770	660709.5265
ZF104	2080429.7078	660684.3178
ZF103	2080408.8809	660664.4934
ZF102	2080387.6731	660641.3421
ZF101	2080363.7983	660614.4014
ZF100	2080342.3171	660594.9292
ZF99	2080318.6249	660573.8363
ZF98	2080295.6646	660551.8032
ZF97	2080265.7533	660523.9968
ZF96	2080242.6417	660500.5976
ZF95	2080218.2150	660475.3979
ZF94	2080196.5337	660455.1638
ZF93	2080175.2429	660432.3516

V	COORDENADAS	
	Y	X
ZF92	2080154.5558	660412.6113
ZF91	2080133.1090	660389.7897
ZF90	2080107.8427	660367.3960
ZF89	2080086.3683	660344.3533
ZF88	2080066.0721	660323.5473
ZF87	2080044.4035	660303.7439
ZF86	2080020.1863	660278.6639
ZF85	2079995.8397	660254.3747
ZF84	2079970.9330	660230.2402
ZF83	2079950.3165	660210.0095
ZF82	2079926.5818	660188.0853
ZF81	2079904.8535	660165.2262
ZF80	2079881.7901	660145.2268
ZF79	2079857.2263	660121.9278
ZF78	2079835.1772	660101.6679
ZF77	2079809.3871	660077.5943
ZF76	2079783.8340	660056.0264
ZF75	2079760.7844	660032.7784
ZF74	2079738.9735	660010.7680
ZF73	2079717.3282	659989.9483
ZF72	2079694.9712	659971.4913
ZF71	2079671.9201	659954.1808
ZF70	2079645.7476	659933.2792
ZF69	2079621.6953	659909.7277
ZF68	2079599.3866	659883.4490
ZF67	2079581.6739	659858.6268
ZF66	2079559.9899	659827.8940
ZF65	2079539.9951	659804.1984
ZF64	2079519.9027	659781.5619
ZF63	2079498.1662	659753.5128
ZF62	2079480.5517	659728.0262
ZF61	2079460.2564	659703.5111
ZF60	2079439.6595	659679.4202
ZF59	2079417.8771	659652.1149
ZF58	2079395.0634	659622.6427
ZF57	2079376.9227	659599.2770
ZF56	2079356.7069	659575.2530
ZF55	2079336.2010	659549.5420
ZF54	2079312.5758	659522.2758
ZF53	2079290.7250	659494.4268
ZF52	2079270.5862	659468.4214

V	COORDENADAS	
	Y	X
ZF51	2079247.6765	659440.6431
ZF50	2079224.3204	659410.1808
ZF49	2079204.5594	659384.0727
ZF48	2079186.7378	659362.0993
ZF47	2079166.0630	659337.1640
ZF46	2079146.7378	659311.0018
ZF45	2079122.3744	659288.0839
ZF44	2079102.4341	659262.5290
ZF43	2079083.5905	659237.0907
ZF42	2079062.5008	659211.7661
ZF41	2079043.5775	659184.5819
ZF40	2079021.9378	659158.4927
ZF39	2078999.0508	659130.9314
ZF38	2078979.5604	659106.3327
ZF37	2078954.7489	659079.2963
ZF36	2078926.4336	659048.2522
ZF35	2078905.8822	659017.2859
ZF34	2078888.5797	658997.0841
ZF33	2078866.8221	658974.1431
ZF32	2078851.4107	658951.6480
ZF31	2078840.2012	658932.6667
ZF30	2078824.4817	658910.1374
ZF29	2078806.2554	658887.5380
ZF28	2078787.7026	658866.5264
ZF27	2078760.3409	658843.7655
ZF26	2078737.7811	658818.2646
ZF25	2078717.1878	658791.6373
ZF24	2078701.1394	658763.5223
ZF23	2078679.9815	658739.1885
ZF22	2078658.0272	658710.9784
ZF21	2078638.2183	658685.0815
ZF20	2078619.6852	658664.5204
ZF19	2078601.0362	658643.0699
ZF18	2078580.5539	658620.5125
ZF17	2078563.7312	658595.5886
ZF16	2078541.2812	658570.9896
ZF15	2078523.5309	658546.6031
ZF14	2078506.3074	658521.0451
ZF13	2078495.4575	658499.4961
ZF12	2078480.4119	658477.9715
ZF11	2078457.3339	658459.4277

V	COORDENADAS	
	Y	X
ZF10	2078432.9457	658434.2148
ZF9	2078410.4703	658409.0752
ZF8	2078388.5676	658386.9330
ZF7	2078361.8140	658364.7479
ZF6	2078340.0179	658345.9028
ZF5	2078322.1556	658327.9138

V	COORDENADAS	
	Y	X
ZF4	2078301.8002	658312.5442
ZF3	2078280.1247	658301.0088
ZF2	2078250.3914	658285.5108
ZF1	2078228.9371	658275.5536
PM1	2078236.7940	658257.1510

SUPERFICIE TOTAL: 553,990.89 m²

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Acuerdo únicamente confiere a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, el derecho de usar la superficie destinada al cumplimiento del objeto señalado en el artículo primero del presente instrumento, no transmite la propiedad ni crea derecho real alguno a favor del destinatario.

ARTÍCULO TERCERO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en cualquier momento, podrá delimitar nuevamente la zona federal marítimo terrestre, motivo por el cual las coordenadas de los vértices, rumbos y distancias de la poligonal que integran la superficie destinada, podrán ser modificadas.

ARTÍCULO CUARTO.- En caso de que la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, diera a la superficie de zona federal marítimo terrestre que se destina, un aprovechamiento distinto al previsto en este Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, o dejara de utilizarla o necesitarla, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones se retirará de su servicio para ser administrado por esta última.

ARTÍCULO QUINTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a los veintitrés días del mes de mayo del dos mil dieciséis.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Rafael Pacchiano Alamán**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se destina al servicio de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, la superficie de 99,593.73 metros cuadrados de zona federal marítimo terrestre, ubicada en el lugar conocido como El Mogote, Municipio de La Paz, Estado de Baja California Sur, para uso de protección, mantenimiento del estado natural de la superficie y la realización de actividades inherentes para su conservación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

RAFAEL PACCHIANO ALAMÁN, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción II, 6 fracción II, 7 fracción V, 9, 13, 42 fracción XIII, 59 fracción III, 61, 62, 66, 68, 69, 70 y 71 de la Ley General de Bienes Nacionales; 5, 6, 22, 23 y 35 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 4, 5 fracción XXV y 31 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes de dominio público de la Federación, se encuentra una superficie de 99,593.73 m² de zona federal marítimo terrestre, ubicada en el lugar conocido como El Mogote, Municipio de La Paz, Estado de Baja California Sur, la cual se identifica en el plano de levantamiento topográfico No. RPELMOGOTE/001/01/01, de fecha febrero de 2010, el cual es acorde con la delimitación oficial con clave No. DD/BCS/2006/14, de fecha septiembre de 2006, elaborado a escala 1:2,500, que consta de 16 planos, basado en un sistema de coordenadas WGS84, proyectadas en UTM, mismo que obra en el expediente 15/BCS/2011 del archivo de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, cuya descripción técnico-topográfica está señalada en el artículo primero de este Acuerdo.

Que el C. Titular de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, mediante solicitud recibida con fecha 6 de octubre del 2010, pidió se le destine la superficie descrita en el considerando anterior, para uso de protección, mantenimiento del estado natural de la superficie y la realización de actividades inherentes para su conservación.

Que mediante oficio No. 706-012/10 de fecha 18 de enero de 2010, la Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología del Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, emitió constancia que acredita la compatibilidad del uso del suelo para la superficie solicitada en destino por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas.

Que la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, emitió las opiniones técnicas No. SGPA-DGZFMATAC-DDPIF-185/13 de fecha 7 de febrero de 2013, de la Dirección de Delimitación, Padrón e Instrumentos Fiscales, y la No. SGPA-DGZFMATAC-DMIAC-812/15 de fecha 12 de agosto del 2015, por la Dirección de Manejo Integral de Ambientes Costeros, por lo que determinó que la solicitud realizada por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, cumple técnica y ambientalmente con los requerimientos establecidos en la normatividad vigente.

Que en virtud de que la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, conforme al artículo 22 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales, ha integrado debidamente su solicitud de destino, y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar el óptimo aprovechamiento al patrimonio inmobiliario federal, dotando en la medida de lo posible a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal con los inmuebles que requieran para la atención de los servicios públicos a su cargo, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se destina al servicio de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, la superficie de 99,593.73 m² de zona federal marítimo terrestre, ubicada en el lugar conocido como El Mogote, Municipio de La Paz, Estado de Baja California Sur, para uso de protección, mantenimiento del estado natural de la superficie y la realización de actividades inherentes para su conservación, cuya descripción técnico-topográfica es la siguiente.

Cuadro de coordenadas de zona federal marítimo terrestre polígono 1

V	COORDENADAS	
	X	Y
1	562,663.8313	2,671,972.1120
3	562,680.3797	2,671,965.9590
4	562,699.8542	2,671,958.0540
5	562,715.6774	2,671,937.9880
6	562,730.8920	2,671,916.0970
7	562,729.6748	2,671,900.2870
8	562,736.9777	2,671,886.3010
9	562,758.5479	2,671,893.4020
10	562,790.6809	2,671,901.1860
11	562,812.1029	2,671,907.9960
12	562,821.8405	2,671,917.7250
13	562,830.6040	2,671,938.1570
14	562,846.1837	2,671,945.9400
15	562,861.7635	2,671,937.1840
16	562,878.3168	2,671,926.4820
17	562,903.6338	2,671,917.7250
18	562,917.2661	2,671,900.2130
19	562,926.0296	2,671,878.8080

V	COORDENADAS	
	X	Y
20	562,927.9771	2,671,831.1350
21	562,930.8983	2,671,812.6500
22	562,959.1366	2,671,796.1100
23	562,972.7689	2,671,783.4620
24	562,991.0367	2,671,745.5850
25	563,085.5871	2,671,669.6220
26	563,137.4336	2,671,600.4000
27	563,189.7461	2,671,581.9270
28	563,221.3855	2,671,494.6070
29	563,340.3846	2,671,428.7500
30	563,318.7600	2,671,360.0320
31	563,356.8096	2,671,331.6550
32	563,421.2982	2,671,324.5370
33	563,494.9648	2,671,234.8080
34	563,535.4408	2,671,235.0120
35	563,619.0337	2,671,142.2370
36	563,676.4791	2,671,068.3310
37	563,741.0075	2,671,078.8610

V	COORDENADAS	
	X	Y
38	563,766.4212	2,671,010.3660
39	563,813.9424	2,670,969.7850
40	563,831.7513	2,670,922.8960
41	563,843.6234	2,670,874.2130
180	563,859.8391	2,670,892.1340
181	563,850.8882	2,670,928.8390
182	563,830.8221	2,670,981.6710
183	563,783.3633	2,671,022.1980
184	563,754.0324	2,671,101.2510
185	563,684.9807	2,671,089.9830
186	563,634.3785	2,671,155.0850
187	563,544.3009	2,671,255.0570
188	563,504.3827	2,671,254.8560
189	563,431.5879	2,671,343.5220
190	563,364.4080	2,671,350.9370
191	563,342.1004	2,671,367.5740
192	563,364.3679	2,671,438.3350
193	563,237.6336	2,671,508.4740
194	563,205.3268	2,671,597.6350
195	563,149.8080	2,671,617.2410
196	563,100.0814	2,671,683.6320
197	563,007.0872	2,671,758.3450

V	COORDENADAS	
	X	Y
198	562,989.1418	2,671,795.5530
199	562,971.1343	2,671,812.2610
200	562,949.1754	2,671,825.1220
201	562,947.9130	2,671,833.1110
202	562,945.8695	2,671,883.1350
203	562,934.7346	2,671,910.3320
204	562,915.7741	2,671,934.6890
205	562,887.1423	2,671,944.5920
206	562,872.1023	2,671,954.3160
207	562,846.7352	2,671,968.5730
208	562,815.1115	2,671,952.7740
209	562,804.9787	2,671,929.1500
210	562,801.4079	2,671,925.5820
211	562,785.2903	2,671,920.4580
212	562,753.0578	2,671,912.6510
213	562,750.6242	2,671,911.8500
214	562,751.3797	2,671,921.6630
215	562,731.7559	2,671,949.8970
216	562,712.2813	2,671,974.5950
217	562,687.6271	2,671,984.6020
218	562,663.8313	2,671,993.4490

Cuadro de coordenadas de zona federal marítimo terrestre polígono 2

V	COORDENADAS	
	X	Y
48	564,095.8063	2,670,913.3810
49	564,084.4135	2,670,990.2580
50	564,074.2008	2,671,074.6640
51	563,985.2405	2,671,147.8900
52	563,926.0126	2,671,257.1600
53	563,835.5201	2,671,350.7200
54	563,895.8482	2,671,398.9870
55	564,000.5990	2,671,350.0050
56	564,144.1612	2,671,271.0770
57	564,189.5951	2,671,246.4290
58	564,247.0158	2,671,205.5670
59	564,397.6916	2,671,117.9810
60	564,234.6580	2,671,297.5990
61	564,297.0075	2,671,369.0180

V	COORDENADAS	
	X	Y
62	564,411.9067	2,671,317.6350
63	564,439.4493	2,671,285.0190
64	564,466.2922	2,671,241.8740
65	564,503.0154	2,671,204.9990
66	564,539.1083	2,671,147.3240
67	564,554.0331	2,671,109.0110
68	564,566.2187	2,671,074.7220
153	564,585.4779	2,671,080.2550
154	564,572.7780	2,671,115.9910
155	564,557.0609	2,671,156.3380
156	564,518.7751	2,671,217.5160
157	564,482.0707	2,671,254.3730
158	564,455.6651	2,671,296.8150
159	564,424.2406	2,671,334.0280

V	COORDENADAS	
	X	Y
160	564,291.6691	2,671,393.3140
161	564,207.8829	2,671,297.3400
162	564,296.0633	2,671,200.1900
163	564,257.8622	2,671,222.3960
164	564,200.2007	2,671,263.4290
165	564,153.7475	2,671,288.6300
166	564,009.6622	2,671,367.8460

V	COORDENADAS	
	X	Y
167	563,893.0597	2,671,422.3700
168	563,805.8681	2,671,352.6090
169	563,909.7338	2,671,245.2230
170	563,969.5170	2,671,134.9280
171	564,055.3075	2,671,064.3120
172	564,064.5904	2,670,987.5910
173	564,072.4083	2,670,934.8360

Cuadro de coordenadas de zona federal marítimo terrestre polígono 3

V	COORDENADAS	
	X	Y
73	564,644.0798	2,671,062.4100
74	564,646.2123	2,671,080.8710
75	564,654.6295	2,671,117.0550
76	564,662.7937	2,671,153.0090
77	564,659.8797	2,671,202.6330
78	564,637.4609	2,671,249.8170
79	564,622.7144	2,671,284.6640
80	564,617.0246	2,671,308.9800
81	564,629.6169	2,671,359.9150
82	564,655.3820	2,671,382.6740
83	564,708.3447	2,671,374.6720
84	564,749.1894	2,671,373.1240
85	564,782.2783	2,671,362.6830
86	564,818.8502	2,671,340.0620
87	564,848.4559	2,671,315.7010
88	564,874.5786	2,671,298.3010
89	564,893.8313	2,671,280.5440
90	564,897.2184	2,671,277.4200
91	564,912.8920	2,671,253.0590
92	564,913.8313	2,671,244.1430
94	564,916.3749	2,671,219.9970
95	564,919.8582	2,671,186.9360
96	564,921.5996	2,671,150.3940
97	564,925.0826	2,671,124.2930
98	564,932.0488	2,671,112.1130
99	564,987.7772	2,671,120.8130
100	564,979.0695	2,671,160.8350
101	564,986.0357	2,671,206.0770

V	COORDENADAS	
	X	Y
102	565,003.4508	2,671,233.9180
103	565,015.6414	2,671,272.2000
104	565,043.5056	2,671,289.6000
105	565,057.4377	2,671,320.9220
106	565,064.4039	2,671,359.2030
107	565,090.5267	2,671,392.2650
108	565,079.1130	2,671,432.3650
109	565,070.4053	2,671,454.9860
110	565,071.1724	2,671,469.5480
112	565,051.2200	2,671,470.9780
114	565,050.2087	2,671,451.7800
115	565,060.1240	2,671,426.0220
116	565,068.4889	2,671,396.6330
117	565,045.6198	2,671,367.6900
118	565,038.1900	2,671,326.8600
119	565,027.7198	2,671,303.3220
120	564,998.8143	2,671,285.2710
121	564,985.1584	2,671,242.3880
122	564,966.8955	2,671,213.1910
123	564,958.7376	2,671,160.2100
124	564,963.7222	2,671,137.3000
125	564,943.9364	2,671,134.2110
126	564,941.5365	2,671,152.1960
127	564,939.8082	2,671,188.4610
128	564,936.2648	2,671,222.0930
129	564,932.2838	2,671,259.8820
130	564,913.8313	2,671,288.5620
131	564,912.6557	2,671,290.3900

V	COORDENADAS	
	X	Y
132	564,893.8313	2,671,307.7520
133	564,886.9788	2,671,314.0720
134	564,860.3839	2,671,331.7870
135	564,830.5173	2,671,356.3630
136	564,790.6765	2,671,381.0050
137	564,752.6386	2,671,393.0070
138	564,710.2234	2,671,394.6150
139	564,649.1384	2,671,403.8450
140	564,611.6991	2,671,370.7730

V	COORDENADAS	
	X	Y
141	564,596.4542	2,671,309.1080
142	564,603.6298	2,671,278.4440
143	564,619.2107	2,671,241.6240
144	564,640.1426	2,671,197.5700
145	564,642.6617	2,671,154.6700
146	564,635.1377	2,671,121.5350
147	564,626.4749	2,671,084.2950
148	564,624.0954	2,671,063.6970
149	564,624.0899	2,671,063.2880

SUPERFICIE TOTAL: 99,593.73 m²

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Acuerdo únicamente confiere a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, el derecho de usar la superficie destinada al cumplimiento del fin señalado en el artículo primero del presente instrumento, no transmite la propiedad ni crea derecho real alguno a favor del destinatario.

ARTÍCULO TERCERO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, en cualquier momento podrá delimitar nuevamente la zona federal marítimo terrestre, motivo por el cual las coordenadas de los vértices, rumbos y distancias de las poligonales que integran las superficies destinadas podrán ser modificadas.

ARTÍCULO CUARTO.- En caso de que la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, diera a la superficie de zona federal marítimo terrestre que se destina, un aprovechamiento distinto al previsto en este Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, o dejara de utilizarla o necesitarla, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones se retirará de su servicio para ser administrado por esta última.

ARTÍCULO QUINTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a los veintitrés días del mes de mayo de dos mil dieciséis.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Rafael Pacchiano Alamán**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se destina al servicio de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, la superficie de 174,580.93 metros cuadrados de zona federal marítimo terrestre, ubicada en Bahía de San Quintín, Humedal San Simón, Municipio de Ensenada, Estado de Baja California, para uso de protección.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

RAFAEL PACCHIANO ALAMÁN, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción II, 6 fracción II, 7 fracción V, 9, 13, 42 fracción XIII, 59 fracción III, 61, 62, 66, 68, 69, 70 y 71 de la Ley General de Bienes Nacionales; 5, 6, 22, 23 y 35 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 4, 5 fracción XXV y 31 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes de dominio público de la Federación, se encuentra una superficie de 174,580.93 m² de zona federal marítimo terrestre, ubicada en Bahía de San Quintín, Humedal San Simón, Municipio de Ensenada, Estado de Baja California, la cual se identifica en el plano de levantamiento topográfico con clave No. SRBSNQUINT/001/07/13, de fecha octubre de 2012, escala 1:2,000, hoja 1 y 2, basado en un sistema de coordenadas UTM, proyectadas en WGS84, y que obra en el expediente 268/BC/2014 del archivo de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, cuya descripción técnico-topográfica está señalada en el artículo primero de este Acuerdo.

Que el C. Titular de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, mediante solicitud recibida con fecha 1 de octubre de 2013, pidió se le destine la superficie descrita en el considerando anterior, para uso de protección.

Que mediante oficio No. SAUSQ/477/F033/2013 de fecha 13 de septiembre de 2013, la Subdirección de Control Urbano y Catastro de San Quintín, del Ayuntamiento de Ensenada, Baja California, emitió constancia que acredita la compatibilidad del uso del suelo para la superficie solicitada en destino por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas.

Que la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, emitió las opiniones técnicas No. SGPA-DGZFMATAC-DDPIF-057/15 de fecha 15 de abril de 2015, de la Dirección de Delimitación, Padrón e Instrumentos Fiscales y la No. SGPA-DGZFMATAC-DMIAC-692/15 de fecha 8 de junio del 2015, por la Dirección de Manejo Integral de Ambientes Costeros, por lo que determinó que la solicitud realizada por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, cumple técnica y ambientalmente con los requerimientos establecidos en la normatividad vigente.

Que en virtud de que la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, conforme al artículo 22 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales, ha integrado debidamente su solicitud de destino, y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar el óptimo aprovechamiento al patrimonio inmobiliario federal, dotando en la medida de lo posible a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal con los inmuebles que requieran para la atención de los servicios públicos a su cargo, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se destina al servicio de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, la superficie de 174,580.93 m² de zona federal marítimo terrestre, ubicada en Bahía de San Quintín, Humedal San Simón, Municipio de Ensenada, Estado de Baja California, con el objeto de que se utilice para uso de protección, cuya descripción técnico-topográfica es la siguiente:

Cuadro de coordenadas de zona federal marítimo terrestre

V	COORDENADAS	
	X	Y
PM1	602886.940	3369249.940
PM2	602897.110	3369249.010
PM3	602911.400	3369236.190
PM4	602931.560	3369240.530
PM5	602946.400	3369243.650
PM6	602924.720	3369282.070
PM7	602942.770	3369280.600
PM8	602967.100	3369259.200
PM9	602965.050	3369240.540
PM10	602988.780	3369216.420
PM11	603005.860	3369194.630
PM12	602985.760	3369192.670
PM13	602966.880	3369206.720
PM14	602954.450	3369210.760
PM15	602940.280	3369207.090

V	COORDENADAS	
	X	Y
PM16	602931.480	3369193.420
PM17	602916.790	3369177.950
PM18	602904.430	3369170.170
PM19	602899.860	3369145.990
PM20	602889.320	3369135.320
PM21	602873.970	3369137.520
PM22	602862.730	3369140.320
PM23	602858.140	3369126.790
PM24	602872.420	3369108.780
PM25	602877.230	3369090.750
PM26	602882.130	3369051.470
PM27	602898.520	3369037.250
PM28	602917.810	3369013.350
PM29	602934.680	3368994.100
PM30	602954.580	3368969.710

V	COORDENADAS	
	X	Y
PM31	602956.910	3368957.950
PM32	602967.420	3368930.480
PM33	602948.050	3368939.670
PM34	602935.710	3368960.110
PM35	602919.180	3368983.540
PM36	602902.600	3369000.560
PM37	602883.030	3369014.650
PM38	602862.250	3369025.910
PM39	602840.170	3369039.020
PM40	602830.010	3369043.800
PM41	602830.210	3369023.440
PM42	602816.450	3369029.360
PM43	602807.800	3369055.690
PM44	602790.050	3369093.850
PM45	602783.150	3369114.760
PM46	602774.280	3369135.870
PM47	602755.900	3369154.020
PM48	602739.780	3369175.190
PM49	602681.140	3369165.390
PM50	602677.150	3369151.130
PM51	602680.500	3369119.230
PM52	602699.760	3369090.570
PM53	602682.710	3369087.480
PM54	602660.820	3369096.650
PM55	602647.980	3369093.000
PM56	602641.750	3369081.840
PM57	602631.050	3369090.500
PM58	602624.330	3369103.310
PM59	602623.500	3369114.460
PM60	602611.400	3369129.640
PM61	602603.580	3369144.240
PM62	602593.190	3369167.710
PM63	602585.750	3369184.230
PM64	602576.630	3369194.850
PM65	602565.270	3369182.130
PM66	602563.580	3369160.720
PM67	602562.420	3369141.810
PM68	602559.270	3369120.720
PM69	602559.470	3369097.980
PM70	602567.750	3369076.470
PM71	602581.590	3369064.960
PM72	602573.030	3369053.830
PM73	602564.050	3369058.380

V	COORDENADAS	
	X	Y
PM74	602557.470	3369037.410
PM75	602559.900	3369010.290
PM76	602554.990	3368973.510
PM77	602557.320	3368969.680
PM78	602579.530	3368933.160
PM79	602596.670	3368916.610
PM80	602600.730	3368910.220
PM81	602577.850	3368909.420
PM82	602571.300	3368890.730
PM83	602565.360	3368871.540
PM84	602568.800	3368858.850
PM85	602558.330	3368866.260
PM86	602557.310	3368903.400
PM87	602551.100	3368923.220
PM88	602533.650	3368932.480
PM89	602500.830	3368942.850
PM90	602483.720	3368948.640
PM91	602449.950	3368950.100
PM92	602434.120	3368959.690
PM93	602407.260	3368960.680
PM94	602381.130	3368953.080
PM95	602366.960	3368948.200
PM96	602367.820	3368929.290
PM97	602350.200	3368922.630
PM98	602343.930	3368909.620
PM99	602356.750	3368882.790
PM100	602364.110	3368867.140
PM101	602377.660	3368866.710
PM102	602400.560	3368866.960
PM103	602432.880	3368858.560
PM104	602451.130	3368840.830
PM105	602457.580	3368830.000
PM106	602461.690	3368823.160
PM107	602434.240	3368834.860
PM108	602412.100	3368828.300
PM109	602411.000	3368821.370
PM110	602386.470	3368821.720
PM111	602366.010	3368823.830
PM112	602350.840	3368823.700
PM113	602354.420	3368819.140
PM114	602343.520	3368810.460
PM115	602330.000	3368815.480
PM116	602297.550	3368811.520

V	COORDENADAS	
	X	Y
PM117	602316.440	3368784.170
PM118	602328.050	3368767.350
PM119	602318.220	3368739.460
PM120	602294.570	3368725.830
PM121	602268.940	3368717.380
PM122	602254.660	3368701.650
PM123	602250.660	3368691.590
PM124	602262.040	3368680.510
PM125	602272.840	3368669.430
PM126	602284.130	3368664.830
PM127	602313.060	3368665.660
PM128	602320.730	3368666.890
PM129	602317.330	3368655.120
PM130	602305.040	3368640.670
PM131	602321.290	3368619.510
PM132	602331.230	3368623.110
PM133	602340.740	3368610.990
PM134	602339.460	3368596.290
PM135	602344.050	3368576.730
PM136	602365.700	3368564.850
PM137	602392.470	3368571.450
PM138	602415.050	3368575.710
PM139	602436.510	3368571.230
PM140	602437.800	3368559.330
PM141	602421.200	3368553.730
PM142	602417.760	3368540.020
PM143	602430.940	3368527.100
PM144	602470.230	3368509.660
PM145	602492.730	3368509.210
PM146	602532.650	3368501.480
PM147	602551.740	3368487.480
PM148	602587.120	3368480.010
PM149	602602.510	3368471.870
PM150	602608.390	3368454.600
PM151	602624.210	3368439.610
PM152	602603.000	3368441.780
PM153	602587.730	3368447.550
PM154	602572.150	3368431.450
PM155	602563.870	3368429.600
PM156	602554.970	3368424.810
PM157	602551.940	3368415.970
PM158	602545.510	3368420.600
PM159	602534.310	3368429.300

V	COORDENADAS	
	X	Y
PM160	602528.950	3368417.500
PM161	602516.520	3368414.440
PM162	602513.570	3368404.470
PM163	602500.000	3368404.330
PM164	602483.650	3368405.940
PM165	602477.840	3368398.880
PM166	602454.440	3368396.920
PM167	602453.330	3368386.960
PM168	602461.600	3368374.210
PM169	602447.580	3368368.800
PM170	602449.980	3368357.790
PM171	602451.200	3368345.650
PM172	602433.030	3368351.750
PM173	602416.600	3368350.460
PM174	602401.720	3368368.360
PM175	602385.290	3368368.230
PM176	602385.550	3368349.660
PM177	602404.390	3368341.120
PM178	602408.660	3368325.000
PM179	602394.130	3368319.750
PM180	602376.520	3368329.420
PM181	602362.850	3368344.880
PM182	602351.920	3368366.200
PM183	602337.520	3368383.540
PM184	602317.020	3368379.850
PM185	602327.320	3368364.230
PM186	602327.700	3368347.430
PM187	602302.170	3368335.680
PM188	602272.370	3368332.380
PM189	602263.340	3368325.670
PM190	602244.980	3368330.320
PM191	602230.200	3368335.020
PM192	602216.560	3368328.970
PM193	602208.260	3368326.540
PM194	602204.650	3368318.110
PM195	602205.330	3368298.700
PM196	602195.040	3368290.530
PM197	602190.920	3368278.040
PM198	602173.850	3368266.700
PM199	602153.650	3368262.280
PM200	602138.810	3368259.680
PM201	602131.770	3368243.660
PM202	602144.220	3368242.080

V	COORDENADAS	
	X	Y
PM203	602170.380	3368212.460
PM204	602158.020	3368204.140
PM205	602135.590	3368197.500
PM206	602135.700	3368182.350
PM207	602150.390	3368170.870
PM208	602159.750	3368165.170
PM209	602140.460	3368160.360
PM210	602149.810	3368147.760
PM211	602151.570	3368134.570
PM212	602142.270	3368124.750
PM213	602135.910	3368111.560
PM214	602126.050	3368110.330
PM215	602105.920	3368128.890
PM216	602059.930	3368103.820
PM217	602051.950	3368075.880
PM218	602077.560	3368057.070
PM219	602098.360	3368040.130
PM220	602100.170	3368026.210
PM221	602089.110	3368015.090
PM222	602066.900	3368020.090
PM223	602032.240	3368006.560
PM224	602031.370	3367993.290
PM225	602028.210	3367945.530
PM226	602007.290	3367922.320
PM227	602010.750	3367902.520
PM228	601990.190	3367885.070
PM229	601990.290	3367874.450
PM230	601979.760	3367864.890
PM231	601963.290	3367860.000
PM232	601950.890	3367859.890
PM233	601932.730	3367847.950
PM234	601936.470	3367832.130
PM235	601953.140	3367819.380
PM236	601970.700	3367830.690
PM237	601987.210	3367830.850
PM238	601999.700	3367819.820
PM239	602020.940	3367818.270
PM240	602034.000	3367806.670
PM241	602054.530	3367812.720
PM242	602066.430	3367787.710
PM243	602056.550	3367777.100
PM244	602060.670	3367767.840
PM245	602083.080	3367768.400

V	COORDENADAS	
	X	Y
PM246	602082.650	3367747.980
PM247	602097.850	3367732.280
PM248	602098.070	3367714.890
PM249	602096.120	3367695.690
PM250	602106.680	3367680.020
PM251	602126.920	3367672.080
PM252	602134.550	3367664.800
PM253	602109.470	3367645.200
PM254	602114.310	3367615.450
PM255	602131.100	3367587.700
PM256	602144.200	3367556.830
PM257	602155.220	3367556.790
PM258	602174.660	3367556.720
PM259	602176.070	3367544.900
PM260	602174.740	3367531.710
PM261	602191.930	3367524.490
PM262	602224.720	3367527.900
PM263	602236.340	3367530.930
PM264	602255.980	3367517.670
PM265	602268.660	3367492.430
PM266	602259.670	3367475.490
PM267	602274.820	3367468.720
PM268	602288.210	3367460.080
PM269	602282.500	3367445.650
PM270	602288.730	3367438.720
PM271	602292.290	3367413.080
PM272	602274.200	3367395.930
PM273	602257.380	3367369.270
PM274	602275.760	3367339.970
PM275	602296.910	3367323.630
PM276	602303.380	3367306.430
PM277	602294.950	3367284.230
PM278	602280.520	3367274.100
PM279	602321.300	3367252.310
PM280	602367.310	3367233.360
PM281	602400.280	3367225.540
PM282	602420.840	3367223.090
PM283	602449.950	3367237.620
PM284	602468.900	3367252.330
PM285	602502.310	3367252.890
PM286	602543.240	3367238.780
PM287	602563.930	3367216.750
PM288	602576.880	3367175.730

V	COORDENADAS	
	X	Y
PM289	602589.120	3367137.000
PM290	602559.390	3367168.010
PM291	602531.570	3367197.020
PM292	602522.770	3367203.600
PM293	602486.190	3367207.080
PM294	602470.350	3367200.100
PM295	602490.730	3367177.350
PM296	602508.970	3367156.990
PM297	602478.160	3367169.720
PM298	602450.840	3367186.990
PM299	602429.800	3367181.270
PM300	602400.000	3367178.510
PM301	602375.240	3367172.210
PM302	602351.200	3367182.440
PM303	602315.200	3367192.910
PM304	602290.490	3367187.750
PM305	602254.380	3367166.860
PM306	602267.820	3367140.730
PM307	602278.820	3367109.650
PM308	602296.370	3367077.130
PM309	602324.680	3367058.420
PM310	602345.720	3367041.910
PM311	602363.000	3367033.010
PM312	602374.030	3367011.950
PM313	602376.940	3366995.660
PM314	602384.260	3366990.160
PM315	602383.180	3366980.940
PM316	602368.060	3366975.960
PM317	602370.820	3366958.530
PM318	602385.010	3366949.530
PM319	602405.260	3366944.470
PM320	602417.060	3366937.790
PM321	602425.700	3366908.000
PM322	602407.480	3366926.370
PM323	602395.860	3366926.080
PM324	602377.980	3366930.620
PM325	602358.280	3366931.230
PM326	602356.540	3366913.990
PM327	602370.450	3366899.740
PM328	602385.580	3366905.890
PM329	602398.440	3366900.440
PM330	602371.550	3366880.390
PM331	602362.800	3366870.770

V	COORDENADAS	
	X	Y
PM332	602370.050	3366849.600
PM333	602385.340	3366845.200
PM334	602407.620	3366856.640
PM335	602421.090	3366858.850
PM336	602411.650	3366849.310
PM337	602395.540	3366838.830
PM338	602388.240	3366824.670
PM339	602394.080	3366815.510
PM340	602439.380	3366779.520
PM341	602460.230	3366746.000
PM342	602479.670	3366724.820
PM343	602498.200	3366704.630
PM344	602518.750	3366676.890
PM345	602496.800	3366686.350
PM346	602468.290	3366709.380
PM347	602444.260	3366728.790
PM348	602417.930	3366750.070
PM349	602398.980	3366776.080
PM350	602380.140	3366796.310
PM351	602359.390	3366812.600
PM352	602337.690	3366789.180
PM353	602365.000	3366752.550
PM354	602373.680	3366733.270
PM355	602381.730	3366714.420
PM356	602383.640	3366691.040
PM357	602360.020	3366701.090
PM358	602334.440	3366718.980
PM359	602317.970	3366754.480
PM360	602302.090	3366788.710
PM361	602305.170	3366820.030
PM362	602307.770	3366846.540
PM363	602320.800	3366868.500
PM364	602303.920	3366901.310
PM365	602282.930	3366907.400
PM366	602274.090	3366893.290
PM367	602251.720	3366857.550
PM368	602227.910	3366819.520
PM369	602215.130	3366796.300
PM370	602198.810	3366766.640
PM371	602219.470	3366747.730
PM372	602253.170	3366728.030
PM373	602277.890	3366714.230
PM374	602299.640	3366694.130

V	COORDENADAS	
	X	Y
PM375	602286.330	3366662.870
PM376	602256.510	3366635.700
PM377	602226.580	3366608.430
PM378	602204.220	3366601.520
PM379	602171.060	3366625.790
PM380	602146.290	3366637.910
PM381	602098.920	3366643.780
PM382	602069.110	3366621.180
PM383	602046.960	3366604.390
PM384	602001.080	3366586.190
PM385	601987.640	3366545.870
PM386	602002.150	3366509.490
PM387	602016.110	3366479.030
PM388	602030.870	3366446.810
PM389	602010.560	3366423.590
PM390	601991.740	3366450.050
PM391	601967.410	3366455.160
PM392	601953.450	3366452.820
PM393	601955.540	3366424.150
PM394	601977.070	3366410.470
PM395	601990.720	3366392.800
PM396	602004.650	3366363.590
PM397	601999.100	3366347.270
PM398	601968.810	3366343.240
PM399	601951.700	3366353.850
PM400	601937.750	3366342.580
PM401	601939.620	3366323.070
PM402	601925.000	3366308.490
ZF440	601942.620	3366297.820
ZF439	601953.740	3366308.900
ZF438	601958.100	3366315.410
ZF437	601959.080	3366325.830
ZF436	601968.810	3366323.240
ZF435	602006.750	3366328.790
ZF434	602017.580	3366339.610
ZF433	602023.590	3366357.150
ZF432	602023.130	3366371.250
ZF431	602006.960	3366404.310
ZF430	602018.220	3366405.120
ZF429	602025.120	3366410.070
ZF428	602045.930	3366433.650
ZF427	602050.870	3366446.810

V	COORDENADAS	
	X	Y
ZF426	602034.330	3366487.270
ZF425	602020.540	3366517.370
ZF424	602008.930	3366546.480
ZF423	602017.110	3366571.030
ZF422	602054.470	3366585.860
ZF421	602082.210	3366606.020
ZF420	602104.530	3366622.930
ZF419	602140.510	3366618.480
ZF418	602160.680	3366608.600
ZF417	602192.410	3366585.380
ZF416	602204.220	3366581.520
ZF415	602232.490	3366589.320
ZF414	602240.060	3366593.650
ZF413	602270.530	3366621.430
ZF412	602300.470	3366648.730
ZF411	602304.730	3366655.040
ZF410	602319.640	3366694.130
ZF409	602313.210	3366708.810
ZF408	602290.460	3366729.560
ZF407	602263.100	3366745.390
ZF406	602231.400	3366763.920
ZF405	602223.920	3366770.770
ZF404	602231.500	3366784.550
ZF403	602245.170	3366809.380
ZF402	602268.750	3366847.050
ZF401	602291.030	3366882.650
ZF400	602297.950	3366869.180
ZF399	602289.300	3366854.190
ZF398	602285.530	3366824.310
ZF397	602282.090	3366788.710
ZF396	602299.080	3366747.680
ZF395	602316.300	3366710.560
ZF394	602320.300	3366704.840
ZF393	602348.550	3366684.700
ZF392	602352.000	3366682.810
ZF391	602375.890	3366672.600
ZF390	602383.640	3366671.040
ZF389	602397.780	3366676.900
ZF388	602403.640	3366691.040
ZF387	602401.630	3366716.490
ZF386	602400.180	3366722.130
ZF385	602392.070	3366741.130

V	COORDENADAS	
	X	Y
ZF384	602383.240	3366760.750
ZF383	602366.560	3366781.540
ZF382	602383.530	3366763.330
ZF381	602403.790	3366735.930
ZF380	602430.550	3366714.160
ZF379	602455.240	3366694.210
ZF378	602484.230	3366670.790
ZF377	602488.350	3366668.340
ZF376	602511.090	3366658.410
ZF375	602518.750	3366656.890
ZF374	602532.890	3366662.750
ZF373	602538.750	3366676.890
ZF372	602534.820	3366688.790
ZF371	602513.100	3366717.890
ZF370	602494.740	3366737.940
ZF369	602476.220	3366758.150
ZF368	602451.820	3366795.170
ZF367	602412.790	3366826.190
ZF366	602425.790	3366835.170
ZF365	602435.300	3366844.770
ZF364	602441.090	3366858.850
ZF363	602435.230	3366872.990
ZF362	602421.090	3366878.850
ZF361	602404.390	3366876.380
ZF360	602385.050	3366867.530
ZF359	602411.680	3366887.930
ZF358	602415.750	3366891.050
ZF357	602425.700	3366888.000
ZF356	602433.350	3366889.520
ZF355	602444.180	3366900.350
ZF354	602444.910	3366913.570
ZF353	602436.270	3366943.360
ZF352	602431.200	3366951.930
ZF351	602415.120	3366961.870
ZF350	602397.480	3366967.030
ZF349	602401.660	3366973.290
ZF348	602404.120	3366987.840
ZF347	602402.730	3366997.810
ZF346	602395.250	3367006.910
ZF345	602392.510	3367019.610
ZF344	602377.150	3367047.150
ZF343	602356.570	3367058.820

V	COORDENADAS	
	X	Y
ZF342	602335.700	3367075.110
ZF341	602311.590	3367091.040
ZF340	602297.160	3367117.780
ZF339	602286.410	3367147.820
ZF338	602280.870	3367159.080
ZF337	602297.720	3367168.830
ZF336	602314.400	3367172.310
ZF335	602344.460	3367163.570
ZF334	602375.240	3367152.210
ZF333	602403.410	3367158.740
ZF332	602431.650	3367161.360
ZF331	602447.590	3367165.380
ZF330	602467.470	3367152.810
ZF329	602470.430	3367151.060
ZF328	602501.330	3367138.510
ZF327	602516.620	3367138.510
ZF326	602523.110	3367142.850
ZF325	602527.450	3367149.340
ZF324	602527.450	3367164.640
ZF323	602511.070	3367184.620
ZF322	602516.220	3367184.130
ZF321	602545.950	3367153.130
ZF320	602574.680	3367123.160
ZF319	602581.470	3367118.520
ZF318	602596.770	3367118.520
ZF317	602607.600	3367129.340
ZF316	602608.190	3367143.020
ZF315	602595.950	3367181.780
ZF314	602583.000	3367222.780
ZF313	602578.510	3367230.440
ZF312	602557.390	3367252.930
ZF311	602550.900	3367257.260
ZF310	602508.830	3367271.800
ZF309	602502.150	3367272.890
ZF308	602461.240	3367270.810
ZF307	602439.250	3367254.630
ZF306	602417.260	3367243.660
ZF305	602403.450	3367245.300
ZF304	602372.920	3367252.680
ZF303	602329.840	3367270.420
ZF302	602314.260	3367278.740
ZF301	602323.380	3367306.430

V	COORDENADAS	
	X	Y
ZF300	602315.460	3367330.940
ZF299	602311.050	3367337.770
ZF298	602290.810	3367353.620
ZF297	602281.010	3367369.240
ZF296	602289.780	3367383.140
ZF295	602306.050	3367398.560
ZF294	602312.290	3367413.080
ZF293	602308.730	3367439.040
ZF292	602305.420	3367449.210
ZF291	602306.810	3367452.720
ZF290	602306.690	3367467.730
ZF289	602299.050	3367476.880
ZF288	602287.140	3367484.780
ZF287	602288.660	3367492.430
ZF286	602286.690	3367500.760
ZF285	602270.120	3367531.820
ZF284	602247.530	3367547.510
ZF283	602236.340	3367550.930
ZF282	602220.470	3367547.460
ZF281	602196.050	3367544.470
ZF280	602194.510	3367559.100
ZF279	602188.800	3367570.860
ZF278	602174.730	3367576.720
ZF277	602157.460	3367576.780
ZF276	602149.510	3367595.510
ZF275	602148.210	3367598.060
ZF274	602133.430	3367622.480
ZF273	602131.110	3367636.730
ZF272	602148.690	3367650.660
ZF271	602154.550	3367664.800
ZF270	602148.360	3367679.260
ZF269	602134.220	3367690.700
ZF268	602119.780	3367696.360
ZF267	602116.750	3367700.870
ZF266	602118.070	3367715.010
ZF265	602116.330	3367739.930
ZF264	602102.820	3367755.900
ZF263	602103.080	3367767.980
ZF262	602097.220	3367782.550
ZF261	602086.420	3367787.740
ZF260	602084.910	3367795.360
ZF259	602068.680	3367826.860

V	COORDENADAS	
	X	Y
ZF258	602054.530	3367832.720
ZF257	602038.980	3367828.990
ZF256	602028.590	3367836.740
ZF255	602007.890	3367839.280
ZF254	602000.450	3367845.840
ZF253	601993.210	3367850.080
ZF252	602004.440	3367860.310
ZF251	602008.770	3367866.800
ZF250	602010.280	3367875.890
ZF249	602023.690	3367887.260
ZF248	602029.230	3367894.860
ZF247	602030.750	3367902.520
ZF246	602028.670	3367916.170
ZF245	602043.060	3367932.140
ZF244	602048.160	3367944.210
ZF243	602051.360	3367992.550
ZF242	602068.470	3367999.240
ZF241	602084.720	3367995.570
ZF240	602096.770	3367996.610
ZF239	602103.080	3368001.210
ZF238	602114.350	3368012.110
ZF237	602120.170	3368026.210
ZF236	602118.200	3368042.700
ZF235	602112.500	3368054.270
ZF234	602090.190	3368072.580
ZF233	602075.000	3368083.760
ZF232	602076.700	3368089.710
ZF231	602103.660	3368103.770
ZF230	602112.490	3368095.630
ZF229	602126.050	3368090.330
ZF228	602138.390	3368091.720
ZF227	602150.050	3368097.420
ZF226	602153.920	3368102.870
ZF225	602158.930	3368113.250
ZF224	602170.050	3368126.910
ZF223	602171.390	3368137.200
ZF222	602169.910	3368148.370
ZF221	602178.230	3368157.520
ZF220	602179.750	3368165.170
ZF219	602178.230	3368172.830
ZF218	602173.890	3368179.310
ZF217	602164.960	3368185.410

V	COORDENADAS	
	X	Y
ZF216	602169.190	3368187.550
ZF215	602181.550	3368195.870
ZF214	602188.860	3368204.810
ZF213	602190.380	3368212.460
ZF212	602188.860	3368220.120
ZF211	602167.530	3368244.840
ZF210	602181.500	3368248.220
ZF209	602201.990	3368261.390
ZF208	602209.390	3368270.390
ZF207	602210.810	3368277.510
ZF206	602223.810	3368291.040
ZF205	602224.920	3368310.800
ZF204	602231.370	3368313.660
ZF203	602238.920	3368311.260
ZF202	602263.340	3368305.670
ZF201	602270.990	3368307.200
ZF200	602280.080	3368313.200
ZF199	602309.820	3368317.200
ZF198	602341.840	3368333.290
ZF197	602344.370	3368337.080
ZF196	602361.530	3368316.170
ZF195	602384.510	3368302.220
ZF194	602394.130	3368299.750
ZF193	602415.460	3368306.190
ZF192	602427.140	3368317.350
ZF191	602427.690	3368331.270
ZF190	602430.530	3368331.500
ZF189	602444.830	3368326.690
ZF188	602458.860	3368327.170
ZF187	602469.680	3368337.990
ZF186	602470.220	3368356.380
ZF185	602480.070	3368366.560
ZF184	602480.620	3368379.110
ZF183	602492.220	3368385.000
ZF182	602498.040	3368384.430
ZF181	602521.220	3368385.990
ZF180	602531.490	3368397.440
ZF179	602539.010	3368400.630
ZF178	602551.940	3368395.970
ZF177	602566.080	3368401.830
ZF176	602571.300	3368410.770
ZF175	602579.800	3368412.970

V	COORDENADAS	
	X	Y
ZF174	602586.290	3368417.310
ZF173	602592.320	3368424.430
ZF172	602597.120	3368422.850
ZF171	602622.180	3368419.720
ZF170	602631.870	3368421.140
ZF169	602642.690	3368431.960
ZF168	602642.690	3368447.270
ZF167	602638.360	3368453.760
ZF166	602625.730	3368465.720
ZF165	602621.440	3368478.320
ZF164	602611.850	3368489.560
ZF163	602594.770	3368498.480
ZF162	602560.140	3368506.120
ZF161	602540.310	3368519.960
ZF160	602496.660	3368528.820
ZF159	602474.470	3368529.580
ZF158	602446.780	3368541.740
ZF157	602451.940	3368545.190
ZF156	602457.800	3368559.330
ZF155	602456.390	3368573.390
ZF154	602450.650	3368585.370
ZF153	602440.600	3368590.800
ZF152	602415.050	3368595.710
ZF151	602388.760	3368591.100
ZF150	602368.490	3368586.140
ZF149	602361.480	3368589.980
ZF148	602359.660	3368597.740
ZF147	602360.660	3368609.250
ZF146	602359.220	3368618.650
ZF145	602346.960	3368635.450
ZF144	602338.880	3368641.580
ZF143	602332.930	3368642.770
ZF142	602336.540	3368649.570
ZF141	602340.730	3368666.890
ZF140	602334.870	3368681.030
ZF139	602320.730	3368686.890
ZF138	602311.390	3368685.650
ZF137	602287.570	3368685.020
ZF136	602284.250	3368686.380
ZF135	602275.730	3368695.100
ZF134	602280.210	3368700.040
ZF133	602302.220	3368707.360

V	COORDENADAS	
	X	Y
ZF132	602328.210	3368722.140
ZF131	602336.700	3368731.810
ZF130	602346.910	3368760.700
ZF129	602346.530	3368775.010
ZF128	602335.190	3368792.220
ZF127	602343.520	3368790.460
ZF126	602355.980	3368794.810
ZF125	602366.880	3368803.490
ZF124	602384.420	3368801.820
ZF123	602410.860	3368801.370
ZF122	602418.650	3368802.900
ZF121	602428.530	3368812.310
ZF120	602433.020	3368813.640
ZF119	602454.030	3368804.690
ZF118	602469.340	3368804.690
ZF117	602480.160	3368815.510
ZF116	602480.160	3368830.820
ZF115	602468.310	3368851.070
ZF114	602440.540	3368877.040
ZF113	602405.600	3368886.320
ZF112	602376.990	3368886.740
ZF111	602367.500	3368907.790
ZF110	602375.480	3368910.820
ZF109	602386.300	3368921.640
ZF108	602387.620	3368934.140
ZF107	602409.750	3368940.580
ZF106	602428.190	3368939.900
ZF105	602442.300	3368931.620
ZF104	602480.180	3368928.720
ZF103	602494.000	3368924.050
ZF102	602526.480	3368913.640
ZF101	602534.470	3368909.400
ZF100	602537.100	3368901.020
ZF99	602538.460	3368863.910
ZF98	602544.180	3368852.120
ZF97	602557.240	3368842.520
ZF96	602568.800	3368838.850
ZF95	602582.940	3368844.700
ZF94	602588.800	3368858.850
ZF93	602586.180	3368871.160
ZF92	602592.150	3368889.740
ZF91	602601.780	3368890.250

V	COORDENADAS	
	X	Y
ZF90	602614.870	3368896.080
ZF89	602620.730	3368910.220
ZF88	602617.610	3368920.950
ZF87	602610.820	3368930.750
ZF86	602597.000	3368942.930
ZF85	602575.750	3368977.870
ZF84	602579.900	3369010.290
ZF83	602577.780	3369034.780
ZF82	602588.880	3369041.640
ZF81	602600.070	3369057.300
ZF80	602600.070	3369072.610
ZF79	602584.540	3369088.510
ZF78	602579.440	3369101.780
ZF77	602579.280	3369119.320
ZF76	602582.500	3369142.460
ZF75	602585.290	3369136.150
ZF74	602594.780	3369118.840
ZF73	602604.010	3369106.820
ZF72	602605.850	3369095.650
ZF71	602616.900	3369076.350
ZF70	602629.180	3369066.290
ZF69	602641.750	3369061.840
ZF68	602655.890	3369067.700
ZF67	602660.820	3369074.970
ZF66	602675.060	3369069.010
ZF65	602682.710	3369067.480
ZF64	602703.330	3369070.890
ZF63	602713.910	3369076.430
ZF62	602719.760	3369090.570
ZF61	602714.020	3369104.600
ZF60	602699.390	3369125.840
ZF59	602696.660	3369146.380
ZF58	602731.790	3369152.670
ZF57	602739.990	3369141.900
ZF56	602757.390	3369124.440
ZF55	602764.410	3369107.750
ZF54	602771.650	3369086.620
ZF53	602789.170	3369048.320
ZF52	602797.450	3369023.120
ZF51	602802.310	3369015.220
ZF50	602822.560	3369004.960
ZF49	602837.860	3369004.960

V	COORDENADAS	
	X	Y
ZF48	602846.250	3369012.150
ZF47	602852.040	3369008.710
ZF46	602872.380	3368997.670
ZF45	602889.500	3368985.350
ZF44	602903.750	3368970.720
ZF43	602918.950	3368949.160
ZF42	602933.910	3368925.530
ZF41	602958.850	3368912.410
ZF40	602975.070	3368912.000
ZF39	602985.900	3368922.830
ZF38	602986.100	3368937.630
ZF37	602976.200	3368963.510
ZF36	602973.050	3368977.360
ZF35	602949.720	3369007.280
ZF34	602933.120	3369026.230
ZF33	602912.010	3369051.830
ZF32	602900.990	3369061.590
ZF31	602896.750	3369094.400
ZF30	602891.150	3369115.690
ZF29	602896.980	3369116.850
ZF28	602903.530	3369121.250
ZF27	602914.090	3369131.940
ZF26	602918.340	3369138.340
ZF25	602922.460	3369157.890
ZF24	602931.290	3369164.180

V	COORDENADAS	
	X	Y
ZF23	602946.240	3369180.050
ZF22	602953.810	3369189.940
ZF21	602957.570	3369188.710
ZF20	602978.110	3369174.190
ZF19	602987.710	3369172.760
ZF18	603007.810	3369174.730
ZF17	603020.000	3369180.490
ZF16	603025.860	3369194.630
ZF15	603021.600	3369206.970
ZF14	603003.830	3369229.640
ZF13	602985.970	3369247.790
ZF12	602986.980	3369257.010
ZF11	602985.580	3369266.850
ZF10	602981.250	3369273.340
ZF9	602955.980	3369295.620
ZF8	602944.390	3369300.530
ZF7	602926.350	3369302.000
ZF6	602917.070	3369300.540
ZF5	602906.250	3369289.720
ZF4	602906.250	3369274.410
ZF3	602913.600	3369261.090
ZF2	602904.770	3369267.490
ZF1	602890.110	3369269.665

SUPERFICIE TOTAL: 174,580.93 m²

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Acuerdo únicamente confiere a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, el derecho de usar la superficie destinada al cumplimiento del objeto señalado en el artículo primero del presente instrumento, no transmite la propiedad ni crea derecho real alguno a favor del destinatario.

ARTÍCULO TERCERO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en cualquier momento, podrá delimitar nuevamente la zona federal marítimo terrestre, motivo por el cual las coordenadas de los vértices, rumbos y distancias de la poligonal que integra la superficie destinada podrán ser modificadas.

ARTÍCULO CUARTO.- En caso de que la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, diera a la superficie de zona federal marítimo terrestre que se destina, un aprovechamiento distinto al previsto en este Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, o dejara de utilizarla o necesitarla, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones se retirará de su servicio para ser administrado por esta última.

ARTÍCULO QUINTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a los veintitrés días del mes de mayo de dos mil dieciséis.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Rafael Pacchiano Alamán**.- Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
Amparo Indirecto
Mesa I
P-71/2016
dmr
EDICTO

En los autos del Juicio de Amparo número 71/2016, promovido por **ADALCINDA SÁNCHEZ AVENDAÑO**, contra actos del **JUEZ DÉCIMO CUARTO PENAL DE DELITOS NO GRAVES DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, consistentes en **la resolución que negó la orden de aprehensión solicitada por el agente del Ministerio Público dentro de la averiguación previa FTL/TLP-3/0244/12-09 D01 y, la omisión de notificar dicha determinación**, donde se señaló a **MARÍA DOLORES DE LAS HERAS GUASCH o MARÍA DE LOS DOLORES DE LAS HERAS GUASCH**, como tercera interesada, y en virtud de que se desconoce el domicilio actual de la citada contendiente, se ha ordenado emplazarla por edictos que deberán publicarse por tres veces con intervalos de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la república, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27, fracción II, inciso C, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, a la ley reglamentaria del juicio de garantías, haciéndole saber que deberán presentarse por sí o a través de su representante legal, dentro del término de **treinta días**, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a manifestar lo que a su derecho convenga, quedando a su disposición copia simple de la demanda en la actuaría de este Juzgado. Si pasado este término, no comparecieren por sí o por su apoderado que pueda representarlo, se seguirá el juicio, haciéndole las subsecuentes notificaciones por lista que se fijará en los estrados de este Juzgado federal.

Atentamente:

Ciudad de México, 21 de abril de 2016
Juez Octavo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
M. en D. Luz María Ortega Tlapa
Rúbrica.

(R.- 433797)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Quinto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
en el Estado de Baja California
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo número 284/2016, promovido por Rene de Anda Guerrero, en contra de la sentencia dictada por la Tercer Tribunal Unitario del Decimoquinto Circuito, con residencia en Tijuana, Baja California, dentro del toca penal 363/2013, por auto de fecha dieciocho de abril de dos mil dieciséis, el Magistrado Presidente del Quinto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, ordenó se emplazara a las partes terceros interesados Héctor Alejandro Rosales Bernal, Esteban Félix Zazueta, Ernesto Guerra Jasso, Fausto Agustín Luna, Antonio Martínez, María de Jesús Juárez García y Norma Alicia Hernández, por medio de EDICTOS para que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezcan ante este Tribunal Colegiado, en defensa de sus intereses si así lo estiman conveniente, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la Secretaría de este tribunal, copia simple de la demanda de garantías. Los presentes edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República, se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 de la Ley de Amparo y 315 del código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de Amparo.

Mexicali, Baja California, 9 de mayo de 2016.
La Secretaria de Tribunal del Quinto Tribunal
Colegiado del Decimoquinto Circuito
Lorenia Molina Zavala.
Rúbrica.

(R.- 431896)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito
Irapuato, Gto.
EDICTO

Publíquese por tres veces con intervalos de siete días entre sí, en el Diario Oficial de la Federación, en un periódico de los de mayor circulación en la República Mexicana (Reforma, El Universal, La Jornada, Excelsior y otros), y en el Tablero de avisos de este tribunal federal, el emplazamiento del representante legal de la sucesión a bienes de **Margarita Estrada Cercado**, para que comparezca a defender sus derechos en el juicio de garantías **978/2015-II**, radicado en el **Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Guanajuato**, con residencia en Irapuato, Guanajuato, promovido por **Blanca Alicia Durán Muñoz**, contra actos del **Magistrado de la Segunda Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, con residencia en la capital y otra autoridad**, por lo que deberá presentarse ante este tribunal federal, dentro del término de **treinta días** contados al siguiente de la última publicación a recibir copia de la demanda de amparo, y a señalar domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este tribunal federal, aún las de carácter personal.

Irapuato, Guanajuato, 02 de junio de dos mil dieciséis.
El Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado.

Bernardo Pérez Martínez

Rúbrica.

(R.- 432569)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación. Juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla, víctima 1, víctima 2 y víctima 3 dentro de la causa penal 33/2013 del índice del Juzgado Segundo de lo Penal del Distrito Judicial de Puebla, tercero interesadas en el juicio de amparo 694/2016, de este Juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla, promovido por Raúl Melgarejo Martínez, contra actos del Juez Segundo de lo Penal de la ciudad de Puebla y de otra autoridad; se ha ordenado emplazar por edictos a la referida parte tercero interesada, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el "Diario Oficial de la Federación" y en cualquiera de los periódicos siguientes: "Reforma", "Excelsior", "El Financiero" o "El Universal"; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo. Queda a disposición en la actuario de este juzgado copia autorizada de la demanda de garantías y del auto admisorio, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le harán por lista de acuerdos.

Atentamente

San Andrés Cholula, Puebla, 16 de mayo de 2016.
Jueza Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal
en el Estado de Puebla, con sede en San Andrés Cholula.

María Eugenia Gómez Villanueva.

Rúbrica.

(R.- 432570)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Sonora,
con sede en Hermosillo
"EDICTO"

Demandado: Manuel Alberto Villa Martínez.

En el juicio ordinario civil 05/2014, promovido por Comisión Federal de Electricidad, por medio de su apoderado general para pleitos y cobranzas Gerardo Esteban Salas Vaquera, por desconocerse el domicilio del demandado Manuel Alberto Villa Martínez, se ordena su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el "Diario Oficial de la Federación" y en el periódico "Excelsior", así como en la puerta de este Tribunal, requiriéndosele para que en el término de treinta días, a partir de la última publicación, conteste la demanda interpuesta en su contra, oponga las excepciones que tenga que hacer valer y señale domicilio conocido en esta ciudad de Hermosillo, Sonora, donde oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo en el término concedido, se le harán por medio de lista que se fija por estrados de este juzgado, de conformidad con el artículo 332 del Código Federal de Procedimientos Civiles, haciéndosele de su conocimiento que la copia de la demanda correspondiente se encuentra en este juzgado.

A). Nombre de la parte actora: Comisión Federal de Electricidad, por medio de su apoderado general para pleitos y cobranzas Gerardo Esteban Salas Vaquera.

B). Demandado: Manuel Alberto Villa Martínez.

C). Prestaciones reclamadas: el pago de \$502,183.80, por concepto de capital de crédito normal otorgado al demandado; el pago de \$380,988.00, por concepto de capital de crédito adicional y seguro otorgado; el pago de los intereses pactados; el pago de intereses moratorios que se generen en el crédito normal y

adicional; y, en caso de no cumplir con el pago de lo reclamado, la ejecución de la garantía hipotecaria convenida para garantizar las obligaciones pecuniarias.

Para ser publicado por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico "Excélsior".

Atentamente
Hermosillo, Sonora, 27 de abril de 2016
La Secretaría del Juzgado Segundo de Distrito
en el Estado de Sonora.

Zulema María Gutiérrez Gutiérrez.

Rúbrica.

(R.- 432041)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Quinto Circuito
con residencia en Durango, Dgo.
EDICTO**

AL TERCERO INTERESADO FERNANDO HERNÁNDEZ ALVARADO.

Como se desconoce su domicilio, se ordenó emplazarlo por edictos al juicio de amparo directo 140/2016, del índice de este Tribunal Colegiado, promovido por Manuel Cuevas Rodarte, por derecho propio, en contra de la sentencia de veintinueve de junio de dos mil quince, dictada por la Sala Penal Colegiada "A" del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango, en el toca de apelación 122PC/2014. Haciéndosele del conocimiento que en la Secretaría de Acuerdos de este Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Quinto Circuito, sito en Centro de Justicia Federal, Boulevard Luis Donald Colosio, esquina Boulevard José María Patoni (Avenida San Antonio), número 101, Predio El Tule, Durango, Durango, se encuentra a su disposición copia de la demanda de amparo; en la inteligencia de que deberá comparecer ante este Tribunal dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibido que de no comparecer en ese plazo, en lo personal, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se le tendrá como debidamente emplazado; y las ulteriores notificaciones se le harán por lista que se fijarán en los estrados de este órgano jurisdiccional.

Durango, Durango, diecinueve de mayo de 2016.
Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal
Colegiado del Vigésimo Quinto Circuito.

Ulises Santos Castro

Rúbrica.

(R.- 432227)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO**

Al representante legal de quien en vida llevo el nombre de EDUARDO VARELA ROCHA, tercero interesado. En el juicio de amparo directo 271/2015, promovido por JUAN BERNARDO RODRÍGUEZ SALGADO, contra la sentencia de tres de noviembre de dos mil ocho, dictada por la Primera Sala en Materia Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca 1007/2008, relativo al recurso de apelación interpuesto contra la sentencia pronunciada en el proceso 287/2004 del Juzgado Cuarto de lo Penal del Distrito Judicial de Puebla, instruido por el delito de robo calificado, en agravio de EDUARDO VARELA ROCHA, usted tiene el carácter de tercero interesado, atento a su condición de agraviado por el referido delito y al desconocerse su domicilio actual se ha dispuesto emplazarle por edictos, en términos del artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo. Queda a su disposición en la actuario de este tribunal copia simple de la demanda de amparo; deberá presentarse ante este órgano colegiado a deducir los derechos que le corresponden –alegatos o amparo adhesivo- dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación; en caso contrario, las subsecuentes notificaciones se le realizarán por lista, como lo disponen los diversos 26, fracción III, de la ley de la materia.

Atentamente
San Andrés Cholula, Puebla, veinticuatro de mayo de dos mil dieciséis.
Magistrado Presidente.

José Mario Machorro Castillo.

Rúbrica.

(R.- 432603)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal
en la Ciudad de México**

EDICTO

En los autos del juicio de amparo número 1145/2015-I, promovido por JUAN ANTONIO RUIZ MACIEL, contra actos del JUEZ OCTAVO PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL y otras, se ordenó emplazar por edictos al tercero interesado Iván Medina Sánchez, el cual se publicará por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y se le concede un término de treinta días contados a partir de la última publicación para que comparezca a juicio a hacer valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se practicarán por medio de lista.

Atentamente.

Ciudad de México a 02 de mayo de 2016.

Secretario del Juzgado Décimo Primero de Distrito de Amparo
en Materia Penal en la Ciudad de México

Lic. Alberto Becerril Fuentes.

Rúbrica.

(R.- 432760)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Campeche, Camp.

Avenida Patricio Trueba número 245 colonia San Rafael código postal 24090,

San Francisco de Campeche, Campeche

EDICTO:

A Juan Martín Cruz Rosado.

En la causa penal 18/2014 instruida a los procesados **ALFREDO JOSÉ SALOMÓN CARMONA Y ULISES GÓMEZ GONZÁLEZ**, por el delito de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, se ordenó notificar por edicto al testigo Juan Martín Cruz Rosado que el **TRECE DE JULIO DE DOS MIL DIECISÉIS, A LAS ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS**, deberá comparecer para el desahogo de diligencia de carácter penal, con identificación oficial en la fecha y hora señalada con antelación, ante el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Campeche, ubicado en Avenida Patricio Trueba número 245 colonia San Rafael código postal 24090, San Francisco de Campeche, Campeche.

Atentamente

San Francisco de Campeche, Campeche, veintiséis de mayo de dos mil dieciséis.

Secretaría del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Campeche.

Amparo del Socorro del Porte Chirino

Rúbrica.

(R.- 432825)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Tercer Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito

Mexicali, Baja California

EDICTO

ESTUARDO VALDEMAR MANCILLA LÓPEZ Y ANDREA MANCILLA HERRERA.

En los autos del juicio de amparo directo 868/2015, promovido por Israel López Olivares, en contra de la resolución dictada por la Cuarta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con residencia en esta ciudad, en el toca penal 853/2003, por auto dictado el día de hoy ordenó se emplaze a Estuardo Valdemar Mancilla López y Andrea Mancilla Herrera, por medio de edictos para que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezca ante este Tribunal Colegiado, en defensa de sus intereses si así lo estima conveniente, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, copia simple de la demanda de garantías, los presentes edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación a nivel nacional (Excelsior), se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Establece las

disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de enero de dos mil quince, en su Título Quinto que establece los lineamientos para la atención de solicitudes de publicaciones que hacen los órganos jurisdiccionales en los artículos 239 a 244 del citado Acuerdo General, en relación con el artículo 27 fracción III inciso c) de la Ley de Amparo, a partir del trece de junio del año en curso.

Mexicali, B. C. a 12 de mayo de 2015.

Secretaría de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado del XV Circuito.

Lic. Angelina Sosa Camas

Rúbrica.

(R.- 432220)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Quinto Circuito,
con residencia en Durango, Dgo.
EDICTO**

Juan Gallegos Villa y Yuri Rodríguez Gallegos.

En los autos del juicio de amparo directo 1643/2014, promovido por Aurelio Amaya Aguirre, contra la resolución de veintiocho de abril de dos mil nueve, dictada en el Toca 501PC/2008, del índice de la Sala Penal Colegiada "A" del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por ignorarse su domicilio, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se ordenó emplazarlos por este medio como terceros interesados. Se les hace saber que deberán presentarse ante este Tribunal dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a hacer valer sus derechos. En el entendido que transcurrido dicho término sin que comparezcan por sí o por medio de representante, se seguirá el juicio haciéndoles las ulteriores notificaciones por medio de lista de acuerdos. Asimismo, se hace de su conocimiento que está a su disposición en la Secretaría de este Primer Tribunal Colegiado de Circuito la copia correspondiente a la demanda de amparo.

Durango, Durango, a treinta de mayo de dos mil dieciséis.

El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal
Colegiado del Vigésimo Quinto Circuito

Licenciado José Torres Pérez.

Rúbrica.

(R.- 432871)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito
Pachuca, Hidalgo
Sección Amparo
EDICTOS**

A Edgar Blanco Paredes

En acatamiento al acuerdo de **tres de junio dos mil dieciséis**, dictado en juicio de amparo **169/2015-III-A**, promovido por **Gustavo Paz Estrada**, contra actos del **Juez Primero Penal del Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo y otras autoridades**, que hace consistir en la orden de aprehensión dictada en su contra en la causa penal 25/2015, por su probable responsabilidad en la comisión del delito de **secuestro agravado**, en el cual tiene el carácter de tercero interesado y se ordena emplazarlo por medio de edictos por ignorarse su domicilio, en términos de lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, a efecto de que **se apersona en dicho juicio de amparo y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido** que de no hacerlo así, las ulteriores y aún las de carácter personal, **se le harán por medio de lista** que se fije en un lugar visible de este juzgado, en el entendido que se deja a su disposición la copia de traslado de la demanda de amparo en el local de este órgano jurisdiccional. **Se hace de su conocimiento que debe presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación.** Este edicto debe publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico diario de mayor circulación nacional.

Pachuca, Hidalgo; 3 de junio de 2016.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Hidalgo

Lic. Gerardo Damián Luna Reyna

Rúbrica.

(R.- 433086)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito**

San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

A MARÍA GUADALUPE DE LA CONCEPCIÓN OSORNIO AYALA, tercera interesada. En el juicio de amparo directo 124/2015, promovido por DIEGO UZCANGA DE LA O, contra la sentencia de diecinueve de octubre de dos mil uno, dictada por la Primera Sala en Materia Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca 1457/1998, relativo al recurso de apelación interpuesto contra la sentencia pronunciada en el proceso 156/1996 del Juzgado Quinto de lo Penal del Distrito Judicial de Puebla, instruido por el delito de robo calificado y otros, en agravio de MARÍA GUADALUPE DE LA CONCEPCIÓN OSORNIO AYALA y otros, usted tiene el carácter de tercera interesada, atento a su condición de agraviada y al desconocerse su domicilio actual se ha dispuesto emplazarla por edictos, en términos del artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo. Queda a su disposición en la actuatoria de este tribunal copia simple de la demanda de amparo; deberá presentarse ante este órgano colegiado a deducir los derechos que le corresponden -alegatos o amparo adhesivo- dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación; en caso contrario, las subsecuentes notificaciones se le realizarán por lista, como lo dispone el artículo 26, fracción III, de la ley de la materia.

Atentamente
San Andrés Cholula, Puebla, uno de junio de dos mil dieciséis.
Magistrado Presidente.
José Mario Machorro Castillo.
Rúbrica.

(R.- 433122)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil
del Primer Circuito en la Ciudad de México
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación, **D.C. 229/2016.**

Se notifica a:

- **Genaro Spíndola Barrón.**

Que en los autos del cuaderno de amparo directo **229/2016**, del índice del Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, promovido por **Colloids Industrial, Sociedad Anónima de Capital Variable**, en contra de la sentencia de quince de febrero de dos mil dieciséis, pronunciada por el **Juez Tercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México**, en el expediente 209/2015, se ordenó emplazar a usted por medio de edictos, por virtud de ignorarse su domicilio, y en su carácter de tercero interesado, a fin de que acuda ante el citado Tribunal Federal dentro de un término máximo de treinta días en defensa de sus intereses, dejando a su disposición en la secretaría de acuerdos copias simples de la demanda respectiva.

Ciudad de México, a ocho de junio de dos mil dieciséis.
Secretaría de Acuerdos del Décimo Primer
Tribunal Colegiado en Materia Civil
del Primer Circuito.
Lic. Laura Esther Pola Hernández.
Rúbrica.

(R.- 433183)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Décimo Cuarto de Distrito en Materia Civil
en la Ciudad de México
EDICTOS.

En los autos del **Juicio de Amparo 184/2016-IV**, promovido por **Sergio Gabriel Lozoya Serrano**, por conducto de su apoderado general **Pablo Sánchez Jiménez** contra actos de la **Décima Sala Civil**, del **Juez Trigésimo Tercero de lo Civil** y del **Actuario adscrito al Juzgado Trigésimo Tercero de lo Civil**, **todas del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal la Ciudad de México**, se hace de su conocimiento que por auto de **dos de marzo de dos mil dieciséis**, se admitió dicho juicio de amparo en relación al acto reclamado consistente en las violaciones cometidas en el procedimiento de remate en los autos del juicio ejecutivo mercantil, promovido por Cecilio Oswaldo Blanco Sánchez, en contra de Sergio Gabriel Lozoya Serrano, expediente 713/2012 del índice del Juzgado Trigésimo Tercero de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, reconociéndose el carácter de terceros interesados a Cecilio Oswaldo Blanco Sánchez y Gustavo Ángel Chong Hernández. Por otro lado, mediante diverso proveído de **nueve de mayo de dos mil dieciséis**, se ordenó **emplazar por edictos** al tercero

interesado **Cecilio Oswaldo Blanco Sánchez**, habiéndose agotado los domicilios proporcionados por diversas dependencias, por tanto, hágase del conocimiento del tercero interesado en comento, que cuenta con el término de **treinta días**, contados a partir del siguiente al de la última publicación, y dentro del mismo término deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones apercibido que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado, quedando a su disposición las copias de traslado correspondiente.

Atentamente.

México, D.F., 16 de mayo de 2016

La Secretaria del Juzgado Decimocuarto de Distrito en Materia Civil
en la Ciudad de México.

Lic. Beatriz García Villalón

Rúbrica.

(R.- 432581)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
Juicio de Amparo Indirecto 1175/2015-V
EDICTO

En el juicio Amparo 1175/2015-V, promovido JOSÉ FÉLIX REGALADO NAVARRO, a través apoderado legal José Félix Regalado Covarrubias, contra actos Juez Séptimo Familiar del Primer Partido Judicial Jalisco, que reclama: juicio sucesorio 171/2011 índice autoridad responsable, la resolución cuatro diciembre dos mil quince. Por ignorarse domicilio de tercera interesada Jovita Guadalupe Marroquín Regalado, emplácese por edictos. Señalándose las ONCE HORAS DEL SIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, la celebración audiencia constitucional, queda a disposición copias de demanda en esta Secretaría. Se le hace saber deberá presentarse, si así es su voluntad, por sí, apoderado o gestor quien pueda representarla, a deducir derechos ante este Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en Jalisco, dentro treinta días hábiles contados a partir última publicación, en caso de no comparecer a señalar domicilio para recibir notificaciones se practicarán por lista, aún carácter personal artículo 27 fracción III, inciso a) Ley Amparo.

Para publicarse por tres veces de siete en siete días, tanto en el Diario Oficial de la Federación, como en periódico "Reforma", de la Ciudad de México.

Zapopan, Jalisco, junio 06 de 2016.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco.

Elsa Olivia Aguirre Gómez.

Rúbrica.

(R.- 433209)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

A FRANCISCO POSADAS SERNAS, tercero interesado. En el juicio de amparo directo 226/2015, promovido por RIGOBERTO FLORES LUVIANO, contra la sentencia de veintiséis de enero de dos mil nueve, dictada por la Primera Sala en Materia Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca 1598/1998 relativo al recurso de apelación interpuesto contra la sentencia pronunciada en el proceso 210/1997 del Juzgado de lo Penal del Distrito Judicial de Huauchinango, Puebla, instruido por los delitos de asociación delictuosa, asalto, robo y robo de vehículo, en agravio de FRANCISCO POSADAS SERNAS, usted tiene el carácter de tercero interesado, atento a su condición de agraviado, y al desconocerse su domicilio actual se ha dispuesto emplazarlo por edictos, en términos del artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo. Queda a su disposición en la actuario de este tribunal copia simple de la demanda de amparo; deberá presentarse ante este órgano colegiado a deducir los derechos que le corresponden –alegatos o amparo adhesivo- dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación; en caso contrario, las subsecuentes notificaciones se le realizarán por lista, como lo dispone el artículo 26, fracción III, de la ley de la materia.

Atentamente

San Andrés Cholula, Puebla, siete de junio de dos mil dieciséis.

Magistrado Presidente.

José Mario Machorro Castillo.

Rúbrica.

(R.- 433213)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación

**Décimo Primer Tribunal Colegiado
en Materia Civil del Primer Circuito en la Ciudad de México
Diario Oficial de la Federación
EDICTO**

Al margen un sello con el escudo nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación, **D.C. 107/2016.**

Se notifica a:

- **Miguel Arroyo Ramírez.**

Que en los autos del cuaderno de amparo directo **107/2016**, del índice del Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, promovido por Inmobiliaria Rancho Santa Fe, Sociedad Anónima de Capital Variable, en contra de la sentencia de once de diciembre de dos mil quince, pronunciada por el **Primer Tribunal Unitario en Materias Civil y Administrativa del Primer Circuito** en el toca 639/2015, derivado del concurso mercantil número 29/2013-B, se ordenó emplazar a usted por medio de edictos, por virtud de ignorarse su domicilio, y en su carácter de tercera interesada, a fin de que acuda ante el citado Tribunal Federal dentro de un término máximo de treinta días en defensa de sus intereses, dejando a su disposición en la secretaría de acuerdos copias simples de la demanda respectiva.

Ciudad de México, a nueve de junio de dos mil dieciséis.
Secretaría de Acuerdos del Décimo Primer
Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.
Lic. Laura Esther Pola Hernández.
Rúbrica.

(R.- 433476)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Octavo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Ciudad de México
D.C. 69/2016-I
EDICTO**

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

En los autos del juicio de amparo directo civil número **D.C. 69/2016-I**, promovido por **Edifica Casa, Sociedad Anónima de Capital Variable**, contra actos de la **Segunda Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia y del Juez Quincuagésimo Octavo de lo Civil**, ambos de la **Ciudad de México**, consistentes en la sentencia de veintitrés de octubre de dos mil quince, dictada en el toca 26/2015/1, relativo al juicio especial hipotecario 162/2012; con fundamento en los artículos 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a dicha ley, por auto de diez de mayo de dos mil dieciséis, **se ordenó emplazar a juicio a los terceros interesados Gustavo Javier Asunción Neri Delgado y Ramón Monroy Claudio**, haciéndoles saber que se pueden apersonar al presente juicio, dentro del término de **treinta días**, y señalar domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad.

Ciudad de México, a veintiuno de junio de dos mil dieciséis.
La Secretaría de Acuerdos del Octavo
Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.
Lic. Aída Patricia Guerra Gasca
Rúbrica.

(R.- 433711)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito,
con residencia en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
EDICTO**

**EDILBERTO JIMÉNEZ JUÁREZ
TERCERO INTERESADO**

En el juicio de amparo directo 127/2016, promovido por **José Gabriel Reyes Díaz**, solicitó el amparo y protección de la Justicia Federal, señaló como autoridad responsable a la Segunda Sala Regional Colegiada en Materia Penal, Zona 01 Tuxtla, del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con residencia en esta ciudad, y como tercero interesado resulta ser **Edilberto Jiménez Juárez** entre otros, de quien se ignora su domicilio y paradero; el acto reclamado es la sentencia de nueve de octubre de dos mil quince, dictada en el toca penal 105-C-2P01/2014, en la que se le tuvo como responsable al quejoso por el delito de violación equiparada y corrupción de menores, cometido en agravio de cuatro menores; señaló como preceptos constitucionales

violados los artículos 1, 14, 16, 17, 20, inciso B), 21 y 103, fracción I de nuestra Carta Magna; por tanto, de conformidad con el artículo 27, fracción III, de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se ordena emplazarlo mediante edictos que deberán de publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado del siguiente al de la última publicación, ante este Tribunal Colegiado a defender sus derechos.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, veintitrés de mayo de 2016
La Secretaría de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado
en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito.

Lic. Verónica Peña Velázquez.

Rúbrica.

(R.- 432814)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Sinaloa
Mazatlán
EDICTO

En autos del juicio de amparo 46/2015, se ordenó emplazar a juicio a **Miriam Yemina Guerrero Hernández**, en términos de lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo en vigor, por lo que se le hace de su conocimiento que José Francisco Canizalez Rendón, promovió demanda de amparo contra actos del Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Penal y Director del Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito, ambos de esta ciudad, el cual hizo consistir en el auto de formal prisión en la causa penal 2/2015. De igual forma, se le previene que deberá de presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que no hacerlo así, las subsecuentes, aún las personales, se harán por lista que se fije en los estrados de este Juzgado. Además, se hace de su conocimiento que la copia de la demanda se encuentra a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, con apoyo en el artículo 317 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente por disposición expresa a la Ley de Amparo. Asimismo, se señalaron las nueve horas con quince minutos del día doce de julio de dos mil dieciséis, para que tenga verificativo la audiencia constitucional en este juicio.

Mazatlán, Sinaloa a 31 de mayo de 2016.

Juez Noveno de Distrito en el Estado de Sinaloa, con sede en Mazatlán.

Lic. Elenisse Leyva Gómez.

Rúbrica.

(R.- 433718)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

A MERCED FERNANDO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, tercero interesado. En el juicio de amparo directo 138/2015, promovido por VENTURA ORDUÑA ESCOBAR, contra la sentencia de catorce de febrero de dos mil catorce, dictada por la Tercera Sala en Materia Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca 226/2012, relativo al recurso de apelación interpuesto contra la sentencia pronunciada en el proceso 44/2010 del Juzgado de lo Penal del Distrito Judicial de Xicotepec de Juárez, Puebla, instruido por los delitos de asalto y robo calificado y otros, en agravio de MERCED FERNANDO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ y otros, usted tiene el carácter de tercero interesado, atento a su condición de agraviado y al desconocerse su domicilio actual se ha dispuesto emplazarlo por edictos, en términos del artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo. Queda a su disposición en la actuaría de este tribunal copia simple de la demanda de amparo; deberá presentarse ante este órgano colegiado a deducir los derechos que le corresponden – alegatos o amparo adhesivo- dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación; en caso contrario, las subsecuentes notificaciones se le realizarán por lista, como lo dispone el artículo 26, fracción III, de la ley de la materia.

Atentamente

San Andrés Cholula, Puebla, dieciséis de junio de dos mil dieciséis.

Magistrado Presidente.

José Mario Machorro Castillo.

Rúbrica.

(R.- 433719)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
EDICTO

En el Juicio de Amparo 798/2015, promovido por Enrique Aparicio Bahena, contra actos del Fiscal para la Investigación de los Delitos Cometidos por Servidores Públicos de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México y otra autoridad; en el que se señaló como tercero perjudicado entre otros a María Luz López Moral, se ordenó emplazarla por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad capital, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27 fracción III de la Ley de Amparo vigente y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Haciéndole saber que cuenta con un plazo de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para apersonarse en el juicio a hacer valer sus derechos; que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán por medio de lista que se publica en este órgano jurisdiccional.

Atentamente
Ciudad de México, a 15 de junio de 2016
El Secretario del Juzgado Décimo Segundo de Distrito de Amparo
en Materia Penal en la Ciudad de México
Bruno Domínguez Serrano.
Rúbrica.

(R.- 433799)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimosegundo de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl
EDICTO

NOEMÍ MIGUEL ALMÁN

En razón de ignorar su domicilio, por este medio, se le notifica la radicación del juicio de amparo registrado bajo el expediente 95/2016-P.J.-5, promovido por Roberto Estrada Gómez, contra actos del Juez de Control del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México y otra autoridad, con fundamento en lo dispuesto por la fracción III inciso c) del artículo 5° de la Ley de Amparo, le recae el carácter de tercero interesada, emplazándosele por este conducto, para que en el plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto, comparezca al juicio de amparo de mérito, apercibiéndola que de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le practicarán mediante lista que se fije en el tablero de avisos de este Juzgado Decimosegundo de Distrito en el Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, quedando a su disposición en la Secretaría las copias simples de traslado; en el entendido de que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en la República, por tres veces consecutivas de siete en siete días.

Atentamente
Nezahualcóyotl, Estado de México, quince de junio de dos mil dieciséis.
Juez Decimosegundo de Distrito en el Estado de México.
María Guadalupe Gutiérrez Pessina.
Rúbrica.

(R.- 433800)

Estados Unidos Mexicanos
Gobierno de Tamaulipas
Poder Judicial
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas
Juzgado Quinto de Primera Inst. Civil
Segundo Distrito Judicial
Altamira, Tam.
EDICTO DE REMATE

JUZGADO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DEL SEGUNDO
DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO
ALTAMIRA, TAMAULIPAS.

--LA CIUDADANA LICENCIADA TERESA OLIVIA BLANCO ALVIZO, JUEZA DEL JUZGADO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON RESIDENCIA EN ALTAMIRA TAMAULIPAS EN CUMPLIMIENTO A LA DILIGENCIA DE FECHA 23 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO DEDUCIDO DEL EXPEDIENTE 359/2011 RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL PROMOVIDO POR EL LICENCIADO ISMAEL FERNANDO FAJARDO ERAÑA EN SU CARACTER DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE BANCO SANTANDER

MEXICO SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO SANTANDER EN CONTRA DE TELEFONOS CELULARES DE MEXICO REGION 4 S.A. DE C.V., RUBEN ANTONIO PEREZ SANDI Y MARIA MARGARITA BAEZ ROBLES ORDENO SACAR A LA VENTA EN PUBLICA SUBASTA Y AL MEJOR POSTOR EL SIGUIENTE INMUEBLE: -----

- - - PREDIO RUSTICO LOTE 3 DE CABO ROJO O CABO ROJITO DEL MUNICIPIO DE TAMPICO ALTO VERACRUZ SUPERFICIE DE 675-00-00 HECTAREAS CUYOS DATOS DE INSCRIPCION ANTE EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DE PANUCO, VERACRUZ, SON LOS SIGUIENTES: NUMERO DE INSCRIPCION 221, SECCION I, TOMO O, VOLUMEN VII, DE FECHA 25 DE FEBRERO DEL 2011 CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORESTE: EN 2200.86 METROS CON GOLFO DE MEXICO; AL SURESTE: EN 4275 METROS CON BRECHA DIVISORIA DE LA PORCION NUMERO DOS; AL SUROESTE: EN DOS MEDIDAS 832.21 METROS CON LAGUNA DE TAMIAHUA Y EN 1479.41 METROS CON FRACCION DEL MISMO PREDIO. AL NOROESTE: EN DOS MEDIDAS DE 1900.35 METROS Y 2346.15 METROS CON FRACCION DEL MISMO PREDIO A NOMBRE DE RUBEN ANTONIO PEREZ SANDI HURTADO.-----

- - - VALOR COMERCIAL \$33'820,000.00 (TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.). -----

--- Y PARA SU PUBLICACION POR MEDIO DE EDICTOS POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS NATURALES EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EN LA TABLA DE AVISOS O PUERTA DEL JUZGADO CONVOCANDOSE A POSTORES A LA DILIGENCIA DE REMATE EN **TERCERA ALMONEDA** QUE TENDRA VERIFICATIVO A LAS **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS** DEL DIA **CUATRO DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISEIS**, SIENDO LA POSTURA LEGAL LA CANTIDAD QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DEL AVALUO O DEL PRECIO FIJADO POR LOS PERITOS DEL BIEN INMUEBLE EN LA INTELIGENCIA DE QUE EN **LA ALMONEDA SE TENDRA COMO PRECIO EL PRIMITIVO CON REDUCCION DE UN VEINTE POR CIENTO.**- ES DADO EN ALTAMIRA TAMAULIPAS A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL DIECISEIS.-----

Atentamente

Jueza del Juzgado Quinto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado.

Licenciada Teresa Olivia Blanco Alvizo

Rúbrica.

Secretaria de Acuerdos

Licenciada Rosa Hilda Bock Espinoza

Rúbrica.

(R.- 433179)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito
Mexicali, B.C.
EDICTO

Fausto Hernández López, en su carácter de tercero interesado.

En virtud de la demanda de amparo directo promovida por Santander Hipotecario Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Santander México, contra el acto reclamado a la autoridad responsable Segunda Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con sede en esta ciudad, consistente en la sentencia dictada el veintisiete de noviembre de dos mil quince, dentro del toca civil 1357/2015, la que confirmó en grado de apelación la sentencia de definitiva dictada en el Juicio Especial Hipotecario 1406/2014-C, del índice del Juzgado Tercero Civil del Partido Judicial de Tijuana, Baja California.

Por auto de dieciséis de febrero de dos mil dieciséis, se radicó la demanda de amparo directo bajo el número 122/2016 y de conformidad con el artículo 5º, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo vigente, este Cuarto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, consideró que a Fausto Hernández López, le asiste el carácter de tercero interesado en el presente juicio de amparo; por lo cual este Tribunal ordenó su notificación, por medio de edictos, en términos del artículo 27, fracción III, de la Ley de Amparo vigente.

El edicto deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, para que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, Fausto Hernández López, en su carácter de tercero, interesado, se apersona al presente juicio, con el apercibimiento de que de no hacerlo así, se le tendrá por notificado y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se les realizarán por medio de lista que se publica en los estrados de este órgano colegiado, en términos del artículo 29 de la actual Ley de Amparo; asimismo, hágase saber por medio del edicto en comento, que la copia de la demanda de garantías, se encuentra a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano colegiado.

Mexicali, Baja California, a dieciocho de mayo de dos mil dieciséis.

Secretaria de Acuerdos del Cuarto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito.

Lic. Susana Aguilera Morelos.

Rúbrica.

(R.- 432572)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
"EDICTO"

En el juicio de amparo directo D.C.202/2016, promovido por MARÍA DE LOURDES ORTEGA LUNA y oros, contra actos de la Segunda Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia y del Juez Quincuagésimo Segundo de lo Civil, ambas autoridades de la Ciudad de México, radicado ante el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, se ordenó emplazar al presente juicio, a la tercero interesada IMPULSORA DE HABITACIÓN POPULAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, para que comparezca ante este órgano colegiado en el plazo de treinta días contado a partir de la última publicación del presente edicto, que se hará de siete en siete días, por tres veces, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación nacional, haciéndole saber que queda a su disposición en este tribunal colegiado, copia simple de la demanda de amparo y que tiene expedito su derecho para ocurrir ante este órgano jurisdiccional a defender sus derechos, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se le harán por medio de lista, con fundamento en el artículo 29 de la Ley de Amparo. Lo anterior para los efectos legales conducentes.

Ciudad de México, a 3 de junio de 2016.

El Secretario de Acuerdos del Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

Lic. Ernesto Ruiz Pérez

Rúbrica.

(R.- 433809)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, con residencia en Nezahualcóyotl,
Estado de México
EDICTO

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO.

Juicio de amparo: D.P. 163/2016

Quejoso: EUGENIO TORRES RODRÍGUEZ

Tercero interesado: BLANCA FLOR SOTO ESCUTIA.

Se hace de su conocimiento que EUGENIO TORRES RODRIGUEZ, promovió amparo directo, contra la resolución de dieciséis de marzo de dos mil diez, dictada por la PRIMERA SALA COLEGIADA PENAL DE TEXCOCO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO; en virtud, de que no fue posible emplazar a la tercero interesada, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, emplácese a juicio a BLANCA FLOR SOTO ESCUTIA, publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndoles saber a los mismos, que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a apersonarse; apercibidos que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se les harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado de Circuito. Doy Fe.

Atentamente

Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México

Lic. Edgar Martín Peña López

Rúbrica.

(R.- 433812)

AVISO
A LOS USUARIOS DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

Se informa que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) es el órgano encargado de emitir el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) a los usuarios de los servicios que presta el Diario Oficial de la Federación por el pago de derechos por publicaciones, así como el pago de aprovechamientos por la compra de ejemplares y suscripciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación. Los comprobantes están disponibles para el contribuyente en la página de Internet www.sat.gob.mx sección "Trámites/Factura electrónica/Consultar, cancelar y recuperar", y posteriormente anotar el RFC del emisor SAT 970701NN3.

Es importante señalar que el SAT sólo emitirá los CFDIs de aquellos pagos en los que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), se encuentre capturado y de forma correcta en el recibo bancario con el que se realizó el pago.

El contribuyente que requiera orientación deberá dirigirse al SAT.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco
Juicio de Amparo 643/2015-V
EDICTO

En el juicio de amparo 643/2015-V, promovido por Edmundo Montes Castro, contra los actos reclamados, precisados en su escrito inicial de demanda, en tal virtud y por desconocer su domicilio, con fundamentos en los artículos 2º, 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al primer ordenamiento, se ordena emplazar a los terceros interesados Graciela Adame de León, Patricio Barragán Castillo, Demetrio Barragán Benítez y Valentín Barragán Benítez, quienes deberán presentarse ante este órgano judicial, dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, ubicado en edificio X4, nivel 2, de la Ciudad Judicial, ubicada en Av. Periférico Poniente Manuel Gómez Morín, número 7727, Fraccionamiento Cerro del Colli, Ciudad Judicial, municipio de Zapopan, Jalisco, Código Postal 45010, a promover lo que a su interés estime pertinente, asimismo, deberán señalar domicilio en la Zona Metropolitana de Guadalajara, Jalisco, para recibir notificaciones personales, apercibidos de que de incumplir, las ulteriores se les harán por medio de lista, que se fije en los estrados de este tribunal, y la audiencia constitucional tendrá verificativo a las diez horas del veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, sin que sobre señalar que dicha diligencia será diferida a efectos de dar oportunidad para la publicación de los edictos ordenados en el juicio de amparo 643/2015-V, para que con ello los terceros interesados Graciela Adame de León, Patricio Barragán Castillo, Demetrio Barragán Benítez y Valentín Barragán Benítez estén en oportunidad de intervenir en este juicio.

Los anteriores, deberán publicarse por tres veces de siete en siete días (hábiles), en el Diario Oficial de la Federación y en alguno de los periódicos de mayor circulación nacional ("EXCELSIOR", "EL SOL DE MÉXICO" o "EL NACIONAL"), las cuales tendrán que publicarse a partir del día veintitrés de junio del presente año.

Atentamente.

Ciudad Judicial Federal en Zapopan, Jalisco, 03 de Mayo de 2016.
Juez Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco.

Licenciado Jesús Terríquez Basulto
Rúbrica.

(R.- 432830)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito
en el Estado de Morelos
Amparo Indirecto 742/2015
EDICTO

EMPLAZAMIENTO A LA PARTE TERCERO INTERESADA.
SINGER MEXICANA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación. Juzgado **Octavo** de Distrito en el Estado de Morelos. En los autos del **juicio de amparo 742/2015-II**, promovido por **Maritza Machuca González**, contra actos de la **Junta Especial Número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Morelos**, con residencia en esta ciudad, se ha señalado a esa persona con el carácter de tercero interesada en el juicio de amparo mencionado, y como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de **veintiséis de abril de dos mil dieciséis**, se ordenó emplazarla por medio de edictos, le hago saber que deberá presentarse dentro del término de **treinta días**, contados a partir del siguiente al de la última publicación, en las oficinas que ocupa este Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos, ubicadas en **Boulevard del Lago, número 103, colonia Villas Deportivas, Delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62370, Edificio B, primer piso.**

Atentamente.

Cuernavaca, Morelos, a veintitrés de mayo de dos mil dieciséis.

El Juez Octavo de Distrito
en el Estado de Morelos.

Ricardo Manuel Martínez Estrada.
Rúbrica.

El Secretario del Juzgado.
Luis Mariano Sánchez Martínez.
Rúbrica.

(R.- 432832)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas,
con residencia en Tuxtla Gutiérrez
~ EDICTO ~

AL MARGEN. EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.- JUZGADO QUINTO DE DISTRITO DE AMPARO Y JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

TERCERO INTERESADO: "GLADIOLA LÓPEZ BURGUETE."

En los autos del juicio de amparo **58/2016**, promovido por **Alexar Casilla Vázquez**, contra actos del **Juez Primero del Ramo Penal del Distrito Judicial de Cintalapa y Chiapa, con sede en Cintalapa de Figueroa, Chiapas, y otra autoridad**; al ser señalada como tercero interesada y desconocerse su domicilio actual, a pesar que este Juzgado realizó diversas gestiones para obtenerlo, sin lograrlo; en consecuencia, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo vigente, en relación con el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se ordena su emplazamiento al juicio de referencia por edictos, los que se publicarán por **tres veces, de siete en siete días**, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en esta ciudad, haciendo de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo, y que cuentan con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para que ocurran al Juzgado a hacer valer sus derechos, con apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, o por conducto de persona que los represente legalmente, las subsecuentes notificaciones se les harán por lista aun las de carácter personal.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, 3 de Mayo de 2016.
El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito
de Amparo y Juicios Federales
en el Estado de Chiapas.
Lic. Jairo Peña Salinas.
Rúbrica.

(R.- 432833)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos
Amparo Indirecto 1791/2015
EDICTO

EMPLAZAMIENTO A LA PARTE TERCERO INTERESADA:

Eulalio Ávila de la Rosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación. Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos. En los autos del **juicio de amparo 1791/2015-III**, promovido por **Leodegario Zarco Silva, y otros**, por propio derecho, **contra actos del Tribunal Unitario Agrario Distrito 49, con sede en Cuautla Morelos**, se ha señalado a dicha persona con el carácter de tercero interesado en el juicio de amparo mencionado, y como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de veinticuatro de mayo de dos mil dieciséis, se ordena emplazarla por edictos, le hago saber que deberá presentarse dentro del término de **treinta días**, contados a partir del siguiente al de la última publicación, en las oficinas que ocupa este Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos, ubicadas en **Boulevard del Lago, número 103, colonia Villas Deportivas, Delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62370.**

Atentamente.
Cuernavaca, Morelos, a veinticuatro de mayo de 2016.
El Juez Octavo de Distrito en el Estado de Morelos.
Ricardo Manuel Martínez Estrada.

Rúbrica.
La Secretaria del Juzgado.
Perla Rocío Mercado Gómez
Rúbrica.

(R.- 432835)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito
Pachuca, Hidalgo
Sección Amparo
EDICTO**

Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Hidalgo

Sección de Amparo

Juicio de Amparo 1431/2015- V-B

Saydi González Martínez y Arcadia García García

Donde se encuentren

En acatamiento al acuerdo de doce de mayo de dos mil dieciséis, dictado en el juicio de amparo 1431/2015-V-B, del índice de este órgano jurisdiccional, promovido por **Samuel Jiménez González**, contra actos del **Juez Mixto de Primera Instancia y Director del Centro de Reinserción Social, ambos del Distrito Judicial de Tenango de Doria, Hidalgo**, que hizo consistir en el auto de formal prisión dictado en su contra el **veintisiete de octubre de dos mil quince, en la causa penal 37/2015**, por el ilícito de **secuestro agravado, así como su ejecución**; juicio de amparo dentro del cual fueron señaladas como terceras interesadas y en el que se ordenó emplazarlas por medio de edictos por ignorarse su domicilio, de conformidad con el artículo 27, fracción III, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de amparo, a efecto de que se apersonen en el presente juicio de derechos fundamentales y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo; **apercibidas** que de no hacerlo así, las ulteriores, aún las de carácter personal, se les harán por medio de lista que se fije en un lugar visible y de fácil acceso de este órgano federal. Se les hace de su conocimiento que deben presentarse ante este **Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Hidalgo**, dentro del término de **treinta días**, contado a partir del siguiente al de la última publicación. Asimismo, se les hace saber que las copias de traslado quedan a su disposición en la secretaría de este juzgado, así como que se han señalado las nueve horas con quince minutos del trece de mayo de dos mil dieciséis, para la celebración de la audiencia constitucional.

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 12 de mayo de 2016.

El Secretario del Juzgado,

Lic. Juvenal Hernández Rivera

Rúbrica.

(R.- 432872)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado de Distrito en Materias de Amparo y Juicios
Federales en el Estado
Matamoros, Tamaulipas
EDICTO**

Terceros interesados Agronegocios Fronterizos de Tamaulipas, S.P.R. de R.L., y propietario de la fuente de trabajo ubicada en calle José Vasconcelos sin número, esquina con siete de la calle Aurora, con clave catastral 41 01 02 074 099, en Valle Hermoso, Tamaulipas, por este conducto se les comunica que la parte quejosa Almacenadora Mercader, sociedad anónima organización Auxiliar de Crédito, promovió demanda de amparo a través de su representante, contra la Junta Especial Número Seis de Conciliación y Arbitraje en el Estado, con sede en esta ciudad y otra autoridad, en la que señaló como acto reclamado el emplazamiento y todo lo actuado incluido el laudo y su ejecución, relativos al juicio de origen, expediente administrativo laboral 292/8/1997, registrándose la misma bajo el número 1288/2015-IV; de igual forma, se les hace saber que se ordenó su emplazamiento al presente juicio de amparo y que deberán comparecer, si así conviniere a sus intereses, ante este Juzgado de Distrito en Materias de Amparo y Juicios Federales en el estado de Tamaulipas, ubicado en avenida Pedro Cárdenas y Longoria, número 2015, quinto nivel, Fraccionamiento Victoria, código postal 87390, de esta ciudad, dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación del edicto, el cual se publicara tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; y deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta localidad; apercibidas que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las personales, se les realizarán por lista que se publica en este Juzgado de Distrito, con fundamento en el artículo 29 de la Ley de Amparo.

La copia de la demanda queda a su disposición en la secretaría de este juzgado.

Atentamente

Matamoros, Tamaulipas, 18 de mayo de 2016.

El Juez de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales
en el Estado de Tamaulipas.

Lic. Francisco Javier Cavazos Argüelles.

Rúbrica.

La Secretaría.

Lic. Norma Verónica García Hurtado.

Rúbrica.

(R.- 432987)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
Amparo Indirecto
Mesa I
P-791/2015
EDICTO**

Juicio de amparo: 791/2015

En los autos del Juicio de Amparo número 791/2015, promovido por **ISRAEL REYES LÓPEZ**, contra actos del **JUEZ DÉCIMO PRIMERO PENAL DE DELITOS NO GRAVES EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, consistente en la **resolución incidental de treinta y uno de julio de dos mil quince, dentro de la causa penal 128/2011**, donde se señaló entre a otros a **Karla García Ortiz, Inocencio Vargas Vázquez, Elías Martínez Serrano, Eduardo Yañes Olguín, Amparo Rivera Gómez, Juan Antonio Izquierdo Acosta, Ángel Alberto Montiel Rojo, Francisco Jesús Morales Pardo y Rosa González Contreras**, como terceros interesados, y en virtud de que se desconoce el domicilio actual de los citados terceros interesados, se ha ordenado emplazarlos por edictos que deberán publicarse por tres veces con intervalos de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la república, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, a la ley reglamentaria del juicio de garantías, haciéndole saber que deberá presentarse por sí o a través de su representante legal, dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a manifestar lo que a su derecho convenga, quedando a su disposición copia simple de la demanda en la actuatoria de este Juzgado. Si pasado este término, no compareciere por sí o por su apoderado que pueda representarlo, se seguirá el juicio, haciéndole las subsecuentes notificaciones por lista que se fijará en los estrados de este Juzgado federal.

Atentamente:
Ciudad de México, 03 de junio de 2016
Juez Octavo de Distrito de Amparo en Materia Penal
en la Ciudad de México.
M. en D. Luz María Ortega Tlapa
Rúbrica.

(R.- 432996)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito
Cuernavaca, Mor.
Amparo Indirecto 568/2014
EDICTO.**

Emplazamiento a terceros interesados Mario Alexis de Miguel Papacostas y a la sucesión a bienes de Luz Alicia Lozano Rodríguez.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación. Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos. Juicio de amparo 568/2014, promovido por Jesús Licón Carrasco, contra actos de la Junta Especial Uno de la local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos y Actuario adscrito. Terceros interesados Mario Alexis de Miguel Papacostas y a la sucesión a bienes de Luz Alicia Lozano Rodríguez, se le hace saber que el acto reclamado es la falta y/o legal emplazamiento en el juicio laboral 01/406/99 y su falsa carpeta 04/475/06 y todo lo actuado con posterioridad al supuesto emplazamiento, incluido el laudo dictado, su notificación y los efectos tendientes a su ejecución y la ejecución misma del laudo; por lo que en virtud haber agotado la búsqueda para emplazarlos y se desconoce los domicilios actuales en los cuales se pueda emplazar, por acuerdo dictado esta fecha, se ordena emplazarlos por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días hábiles en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación a nivel nacional, haciéndoles saber deben presentarse dentro de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al de la última publicación; apercibidos que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán por medio de la lista que se fija en los estrados de este órgano jurisdiccional, asimismo se les informa que se han señalado las diez horas del veintiséis de octubre de dos mil dieciséis, para celebración de audiencia constitucional.

Atentamente.
Cuernavaca Morelos, ocho de junio de dos mil dieciséis.
El Juez.
Guillermo Amaro Correa.
Rúbrica.

(R.- 433511)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materias
Penal y del Trabajo del Decimonoveno Circuito
Cd. Victoria, Tam.
EDICTO

María de los Dulces Larrazolo Garza.
Domicilio ignorado.

En el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Noveno Circuito, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, se recibió demanda de amparo, promovida por José Fidencio Herrera Hernández, la cual se radicó con el número 448/2016, contra actos del Magistrado de la Segunda Sala Unitaria Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, con residencia en esta ciudad, dentro del toca penal **219/2008**, derivado del proceso penal **219/2005**, que se siguió ante el Juez Primero de Primera Instancia de lo Penal del Cuarto Distrito Judicial del Estado, con residencia en Matamoros, Tamaulipas, por el delito de violación. **En el presente asunto le resulta el carácter de tercero interesada.** En consecuencia, y al desconocerse su domicilio actual este tribunal colegiado **LE EMPLAZA MEDIANTE EDICTOS**, mismos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, a fin de que acuda a defender sus intereses; además, de estar a su disposición copia de la demanda de amparo; asimismo, se hace de su conocimiento que tiene el término de treinta días contado al día siguiente de la última publicación y en caso de no acudir, se seguirá el juicio en rebeldía. Dos firmas ilegibles. Rúbricas.-

Ciudad Victoria, Tamaulipas, 7 de junio de 2016.
La Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado
en Materias Penal y de Trabajo
del Decimonoveno Circuito.

Lic. María Concepción Maldonado Salazar.
Rúbrica.

(R.- 433512)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Quintana Roo,
con residencia en Cancún
EDICTO

TERCERO INTERESADO: DANIEL GALLEGOS TORRES
EN EL LUGAR DONDE SE ENCUENTRE:

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO NÚMERO 1670/2015, PROMOVIDO POR **SANTANDER VIVIENDA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO** quien a su vez es administradora y apoderada de **BANCO INVEX, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO**, CONTRA ACTOS DEL JUEZ DE INSTRUCCIÓN FAMILIAR Y CIVIL ORAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CANCÚN, QUINTANA ROO, RADICADO EN ESTE JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN DICHA ENTIDAD, **SE HA SEÑALADO A USTED COMO TERCERO INTERESADO Y COMO SE DESCONOCE SU DOMICILIO ACTUAL**, SE HA ORDENADO **EMPLAZARLA POR EDICTOS**, LOS CUALES SERÁN PUBLICADOS POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL "DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN" Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA REPÚBLICA MEXICANA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 27, FRACCIÓN III, INCISO B), DE LA LEY DE AMPARO Y 315 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, DE APLICACIÓN SUPLETORIA A LA LEY DE LA MATERIA; POR TANTO, SE LE HACE SABER QUE DEBERÁ PRESENTARSE EN EL LOCAL QUE OCUPA ESTE JUZGADO, DENTRO DEL TÉRMINO DE **TREINTA DÍAS** CONTADO A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, A EFECTO DE EMPLAZARLA A JUICIO, APERCIBIDO QUE DE NO COMPARECER DENTRO DEL TÉRMINO SEÑALADO,

SE SEGUIRÁ EL JUICIO HACIÉNDOSE LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES POR MEDIO DE LISTA QUE SE FIJA EN LOS ESTRADOS DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL; PARA ELLO, QUEDA A SU DISPOSICIÓN EN LA ACTUARÍA DE ESTE JUZGADO COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA DE AMPARO Y AUTO ADMISORIO; ASIMISMO, SE LE HACE SABER, QUE SE HAN SEÑALADO LAS **DIEZ HORAS DEL VEINTIDÓS DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS**, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL EN ESTE ASUNTO.

Cancún, Quintana Roo, 23 de mayo de 2016.

Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado

José Enrique Cedeño Arcipreste

Rúbrica.

(R.- 433182)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Guerrero

Acapulco

Sección de Amparo

Acapulco Gro.

EDICTO.

“PABLO TORRES PINO”

“CUMPLIMIENTO AUTO NUEVE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS, DICTADO POR EL JUEZ SEXTO DE DISTRITO, ESTADO GUERRERO, EN JUICIO AMPARO 726/2015, PROMOVIDO **BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA, COMO FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO IDENTIFICADO CON EL NUMERO F/34037-2**, POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL **FILIBERTO MORALES GARCÍA**, CONTRA ACTOS DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE AZUETA, EN ZIHUATANEJO GUERRERO, SE HACE CONOCIMIENTO RESULTA CARÁCTER TERCERA INTERESADA, EN TÉRMINOS ARTÍCULO 5º, FRACCIÓN III, INCISO A) LEY DE AMPARO Y 315 CÓDIGO FEDERAL PROCEDIMIENTOS CIVILES APLICADO SUPLETORIAMENTE, **SE MANDÓ EMPLAZAR POR EDICTOS A JUICIO**, SI A SU INTERÉS CONVINIERE SE APERSONE, **DEBIÉNDOSE PRESENTAR ESTE JUZGADO FEDERAL, UBICADO BOULEVARD DE LAS NACIONES NÚMERO 640, GRANJA 39, FRACCIÓN “A”, FRACCIONAMIENTO GRANJAS DEL MARQUÉS, CÓDIGO POSTAL 39890, ACAPULCO, GUERRERO**, DEDUCIR DERECHOS DENTRO DE TERMINO TREINTA DIAS, A PARTIR SIGUIENTE ÚLTIMA PUBLICACIÓN, DEL PRESENTE EDICTO; APERCIBIDA DE NO COMPARECER LAPSO INDICADO, ULTERIORES NOTIFICACIONES PERSONALES SURTIRÁN EFECTOS POR LISTA QUE SE PUBLIQUE EN ESTRADOS DE ESTE ÓRGANO CONTROL CONSTITUCIONAL.

EN LA INTELIGENCIA QUE ESTE JUZGADO HA SEÑALADO NUEVE HORAS CON VEINTICUATRO MINUTOS DEL SEIS DE JULIO DE DOS MIL DIECISÉIS, CELEBRACION AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, QUEDA DISPOSICION EN SECRETARÍA JUZGADO COPIA DEMANDA AMPARO Y ANEXOS.”

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN LA REPÚBLICA MEXICANA, SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE ACAPULCO, GUERRERO A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS. - DOY FE.

El Secretario Encargado del Despacho del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Guerrero.

Lic. Edgar Herrera Borja.

Rúbrica.

(R.- 433325)

Estado de México
Poder Judicial
Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio
de Primera Instancia de Toluca, México
Segunda Secretaría
EDICTO

En los autos del expediente 494/2010, relativo al juicio **EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO**, en contra de **JOSÉ ALFREDO CONTRERAS VALDEZ, JAVIER CONTRERAS HERNÁNDEZ, LORENA GONZÁLEZ ROJAS Y PAULA CAROLINA VALDES ROLDAN** también conocida como **CAROLINA VALDES ROLDAN**. El Juez Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Toluca, Estado de México, señaló las **ONCE HORAS DEL DÍA ONCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS**, para que tenga verificativo el desahogo de la **SEGUNDA ALMONEDA DE REMATE**, respecto del bien inmueble embargado ubicado en DOMICILIO CONOCIDO SAN FRANCISCO, CASCO EL JACAL, TEMASCALCINGO, DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene un precio de avalúo de **\$6.906,000.00 (SEIS MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.)**, cantidad en la que fue valuado por los peritos de las partes; fijándose como precio la cantidad de **\$6,215,400.00 (SEIS MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, resultado de deducir a la primitiva cantidad el diez por ciento, tal como lo dispone el numeral 475 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Legislación Mercantil, Se fija como postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. En consecuencia anúnciese su venta en el periódico Diario Oficial de la Federación y en la Tabla de este Juzgado, **por una sola ocasión, debiendo mediar al menos cinco días hábiles sin contar el de su publicación y el de la fecha de celebración de la audiencia de almoneda**, convocando postores; se expide el día diecisiete de junio de dos mil dieciséis. DOY FE.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: siete de junio de dos mil dieciséis.

Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil
y de Extinción de Dominio de Primera Instancia
de Toluca, México
Lic. Flor de María Camacho Rodríguez
Rúbrica.

(R.- 433793)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Ministerio Público de la Federación
Agencia Única Investigadora
Heroica Caborca, Sonora
PUBLICACIÓN POR EDICTO

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 182-B DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SE NOTIFICA EL ASEGURAMIENTO AL PROPIETARIO, INTERESADO O REPRESENTANTE LEGAL DE: UNA CUATRIMOTO, DE LA MARCA KAWASAKI, MODELO KFX400, MODELO 2004, CON NUMERO DE SRIE JSLAK47BX42107369; BIEN QUE SE ENCUENTRA RELACIONADO DENTRO DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA AP/PGR/SON/CAB/006/2016, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR LA PROBABLE COMISIÓN DE LOS DELITOS VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS Y CONTRABANDO, RAZÓN POR LA CUAL EL O LOS PROPIETARIOS, INTERESADOS O REPRESENTANTES LEGALES, (SEGÚN SEA EL CASO), DE DICHO BIEN, DEBERÁN DE ABSTENERSE DE ENAJENARLO, GRAVARLO O HIPOTECARLO; ASIMISMO SE INFORMA QUE EN CASO DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVENGA ANTE ESTA AUTORIDAD, CON DOMICILIO OFICIAL EN CALLE CAMPECHE NUMERO 251 Y BOULEVARD AEROPUERTO COLONIA AVIACIÓN, EN UN TÉRMINO DE NOVENTA DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN, EL MULTICITADO BIEN CAUSARA ABANDONO A FAVOR DE LA FEDERACIÓN, LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

H. Caborca, Sonora, a 28 de enero del 2016
El Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Agencia Unica Investigadora de Procedimientos Penales Zona Norte.

Lic. Carlos Armando Mendoza Murillo
Rúbrica.

(R.- 433674)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra la Salud
EDICTO

- - - Se notifica **A QUIEN O QUIENES TENGAN INTERÉS JURÍDICO**, el acuerdo de fecha 02 de junio de 2015, dictado en autos de la indagatoria **PGR/BC/MXL/613/2015/M-VI**, la cual da origen por incompetencia a la diversa **PGR/SEIDO/UEIDCS/412/2015**, por el cual se decretó el **ASEGURAMIENTO**, de lo siguiente: 1.- UN AVIÓN ULTRALIGERO COLOR NEGRO, MARCA BOMBARDIER NÚMERO 6811410. 2.- UNA CAJA TIPO REMOLQUE, MARCA TRAILBOSS PHOENIX, COLOR BLANCO, PLACAS 4NC2700, CALIFORNIA E.U.A. CON NÚMERO DE NIV 1N9BV26264P150214. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 182-B fracción II del Código Federal de Procedimientos Penales. Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales, se apercibe al propietario, interesado o a su representante legal del remolque y planeador ultraligero de referencia, para que no lo enajene o grave; y que de no manifestar lo que a su derecho convenga en los plazos a que se refiere el artículo 182-A del ordenamiento legal ya referido, los bienes causarán abandono a favor de la Federación.

Atentamente
"Sufragio Efectivo. No Reelección"
Ciudad de México a 20 de junio del 2016.
El C. Agente del Ministerio Público de la Federación
adscrito a la U.E.I.D.C.S. de la S.E.I.D.O.
Lic. Homero Torres Mares
Rúbrica.

(R.- 433691)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra la Salud
EDICTO

- - - Se notifica **A QUIEN O QUIENES TENGAN INTERÉS JURÍDICO**, el acuerdo de fecha 22 de julio de 2015, dictado en autos de la indagatoria **PGR/BC/MXL/797/2015/M-II**, la cual da origen por incompetencia a la diversa **PGR/SEIDO/UEIDCS/411/2015**, por el cual se decretó el **ASEGURAMIENTO**, de lo siguiente: 1.- UNA CAMIONETA PICK UP FORD RANGER, MODELO 1999, NÚMERO DE SERIE 1FTZR15X0XPB36452, COLOR BLANCO, PLACAS BN 93199, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. 2.- UNA NAVE ULTRALIGERA MARCA ROTAX, SERIE 6913440, MADE IN AUSTRALIA, COLOR GRIS. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 182-B fracción II del Código Federal de Procedimientos Penales. Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales, se apercibe al propietario, interesado o a su representante legal del vehículo y planeador ultraligero de referencia, para que no lo enajene o grave; y que de no manifestar lo que a su derecho convenga en los plazos a que se refiere el artículo 182-A del ordenamiento legal ya referido, los bienes causarán abandono a favor de la Federación.

Atentamente
"Sufragio Efectivo. No Reelección"
Ciudad de México a 20 de junio del 2016.
El C. Agente del Ministerio Público de la Federación
adscrito a la U.E.I.D.C.S. de la S.E.I.D.O.
Lic. Homero Torres Mares
Rúbrica.

(R.- 433694)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Ministerio Público de la Federación
Agencia Única Investigadora
Heroica Caborca, Sonora
PUBLICACIÓN POR EDICTO

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 182-B DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SE NOTIFICA EL ASEGURAMIENTO AL PROPIETARIO, INTERESADO O REPRESENTANTE LEGAL DE: UN VEHÍCULO DE LA MARCA DODGE, TIPO PICK-UP, LINEA RAM 2500,

DE COLOR BLANCO, CON NUMERO DE SERIE 1D7HU18N56J190707; BIEN QUE SE ENCUENTRA RELACIONADO DENTRO DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA AP/PGR/SON/CAB/018/2016, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR LA PROBABLE COMISIÓN DEL DELITO CONTRA SALUD, RAZÓN POR LA CUAL EL O LOS PROPIETARIOS, INTERESADOS O REPRESENTANTES LEGALES, (SEGÚN SEA EL CASO), DE DICHO BIEN, DEBERÁN DE ABSTENERSE DE ENAJENARLO, GRAVARLO O HIPOTECARLO; ASI MISMO SE INFORMA QUE EN CASO DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga ANTE ESTA AUTORIDAD, CON DOMICILIO OFICIAL EN CALLE CAMPECHE NUMERO 251 Y BOULEVARD AEROPUERTO COLONIA AVIACIÓN, EN UN TÉRMINO DE NOVENTA DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN, EL MULTICITADO BIEN CAUSARA ABANDONO A FAVOR DE LA FEDERACIÓN, LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

H. Caborca, Sonora, a 16 de febrero del 2016
El Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Agencia Unica Investigadora en Caborca, Sonora
Lic. Carlos Armando Mendoza Murillo
Rúbrica.

(R.- 433675)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Agencia del Ministerio Público de la Federación
Navojoa, Sonora
PUBLICACIÓN POR EDICTO

SE NOTIFICA A **RUBEN VILLEGAS SAINZ Y/O PROPIETARIO, POSEEDOR Y/O POSEEDORES DE UNA AERONAVE MARCA PIPER, MODELO SUPER CUB, NO PA-18A-150, NUMERO DE SERIE 18-6702, AÑO DE FABRICACION 1958, CON ESTRUCTURA TUBULAR, COLOR BLANCO CON FRANJAS DE COLOR ROJO, MATRICULA XB-DIZ**, EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA PENAL AP-PGR-SON-NAV-I-124-15, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR EL DELITO DE CONTRA LA SALUD, SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE DICHA AERONAVE, RAZÓN POR LA CUAL SE DEBERÁ ABSTENERSE DE ENAJENARLO, GRABARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TERMINO DE NOVENTA DÍAS NATURALES CONTADOR APARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN, ANTE EL LICENCIADO GUILLERMO AVILEZ ENCINAS, AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACIÓN, TITULAR DE LA MESA I DE LA UNIDAD DE INVESTIGACION CON DOMICILIO EN CALLE OTERO NUMERO 802 DE LA COLONIA REFORMA, CÓDIGO POSTAL 85800 EN LA CIUDAD DE NAVOJOA, SONORA, **SE DECRETARA EL ABANDONO DEL MISMO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.**

Navojoa, Sonora a 15 de febrero del 2016
El Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Mesa I Investigadora
Lic. Guillermo Avilez Encinas
Rúbrica.

(R.- 433677)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Sonora
Agente del Ministerio Público de la Federación
Orientador de la Unidad de Atención Inmediata
Caborca, Sonora
PUBLICACIÓN POR EDICTO

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 182-B DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SE NOTIFICA EL ASEGURAMIENTO AL PROPIETARIO, INTERESADO O

REPRESENTANTE LEGAL DE: UN VEHICULO DE LA MARCA CHEVROLET, LINEA SUBURBAN, COLOR DORADO, MODELO 2001, SIN PLACAS DE CIRCULACION, SERIE NUMERO 3GNFK16T31G155738, BIEN QUE SE ENCUENTRA RELACIONADO DENTRO DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA AP/PGR/SON/CAB-II/056PP/2016, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN O QUIENES RESULTE RESPONSABLE, POR LA PROBABLE COMISIÓN DEL DELITO CONTRA LA SALUD, RAZÓN POR LA CUAL EL O LOS PROPIETARIOS, INTERESADOS O REPRESENTANTES LEGALES, (SEGÚN SEA EL CASO), DE DICHO BIEN, DEBERÁN DE ABSTENERSE DE ENAJENARLOS, GRAVARLO O HIPOTECARLO; ASIMISMO SE INFORMA QUE EN CASO DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVENGA ANTE ESTA AUTORIDAD, CON DOMICILIO OFICIAL EN CALLE CAMPECHE NUMERO 251 Y BOULEVARD AEROPUERTO COLONIA AVIACIÓN, EN UN TÉRMINO DE NOVENTA DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN, EL MULTICITADO BIEN CAUSARA ABANDONO A FAVOR DE LA FEDERACIÓN, LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

H. Caborca, Sonora, a 29 de febrero del 2016
El Agente del Ministerio Público de la Federación,
Supervisor y Orientador de la Unidad de Atención Inmediata
Lic. Sergio Montoya Márquez
Rúbrica.

(R.- 433678)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Agencia del Ministerio Público de la Federación
Mesa Única Investigadora
Sonoyta, Sonora
PUBLICACIÓN POR EDICTO

Se notifica a quien resulte interesado que se ordenó el aseguramiento del bien descrito en líneas subsecuentes y relacionado con el expediente que se indica, razón por la que deberán abstenerse de enajenarlos, grabarlos o hipotecarlos; y que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales, contadas a partir de la presente notificación, ante la Agencia del Ministerio Público de la Federación, Mesa Única Investigadora, ubicada en Boulevard Francisco Eusebio Kino número 126, Colonia Centro, Código Postal 83570, General Plutarco Elías Calles, Sonoyta, Sonora, teléfono 651 51 2 10 97, dicho bien asegurado causara abandono a favor del Gobierno Federal:

- Quien o quienes resulten ser propietarios del BIEN MUEBLE consistente en UNA CAMIONETA MARCA CHEVROLET, TIPO VAN, COLOR BLANCA, MODELO 2005, PLACAS WCJ-77-57 DEL ESTADO DE SONORA, NUMERO DE SERIE 1GTFG29T651170041, lo anterior afecto a la averiguación previa AP/PGR/SON/STA-I/14/2016, integrada en contra de QUIEN RESULTE PROBABLE RESPONSABLE, en la comisión del delito CONTRA LA SALUD.

Lo anterior en términos de lo previsto por los artículos 182-A y 182-B del Código Federal de Procedimientos Penales.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección
Sonoyta, Sonora, marzo 16 del 2016
La Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Agencia Unica Investigadora
Lic. Rosa Amelia Soria Cázares.
Rúbrica.

(R.- 433679)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas
EDICTO

Se **NOTIFICA** a cualquier otra persona que crea tener interés jurídico, que la institución del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas, de la Procuraduría General de la República, mediante acuerdo del siete de junio de dos mil dieciséis, dictado en la averiguación previa número **AP/PGR/SEIDO/UEITA/178/2016**, triplicado abierto de

la **AP/PGR/SEIDO/UEITA/177/2016**, decretó el aseguramiento respecto del vehículo marca **NISSAN, TIPO PATHFINDER, COLOR GUINDA, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN BHS-49-64 DE BAJA CALIFORNIA, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHÍCULAR JN8AR05SXVW123673, CORRESPONDE A UN VEHÍCULO DE ORIGEN EXTRANJERO Y UN AÑO MODELO 1997**. Notificación que se hace de conformidad con lo previsto por el numeral 182-B, fracción I, inciso a), del Código Federal de Procedimientos Penales; y se apercibe a los interesados que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, se hará efectivo el apercibimiento a que se refiere el diverso numeral 182-A, último párrafo del mismo Código Adjetivo invocado. Queda a disposición de quien se considere con derechos sobre el vehículo citado, en las instalaciones que ocupa esta Representación Social de la Federación, ubicada en Avenida Paseo de la Reforma número 75, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06300, México Distrito Federal. -----

-----**CÚMPLASE**-----

Atentamente
"Sufragio Efectivo. No Reelección".
Ciudad de México, a 22 de junio del 2016.
La C. Agente del Ministerio Público de la Federación.
Lic. Nancy Victoria Martínez Sánchez.
Rúbrica.

(R.- 433688)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra la Salud
EDICTO

- - - Se notifica **A QUIEN O QUIENES TENGAN INTERÉS JURÍDICO**, el acuerdo de fecha 29 de abril de 2015, dictado en autos de la indagatoria **PGR/BC/MXL/482/2015/M-VIII**, la cual da origen por incompetencia a la diversa **PGR/SEIDO/UEIDCS/408/2015**, por el cual se decretó el **ASEGURAMIENTO**, de lo siguiente: 1.- AVIÓN ULTRALIGERO MARCA BOMBARDIER ROTAX GMNH, NÚMERO DE SERIE 6811410, MADE IN AUSTRIA, COLOR AZUL. 2.- CAMIONETA MARCA CHEVROLET 2500 HD, COLOR BLANCO, NÚMERO DE SERIE 1GBHC24U66E200755, MODELO 2006, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN ACS1596 DE ARIZONA, E.U.A. 3.- REMOLQUE ENGANCHADO TIPO PLATAFORMA MARCA PARKER TRÁILER SALES, COLOR CAFÉ, MODELO 2007, NÚMERO DE SERIE 13ZLA162871004112 CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 70369.A DE ARIZONA, E.U.A. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 182-B fracción II del Código Federal de Procedimientos Penales. Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales, se apercibe al propietario, interesado o a su representante legal del avión ultraligero, vehículo y remolque de referencia, para que no los enajene o grave; y que de no manifestar lo que a su derecho convenga en los plazos a que se refiere el artículo 182-A del ordenamiento legal ya referido, los bienes causaran abandono a favor de la Federación.

Atentamente
"Sufragio Efectivo. No Reelección"
Ciudad de México a 20 de junio del 2016.
El C. Agente del Ministerio Público de la Federación
adscrito a la U.E.I.D.C.S. de la S.E.I.D.O
Lic. Homero Torres Mares
Rúbrica.

(R.- 433690)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Asalto y Robo de Vehículos
EDICTO.

- - - Se notifica **A LOS PROPIETARIOS, INTERESADOS y/o REPRESENTANTES LEGALES**, el acuerdo de diez de diciembre de dos mil quince, dictado en autos de la indagatoria **A.P. PGR/SEIDO/UEIARV/107/2015 triplicado abierto de la A.P. PGR/SEIDO/UEIARV/105/2015** por el cual se determinó el **ACUERDO DE ASEGURAMIENTO MINISTERIAL** de los siguientes bienes: 1.- una manguera de metal sintético de color rojo, 2.- Camioneta marca Chevrolet, tipo caja seca color café con blanco y con franjas color Beige, con placas de circulación KU-65-977 del Estado de México, con número de serie

CCL247Z1589781, 3.- dos contenedores con capacidad de mil litros cada uno. Razón por la que deberá abstenerse de enajenarlo, grabarlo o hipotecarlo y en caso de no manifestar lo que a su derecho convenga en un término de **noventa días** naturales contados a partir de la presente notificación, ante el Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Asalto y Robo de Vehículos, con domicilio en Paseo de la Reforma número 75, Tercer Piso, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, C.P. 06300, el inmueble de referencia causará **ABANDONO** a favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto por el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales, y se le apercibe para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones, o éstas se realizarán por estrados. Lo anterior con fundamento en los artículos 181 párrafos primero y segundo, 182-A, 182-B párrafo primero, fracción II en relación con el 107 del Código Federal de Procedimientos Penales; 4º fracción I apartado A inciso j) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; toda vez que existen indicios de que representan el producto y/o instrumento de actividades ilícitas, contempladas en leyes federales. -----

-----**CÚMPLASE**-----

Atentamente
"Sufragio Efectivo, No Reelección"
Ciudad de México, a 21 de junio de 2016.
El Agente del Ministerio Público de la Federación
adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Asalto y Robo de Vehículos
de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Lic. Roberto Carlos Serna Haro
Rúbrica.

(R.- 433697)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Michoacán
Agencia IV del Ministerio Público de la Federación
Morelia, Michoacán
PUBLICACIÓN POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DEL **VEHÍCULO MARCA CHEVROLET, TIPO MULTIPROPOSITOS, SUBMARCA BLAZER/4X4, MODELO 1995, COLOR NEGRO CON GRIS, CON PLACAS DE CIRCULACION PSE-47-24, DEL ESTADO DE MICHOACÁN, CON NUMERO DE SERIE 1GNDT13W8S2170152**, DENTRO DE LA AVERIGUACION PREVIA AP/PGR/MICH/M-IV/206-PP/2015, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR EL DELITO DE CONTRA LA SALUD, SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE ESE VEHÍCULO, RAZÓN POR LA QUE DEBERÁ DE ABSTENERSE DE ENAJENARLO, GRAVARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TÉRMINO DE NOVENTA DIAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN, ANTE EL LICENCIADO FELIPE REYES PIÑÓN, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, TITULAR DE LA AGENCIA CUARTA INVESTIGADORA CON DOMICILIO EN CALLE BATALLA MONTE DE LAS CRUCES NUMERO 65 ESQUINA CON AVENIDA ACUEDUCTO, COLONIA LOMAS DE HIDALGO, MORELIA MICHOACAN, MORELIA MICHOACÁN, CAUSARÁ ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Atentamente.
Sufragio Efectivo. No Reelección.
Morelia, Michoacán, a 19 de noviembre de 2015.
El Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Agencia Cuarta Investigadora.
Lic. Felipe Reyes Piñón
Rúbrica.

(R.- 433698)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Agencia Tercera Investigadora del Ministerio Público de la Federación
Morelia, Michoacán
PUBLICACION POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DE UN VEHICULO UNA CAMIONETA MARCA FORD, TIPO MULTIPROPOSITIS, LÍNEA EXPEDITIOS/XLT/4X4, COLOR NEGRO CON PLACAS DE

CIRCULACIÓNGRC-35-43 DEL ESTADO DE GUANAJUATO, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1FMEU18W6VLB11811, QUE EN LA **AVERIGUACIÓN PREVIA NUMERO AP/PGR/MICH/M-III/183/2015**, INSTRUIDA EN CONTRA DE **QUIEN RESULTE RESPONSABLE**, POR LA COMISIÓN DE UN DELITO DE **CONTRA LA SALUD**, SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE ESE VEHÍCULO, RAZÓN POR LA QUE DEBERÁ DE ABSTENERSE DE ENAJENARLO, GRAVARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TÉRMINO DE NOVENTA DIAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN, ANTE LA LICENCIADO **JORGE HERNANDEZ GARCÍA**, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, TITULAR DE LA AGENCIA TERCERA INVESTIGADORA CON DOMICILIO EN CALLE BATALLA DE MONTE DE LAS CRUCES NUMERO 65, ESQUINA CON AVENIDA ACUEDUCTO, COLONIA LOMAS DE HIDALGO, CODIGO POSTAL 58240, MORELIA MICHOACÁN, CAUSARÁ ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Morelia, Michoacán, a 20 de noviembre de 2015
El Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Agencia Tercera Investigadora
Licenciado Jorge Hernández García.
Rúbrica.

(R.- 433699)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Michoacán
Agencia II del Ministerio Público de la Federación
Morelia, Michoacán
PUBLICACIÓN POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DE **UN VEHÍCULO (CAMIONETA), MARCA CHEVROLET, TIPO PICK-UP, SUBMARCA SILVERADO/2500/DOBLE CABINA, COLOR ARENA, ENGOMADO XP-97-103 DEL ESTADO DE VERACRUZ, CON NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR 2GCEC13TX51305414**, QUE EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA NÚMERO **AP/PGR/MICH/M-II/500/2015**, INSTRUIDA EN CONTRA DE **VICTOR ABDIEL ALFONSO COSME Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE**, POR SU PROBABLE RESPONSABILIDAD EN LA COMISIÓN DE LOS DELITOS DE **ATAQUES A LAS VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN**; SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE ESE VEHÍCULO, RAZÓN POR LA QUE DEBERÁ DE ABSTENERSE DE ENAJENARLO, GRAVARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TÉRMINO DE NOVENTA DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN, ANTE EL LICENCIADO JUAN CARLOS ACOSTA ARANDA, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN TITULAR DE LA AGENCIA SEGUNDA INVESTIGADORA CON DOMICILIO EN CALLE BATALLA MONTE DE LAS CRUCES ESQUINA CON AVENIDA ACUEDUCTO, NÚMERO 65 DE LA COLONIA LOMAS DE HIDALGO, EN LA CIUDAD DE MORELIA, MICHOACÁN; CAUSARÁ ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Atentamente:
Sufragio Efectivo, No Reelección
Morelia, Michoacán, a diez de marzo de 2016.
El Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Agencia Segunda Investigadora
Licenciado Juan Carlos Acosta Aranda
Rúbrica.

(R.- 433700)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Michoacán
Agencia del Ministerio Público de la Federación
Apatzingán, Michoacán
PUBLICACIÓN POR EDICTO

SE NOTIFICA, A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL O INTERESADO DEL SIGUIENTE BIEN MUEBLE:- A).- VEHÍCULO, MARCA ITALIKA FT-110, MODELO 2014,

COLOR AZUL CON NEGRO, CON NUMERO DE SERIE 3SCPFTCE4E1005389, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, QUE EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA NÚMERO AP/PGR/MICH/A-I/699-PP/2015, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR EL DELITO DE CONTRA LA SALUD; SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE ESE VEHÍCULO, RAZÓN POR LA QUE DEBERÁ DE ABSTENERSE DE ENAJENARLO, GRAVARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TÉRMINO DE NOVENTA DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN, ANTE EL LICENCIADO JUVENAL GODÍNEZ OSORIO, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, TITULAR DE LA AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO, CON DOMICILIO EN AVENIDA FRANCISCO I. MADERO, NÚMERO 75, COLONIA MORELOS, EN APATZINGÁN, MICHOACÁN, CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL-----
-----CÚMPLASE-----

Atentamente
"Sufragio Efectivo. No Reelección".
Apatzingán, Michoacán a 24 de Febrero del año del 2016.
El C. Agente del Ministerio Público de la Federación
de la Mesa Única Investigadora en Apatzingán, Michoacán
Lic. Juvenal Godínez Osorio
Rúbrica.

(R.- 433701)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Michoacán
Agencia Primera del Ministerio Público
de la Federación Investigadora
Morelia, Michoacán
PUBLICACIÓN POR EDICTO

SE NOTIFICA, A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DE UN VEHÍCULO AUTOTANQUE DE LA MARCA VOLVO, CON NUMERO DE SERIE 4V4NC9EJ09N278307 CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 121-EN-9, QUEN EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA NÚMERO **AP/PGR/MICH/M-I/903/2015**, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE ESE VEHÍCULO, RAZÓN POR LA QUE DEBERÁ DE ABSTENERSE DE ENAJENARLO, GRAVARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TÉRMINO DE NOVENTA DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN, ANTE EL LICENCIADO JESUS SEBASTIAN VILLANUEVA ALVAREZ, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, TITULAR DE LA AGENCIA DE PRIMERA INVESTIGADORA CON DOMICILIO EN CALLE BATTALLA MONTE DE LAS CRUCES ESQUINA CON AVENIDA ACUEDUCTO, COLONIA LOMAS DE HIDALGO, MORELIA MICHOACÁN MORELIA MICHOACÁN, CAUSARÁ ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Atentamente
"Sufragio Efectivo. No Reelección".
Morelia, Michoacán, a 22 de febrero de 2016
Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Agencia Primera Investigadora
Lic. Jesús Sebastián Villanueva Álvarez
Rúbrica.

(R.- 433702)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Michoacán
Agencia del Ministerio Público
de la Federación Investigadora
Zitácuaro, Michoacán
PUBLICACION POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DE LAS **SIGUIENTES UNIDADES VEHICULARES**: UNA CAMIONETA COLOR BLANCO, TIPO FORD, DE 3.5 TONELADAS, CON NUMERO

DE PLACA DE CIRCULACION MY90198 DEL ESTADO DE MICHOACAN, CON NUMERO DE SERIE AC3JRU50898 Y CAMIONETA FORD 350 , TIPO DOBLE RODADA .COLOR ROJO , MODELO 1980 , CON NUMERO DE PLACA DE CIRCULACION LG4858 MEX MEX, NUMERO DE SERIE AC3JXB60967; LAS CUALES SE ENCUENTRAN AFECTAS A LA AVERIGUACIÓN PREVIA NUMERO **AP/PGR/MICH/ZIT/212/2014**, QUE SE INSTRUYE EN CONTRA DE **QUIEN RESULTE RESPONSABLE**, POR SU PROBABLE RESPONSABILIDAD EN LA COMISIÓN DEL DELITO DE **AMBIENTAL**, SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE DICHAS UNIDADES VEHICULARES, RAZÓN POR LA CUAL DEBERÁN DE ABSTENERSE DE ENAJENARLOS, GRABARLOS O HIPOTECARLOS Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVENGA EN UN TERMINO DE NOVENTA DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN, ANTE EL C. LICENCIADO MAURICIO ALFARO LOREDO, AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACIÓN ADSCRITO A LA AGENCIA ÚNICA INVESTIGADORA, CON DOMICILIO EN CALLE AVENIDA REVOLUCIÓN SUR NUMERO 365, COLONIA EL MORAL, EN EL MUNICIPIO DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN, CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

H. Zitácuaro, Michoacán, febrero 28 del 2016.

El Agente del Ministerio Público de la Federación Investigador
adscrito a la Agencia Única Investigadora de Zitácuaro

Lic. Mauricio Alfaro Loredó

Rúbrica.

(R.- 433703)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Agencia Tercera Investigadora
del Ministerio Público de la Federación
Morelia, Michoacán
PUBLICACIÓN POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DE UNA CAMIONETA DE LA MARCA NISSAN, TIPO ESTACAS, SUBMARCA NP300, COLOR BLANCO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN NN-56-249 DEL ESTADO DE MICHOACÁN, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 3N6DD25T7DK004997, QUE EN LA **AVERIGUACIÓN PREVIA NUMERO AP/PGR/MICH/M-III/584-PP/2015**, INSTRUIDA EN CONTRA DE **QUIEN RESULTE RESPONSABLE**, POR LA COMISIÓN DE UN DELITO DE **POSESIÓN ILÍCITA DE HIDROCARBURO**, SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE ESE VEHÍCULO, RAZÓN POR LA QUE DEBERÁ DE ABSTENERSE DE ENAJENARLO, GRAVARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVENGA EN UN TÉRMINO DE NOVENTA DIAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN, ANTE EL LICENCIADO **JORGE HERNANDEZ GARCÍA**, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, TITULAR DE LA AGENCIA TERCERA INVESTIGADORA CON DOMICILIO EN CALLE BATALLA DE MONTE DE LAS CRUCES NUMERO 65, ESQUINA CON AVENIDA ACUEDUCTO, COLONIA LOMAS DE HIDALGO, CODIGO POSTAL 58240, MORELIA MICHOACÁN, CAUSARÁ ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Morelia, Michoacán, a 22 de febrero de 2016

El Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Agencia Tercera Investigadora

Licenciado Jorge Hernández García.

Rúbrica.

(R.- 433704)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Michoacán
Agencia del Ministerio Público de la Federación
Apatzingán, Michoacán
PUBLICACIÓN POR EDICTO

SE NOTIFICA, A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL O INTERESADO DEL SIGUIENTE BIEN MUEBLE:- A).- VEHÍCULO, MARCA ITALIKA, COLOR ROJO CON

NEGRO, MODELO 2013, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON NÚMERO DE SERIE 3SCPFTDE8D1030888.QUE EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA NÚMERO AP/PGR/MICH/A-I/484-PP/2015, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR EL DELITO DE VIOLACIÓN A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS; SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE ESE VEHÍCULO, RAZÓN POR LA QUE DEBERÁ DE ABSTENERSE DE ENAJENARLO, GRAVARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TÉRMINO DE NOVENTA DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN, ANTE EL LICENCIADO JUVENAL GODÍNEZ OSORIO, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, TITULAR DE LA AGENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO, CON DOMICILIO EN AVENIDA FRANCISCO I. MADERO, NÚMERO 75, COLONIA MORELOS, EN APATZINGÁN, MICHOACÁN, CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL-----

-----CÚMPLASE-----

Atentamente

“Sufragio Efectivo. No Reelección”.

Apatzingán, Michoacán a 11 de Diciembre del año del 2015.

El C. Agente del Ministerio Público de la Federación
de la Mesa Única Investigadora en Apatzingán, Michoacán

Lic. Juvenal Godínez Osorio

Rúbrica.

(R.- 433706)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Michoacán
Agencia III del Ministerio Público de la Federación
Morelia, Michoacán
PUBLICACIÓN POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DEL SIGUIENTE VEHICULO: **1).- VEHÍCULO DE LA MARCA INTERNATIONAL DE COLOR BLANCO, TIPO AUTO TANQUE, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN HSU-2458 DEL ESTADO DE JALISCO, Y NÚMERO DE SERIE 1HTSCACM5RH605699;** QUE DENTRO DE LA AVERIGUACION PREVIA **API/PGR/MICH/M-III/630/2015**, INSTRUIDA EN CONTRA DE **QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR LA COMISIÓN DEL DELITO DE POSESION DE HIDROCARBURO**, SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE ESE VEHICULO, RAZÓN POR LA QUE DEBERÁ DE ABSTENERSE DE ENAJENARLO, GRAVARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TÉRMINO DE NOVENTA DIAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN, ANTE EL LICENCIADO CESAR ARMANDO MARTIN DEL CAMPO GONZALEZ, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, TITULAR DE LA AGENCIA PRIMERA INVESTIGADORA CON DOMICILIO EN CALLE BATALLA MONTE DE LAS CRUCES NUMERO 65 ESQUINA CON AVENIDA ACUEDUCTO, COLONIA LOMAS DE HIDALGO, MORELIA MICHOACAN, MORELIA MICHOACÁN, CAUSARÁ ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Morelia, Michoacán, a 30 de noviembre del año 2015.

El Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Agencia Tercera Investigadora.

Lic. Jorge Hernández García

Rúbrica.

(R.- 433708)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra la Salud
EDICTO

- - - Se notifica **A QUIEN O QUIENES TENGAN INTERÉS JURÍDICO**, el acuerdo de fecha 23 de septiembre de 2014, dictado en autos de la indagatoria **PGR/BC/TKT/252/2014**, la cual da origen por incompetencia a la diversa **PGR/SEIDO/UEIDCS/410/2015**, por el cual se decretó el **ASEGURAMIENTO**, de lo siguiente: 1.- UN AERONAVE ULTRALIGERA MOTORIZADA TIPO BOMBARDIER ROTAX, CON

NÚMERO DE MOTOR 3917017. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 182-B fracción II del Código Federal de Procedimientos Penales. Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales, se apercibe al propietario, interesado o a su representante legal del planeador ultraligero de referencia, para que no lo enajene o grave; y que de no manifestar lo que a su derecho convenga en los plazos a que se refiere el artículo 182-A del ordenamiento legal ya referido, los bienes causaran abandono a favor de la Federación.

Atentamente
 “Sufragio Efectivo. No Reelección”
 Ciudad de México a 20 de junio del 2016.
 El C. Agente del Ministerio Público de la Federación
 adscrito a la U.E.I.D.C.S. de la S.E.I.D.O.
Lic. Homero Torres Mares.
 Rúbrica.

(R.- 433695)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra la Salud
EDICTO

- - - Se notifica **A QUIEN O QUIENES TENGAN INTERÉS JURÍDICO**, el acuerdo de fecha 03 de agosto de 2015, dictado en autos de la indagatoria **PGR/BC/TKT/145/2015**, la cual da origen por incompetencia a la diversa **PGR/SEIDO/UEIDCS/409/2015**, por el cual se decretó el **ASEGURAMIENTO**, de lo siguiente: 1.- UN PLANEADOR ULTRALIGERO SIN MOTOR, FABRICADO CON ESTRUCTURA TUBULAR DE ALUMINIO CON LONA COLOR BLANCO CON AMARILLO Y NEGRO, MARCA NORTH WING, MODELO MUSTANG 3-19, SERIE 33195. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 182-B fracción II del Código Federal de Procedimientos Penales. Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales, se apercibe al propietario, interesado o a su representante legal del planeador ultraligero sin motor, de referencia, para que no lo enajene o grave; y que de no manifestar lo que a su derecho convenga en los plazos a que se refiere el artículo 182-A del ordenamiento legal ya referido, los bienes causaran abandono a favor de la Federación.

Atentamente
 “Sufragio Efectivo. No Reelección”
 Ciudad de México a 20 de junio del 2016.
 El C. Agente del Ministerio Público de la Federación
 adscrito a la U.E.I.D.C.S. de la S.E.I.D.O.
Lic. Homero Torres Mares.
 Rúbrica.

(R.- 433696)

AVISO AL PÚBLICO

Las cuotas por derechos de publicación son las siguientes:

1/8	de plana	\$ 1,769.00
2/8	de plana	\$ 3,538.00
3/8	de plana	\$ 5,307.00
4/8	de plana	\$ 7,076.00
6/8	de plana	\$ 10,614.00
1	plana	\$ 14,152.00
1 4/8	planas	\$ 21,228.00
2	planas	\$ 28,304.00

Atentamente
Diario Oficial de la Federación
Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación de Procedimientos Penales “B”
Mesa III
Mazatlán, Sinaloa
PUBLICACION POR EDICTO

En cumplimiento al acuerdo dictado dentro de los autos de las averiguaciones previas números **AP/PGR/SIN/MAZ/166/2015/M-III y AP/PGR/SIN/MAS/178/2015/M-III**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16, 21 y 102 Apartado "A" de La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal federal; 2 fracción II y IV, 38, 123, 180, 182-A y 182-B Del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y demás relativos de la Ley Federal para La Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público se notifica al interesado o propietario, o a sus Representantes Legales, así como a quien o quienes tengan interés jurídico y/o acredite la propiedad y procedencia lícita de los vehículos y numerario consistente en:

1.- 1 (UNA) CISTERNA DE COLOR BLANCO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, MARCA KENWORTH, NÚMERO DE SERIE 450772, MODELO W-924, AÑO 1980, DE PROCEDENCIA NACIONAL.

Su aseguramiento ministerial decretado el día 19 diecinueve de mayo del 2015, dentro de la Averiguación Previa número **AP/PGR/SIN/MAZ/166/2015/M-III.-**

2.- 1 (UN) VEHICULO TIPO VAGONETA BLINDADA, MARCA FORD LINEA EXPLORER LIMITED, COLOR NEGRO, MODELO 2006, PLACAS DE CIRCULACION 343-TZN, DEL ESTADO DE MEXICO, NUMERO DE SERIE 1FMEU65816UA35560.

Su aseguramiento ministerial decretado el día 26 veintiséis del mes de mayo del 2015, dentro de la Averiguación Previa **AP/PGR/SIN/MAZ/178/2015/M-III.**

Lo anterior para efecto de que manifiesten lo que a su derecho convenga en las oficinas que ocupa la Mesa III de la Subdelegación de Procedimientos Penales "B" ubicadas en Avenida del Mar número 73, en la ciudad de Mazatlán, Sinaloa, lugar en donde se le pondrán a su disposición las constancias conducentes del aseguramiento correspondiente; asimismo se les apercibe que en caso de no manifestar lo que a su derecho convenga en un plazo de noventa días naturales, que señala el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales, a partir de la presente notificación, dichos bienes causaran abandono a favor del Gobierno Federal.-----

----- CUMPLASE -----

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Mazatlán, Sinaloa, a 30 de julio del 2015.

El Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Mesa III.

Francisco Javier Limón Elu.

Rúbrica.

(R.- 433680)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación de Procedimientos Penales "A"

Mesa I

Culiacán, Sinaloa

Expediente: **AP/PGR/SIN/CLN/1321/2009/M-I**

PUBLICACIÓN POR EDICTO.

CULIACÁN, SIN., A 11 ONCE DE AGOSTO DEL 2015. AL C. LEGÍTIMO PROPIETARIO DE LO SIGUIENTE: **1.- UN VEHICULO MARCA JEEP, LINEA GRAND CHEROKEE LIMITED 4X4, COLOR BLANCO, CON PLACAS DE CIRCULACION VJC-88-13 DEL ESTADO DE SINALOA, CON NUMERO DE SERIE 1J8HR58215C624206, BLINDADO;** SE LES NOTIFICA QUE DENTRO DE LA AVERIGUACION PREVIA NÚMERO: **APGR/SIN/CLN/1321/2009/M-I**, SE DICTO UN ACUERDO QUE A LA LETRA DICE.-----

- - - CULIACÁN, SINALOA, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2015 DOS MIL QUINCE.-----

- - - **VISTO.-** Que por acuerdo de fecha 23 veintitrés de noviembre del año 2009 dos mil nueve, el Representante Social de la Federación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 21 y 102 apartado "A" Constitucionales; 40 y 41 del Código Penal federal; 1º Fracción I 2º Fracción II, 123, 181, 182, 182-A y 182-B del Código Federal de Procedimientos Penales; 1º Párrafo Segundo, 4º Fracción I, apartado "A", inciso e), 10 Fracción IX, 11 fracción II y 69 de la Ley Orgánica de la Institución; 2º, 72 Fracción IV y 78 del Reglamento de la LEY Antes señalada, y el Acuerdo A/011/00 del C. Procurador General de la República,

DECRETO EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO DE: **UN VEHICULO MARCA JEEP, LINEA GRAND CHEROKEE LIMITED 4X4, COLOR BLANCO, CON PLACAS DE CIRCULACION VJC-88-13 DEL ESTADO DE SINALOA, CON NUMERO DE SERIE 1J8HR58215C624206, BLINDADO.**- En virtud de lo anterior y con fundamento en los numerales anteriormente citados es de acordarse y se: ACUERDA“... -----

- - - **PRIMERO:** En virtud de lo anteriormente descrito, y de conformidad con lo establecido por los artículos 181, 182 A y 182-B, Fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales, NOTIFIQUESE POR EDICTOS AL PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO DEL CITADO BIEN, a fin de que se sirva a manifestar lo que a su interés corresponda dentro del plazo de noventa días naturales posteriores a la publicación del edicto, apercibiéndosele para que no enajene o grave el bien en comento, haciéndole saber que, en caso de no hacer manifestación alguna en el plazo señalado, el bien de referencia causará abandono a favor del Gobierno Federal.- CÚMPLASE.- Así lo acordó y firma, el C. LICENCIADO JUAN RAMON ROMERO MORENO, Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Mesa I de Procedimientos Penales “A”, quien actúa legalmente con testigos de asistencia que al final firman para constancia...”-----

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Agente del Ministerio Público de la Federación Mesa I

Lic. Juan Ramón Romero Moreno.

Rúbrica.

(R.- 433681)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Sinaloa
Subdelegación de Procedimientos Penales “A” Mesa V
Culiacán, Sinaloa
PUBLICACIÓN POR EDICTO

Que en autos de la Averiguación Previa **AP/PGR/SIN/CLN/1306/2014/M-V**, instruida en contra de **LUZ MARÍA ANGULO MONROY**, por la probable comisión de delito **AMBIENTAL**, se dictó un acuerdo que en su parte conducente dice: con fundamento en los artículos 14,16, 21 y 102 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 40, 41 y 193 último párrafo del Código Penal Federal 1° fracción II, 123, 181, 182,182-a, 182-b, del Código Federal de Procedimientos Penales, 2 y 4° fracción I inciso a) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, artículos 1°,2°,3°,6° y demás relativos aplicables de la nueva Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Publico, y a efecto de dar debido cumplimiento al acuerdo A/011/00, dictado por C. Procurador General de la República, por el que se establecen los lineamientos que deberán observar los Agentes del Ministerio Público de la Federación en el Aseguramiento de Bienes, por lo que con fundamento en el Artículo 83 del Código Federal de Procedimientos Penales, **SE NOTIFICA AL PROPIETARIO o POSEEDOR o QUIEN LEGALMENTE TENGA DERECHO**, respecto del Bien Inmueble afecto y Asegurado dentro de la Indagatoria anteriormente señalada, siendo este:

BIEN INMUEBLE UBICADO EN CALLE VILLA DE MONTES CLAROS, NUMERO 4779, DEL FRACCIONAMIENTO NUEVA GALICIA, EN ESTA CIUDAD DE CULIACÁN, SINALOA, afecto a la Averiguación Previa **AP/PGR/SIN/CLN/1306/2014/M-V**.

Lo anterior en virtud de **QUE ESTA FISCALÍA DE LA FEDERACIÓN, DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO**, del Bien Inmueble antes descrito, por lo que el propietario y/o propietarios cuentan con un plazo de noventa días para manifestar lo que a su derecho convenga en relación a los mismos; así mismo, se apercibe al interesado o a su representante legal, que de no manifestar lo que a su derecho convenga en los plazos a que se refiere los artículos 182-A, Párrafo Tercero, 182-Ñ, Párrafo Primero, ambos del Código Federal de Procedimientos Penales, dicho Bien causara abandono a favor de la Federación.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección

Culiacán, Sinaloa 10 de Agosto del 2015.
El C. Agente del Ministerio Público de la Federación.
Titular de la Mesa V de Averiguaciones Previas de la
Subdelegación de Procedimientos Penales "A"

Lic. Jorge Rubio Velázquez.

Rúbrica.

(R.- 433682)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Sinaloa
Subdelegación de Procedimientos Penales "A" Mesa III
Culiacán, Sinaloa
PUBLICACIÓN POR EDICTO.

En cumplimiento al acuerdo dictado dentro de los autos de la Averiguación Previa número **AP/PGR/SIN/CLN/367/2015/M-III** y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16, 21, Y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 Y 41 del Código Penal Federal, 2 fracción II y IV, 38, 123, 180, 182-A y 182-B del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y demás relativos de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica al C. legítimo propietario o a sus representantes legales, así como a quien o quienes tengan interés jurídico y/o acredite la propiedad y procedencia lícita del bien mueble que se describe: **EVIDENCIA I:** Un Inmueble ubicado en calle Salinas de Gortari no. 5680 de la colonia Siete Gotas, de esta ciudad de Culiacán, Sinaloa; el cual consiste en una casa habitación ubicado sobre la calle Carlos Salinas de Gortari, teniendo a la vista inmueble con una barda de 18 metros de ancho por 2.50 metros de altura aproximadamente, el cual se encuentra debidamente enjarrado y pintado en color blanco, apreciándose 4 pilares en color verde olivo de 2 metros de altura por 20 centímetros de ancho aproximadamente cada uno, con una distancia de 2 metros de ancho cada uno. Asimismo se tiene a la vista en la parte del frente que dicho inmueble un acceso vehicular consistente en portón de color café oscuro de 5 metros de ancho por 2 metros de altura aproximadamente, el cual a su alrededor se tiene un pilar en color verde olivo de 30 centímetros de ancho aproximadamente en las partes laterales, y en la parte superior de 70 centímetros de altura aproximadamente observándose la nomenclatura 5680 en color plateado; así como un acceso peatonal de color café de aproximadamente 1 metro de ancho por 2 metros de altura aproximadamente, con marco de herrería en color plateado, el cual se encuentra al costado izquierdo un pilar en color verde olivo de 20 centímetros de ancho aproximadamente así como en la parte superior un pilar en color verde olivo de 20 centímetros de ancho aproximadamente; apreciándose colocados en dichos accesos sellos con la leyenda **PGR ASEGURADO, AP/PGR/SIN/CLN/367/2015/M-III**. Así mismo se tiene a la vista de dicho bien inmueble, que colinda con un inmueble de material pintado en color rosa sin número, y hacia el extremo derecho, colinda con un arroyo o canal; su aseguramiento ministerial decretado en fecha 26 veintiséis días de febrero del año 2015, dos mil quince; Lo anterior para efecto de que manifiesten lo que a su derecho convenga en las oficinas que ocupa esta mesa investigadora III, de la Subdelegación de Procedimientos Penales "A", ubicada en Carretera a Navolato, kilómetro 9.5, Colonia Bachigualato, C.P. 80140, de esta Ciudad de Culiacán Sinaloa, lugar en donde se les pondrá a su disposición las constancias conducentes del aseguramiento correspondiente; asimismo se les apercibe que en caso de no manifestar lo que a su derecho convenga en el plazo de noventa días naturales, que señala el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales, a partir de la presente notificación, dichos bienes causarán abandono a favor del Gobierno Federal.-----

-----**CUMPLASE**-----

Atentamente
"Sufragio Efectivo, No Reelección"
Culiacán, Sinaloa, a 26 de junio del 2015.
El Agente del Ministerio Público de la Federación
adscrito a la Mesa III, de Procedimientos Penales "A".
Licenciado Omar Karim Reyes Meza
Rúbrica.

(R.- 433683)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subdelegación de Procedimientos Penales "A"
Mesa I
Culiacán, Sinaloa
PUBLICACIÓN POR EDICTO.

CULIACÁN, SIN., A 14 CATORCE DE JULIO DEL 2015. A LOS CC. LEGÍTIMOS PROPIETARIOS DE LO SIGUIENTE: 1.- **UNA CAMIONETA PICK-UP, MARCA DODGE RAM, COLOR AZUL MARINO, PLACAS DE CIRCULACION TT-15510 DEL ESTADO DE SINALOA, NUMERO DE SERIE 3B7HF26Z9YM247108, EL CUAL CUENTA CON BLINDAJE.** 2.- **UNA CAMIONETA MARCA CHEVROLET, SILVERADO, CLOR BLANCO, CON PLACAS DE CIRCULACION UFY-9797, DEL ESTADO DE SINALOA, NUMERO DE SERIE 3GCEC28K45M113142, EL CUAL CUENTA CON BLINDAJE;** SE LES NOTIFICA QUE DENTRO DE LA AVERIGUACION PREVIA NÚMERO: **APGR/SIN/CLN/985/2008/M-I**, SE DICTO UN ACUERDO QUE A LA LETRA DICE:-

- - - CULIACÁN, SINALOA, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2015 DOS MIL QUINCE.
- - - **V I S T O.-** Que por acuerdo de fecha 08 ocho de noviembre del año 2005 dos mil cinco, el Representante Social de la Federación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 21 y 102 apartado "A" Constitucionales; 40 y 41 del Código Penal federal; 1° Fracción I 2° Fracción II, 123, 181, 182, 182-A y 182-B del Código Federal de Procedimientos Penales; 1° Párrafo Segundo, 4° Fracción I, apartado "A", inciso e), 10 Fracción IX, 11 fracción II y 69 de la Ley Orgánica de la Institución; 2°, 72 Fracción IV y 78 del Reglamento de la LEY Antes señalada, y el Acuerdo A/011/00 del C. Procurador General de la República, DECRETO EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO DE: 1.- **UNA CAMIONETA PICK-UP, MARCA DODGE RAM, COLOR AZUL MARINO, PLACAS DE CIRCULACION TT-15510 DEL ESTADO DE SINALOA, NUMERO DE SERIE 3B7HF26Z9YM247108, EL CUAL CUENTA CON BLINDAJE.** 2.- **UNA CAMIONETA MARCA CHEVROLET, SILVERADO, CLOR BLANCO, CON PLACAS DE CIRCULACION UFY-9797, DEL ESTADO DE SINALOA, NUMERO DE SERIE 3GCEC28K45M113142, EL CUAL CUENTA CON BLINDAJE.-** En virtud de lo anterior y con fundamento en los numerales anteriormente citados es de acordarse y se: ACUERDA"...
- - - **PRIMERO:** En virtud de lo anteriormente descrito, y de conformidad con lo establecido por los artículos 181, 182 A y 182-B, Fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales, NOTIFIQUESE POR EDICTOS AL PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO DE LOS CITADOS BIENES, a fin de que se sirva a manifestar lo que a su interés corresponda dentro del plazo de noventa días naturales posteriores a la publicación del edicto, apercibiéndoseles para que no enajenen o graven los bienes en comento, haciéndole saber que, en caso de no hacer manifestación alguna en el plazo señalado, los bienes de referencia causarán abandono a favor del Gobierno Federal.- CÚMPLASE.- Así lo acordó y firma, el C. LICENCIADO JUAN RAMON ROMERO MORENO, Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Mesa I de Procedimientos Penales "A", quien actúa legalmente con testigos de asistencia que al final firman para constancia..."

Sufragio Efectivo. No Reelección.
El Agente del Ministerio Público de la Federación Mesa I
Lic. Juan Ramón Romero Moreno.
Rúbrica.

(R.- 433684)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subdelegación de Procedimientos Penales "B"
Mesa IV
Mazatlán, Sinaloa
PUBLICACION POR EDICTO

En cumplimiento al acuerdo dictado dentro de los autos de las averiguaciones previas número **AP/PGR/SIN/MAZ/026/2015/M-IV, AP/PGR/SIN/MAS/086/2015/M-II y AP/PGR/SIN/MAS/177/2015/M-II**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16, 21 y 102 Apartado "A" de La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal federal; 2 fracción II y IV, 38, 123, 180, 182-A y 182-B Del Código Federal de Procedimientos Penales; 1,3,5,6,7,8,14 y demás relativos de la Ley Federal para La Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público se notifica al interesado o propietario, o a sus Representantes Legales, así como a quien o quienes tengan interés jurídico y/o acredite la propiedad y procedencia lícita del vehículo consistente en:

1.- **UNA CAMIONETA MARCA CHEVROLET, TIPO VAN EXPRESS MODELO 2005, PLACAS DE CIRCULACIÓN UC-55-503, NÚMERO DE SERIE 1GCHG35U351194097.-**

Su aseguramiento ministerial decretado el día 04 de febrero del 2015; dentro de la Averiguación Previa número **AP/PGR/SIN/MAZ/026/2015/M-IV.-**

1.- **UN VEHICULO TIPO CAMIONETA GRAN CHEROKEE COLOR ARENA, SIN PLACAS DE CIRCULACION, CON NUMERO DE SERIE 1JAGR48K75C568893.**

Su aseguramiento ministerial decretado 09 de marzo del año 2015; dentro de la Averiguación Previa **AP/PGR/SIN/MAZ/086/2015/M-II.-**

1.- UN VEHICULO MARCA FORD, LINEA EXPLORER, COLOR VERDE, NUMERO DE SERIE 1FMZU73K73ZB26059.-

Su aseguramiento ministerial decretado 28 veintiocho del mes de Mayo del 2015 dos mil quince; dentro de la Averiguación Previa **AP/PGR/SIN/MAZ/177/2015/M-II.-**

Lo anterior para efecto de que manifiesten lo que a su derecho convenga en las oficinas que ocupa la Mesa IV de la Subdelegación de Procedimientos Penales "B" ubicadas Avenida del Mar número 73, en la ciudad de Mazatlán, Sinaloa, lugar en donde se le pondrán a su disposición las constancias conducentes del aseguramiento correspondiente; asimismo se le apercibe que en caso de no manifestar lo que a su derecho convenga en un plazo de noventa días naturales, que señala el artículo 182-A Del Código Federal de Procedimientos Penales a partir de la presente notificación, dichos bienes causaran abandono a favor del Gobierno Federal. -----

-----CUMPLASE-----

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Mazatlán, Sinaloa, a 08 de Junio del 2015.

El Agente del Ministerio Público de la Federación
adscrito a la Mesa IV.

Lic. Héctor Roberto Flores Salazar.

Rúbrica.

(R.- 433685)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada

Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra la Salud

EDICTO

-----Se notifica A MARIA MERCEDES VEGA RODRIGUEZ Y/O QUIEN O QUIENES TENGAN INTERÉS JURÍDICO, el acuerdo de los veintiún días de mayo del 2015 dos mil quince, mediante el cual dentro de la AP: PGR/UEDO/044/2003 actualmente PGR/UEDO/252/2003 se decretó el abandono en favor del Gobierno Federal decretado sobre el inmueble ubicado en Calle Granate 2357 en el fraccionamiento verde valle, en el Municipio de Zapopan Jalisco por el cual se determina se acordó lo siguiente: -----

PRIMERO: En virtud de que a criterio de esta autoridad se han reunido los requisitos que prevé el artículo 182 del código federal de procedimientos penales para decretar el abandono, así como de las constancias se desprende que en su momento se acreditó el delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita, desplegando por JAIME HERAN VAZQUEZ HERNANDEZ y del cual no se omite manifestar que MARIA MERCEDES VEGA RODRIGUEZ, se aduce tenía pleno conocimiento de ello y que no es causal que haya dejado de transcurrir en exceso el tiempo, para que con argumentos lóbregos, haya aludido incluso el recurso de revisión, sabedora de que no le asiste el derecho. -----

SEGUNDO: En virtud del punto que antecede y por haber transcurrido el término de 90 días a que hace alusión el numeral 182-A del código federal de procedimientos penales, relativo a la manifestación que pudieran generar el interesado o representante legal en relación al aseguramiento decretado respecto del inmueble ubicado en Calle Granate 2357 en el fraccionamiento verde valle, en el Municipio de Zapopan Jalisco, sin que haya ejercido su derecho, se decreta que las mismas han causado abandono en favor de la procuración de justicia.-----

TERCERO: Gírese oficio al Director del Registro Público de la Propiedad, para hacer de su conocimiento que se ha decretado el abandono del inmueble ubicado en Calle Granate 2357 en el fraccionamiento verde valle, en el Municipio de Zapopan, Jalisco, el veintiuno de mayo del año en curso a fin de que realice las anotaciones marginales.-----

CUARTO: Notifíquese el presente a MARIA MERCEDES VEGA RODRIGUEZ, con independencia que se haga por vía postal, también se ordena se haga personalmente. -----

QUINTO: Gírese oficio al Juez de la Causa, a fin de hacer de su conocimiento el proveído del presente acuerdo.-----

-----CÚMPLASE-----

Atentamente
"Sufragio Efectivo, No Reelección"
Ciudad de México a 16 de junio de dos mil dieciséis
La Agente del Ministerio Público de la Federación
adscrita a la Subprocuraduría Especializada en
Investigación de Delincuencia Organizada.
Patricia Isabel Martínez Chávez
Rúbrica.

(R.- 433686)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra la Salud
EDICTO

- - - Se notifica A FRANKLIN VARGAS CUERVO Y/O QUIEN O QUIENES TENGAN INTERÉS JURÍDICO, el acuerdo de fecha 25 de enero del 2016 dos mil dieciséis, mediante el cual se dejó sin efecto el aseguramiento de fecha 23 veintitrés de marzo del 2003 dos mil tres, decretado dentro de la AP: PGR/UEDO/044/2003 actualmente PGR/UEDO/252/2003 sobre el inmueble ubicado en calle Remanso de los Lirios, número 205, Ciudad Bugambilias, Zapopan Jalisco y se levanta el aseguramiento por el cual se determina se acordó lo siguiente: -----

PRIMERO.- Se deja insubsistente el aseguramiento de fecha veintitrés de marzo del dos mil tres, decretado dentro de la AP: PGR/UEDO/044/2003 actualmente PGR/UEDO/252/2003, sobre el inmueble ubicado en calle Ramaso de los Lirios, número 205, Ciudad Bugambilias, Zapopan Jalisco y se levanta el aseguramiento del mismo. -----

SEGUNDO.- Notifíquese el presente levantamiento a FRANKLIN VARGAS CUERVO, en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones ubicado en calle Chaco de la Colonia Providencia, en la Ciudad de Guadalajara Estado de Jalisco, así mismo hágase de su conocimiento a efecto a que comparezca ante el Delegado Regional Occidente del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (SAE) y en su momento se le haga entrega del bien inmueble de referencia. -----

TERCERO.- Gírese oficio el Delegado Regional Occidente del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (SAE), ordenándosele que al efecto a la brevedad posible haga la entrega material del bien inmueble de referencia remitiéndole copia certificada del presente acuerdo y notificación al propietario. -----

En ese tenor se le notifica por esta vía a Franklin Vargas Cuervo que en un término de noventa días naturales contados a partir de la presente notificación, deberá presentarse el Delegado Regional Occidente del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (SAE), para hacerle la entrega física del inmueble de referencia o de lo contrario causara ABANDONO a favor del Gobierno Federal, de conformidad por lo dispuesto en el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales -----

----- CÚMPLASE -----

Atentamente
"Sufragio Efectivo, No Reelección"
Ciudad de México a 16 de junio de dos mil dieciséis
La Agente del Ministerio Público de la Federación
adscrita a la Subprocuraduría Especializada en
Investigación de Delincuencia Organizada.
Patricia Isabel Martínez Chávez
Rúbrica.

(R.- 433687)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Agencia del Ministerio Público de la Federación
Guaymas, Sonora
EDICTO

En cumplimiento al acuerdo ministerial dictado dentro de las indagatorias que en párrafos siguientes se citan y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 21 y 102, apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracción I, 2 fracciones II y XI, 168, 180, 181, 182, 182-A, 182-B fracción II, 182-C, último párrafo, 182-F del Código Federal de Procedimientos Penales; 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 1, 3 y 5 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; 3° fracción VI y 4° de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con el 4 y 28 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; Acuerdo A/011/00 emitido por el C. Procurador General de la República, se **NOTIFICA** al propietario y/o apoderado legal, y/o cualquier otra persona que crea tener derecho o interés jurídico, en el vehículo afecto a la Averiguación Previa que a continuación se indica:

1.- AP/PGR/SON/GYM-I/195/2015, instruida por los delitos CONTRA LA SALUD y otro, dentro de la que mediante acuerdo de fecha 26 veintiséis de octubre del año 2015 dos mil quince, se decretó el aseguramiento de lo siguiente: **1).- EL VEHÍCULO MARCA KAWASAKI, TIPO MOTOCICLETA, MODELO 2002, COLOR NEGRO, SERIE BN125, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR A LA VISTA JKABNRA122DA04775.** Vehículo que fue localizado en la calle Tres esquina con calle Verdolaga de la colonia El Sahuaral en Empalme, Sonora.

Asimismo se **NOTIFICA** a los CC. Oscar Omar Espinoza Badilla, Eduardo Baca Zamorano y/o apoderado legal, y/o cualquier otra persona que crea tener derecho o interés jurídico, en las aeronaves afectas a la Averiguación Previa que a continuación se indican:

2.- AP/PGR/SON/GYM-I/176/2015, instruida por el delito USO ILÍCITO DE LAS INSTALACIONES DESTINADAS AL TRÁNSITO AÉREO y el que resulte, dentro de la que mediante acuerdo de fecha 27 veintisiete de septiembre del año 2015 dos mil quince, se decretó el aseguramiento de lo siguiente: **1).- AERONAVE MARCA CESSNA AIRCRAFT COMPANY, COLOR BEIGE CON CAFÉ, MATRICULA XB-LTV, MODELO 210-5, NÚMERO DE SERIE 205-0374, MARCA DE MOTOR TELEDYNE CONTINENTAL MOTORS, MODELO DE MOTOR IO-470-S, NÚMERO DE SERIE DEL MOTOR 1020271-1-S, MARCA DE LA HÉLICE McCAULEY, MODELO DEL NÚCLEO D2A34C58, NÚMERO DEL SERIE DEL NÚCLEO 743570; 2) AERONAVE MARCA CESSNA AIRCRAFT COMPANY, COLOR BEIGE CON FRANJAS NARANJA Y CAFÉ, MATRICULA XB-ITN, MODELO 182L, NÚMERO DE SERIE 18258889, MARCA DE MOTOR TELEDYNE CONTINENTAL MOTORS, MODELO DE MOTOR IO-470-R (25), MARCA DE LA HÉLICE McCAULEY, MODELO DEL NÚCLEO D3A34C402-C, NÚMERO DEL SERIE DEL NÚCLEO 891184.** Aeronaves que fueron localizadas en el Aeropuerto Internacional "General José María Yañez", de esta ciudad de Guaymas, Sonora.

Asimismo se **NOTIFICA** a la C. Yael Daniela Mendivil Castro y/o apoderado legal, y/o cualquier otra persona que crea tener derecho o interés jurídico, en el vehículo afecto a la Averiguación Previa que a continuación se indican:

2.- AP/PGR/SON/GYM-I/183/2015, instruida por el delito PORTACION DE ARMA DE FUEGO DEL USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA NACIONAL y el que resulte, dentro de la que mediante acuerdo de fecha 25 veinticinco de octubre del año 2015 dos mil quince, se decretó el aseguramiento de lo siguiente: **1).- UN VEHÍCULO TIPO SEDÁN, MARCA VOLKSWAGEN, MODELO 2007, LÍNEA PASSAT, COLOR GRIS PLATA. CON NÚMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR WVWEU73C07P009565.** Vehículo que fue localizado en la Avenida 16 entre calles 11 y 12 de la colonia Centro, de esta ciudad de Guaymas, Sonora.

Notificación que se hace de conformidad con lo previsto por el numeral 182-B, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales; y se apercibe a los interesados que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, el bien asegurado causará abandono a favor del Gobierno Federal, como lo previene el diverso numeral 182-A, último párrafo del mismo Código Adjetivo invocado. Queda a disposición de quien se considere con derechos sobre los vehículos y objetos afectos a las Averiguaciones Previas citadas, por esta Representación Social de la Federación, ubicada en el Avenida 06 y Calle 19, colonia Centro en Guaymas, Sonora, teléfono 01 (622) 22 2 8817, Código Postal 85400. **CÚMPLASE.**

Atentamente.

"Sufragio Efectivo. No Reelección".

Guaymas, Sonora a 16 de febrero de 2016.

La Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Unidad de Investigación Mesa I de Procedimientos Penales B.

Lic. Irma Lorenia Sánchez Morales.

Rúbrica.

(R.- 433676)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subdelegación de Procedimientos Penales "A"
Mesa I
Culiacán, Sinaloa

Expediente: AP/PGR/SIN/CLN/682/2005/M-I
AP/PGR/SIN/CLN/1131/2008/M-I
PUBLICACIÓN POR EDICTO.

CULIACÁN, SIN., A 14 CATORCE DE JULIO DEL 2015. A LOS CC. LEGÍTIMOS PROPIETARIOS DE LO SIGUIENTE: 1.- UNA CAMIONETA PICK-UP, MARCA DODGE RAM, MODELO 1998, COLOR ROJO, NUMERO DE SERIE 3B7HC262ZXM519971, PLACAS DE CIRCULACION TS-98579, EN ESTADO DE CHATARRA. 2.- UNA CAMIONETA TIPO PICK-UP, MARCA FORD, MODELO 1984, COLOR CREMA, NUMERO DE SERIE 1FTDF15Y5EPB38748, PLACAS DE CIRCULACION 2K872280, EN ESTADO DE CHATARRA. 3.- UNA CAMIONETA TIPO PICK-UP, MARCA CHEVROLET, MODELO 1988, COLOR BLANCO, NUMERO DE SERIE 3GCEC5LOJM1283C9, PLACAS DE CIRCULACION UL7152, EN ESTADO DE CHATARRA. 4.- UN CAMION TIPO SUBURBAN, MARCA CHEVROLET, MODELO 1989, COLOR GRIS CON NEGRO, NUMERO DE SERIE 3GCEC26L9KM1238249050706, CALCOMANIA DE PLACAS DE CIRCULACION VFV-7383, EN ESTADO DE CHATARRA. 5.- UNA CAMIONETA TIPO RAM CHARGER, MARCA CHRYSLER, COLO AZUL, NUMERO DE SERIE L9-18030 8811009, SIN PLACAS DE CIRCULACION, EN ESTADO DE CHATARRA. 6.- UNA CAMIONETA TIPO PICK-UP, MARCA CHEVROLET, MODELO 1988, COLOR TINTO CAMUFLAJE, NUMERO DE SERIE 3GCEC3CL1JM1007598-4613658, SIN PLACAS DE CIRCULACION, EN ESTADO DE CHATARRA. 7.- UNA CAMIONETA TIPO REDILAS, MARCA FORD, COLOR BLANCO, NUMERO DE SERIE AC3JFK66086, SIN PLACAS DE CIRCULACION, EN ESTADO DE CHATARRA. 8.- UNA CAMIONETA TIPO VOLTEO, MARCA FORD, COLOR AMARILLO, NUMERO DE SERIE 801210145L4YD8T, SIN PLACAS DE CIRCULACION, EN ESTADO DE CHATARRA. 9.- UNA CAMIONETA TIPO PICK UP, MARCA FORD, MODELO 1987, COLOR AZUL CON PLOMO, NUMERO DE SERIE AC2LEE58160, SIN PLACAS DE CIRCULACION, EN ESTADO DE CHATARRA. 10.- UN VEHICULO MARCA FORD LTD, COLOR ROJO, NUMERO DE SERIE ILEGIBLE, SIN PLACAS DE CIRCULACION, EN ESTADO DE CHATARRA. 11.- UN TRACTOR MARCA JOHN DEERE, COLOR VERDE, NUMERO DE MOTOR 840626-1, EN ESTADO DE CHATARRA. 12.- UN TRACTOR MARCA JOHN DEERE, COLOR VERDE, NUMERO DE MOTOR 850812, EN ESTADO DE CHATARRA.- 13.- UN TRACTOR MARCA JOHN DEERE, COLOR VERDE, NUMERO DE SERIE P06466T0016666466TP06, EN ESTADO DE CHATARRA.- 14.- UN TRACTOR MARCA FORD, COLOR AZUL, NUMERO DE MOTOR 870202, EN ESTADO DE CHATARRA.- 15.- UN TRACTOR MARCA FORD, COLOR AZUL, NUMERO DE MOTOR 74NY-6015-A, EN ESTADO DE CHATARRA. 16.- UN TRACTOR MARCA M. FERGUNSON, COLOR ROJO, NUMERO DE MOTOR MMC22883B37115400/8, EN ESTADO DE CHATARRA.- 17.- UN VEHICULO MARCA NISSAN, TIPO TSURU, COLOR VERDE, NUMERO DE SERIE ILEGIBLE, SIN PLACAS DE CIRCULACION, EN ESTADO DE CHATARRA.- 18.- UNA CAMIONETA TIPO PICK UP, MARCA CHEVRLET, SIN NUMERO DE SERIE, SIN PLACAS DE CIRCULACION, EN ESTADO DE CHATARRA. 19.- UNA CAMIONETA TIPO PICK-UP, MARCA FORD, COLOR AZUL, NUMERO DE SERIE AC2LDP72282J2E, SIN PLACAS DE CIRCULACION, EN ESTADO DE CHATARRA. 20.- UNA CAMIONETA TIPO PICK-UP, MARCA FORD, COLOR ROJO CON BLANCO, NUMERO DE SERIE AC1JXL96261-J1C, SIN PLACAS DE CIRCULACION, EN ESTADO DE CHATARRA. 21.- UNA CAMIONETA TIPO PICK-UP, MARCA FORD, COLOR CAFÉ, NUMERO DE SERIE 14SPDC5936, SIN PLACAS DE CIRCULACION, EN ESTADO DE CHATARRA. 22.- UNA CAMIONETA TIPO PICK-UP, DOBLE CABINA, MARCA DODGE, MODELO 1984, NUMERO DE SERIE L-177123, SIN PLACAS DE CIRCULACION, EN ESTADO DE CHATARRA. 23.- UN VEHICULO MARCA VOLKSWAGEN TIPO SEDAN, COLOR BLANCO, NUMERO DE SERIE ILEGIBLE, SIN PLACAS DE CIRCULACION, EN ESTADO DE CHATARRA. 24.- UNA CAMIONETA TIPO REDILAS, MARCA CHEVROLET, COLOR ROJO, NUMERO DE SERIE 3GCJC44LXKM1242499051728, SIN PLACAS DE CIRCULACION, EN ESTADO DE CHATARRA. 25.- UNA CAMIONETA TIPO PICK-UP, MARCA FORD, COLOR TINTO CAMUFLAJE, SIN NUMERO DE SERIE, SIN PLACAS DE CIRCULACION, EN ESTADO DE CHATARRA. 26.- UNA CAMIONETA TIPO DOBLE RODADO (GANADERA), MARCA FORD, NUMERO DE SERIE ILEGIBLE, SIN PLACAS DE CIRCULACION, EN ESTADO DE CHATARRA. 27.- UNA EMBARCACION TIPO BUGGY, CON MOTOR FUERA DE BORDA, MARCA YAMAHA DE 200 H.P. COLOR BLANCO, NUMERO DE SERIE GE550484; 28.- UN INMUEBLE UBICADO EN CALLE ZACATECAS, POSTE NÚMERO 32, COLONIA POPULAR, NAVOLATO SINALOA. 29.- UNA CAMIONETA MARCA DODGE, TIPO DURANGO SLT, COLOR BLANCO, CON PLACAS DE CIRCULACION VJD-2604, DEL ESTADO DE SINALOA, SERIE 1D4HB48N46F191399; SE LES NOTIFICA QUE DENTRO DE LAS AVERIGUACIONES PREVIAS NÚMERO: APGR/SIN/CLN/682/2005/M-I y APGR/SIN/CLN/1131/2008/M-I SE DICTO UN ACUERDO QUE A LA LETRA DICE:-----

- - - APGR/SIN/CLN/682/2005/M-I. -----

- - - CULIACÁN, SINALOA, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2015 DOS MIL QUINCE.-----

- - - **V I S T O.-** Que por acuerdo de fecha 08 ocho de noviembre del año 2005 dos mil cinco, el Representante Social de la Federación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 21 y 102 apartado "A" Constitucionales; 40 y 41 del Código Penal federal; 1° Fracción I 2° Fracción II, 123, 181, 182, 182-A y 182-B del Código Federal de Procedimientos Penales; 1° Párrafo Segundo, 4° Fracción I, apartado

“A”, inciso e), 10 Fracción IX, 11 fracción II y 69 de la Ley Orgánica de la Institución; 2º, 72 Fracción IV y 78 del Reglamento de la LEY Antes señalada, y el Acuerdo A/011/00 del C. Procurador General de la República, DECRETO EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO DE: 1.- UNA CAMIONETA PICK-UP, MARCA DODGE RAM, MODELO 1998, COLOR ROJO, NUMERO DE SERIE 3B7HC262ZXM519971, PLACAS DE CIRCULACION TS-98579, EN ESTADO DE CHATARRA. 2.- UNA CAMIONETA TIPO PICK-UP, MARCA FORD, MODELO 1984, COLOR CREMA, NUMERO DE SERIE 1FTDF15Y5EPB38748, PLACAS DE CIRCULACION 2K872280, EN ESTADO DE CHATARRA. 3.- UNA CAMIONETA TIPO PICK-UP, MARCA CHEVROLET, MODELO 1988, COLOR BLANCO, NUMERO DE SERIE 3GCEC5LOJ1283C9, PLACAS DE CIRCULACION UL7152, EN ESTADO DE CHATARRA. 4.- UN CAMION TIPO SUBURBAN, MARCA CHEVROLET, MODELO 1989, COLOR GRIS CON NEGRO, NUMERO DE SERIE 3GCEC26L9KM1238249050706, CALCOMANIA DE PLACAS DE CIRCULACION VFV-7383, EN ESTADO DE CHATARRA. 5.- UNA CAMIONETA TIPO RAM CHARGER, MARCA CHRYSLER, COLOR AZUL, NUMERO DE SERIE L9-18030 8811009, SIN PLACAS DE CIRCULACION, EN ESTADO DE CHATARRA. 6.- UNA CAMIONETA TIPO PICK-UP, MARCA CHEVROLET, MODELO 1988, COLOR TINTO CAMUFLAJE, NUMERO DE SERIE 3GCCEC3CL1JM1007598-4613658, SIN PLACAS DE CIRCULACION, EN ESTADO DE CHATARRA. 7.- UNA CAMIONETA TIPO REDILAS, MARCA FORD, COLOR BLANCO, NUMERO DE SERIE AC3JFK66086, SIN PLACAS DE CIRCULACION, EN ESTADO DE CHATARRA. 8.- UNA CAMIONETA TIPO VOLTEO, MARCA FORD, COLOR AMARILLO, NUMERO DE SERIE 801210145L4YD8T, SIN PLACAS DE CIRCULACION, EN ESTADO DE CHATARRA. 9.- UNA CAMIONETA TIPO PICK UP, MARCA FORD, MODELO 1987, COLOR AZUL CON PLOMO, NUMERO DE SERIE AC2LEE58160, SIN PLACAS DE CIRCULACION, EN ESTADO DE CHATARRA. 10.- UN VEHICULO MARCA FORD LTD, COLOR ROJO, NUMERO DE SERIE ILEGIBLE, SIN PLACAS DE CIRCULACION, EN ESTADO DE CHATARRA. 11.- UN TRACTOR MARCA JOHN DEERE, COLOR VERDE, NUMERO DE MOTOR 840626-1, EN ESTADO DE CHATARRA. 12.- UN TRACTOR MARCA JOHN DEERE, COLOR VERDE, NUMERO DE MOTOR 850812, EN ESTADO DE CHATARRA. 13.- UN TRACTOR MARCA JOHN DEERE, COLOR VERDE, NUMERO DE SERIE P06466T0016666466TP06, EN ESTADO DE CHATARRA. 14.- UN TRACTOR MARCA FORD, COLOR AZUL, NUMERO DE MOTOR 870202, EN ESTADO DE CHATARRA. 15.- UN TRACTOR MARCA FORD, COLOR AZUL, NUMERO DE MOTOR 74NY-6015-A, EN ESTADO DE CHATARRA. 16.- UN TRACTOR MARCA M. FERGUNSON, COLOR ROJO, NUMERO DE MOTOR MMC22883B37115400/8, EN ESTADO DE CHATARRA. 17.- UN VEHICULO MARCA NISSAN, TIPO TSURU, COLO VERDE, NUMERO DE SERIE ILEGIBLE, SIN PLACAS DE CIRCULACION, EN ESTADO DE CHATARRA. 18.- UNA CAMIONETA TIPO PICK UP, MARCA CHEVRLET, SIN NUMERO DE SERIE, SIN PLACAS DE CIRCULACION, EN ESTADO DE CHATARRA. 19.- UNA CAMIONETA TIPO PICK-UP, MARCA FORD, COLOR AZUL, NUMERO DE SERIE AC2LDP72282J2E, SIN PLACAS DE CIRCULACION, EN ESTADO DE CHATARRA. 20.- UNA CAMIONETA TIPO PICK-UP, MARCA FORD, COLOR ROJO CON BLANCO, NUMERO DE SERIE AC1JXL96261-J1C, SIN PLACAS DE CIRCULACION, EN ESTADO DE CHATARRA. 21.- UNA CAMIONETA TIPO PICK-UP, MARCA FORD, COLOR CAFÉ, NUMERO DE SERIE 14SPDC5936, SIN PLACAS DE CIRCULACION, EN ESTADO DE CHATARRA. 22.- UNA CAMIONETA TIPO PICK-UP, DOBLE CABINA, MARCA DODGE, MODELO 1984, NUMERO DE SERIE L-177123, SIN PLACAS DE CIRCULACION, EN ESTADO DE CHATARRA. 23.- UN VEHICULO MARCA VOLKSWAGEN TIPO SEDAN, COLOR BLANCO, NUMERO DE SERIE ILEGIBLE, SIN PLACAS DE CIRCULACION, EN ESTADO DE CHATARRA. 24.- UNA CAMIONETA TIPO REDILAS, MARCA CHEVROLET, COLOR ROJO, NUMERO DE SERIE 3GCJC44LXKM1242499051728, SIN PLACAS DE CIRCULACION, EN ESTADO DE CHATARRA. 25.- UNA CAMIONETA TIPO PICK-UP, MARCA FORD, COLOR TINTO CAMUFLAJE, SIN NUMERO DE SERIE, SIN PLACAS DE CIRCULACION, EN ESTADO DE CHATARRA. 26.- UNA CAMIONETA TIPO DOBLE RODADO (GANADERA), MARCA FORD, NUMERO DE SERIE ILEGIBLE, SIN PLACAS DE CIRCULACION, EN ESTADO DE CHATARRA. 27.- UNA EMBARCACION TIPO BUGGY, CON MOTOR FUERA DE BORDA, MACA YAMAHA DE 200 H.P. COLOR BLANCO, NUMERO DE SERIE GE550484.- En virtud de lo anterior y con fundamento en los numerales anteriormente citados es de acordarse y se: ACUERDA”... -----

- - - **PRIMERO:** En virtud de lo anteriormente descrito, y de conformidad con lo establecido por los artículos 181, 182 A y 182-B, Fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales, NOTIFIQUESE POR EDICTOS AL PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO DE LOS CITADOS BIENES, a fin de que se sirva a manifestar lo que a su interés corresponda dentro del plazo de noventa días naturales posteriores a la publicación del edicto, apercibiéndoselos para que no enajenen o graven los bienes en comento, haciéndole saber que, en caso de no hacer manifestación alguna en el plazo señalado, los bienes de referencia causarán abandono a favor del Gobierno Federal.- CÚMPLASE.- Así lo acordó y firma, el C. LICENCIADO JUAN RAMON ROMERO MORENO, Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Mesa I de Procedimientos Penales “A”, quien actúa legalmente con testigos de asistencia que al final firman para constancia...” -----

- - - **APGR/SIN/CLN/1131/2008/M-I.** -----

- - - CULIACÁN, SINALOA, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2015 DOS MIL QUINCE.-----

- - - **V I S T O.-** Que por acuerdos de fechas 03 tres de noviembre del año 2008 dos mil ocho, y cinco de febrero del año 2009 dos mil nueve, respectivamente, el Representante Social de la Federación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 21 y 102 apartado "A" Constitucionales; 40 y 41 del Código Penal federal; 1° Fracción I 2° Fracción II, 123, 181, 182, 182-A y 182-B del Código Federal de Procedimientos Penales ; 1° Párrafo Segundo, 4° Fracción I, apartado "A", inciso e), 10 Fracción IX, 11 fracción II y 69 de la Ley Orgánica de la Institución; 2°, 72 Fracción IV y 78 del Reglamento de la LEY Antes señalada, y el Acuerdo A/011/00 del C. Procurador General de la República, DECRETO EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO DE: **1.- UN INMUEBLE UBICADO EN CALLE ZACATECAS, POSTE NÚMERO 32, COLONIA POPULAR, NAVOLATO SINALOA. 2.- UNA CAMIONETA MARCA DODGE, TIPO DURANGO SLT, COLOR BLANCO, CON PLACAS DE CIRCULACION VJD-2604, DEL ESTADO DE SINALOA, SERIE 1D4HB48N46F191399.-** En virtud de lo anterior y con fundamento en los numerales anteriormente citados es de acordarse y se: ACUERDA"... -----

- - - **PRIMERO:** En virtud de lo anteriormente descrito, y de conformidad con lo establecido por los artículos 181, 182 A y 182-B, Fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales, NOTIFIQUESE POR EDICTOS AL PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO DE LOS CITADOS BIENES, a fin de que se sirva a manifestar lo que a su interés corresponda dentro del plazo de noventa días naturales posteriores a la publicación del edicto, apercibiéndoseles para que no enajenen o graven los bienes en comento, haciéndole saber que, en caso de no hacer manifestación alguna en el plazo señalado, los bienes de referencia causarán abandono a favor del Gobierno Federal.- CÚMPLASE.- Así lo acordó y firma, el C. LICENCIADO JUAN RAMON ROMERO MORENO, Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Mesa I de Procedimientos Penales "A", quien actúa legalmente con testigos de asistencia que al final firman para constancia..." -----

Sufragio Efectivo. No Reelección.
El Agente del Ministerio Público de la Federación Mesa I
Lic. Juan Ramón Romero Moreno.
Rúbrica.

(R.- 433689)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Sonora
Agencia Unica del Ministerio Público de la Federación del Sistema Tradicional
Nogales, Sonora
PUBLICACIÓN POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER EL PROPIETARIO DEL BIEN MUEBLE CONSISTENTE EN UN VEHÍCULO TIPO PICK-UP, MARCA GMC, COLOR BLANCO, CON NUMERO DE SERIE TCL448Z520339, MODELO ATRASADO, QUE EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA AP-PGR-SON-NOG-I-164-14, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR EL DELITO CONTRA LA SALUD Y LO QUE RESULTE, SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE ESE BIEN MUEBLE, RAZÓN POR LA QUE SE DEJA A SU DISPOSICIÓN EN LAS OFICINAS DE ESTA REPRESENTACIÓN SOCIAL DE LA FEDERACIÓN, UNA COPIA CERTIFICADA DEL ACTA CON LA DESCRIPCIÓN Y EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRA EL BIEN ASEGURADO Y, SE LE APERCIBE PARA QUE NO ENAJENE O GRAVE EL CITADO BIEN MUEBLE, Y DE IGUAL FORMA SE LE APERCIBE QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga, EN UN TÉRMINO DE NOVENTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA PRESENTE NOTIFICACIÓN, ANTE EL LICENCIADO LEONEL CAMPOS GONZALEZ, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, TITULAR DE LA AGENCIA UNICA DEL SISTEMA TRADICIONAL EN NOGALES, SONORA, CON DOMICILIO EN AVENIDA TECNOLÓGICO NUMERO 281, ESQUINA CON ANA GABRIELA GUEVARA, DE LA COLONIA GRANJA, EN LA CIUDAD DE NOGALES, SONORA, EL BIEN MUEBLE ASEGURADO, CAUSARÁ ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL. LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 182-A Y 182-B DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

Nogales, Sonora, a 13 de junio de 2016.
El Agente del Ministerio Público de la Federación,
Titular de la Agencia Unica del Sistema Tradicional.
Lic. Leonel Campos González
Rúbrica.

(R.- 433709)

Administración Portuaria Integral de Topolobampo, S.A. de C.V.
CONVOCATORIA
CONCURSO PÚBLICO API/TOPOLOBAMPO/ REFINADOS Y GAS/02/16

Administración Portuaria Integral de Topolobampo, S.A. de C.V. (API), con base en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, el Plan Nacional de Infraestructura 2014-2018 y el Programa Maestro de Desarrollo Portuario del Puerto de Topolobampo vigente, y con fundamento en: los artículos 1º, 20, 22, 27, 29, 30, 51, 53, 56, 59 de la Ley de Puertos; 1º, 33, 79 y 80 de su Reglamento; en el Título de Concesión que le otorgó la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para la administración portuaria integral del recinto portuario del puerto de Topolobampo, Sinaloa (PUERTO); en las resoluciones aprobadas por su Consejo de Administración y demás disposiciones aplicables:

CONVOCA a todas las personas físicas y morales de nacionalidad mexicana o extranjera, interesadas en participar en el concurso público **API/TOPOLOBAMPO/ REFINADOS Y GAS/02/16.**

Objeto del Concurso para el otorgamiento de:

i. Un contrato de cesión parcial de derechos y obligaciones, cuyo objeto consiste en la construcción, operación, explotación y aprovechamiento de una instalación de gas y productos refinados líquidos, maniobras y almacenamiento de estas cargas de comercio exterior en el recinto portuario, en una superficie federal terrestre de 3.7 Has; para su almacenamiento y posterior despacho por vía marítima y terrestre, conforme se indica en las bases.

ii. El ganador del concurso podrá prestar el servicio de maniobras para operar REFINADOS Y GAS LP en los muelles de uso público del Puerto de Topolobampo de acuerdo a lo indicado en las BASES.

iii. El Contrato de cesión parcial de derechos tendrá una vigencia de 25 (veinticinco) años, prorrogable hasta por un lapso similar siempre y cuando se prorrogue la vigencia de la concesión integral otorgada a favor de la Administración Portuaria Integral de Topolobampo, S.A. de C.V.

iv. Para la prestación de servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior en la INSTALACIÓN, el cesionario deberá obtener la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La obligación del ganador y adjudicatario del CONCURSO, entre otras, de: i) obtener por su cuenta y costo, previamente a la realización de obras, la autorización técnica de la SECRETARÍA, así como los permisos y autorizaciones necesarios; ii) cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas en materia de construcción, seguridad y demás aplicables; iii) pagar a la API contraprestación como se establezca en las BASES del CONCURSO; iv) Cumplir con toda la normatividad vigente en la materia para la construcción y operación de este tipo de instalaciones.

Restricciones de participación. No podrán participar en el CONCURSO, las personas que se encuentran impedidas legalmente, como se señale en las BASES.

Costo de las BASES: \$500,000.00 M.N (quinientos mil pesos 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado (IVA), la **Fecha límite para adquirir las BASES:** el día 7 de julio de 2016, **Capital social mínimo para participar en el CONCURSO:** \$222,000,000.00 M.N (doscientos veintidós millones de pesos 00/100 M.N.) y **Capital social mínimo para la Signataria del CONTRATO:** \$222,000,000.00 M.N (doscientos veintidós millones de pesos 00/100 M.N.)

Sitio, fecha y horarios para la adquisición de las BASES. Estarán disponibles del 1º al 07 de julio de 2016, de lunes a viernes en horario de 9:00 a las 13:00 horas, en el domicilio de la API, ubicado en: Acceso Parque Industrial Pesquero s/n, Topolobampo, Sinaloa, código postal 81370 teléfono 01 (668) 8163970 ext. 72512, 72502 y 72698, a los correos electrónicos: gcomercial@puertotopolobampo.com.mx y auxcomercializacion@puertotopolobampo.com.mx atención Director General de la API (el DOMICILIO OFICIAL). Las BASES contendrán, entre otros, la guía para el desarrollo del CONCURSO; el pliego de requisitos mediante el cual los interesados deberán acreditar su capacidad jurídica, administrativa, técnica, comercial y económico-financiera para inscribirse en el CONCURSO y presentar su proposición; las condiciones, especificaciones y procedimientos que los interesados y participantes deberán seguir durante el CONCURSO; la forma, términos y monto para garantizar la seriedad de su participación y los lineamientos para el otorgamiento y devolución o aplicación a favor de la API de dicha garantía; las obras e instalaciones mínimas con que deberá establecerse la INSTALACIÓN; los requisitos y formatos de las propuestas; las causales de desechamiento de propuestas, descalificación de participantes y revocación del fallo y sus consecuencias; así como los criterios de adjudicación del CONCURSO.

El costo de las BASES podrá pagarse mediante (i) Cheque certificado o de caja expedido por una institución bancaria debidamente autorizada, a nombre de la Administración Portuaria Integral de Topolobampo, S.A. de C.V., depósito a la cuenta 0110690416 o (ii) Transferencia electrónica interbancaria a la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) 072743001106904161 Banco Mercantil del Norte, S.A. (Banorte), sucursal número 8113 Mochis, en Los Mochis, Sinaloa, a nombre de la Administración Portuaria Integral de Topolobampo, S.A. de C.V., para este último, que habrá de exhibirse a la API la impresión del comprobante en el que conste la transferencia debidamente aplicada. Este pago no será reembolsable en ningún caso.

1. Procedimiento del Concurso. El procedimiento del CONCURSO está regulado por la Ley de Puertos y demás disposiciones legales y administrativas aplicables y se integra por las siguientes fases conforme se detalla en las BASES: venta de BASES y entrega del Anexo 1 de las BASES, registro de interesados, calificación e inscripción y participación, presentación de proposiciones y apertura de PROPOSICIONES, fallo y, en su caso, adjudicación del CONTRATO DE CESIÓN Y DE PRESTACION DE MANIOBRAS, conforme al calendario de actividades que se detallará en las BASES, de acuerdo con las actividades y fechas, entre otras, señaladas en la sección anterior.

2. Fallo y Adjudicación. Para emitir el fallo correspondiente y, en su caso, la adjudicación del CONTRATO DE CESIÓN, la API elaborará un dictamen en el que se considerará: i) La acreditación debida de

las capacidades requeridas para asegurar la mejor calidad de construcción y operación de la INSTALACIÓN; ii) el plan operativo y de negocios que cada uno de los concursantes presente en la propuesta técnica, el cual deberá ser viable y congruente con el desarrollo del ÁREA y establecimiento, operación y explotación de la INSTALACIÓN; y iii) la solvencia de las propuestas económicas. En caso de que dos o más concursantes satisfagan los requisitos señalados, el ganador y adjudicatario del CONCURSO será aquél que en su propuesta económica ofrezca a la API las mejores condiciones para el desarrollo del PUERTO, conforme se establezca en las BASES, siempre que la misma resulte superior al VALOR TÉCNICO DE REFERENCIA que determine la API para el CONCURSO, en la inteligencia de que dicho ganador, para la suscripción del CONTRATO, como se detalle en las BASES, deberá conformar una sociedad mercantil mexicana de propósito específico, que será la Signataria del CONTRATO.

3. Disposiciones Generales. La API se reserva el derecho de declarar desierto el CONCURSO, en términos de las BASES. A partir de que concluya la etapa de venta de BASES y hasta con 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha del acto de presentación de proposiciones, la API podrá aclarar o modificar los términos y condiciones establecidos en la presente convocatoria y en las BASES mediante un aviso que se dé a conocer a los interesados o concursantes.

Procedimiento ante la COFECE. Todos los interesados, sin excepción, deberán solicitar la opinión de la COFECE en los términos de los artículos 98 y 99 de la Ley Federal de Competencia Económica y 111 de sus Disposiciones Regulatorias, y de acuerdo al instructivo correspondiente en el Anexo 1 de las Bases. La omisión del cumplimiento de lo señalado en las Bases con respecto de este procedimiento y sus plazos será causal de descalificación.

Topolobampo, Sinaloa a 1º de julio del 2016.
Administración Portuaria Integral de Topolobampo S.A. de C.V.
Director General
Ing. Herman Deutsch Espino
Rúbrica.

(R.- 433565)

CENTROS TURISTICOS Y CONDOMINIOS, S.A.
CONVOCATORIA

De conformidad con los artículos 183, 186 y 187 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se convoca a todos los socios a la Asamblea General Ordinaria que se llevará a cabo el día 25 de Julio del 2016, a las 11.00 horas, en el domicilio ubicado en calle Vito Alessio Robles número 68, segundo piso, colonia Florida, código postal 01030, Delegación Álvaro Obregón, en esta Ciudad, lugar en el cual se depositarán las acciones durante la duración de la Asamblea con el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I. Lista de asistencia y reconocimiento recíproco de la personalidad de los socios.
- II. Nombramiento del presidente, secretario y escrutador de la Asamblea
- III. Certificación de la tenencia accionaria de los accionistas de la empresa.
- IV. Presentación, discusión y aprobación en su caso de los Estados Financieros de la empresa del 1ero. de Enero al 31 de Diciembre de 2014 y del 1ero. de Enero al 31 de Diciembre de 2015.
- V. Informe del comisario de la sociedad.
- VI. Informe del Presidente del Consejo de Administración.
- VII. Ratificación, o modificación de la integración de los miembros del Consejo de Administración de la empresa y del comisario de la misma y determinación de los emolumentos que corresponden a su cargo.
- VIII. Asuntos Generales.
- IX. Designación del Delegado Especial para efectos de protocolización del acta en que conste la presente Asamblea.

Ciudad de México, a 20 de Junio de 2016
Presidente del Consejo de Administración

Lic. Miguel Ramírez Barber
Rúbrica.

(R.- 433780)

TERCERA SECCION

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE SALUD

CONVENIO Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Nuevo León, para fortalecer la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como la Red Nacional de Laboratorios correspondiente al ejercicio fiscal 2016.

COFEPRIS-CETR-N.L.-19/16.

CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. JULIO SALVADOR SÁNCHEZ Y TÉPOZ, TITULAR DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, ASISTIDO POR EL LIC. CARLOS RAÚL ALATORRE VALLARINO, SECRETARIO GENERAL DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS Y, POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL C. CARLOS ALBERTO GARZA IBARRA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO Y LA C. NORA ELIA CANTÚ SUÁREZ, EN SU CARÁCTER DE CONTRALORA GENERAL DE LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL Y EL C. MANUEL ENRIQUE DE LA O CAVAZOS, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE NUEVO LEÓN, ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, CON LA ASISTENCIA DEL SUBSECRETARIO DE REGULACIÓN Y FOMENTO SANITARIO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, C. EMILIO JACQUES RIVERA, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 10 de octubre de 2012, "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARÍA" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud.
- II. Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de "EL ACUERDO MARCO", los Convenios Específicos serían suscritos atendiendo al ámbito de competencia que cada uno de ellos determine por "LA ENTIDAD", el Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado y el Contralor General de la Contraloría y Transparencia Gubernamental y el Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Nuevo León, Organismo Público Descentralizado; y por "LA SECRETARÍA", el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, asistido por el Secretario General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

DECLARACIONES

- I. **De "LA SECRETARÍA":**
 1. Que la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Salud, con autonomía técnica, administrativa y operativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 bis y 17 bis 1, de la Ley General de Salud, 1, 2, 3 y 10, del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, cuyo objeto es el ejercicio de las atribuciones en materia de regulación, control y fomento sanitarios conforme a la Ley General de Salud.
 2. Que su representante, en su carácter de Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio Específico, según se desprende de lo previsto en los artículos 17 bis y 17 bis 1, de la Ley General de Salud; 1, 2 inciso C, fracción X, 3, 6, 36 y 38, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 10, fracción XVI y XVII, del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, y acredita su cargo mediante nombramiento expedido por el Lic. Enrique Peña Nieto, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que en copia fotostática simple se adjunta al presente instrumento, para formar parte integrante de su contexto.
 3. Que dentro de las funciones del Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, se encuentran las de representar al órgano de que se trate, con facultades para celebrar los actos jurídicos, convenios que requieran para el ejercicio de las atribuciones

del órgano respectivo, participar, en el ámbito de su competencia, en los mecanismos de coordinación y concertación que se establezcan con las autoridades federales, estatales y municipales, de conformidad con lo establecido en el artículo 38, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

4. Que la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios tiene conferidas, entre otras facultades, la de efectuar la evaluación de riesgos a la salud en las materias de su competencia; instrumentar la política nacional de protección contra riesgos sanitarios en materia de medicamentos, insumos para la salud y sustancias tóxicas o peligrosas para la salud; ejercer el control y la vigilancia sanitaria de los productos señalados, de las actividades relacionadas con éstos y de los establecimientos destinados al proceso de dichos productos; evaluar, expedir o revocar las autorizaciones de los productos citados y de los actos de autoridad que para la regulación, en el control y fomento sanitario se establecen o deriven de la Ley General de Salud, así como imponer sanciones y aplicar medidas de seguridad, en las materias de su competencia, de conformidad con lo previsto por el artículo 17 bis, de la Ley General de Salud y 3, fracciones I, VII y X, del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.
5. Que el Secretario General, participa en la suscripción del presente Convenio Específico en términos del artículo 19, fracción XV, del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.
6. Que cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento.
7. Que existe aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2016 para las Entidades Federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2015.
8. Que para efectos del presente Convenio Específico señala como domicilio el ubicado en calle Oklahoma número 14, colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, código postal 03810, Ciudad de México.

II. Declara “LA ENTIDAD”:

1. Que el Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado, asiste a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 18, fracción III y 21, fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, y acredita su cargo mediante nombramiento de fecha 7 de octubre de 2015, expedido por el Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón, mismo que en copia fotostática simple se adjunta al presente instrumento, para formar parte integrante de su contexto.
2. Que la Contralora General de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, asiste a la suscripción del presente convenio de conformidad con los artículos 18, fracción XIV y 33, fracciones IV, XII y XIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, y acredita su cargo mediante nombramiento de fecha 5 de octubre de 2015, expedido por el Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón, mismo que en copia fotostática simple se adjunta al presente instrumento, para formar parte integrante de su contexto.
3. Que el Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Nuevo León, Organismo Público Descentralizado, asiste a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 18, fracción VIII, 27, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León; 1 y 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y acredita su cargo mediante nombramiento de fecha 5 de octubre de 2015 expedido por el Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón, y Escritura Pública Número 11,330 de fecha 23 de octubre de 2015, expedida por el Lic. Daniel Eduardo Flores Elizondo, Titular de la Notaría Pública número 89, Monterrey N.L. México, mediante la cual se protocoliza el Acta Junta de Gobierno No. 1/EXT/2015, celebrada en la primer sesión extraordinaria de la Junta de Gobierno de los Servicios de Salud de Nuevo León, Organismo Público Descentralizado, y en la que se aprueba designar al C. Manuel Enrique de la O Cavazos, como Director General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Nuevo León, respectivamente, mismo que en copia fotostática simple se adjuntan al presente instrumento, para formar parte integrante de su contexto.

4. Que el Subsecretario de Regulación y Fomento Sanitario de la Secretaría de Salud, participa en la suscripción del presente instrumento, de conformidad con los artículos 4, 9, fracción XI y 20, fracción XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud del Estado, y acredita su cargo mediante nombramiento de fecha 14 de octubre de 2015, expedido por el Gobernador Constitucional del Estado Nuevo León, Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón, mismo que en copia fotostática simple se adjunta al presente instrumento, para formar parte integrante de su contexto.
5. Que dentro de las funciones de la Subsecretaría de Regulación y Fomento Sanitario de la Secretaría de Salud, se encuentran entre otras, las de vigilar que los establecimientos, actividades, productos y servicios cumplan con los preceptos de la Ley General de Salud, la Ley Estatal de Salud, reglamentos, acuerdos, convenios, normas y demás disposiciones aplicables en materia de regulación, control y fomento sanitario; ejercer las facultades de fomento, regulación, control y vigilancia sanitaria en las materias de Salubridad Local y de Salubridad General; tramitar, resolver y notificar en materia de regulación, control y fomento sanitario las solicitudes de autorizaciones sanitarias y demás trámites que sean de la competencia de la Secretaría y expedir las licencias, permisos y avisos derivados de los mismos en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables; habilitar los laboratorios que participarán en los procesos de control sanitario y vincularse con el Laboratorio Estatal de Servicios de Salud para tal fin; vigilar el cumplimiento de las normas aplicables a la disposición de órganos, tejidos y cadáveres de seres humanos, así como tramitar las autorizaciones sanitarias respectivas, en los términos de los acuerdos de coordinación que al efecto se celebren entre el Estado y la Federación; organizar y supervisar la coordinación interinstitucional sanitaria; aplicar las medidas de seguridad e imponer sanciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 20, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud del Estado.
6. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son el fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de protección contra riesgos sanitarios, así como el fortalecimiento de la red nacional de laboratorios.
7. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico señala como su domicilio el ubicado en Matamoros No. 520 Oriente, planta baja, zona centro, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que, con cargo a los presupuestos de las dependencias, se aprueben en el Presupuesto de Egresos de la Federación, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichos subsidios y transferencias deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan.

Aplicando al objeto del presente Convenio Específico, lo dispuesto en los artículos 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 39, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 44, de la Ley de Planeación; 74 y 75, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 3, 9, 13, 17 bis, 17 bis 1, 19, de la Ley General de Salud; 1, 2, 3, 6, 36 y 38, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 1, 2, 3 y 10, fracción XVI, del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios; 1, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; los "Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2013; así como en los artículos 30 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 7, 18, fracciones III, VIII y XIV, 21, 27, 33, 35 y 37, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León; 9, de la Ley Estatal de Salud y; demás disposiciones legales aplicables, las partes celebran el presente Convenio Específico al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio Específico y los Anexos 1, 2 y 3 que forman parte del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestales federales a “LA ENTIDAD” para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal a través de “LA SECRETARÍA”, en términos de los artículos 9, 13, 17 bis y 19, de la Ley General de Salud, que permitan a “LA ENTIDAD” en el ejercicio fiscal 2016 en materia de protección contra riesgos sanitarios, fortalecer la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como el fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios, en los plazos y términos establecidos en los Anexos 1, 2 y 3, los cuales debidamente firmados por las instancias que celebran el presente Convenio Específico, forman parte integrante de su contexto, en los que se describen: la aplicación que se dará a tales recursos presupuestales federales transferidos; el tiempo de ejecución de los compromisos que sobre el particular asume “LA ENTIDAD” y “LA SECRETARÍA” y; los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Con el objeto de asegurar la efectiva aplicación de los recursos presupuestales transferidos mediante el presente Convenio Específico, las partes se sujetarán a lo establecido en sus Cláusulas, sus Anexos 1, 2 y 3, así como lo estipulado en “EL ACUERDO MARCO” y, a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA DE RECURSOS.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio Específico, el Ejecutivo Federal a través de “LA SECRETARÍA” transferirá a “LA ENTIDAD”, con cargo a los recursos presupuestales de “LA SECRETARÍA”, por conducto de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, recursos presupuestarios federales que se aplicarán exclusivamente a los conceptos hasta por los importes que se indican a continuación:

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO		IMPORTE
Fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitarios)	Ramo 12	Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud a la Comunidad	\$7,555,646.00 (SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)
"Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios" (Laboratorio Estatal de Salud Pública)	Ramo 12	Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud a la Comunidad	\$3,173,527.00 (TRES MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS 00/100 M.N.)
	TOTAL		\$10,729,173.00 (DIEZ MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)

Los recursos a que se refiere el cuadro anterior, se radicarán a través de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General de “LA ENTIDAD”, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto de acuerdo al numeral I de la cláusula cuarta del Acuerdo Marco, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a “LA SECRETARÍA” a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados para efectos de comprobación de su ejercicio, fiscalización y rendición de cuentas. Una vez que sean radicados los recursos presupuestales federales en la Secretaría de Finanzas y Tesorería General, ésta se obliga a ministrarlos íntegramente, junto con los rendimientos financieros que se generen y dentro de los cinco días hábiles siguientes al Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Nuevo León, en la cuenta bancaria específica productiva que previamente aperturará esta última, con la finalidad de identificar los recursos y sus rendimientos financieros, informando de ello a “LA SECRETARÍA” a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Los recursos Federales que se transfieran en los términos de este Convenio Específico no pierden su carácter Federal, por lo que su asignación, ejercicio, ejecución y comprobación deberán sujetarse a las disposiciones jurídicas federales aplicables a la consecución del objeto del presente instrumento.

La no transferencia de los recursos en el plazo establecido se considerará incumplimiento del presente Convenio Específico y podrá ser causa de reintegro de los recursos con los rendimientos financieros obtenidos a la Tesorería de la Federación.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestal otorgada en el presente Convenio Específico no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación para complementar la infraestructura y el equipamiento que pudiera derivar del objeto del presente instrumento, ni de operación inherentes a las infraestructuras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

“LA ENTIDAD” deberá sujetarse a los siguientes parámetros para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos:

PARÁMETROS

“LA SECRETARÍA” verificará, por conducto de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios que los recursos presupuestales señalados en esta Cláusula, sean destinados únicamente para la realización de los conceptos a que se refiere la Cláusula Primera del presente instrumento, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

- a) La Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios transferirá los recursos presupuestales asignados a “LA ENTIDAD” a efecto de que sean aplicados específicamente al fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como para fortalecer la Red Nacional de Laboratorios, citados en la Cláusula Primera del presente Convenio Específico y conforme a lo estipulado en los Anexos 1, 2 y 3, que forman parte integrante de su contexto, sin intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice “LA ENTIDAD” para cumplir con la ejecución de las actividades descritas en los Anexos del presente instrumento, o bien, con el programa físico financiero de infraestructura, de equipamiento y, adquisición de insumos, que contribuyan o fortalezcan al desarrollo de las acciones de protección contra riesgos sanitarios, que determine esta última, sin interferir de forma alguna en el procedimiento constructivo y mecanismo de supervisión externo que defina “LA ENTIDAD” durante la aplicación de los recursos presupuestales destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de “LA ENTIDAD”.
- b) La Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, considerando su disponibilidad de personal y presupuestal, podrá practicar visitas conforme a lo acordado para este fin con “LA ENTIDAD”, a efecto de observar los avances en el desarrollo de las actividades descritas en los Anexos del presente instrumento, o bien, para verificar los avances físicos de la infraestructura y su equipamiento, solicitando a “LA ENTIDAD”, la entrega del reporte fotográfico y escrito de los avances de la infraestructura y su equipamiento, así como de la “relación de gastos”, que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en esta Cláusula.

Los documentos que integran la relación de gastos, deberán reunir los requisitos que enuncian los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y, serán enviados vía electrónica las copias certificadas a “LA SECRETARÍA” a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

- c) La Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de “LA SECRETARÍA” y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el caso o casos en que los recursos presupuestales permanezcan ociosos o no hayan sido aplicados por “LA ENTIDAD” para los fines objeto del presente Convenio Específico de conformidad con el Anexo 1 del mismo, o bien, en contravención a sus Cláusulas, ocasionando como consecuencia el reintegro y la suspensión de la ministración de recursos a “LA ENTIDAD”, en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de “EL ACUERDO MARCO”.
- d) Los recursos presupuestales que se comprometen transferir mediante el presente instrumento, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DEL DESEMPEÑO Y SUS METAS.- Los recursos presupuestales que transfiere el Ejecutivo Federal a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio Específico, se aplicarán a los conceptos que indica la misma, los cuales tendrán los temas, proyectos, objetivos, actividades específicas, indicadores y metas que se mencionan en el Anexo 3, el cual será sustanciado y validado en la Memoria de Cálculo que genere “LA SECRETARÍA” a través de las unidades administrativas competentes de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios. Dicho Anexo 3 debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.

CUARTA.- APLICACIÓN.- Los recursos presupuestarios federales que transfiere el Ejecutivo Federal a que alude la Cláusula Segunda de este instrumento, se destinarán en forma exclusiva para fortalecer la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como para el fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios, mismos que se encuentran descritos en el Anexo 3 del presente Convenio Específico.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieren, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por “LA ENTIDAD” en su contabilidad y se rendirán en su Cuenta Pública correspondiente, sin que por ello pierdan su carácter federal, por lo que su asignación, ejercicio, ejecución y comprobación deberán sujetarse a las disposiciones federales aplicables.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio Específico, deberán aplicarse, en su caso, en la misma proporción a los conceptos previstos en la Cláusula Primera.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Los gastos administrativos quedan a cargo de “LA ENTIDAD”.

SEXTA.- OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD”.- “LA ENTIDAD”, adicionalmente a los compromisos establecidos en “EL ACUERDO MARCO”, se obliga a:

- I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento en los conceptos establecidos e importes indicados en la misma, en los temas, proyectos, objetivos, actividades específicas, indicadores, metas y calendarización previstos en la Cláusula Tercera y en los Anexos 2 y 3, respectivamente, de este instrumento, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.
- II. Entregar trimestralmente, por conducto del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Nuevo León a “LA SECRETARÍA”, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, la relación de gastos sobre las erogaciones efectuadas.
- III. Registrar en su contabilidad los recursos presupuestarios federales que reciba, de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental y aquella información relativa a la rendición de informes sobre las finanzas públicas y la Cuenta Pública local ante su Congreso. Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la unidad ejecutora la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por “LA SECRETARÍA” a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y, en su caso, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes, así como la información adicional que estas últimas le requieran.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio Específico, deberá contener el sello que indique el nombre del programa, origen de los recursos y el ejercicio al que corresponda, además deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, como son los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, deberán expedirse a nombre de “LA ENTIDAD”, estableciendo entre otros: domicilio, Registro Federal de Contribuyentes y conceptos de pago.

- IV. Ministrar los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente instrumento, por medio de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General, al Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Nuevo León, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, a efecto de que este último esté en condiciones de iniciar de forma inmediata las acciones específicas para dar cumplimiento al objeto que hace referencia la Cláusula Primera de este Convenio Específico, contados a partir de la transferencia que “LA SECRETARÍA” haga de los recursos conforme a la calendarización estipulada en el Anexo 2 del presente instrumento.

Para los efectos del párrafo anterior, la unidad ejecutora deberá previamente aperturar una cuenta bancaria específica productiva, con la finalidad de identificar los recursos y sus rendimientos financieros, informando de ello a "LA SECRETARÍA" a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Los recursos presupuestales federales transferidos, que después de radicados en la Secretaría de Finanzas y Tesorería General de "LA ENTIDAD", no hayan sido ministrados a la unidad ejecutora, o que una vez ministrados a esta última no sean ejercidos de manera inmediata en los términos de este Convenio Específico, se procederá a su reintegro, con los rendimientos financieros obtenidos, al Erario Federal (Tesorería de la Federación) dentro de los quince días naturales siguientes en que lo requiera "LA SECRETARÍA".

- V. Informar, mediante el Subsecretario de Regulación y Fomento Sanitario de la Secretaría de Salud, a "LA SECRETARÍA" a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en un plazo máximo de cinco días hábiles que los recursos presupuestales federales transferidos han sido ministrados por parte de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General de "LA ENTIDAD" al Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Nuevo León; para tal efecto, dicho plazo comenzará a partir del día siguiente de ministrados los recursos presupuestales federales a la unidad ejecutora.
- VI. Informar, a "LA SECRETARÍA" a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, mediante la unidad ejecutora, a los 10 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos de los recursos presupuestales federales, conforme a la calendarización establecida en los Anexos 2 y 3, así como de forma pormenorizada sobre el avance financiero de los proyectos previstos en este instrumento.
- VII. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, a través del Subsecretario de Regulación y Fomento Sanitario de la Secretaría de Salud, sobre el avance en el cumplimiento de los temas, proyectos, objetivos, actividades específicas, indicadores y metas, previstos en el Anexo 3 y en la Cláusula Tercera de este Convenio Específico, y en su caso, los resultados de las actividades específicas que lleve a cabo de conformidad con este instrumento.
- VIII. Informar, trimestralmente a "LA SECRETARÍA" a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, sobre el avance de las acciones respectivas y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquellos erogados, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado.
- IX. Mantener actualizados los avances en el ejercicio de los resultados de los recursos transferidos, así como evaluar los resultados que se obtengan con los mismos.
- X. Facilitar, por conducto del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Nuevo León, la información y documentación que "LA SECRETARÍA" a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, le solicite en las visitas que esta última optará por realizar, para la comprobación de los avances en el desarrollo de las actividades descritas en el Anexo 3 del presente instrumento, o bien, para verificar los avances físicos de la infraestructura y su equipamiento; la entrega del reporte fotográfico y escrito; así como la "relación de gastos" que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, según corresponda.
- XI. Con base en el seguimiento de los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos transferidos.
- XII. Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico, al órgano técnico de fiscalización de su legislatura local.
- XIII. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA SECRETARÍA", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE "LA SECRETARÍA".- "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios se obliga a:

- I. Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda, párrafo primero, del presente Convenio Específico de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 2 de este instrumento.

- II. Verificar que los recursos presupuestales que en virtud de este instrumento se transfieran, sean aplicados únicamente para la realización del objeto al que son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- III. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice “LA ENTIDAD” para cumplir con el objeto para el cual son destinados los recursos presupuestales federales transferidos.
- IV. Solicitar al Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Nuevo León, la entrega de la “relación de gastos”, que sustenten y fundamenten, el ejercicio, destino y la aplicación de los recursos federales transferidos a “LA ENTIDAD”, conforme a las atribuciones que la Ley General de Salud, el Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, el Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y demás disposiciones legales aplicables le confieren, bajo la opción de practicar visitas a la unidad ejecutora a efecto de dar seguimiento a la adecuada aplicación de los recursos.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales que se transfieren, deberá cumplir con los requisitos fiscales que señala la normatividad vigente, misma que deberá expedirse a nombre de “LA ENTIDAD”, estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago.

- V. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad federal aplicable e informar a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, por conducto de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de Finanzas y Tesorería General de “LA ENTIDAD”, cuando “LA ENTIDAD” no envíe a “LA SECRETARÍA” la información referida en las fracciones II, VI, VII, VIII y X de la Cláusula Sexta del presente instrumento, así como el caso o casos en que los recursos presupuestales permanezcan ociosos o que no hayan sido aplicados por “LA ENTIDAD” para los fines que en este instrumento se determinan, ocasionando como consecuencia el reintegro y la suspensión de la ministración de recursos a “LA ENTIDAD”, en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de “EL ACUERDO MARCO”.
- VI. Informar en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio Específico.
- VII. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con “LA ENTIDAD”, sobre el avance en el cumplimiento de la realización de las acciones objeto del presente instrumento.
- VIII. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento serán transferidos, corresponderá a “LA SECRETARÍA”, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Unidad de Auditoría Preventiva de “LA SECRETARÍA”, realice el Órgano de Control de “LA ENTIDAD”.
- IX. Establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos financieros transferidos, con base en el seguimiento de los resultados de las evaluaciones realizadas.
- X. Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico, a la Auditoría Superior de la Federación.
- XI. Publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.
- XII. Difundir en su página de internet los conceptos financiados con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.
- XIII. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y “LA ENTIDAD”, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

OCTAVA.- ACCIONES DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN, CONTROL Y EVALUACIÓN.- “LA ENTIDAD” conviene que para la eficaz vigilancia, inspección, control y evaluación en el avance de los proyectos estipulados en el presente instrumento, entregará a “LA SECRETARÍA”, por conducto de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, la documentación de fiscalización de los recursos presupuestales federales transferidos en el presente Convenio Específico, que se genere en la Contraloría del Ejecutivo Estatal o su equivalente y en el órgano de fiscalización de la legislatura de “LA ENTIDAD”, según las disposiciones legales aplicables.

NOVENA.- RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS.- Las partes convienen que los recursos no ejercidos, remanentes o saldos disponibles de los recursos presupuestarios federales en las cuentas bancarias productivas específicas a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio Específico, incluyendo los rendimientos financieros generados, que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2016, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación en los primeros quince días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal referido en el objeto del presente instrumento, conforme a las disposiciones federales aplicables.

En caso contrario “LA ENTIDAD” se sujetará a lo establecido en el artículo 85 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

DÉCIMA.- VIGENCIA.- El presente Convenio Específico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2016, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD”.

DÉCIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO ESPECÍFICO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo por escrito durante su vigencia, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD”.

En caso de contingencias para la realización del objeto previsto en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DÉCIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE TERMINACIÓN.- El presente Convenio Específico podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.
- IV. Por no existir la disponibilidad presupuestal para hacer frente a los compromisos que adquiere “LA SECRETARÍA”.

DÉCIMA TERCERA.- CAUSAS DE RESCISIÓN.- El presente Convenio Específico podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales permanecen ociosos, o bien, sean utilizados con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o
- II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

Casos en los cuales se procederá en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de “EL ACUERDO MARCO”.

DÉCIMA CUARTA.- CLÁUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.- Dado que el presente Convenio Específico deriva de “EL ACUERDO MARCO”, a que se hace referencia en el apartado de Antecedentes de este instrumento, las Cláusulas que le sean aplicables atendiendo al tipo de recurso, establecidas en “EL ACUERDO MARCO” se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen, y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Específico, constante de 13 fojas, lo firman por quintuplicado a los treinta días del mes de marzo de dos mil dieciséis.- Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Julio Salvador Sánchez y Tépoz.-** Rúbrica.- El Secretario General, **Carlos Raúl Alatorre Vallarino.-** Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado, **Carlos Alberto Garza Ibarra.-** Rúbrica.- La Contralora General de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, **Nora Elia Cantú Suárez.-** Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Nuevo León, Organismo Público Descentralizado, **Manuel Enrique de la O Cavazos.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Regulación y Fomento Sanitario de la Secretaría de Salud, **Emilio Jacques Rivera.-** Rúbrica.

ANEXO 1

CONCEPTOS PARA LA APLICACIÓN DE RECURSOS

RAMO 12: FONDO DE APORTACIONES PARA LOS SERVICIOS DE SALUD A LA COMUNIDAD 2016

ENTIDAD: NUEVO LEÓN

CONCEPTO: Fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitarios) y Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios (Laboratorio Estatal de Salud Pública)

PROGRAMA: Protección contra Riesgos Sanitarios

CONVENIO CLAVE: COFEPRIS-CETR-N.L.-19/16

TEMA	PROYECTO	PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS	FORTALECIMIENTO DE LA RED NACIONAL DE LABORATORIOS	TOTAL
INOCUIDAD DE ALIMENTOS	Calidad Microbiológica de Alimentos	\$1,633,227.00	\$981,173.00	\$2,614,400.00
	Rastros	\$203,690.00		\$203,690.00
	Zoonosis/Bruceosis	\$196,379.00	\$364,766.00	\$561,145.00
	Productos de la Pesca			
	Uso Ilegal de Clenbuterol			
	Plaguicidas en Alimentos	\$503,194.00	\$571,123.00	\$1,074,317.00
	Mesa Saludable - PROMESA			
PROGRAMA MEXICANO DE SANIDAD DE MOLUSCOS BIVALVOS (PMSMB)	Moluscos Bivalvos			
	Marea Roja			
AGUA	Agua y Hielo Purificados	\$590,667.00	\$921,852.00	\$1,512,519.00
	Agua de Calidad Bacteriológica	\$1,670,916.00	\$334,613.00	\$2,005,529.00
	Agua de Calidad Fisicoquímica			
	Playas Limpias: Agua de Mar para Uso Recreativo con Contacto Primario			
	Cuerpos de Agua Dulce			
	Búsqueda y Detección de Hidroarsenismo y Manganismo			
	Agua en Localidades Priorizadas con Alto Nivel de Marginación			
	Vigilancia Sanitaria del Río Atoyac			
	Calidad sanitaria de agua de contacto de uso recreativo (albercas)			
	Búsqueda y Detección de Hidrocarburos			
	Plaguicidas en Agua de Consumo			
	Prevención del Cólera			
	Agua Segura para protección de la salud de la población			
POLÍTICA FARMACÉUTICA	Farmacovigilancia	\$377,356.00		\$377,356.00
	Análisis de Medicamentos			
VIGILANCIA FOCALIZADA	Tabaco	\$444,856.00		\$444,856.00
VERIFICACIÓN FOCALIZADA	Manejo y Dispensación de Medicamentos y demás Insumos para la Salud en Farmacias			
	Vigilancia Sanitaria de Servicios Dentales			
	Manejo Integral de Plagas			
	Sistematización del procedimiento de verificación sanitaria			
	Sistema de Información Geográfica en Riesgos Sanitario.			
	Fortalecimiento del Sistema de Información			
	Supervisión interna del procedimiento de verificación sanitaria			
	Verificación de establecimientos que expenden Suplementos Alimenticios			
	Asistencia en la implementación de actividades de Fomento Sanitario			
	Tatuajes			
	Legionella			
	Emergencias	\$232,631.00		\$232,631.00
	Cambio Climático	\$123,733.00		\$123,733.00
CAMBIO CLIMÁTICO	Implementación y difusión del concepto de Salud en el Plan Estatal de Cambio Climático			
	Protección Radiológica	\$789,499.00		\$789,499.00
	Plomo en Loza Vidriada			
SALUD OCUPACIONAL	Uso de Plaguicidas			
	Muerte Materna			
	Bancos de Sangre y Servicios de Transfusión			
ATENCIÓN MÉDICA	Vigilancia Focalizada a Unidades Médicas y Laboratorios de Análisis Clínicos			
	Infecciones Nosocomiales			
SANIDAD EN PRODUCTOS AGRÍCOLAS	Sanidad en Productos Agrícolas			
NORMATIVIDAD	Certificación en la norma ISO 9001-2008 del procedimiento de atención al usuario del centro integral de servicios de la dirección de protección contra riesgos sanitarios.			
PROGRAMA 6 PASOS DE LA SALUD	Programa 6 pasos de la salud con prevención y Saneamiento Básico para las Familias Mexicanas			
REDUCCIÓN DEL RIESGO SANITARIO EN MEDICAMENTOS CADUCOS	Manejo y Disposición Final de Medicamentos Caducos	\$789,498.00		\$789,498.00
TOTAL		\$7,555,646.00	\$3,173,527.00	\$10,729,173.00

Anexo 1 del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos para Fortalecer la Ejecución y Desarrollo del Programa y Proyectos de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como la Red Nacional de Laboratorios, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud y, por la otra parte, el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Julio Salvador Sánchez y Tépoz.-** Rúbrica.- El Secretario General, **Carlos Raúl Alatorre Vallarino.-** Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado, **Carlos Alberto Garza Ibarra.-** Rúbrica.- La Contralora General de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, **Nora Elia Cantú Suárez.-** Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Nuevo León, Organismo Público Descentralizado, **Manuel Enrique de la O Cavazos.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Regulación y Fomento Sanitario de la Secretaría de Salud, **Emilio Jacques Rivera.-** Rúbrica.

[illegible]

- TOTAL

TEMA	PROYECTO	ABR	MAY	JUN	JUL	AGS	SEP	OCT	NOV	DIC	TOTAL
INOCUIDAD DE ALIMENTOS	Calidad Microbiológica de Alimentos	\$2,614,400.00									\$2,614,400.00
	Rastros	\$203,690.00									\$203,690.00
	Zoonosis/Brucelosis	\$561,145.00									\$561,145.00
	Productos de la Pesca										
	Uso Ilegal de Clenbuterol										
	Plaguicidas en Alimentos	\$1,074,317.00									\$1,074,317.00
	Mesa Saludable - PROMESA										
PROGRAMA MEXICANO DE SANIDAD DE MOLUSCOS BIVALVOS (PMSMB)	Moluscos Bivalvos										
	Marea Roja										
AGUA	Agua y Hielo Purificados	\$1,512,519.00									\$1,512,519.00
	Agua de Calidad Bacteriológica	\$2,005,529.00									\$2,005,529.00
	Agua de Calidad Fisicoquímica										
	Playas Limpias: Agua de Mar para Uso Recreativo con Contacto Primario										
	Cuerpos de Agua Dulce										
	Búsqueda y Detección de Hidroarsenismo y Manganismo										
	Agua en Localidades Priorizadas con Alto Nivel de Marginación										
	Vigilancia Sanitaria del Río Atoyac										
	Calidad sanitaria de agua de contacto de uso recreativo (albercas)										
	Búsqueda y Detección de Hidrocarburos										
	Plaguicidas en Agua de Consumo										
	Prevención del Cólera										
	Agua Segura para protección de la salud de la población										
	Farmacovigilancia	\$377,356.00									\$377,356.00
	Análisis de Medicamentos										
VIGILANCIA FOCALIZADA	Tabaco	\$444,856.00									\$444,856.00
VERIFICACIÓN FOCALIZADA	Manejo y Dispensación de Medicamentos y demás Insumos para la Salud en Farmacias										
	Vigilancia Sanitaria de Servicios Dentales										
	Manejo Integral de Plagas										
	Sistematización del procedimiento de verificación sanitaria										
	Sistema de Información Geográfica en Riesgos Sanitarios.										
	Fortalecimiento del Sistema de Información										
	Supervisión interna del procedimiento de verificación sanitaria										
	Verificación de establecimientos que expenden Suplementos Alimenticios										
	Asistencia en la implementación de actividades de Fomento Sanitario										
	Tatuajes										
	Legionella										
EMERGENCIAS	Emergencias	\$232,631.00									\$232,631.00
CAMBIO CLIMÁTICO	Cambio Climático	\$123,733.00									\$123,733.00
	Implementación y difusión del concepto de Salud en el Plan Estatal de Cambio Climático										
SALUD OCUPACIONAL	Protección Radiológica	\$789,499.00									\$789,499.00
	Plomo en Loza Vidriada										
	Uso de Plaguicidas										
ATENCIÓN MÉDICA	Muerte Materna										
	Bancos de Sangre y Servicios de Transfusión										
	Vigilancia Focalizada a Unidades Médicas y Laboratorios de Análisis Clínicos										
	Infecciones Nosocomiales										
SANIDAD EN PRODUCTOS AGRÍCOLAS	Sanidad en Productos Agrícolas										
NORMATIVIDAD	Certificación en la norma ISO 9001-2008 del procedimiento de atención al usuario del centro integral de servicios de la dirección de protección contra riesgos sanitarios.										
PROGRAMA 6 PASOS DE LA SALUD	Programa 6 pasos de la salud con prevención y Saneamiento Básico para las Familias Mexicanas										
REDUCCIÓN DEL RIESGO SANITARIO EN MEDICAMENTOS CADUCOS	Manejo y Disposición Final de Medicamentos Caducos	\$789,498.00									\$789,498.00
TOTAL		\$10,729,173.00									\$10,729,173.00

Anexo 2 del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos para Fortalecer la Ejecución y Desarrollo del Programa y Proyectos de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como la Red Nacional de Laboratorios, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud y, por la otra parte, el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Julio Salvador Sánchez y Tépoz**.- Rúbrica.- El Secretario General, **Carlos Raúl Alatorre Vallarino**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado, **Carlos Alberto Garza Ibarra**.- Rúbrica.- La Contralora General de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, **Nora Elia Cantú Suárez**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Nuevo León, Organismo Público Descentralizado, **Manuel Enrique de la O Cavazos**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Regulación y Fomento Sanitario de la Secretaría de Salud, **Emilio Jacques Rivera**.- Rúbrica.

ANEXO 3

**PROGRAMA, TEMAS, PROYECTOS, OBJETIVOS, ACTIVIDADES, INDICADORES Y METAS
RAMO 12: FONDO DE APORTACIONES PARA LOS SERVICIOS DE SALUD A LA COMUNIDAD 2016**

ENTIDAD: NUEVO LEÓN

CONCEPTO: Fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitarios) y Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios (Laboratorio Estatal de Salud Pública)

PROGRAMA: Protección contra Riesgos Sanitarios

CONVENIO CLAVE: COFEPRIS-CETR-N.L.-19/16

Tema	Proyecto	Objetivo	Actividad Específica	Meta Programada Mensual												TOTAL
				Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	
Inocuidad de Alimentos	Calidad Microbiológica de Alimentos	Proteger a la población de los riesgos microbiológicos potencialmente presentes en los alimentos.	1. Actualización del padrón de establecimientos donde se expenden los alimentos priorizados por la entidad federativa.				1									1
			2. Informe de los analitos que se analizarán para cada uno de los alimentos priorizados por la entidad federativa, con base en los resultados obtenidos durante el periodo 2014-2015.						1							1
			3. Con base en la priorización de los alimentos realizada por la entidad federativa, seleccionar los establecimientos a incluir para el muestreo 2015.						1							1
			4. Número de determinaciones en los alimentos priorizados por la entidad federativa, para su análisis microbiológico.				58	58	58	58	58	58	58	57		463
			5. Reporte de los resultados obtenidos en la base de datos establecida por la COFEPRIS.					1	1	1	1	1	1	1	1	8
			6. Elaboración de los informes de resultados de la implementación del programa de manejo de riesgos.								1				1	2
			7. Revisar y reportar trimestralmente el seguimiento de las acciones establecidas, de conformidad con los resultados del muestreo.						1			1			1	3
			8. Realizar reuniones de trabajo con establecimientos identificados como de riesgo por la entidad federativa, a fin de establecer las estrategias para evitar la contaminación microbiológica de los alimentos prioritarios.				1		1					1		3
			9. Capacitar al personal de Protección contra Riesgos Sanitarios de las Jurisdicciones Sanitarias y/o Coordinaciones de Protección contra Riesgos Sanitarios en el Programa de Consejos de Salud con Prevención, el cual deberá ser replicado a la población, con el propósito de prevenir, o disminuir, las enfermedades del rezago, relacionadas con el saneamiento básico, basado en los lineamientos con enfoque de riesgos de la COFEPRIS, así como replicar los seis pasos en salud pública.				30%				65%			100%		100%
			10. Elaborar, implementar y evaluar una estrategia de difusión para coadyuvar en la prevención de brotes relacionados con la contaminación microbiológica de alimentos y ETA's, dirigida al personal que maneja alimentos en los establecimientos identificados como de riesgo por la entidad federativa, y a la población en general, basado en los lineamientos con enfoque de riesgos de la COFEPRIS.				30%				65%			100%		100%

Tema	Proyecto	Objetivo	Actividad Específica	Meta Programada Mensual												TOTAL
				Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	
Inocuidad de Alimentos	Rastros	Coadyuvar al mejoramiento de las condiciones sanitarias de rastros y mataderos municipales para minimizar el riesgo sanitario derivado de las actividades en estos establecimientos, en municipios en más de 50,000 habitantes. (Al menos el 70% de la población).	11. Presentar la propuesta de mejora para cada uno de los Rastros y Mataderos municipales identificados por la entidad federativa que requerían acciones de mejora, con base en los resultados de las Cédulas de Evaluación de Riesgos aplicadas en los Rastros y Mataderos aplicadas durante el periodo 2014-2015.				1									1
			12. Elaborar los informes de las evaluaciones de riesgo sanitario realizadas en rastros y mataderos municipales en el formato establecido.					1						1		2
			13. Determinación de clenbuterol en orina y sangre durante operativos en rastros.													
			14. Captura de los resultados obtenidos en la base de datos establecida.													
			15. Actualizar el diagnóstico situacional referente a las fuentes de contaminación ambiental presentes en rastros y mataderos municipales.										1			1
			16. Realizar eventos de capacitación dirigidos a médicos veterinarios, operarios, verificadores y/o dictaminadores donde se incluya tanto el tema de normatividad sanitaria, como de evaluación y manejo de riesgos aplicable a rastros y mataderos municipales.				1						1			2
			17. Elaborar, implementar y evaluar un programa de capacitación y una estrategia de difusión sobre los riesgos del consumo de carne y sus derivados que puedan estar contaminados, dirigidos a la industria, organismos públicos y privados, así como al personal que trabaja en rastros, con el fin de mejorar la condición sanitaria de los productos. Deberá estar basado en los lineamientos con enfoque de riesgos de la COFEPRIS.					30%			65%			100%		100%
			18. Elaborar, implementar y evaluar un programa de capacitación al personal involucrado en el proceso de obtención de la carne, acerca de las medidas para prevenir los riesgos sanitarios relacionados con el consumo de carne y sus derivados obtenidos en rastros y mataderos. Deberá estar basado en los lineamientos con enfoque de riesgos de la COFEPRIS.					30%			65%			100%		100%
			19. Elaborar, implementar y evaluar una estrategia de difusión dirigida al personal involucrado en el proceso de obtención de la carne, como público primario, y a la población en general, como público secundario, acerca de las medidas para prevenir los riesgos sanitarios, relacionados con el consumo de carne y sus derivados obtenidos en rastros y mataderos. Deberá estar basada en los lineamientos con enfoque de riesgos de la COFEPRIS.					30%			65%			100%		100%

[illegible]

[illegible]

[illegible]

				Meta Programada Mensual												
Tema	Proyecto	Objetivo	Actividad Específica	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
Programa Mexicano de Sanidad de Moluscos Bivalvos (PMSMB)	Marea Roja	Establecer un Sistema de Alerta Temprana de Florecimientos de Algas Nocivas (Marea Roja), con el fin de aplicar medidas preventivas de manera oportuna, tendientes a evitar el consumo de moluscos bivalvos expuestos a mareas rojas tóxicas.	67. Realizar monitoreo de fitoplancton en agua de mar, con base en los lineamientos emitidos por la COFEPRIS.													
			68. Asistir al curso de capacitación del proyecto.													
Agua	Agua y Hielo Purificados	Proteger a la población del riesgo bacteriológico potencialmente presente en el agua y hielo purificado, con el fin de reducir riesgos.	69. Actualizar el padrón de establecimientos productores de agua y hielo purificados.				1									1
			70. Dar seguimiento/Seleccionar los establecimientos para implementar el programa de muestreo establecido por la COFEPRIS.				1									1
			71. Número de determinaciones de agua y hielo para análisis microbiológico.				24	24	24	23	23	23	23	23		187
			72. Captura de los resultados obtenidos en la base de datos establecida.					1	1	1	1	1	1	1	1	8
			73. Dar seguimiento al programa de manejo de riesgos de conformidad con los resultados del muestreo.						1			1			1	3
			74. Elaboración de los informes del seguimiento del programa de manejo de riesgos.						1			1			1	3
			75. Elaborar, implementar y evaluar un programa de capacitación dirigido al personal y directivos de la industria productora y los establecimientos que comercializan el agua y el hielo purificados, relacionado con la prevención de los riesgos bacteriológicos asociados a la producción de agua y hielo purificados, basado en los lineamientos con enfoque de riesgos de la COFEPRIS.					30%			65%			100%		100%
			76. Elaborar, implementar y evaluar una estrategia de difusión, dirigida a la población general, con el fin de darle a conocer los riesgos bacteriológicos asociados al consumo de agua y hielo purificados, basada en los lineamientos con enfoque de riesgos de la COFEPRIS.					30%			65%			100%		100%
	Agua de Calidad Bacteriológica	Proteger a la población del riesgo bacteriológico potencialmente presente en el agua de uso y consumo humano.	77. Con base en los resultados del periodo 2014-2015, elaborar el informe de los métodos de desinfección del agua que se utilizan (cloro residual, plata coloidal o método alternativo) en las localidades a vigilar.				1									1
			78. Toma de muestras para análisis bacteriológico en determinaciones de cloro con valor debajo de 0.2 p.p.m., de acuerdo a la meta establecida entre COFEPRIS y el Estado.					50%	50%	50%	50%	50%	50%	50%		50%
			79. Implementar pruebas rápidas para análisis bacteriológico en agua.													
			80. Captura de los resultados obtenidos en el SIVA.						100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%
			81. Elaborar, implementar y evaluar una estrategia de difusión, dirigida a la población general con información para dar a conocer los riesgos bacteriológicos asociados al uso y consumo de agua potencialmente contaminada y cómo prevenirlos, basada en los lineamientos con enfoque de riesgos de la COFEPRIS.					30%			65%			100%		100%
			82. Elaborar, implementar y evaluar una estrategia de difusión para dar a conocer a la población general las enfermedades relacionadas con el consumo de agua contaminada, así como las acciones para prevenirlas. Deberá estar basada en los lineamientos con enfoque de riesgos de la COFEPRIS.					30%			65%			100%		100%

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Tema	Proyecto	Objetivo	Actividad Específica	Meta Programada Mensual												
				Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
Agua	Prevención del Cólera	Proteger a la población del riesgo de cólera por la exposición a agua y alimentos.	120. Elaborar un informe estatal de las localidades priorizadas para realizar monitoreos de <i>Vibrio Cholerae</i> .													
			121. Monitoreo de agua para uso y consumo para la determinación de <i>Vibrio Cholerae</i> en la red y pozos, en las localidades priorizadas para identificar su prevalencia.													
			122. Monitoreo de agua residual para la determinación de <i>Vibrio Cholerae</i> en sistemas de descargas, en las localidades priorizadas para identificar su prevalencia.													
			123. Monitoreo de agua residual para la determinación de <i>Vibrio Cholerae</i> en hospitales, en localidades priorizadas para identificar su prevalencia.													
			124. Monitoreo de alimentos para determinación de <i>Vibrio Cholerae</i> en Alimentos: hortalizas, quesos, pescados y mariscos; en las localidades priorizadas para determinar su prevalencia.													
			125. Reporte de los resultados obtenidos en la base de datos estatal.													
	Agua Segura para protección de la salud de la población	Impulsar la implementación de un Programa de Seguridad del Agua con la participación de los Municipios con el fin de proteger a la salud de la población.	126. Elaborar el diagnóstico de riesgos sanitarios en el estado relacionados con la calidad del agua de uso y consumo humano mediante el Análisis de Peligros y Puntos Críticos de Control (APCC) mediante un sistema que identifica, evalúa y controla riesgos significativos para la seguridad del agua para consumo humano.													
			127. Desarrollar un Plan de Seguridad del Agua con base en el diagnóstico de riesgos sanitarios, incluyendo las diferentes etapas del Sistema de Agua incluyendo, Captación, Potabilización, Almacenamiento, y Distribución del agua hasta el usuario final, de manera coordinada con los actores clave para su implementación (Presidencia Municipal, CONAGUA, Organismo Operador del Agua, Comisión Estatal de Protección contra Riesgos Sanitarios).													
			128. Fortalecer la vigilancia de la calidad del agua con base en el diagnóstico de riesgos sanitarios, incrementando el muestreo microbiológico del agua de uso y consumo humano.													
Política Farmacéutica	Farmacovigilancia	Vigilar la seguridad y eficacia de los medicamentos que se comercializan en el país, mediante la recepción de notificaciones de sospechas de reacciones adversas a medicamentos, su evaluación y el fomento y difusión del programa de Farmacovigilancia.	129. Implementación y seguimiento de unidades y Comités de Farmacovigilancia Hospitalarios, a través de los formatos de indicadores ya establecidos (UCFVH, UFFVH, CFVH).				20%		20%		20%		20%		20%	100%
			130. Recopilar el 100% de las notificaciones de sospechas de Reacciones Adversas notificadas (la meta anual será establecida conforme al indicador establecido por la OMS), los Incidentes Adversos y los Eventos Supuestamente Atribuidos a la Vacunación e Inmunización.				100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%
			131. Capturar, Evaluar y Enviar de manera periódica al Centro Nacional de Farmacovigilancia las notificaciones de Sospechas de Reacciones Adversas, conforme a los tiempos establecidos en la NOM 220 SSA1-2012.				1	1	1	1	1	1	1	1	1	9
			132. Elaborar un programa de capacitación con enfoque de riesgos para fortalecer el proyecto de farmacovigilancia en las unidades hospitalarias de la entidad, de acuerdo con los lineamientos de la COFEPRIS.				1									1
			133. Realizar acciones de fomento sanitario con enfoque de riesgos en los sectores público, privado y social para promover la notificación de sospechas de Reacciones Adversas y Eventos Supuestamente Atribuidos a la Vacunación e Inmunización provocados por los medicamentos y vacunas, de acuerdo con los lineamientos de la COFEPRIS.							1			1			2

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Tema	Proyecto	Objetivo	Actividad Específica	Meta Programada Mensual												
				Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
Salud Ocupacional	Uso de Plaguicidas	Reducir la población expuesta a riesgos por plaguicidas.	240. Actualizar el censo de jornaleros agrícolas, establecimientos de manejo integral de plagas y zonas de producción en la entidad federativa.													
			241. Elaborar un Programa de Muestreo para la determinación de Plaguicidas en Alimentos, tomando como base los alimentos priorizados en la entidad federativa.													
			242. Elaborar un informe de los productos de fumigación principalmente utilizados que incluya giros de establecimientos con mayor solicitud del servicio y las temporadas de mayor consumo por cada uno.													
			243. Realizar muestreo con base en el Programa de Muestreo Establecido.													
			244. Capturar los resultados obtenidos en la Base de datos Establecida.													
			245. Dar seguimiento al programa de manejo de riesgos de conformidad con los resultados del muestreo.													
			246. Realizar cursos de capacitación a capacitadores en materia del buen uso y manejo de agroquímicos.													
			247. Implementar estudio de percepción de riesgos en las regiones de mayor prioridad para la actividad													
			248. Realizar cursos de capacitación y/o pláticas a personal ocupacionalmente expuesto a los agroquímicos.													
			249. Realizar campañas de comunicación y/o difusión de riesgos en las regiones seleccionadas por la entidad federativa.													
			250. Realizar visitas de verificación a campos agrícolas.													
			251. Realizar visitas de verificación sanitaria a establecimientos y personal dedicados a los servicios urbanos de control de plagas mediante plaguicidas con base en la Norma Oficial Mexicana 256.													
			252. Realizar visitas de Verificación Sanitarias a Empresas Comercializadoras de plaguicidas y/o sustancias afines.													
			253. Dictaminación de Actas de Comercializadoras de Plaguicidas y/o sustancias afines.													
			254. Realizar capacitación y/o pláticas acerca del Plan de Manejo de Envases Vacíos (triple lavado y disposición final de envases vacíos).													
			255. Participar en Reuniones con instituciones para impulsar la creación de centros de acopio temporal (CAT'S) y centros de acopio primario (CAP'S) de envases vacíos de plaguicidas.													
			256. Realizar cursos de capacitación/actualización al personal médico y/o personal de enfermería de las diferentes instituciones del sector de salud tanto público o privados sobre "Diagnóstico y tratamiento de las intoxicaciones por plaguicidas y/o agroquímicos".													
			257. Coordinar con brigadas de salud acciones de servicio médico a personal jornalero en los campos agrícolas como análisis, consulta médica, consulta dental, vacunas, medicamentos, recetas para tratamientos médicos.													
			258. Realizar reuniones en coadyuvancia con instituciones encargadas de coordinar, asegurar y vigilar el uso adecuado y el manejo racional de los plaguicidas, fertilizantes y sustancias tóxicas.													
			259. Asistencia a la Reunión Nacional del Proyecto.													
			260. Realizar reuniones del COESPLAFEST para dar seguimiento a las acciones programadas del proyecto.													

[illegible]

[illegible]

[illegible]

				Meta Programada Mensual														
Tema	Proyecto	Objetivo	Actividad Específica	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL		
Reducción del riesgo sanitario en medicamentos caducos	Manejo y Disposición Final de Medicamentos Caducos	Orientar a los ciudadanos sobre el manejo, conservación y disposición adecuada de medicamentos caducos, no utilizados y/o deteriorados con los que cuenten en el hogar, poniendo a su alcance centros de acopio a donde pueda llevarlos para que sean dispuestos de acuerdo a las normas establecidas evitando riesgos a la salud humana y coadyuvando al uso racional de medicamentos y a la protección del ambiente.	323. Elaborar, actualizar y revisar el Censo de los Centros de Acopio instalados.				1							1		2		
			324. Elaborar, actualizar y revisar el plan de difusión 2016 de Centros de Acopio instalados.				1										1	
			325. Llevar a cabo reuniones de vinculación y concertación con el sector público y privado para fomentar la participación en el Programa.									1						1
			326. Impresión de materiales para difusión del proyecto en la entidad federativa.					1										1
			327. Recolección y Procesamiento de los medicamentos caducos obtenidos de los Centros de Acopio para el confinamiento final.				1	1	1	1	1	1	1	1	1	1		8
			328. Disposición final de los medicamentos caducos recolectados de los centros de acopio.							1							1	
Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios	Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios	Fortalecimiento de la capacidad analítica y sistemas de gestión a través de la autorización.	329. Atender la demanda del marco analítico con enfoque de riesgos, establecido por la COFEPRIS, de acuerdo a las metas programadas para los proyectos incluidos en este convenio. Fórmula del Indicador: (No. de determinaciones analizadas/No. de determinaciones programadas-ingresadas) X 100. Representa 4 reportes a lo largo del año.				25%			50%			75%		100%	100%		
			330. Ampliar la Autorización de pruebas del marco analítico con enfoque de riesgos, aplicable al presente convenio. Fórmula del Indicador: (No. de pruebas Autorizadas/No. de pruebas de MABG, MABE y MAR con enfoque de riesgos aplicable al presente convenio) X 100. Nota: Las pruebas que se atienden con TA no se considerarán como aplicables al LESP (cuando su infraestructura sea limitada o no cuente con equipos especializados).												100%	100%		
			331. Mantener vigente la autorización como Tercero Autorizado, que permita la atención de la demanda analítica aplicable a los proyectos incluidos en este convenio. Indicador: Autorización vigente. Medio de verificación: Lista de TA publicada en portal web COFEPRIS.												100%	100%		

	Meta Programada Mensual												
Indicador de actividades de Protección contra Riesgos Sanitarios	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
Cumplimiento de actividades de Protección contra Riesgos Sanitarios= (Actividades de protección contra Riesgos Sanitarios realizadas/Actividades de protección contra Riesgos Sanitarios programadas) x 100.												100%	100%

	Meta Programada Mensual												
Indicador de actividades de Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
Cumplimiento de actividades de Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios= (Actividades de Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios realizadas/Actividades de Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorio programadas) x 100.												100%	100%

	Meta Programada Mensual												
Indicador Global de cumplimiento	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
Cumplimiento global= Σ (Cumplimiento de actividades de Protección contra Riesgos Sanitarios*0.65), (Cumplimiento de actividades de Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios*0.35).												100%	100%

Anexo 3 del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos para Fortalecer la Ejecución y Desarrollo del Programa y Proyectos de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como la Red Nacional de Laboratorios, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud y por la otra parte, el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Julio Salvador Sánchez y Tépoz**.- Rúbrica.- El Secretario General, **Carlos Raúl Alatorre Vallarino**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado, **Carlos Alberto Garza Ibarra**.- Rúbrica.- La Contralora General de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, **Nora Elia Cantú Suárez**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Nuevo León, Organismo Público Descentralizado, **Manuel Enrique de la O Cavazos**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Regulación y Fomento Sanitario de la Secretaría de Salud, **Emilio Jacques Rivera**.- Rúbrica.

CONVENIO Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Oaxaca, para fortalecer la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como la Red Nacional de Laboratorios correspondiente al ejercicio fiscal 2016.

COFEPRIS-CETR-OAX.-20/16

CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. JULIO SALVADOR SÁNCHEZ Y TÉPOZ, TITULAR DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, ASISTIDO POR EL LIC. CARLOS RAÚL ALATORRE VALLARINO, SECRETARIO GENERAL DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS Y, POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL LIC. ENRIQUE CELSO ARNAUD VIÑAS, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y EL ING. HÉCTOR GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE SALUD Y ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 28 de febrero de 2013, "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARÍA" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud.
- II. Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula Tercera de "EL ACUERDO MARCO", los Convenios Específicos serían suscritos atendiendo al ámbito de competencia que cada uno de ellos determine por "LA ENTIDAD", el Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Oaxaca y el Secretario de Finanzas; y por "LA SECRETARÍA", el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, asistido por el Secretario General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

DECLARACIONES

I. De "LA SECRETARÍA":

1. Que la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Salud, con autonomía técnica, administrativa y operativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 bis y 17 bis 1, de la Ley General de Salud, 1, 2, 3 y 10, del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, cuyo objeto es el ejercicio de las atribuciones en materia de regulación, control y fomento sanitarios conforme a la Ley General de Salud.
2. Que su representante, en su carácter de Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio Específico, según se desprende de lo previsto en los artículos 17 bis y 17 bis 1, de la Ley General de Salud; 1, 2 inciso C, fracción X, 3, 6, 36 y 38, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 10, fracción XVI y XVII, del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, y acredita su cargo mediante nombramiento expedido por el Lic. Enrique Peña Nieto, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que en copia fotostática simple se adjunta al presente instrumento, para formar parte integrante de su contexto.
3. Que dentro de las funciones del Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, se encuentran las de representar al órgano de que se trate, con facultades para celebrar los actos jurídicos, convenios que requieran para el ejercicio de las atribuciones del órgano respectivo, participar, en el ámbito de su competencia, en los mecanismos de coordinación y concertación que se establezcan con las autoridades federales, estatales y municipales, de conformidad con lo establecido en el artículo 38, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

4. Que la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios tiene conferidas, entre otras facultades, la de efectuar la evaluación de riesgos a la salud en las materias de su competencia; instrumentar la política nacional de protección contra riesgos sanitarios en materia de medicamentos, insumos para la salud y sustancias tóxicas o peligrosas para la salud; ejercer el control y la vigilancia sanitaria de los productos señalados, de las actividades relacionadas con éstos y de los establecimientos destinados al proceso de dichos productos; evaluar, expedir o revocar las autorizaciones de los productos citados y de los actos de autoridad que para la regulación, en el control y fomento sanitario se establecen o derivan de la Ley General de Salud, así como imponer sanciones y aplicar medidas de seguridad, en las materias de su competencia, de conformidad con lo previsto por el artículo 17 bis, de la Ley General de Salud y 3, fracciones I, VII y X, del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.
5. Que el Secretario General, participa en la suscripción del presente Convenio Específico en términos del artículo 19, fracción XV, del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.
6. Que cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento.
7. Que existe aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2016 para las Entidades Federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2015.
8. Que para efectos del presente Convenio Específico señala como domicilio el ubicado en calle Oklahoma número 14, colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, código postal 03810, Ciudad de México.

II. Declara “LA ENTIDAD”:

1. Que el Secretario de Finanzas, asiste a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 27, fracción XII y 45, fracción LII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, 2, 5 y 6, fracción VII, del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca y acredita su cargo mediante nombramiento de fecha 16 de abril de 2013, expedido por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Lic. Gabino Cué Monteagudo, mismo que en copia fotostática simple se adjunta al presente instrumento, para formar parte integrante de su contexto.
2. Que el Encargado de Despacho de la Secretaría de Salud y Encargado de Despacho de la Dirección General de los Servicios de Salud de Oaxaca, asiste a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con el artículo 36, fracción XX, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, 14 fracción IX, del Decreto número 27 del Ejecutivo Estatal publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 23 de septiembre de 1996 y sus reformas, así como el artículo 14, fracción I, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, cargos que quedarán debidamente acreditados con la copia de los nombramientos de fecha 11 de junio de 2015 respectivamente, mismos que se adjuntan al presente instrumento, para formar parte integrante de su contexto.
3. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son el fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de protección contra riesgos sanitarios, así como el fortalecimiento de la red nacional de laboratorios.
4. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico señala como su domicilio el ubicado en calle José Perfecto García No. 103, Colonia Centro, C.P. 68000, en la ciudad de Oaxaca, Oaxaca.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que, con cargo a los presupuestos de las dependencias, se aprueben en el Presupuesto de Egresos de la Federación, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichos subsidios y transferencias deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan.

Aplicando al objeto del presente Convenio Específico, lo dispuesto en los artículos 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 39, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 44, de la Ley de Planeación; 74 y 75, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 3, 9, 13, 17 bis, 17 bis 1, 19, de la Ley General de Salud; 1, 2, 3, 6, 36 y 38, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 1, 2, 3 y 10, fracción XVI, del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios; 1, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; los "Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2013; así como en los artículos 27, fracción III y XII, 36 fracción XX y 45, fracción LII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 2, 5, y 7, fracción VII, del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca; 14, fracción IX, del Decreto número 27 del Ejecutivo Estatal publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 23 de septiembre de 1996 y sus reformas, así como el artículo 14, fracción I, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca 3, fracción II de la Ley Estatal de Salud y; demás disposiciones legales aplicables, las partes celebran el presente Convenio Específico al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio Específico y los Anexos 1, 2 y 3 que forman parte del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestales federales a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal a través de "LA SECRETARÍA", en términos de los artículos 9, 13, 17 bis y 19, de la Ley General de Salud, que permitan a "LA ENTIDAD" en el ejercicio fiscal 2016 en materia de protección contra riesgos sanitarios, fortalecer la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como el fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios, en los plazos y términos establecidos en los Anexos 1, 2 y 3, los cuales debidamente firmados por las instancias que celebran el presente Convenio Específico, forman parte integrante de su contexto, en los que se describen: la aplicación que se dará a tales recursos presupuestales federales transferidos; el tiempo de ejecución de los compromisos que sobre el particular asume "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARÍA" y; los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Con el objeto de asegurar la efectiva aplicación de los recursos presupuestales transferidos mediante el presente Convenio Específico, las partes se sujetarán a lo establecido en sus Cláusulas, sus Anexos 1, 2 y 3, así como lo estipulado en "EL ACUERDO MARCO" y, a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA DE RECURSOS.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio Específico, el Ejecutivo Federal a través de "LA SECRETARÍA" transferirá a "LA ENTIDAD", con cargo a los recursos presupuestales de "LA SECRETARÍA", por conducto de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, recursos presupuestarios federales que se aplicarán exclusivamente a los conceptos hasta por los importes que se indican a continuación:

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO		IMPORTE
Fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitarios)	Ramo 12	Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud a la Comunidad	\$9,316,219.00 (NUEVE MILLONES TRESCIENTOS DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS 00/100 M.N.)
"Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios" (Laboratorio Estatal de Salud Pública)	Ramo 12	Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud a la Comunidad	\$3,402,285.00 (TRES MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)
	TOTAL		\$12,718,504.00 (DOCE MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M.N.)

Los recursos a que se refiere el cuadro anterior, se radicarán a través de la Secretaría de Finanzas de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto de acuerdo al numeral I de la cláusula Quinta del Acuerdo Marco, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARÍA" a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados para efectos de comprobación de su ejercicio, fiscalización y rendición de cuentas. Una vez que sean radicados los recursos presupuestales federales en la Secretaría de Finanzas, ésta se obliga a ministrarlos íntegramente, junto con los rendimientos financieros que se generen y dentro de los cinco días hábiles siguientes a la unidad ejecutora (definida en la Cláusula Quinta, fracción II de "EL ACUERDO MARCO"), en la cuenta bancaria específica productiva que previamente aperturará esta última, con la finalidad de identificar los recursos y sus rendimientos financieros, informando de ello a "LA SECRETARÍA" a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Los recursos Federales que se transfieran en los términos de este Convenio Específico no pierden su carácter Federal, por lo que su asignación, ejercicio, ejecución y comprobación deberán sujetarse las disposiciones jurídicas federales aplicables a la consecución del objeto del presente instrumento.

La no transferencia de los recursos en el plazo establecido se considerará incumplimiento del presente Convenio Específico y podrá ser causa de reintegro de los recursos con los rendimientos financieros obtenidos a la Tesorería de la Federación.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestal otorgada en el presente Convenio Específico no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación para complementar la infraestructura y el equipamiento que pudiera derivar del objeto del presente instrumento, ni de operación inherentes a las infraestructuras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

"LA ENTIDAD" deberá sujetarse a los siguientes parámetros para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos:

PARÁMETROS

"LA SECRETARÍA" verificará, por conducto de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios que los recursos presupuestales señalados en esta Cláusula, sean destinados únicamente para la realización de los conceptos a que se refiere la Cláusula Primera del presente instrumento, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

- a) La Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios transferirá los recursos presupuestales asignados a "LA ENTIDAD" a efecto de que sean aplicados específicamente al fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como para fortalecer la Red Nacional de Laboratorios, citados en la Cláusula Primera del presente Convenio Específico y conforme a lo estipulado en los Anexos 1, 2 y 3, que forman parte integrante de su contexto, sin intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con la ejecución de las actividades descritas en los Anexos del presente instrumento, o bien, con el programa físico financiero de infraestructura, de equipamiento y, adquisición de insumos, que contribuyan o fortalezcan al desarrollo de las acciones de protección contra riesgos sanitarios, que determine esta última, sin interferir de forma alguna en el procedimiento constructivo y mecanismo de supervisión externo que defina "LA ENTIDAD" durante la aplicación de los recursos presupuestales destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de "LA ENTIDAD".
- b) La Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, considerando su disponibilidad de personal y presupuestal, podrá practicar visitas conforme a lo acordado para este fin con "LA ENTIDAD", a efecto de observar los avances en el desarrollo de las actividades descritas en los Anexos del presente instrumento, o bien, para verificar los avances físicos de la infraestructura y su equipamiento, solicitando a "LA ENTIDAD", la entrega del reporte fotográfico y escrito de los avances de la infraestructura y su equipamiento, así como de la "relación de gastos", que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en esta Cláusula.

Los documentos que integran la relación de gastos, deberán reunir los requisitos que enuncian los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y, serán enviados vía electrónica las copias certificadas a "LA SECRETARÍA" a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

- c) La Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "LA SECRETARÍA" y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el caso o casos en que los recursos presupuestales permanezcan ociosos o no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines objeto del presente Convenio Específico de conformidad con el Anexo 1 del mismo, o bien, en contravención a sus Cláusulas, ocasionando como consecuencia el reintegro y la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en la Cláusula Décima de "EL ACUERDO MARCO".
- d) Los recursos presupuestales que se comprometen transferir mediante el presente instrumento, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DEL DESEMPEÑO Y SUS METAS.- Los recursos presupuestales que transfiere el Ejecutivo Federal a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio Específico, se aplicarán a los conceptos que indica la misma, los cuales tendrán los temas, proyectos, objetivos, actividades específicas, indicadores y metas que se mencionan en el Anexo 3, el cual será sustanciado y validado en la Memoria de Cálculo que genere "LA SECRETARÍA" a través de las unidades administrativas competentes de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios. Dicho Anexo 3 debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.

CUARTA.- APLICACIÓN.- Los recursos presupuestarios federales que transfiere el Ejecutivo Federal a que alude la Cláusula Segunda de este instrumento, se destinarán en forma exclusiva para fortalecer la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como para el fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios, mismos que se encuentran descritos en el Anexo 3 del presente Convenio Específico.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieren, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por "LA ENTIDAD" en su contabilidad y se rendirán en su Cuenta Pública correspondiente, sin que por ello pierdan su carácter federal, por lo que su asignación, ejercicio, ejecución y comprobación deberán sujetarse a las disposiciones federales aplicables.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio Específico, deberán aplicarse, en su caso, en la misma proporción a los conceptos previstos en la Cláusula Primera.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Los gastos administrativos quedan a cargo de "LA ENTIDAD".

SEXTA.- OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".- "LA ENTIDAD", adicionalmente a los compromisos establecidos en "EL ACUERDO MARCO", se obliga a:

- I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento en los conceptos establecidos e importes indicados en la misma, en los temas, proyectos, objetivos, actividades específicas, indicadores, metas y calendarización previstos en la Cláusula Tercera y en los Anexos 2 y 3, respectivamente, de este instrumento, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.
- II. Entregar trimestralmente, por conducto de la unidad ejecutora a "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, la relación de gastos sobre las erogaciones efectuadas.
- III. Registrar en su contabilidad los recursos presupuestarios federales que reciba, de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental y aquella información relativa a la rendición de informes sobre las finanzas públicas y la Cuenta Pública local ante su Congreso. Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la unidad ejecutora la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SECRETARÍA" a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y, en su caso, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes, así como la información adicional que estas últimas le requieran.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio Específico, deberá contener el sello que indique el nombre del programa, origen de los recursos y el ejercicio al que corresponda, además deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, como son los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, deberán expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo entre otros: domicilio, Registro Federal de Contribuyentes y conceptos de pago.

- IV. Ministrar los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente instrumento, por medio de la Secretaría de Finanzas definida en la Cláusula Quinta fracción II de “EL ACUERDO MARCO”, a la unidad ejecutora, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, a efecto de que esta última esté en condiciones de iniciar de forma inmediata las acciones específicas para dar cumplimiento al objeto que hace referencia la Cláusula Primera de este Convenio Específico, contados a partir de la transferencia que “LA SECRETARÍA” haga de los recursos conforme a la calendarización estipulada en el Anexo 2 del presente instrumento.

Para los efectos del párrafo anterior, la unidad ejecutora deberá previamente aperturar una cuenta bancaria específica productiva, con la finalidad de identificar los recursos y sus rendimientos financieros, informando de ello a “LA SECRETARÍA” a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Los recursos presupuestales federales transferidos, que después de radicados en la Secretaría de Finanzas de “LA ENTIDAD”, no hayan sido ministrados a la unidad ejecutora, o que una vez ministrados a esta última no sean ejercidos de manera inmediata en los términos de este Convenio, se procederá a su reintegro, con los rendimientos financieros obtenidos, al Erario Federal (Tesorería de la Federación) dentro de los quince días naturales siguientes en que lo requiera “LA SECRETARÍA”.

- V. Informar, mediante la unidad ejecutora, a “LA SECRETARÍA” a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en un plazo máximo de cinco días hábiles que los recursos presupuestales federales transferidos han sido ministrados por parte de la Secretaría de Finanzas de “LA ENTIDAD” íntegramente a la unidad ejecutora; para tal efecto, dicho plazo comenzará a partir del día siguiente de ministrados los recursos presupuestales federales a la unidad ejecutora.
- VI. Informar, a “LA SECRETARÍA” a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, mediante la unidad ejecutora, definida en la Cláusula Quinta fracción II de “EL ACUERDO MARCO”, a los 10 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos de los recursos presupuestales federales, conforme a la calendarización establecida en los Anexos 2 y 3, así como de forma pormenorizada sobre el avance financiero de los proyectos previstos en este instrumento.
- VII. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, a través de la unidad ejecutora, sobre el avance en el cumplimiento de los temas, proyectos, objetivos, actividades específicas, indicadores y metas, previstos en el Anexo 3 y en la Cláusula Tercera de este Convenio Específico, y en su caso, los resultados de las actividades específicas que lleve a cabo de conformidad con este instrumento.
- VIII. Informar, trimestralmente a “LA SECRETARÍA” a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, sobre el avance de las acciones respectivas y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquellos erogados, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado.
- IX. Mantener actualizados los avances en el ejercicio de los resultados de los recursos transferidos, así como evaluar los resultados que se obtengan con los mismos.
- X. Facilitar, por conducto de la unidad ejecutora, la información y documentación que “LA SECRETARÍA” a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, le solicite en las visitas que esta última optará por realizar, para la comprobación de los avances en el desarrollo de las actividades descritas en el Anexo 3 del presente instrumento, o bien, para verificar los avances físicos de la infraestructura y su equipamiento; la entrega del reporte fotográfico y escrito; así como la “relación de gastos” que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, según corresponda.
- XI. Con base en el seguimiento de los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos transferidos.
- XII. Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico, al órgano técnico de fiscalización de su legislatura local.
- XIII. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y “LA SECRETARÍA”, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE “LA SECRETARÍA”.- “LA SECRETARÍA”, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios se obliga a:

- I. Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda, párrafo primero, del presente Convenio Específico de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 2 de este instrumento.
- II. Verificar que los recursos presupuestales que en virtud de este instrumento se transfieran, sean aplicados únicamente para la realización del objeto al que son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- III. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice “LA ENTIDAD” para cumplir con el objeto para el cual son destinados los recursos presupuestales federales transferidos.
- IV. Solicitar a la unidad ejecutora definida en la Cláusula Quinta fracción V de “EL ACUERDO MARCO”, la entrega de la “relación de gastos”, que sustenten y fundamenten, el ejercicio, destino y la aplicación de los recursos federales transferidos a “LA ENTIDAD”, conforme a las atribuciones que la Ley General de Salud, el Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, el Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y demás disposiciones legales aplicables le confieren, bajo la opción de practicar visitas a la unidad ejecutora a efecto de dar seguimiento a la adecuada aplicación de los recursos.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales que se transfieren, deberá cumplir con los requisitos fiscales que señala la normatividad vigente, misma que deberá expedirse a nombre de “LA ENTIDAD”, estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago.

- V. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad federal aplicable e informar a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, por conducto de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de Finanzas de “LA ENTIDAD”, cuando “LA ENTIDAD” no envíe a “LA SECRETARÍA” la información referida en las fracciones II, VI, VII, VIII y X de la Cláusula Sexta del presente instrumento, así como el caso o casos en que los recursos presupuestales permanezcan ociosos o que no hayan sido aplicados por “LA ENTIDAD” para los fines que en este instrumento se determinan, ocasionando como consecuencia el reintegro y la suspensión de la ministración de recursos a “LA ENTIDAD”, en términos de lo establecido en la Cláusula Décima de “EL ACUERDO MARCO”.
- VI. Informar en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio Específico.
- VII. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con “LA ENTIDAD”, sobre el avance en el cumplimiento de la realización de las acciones objeto del presente instrumento.
- VIII. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento serán transferidos, corresponderá a “LA SECRETARÍA”, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Unidad de Auditoría Preventiva de “LA SECRETARÍA”, realice el Órgano de Control de “LA ENTIDAD”.
- IX. Establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos financieros transferidos, con base en el seguimiento de los resultados de las evaluaciones realizadas.
- X. Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico, a la Auditoría Superior de la Federación.
- XI. Publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.
- XII. Difundir en su página de internet los conceptos financiados con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.
- XIII. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y “LA ENTIDAD”, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

OCTAVA.- ACCIONES DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN, CONTROL Y EVALUACIÓN.- “LA ENTIDAD” conviene que para la eficaz vigilancia, inspección, control y evaluación en el avance de los proyectos estipulados en el presente instrumento, entregará a “LA SECRETARÍA”, por conducto de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, la documentación de fiscalización de los recursos presupuestales federales transferidos en el presente convenio, que se genere en la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Ejecutivo Estatal o su equivalente y en el órgano de fiscalización de la legislatura de “LA ENTIDAD”, según las disposiciones legales aplicables.

NOVENA.- RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS.- Las partes convienen que los recursos no ejercidos, remanentes o saldos disponibles de los recursos presupuestarios federales en las cuentas bancarias productivas específicas a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio Específico, incluyendo los rendimientos financieros generados, que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2016, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación en los primeros quince días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal referido en el objeto del presente instrumento, conforme a las disposiciones aplicables.

En caso contrario “LA ENTIDAD” se sujetará lo establecido en el artículo 85 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

DÉCIMA.- VIGENCIA.- El presente Convenio Específico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2016, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD”.

DÉCIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO ESPECÍFICO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo por escrito durante su vigencia, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD”.

En caso de contingencias para la realización del objeto previsto en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DÉCIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE TERMINACIÓN.- El presente Convenio Específico podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.
- IV. Por no existir la disponibilidad presupuestal para hacer frente a los compromisos que adquiere “LA SECRETARÍA”.

DÉCIMA TERCERA.- CAUSAS DE RESCISIÓN.- El presente Convenio Específico podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales permanecen ociosos, o bien, sean utilizados con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o
- II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

Casos en los cuales se procederá en términos de lo establecido en la Cláusula Décima de “EL ACUERDO MARCO”.

DÉCIMA CUARTA.- CLÁUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.- Dado que el presente Convenio Específico deriva de “EL ACUERDO MARCO”, a que se hace referencia en el apartado de Antecedentes de este instrumento, las Cláusulas que le sean aplicables atendiendo al tipo de recurso, establecidas en “EL ACUERDO MARCO” se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen, y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Específico, constante de 11 fojas, lo firman por quintuplicado a los treinta días del mes de marzo de dos mil dieciséis.- Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Julio Salvador Sánchez y Tépoz.-** Rúbrica.- El Secretario General, **Carlos Raúl Alatorre Vallarino.-** Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas, **Enrique Celso Arnaud Viñas.-** Rúbrica.- El Encargado de Despacho de la Secretaría de Salud y Encargado de Despacho de la Dirección General de los Servicios de Salud de Oaxaca, **Héctor González Hernández.-** Rúbrica.

ANEXO 1

CONCEPTOS PARA LA APLICACIÓN DE RECURSOS

RAMO 12: FONDO DE APORTACIONES PARA LOS SERVICIOS DE SALUD A LA COMUNIDAD 2016

ENTIDAD: OAXACA

CONCEPTO: Fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitarios) y Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios (Laboratorio Estatal de Salud Pública)

PROGRAMA: Protección contra Riesgos Sanitarios

CONVENIO CLAVE: COFEPRIS-CETR-OAX.-20/16

TEMA	PROYECTO	PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS	FORTALECIMIENTO DE LA RED NACIONAL DE LABORATORIOS	TOTAL
INOCUIDAD DE ALIMENTOS	Calidad Microbiológica de Alimentos	\$1,339,703.00	\$1,211,109.00	\$2,550,812.00
	Rastros	\$500,000.00	\$30,000.00	\$530,000.00
	Zoonosis/Brucelosis			
	Productos de la Pesca	\$829,237.00	\$588,888.00	\$1,418,125.00
	Uso Ilegal de Clenbuterol	\$83,389.00	\$30,000.00	\$113,389.00
	Plaguicidas en Alimentos			
	Mesa Saludable - PROMESA			
PROGRAMA MEXICANO DE SANIDAD DE MOLUSCOS BIVALVOS (PMSMB)	Moluscos Bivalvos			
	Marea Roja	\$689,237.00		\$689,237.00
AGUA	Agua y Hielo Purificados	\$549,012.00	\$495,622.00	\$1,044,634.00
	Agua de Calidad Bacteriológica	\$750,932.00	\$904,443.00	\$1,655,375.00
	Agua de Calidad Fisicoquímica	\$200,000.00	\$60,000.00	\$260,000.00
	Playas Limpias: Agua de Mar para Uso Recreativo con Contacto Primario	\$260,466.00	\$82,223.00	\$342,689.00
	Cuerpos de Agua Dulce			
	Búsqueda y Detección de Hidroarsenismo y Manganismo			
	Agua en Localidades Priorizadas con Alto Nivel de Marginación			
	Vigilancia Sanitaria del Río Atoyac			
	Calidad sanitaria de agua de contacto de uso recreativo (albercas)			
	Búsqueda y Detección de Hidrocarburos			
	Plaguicidas en Agua de Consumo			
	Prevención del Cólera			
	Agua Segura para protección de la salud de la población			
	Farmacovigilancia	\$875,089.00		\$875,089.00
POLÍTICA FARMACÉUTICA	Análisis de Medicamentos			
VIGILANCIA FOCALIZADA	Tabaco	\$614,618.00		\$614,618.00
VERIFICACIÓN FOCALIZADA	Manejo y Dispensación de Medicamentos y demás Insumos para la Salud en Farmacias			
	Vigilancia Sanitaria de Servicios Dentales			
	Manejo Integral de Plagas			
	Sistematización del procedimiento de verificación sanitaria			
	Sistema de Información Geográfica en Riesgos Sanitario.			
	Fortalecimiento del Sistema de Información			
	Supervisión interna del procedimiento de verificación sanitaria			
	Verificación de establecimientos que expenden Suplementos Alimenticios			
	Asistencia en la implementación de actividades de Fomento Sanitario			
	Tatuajes			
EMERGENCIAS	Legionella			
	Emergencias	\$633,389.00		\$633,389.00
CAMBIO CLIMÁTICO	Cambio Climático	\$60,000.00		\$60,000.00
	Implementación y difusión del concepto de Salud en el Plan Estatal de Cambio Climático			
SALUD OCUPACIONAL	Protección Radiológica	\$965,573.00		\$965,573.00
	Piomo en Loza Vidriada			
	Uso de Plaguicidas			
ATENCIÓN MÉDICA	Muerte Materna	\$965,574.00		\$965,574.00
	Bancos de Sangre y Servicios de Transfusión			
	Vigilancia Focalizada a Unidades Médicas y Laboratorios de Análisis Clínicos			
	Infecciones Nosocomiales			
SANIDAD EN PRODUCTOS AGRÍCOLAS	Sanidad en Productos Agrícolas			
NORMATIVIDAD	Certificación en la norma ISO 9001-2008 del procedimiento de atención al usuario del centro integral de servicios de la dirección de protección contra riesgos sanitarios.			
PROGRAMA 6 PASOS DE LA SALUD	Programa 6 pasos de la salud con prevención y Saneamiento Básico para las Familias Mexicanas			
REDUCCIÓN DEL RIESGO SANITARIO EN MEDICAMENTOS CADUCOS	Manejo y Disposición Final de Medicamentos Caducos			
TOTAL		\$9,316,219.00	\$3,402,285.00	\$12,718,504.00

Anexo 1 del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos para Fortalecer la Ejecución y Desarrollo del Programa y Proyectos de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como la Red Nacional de Laboratorios, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud y, por la otra parte, el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Julio Salvador Sánchez y Tépoz**.- Rúbrica.- El Secretario General, **Carlos Raúl Alatorre Vallarino**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas, **Enrique Celso Arnaud Viñas**.- Rúbrica.- El Encargado de Despacho de la Secretaría de Salud y Encargado de Despacho de la Dirección General de los Servicios de Salud de Oaxaca, **Héctor González Hernández**.- Rúbrica.

ANEXO 2

CALENDARIO PARA LA ENTREGA DE RECURSO

RAMO 12: FONDO DE APORTACIONES PARA LOS SERVICIOS DE SALUD A LA COMUNIDAD 2016

ENTIDAD: OAXACA

CONCEPTO: Fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitarios) y Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios (Laboratorio Estatal de Salud Pública)

PROGRAMA: Protección contra Riesgos Sanitarios

CONVENIO CLAVE: COFEPRIS-CETR-OAX.-20/16

- PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS

[illegible]

[illegible]

- TOTAL

TEMA	PROYECTO	ABR	MAY	JUN	JUL	AGS	SEP	OCT	NOV	DIC	TOTAL
INOCUIDAD DE ALIMENTOS	Calidad Microbiológica de Alimentos	\$2,550,812.00									\$2,550,812.00
	Rastros	\$530,000.00									\$530,000.00
	Zoonosis/Brucelosis										
	Productos de la Pesca	\$1,418,125.00									\$1,418,125.00
	Uso Ilegal de Clenbuterol	\$113,389.00									\$113,389.00
	Plaguicidas en Alimentos										
	Mesa Saludable - PROMESA										
PROGRAMA MEXICANO DE SANIDAD DE MOLUSCOS BIVALVOS (PMSMB)	Moluscos Bivalvos										
	Marea Roja	\$689,237.00									\$689,237.00
AGUA	Agua y Hielo Purificados	\$1,044,634.00									\$1,044,634.00
	Agua de Calidad Bacteriológica	\$1,655,375.00									\$1,655,375.00
	Agua de Calidad Fisicoquímica	\$260,000.00									\$260,000.00
	Playas Limpias: Agua de Mar para Uso Recreativo con Contacto Primario	\$342,689.00									\$342,689.00
	Cuerpos de Agua Dulce										
	Búsqueda y Detección de Hidroarsenismo y Manganisismo										
	Agua en Localidades Priorizadas con Alto Nivel de Marginación										
	Vigilancia Sanitaria del Río Atoyac										
	Calidad sanitaria de agua de contacto de uso recreativo (albercas)										
	Búsqueda y Detección de Hidrocarburos										
	Plaguicidas en Agua de Consumo										
	Prevención del Cólera										
	Agua Segura para protección de la salud de la población										
POLÍTICA FARMACÉUTICA	Farmacovigilancia	\$875,089.00									\$875,089.00
	Análisis de Medicamentos										
VIGILANCIA FOCALIZADA	Tabaco	\$614,618.00									\$614,618.00
VERIFICACIÓN FOCALIZADA	Manejo y Dispensación de Medicamentos y demás Insumos para la Salud en Farmacias										
	Vigilancia Sanitaria de Servicios Dentales										
	Manejo Integral de Plagas										
	Sistematización del procedimiento de verificación sanitaria										
	Sistema de Información Geográfica en Riesgos Sanitarios.										
	Fortalecimiento del Sistema de Información										
	Supervisión interna del procedimiento de verificación sanitaria										
	Verificación de establecimientos que expenden Suplementos Alimenticios										
	Asistencia en la implementación de actividades de Fomento Sanitario										
	Tatuajes										
	Legionella										
EMERGENCIAS	Emergencias	\$633,389.00									\$633,389.00
CAMBIO CLIMÁTICO	Cambio Climático	\$60,000.00									\$60,000.00
	Implementación y difusión del concepto de Salud en el Plan Estatal de Cambio Climático										
SALUD OCUPACIONAL	Protección Radiológica	\$965,573.00									\$965,573.00
	Plomo en Loza Vidriada										
	Uso de Plaguicidas										
ATENCIÓN MÉDICA	Muerte Materna	\$965,574.00									\$965,574.00
	Bancos de Sangre y Servicios de Transfusión										
	Vigilancia Focalizada a Unidades Médicas y Laboratorios de Análisis Clínicos										
	Infecciones Nosocomiales										
SANIDAD EN PRODUCTOS AGRÍCOLAS	Sanidad en Productos Agrícolas										
NORMATIVIDAD	Certificación en la norma ISO 9001-2008 del procedimiento de atención al usuario del centro integral de servicios de la dirección de protección contra riesgos sanitarios.										
PROGRAMA 6 PASOS DE LA SALUD	Programa 6 pasos de la salud con prevención y Saneamiento Básico para las Familias Mexicanas										
REDUCCIÓN DEL RIESGO SANITARIO EN MEDICAMENTOS CADUCOS	Manejo y Disposición Final de Medicamentos Caducos										
TOTAL		\$12,718,504.00									\$12,718,504.00

Anexo 2 del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos para Fortalecer la Ejecución y Desarrollo del Programa y Proyectos de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como la Red Nacional de Laboratorios, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud y, por la otra parte, el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Julio Salvador Sánchez y Tépoz**.- Rúbrica.- El Secretario General, **Carlos Raúl Alatorre Vallarino**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas, **Enrique Celso Arnaud Viñas**.- Rúbrica.- El Encargado de Despacho de la Secretaría de Salud y Encargado de Despacho de la Dirección General de los Servicios de Salud de Oaxaca, **Héctor González Hernández**.- Rúbrica.

ANEXO 3

PROGRAMA, TEMAS, PROYECTOS, OBJETIVOS, ACTIVIDADES, INDICADORES Y METAS

RAMO 12: FONDO DE APORTACIONES PARA LOS SERVICIOS DE SALUD A LA COMUNIDAD 2016

ENTIDAD: OAXACA

CONCEPTO: Fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitarios) y Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios (Laboratorio Estatal de Salud Pública)

PROGRAMA: Protección contra Riesgos Sanitarios

CONVENIO CLAVE: COFEPRIS-CETR-OAX.-20/16

Tema	Proyecto	Objetivo	Actividad Específica	Meta Programada Mensual												TOTAL
				Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	
Inocuidad de Alimentos	Calidad Microbiológica de Alimentos	Proteger a la población de los riesgos microbiológicos potencialmente presentes en los alimentos.	1. Actualización del padrón de establecimientos donde se expenden los alimentos priorizados por la entidad federativa.				1									1
			2. Informe de los analitos que se analizarán para cada uno de los alimentos priorizados por la entidad federativa, con base en los resultados obtenidos durante el periodo 2014-2015.				1									1
			3. Con base en la priorización de los alimentos realizada por la entidad federativa, seleccionar los establecimientos a incluir para el muestreo 2015.				1									1
			4. Número de determinaciones en los alimentos priorizados por la entidad federativa, para su análisis microbiológico.				95	95	95	95	95	95	95			665
			5. Reporte de los resultados obtenidos en la base de datos establecida por la COFEPRIS.					1	1	1	1	1	1	1		7
			6. Elaboración de los informes de resultados de la implementación del programa de manejo de riesgos.					1				1			1	3
			7. Revisar y reportar trimestralmente el seguimiento de las acciones establecidas, de conformidad con los resultados del muestreo.					1				1			1	3
			8. Realizar reuniones de trabajo con establecimientos identificados como de riesgo por la entidad federativa, a fin de establecer las estrategias para evitar la contaminación microbiológica de los alimentos prioritarios.				1	1		1			1			4
			9. Capacitar al personal de Protección contra Riesgos Sanitarios de las Jurisdicciones Sanitarias y/o Coordinaciones de Protección contra Riesgos Sanitarios en el Programa de Consejos de Salud con Prevención, el cual deberá ser replicado a la población, con el propósito de prevenir, o disminuir, las enfermedades del rezago, relacionadas con el saneamiento básico, basado en los lineamientos con enfoque de riesgos de la COFEPRIS, así como replicar los seis pasos en salud pública.				30%		65%				100%			100%
			10. Elaborar, implementar y evaluar una estrategia de difusión para coadyuvar en la prevención de brotes relacionados con la contaminación microbiológica de alimentos y ETA's, dirigida al personal que maneja alimentos en los establecimientos identificados como de riesgo por la entidad federativa, y a la población en general, basado en los lineamientos con enfoque de riesgos de la COFEPRIS.						30%		65%			100%		100%

[illegible]

Tema	Proyecto	Objetivo	Actividad Específica	Meta Programada Mensual												
				Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
Inocuidad de Alimentos			25. Revisar el programa de manejo de riesgos y seguimiento de conformidad con los resultados del muestreo.													
			26. Elaboración de los informes de resultados de la implementación del programa de manejo de riesgos.													
			27. Elaborar, implementar y evaluar un programa de capacitación dirigido a productores de quesos artesanales, como público primario, y distribuidores de leche para quesos artesanales, como público secundario, con el propósito de mejorar la condición sanitaria de los procesos y métodos utilizados en la elaboración de este tipo de quesos y, con ello, disminuir los riesgos por la posible contaminación con <i>Brucella</i> de los productos. Deberá estar basado en los lineamientos con enfoque de riesgos de la COFEPRIS.													
			28. Elaborar, implementar y evaluar una estrategia de difusión dirigida a productores de quesos artesanales, como público primario, y distribuidores de leche para quesos artesanales, como público secundario, con el propósito de mejorar la condición sanitaria de los procesos y métodos utilizados en la elaboración de este tipo de quesos y, con ello, disminuir los riesgos por la posible contaminación con <i>Brucella</i> de los productos. Deberá estar basado en los lineamientos con enfoque de riesgos de la COFEPRIS.													
	Productos de la Pesca	Proteger a la población de riesgos sanitarios por el consumo de productos de la pesca contaminados.	29. Actualizar el censo/padrón estatal de los principales puntos de venta de productos de la pesca, frescos, refrigerados o congelados, de acuerdo a los resultados obtenidos durante el periodo del 2014-2015.				1									1
			30. Actualizar el informe estatal de los productos priorizados que incluya los volúmenes de producción y las temporadas de mayor consumo de cada uno.				1									1
			31. Realizar muestreo con base en el programa de muestreo establecido.				1	1	1	1	1	1	1	1	1	9
			32. Número de determinaciones en los alimentos priorizados por la entidad federativa para análisis del binomio producto-microorganismo para <i>Vibrio Cholerae</i> , <i>Vibrio Parahaemolyticus</i> , <i>Salmonella</i> , <i>Staphylococcus Aureus</i> , <i>E. Coli</i> y <i>Enterococos</i> .				103	103	103	104	103	103	103	103	104	929
			33. Captura de los resultados obtenidos en la base de datos establecida.					1	1	1	1	1	1	1	1	8
			34. Dar seguimiento al programa de manejo de riesgos de conformidad con los resultados del muestreo.					1				1			1	3
			35. Elaboración de los informes de resultados de la implementación del programa de manejo de riesgos.					1				1			1	3
			36. Elaborar, implementar y evaluar una estrategia de difusión dirigida a productores, organizaciones sociales (cooperativas) y distribuidores de productos de la pesca, con el propósito de mejorar las condiciones sanitarias de estos productos, basada en los lineamientos con enfoque de riesgos de la COFEPRIS.				30%			65%				100%		100%
			37. Elaborar, implementar y evaluar una estrategia de difusión, dirigida a la población general, respecto al riesgo de consumir productos de la pesca que puedan estar contaminados, así como la forma de prevenirlos, basada en los lineamientos con enfoque de riesgos de la COFEPRIS.				30%			65%				100%		100%

[illegible]

Tema	Proyecto	Objetivo	Actividad Específica	Meta Programada Mensual												TOTAL
				Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	
Programa Mexicano de Sanidad de Moluscos Bivalvos (PMSMB)	Marea Roja	Establecer un Sistema de Alerta Temprana de Florecimientos de Algas Nocivas (Marea Roja), con el fin de aplicar medidas preventivas de manera oportuna, tendientes a evitar el consumo de moluscos bivalvos expuestos a mareas rojas tóxicas.	67. Realizar monitoreo de fitoplancton en agua de mar, con base en los lineamientos emitidos por la COFEPRIS.				24	24	24	24	24	24	24	24	24	216
			68. Asistir al curso de capacitación del proyecto.				1									1
Agua	Agua y Hielo Purificados	Proteger a la población del riesgo bacteriológico potencialmente presente en el agua y hielo purificado, con el fin de reducir riesgos.	69. Actualizar el padrón de establecimientos productores de agua y hielo purificados.				1									1
			70. Dar seguimiento/Seleccionar los establecimientos para implementar el programa de muestreo establecido por la COFEPRIS.				1									1
			71. Número de determinaciones de agua y hielo para análisis microbiológico.				56	56	56	56	56	56	56	57		449
			72. Captura de los resultados obtenidos en la base de datos establecida.					1	1	1	1	1	1	1	1	8
			73. Dar seguimiento al programa de manejo de riesgos de conformidad con los resultados del muestreo.						1			1			1	3
			74. Elaboración de los informes del seguimiento del programa de manejo de riesgos.						1			1			1	3
			75. Elaborar, implementar y evaluar un programa de capacitación dirigido al personal y directivos de la industria productora y los establecimientos que comercializan el agua y el hielo purificados, relacionado con la prevención de los riesgos bacteriológicos asociados a la producción de agua y hielo purificados, basado en los lineamientos con enfoque de riesgos de la COFEPRIS.					30%		65%			100%			100%
			76. Elaborar, implementar y evaluar una estrategia de difusión, dirigida a la población general, con el fin de darle a conocer los riesgos bacteriológicos asociados al consumo de agua y hielo purificados, basada en los lineamientos con enfoque de riesgos de la COFEPRIS.					30%		65%			100%			100%
	Agua de Calidad Bacteriológica	Proteger a la población del riesgo bacteriológico potencialmente presente en el agua de uso y consumo humano.	77. Con base en los resultados del periodo 2014-2015, elaborar el informe de los métodos de desinfección del agua que se utilizan (cloro residual, plata coloidal o método alternativo) en las localidades a vigilar.						1							1
			78. Toma de muestras para análisis bacteriológico en determinaciones de cloro con valor debajo de 0.2 p.p.m., de acuerdo a la meta establecida entre COFEPRIS y el Estado.				50%	50%	50%	50%	50%	50%	50%			50%
			79. Implementar pruebas rápidas para análisis bacteriológico en agua.													
			80. Captura de los resultados obtenidos en el SIVA.					100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%		100%
			81. Elaborar, implementar y evaluar una estrategia de difusión, dirigida a la población general con información para dar a conocer los riesgos bacteriológicos asociados al uso y consumo de agua potencialmente contaminada y cómo prevenirlos, basada en los lineamientos con enfoque de riesgos de la COFEPRIS.					30%		65%			100%			100%
			82. Elaborar, implementar y evaluar una estrategia de difusión para dar a conocer a la población general las enfermedades relacionadas con el consumo de agua contaminada, así como las acciones para prevenirlas. Deberá estar basada en los lineamientos con enfoque de riesgos de la COFEPRIS.					30%		65%			100%			100%

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

				Meta Programada Mensual													
Tema	Proyecto	Objetivo	Actividad Específica	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL	
Verificación Focalizada	Tatuajes	Coadyuvar a la prevención de enfermedades transmitidas por las malas técnicas de tatuajes, micropigmentaciones o perforaciones.	193. Capacitar a tatuadores, micropigmentadores o perforadores, sobre las técnicas y buenas prácticas en el manejo de material y equipo.														
			194. Visitas de verificación a establecimientos del giro.														
			195. Promover la instrumentación de los diferentes medios impresos de comunicación y difusión.														
			196. Realizar acciones de fomento a la población en general sobre los riesgos de tatuarse.														
			197. Participación en expos y eventos masivos, para la aplicación de vacunas y verificación.														
			198. Elaborar un padrón de establecimientos cuya actividad esté relacionada con tatuajes, micropigmentación y perforaciones.														
	Legionella	Proteger la salud de la población visitante, nacional y extranjera de la bacteria <i>legionella pneumophila</i> .	199. Reuniones Informativas.														
			200. Verificaciones.														
			201. Muestreos ambientales.														
Emergencias	Emergencias	Protección a la salud de la población contra riesgos sanitarios derivados de emergencias sanitarias.	202. Enviar la notificación de los eventos en un plazo no mayor a 60 minutos (inmediato) del conocimiento de ocurrencia e independientemente de la magnitud, deberá incluir la información preliminar, que permita iniciar la atención del evento; el seguimiento se realizará en los formatos previamente establecidos por la COFEPRIS que incluyan los recursos utilizados en plazo no mayor a: 1 día para eventos de brotes por enfermedades infecciosas y/o emergentes y muestras positivas a <i>Vibrios</i> ; 1 día para infecciones nosocomiales; 5 días en desastres naturales (p.ej. huracanes); 3 días en exposición a otros agentes y 8 días en acciones preventivas.				100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	
			203. Enviar los informes mensuales de emergencias sanitarias en los formatos establecidos por la COFEPRIS para el proyecto de emergencias. Sólo se deberán incluir los eventos que fueron notificados en tiempo y forma durante el periodo reportado.				1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	9
			204. Enviar el informe anual de emergencias sanitarias en el formato establecido por la COFEPRIS para el proyecto de emergencias.													1	1
			205. Gestionar y diseñar en base a sus necesidades la capacitación en materia de emergencias sanitarias para los brigadistas de protección contra riesgos sanitarios desde nivel local al estatal.						1								1
			206. Adquirir los insumos básicos, equipo, uniformes y materiales para la atención de emergencias sanitarias, para distribuir a las jurisdicciones sanitarias y/o coordinaciones de protección contra riesgos; considerando sus aspectos socio-geográficos, el registro de eventos atendidos y la priorización establecida en el catálogo autorizado para ejercer el presupuesto FASSC, previa validación del área operativa correspondiente.							1							1
Cambio Climático	Cambio Climático	Prevenir a la población vulnerable de los daños resultantes del cambio climático, en lo que se refiere al componente de salud.	207. Diagnóstico y evaluación de la vulnerabilidad en salud frente al cambio climático en las Entidades Federativas.											1		1	
			208. Participación en la implementación del plan estatal para cambio climático en el componente de salud.											1		1	

[illegible]

Tema	Proyecto	Objetivo	Actividad Específica	Meta Programada Mensual												
				Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
Salud Ocupacional	Uso de Plaguicidas	Reducir la población expuesta a riesgos por plaguicidas.	240. Actualizar el censo de jornaleros agrícolas, establecimientos de manejo integral de plagas y zonas de producción en la entidad federativa.													
			241. Elaborar un Programa de Muestreo para la determinación de Plaguicidas en Alimentos, tomando como base los alimentos priorizados en la entidad federativa.													
			242. Elaborar un informe de los productos de fumigación principalmente utilizados que incluya giros de establecimientos con mayor solicitud del servicio y las temporadas de mayor consumo por cada uno.													
			243. Realizar muestreo con base en el Programa de Muestreo Establecido.													
			244. Capturar los resultados obtenidos en la Base de datos Establecida.													
			245. Dar seguimiento al programa de manejo de riesgos de conformidad con los resultados del muestreo.													
			246. Realizar cursos de capacitación a capacitadores en materia del buen uso y manejo de agroquímicos.													
			247. Implementar estudio de percepción de riesgos en las regiones de mayor prioridad para la actividad													
			248. Realizar cursos de capacitación y/o pláticas a personal ocupacionalmente expuesto a los agroquímicos.													
			249. Realizar campañas de comunicación y/o difusión de riesgos en las regiones seleccionadas por la entidad federativa.													
			250. Realizar visitas de verificación a campos agrícolas.													
			251. Realizar visitas de verificación sanitaria a establecimientos y personal dedicados a los servicios urbanos de control de plagas mediante plaguicidas con base en la Norma Oficial Mexicana 256.													
			252. Realizar visitas de Verificación Sanitarias a Empresas Comercializadoras de plaguicidas y/o sustancias afines.													
			253. Dictaminación de Actas de Comercializadoras de Plaguicidas y/o sustancias afines.													
			254. Realizar capacitación y/o pláticas acerca del Plan de Manejo de Envases Vacíos (triple lavado y disposición final de envases vacíos).													
			255. Participar en Reuniones con instituciones para impulsar la creación de centros de acopio temporal (CAT'S) y centros de acopio primario (CAP'S) de envases vacíos de plaguicidas.													
			256. Realizar cursos de capacitación/actualización al personal médico y/o personal de enfermería de las diferentes instituciones del sector de salud tanto público o privados sobre "Diagnóstico y tratamiento de las intoxicaciones por plaguicidas y/o agroquímicos".													
			257. Coordinar con brigadas de salud acciones de servicio médico a personal jornalero en los campos agrícolas como análisis, consulta médica, consulta dental, vacunas, medicamentos, recetas para tratamientos médicos.													
			258. Realizar reuniones en coadyuvancia con instituciones encargadas de coordinar, asegurar y vigilar el uso adecuado y el manejo racional de los plaguicidas, fertilizantes y sustancias tóxicas.													
			259. Asistencia a la Reunión Nacional del Proyecto.													
			260. Realizar reuniones del COESPLAFEST para dar seguimiento a las acciones programadas del proyecto.													

[illegible]

Tema	Proyecto	Objetivo	Actividad Específica	Meta Programada Mensual												
				Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
Atención Médica	Bancos de Sangre y Servicios de Transfusión	Establecer criterios y lineamientos para llevar a cabo evaluación en los establecimientos.	286. Visitas de verificación sanitaria a Unidades Hospitalarias.													
			287. Dictaminación de las actas de verificación.													
			288. Implementar programa de capacitación al personal de unidades de atención médica en conjunto con el Centro Estatal de la Transfusión Sanguínea con el tema de Medicina Transfusional.													
			289. Recepción, valoración y autorización de libros de ingresos y egresos de sangre y componentes sanguíneos.													
			290. Concentrar informes mensuales de los establecimientos médicos en el estado y a su vez enviarlos al centro nacional de la transfusión sanguínea.													
	Vigilancia Focalizada a Unidades Médicas y Laboratorios de Análisis Clínicos	Fortalecer el control sanitario a unidades médicas de Primer y Segundo Nivel de Atención, y Laboratorios de Análisis Clínicos.	291. Actualización del censo de Unidades Médicas de Primer y segundo Nivel de Atención, Públicas y Privadas.													
			292. Elaborar un diagnóstico del cumplimiento sanitario de las Unidades Médicas de Primer y Segundo Nivel Públicas y Privadas.													
			293. Vigilancia Sanitaria de Unidades Médicas de Primer y Segundo Nivel de Atención Públicas y Privadas.													
			294. Dictamen de Visitas de Verificación de Unidades Médicas de Primer y Segundo Nivel.													
	Infecciones Nosocomiales	Identificar factores de riesgo de las Infecciones Nosocomiales en Unidades Hospitalarias del Sistema de Salud Estatal, reforzar e implementar medidas preventivas de calidad y de Fomento Sanitario que contribuyan a la prevención y control de las infecciones nosocomiales.	295. Visitas de verificación a Unidades Hospitalarias.													
			296. Dictaminación de las actas de verificación.													
			297. Realizar acciones de fomento sanitario con los sectores público, privado y social para prevenir y controlar infecciones de tipo epidemiológico.													
			298. Implementar un programa de capacitación al personal de unidades de atención médica en prevención y control de infecciones nosocomiales.													
			299. Llevar a cabo inspección y vigilancia aleatoria de las unidades hospitalarias del sector público, privado y social reportadas con casos de infecciones nosocomiales, para constatar el cumplimiento del tratamiento adecuado de acuerdo a la normatividad sanitaria vigente.													
			300. Recopilar notificaciones de infecciones nosocomiales generadas por cada unidad de atención médica en la Entidad.													
			301. Realizar monitoreo ambiental.													
			302. Toma y análisis de muestras ambientales.													
Sanidad en Productos Agrícolas	Sanidad en Productos Agrícolas	Proteger a la población de riesgos potenciales microbiológicos y fisicoquímicos presente en frutas, verduras y hortalizas.	303. Elaborar un censo de puntos de venta de frutas, verduras y hortalizas de los productos priorizados.													
			304. Seleccionar las localidades/establecimientos para implementar el programa de muestreo.													
			305. Toma y análisis de muestras de productos priorizados para la determinación de <i>salmonella</i> .													
			306. Captura de los resultados obtenidos en la base de datos de la Entidad.													
			307. Toma y análisis de muestras de productos priorizados para la determinación de plaguicidas organofosforados y organoclorados.													
			308. Captura de los resultados obtenidos en la base de datos de la Entidad.													
			309. Elaborar un programa de manejo de riesgo y seguimiento de conformidad con los resultados del muestreo.													
			310. Elaboración de los informes de resultados de la implementación del programa de manejo de riesgo con base en los lineamientos.													

[illegible]

				Meta Programada Mensual												
Tema	Proyecto	Objetivo	Actividad Específica	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios	Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios	Fortalecimiento de la capacidad analítica y sistemas de gestión a través de la autorización.	329. Atender la demanda del marco analítico con enfoque de riesgos, establecido por la COFEPRIS, de acuerdo a las metas programadas para los proyectos incluidos en este convenio. Fórmula del Indicador: (No. de determinaciones analizadas/No. de determinaciones programadas-ingresadas) X 100 Representa 4 reportes a lo largo del año				25%			50%			75%		100%	100%
			330. Ampliar la Autorización de pruebas del marco analítico con enfoque de riesgos, aplicable al presente convenio. Fórmula del Indicador: (No. de pruebas Autorizadas/No. de pruebas de MABG, MABE y MAR con enfoque de riesgos aplicable al presente convenio) X 100. Nota: Las pruebas que se atienden con TA no se considerarán como aplicables al LESP (cuando su infraestructura sea limitada o no cuente con equipos especializados).										100%	100%		
			331. Mantener vigente la autorización como Tercero Autorizado, que permita la atención de la demanda analítica aplicable a los proyectos incluidos en este convenio. Indicador: Autorización vigente Medio de verificación: Lista de TA publicada en portal web COFEPRIS.											100%	100%	

	Meta Programada Mensual												
Indicador de actividades de Protección contra Riesgos Sanitarios	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
Cumplimiento de actividades de Protección contra Riesgos Sanitarios= (Actividades de protección contra Riesgos Sanitarios realizadas/Actividades de protección contra Riesgos Sanitarios programadas) x 100												100%	100%

	Meta Programada Mensual												
Indicador de actividades de Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
Cumplimiento de actividades de Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios= (Actividades de Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios realizadas/Actividades de Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorio programadas) x 100												100%	100%

	Meta Programada Mensual												
Indicador Global de cumplimiento	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
Cumplimiento global= Σ (Cumplimiento de actividades de Protección contra Riesgos Sanitarios*0.65), (Cumplimiento de actividades de Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios*0.35)												100%	100%

Anexo 3 del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos para Fortalecer la Ejecución y Desarrollo del Programa y Proyectos de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como la Red Nacional de Laboratorios, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Julio Salvador Sánchez y Tépoz.**- Rúbrica.- El Secretario General, **Carlos Raúl Alatorre Vallarino.**- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas, **Enrique Celso Arnaud Viñas.**- Rúbrica.- El Encargado de Despacho de la Secretaría de Salud y Encargado de Despacho de la Dirección General de los Servicios de Salud de Oaxaca, **Héctor González Hernández.**- Rúbrica.

CONVENIO Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Puebla, para fortalecer la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como la Red Nacional de Laboratorios correspondiente al ejercicio fiscal 2016.

COFEPRIS-CETR-PUE.-21/16.

CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. JULIO SALVADOR SÁNCHEZ Y TÉPOZ, TITULAR DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, ASISTIDO POR EL LIC. CARLOS RAÚL ALATORRE VALLARINO, SECRETARIO GENERAL DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS Y, POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL C. GUILLERMO EDMUNDO BERNAL MIRANDA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN Y EL C. NEFTALÍ SALVADOR ESCOBEDO ZOETTO, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA, CON LA ASISTENCIA DEL C. ÁNGEL PATIÑO RODRÍGUEZ, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA SECRETARÍA DE SALUD Y DE LA COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA Y POR EL C. JOSÉ MARIO MÁRQUEZ AMEZCUA, SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE SALUD DE LA SECRETARÍA DE SALUD Y COORDINADOR DE SERVICIOS DE SALUD DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA, CON LA PARTICIPACIÓN DE LA C. MARÍA LAURA GARCÍA BELTRÁN, DIRECTORA DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 10 de octubre de 2012, "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARÍA" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud.
- II. Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de "EL ACUERDO MARCO", los Convenios Específicos serían suscritos atendiendo al ámbito de competencia que cada uno de ellos determine por "LA ENTIDAD", el Secretario de Finanzas y el Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud del Estado de Puebla; y por "LA SECRETARÍA", el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, asistido por el Secretario General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

DECLARACIONES

I. De "LA SECRETARÍA":

1. Que la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Salud, con autonomía técnica, administrativa y operativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 bis y 17 bis 1, de la Ley General de Salud, 1, 2, 3 y 10, del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, cuyo objeto es el ejercicio de las atribuciones en materia de regulación, control y fomento sanitarios conforme a la Ley General de Salud.
2. Que su representante, en su carácter de Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio Específico, según se desprende de lo previsto en los artículos 17 bis y 17 bis 1, de la Ley General de Salud; 1, 2 inciso C, fracción X, 3, 6, 36 y 38, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 10, fracción XVI y XVII, del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, y acredita su cargo mediante nombramiento expedido por el Lic. Enrique Peña Nieto, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que en copia fotostática simple se adjunta al presente instrumento, para formar parte integrante de su contexto.

3. Que dentro de las funciones del Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, se encuentran las de representar al órgano de que se trate, con facultades para celebrar los actos jurídicos, convenios que requieran para el ejercicio de las atribuciones del órgano respectivo, participar, en el ámbito de su competencia, en los mecanismos de coordinación y concertación que se establezcan con las autoridades federales, estatales y municipales, de conformidad con lo establecido en el artículo 38, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.
4. Que la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios tiene conferidas, entre otras facultades, la de efectuar la evaluación de riesgos a la salud en las materias de su competencia; instrumentar la política nacional de protección contra riesgos sanitarios en materia de medicamentos, insumos para la salud y sustancias tóxicas o peligrosas para la salud; ejercer el control y la vigilancia sanitaria de los productos señalados, de las actividades relacionadas con éstos y de los establecimientos destinados al proceso de dichos productos; evaluar, expedir o revocar las autorizaciones de los productos citados y de los actos de autoridad que para la regulación, en el control y fomento sanitario se establecen o deriven de la Ley General de Salud, así como imponer sanciones y aplicar medidas de seguridad, en las materias de su competencia, de conformidad con lo previsto por el artículo 17 bis, de la Ley General de Salud y 3, fracciones I, VII y X, del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.
5. Que el Secretario General, participa en la suscripción del presente Convenio Específico en términos del artículo 19, fracción XV, del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.
6. Que cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento.
7. Que existe aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2016 para las Entidades Federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2015.
8. Que para efectos del presente Convenio Específico señala como domicilio el ubicado en calle Oklahoma número 14, colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, código postal 03810, Ciudad de México.

II. Declara “LA ENTIDAD”:

1. Que el Secretario de Finanzas y Administración, asiste a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 3, 10, 11, párrafo segundo, 14, párrafo primero, 19 y 35, fracciones V y VII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 4, fracción I y 8, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento de fecha 01 de diciembre de 2015, expedido por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, Rafael Moreno Valle Rosas, mismo que en copia fotostática simple se adjunta al presente instrumento, para formar parte integrante de su contexto.
2. Que el Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, asiste a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 3, 10, 11, párrafo segundo, 14, párrafo primero, 19, 43, fracciones I, II, IV y XXVIII, 60, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, 12 y 17, fracción I, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla; 8 fracción II y 15, fracción I, del Decreto de Creación del Organismo Público Descentralizado denominado “Servicios de Salud del Estado de Puebla”; 1, 4, fracción I, 8, 10, fracción IV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 4, fracción II, 9 y 11, fracción XXIII, del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado “Servicios de Salud del Estado de Puebla”, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento de fecha 09 de agosto de 2015, expedido por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, Rafael Moreno Valle Rosas, mismo que en copia fotostática simple se adjunta al presente instrumento, para formar parte integrante de su contexto.
3. Que el Encargado de Despacho de la Subsecretaría de Administración y Finanzas de la Secretaría de Salud y de la Coordinación de Administración y Finanzas del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Puebla, participa en la suscripción del presente instrumento asistiendo al Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, de conformidad con los artículos 8o., del Decreto de

Creación del Organismo Público Descentralizado denominado “Servicios de Salud del Estado de Puebla”; los artículos 4, fracción II, 5, 11 y 12, fracción XVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud del Estado de Puebla; 4, fracción III, inciso d), 15, fracción XIX, y 26, del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado “Servicios de Salud del Estado de Puebla”, y acredita su cargo mediante nombramiento de fecha 16 de junio de 2015, expedido por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, Rafael Moreno Valle Rosas, mismos que en copia fotostática simple se adjuntan al presente instrumento, para formar parte integrante de su contexto.

4. Que el Subsecretario de Servicios de Salud de la Secretaría de Salud y Coordinador de Servicios de Salud del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Puebla, asiste al Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, de conformidad con los artículos, 8, párrafo último, del Decreto de Creación del Organismo Público Descentralizado denominado “Servicios de Salud del Estado de Puebla”, los artículos 4, fracción III, 5, 11 y 13, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud del Estado de Puebla; 4, fracción III inciso B), 5, 15, fracciones XIX y XXI y 17, del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado “Servicios de Salud del Estado de Puebla”, y acredita su cargo mediante nombramientos de fechas 4 mayo y 19 de octubre de 2012, respectivamente, expedidos por el Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, mismos que en copia fotostática simple se adjuntan al presente instrumento, para formar parte integrante de su contexto.
5. Que la Directora de Protección contra Riesgos Sanitarios del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Puebla, participa en la suscripción del presente instrumento, de conformidad con los artículos 4, fracción III inciso B), Apartado B.3, 16, fracciones VIII y X y 20, del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado “Servicios de Salud del Estado de Puebla”, y acredita su cargo mediante nombramiento de fecha 01 de marzo de 2013, expedido por el Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, mismo que en copia fotostática simple se adjunta al presente instrumento, para formar parte integrante de su contexto.
6. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son el fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de protección contra riesgos sanitarios, así como el fortalecimiento de la red nacional de laboratorios.
7. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico señala como su domicilio el ubicado en Calle 6 Norte número 603, Centro, Código Postal 72000, Puebla, Puebla.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que, con cargo a los presupuestos de las dependencias, se aprueben en el Presupuesto de Egresos de la Federación, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichos subsidios y transferencias deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan.

Aplicando al objeto del presente Convenio Específico, lo dispuesto en los artículos 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 39, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 44, de la Ley de Planeación; 74 y 75, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 3, 9, 13, 17 bis, 17 bis 1, 19, de la Ley General de Salud; 1, 2, 3, 6, 36 y 38, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 1, 2, 3 y 10, fracción XVI, del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios; 1, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; los “Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33”, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2013; así como en los artículos 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 11, Apartado A fracción IV, 35, 36 y 37, de la Ley de Planeación para el Desarrollo de Puebla; 3, 14, 17, 19 y 35, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 12, de la Ley Estatal de Salud; 16, fracción II, del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Puebla y; demás disposiciones legales aplicables, las partes celebran el presente Convenio Específico al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio Específico y los Anexos 1, 2 y 3 que forman parte del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestales federales a “LA ENTIDAD” para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal a través de “LA SECRETARÍA”, en términos de los artículos 9, 13, 17 bis y 19, de la Ley General de Salud, que permitan a “LA ENTIDAD” en el ejercicio fiscal 2016 en materia de protección contra riesgos sanitarios, fortalecer la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como el fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios, en los plazos y términos establecidos en los Anexos 1, 2 y 3, los cuales debidamente firmados por las instancias que celebran el presente Convenio Específico, forman parte integrante de su contexto, en los que se describen: la aplicación que se dará a tales recursos presupuestales federales transferidos; el tiempo de ejecución de los compromisos que sobre el particular asume “LA ENTIDAD” y “LA SECRETARÍA” y; los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Con el objeto de asegurar la efectiva aplicación de los recursos presupuestales transferidos mediante el presente Convenio Específico, las partes se sujetarán a lo establecido en sus Cláusulas, sus Anexos 1, 2 y 3, así como lo estipulado en “EL ACUERDO MARCO” y, a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA DE RECURSOS.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio Específico, el Ejecutivo Federal a través de “LA SECRETARÍA” transferirá a “LA ENTIDAD”, con cargo a los recursos presupuestales de “LA SECRETARÍA”, por conducto de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, recursos presupuestarios federales que se aplicarán exclusivamente a los conceptos hasta por los importes que se indican a continuación:

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO		IMPORTE
Fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitarios)	Ramo 12	Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud a la Comunidad	\$11,398,311.00 (ONCE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS 00/100 M.N.)
"Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios" (Laboratorio Estatal de Salud Pública)	Ramo 12	Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud a la Comunidad	\$5,779,056.00 (CINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)
	TOTAL		\$17,177,367.00 (DIECISIETE MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)

Los recursos a que se refiere el cuadro anterior, se radicarán a través de la Secretaría de Finanzas y Administración de “LA ENTIDAD”, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto de acuerdo al numeral I de la cláusula cuarta del Acuerdo Marco, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a “LA SECRETARÍA” a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados para efectos de comprobación de su ejercicio, fiscalización y rendición de cuentas. Una vez que sean radicados los recursos presupuestales federales en la Secretaría de Finanzas y Administración, ésta se obliga a ministrarlos íntegramente, junto con los rendimientos financieros que se generen y dentro de los cinco días hábiles siguientes al Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Puebla, en la cuenta bancaria específica productiva que previamente aperturará esta última, con la finalidad de identificar los recursos y sus rendimientos financieros, informando de ello a “LA SECRETARÍA” a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Los recursos Federales que se transfieran en los términos de este Convenio Específico no pierden su carácter Federal, por lo que su asignación, ejercicio, ejecución y comprobación deberán sujetarse a las disposiciones jurídicas federales aplicables a la consecución del objeto del presente instrumento.

La no transferencia de los recursos en el plazo establecido se considerará incumplimiento del presente Convenio Específico y podrá ser causa de reintegro de los recursos con los rendimientos financieros obtenidos a la Tesorería de la Federación.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestal otorgada en el presente Convenio Específico no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación para complementar la infraestructura y el equipamiento que pudiera derivar del objeto del presente instrumento, ni de operación inherentes a las infraestructuras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

“LA ENTIDAD” deberá sujetarse a los siguientes parámetros para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos:

PARÁMETROS

“LA SECRETARÍA” verificará, por conducto de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios que los recursos presupuestales señalados en esta Cláusula, sean destinados únicamente para la realización de los conceptos a que se refiere la Cláusula Primera del presente instrumento, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

- a) La Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios transferirá los recursos presupuestales asignados a “LA ENTIDAD” a efecto de que sean aplicados específicamente al fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como para fortalecer la Red Nacional de Laboratorios, citados en la Cláusula Primera del presente Convenio Específico y conforme a lo estipulado en los Anexos 1, 2 y 3, que forman parte integrante de su contexto, sin intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice “LA ENTIDAD” para cumplir con la ejecución de las actividades descritas en los Anexos del presente instrumento, o bien, con el programa físico financiero de infraestructura, de equipamiento y, adquisición de insumos, que contribuyan o fortalezcan al desarrollo de las acciones de protección contra riesgos sanitarios, que determine esta última, sin interferir de forma alguna en el procedimiento constructivo y mecanismo de supervisión externo que defina “LA ENTIDAD” durante la aplicación de los recursos presupuestales destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de “LA ENTIDAD”.
- b) La Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, considerando su disponibilidad de personal y presupuestal, podrá practicar visitas conforme a lo acordado para este fin con “LA ENTIDAD”, a efecto de observar los avances en el desarrollo de las actividades descritas en los Anexos del presente instrumento, o bien, para verificar los avances físicos de la infraestructura y su equipamiento, solicitando a “LA ENTIDAD”, la entrega del reporte fotográfico y escrito de los avances de la infraestructura y su equipamiento, así como de la “relación de gastos”, que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en esta Cláusula.

Los documentos que integran la relación de gastos, deberán reunir los requisitos que enuncian los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y, serán enviados vía electrónica las copias certificadas a “LA SECRETARÍA” a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

- c) La Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de “LA SECRETARÍA” y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el caso o casos en que los recursos presupuestales permanezcan ociosos o no hayan sido aplicados por “LA ENTIDAD” para los fines objeto del presente Convenio Específico de conformidad con el Anexo 1 del mismo, o bien, en contravención a sus Cláusulas, ocasionando como consecuencia el reintegro y la suspensión de la ministración de recursos a “LA ENTIDAD”, en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de “EL ACUERDO MARCO”.
- d) Los recursos presupuestales que se comprometen transferir mediante el presente instrumento, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DEL DESEMPEÑO Y SUS METAS.- Los recursos presupuestales que transfiere el Ejecutivo Federal a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio Específico, se aplicarán a los conceptos que indica la misma, los cuales tendrán los temas, proyectos, objetivos, actividades específicas, indicadores y metas que se mencionan en el Anexo 3, el cual

será sustanciado y validado en la Memoria de Cálculo que genere “LA SECRETARÍA” a través de las unidades administrativas competentes de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios. Dicho Anexo 3 debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.

CUARTA.- APLICACIÓN.- Los recursos presupuestarios federales que transfiere el Ejecutivo Federal a que alude la Cláusula Segunda de este instrumento, se destinarán en forma exclusiva para fortalecer la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como para el fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios, mismos que se encuentran descritos en el Anexo 3 del presente Convenio Específico.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieren, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por “LA ENTIDAD” en su contabilidad y se rendirán en su Cuenta Pública correspondiente, sin que por ello pierdan su carácter federal, por lo que su asignación, ejercicio, ejecución y comprobación deberán sujetarse a las disposiciones federales aplicables.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio Específico, deberán aplicarse, en su caso, en la misma proporción a los conceptos previstos en la Cláusula Primera.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Los gastos administrativos quedan a cargo de “LA ENTIDAD”.

SEXTA.- OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD”.- “LA ENTIDAD”, adicionalmente a los compromisos establecidos en “EL ACUERDO MARCO”, se obliga a:

- I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento en los conceptos establecidos e importes indicados en la misma, en los temas, proyectos, objetivos, actividades específicas, indicadores, metas y calendarización previstos en la Cláusula Tercera y en los Anexos 2 y 3, respectivamente, de este instrumento, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.
- II. Entregar trimestralmente, por conducto del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Puebla a “LA SECRETARÍA”, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, la relación de gastos sobre las erogaciones efectuadas.
- III. Registrar en su contabilidad los recursos presupuestarios federales que reciba, de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental y aquella información relativa a la rendición de informes sobre las finanzas públicas y la Cuenta Pública local ante su Congreso. Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Puebla, la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por “LA SECRETARÍA” a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y, en su caso, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes, así como la información adicional que estas últimas le requieran.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio Específico, deberá contener el sello que indique el nombre del programa, origen de los recursos y el ejercicio al que corresponda, además deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, como son los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, deberán expedirse a nombre de “LA ENTIDAD”, estableciendo entre otros: domicilio, Registro Federal de Contribuyentes y conceptos de pago.

- IV. Ministrar los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente instrumento, por medio de la Secretaría de Finanzas y Administración, al Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Puebla, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, a efecto de que este último esté en condiciones de iniciar de forma inmediata las acciones específicas para dar cumplimiento al objeto que hace referencia la Cláusula Primera de este Convenio Específico, contados a partir de la transferencia que “LA SECRETARÍA” haga de los recursos conforme a la calendarización estipulada en el Anexo 2 del presente instrumento.

Para los efectos del párrafo anterior, la unidad ejecutora deberá previamente aperturar una cuenta bancaria específica productiva, con la finalidad de identificar los recursos y sus rendimientos financieros, informando de ello a “LA SECRETARÍA” a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Los recursos presupuestales federales transferidos, que después de radicados en la Secretaría de Finanzas y Administración de "LA ENTIDAD", no hayan sido ministrados a la unidad ejecutora, o que una vez ministrados a esta última no sean ejercidos de manera inmediata en los términos de este Convenio Específico, se procederá a su reintegro, con los rendimientos financieros obtenidos, al Erario Federal (Tesorería de la Federación) dentro de los quince días naturales siguientes en que lo requiera "LA SECRETARÍA".

- V. Informar, mediante el Director de Protección contra Riesgos Sanitarios, a "LA SECRETARÍA" a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en un plazo máximo de cinco días hábiles que los recursos presupuestales federales transferidos han sido ministrados por parte de la Secretaría de Finanzas y Administración de "LA ENTIDAD" íntegramente al Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Puebla; para tal efecto, dicho plazo comenzará a partir del día siguiente de ministrados los recursos presupuestales federales al Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Puebla.
- VI. Informar, a "LA SECRETARÍA" a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, mediante la unidad ejecutora, a los 10 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos de los recursos presupuestales federales, conforme a la calendarización establecida en los Anexos 2 y 3, así como de forma pormenorizada sobre el avance financiero de los proyectos previstos en este instrumento.
- VII. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, a través de la Dirección de Protección contra Riesgos Sanitarios, sobre el avance en el cumplimiento de los temas, proyectos, objetivos, actividades específicas, indicadores y metas, previstos en el Anexo 3 y en la Cláusula Tercera de este Convenio Específico, y en su caso, los resultados de las actividades específicas que lleve a cabo de conformidad con este instrumento.
- VIII. Informar, trimestralmente a "LA SECRETARÍA" a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, sobre el avance de las acciones respectivas y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquellos erogados, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado.
- IX. Mantener actualizados los avances en el ejercicio de los resultados de los recursos transferidos, así como evaluar los resultados que se obtengan con los mismos.
- X. Facilitar, por conducto del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Puebla, la información y documentación que "LA SECRETARÍA" a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, le solicite en las visitas que esta última optará por realizar, para la comprobación de los avances en el desarrollo de las actividades descritas en el Anexo 3 del presente instrumento, o bien, para verificar los avances físicos de la infraestructura y su equipamiento; la entrega del reporte fotográfico y escrito; así como la "relación de gastos" que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, según corresponda.
- XI. Con base en el seguimiento de los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos transferidos.
- XII. Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico, al órgano técnico de fiscalización de su legislatura local.
- XIII. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA SECRETARÍA", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE "LA SECRETARÍA".- "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios se obliga a:

- I. Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda, párrafo primero, del presente Convenio Específico de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 2 de este instrumento.
- II. Verificar que los recursos presupuestales que en virtud de este instrumento se transfieran, sean aplicados únicamente para la realización del objeto al que son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.

- III. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice “LA ENTIDAD” para cumplir con el objeto para el cual son destinados los recursos presupuestales federales transferidos.
- IV. Solicitar al Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Puebla, la entrega de la “relación de gastos”, que sustenten y fundamenten, el ejercicio, destino y la aplicación de los recursos federales transferidos a “LA ENTIDAD”, conforme a las atribuciones que la Ley General de Salud, el Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, el Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y demás disposiciones legales aplicables le confieren, bajo la opción de practicar visitas a la unidad ejecutora a efecto de dar seguimiento a la adecuada aplicación de los recursos.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales que se transfieren, deberá cumplir con los requisitos fiscales que señala la normatividad vigente, misma que deberá expedirse a nombre de “LA ENTIDAD”, estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago.

- V. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad federal aplicable e informar a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, por conducto de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de Finanzas y Administración de “LA ENTIDAD”, cuando “LA ENTIDAD” no envíe a “LA SECRETARÍA” la información referida en las fracciones II, VI, VII, VIII y X de la Cláusula Sexta del presente instrumento, así como el caso o casos en que los recursos presupuestales permanezcan ociosos o que no hayan sido aplicados por “LA ENTIDAD” para los fines que en este instrumento se determinan, ocasionando como consecuencia el reintegro y la suspensión de la ministración de recursos a “LA ENTIDAD”, en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de “EL ACUERDO MARCO”.
- VI. Informar en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio Específico.
- VII. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con “LA ENTIDAD”, sobre el avance en el cumplimiento de la realización de las acciones objeto del presente instrumento.
- VIII. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento serán transferidos, corresponderá a “LA SECRETARÍA”, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Unidad de Auditoría Preventiva de “LA SECRETARÍA”, realice el Órgano de Control de “LA ENTIDAD”.
- IX. Establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos financieros transferidos, con base en el seguimiento de los resultados de las evaluaciones realizadas.
- X. Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico, a la Auditoría Superior de la Federación.
- XI. Publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.
- XII. Difundir en su página de internet los conceptos financiados con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.
- XIII. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y “LA ENTIDAD”, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

OCTAVA.- ACCIONES DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN, CONTROL Y EVALUACIÓN.- “LA ENTIDAD” conviene que para la eficaz vigilancia, inspección, control y evaluación en el avance de los proyectos estipulados en el presente instrumento, entregará a “LA SECRETARÍA”, por conducto de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, la documentación de fiscalización de los recursos presupuestales federales transferidos en el presente Convenio Específico, que se genere en la Contraloría del Ejecutivo Estatal o su equivalente y en el órgano de fiscalización de la legislatura de “LA ENTIDAD”, según las disposiciones legales aplicables.

NOVENA.- RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS.- Las partes convienen que los recursos no ejercidos, remanentes o saldos disponibles de los recursos presupuestarios federales en las cuentas bancarias productivas específicas a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio Específico, incluyendo los rendimientos financieros generados, que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2016, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación en los primeros quince días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal referido en el objeto del presente instrumento, conforme a las disposiciones federales aplicables.

En caso contrario "LA ENTIDAD" se sujetará a lo establecido en el artículo 85 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

DÉCIMA.- VIGENCIA.- El presente Convenio Específico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2016, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado, órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

DÉCIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO ESPECÍFICO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo por escrito durante su vigencia, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado, órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

En caso de contingencias para la realización del objeto previsto en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DÉCIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE TERMINACIÓN.- El presente Convenio Específico podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.
- IV. Por no existir la disponibilidad presupuestal para hacer frente a los compromisos que adquiere "LA SECRETARÍA".

DÉCIMA TERCERA.- CAUSAS DE RESCISIÓN.- El presente Convenio Específico podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales permanecen ociosos, o bien, sean utilizados con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o
- II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

Casos en los cuales se procederá en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".

DÉCIMA CUARTA.- CLÁUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.- Dado que el presente Convenio Específico deriva de "EL ACUERDO MARCO", a que se hace referencia en el apartado de Antecedentes de este instrumento, las Cláusulas que le sean aplicables atendiendo al tipo de recurso, establecidas en "EL ACUERDO MARCO" se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen, y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Específico, constante de 13 fojas, lo firman por quintuplicado a los treinta días del mes de marzo de dos mil dieciséis.- Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Julio Salvador Sánchez y Tépoz.-** Rúbrica.- El Secretario General, **Carlos Raúl Alatorre Vallarino.-** Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas y Administración, **Guillermo Edmundo Bernal Miranda.-** Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, **Neftalí Salvador Escobedo Zoletto.-** Rúbrica.- El Encargado de Despacho de la Subsecretaría de Administración y Finanzas de la Secretaría de Salud y de la Coordinación de Administración y Finanzas del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Puebla, **Ángel Patiño Rodríguez.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Servicios de Salud de la Secretaría de Salud y Coordinador de Servicios de Salud del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Puebla, **José Mario Márquez Amezcua.-** Rúbrica.- La Directora de Protección contra Riesgos Sanitarios del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Puebla, **María Laura García Beltrán.-** Rúbrica.

ANEXO 1

CONCEPTOS PARA LA APLICACIÓN DE RECURSOS

RAMO 12: FONDO DE APORTACIONES PARA LOS SERVICIOS DE SALUD A LA COMUNIDAD 2016

ENTIDAD: PUEBLA

CONCEPTO: Fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitarios) y Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios (Laboratorio Estatal de Salud Pública)

PROGRAMA: Protección contra Riesgos Sanitarios

CONVENIO CLAVE: COFEPRIS-CETR-PUE.-21/16

TEMA	PROYECTO	PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS	FORTALECIMIENTO DE LA RED NACIONAL DE LABORATORIOS	TOTAL
INOCUIDAD DE ALIMENTOS	Calidad Microbiológica de Alimentos	\$2,000,000.00	\$2,783,869.00	\$4,783,869.00
	Rastros	\$1,420,358.00		\$1,420,358.00
	Zoonosis/Bruceosis	\$500,000.00	\$600,000.00	\$1,100,000.00
	Productos de la Pesca	\$520,952.00	\$625,000.00	\$1,145,952.00
	Uso Ilegal de Clenbuterol	\$514,867.00	\$464,790.00	\$979,657.00
	Plaguicidas en Alimentos			
PROGRAMA MEXICANO DE SANIDAD DE MOLUSCOS BIVALVOS (PMSMB)	Mesa Saludable - PROMESA			
	Moluscos Bivalvos			
AGUA	Marea Roja			
	Agua y Hielo Purificados	\$220,072.00	\$89,000.00	\$309,072.00
	Agua de Calidad Bacteriológica	\$2,370,538.00	\$1,216,397.00	\$3,586,935.00
	Agua de Calidad Fisicoquímica			
	Playas Limpias: Agua de Mar para Uso Recreativo con Contacto Primario			
	Cuerpos de Agua Dulce			
	Búsqueda y Detección de Hidroarsenismo y Manganismo			
	Agua en Localidades Priorizadas con Alto Nivel de Marginación			
	Vigilancia Sanitaria del Río Atoyac	\$736,757.00		\$736,757.00
	Calidad sanitaria de agua de contacto de uso recreativo (albercas)			
	Búsqueda y Detección de Hidrocarburos			
	Plaguicidas en Agua de Consumo			
	Prevención del Cólera			
	Agua Segura para protección de la salud de la población			
POLÍTICA FARMACÉUTICA	Farmacovigilancia	\$500,000.00		\$500,000.00
	Análisis de Medicamentos			
VIGILANCIA FOCALIZADA	Tabaco	\$460,178.00		\$460,178.00
VERIFICACIÓN FOCALIZADA	Manejo y Dispensación de Medicamentos y demás Insumos para la Salud en Farmacias			
	Vigilancia Sanitaria de Servicios Dentales			
	Manejo Integral de Plagas			
	Sistematización del procedimiento de verificación sanitaria			
	Sistema de Información Geográfica en Riesgos Sanitario.			
	Fortalecimiento del Sistema de Información			
	Supervisión interna del procedimiento de verificación sanitaria			
	Verificación de establecimientos que expenden Suplementos Alimenticios			
	Asistencia en la implementación de actividades de Fomento Sanitario			
	Tatuajes			
	Legionella			
EMERGENCIAS	Emergencias	\$460,182.00		\$460,182.00
CAMBIO CLIMÁTICO	Cambio Climático	\$220,893.00		\$220,893.00
	Implementación y difusión del concepto de Salud en el Plan Estatal de Cambio Climático			
SALUD OCUPACIONAL	Protección Radiológica			
	Plomo en Loza Vidriada	\$736,757.00		\$736,757.00
ATENCIÓN MÉDICA	Uso de Plaguicidas			
	Muerte Materna	\$736,757.00		\$736,757.00
	Bancos de Sangre y Servicios de Transfusión			
	Vigilancia Focalizada a Unidades Médicas y Laboratorios de Análisis Clínicos			
SANIDAD EN PRODUCTOS AGRÍCOLAS	Infecciones Nosocomiales			
	Sanidad en Productos Agrícolas			
NORMATIVIDAD	Certificación en la norma ISO 9001:2008 del procedimiento de atención al usuario del centro integral de servicios de la dirección de protección contra riesgos sanitarios.			
PROGRAMA 6 PASOS DE LA SALUD	Programa 6 pasos de la salud con prevención y Saneamiento Básico para las Familias Mexicanas			
REDUCCIÓN DEL RIESGO SANITARIO EN MEDICAMENTOS CADUCOS	Manejo y Disposición Final de Medicamentos Caducos			
TOTAL		\$11,398,311.00	\$5,779,056.00	\$17,177,367.00

Anexo 1 del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos para Fortalecer la Ejecución y Desarrollo del Programa y Proyectos de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como la Red Nacional de Laboratorios, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud y, por la otra parte, el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Julio Salvador Sánchez y Tépoz**.- Rúbrica.- El Secretario General, **Carlos Raúl Alatorre Vallarino**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas y Administración, **Guillermo Edmundo Bernal Miranda**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, **Neftalí Salvador Escobedo Zolotto**.- Rúbrica.- El Encargado de Despacho de la Subsecretaría de Administración y Finanzas de la Secretaría de Salud y de la Coordinación de Administración y Finanzas del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Puebla, **Ángel Patiño Rodríguez**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Servicios de Salud de la Secretaría de Salud y Coordinador de Servicios de Salud del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Puebla, **José Mario Márquez Amezcua**.- Rúbrica.- La Directora de Protección contra Riesgos Sanitarios del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Puebla, **María Laura García Beltrán**.- Rúbrica.

[illegible]

- TOTAL

TEMA	PROYECTO	ABR	MAY	JUN	JUL	AGS	SEP	OCT	NOV	DIC	TOTAL
INOCUIDAD DE ALIMENTOS	Calidad Microbiológica de Alimentos	\$4,783,869.00									\$4,783,869.00
	Rastros	\$1,420,358.00									\$1,420,358.00
	Zoonosis/Brucelosis	\$1,100,000.00									\$1,100,000.00
	Productos de la Pesca	\$1,145,952.00									\$1,145,952.00
	Uso Ilegal de Clenbuterol	\$979,657.00									\$979,657.00
	Plaguicidas en Alimentos										
	Mesa Saludable - PROMESA										
PROGRAMA MEXICANO DE SANIDAD DE MOLUSCOS BIVALVOS (PMSMB)	Moluscos Bivalvos										
	Marea Roja										
AGUA	Agua y Hielo Purificados	\$309,072.00									\$309,072.00
	Agua de Calidad Bacteriológica	\$3,586,935.00									\$3,586,935.00
	Agua de Calidad Fisicoquímica										
	Playas Limpias: Agua de Mar para Uso Recreativo con Contacto Primario										
	Cuerpos de Agua Dulce										
	Búsqueda y Detección de Hidroarsenismo y Manganésismo										
	Agua en Localidades Priorizadas con Alto Nivel de Marginación										
	Vigilancia Sanitaria del Río Atoyac	\$736,757.00									\$736,757.00
	Calidad sanitaria de agua de contacto de uso recreativo (albercas)										
	Búsqueda y Detección de Hidrocarburos										
	Plaguicidas en Agua de Consumo										
	Prevención del Cólera										
	Agua Segura para protección de la salud de la población										
POLÍTICA FARMACÉUTICA	Farmacovigilancia	\$500,000.00									\$500,000.00
	Análisis de Medicamentos										
VIGILANCIA FOCALIZADA	Tabaco	\$460,178.00									\$460,178.00
VERIFICACIÓN FOCALIZADA	Manejo y Dispensación de Medicamentos y demás Insumos para la Salud en Farmacias										
	Vigilancia Sanitaria de Servicios Dentales										
	Manejo Integral de Plagas										
	Sistematización del procedimiento de verificación sanitaria										
	Sistema de Información Geográfica en Riesgos Sanitario.										
	Fortalecimiento del Sistema de Información										
	Supervisión interna del procedimiento de verificación sanitaria										
	Verificación de establecimientos que expendan Suplementos Alimenticios										
	Asistencia en la implementación de actividades de Fomento Sanitario										
	Tatuajes										
	Legionella										
EMERGENCIAS	Emergencias	\$460,182.00									\$460,182.00
CAMBIO CLIMÁTICO	Cambio Climático	\$220,893.00									\$220,893.00
	Implementación y difusión del concepto de Salud en el Plan Estatal de Cambio Climático										
SALUD OCUPACIONAL	Protección Radiológica										
	Piomo en Loza Vidriada	\$736,757.00									\$736,757.00
	Uso de Plaguicidas										
ATENCIÓN MÉDICA	Muerte Materna	\$736,757.00									\$736,757.00
	Bancos de Sangre y Servicios de Transfusión										
	Vigilancia Focalizada a Unidades Médicas y Laboratorios de Análisis Clínicos										
	Infecciones Nosocomiales										
SANIDAD EN PRODUCTOS AGRÍCOLAS	Sanidad en Productos Agrícolas										
NORMATIVIDAD	Certificación en la norma ISO 9001-2008 del procedimiento de atención al usuario del centro integral de servicios de la dirección de protección contra riesgos sanitarios.										
PROGRAMA 6 PASOS DE LA SALUD	Programa 6 pasos de la salud con prevención y Saneamiento Básico para las Familias Mexicanas										
REDUCCIÓN DEL RIESGO SANITARIO EN MEDICAMENTOS CADUCOS	Manejo y Disposición Final de Medicamentos Caducos										
TOTAL		\$17,177,367.00									\$17,177,367.00

Anexo 2 del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos para Fortalecer la Ejecución y Desarrollo del Programa y Proyectos de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como la Red Nacional de Laboratorios, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud y, por la otra parte, el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Julio Salvador Sánchez y Tépoz**.- Rúbrica.- El Secretario General, **Carlos Raúl Alatorre Vallarino**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas y Administración, **Guillermo Edmundo Bernal Miranda**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, **Neftalí Salvador Escobedo Zoletto**.- Rúbrica.- El Encargado de Despacho de la Subsecretaría de Administración y Finanzas de la Secretaría de Salud y de la Coordinación de Administración y Finanzas del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Puebla, **Ángel Patiño Rodríguez**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Servicios de Salud de la Secretaría de Salud y Coordinador de Servicios de Salud del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Puebla, **José Mario Márquez Amezcua**.- Rúbrica.- La Directora de Protección contra Riesgos Sanitarios del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Puebla, **María Laura García Beltrán**.- Rúbrica.

ANEXO 3

PROGRAMA, TEMAS, PROYECTOS, OBJETIVOS, ACTIVIDADES, INDICADORES Y METAS

RAMO 12: FONDO DE APORTACIONES PARA LOS SERVICIOS DE SALUD A LA COMUNIDAD 2016

ENTIDAD: PUEBLA

CONCEPTO: Fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitarios) y Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios (Laboratorio Estatal de Salud Pública)

PROGRAMA: Protección contra Riesgos Sanitarios

CONVENIO CLAVE: COFEPRIS-CETR-PUE.-21/16

Tema	Proyecto	Objetivo	Actividad Específica	Meta Programada Mensual												TOTAL
				Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	
Inocuidad de Alimentos	Calidad Microbiológica de Alimentos	Proteger a la población de los riesgos microbiológicos potencialmente presentes en los alimentos.	1. Actualización del padrón de establecimientos donde se expendan los alimentos priorizados por la entidad federativa.				1						1			2
			2. Informe de los analitos que se analizarán para cada uno de los alimentos priorizados por la entidad federativa, con base en los resultados obtenidos durante el periodo 2014-2015.				1									1
			3. Con base en la priorización de los alimentos realizada por la entidad federativa, seleccionar los establecimientos a incluir para el muestreo 2015.				1									1
			4. Número de determinaciones en los alimentos priorizados por la entidad federativa, para su análisis microbiológico.				370	370	370	370	370	370	370	370		2960
			5. Reporte de los resultados obtenidos en la base de datos establecida por la COFEPRIS.					1	1	1	1	1	1	1	1	8
			6. Elaboración de los informes de resultados de la implementación del programa de manejo de riesgos.							1					1	2
			7. Revisar y reportar trimestralmente el seguimiento de las acciones establecidas, de conformidad con los resultados del muestreo.					1			1			1		3
			8. Realizar reuniones de trabajo con establecimientos identificados como de riesgo por la entidad federativa, a fin de establecer las estrategias para evitar la contaminación microbiológica de los alimentos prioritarios.				1		1					1		3
			9. Capacitar al personal de Protección contra Riesgos Sanitarios de las Jurisdicciones Sanitarias y/o Coordinaciones de Protección contra Riesgos Sanitarios en el Programa de Consejos de Salud con Prevención, el cual deberá ser replicado a la población, con el propósito de prevenir, o disminuir, las enfermedades del rezago, relacionadas con el saneamiento básico, basado en los lineamientos con enfoque de riesgos de la COFEPRIS, así como replicar los seis pasos en salud pública.				30%			65%			100%			100%
			10. Elaborar, implementar y evaluar una estrategia de difusión para coadyuvar en la prevención de brotes relacionados con la contaminación microbiológica de alimentos y ETA's, dirigida al personal que maneja alimentos en los establecimientos identificados como de riesgo por la entidad federativa, y a la población en general, basado en los lineamientos con enfoque de riesgos de la COFEPRIS.				30%			65%			100%			100%

Tema	Proyecto	Objetivo	Actividad Específica	Meta Programada Mensual												
				Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
Inocuidad de Alimentos	Rastros	Coadyuvar al mejoramiento de las condiciones sanitarias de rastros y mataderos municipales para minimizar el riesgo sanitario derivado de las actividades en estos establecimientos, en municipios en más de 50,000 habitantes. (Al menos el 70% de la población).	11. Presentar la propuesta de mejora para cada uno de los Rastros y Mataderos municipales identificados por la entidad federativa que requerían acciones de mejora, con base en los resultados de las Cédulas de Evaluación de Riesgos aplicadas en los Rastros y Mataderos aplicadas durante el periodo 2014-2015.				1									1
			12. Elaborar los informes de las evaluaciones de riesgo sanitario realizadas en rastros y mataderos municipales en el formato establecido.						1					1		2
			13. Determinación de clenbuterol en orina y sangre durante operativos en rastros.				50	50	50	50	50	50	50	50		400
			14. Captura de los resultados obtenidos en la base de datos establecida.					1	1	1	1	1	1	1	1	8
			15. Actualizar el diagnóstico situacional referente a las fuentes de contaminación ambiental presentes en rastros y mataderos municipales.				1									1
			16. Realizar eventos de capacitación dirigidos a médicos veterinarios, operarios, verificadores y/o dictaminadores donde se incluya tanto el tema de normatividad sanitaria, como de evaluación y manejo de riesgos aplicable a rastros y mataderos municipales.				2	2	2	2	2	2				12
			17. Elaborar, implementar y evaluar un programa de capacitación y una estrategia de difusión sobre los riesgos del consumo de carne y sus derivados que puedan estar contaminados, dirigidos a la industria, organismos públicos y privados, así como al personal que trabaja en rastros, con el fin de mejorar la condición sanitaria de los productos. Deberá estar basado en los lineamientos con enfoque de riesgos de la COFEPRIS.				30%			65%			100%			100%
			18. Elaborar, implementar y evaluar un programa de capacitación al personal involucrado en el proceso de obtención de la carne, acerca de las medidas para prevenir los riesgos sanitarios relacionados con el consumo de carne y sus derivados obtenidos en rastros y mataderos. Deberá estar basado en los lineamientos con enfoque de riesgos de la COFEPRIS.				30%			65%			100%			100%
			19. Elaborar, implementar y evaluar una estrategia de difusión dirigida al personal involucrado en el proceso de obtención de la carne, como público primario, y a la población en general, como público secundario, acerca de las medidas para prevenir los riesgos sanitarios, relacionados con el consumo de carne y sus derivados obtenidos en rastros y mataderos. Deberá estar basada en los lineamientos con enfoque de riesgos de la COFEPRIS.				30%			65%			100%			100%
	Zoonosis/Brucelosis	Proteger a la población del riesgo de brucelosis por el consumo de alimentos potencialmente contaminados con <i>Brucella</i> .	20. Actualizar el padrón de empresas/productores que elaboren quesos artesanales que considere datos sobre sus volúmenes de producción.				1						1			2
			21. Actualizar un padrón de productores, introductores y/o acopiadores de leche que venden a los productores de quesos artesanales.				1						1			2
			22. Implementar el programa de muestreo establecido con base en los resultados obtenidos durante el 2014-2015.				1									1
			23. Toma y envío de determinaciones de alimentos priorizados por la entidad federativa para análisis de <i>Brucella</i> .						10	10	10	10	10	10		60
			24. Captura de los resultados obtenidos en la base de datos.							1	1	1	1	1	1	6

Tema	Proyecto	Objetivo	Actividad Específica	Meta Programada Mensual												
				Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
Inocuidad de Alimentos			25. Revisar el programa de manejo de riesgos y seguimiento de conformidad con los resultados del muestreo.											1		1
			26. Elaboración de los informes de resultados de la implementación del programa de manejo de riesgos.					1			1				1	3
			27. Elaborar, implementar y evaluar un programa de capacitación dirigido a productores de quesos artesanales, como público primario, y distribuidores de leche para quesos artesanales, como público secundario, con el propósito de mejorar la condición sanitaria de los procesos y métodos utilizados en la elaboración de este tipo de quesos y, con ello, disminuir los riesgos por la posible contaminación con <i>Brucella</i> de los productos. Deberá estar basado en los lineamientos con enfoque de riesgos de la COFEPRIS.				30%			65%			100%			100%
			28. Elaborar, implementar y evaluar una estrategia de difusión dirigida a productores de quesos artesanales, como público primario, y distribuidores de leche para quesos artesanales, como público secundario, con el propósito de mejorar la condición sanitaria de los procesos y métodos utilizados en la elaboración de este tipo de quesos y, con ello, disminuir los riesgos por la posible contaminación con <i>Brucella</i> de los productos. Deberá estar basado en los lineamientos con enfoque de riesgos de la COFEPRIS.				30%			65%			100%			100%
	Productos de la Pesca	Proteger a la población de riesgos sanitarios por el consumo de productos de la pesca contaminados.	29. Actualizar el censo/padrón estatal de los principales puntos de venta de productos de la pesca, frescos, refrigerados o congelados, de acuerdo a los resultados obtenidos durante el periodo del 2014-2015.				1						1			2
			30. Actualizar el informe estatal de los productos priorizados que incluya los volúmenes de producción y las temporadas de mayor consumo de cada uno.				1						1			2
			31. Realizar muestreo con base en el programa de muestreo establecido.				50	20	20	20	20	20	20	60		230
			32. Número de determinaciones en los alimentos priorizados por la entidad federativa para análisis del binomio producto-microorganismo para <i>Vibrio Cholerae</i> , <i>Vibrio Parahaemolyticus</i> , <i>Salmonella</i> , <i>Staphylococcus Aureus</i> , <i>E. Coli</i> y <i>Enterococos</i> .				165	70	70	70	70	70	70	165		750
			33. Captura de los resultados obtenidos en la base de datos establecida.					1	1	1	1	1	1	1	1	8
			34. Dar seguimiento al programa de manejo de riesgos de conformidad con los resultados del muestreo.							1					1	2
			35. Elaboración de los informes de resultados de la implementación del programa de manejo de riesgos.							1					1	2
			36. Elaborar, implementar y evaluar una estrategia de difusión dirigida a productores, organizaciones sociales (cooperativas) y distribuidores de productos de la pesca, con el propósito de mejorar las condiciones sanitarias de estos productos, basada en los lineamientos con enfoque de riesgos de la COFEPRIS.				30%			65%			100%			100%
			37. Elaborar, implementar y evaluar una estrategia de difusión, dirigida a la población general, respecto al riesgo de consumir productos de la pesca que puedan estar contaminados, así como la forma de prevenirlos, basada en los lineamientos con enfoque de riesgos de la COFEPRIS.				30%			65%			100%			100%

[illegible]

[illegible]

Tema	Proyecto	Objetivo	Actividad Específica	Meta Programada Mensual												
				Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
Programa Mexicano de Sanidad de Moluscos Bivalvos (PMSMB)	Marea Roja	Establecer un Sistema de Alerta Temprana de Florecimientos de Algas Nocivas (Marea Roja), con el fin de aplicar medidas preventivas de manera oportuna, tendientes a evitar el consumo de moluscos bivalvos expuestos a mareas rojas tóxicas.	67. Realizar monitoreo de fitoplancton en agua de mar, con base en los lineamientos emitidos por la COFEPRIS.													
			68. Asistir al curso de capacitación del proyecto.													
Agua	Agua y Hielo Purificados	Proteger a la población del riesgo bacteriológico potencialmente presente en el agua y hielo purificado, con el fin de reducir riesgos.	69. Actualizar el padrón de establecimientos productores de agua y hielo purificados.				1						1			2
			70. Dar seguimiento/Seleccionar los establecimientos para implementar el programa de muestreo establecido por la COFEPRIS.				1						1			2
			71. Número de determinaciones de agua y hielo para análisis microbiológico.				40	40	40	40	40	40	40	40		320
			72. Captura de los resultados obtenidos en la base de datos establecida.					1	1	1	1	1	1	1	1	8
			73. Dar seguimiento al programa de manejo de riesgos de conformidad con los resultados del muestreo.							1					1	2
			74. Elaboración de los informes del seguimiento del programa de manejo de riesgos.							1					1	2
			75. Elaborar, implementar y evaluar un programa de capacitación dirigido al personal y directivos de la industria productora y los establecimientos que comercializan el agua y el hielo purificados, relacionado con la prevención de los riesgos bacteriológicos asociados a la producción de agua y hielo purificados, basado en los lineamientos con enfoque de riesgos de la COFEPRIS.				30%			65%			100%			100%
			76. Elaborar, implementar y evaluar una estrategia de difusión, dirigida a la población general, con el fin de darle a conocer los riesgos bacteriológicos asociados al consumo de agua y hielo purificados, basada en los lineamientos con enfoque de riesgos de la COFEPRIS.				30%			65%			100%			100%
	Agua de Calidad Bacteriológica	Proteger a la población del riesgo bacteriológico potencialmente presente en el agua de uso y consumo humano.	77. Con base en los resultados del periodo 2014-2015, elaborar el informe de los métodos de desinfección del agua que se utilizan (cloro residual, plata coloidal o método alternativo) en las localidades a vigilar.				1					1				2
			78. Toma de muestras para análisis bacteriológico en determinaciones de cloro con valor debajo de 0.2 p.p.m., de acuerdo a la meta establecida entre COFEPRIS y el Estado.				50%	50%	50%	50%	50%	50%	50%	50%		50%
			79. Implementar pruebas rápidas para análisis bacteriológico en agua.													
			80. Captura de los resultados obtenidos en el SIVA.				100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%
			81. Elaborar, implementar y evaluar una estrategia de difusión, dirigida a la población general con información para dar a conocer los riesgos bacteriológicos asociados al uso y consumo de agua potencialmente contaminada y cómo prevenirlos, basada en los lineamientos con enfoque de riesgos de la COFEPRIS.				30%			65%			100%			100%
			82. Elaborar, implementar y evaluar una estrategia de difusión para dar a conocer a la población general las enfermedades relacionadas con el consumo de agua contaminada, así como las acciones para prevenirlas. Deberá estar basada en los lineamientos con enfoque de riesgos de la COFEPRIS.				30%			65%			100%			100%

[illegible]

[illegible]

				Meta Programada Mensual												
Tema	Proyecto	Objetivo	Actividad Específica	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
Agua	Prevención del Cólera	Proteger a la población del riesgo de cólera por la exposición a agua y alimentos.	120. Elaborar un informe estatal de las localidades priorizadas para realizar monitoreos de <i>Vibrio Cholerae</i> .													
			121. Monitoreo de agua para uso y consumo para la determinación de <i>Vibrio Cholerae</i> en la red y pozos, en las localidades priorizadas para identificar su prevalencia.													
			122. Monitoreo de agua residual para la determinación de <i>Vibrio Cholerae</i> en sistemas de descargas, en las localidades priorizadas para identificar su prevalencia.													
			123. Monitoreo de agua residual para la determinación de <i>Vibrio Cholerae</i> en hospitales, en localidades priorizadas para identificar su prevalencia.													
			124. Monitoreo de alimentos para determinación de <i>Vibrio Cholerae</i> en Alimentos: hortalizas, quesos, pescados y mariscos; en las localidades priorizadas para determinar su prevalencia.													
			125. Reporte de los resultados obtenidos en la base de datos estatal.													
	Agua Segura para protección de la salud de la población	Impulsar la implementación de un Programa de Seguridad del Agua con la participación de los Municipios con el fin de proteger a la salud de la población.	126. Elaborar el diagnóstico de riesgos sanitarios en el estado relacionados con la calidad del agua de uso y consumo humano mediante el Análisis de Peligros y Puntos Críticos de Control (APPCC) mediante un sistema que identifica, evalúa y controla riesgos significativos para la seguridad del agua para consumo humano.													
			127. Desarrollar un Plan de Seguridad del Agua con base en el diagnóstico de riesgos sanitarios, incluyendo las diferentes etapas del Sistema de Agua incluyendo, Captación, Potabilización, Almacenamiento, y Distribución del agua hasta el usuario final, de manera coordinada con los actores clave para su implementación (Presidencia Municipal, CONAGUA, Organismo Operador del Agua, Comisión Estatal de Protección contra Riesgos Sanitarios).													
			128. Fortalecer la vigilancia de la calidad del agua con base en el diagnóstico de riesgos sanitarios, incrementando el muestreo microbiológico del agua de uso y consumo humano.													
	Política Farmacéutica	Farmacovigilancia	Vigilar la seguridad y eficacia de los medicamentos que se comercializan en el país, mediante la recepción de notificaciones de sospechas de reacciones adversas a medicamentos, su evaluación y el fomento y difusión del programa de Farmacovigilancia.	129. Implementación y seguimiento de unidades y Comités de Farmacovigilancia Hospitalarios, a través de los formatos de indicadores ya establecidos (UCFVH, UFFVH, CFVH).				20%		20%		20%		20%		20%
130. Recopilar el 100% de las notificaciones de sospechas de Reacciones Adversas notificadas (la meta anual será establecida conforme al indicador establecido por la OMS), los Incidentes Adversos y los Eventos Supuestamente Atribuidos a la Vacunación e Inmunización.							100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	
131. Capturar, Evaluar y Enviar de manera periódica al Centro Nacional de Farmacovigilancia las notificaciones de Sospechas de Reacciones Adversas, conforme a los tiempos establecidos en la NOM 220 SSA1-2012.							1	1	1	1	1	1	1	1	9	
132. Elaborar un programa de capacitación con enfoque de riesgos para fortalecer el proyecto de farmacovigilancia en las unidades hospitalarias de la entidad, de acuerdo con los lineamientos de la COFEPRIS.							1								1	
133. Realizar acciones de fomento sanitario con enfoque de riesgos en los sectores público, privado y social para promover la notificación de sospechas de Reacciones Adversas y Eventos Supuestamente Atribuidos a la Vacunación e Inmunización provocados por los medicamentos y vacunas, de acuerdo con los lineamientos de la COFEPRIS.										1				1		2

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

				Meta Programada Mensual												
Tema	Proyecto	Objetivo	Actividad Específica	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios	Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios	Fortalecimiento de la capacidad analítica y sistemas de gestión a través de la autorización.	329. Atender la demanda del marco analítico con enfoque de riesgos, establecido por la COFEPRIS, de acuerdo a las metas programadas para los proyectos incluidos en este convenio. Fórmula del Indicador: (No. de determinaciones analizadas/No. de determinaciones programadas-ingresadas) X 100 Representa 4 reportes a lo largo del año				25%			50%			75%		100%	100%
			330. Ampliar la Autorización de pruebas del marco analítico con enfoque de riesgos, aplicable al presente convenio. Fórmula del Indicador: (No. de pruebas Autorizadas/No. de pruebas de MABG, MABE y MAR con enfoque de riesgos aplicable al presente convenio) X 100. Nota: Las pruebas que se atienden con TA no se considerarán como aplicables al LESP (cuando su infraestructura sea limitada o no cuente con equipos especializados).										100%	100%		
			331. Mantener vigente la autorización como Tercero Autorizado, que permita la atención de la demanda analítica aplicable a los proyectos incluidos en este convenio. Indicador: Autorización vigente Medio de verificación: Lista de TA publicada en portal web COFEPRIS.										100%	100%		

	Meta Programada Mensual												
Indicador de actividades de Protección contra Riesgos Sanitarios	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
Cumplimiento de actividades de Protección contra Riesgos Sanitarios= (Actividades de protección contra Riesgos Sanitarios realizadas/Actividades de protección contra Riesgos Sanitarios programadas) x 100												100%	100%

	Meta Programada Mensual													
Indicador de actividades de Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL	
Cumplimiento de actividades de Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios= (Actividades de Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios realizadas/Actividades de Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorio programadas) x 100												100%	100%	

	Meta Programada Mensual												
Indicador Global de cumplimiento	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
Cumplimiento global= Σ (Cumplimiento de actividades de Protección contra Riesgos Sanitarios*0.65), (Cumplimiento de actividades de Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios*0.35)												100%	100%

Anexo 3 del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos para Fortalecer la Ejecución y Desarrollo del Programa y Proyectos de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como la Red Nacional de Laboratorios, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud y por la otra parte, el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Julio Salvador Sánchez y Tépoz**.- Rúbrica.- El Secretario General, **Carlos Raúl Alatorre Vallarino**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas y Administración, **Guillermo Edmundo Bernal Miranda**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, **Neftalí Salvador Escobedo Zoletto**.- Rúbrica.- El Encargado de Despacho de la Subsecretaría de Administración y Finanzas de la Secretaría de Salud y de la Coordinación de Administración y Finanzas del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Puebla, **Ángel Patiño Rodríguez**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Servicios de Salud de la Secretaría de Salud y Coordinador de Servicios de Salud del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Puebla, **José Mario Márquez Amezcua**.- Rúbrica.- La Directora de Protección contra Riesgos Sanitarios del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Puebla, **María Laura García Beltrán**.- Rúbrica.

CONVENIO Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución de acciones de PROSPERA Programa de Inclusión Social, Componente Salud, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Querétaro.

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN DE ACCIONES DE PROSPERA PROGRAMA DE INCLUSIÓN SOCIAL, COMPONENTE SALUD, EN LO SUCESIVO "PROSPERA", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. GABRIEL JAIME O'SHEA CUEVAS, COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, ASISTIDO POR EL M. EN C. ANTONIO CHEMOR RUIZ, DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO, Y POR EL DR. DANIEL ACEVES VILLAGRÁN, DIRECTOR GENERAL DEL PROGRAMA OPORTUNIDADES, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", Y POR LA OTRA PARTE EL ESTADO DE QUERÉTARO, REPRESENTADO POR EL DR. ALFREDO GOBERA FARRO, SECRETARIO DE SALUD DEL PODER EJECUTIVO Y COORDINADOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO; CON LA PARTICIPACIÓN DEL ING. JUAN MANUEL ALCOCER GAMBA, SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 4o., párrafo cuarto, el derecho de las personas a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.
- II. La Ley General de Salud establece, en su artículo 77 bis 1, el derecho que tienen todos los mexicanos a ser incorporados al Sistema de Protección Social en Salud sin importar su condición social, entendiéndolo como un mecanismo para garantizar el acceso efectivo, oportuno, de calidad, sin desembolso al momento de su utilización y sin discriminación a los servicios médico-quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios que satisfagan de manera integral las necesidades de salud.
- III. Con fecha 2 de agosto de 2012, la Secretaría de Salud y el Estado de Querétaro, suscribieron un Acuerdo Marco de Coordinación con el objeto facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como fijar las bases y mecanismos generales para transferir y dotar a la Entidad de recursos, en lo sucesivo "ACUERDO MARCO DE COORDINACIÓN", instrumento jurídico que establece la posibilidad de celebrar convenios específicos.
- IV. PROSPERA Programa de Inclusión Social es un instrumento del Ejecutivo Federal, en el marco de una política social integral, cuyo objeto es articular y coordinar la oferta institucional de programas y acciones de política social, incluyendo aquellas relacionadas con el fomento productivo, generación de ingresos, bienestar económico, inclusión financiera y laboral, educación, alimentación y salud, dirigida a la población que se encuentre en situación de pobreza extrema, bajo esquemas de corresponsabilidad.
- V. Con fecha 30 de diciembre de 2015 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las Reglas de Operación de PROSPERA Programa de Inclusión Social para el Ejercicio Fiscal 2016 (Reglas de Operación).

El Componente de Salud de "PROSPERA" opera bajo las estrategias específicas de proporcionar a los beneficiarios, de manera gratuita, el Paquete Básico Garantizado de Salud previsto en las Reglas de Operación, y la ampliación progresiva a las 27 intervenciones de Salud Pública del CAUSES con base en las Cartillas Nacionales de Salud. Estas acciones tienen un carácter principalmente preventivo, de promoción de la salud y de detección oportuna de enfermedades de mayor impacto en salud pública, e inclusive del cuidado de los aspectos curativos y de control de los principales padecimientos, así como promover la mejor nutrición de la población beneficiaria, y fomentar y mejorar el autocuidado de la salud de las familias beneficiarias y de la comunidad.

- VI. Para llevar a cabo el objetivo del Programa mencionado, se realizará la transferencia de recursos federales a las Entidades Federativas, de conformidad con lo que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en sus artículos 74 y 75, en el sentido de que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias con cargo a los presupuestos de las dependencias, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichas transferencias y subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en la Ley citada se señalan.

- VII.** De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, en específico los artículos 77 bis 11 al 77 bis 19, en relación con su Artículo Vigésimo Primero Transitorio del Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2003; los artículos 76 al 81 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud y su Transitorio Décimo Cuarto, así como los numerales 4 y 4.1., del Capítulo 2, de los Mecanismos para la contabilización de los Recursos a integrar en la Aportación Solidaria Federal, los recursos federales destinados para "PROSPERA", en su Componente Salud, se integran como aportaciones Federales para el financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud.

DECLARACIONES

I. "LA SECRETARÍA" declara que:

- I.1.** Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo dispuesto en los artículos 2, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la cual le corresponden, entre otras atribuciones, las de establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social y servicios médicos y salubridad general.
- I.2.** La Comisión Nacional de Protección Social en Salud es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Salud, en términos de los artículos 77 bis 35 de la Ley General de Salud, 2 literal C, fracción XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 3, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, por lo que cuenta con autonomía técnica, administrativa y de operación.
- I.3.** El Comisionado Nacional de Protección Social en Salud tiene la facultad y legitimación para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 38, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; y 6, fracción I, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, cargo que se acredita con nombramiento de fecha 11 de diciembre de 2012, expedido por el Licenciado Enrique Peña Nieto, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.
- I.4.** Dentro de las facultades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, se encuentran las de instrumentar la política de protección social en salud; impulsar la coordinación y vinculación de acciones del Sistema de Protección Social en Salud con las de otros programas sociales para la atención a grupos indígenas, marginados, rurales y, en general, a cualquier grupo vulnerable desde una perspectiva intercultural que promueva el respeto a la persona y su cultura, así como sus derechos humanos en salud; administrar los recursos financieros que en el marco del Sistema le suministre la Secretaría de Salud y efectuar las transferencias que correspondan a los Estados y a la Ciudad de México, acorde a lo establecido en el artículo 4, fracciones I, VI y XIII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
- I.5.** Corresponde a la Dirección General de Financiamiento entre otros: (i) diseñar y proponer en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, los esquemas y mecanismos financieros que sean necesarios para el funcionamiento del Sistema de Protección Social en Salud, incluyendo el desarrollo de programas de salud dirigidos a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable; (ii) determinar los criterios para la operación y administración de los fondos generales y específicos relacionados con las funciones comprendidas en el Sistema de Protección Social en Salud y de los programas orientados a la atención de grupos vulnerables; (iii) coadyuvar, con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, en las acciones de supervisión financiera del Sistema de Protección Social en Salud, y de los programas de atención a grupos indígenas, marginados, rurales y, en general, a cualquier grupo vulnerable para garantizar el cumplimiento de las normas financieras y de operación, así como de sus metas y objetivos, de conformidad con el artículo 9, fracciones III, VI y VII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
- I.6.** La Dirección General del Programa Oportunidades tiene entre sus atribuciones las de: (i) establecer criterios técnicos y administrativos para la programación y distribución de recursos presupuestales para la operación y desarrollo del Sistema de Protección Social en Salud con relación a "PROSPERA", en su Componente Salud; (ii) dar seguimiento a la instrumentación de las políticas y acciones operativas de los Programas encomendados de conformidad con las disposiciones aplicables; (iii) realizar las acciones correspondientes para la adquisición, distribución y entrega de los suplementos alimenticios a la población beneficiaria; (iv) conducir el diseño, instrumentación, operación y difusión de la información necesaria para el seguimiento y evaluación de los programas encomendados, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, y (v) coadyuvar en la implantación de acciones con el fin de propiciar la cobertura y calidad de la atención médica de los Programas dirigidos a grupos vulnerables con la participación de las unidades administrativas de la Secretaría; de conformidad con el artículo 10 bis 3, fracciones I, II, III, IV, VII y IX, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

- I.7. Cuenta con la disponibilidad presupuestaria y el calendario del presupuesto autorizado correspondiente para hacer frente a las obligaciones derivadas de la suscripción del presente instrumento.
- I.8. Para efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en la Calle Gustavo E. Campa número 54, Colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01020, en México, Ciudad de México.

II. "LA ENTIDAD" declara que:

- II.1. Que el Dr. Alfredo Gobera Farro, por disposición del C. Gobernador del Estado Francisco Domínguez Servián, el día 1 de octubre de 2015, fue designado Secretario de Salud, quedando a su cargo la Secretaría de Salud, Dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, como consecuencia de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 22 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro, de conformidad con lo establecido en los artículos 19 fracción X, 28 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, contando con la facultad de celebrar convenios y demás actos jurídicos.
- II.2.- Que el Dr. Alfredo Gobera Farro, con fundamento en la fracción II del artículo 2 del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ), ha quedado a cargo de la titularidad de la Coordinación General de Servicios de Salud del Estado de Querétaro, asistiendo a la suscripción del presente Convenio Específico, en virtud de que su representada es un Organismo de la Administración Pública Estatal de acuerdo al Decreto de Creación publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" el 28 de noviembre de 1996, con personalidad jurídica y patrimonio propio, contando con la facultad de celebrar convenios y demás actos jurídicos de conformidad a lo establecido en el artículo Décimo fracciones X y XI, del Decreto de referencia previo acuerdo de la Junta de Gobierno.
- II.3 Que Ing. Juan Manuel Alcocer Gamba, Secretario de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo, participa en la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 19 fracción II y 22 fracción XXVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
- II.4. Sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son: Proporcionar apoyos a las familias beneficiarias para mejorar la alimentación de todos sus integrantes, asegurar el acceso al Paquete Básico Garantizado de Salud y la ampliación progresiva a las 27 intervenciones de Salud Pública del CAUSES a las familias beneficiarias, con el propósito de impulsar el uso de los servicios de salud preventivos y el autocuidado de la salud y nutrición de todos sus integrantes, con énfasis en la población más vulnerable como son los niños y niñas, mujeres embarazadas y en periodo de lactancia.
- II.5. Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en Calle 16 de Septiembre, número 51 oriente en la colonia Centro Histórico de la Ciudad de Santiago de Querétaro, con Código Postal 76000.

III. "LAS PARTES" declaran que:

- III.1. Están de acuerdo en celebrar el presente Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos para la Ejecución de "PROSPERA", Componente Salud, conforme a las estipulaciones que se contienen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio Específico de Colaboración tiene por objeto que "LA SECRETARÍA" transfiera a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales, correspondientes al ejercicio fiscal 2016, para la ejecución de "PROSPERA", Componente Salud, mismos que deberán ser aplicados exclusivamente para dar cumplimiento a las tres estrategias específicas que se mencionan a continuación, establecidas en los numerales 3.6.2, 3.6.2.1, 3.6.2.2 y 3.6.2.3, de las Reglas de Operación.

- a. Proporcionar de manera gratuita el Paquete Básico Garantizado de Salud y la ampliación progresiva a las 27 intervenciones de Salud Pública del CAUSES, el cual constituye un beneficio, con base en las Cartillas Nacionales de Salud, de acuerdo con la edad, sexo y evento de vida de cada persona.

La atención a la salud se proporciona a las y los integrantes de la familia beneficiaria mediante las acciones del Paquete Básico Garantizado de Salud y la ampliación progresiva a las 27 intervenciones de Salud Pública del CAUSES con base en las Cartillas Nacionales de Salud. Estas acciones tienen un carácter principalmente preventivo, de promoción de la salud y de detección oportuna de enfermedades de mayor impacto en salud pública, e inclusive del cuidado de los aspectos curativos y de control de los principales padecimientos.

- b. Promover la mejor nutrición de la población beneficiaria, en especial para prevenir y atender la mala nutrición (desnutrición y obesidad) de los niños y niñas desde la etapa de gestación, a través de la vigilancia y el seguimiento del estado de nutrición, así como de la entrega de suplementos alimenticios a niños y niñas menores de cinco años, mujeres embarazadas y en periodo de lactancia y del control de los casos de desnutrición.

Mediante la vigilancia sistemática del crecimiento y desarrollo infantil se corroboran los cambios en el estado de nutrición y se identifica tempranamente la mala nutrición por exceso o deficiencia en la ingesta de nutrimentos. Se informa a las madres y padres sobre el desarrollo, brindando orientación y capacitación a las madres y padres de familia o responsable del niño o niña sobre los beneficios de una alimentación correcta y del consumo adecuado del suplemento alimenticio que el Sector Salud defina.

- c. Fomentar y mejorar el autocuidado de la salud de las familias beneficiarias y de la comunidad mediante la comunicación educativa en salud, priorizando la educación alimentaria nutricional, la promoción de la salud, la prevención de enfermedades y el apego a los tratamientos de pacientes crónicos.

Las acciones de promoción de la salud se desarrollan principalmente bajo tres modalidades: capacitación para el autocuidado de la salud; información, orientación y consejería de manera individualizada durante las consultas, y emisión de mensajes colectivos dirigidos a las familias beneficiarias de acuerdo a la edad, sexo y evento de vida, ampliando y reforzando los conocimientos y prácticas para el autocuidado de la salud.

Lo anterior, sin menoscabo de las disposiciones establecidas en las Reglas de Operación y demás aplicables; los gastos administrativos quedan a cargo de "LA ENTIDAD", a excepción de algunos o alguno de los gastos por servicios de luz, agua, telefonía convencional y otros, cuya necesidad justifique el Titular de la Unidad Ejecutora, quien deberá presentar la solicitud correspondiente a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la que comunicará la determinación respectiva.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES. "LA SECRETARÍA" transferirá a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$ 52,403,374.62 (Cincuenta y dos millones cuatrocientos tres mil trescientos setenta y cuatro pesos 62/100 M.N.), correspondientes a "PROSPERA" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 9 y 13, apartado B), de la Ley General de Salud, conforme a lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016 y con base en el Anexo 1 "Calendario de recursos autorizados 2016", que suscrito por "LAS PARTES" forma parte integrante de este convenio.

Se podrán adelantar recursos a "LA ENTIDAD", siempre y cuando haya disponibilidad presupuestaria.

"LA SECRETARÍA" realizará la transferencia en términos de las disposiciones aplicables, radicándose a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto informando de ello a "LA SECRETARÍA", con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los rendimientos financieros que generen los recursos transferidos deberán destinarse al objeto del presente Convenio Específico de Colaboración.

Para garantizar la entrega oportuna de las ministraciones a "LA ENTIDAD", ésta deberá realizar las acciones administrativas necesarias para asegurar el registro de la cuenta bancaria específica en la Tesorería de la Federación, antes de la suscripción del presente instrumento jurídico.

De conformidad con las disposiciones citadas el Antecedente VII de este Convenio Específico de Colaboración, deberá considerarse, para todos los efectos jurídico administrativos que corresponda, a la transferencia señalada en la presente cláusula, como la parte del Sistema de Protección Social en Salud correspondiente a "PROSPERA", Componente Salud, y que forma parte integrante de las aportaciones Federales para el financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud.

TERCERA.- SUFICIENCIA PRESUPUESTAL GLOBAL. Los recursos federales transferidos mencionados en la Cláusula Segunda del presente instrumento jurídico se considerarán como suficiencia presupuestaria global en favor de "LA ENTIDAD" a partir de la suscripción del presente Convenio Específico de Colaboración. Lo anterior con el propósito de que "LA ENTIDAD", a través de su Unidad Ejecutora, pueda realizar las acciones administrativas que correspondan con la finalidad de realizar los compromisos convenidos, en términos de las disposiciones aplicables, y cumplir con los fines del presente instrumento.

CUARTA.- DEVENGO POR LA TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS FEDERALES.

1. Los recursos para cumplir con el objeto del presente instrumento que transfiere "LA SECRETARÍA" en favor de "LA ENTIDAD", se consideran devengados para "LA SECRETARÍA" una vez que se constituyó la obligación de entregar el recurso de los beneficiarios contenidos en el padrón a que se

refieren el numeral 5.2 Ejercicio del Gasto, de las Reglas de Operación. A dicha obligación le será aplicable el primer supuesto jurídico que señala el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Para el caso de la unidad ejecutora, el término de devengo corresponderá al momento contable de devengar los recursos mediante acciones de compra y servicios recibidos de conformidad a lo establecido, en espera de realizar el pago correspondiente.

Lo anterior, debido a que este concepto no es considerado válido para acreditar la aplicación de los recursos.

2. "LA ENTIDAD", por cada transferencia de recursos federales deberá enviar un recibo que será emitido por la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo, dentro de los 90 días naturales posteriores a la misma, el cual deberá:
 - Ser expedido a nombre de la Secretaría de Salud
 - Señalar el Domicilio Fiscal de Lieja número 7, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, México, Ciudad de México.
 - Indicar el Registro Federal de Contribuyentes: SSA630502CU1
 - Señalar el importe de la transferencia y como concepto de la misma: "Recursos para la operación de PROSPERA Programa de Inclusión Social, Componente Salud, ejercicio fiscal 2016".
 - El recibo original deberá ser enviado a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
3. Los documentos justificativos de la obligación de pago para "LA SECRETARÍA" serán las disposiciones legales aplicables, las Reglas de Operación y el presente Convenio Específico de Colaboración, y el documento comprobatorio será el recibo a que se refiere el párrafo anterior.
4. La transferencia presupuestal a que se refiere el presente Convenio Específico de Colaboración no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica la obligación de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación, para complementar las acciones que pudieran derivar del objeto del presente instrumento, ni de operaciones inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

QUINTA.- ADMINISTRACIÓN Y EJERCICIO DE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS. Conforme a lo dispuesto en los artículos 77 bis 16 y 77 bis 32, de la Ley General de Salud, así como al numeral 5.3.2.1 de las Reglas de Operación, los recursos transferidos forman parte del mecanismo de financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud, correspondiendo a la Unidad Ejecutora del Programa destinarlos, administrarlos y ejercerlos para dar cumplimiento al Objeto del presente Convenio Específico de Colaboración conforme a los plazos estipulados en el mismo y con base a los Criterios establecidos por la Dirección General del Programa Oportunidades, para la programación y ejercicio del gasto 2016.

Los comprobantes que amparen los gastos en que incurran los Servicios Estatales de Salud para la operación y desarrollo del Programa, deberán constar en original, como soporte a los informes de Gastos de Comprobación y deberán tener un sello que los identifique como recursos de PROSPERA Programa de Inclusión Social, Componente Salud. Dichos documentos quedarán bajo resguardo de "LA ENTIDAD" y estarán a disposición de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, así como de las entidades fiscalizadoras competentes, para su revisión en el momento que se requiera.

Los gastos deberán estar soportados con la documentación que se expida a nombre de los Servicios Estatales de Salud, por la persona física o moral a quien se efectuó el pago. Dicha documentación, deberá cubrir los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables.

Asimismo "LA ENTIDAD", responderá jurídica y administrativamente por los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente Convenio Específico de Colaboración, en el entendido de que no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA SECRETARÍA", por lo que en ningún caso se entenderá a esta última como patrón sustituto o solidario.

SEXTA.- MECANISMOS DE SEGUIMIENTO DEL GASTO.- "LAS PARTES" convienen que para dar seguimiento al ejercicio del gasto dirigido al cumplimiento del objeto del presente Convenio Específico de Colaboración, "LA ENTIDAD", deberá proporcionar trimestralmente, dentro de los primeros quince días hábiles del mes siguiente, a la Dirección General del Programa Oportunidades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la información del ejercicio de los recursos federales transferidos mediante el Formato de Avance Financiero que "LA SECRETARÍA" proporcione para tal efecto. Lo anterior en términos del Título Tercero Bis, Capítulo VII "De la transparencia, supervisión, control y fiscalización del manejo de los recursos del Sistema de Protección Social en Salud", de la Ley General de Salud, que establece que la administración y ejercicio de los recursos transferidos corresponde a "LA ENTIDAD".

“LA ENTIDAD” deberá enviar a la Dirección General del Programa Oportunidades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, el informe anual del ejercicio del gasto de los recursos federales transferidos a través de la funcionalidad establecida por “LA SECRETARÍA”, durante el primer trimestre del año 2017, acompañando en medio magnético la documentación comprobatoria del gasto.

En el caso de que al momento de presentar el informe no se haya realizado la erogación total de los recursos, “LA ENTIDAD” deberá señalar, dentro del mismo informe anual, las causas y justificaciones. Asimismo, tendrá hasta el 30 de junio de 2017 como plazo para ejercer la totalidad de los recursos; terminado el plazo, “LA ENTIDAD” deberá presentar el Informe anual de la erogación total de los recursos, dentro de los siguientes 30 días naturales.

En caso de que “LA SECRETARÍA” haya transferido recursos adicionales antes del 31 de diciembre de 2016, para la comprobación de su ejercicio “LA ENTIDAD” contará con plazo hasta el 30 de junio de 2017.

Aquellos recursos que no hayan sido ejercidos al 30 de junio del 2017, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación.

Para los efectos de la presente cláusula “LA ENTIDAD” se compromete a cumplir con la entrega oportuna del informe anual antes referido, considerando que dicha información es componente indispensable para efectos de Transparencia, Supervisión, Control y Fiscalización en la aplicación de los recursos federales transferidos y para el cumplimiento de los fines, así como que, es información importante para la rendición de cuentas y para los efectos de los objetivos de fiscalización.

Si “LA ENTIDAD” no presenta el informe anual de la erogación total dentro de los plazos establecidos, la Dirección General del Programa Oportunidades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud notificará a las autoridades competentes de control, supervisión y fiscalización de carácter local y federal, a fin de dar cumplimiento a la normatividad establecida del presente instrumento jurídico.

Cuando “LA SECRETARÍA” considere que existen motivos que hagan necesario verificar la veracidad de la información o de la documentación comprobatoria proporcionada por “LA ENTIDAD”, del ejercicio de los recursos transferidos, deberá formular de inmediato la solicitud correspondiente a las autoridades competentes de control, supervisión y fiscalización, de carácter local y federal.

SÉPTIMA.- MECANISMOS DE SUPERVISIÓN. La supervisión será responsabilidad de “LA SECRETARÍA” en el ámbito federal y de “LA ENTIDAD” en el ámbito local, sin que ello pueda implicar limitaciones, ni restricciones, de cualquier índole, en la administración y ejercicio del gasto.

“LA SECRETARÍA” realizará la supervisión de su competencia por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, conforme a lo siguiente:

- a) La Dirección General del Programa Oportunidades supervisará el cumplimiento de las estrategias y acciones de “PROSPERA”, así como solicitar, en su caso, la aclaración o corrección de las mismas en el momento en que se verifican, para lo cual se podrá solicitar la información que corresponda.
- b) La Dirección General de Financiamiento verificará el cumplimiento de las normas financieras y de operación de acuerdo a lo estipulado en los numerales 2 y 3, de la Cláusula Cuarta de este Convenio Específico de Colaboración.

OCTAVA. MECANISMOS DE EVALUACIÓN. Para efectos de evaluación, se utilizarán los indicadores establecidos en las Reglas de Operación, para lo cual “LA ENTIDAD” se obliga a proporcionar a “LA SECRETARÍA” por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la información de las variables de dichos indicadores, correspondientes al Componente Salud, a través del Sistema de Información en Salud, el cual forma parte del Sistema Nacional de Información de Salud (SINAIS), en términos de las disposiciones legales aplicables.

NOVENA. OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD”. Para el cumplimiento del objeto del presente convenio “LA ENTIDAD” se obliga a:

- I. Destinar y aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento únicamente al objeto establecido en el mismo, los cuales no pierden el carácter de federal, por lo que en su asignación y ejecución se obliga a observar las disposiciones jurídicas federales aplicables a la consecución del objeto de este instrumento jurídico.
- II. Observar los criterios o normatividad interna que emita “LA SECRETARÍA” por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, para regular el ejercicio, comprobación, supervisión, transferencia y seguimiento de los recursos.
- III. No destinar los recursos transferidos por virtud de este Convenio Específico de Colaboración a fines distintos al objeto del mismo, ni redireccionarlos a ningún otro organismo público descentralizado de “LA ENTIDAD” que no haya suscrito “EL ACUERDO MARCO DE COORDINACIÓN”, aun y cuando su objeto lo constituya la prestación de servicios de salud.

IV. Verificar que la documentación original comprobatoria del gasto de los recursos federales transferidos por virtud de este Convenio Específico de Colaboración, cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables; conservarla bajo su custodia, a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo y mantenerla a disposición de "LA SECRETARÍA", así como de los órganos fiscalizadores federales o locales competentes.

V. Una vez que sean radicados los recursos presupuestales federales en la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo, ésta se obliga a ministrarlos íntegramente, junto con los rendimientos financieros que se generen y dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción, a la Unidad Ejecutora. La no transferencia de los recursos en el plazo establecido se considerará incumplimiento de este instrumento y podrá ser causa de reintegro de los recursos transferidos con los rendimientos financieros obtenidos a la Tesorería de la Federación.

Por su parte, la Unidad Ejecutora deberá informar a "LA SECRETARÍA", dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción, la fecha y el monto de los recursos ministrados por la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo, así como el importe de los rendimientos financieros generados que le hayan sido entregados.

Para efectos de los párrafos anteriores, la Unidad Ejecutora deberá previamente aperturar una cuenta bancaria productiva específica, así como proporcionar a "LA SECRETARÍA" los datos de identificación de la misma, previo a la ministración de los recursos presupuestales, con la finalidad de identificar los recursos y sus rendimientos financieros, para efectos de la comprobación de su ejercicio y fiscalización.

VI. Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos presupuestarios federales transferidos, que después de ser radicados en la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo, no hayan sido ministrados a las unidades ejecutoras o que una vez ministrados a estas últimas, no sean ejercidos en los términos de este Convenio Específico de Colaboración. Dicho recurso, junto con los rendimientos financieros generados, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

VII. Reintegrar a la Tesorería de la Federación, conforme a las disposiciones aplicables, los recursos federales transferidos, incluyendo los intereses que correspondan, cuando no compruebe su aplicación en los términos de este Convenio Específico de Colaboración o los haya aplicado a fines distintos de aquéllos para los que le fueron transferidos.

VIII. Evaluar con base en el seguimiento de las metas de los indicadores, los resultados obtenidos y, en su caso, proponer a "LA SECRETARÍA" medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos transferidos.

IX. Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico de Colaboración, al órgano de fiscalización del Congreso de "LA ENTIDAD".

X. Realizar las acciones que se requieran para la ejecución del objeto del presente instrumento, con recursos humanos bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, por lo que no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA SECRETARÍA", la que en ningún caso se considerará como patrón sustituto o solidario.

XI. Publicar en el periódico oficial del Gobierno del Estado, órgano oficial de difusión de "LA ENTIDAD", el presente Convenio Específico de Colaboración, así como sus modificaciones.

XII. Difundir en su página de Internet el presente Convenio Específico de Colaboración, incluyendo los avances alcanzados, en términos de las disposiciones aplicables.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE "LA SECRETARÍA".- "LA SECRETARÍA", por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, se obliga a:

I. Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio Específico de Colaboración, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

II. Coadyuvar en el ámbito de sus atribuciones con los entes fiscalizadores competentes, en la verificación de que los recursos presupuestarios federales transferidos sean aplicados únicamente para la realización de los fines a los cuales son destinados.

IV. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con los fines para los cuales son destinados los recursos presupuestarios federales transferidos.

V. Hacer del conocimiento, en forma inmediata, de la Auditoría Superior de la Federación y de la Secretaría de la Función Pública, así como de las autoridades de "LA ENTIDAD" competentes en materia de control interno y de fiscalización, de los casos que conozca, en que los recursos federales transferidos por virtud de este convenio no hayan sido transferidos a la Unidad Ejecutora y aplicados a los fines a los que fueron destinados. En la misma forma procederá si "LA ENTIDAD" no comprueba que los recursos transferidos se aplicaron a dichos fines.

- VI. Hacer del conocimiento de “LA ENTIDAD” el incumplimiento de sus obligaciones que sea causa de efectuar el reintegro a la Tesorería de la Federación de los recursos federales transferidos, incluyendo los intereses que correspondan, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, en los supuestos y términos señalados en las fracciones V, primer párrafo, VI y VII, de la Cláusula Novena de este Convenio Específico de Colaboración.
- VII. Informar en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio Específico de Colaboración.
- VIII. Dar seguimiento, en coordinación con “LA ENTIDAD”, sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- IX. Establecer, con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos transferidos.
- X. Publicar el presente Convenio Específico de Colaboración en el Diario Oficial de la Federación.
- XI. Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento.

DÉCIMA PRIMERA.- ENTREGA DE SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS. “LA SECRETARÍA”, para los efectos del inciso b de la Cláusula PRIMERA de este Convenio Específico de Colaboración, entregará a “LA ENTIDAD” como recursos en especie, suplementos alimenticios, para que ésta los proporcione a la población objetivo de “PROSPERA”, en las cantidades determinadas de conformidad con las necesidades informadas por bimestre por “LA ENTIDAD” y con base en los calendarios de entrega que emita “LA SECRETARÍA”.

La entrega de los suplementos alimenticios se realizará conforme al Manual para el Suministro y Control de Suplemento Alimenticio que emita “LA SECRETARÍA” y se sujetará a lo siguiente:

- “LA SECRETARÍA” es responsable de realizar las acciones para la compra y distribución de los suplementos alimenticios a “LA ENTIDAD” para su entrega a los niños y niñas entre 6 y 59 meses de edad, a mujeres embarazadas o en periodo de lactancia, beneficiarios de “PROSPERA”.
- “LA ENTIDAD”, conforme a las fechas establecidas en el calendario de actividades de suplemento alimenticio que le comunicará “LA SECRETARÍA”, solicitará a ésta bimestralmente las necesidades de suplemento alimenticio, conforme a las especificaciones establecidas en el Manual para el Suministro y Control de Suplemento Alimenticio.
- “LA SECRETARÍA” realizará la entrega notificando previamente a “LA ENTIDAD”, la cantidad de suplementos alimenticios por tipo y dosis que recibirá, así como el importe de producción y distribución.
- “LA ENTIDAD”, una vez que reciba los suplementos alimenticios, lo notificará a “LA SECRETARÍA”, y será responsable de su resguardo, registro y control, así como de la entrega a la población objetivo, de conformidad con lo establecido en el Manual para el Suministro y Control de Suplemento Alimenticio. Asimismo, por conducto de su Tesorería, está obligada a realizar los registros correspondientes para efectos contables y presupuestarios.
- De conformidad al artículo 77 bis 16 de la Ley General de Salud, estos recursos no serán embargables, y “LA ENTIDAD” no podrá, bajo ninguna circunstancia, gravarlos, afectarlos en garantía, ni destinarlos a fines distintos a los expresamente previstos en este instrumento jurídico.
- El control y la fiscalización del manejo de estos recursos se realizará conforme a lo establecido en el Título Tercero Bis, Capítulo VII “De la transparencia, supervisión, control y fiscalización del manejo de los recursos del Sistema de Protección Social en Salud”, de la Ley General de Salud y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMA SEGUNDA.- VIGENCIA.- El presente instrumento jurídico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2016.

DÉCIMA TERCERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO. “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio Específico de Colaboración podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma.

En caso de contingencias que afecten la realización de las estrategias específicas a que se refiere la Cláusula Primera del presente convenio, “LAS PARTES” se comprometen a acordar y realizar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias, mismos que serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DECIMA CUARTA.- REINTEGRO DE RECURSOS FEDERALES. Procederá que “LA ENTIDAD” reintegre a la Tesorería de la Federación los recursos que le fueron transferidos cuando hayan sido utilizados en fines distintos a los establecidos en este instrumento jurídico, así como en los supuestos señalados en las fracciones V, primer párrafo, VI y VII, de la Cláusula Novena de este Convenio Específico de Colaboración.

El reintegro de los recursos a la Tesorería de la Federación, incluyendo los intereses que correspondan, se deberá realizar conforme a las disposiciones aplicables.

DECIMA QUINTA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse por causas de fuerza mayor o caso fortuito que impidan, la ejecución total o parcial de las obligaciones del objeto del presente instrumento.

Una vez superados dichos eventos se reanudarán las actividades en la forma y términos que señalen “LAS PARTES”.

DECIMA SEXTA.- COMUNICACIONES. Las comunicaciones de tipo general, que se realicen con motivo de este convenio, deberán ser por escrito, con acuse de recibo y dirigirse a los domicilios señalados por “LAS PARTES” en el apartado de declaraciones de este instrumento.

En caso de que alguna de “LAS PARTES” cambie de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con 30 días naturales de anticipación a que dicho cambio de ubicación se realice.

DÉCIMA SÉPTIMA. CONTROL, VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN. “LAS PARTES” acuerdan que el control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento sean transferidos, corresponderán, en sus respectivos ámbitos de competencia, a “LA SECRETARÍA”, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a las instancias de fiscalización federales que correspondan, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con las instancias de fiscalización federales, realice el órgano de control de “LA ENTIDAD”.

DÉCIMA OCTAVA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio Específico de Colaboración podrá darse por terminado anticipadamente cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Acuerdo de las partes.
- III. Falta de disponibilidad presupuestaria para el cumplimiento de los compromisos a cargo de “LA SECRETARÍA”.
- IV. Caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA NOVENA.- RESCISIÓN. El presente Convenio Específico de Colaboración podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales transferidos permanezcan ociosos, o bien, que se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente Convenio Específico de Colaboración
- II. Incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

VIGÉSIMA. CLÁUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.- Dado que el presente Convenio Específico de Colaboración deriva de “EL ACUERDO MARCO DE COORDINACIÓN” a que se hace referencia en el apartado de Antecedentes de este instrumento, las Cláusulas que le sean aplicables atendiendo la naturaleza del recurso, establecidas en “EL ACUERDO MARCO DE COORDINACIÓN” se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

VIGÉSIMA PRIMERA. INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. En caso de presentarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio Específico de Colaboración “LAS PARTES” lo resolverán conforme al siguiente procedimiento:

- I. De común acuerdo respecto de las dudas que se susciten con motivo de la ejecución o cumplimiento del presente instrumento.
- II. En caso de no llegar a un arreglo satisfactorio, someterse a la legislación federal aplicable y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes con residencia en el Distrito Federal, por lo que en el momento de firmar este Convenio Específico de Colaboración, renuncian en forma expresa al fuero que en razón de su domicilio actual o futuro o por cualquier otra causa pudiese corresponderles.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Específico de Colaboración, lo firman por cuadruplicado, a los 16 días del mes de febrero de dos mil dieciséis.- Por la Secretaría: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Gabriel Jaime O’Shea Cuevas**.- Rúbrica.- El Director General de Financiamiento, **Antonio Chemor Ruiz**.- Rúbrica.- El Director General del Programa Oportunidades, **Daniel Aceves Villagrán**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Salud del Poder Ejecutivo y Coordinador General de Servicios de Salud del Estado de Querétaro, **Alfredo Gobera Farro**.- Rúbrica.- El Secretario de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo, **Juan Manuel Alcocer Gamba**.- Rúbrica.

COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD
DIRECCIÓN GENERAL DEL PROGRAMA OPORTUNIDADES
COMPONENTE SALUD DE PROSPERA PROGRAMA DE INCLUSIÓN SOCIAL

Anexo 1 “Calendario de recursos autorizados 2016”,

CLAVE	ENTIDAD FEDERATIVA	TOTAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
22	QUERÉTARO	52,403,374.62	0.00	0.00	2,565,584.00	5,497,680.00	5,131,168.00	21,616,366.62	9,895,824.00	3,298,608.00	1,466,048.00	1,466,048.00	1,466,048.00	0.00

El Director General del Programa Oportunidades, **Daniel Aceves Villagrán.-** Rúbrica.- El Secretario de Salud del Poder Ejecutivo y Coordinador General de Servicios de Salud del Estado de Querétaro, **Alfredo Gobera Farro.-** Rúbrica.- El Secretario de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo, **Juan Manuel Alcocer Gamba.-** Rúbrica.

AVISO por el que se da a conocer la información a que se refiere la fracción IX, del artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud correspondiente al año 2016.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

GABRIEL JAIME O'SHEA CUEVAS, Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 77 bis 13 y 77 bis 35 de la Ley General de Salud; 87 fracción IX del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud; 3, 4, fracciones I, XXIV, y XXXVII y 6, fracciones I y XIII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, y

CONSIDERANDO

Que con el propósito de sustentar y garantizar el desarrollo del Sistema de Protección Social en Salud, el Gobierno Federal, realiza aportaciones solidarias, conforme lo previsto en el capítulo III del Título Tercero Bis de la Ley General de Salud;

Que la fracción IX del artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Protección Social en Salud, establece la obligación de dar a conocer anualmente, mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación, la información relativa al número de familias beneficiarias del Sistema de Protección Social en Salud desagregada por personas, la población no derechohabiente de la seguridad social ajustada por necesidades de salud, las aportaciones solidarias estatales y el desempeño por entidad federativa, el peso porcentual de cada uno de los componentes de la fórmula establecida para tal efecto, así como la metodología bajo la cual se llevó a cabo el cálculo correspondiente para cada ejercicio presupuestal;

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 77 bis 35 de la Ley General de Salud y 3 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, ésta, es el órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud, encargado de ejercer las atribuciones que en materia de protección social en salud, le confieren los citados ordenamientos, así como las demás disposiciones jurídicas aplicables, y

Que en términos de la fracción I, del artículo 6o., del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, corresponde al Comisionado Nacional el ejercicio de las atribuciones que le competen a la Comisión Nacional, he tenido a bien expedir el siguiente:

**AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA INFORMACIÓN A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN IX,
DEL ARTÍCULO 87 DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE
PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD CORRESPONDIENTE AL AÑO 2016**

Único.- Se da a conocer la información relativa al número de familias beneficiarias del Sistema de Protección Social en Salud desagregada por personas, la población no derechohabiente de la seguridad social ajustada por necesidades de salud, las aportaciones solidarias estatales y el desempeño por entidad federativa, el peso porcentual de cada uno de los componentes de la fórmula establecida para tal efecto, así como la metodología bajo la cual se llevó a cabo el cálculo correspondiente para el ejercicio presupuestal 2016, conforme a las tablas siguientes:

Cierre de personas 2015	57.1 millones de personas
Población no derechohabiente 2015	66.9 millones de personas
Población no derechohabiente 2016	66.4 millones de personas
Cuota Social por persona 2015	986.47 pesos
Cuota Social por persona 2016	1007.48 pesos
ASE por persona 2015	493.24 pesos
ASE por persona 2016	503.74 pesos
ASE total 2015	28,111.3 millones de pesos
ASE total estimada 2016	27,942.1 millones de pesos

ASE = Aportación Solidaria Estatal

FÓRMULA DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LOS SERVICIOS DE SALUD A LA PERSONA

2016		
ENTIDAD FEDERATIVA	ASF	
	Factor ^{1/}	Monto por persona (pesos)
Aguascalientes	0.73	735.46
Baja California	1.58	1,588.85
Baja California Sur	1.67	1,682.49
Campeche	1.95	1,964.59
Coahuila	1.74	1,753.02
Colima	1.58	1,591.82
Chiapas	1.55	1,565.67
Chihuahua	1.74	1,755.93
Ciudad de México	1.41	1,420.55
Durango	1.91	1,924.29
Guanajuato	1.36	1,371.26
Guerrero	1.67	1,684.46
Hidalgo	0.72	725.39
Jalisco	1.35	1,357.99
México	1.40	1,411.00
Michoacán	1.44	1,451.40
Morelos	1.45	1,460.39
Nayarit	1.88	1,894.06
Nuevo León	1.40	1,406.70
Oaxaca	1.69	1,704.85
Puebla	1.45	1,460.75
Querétaro	1.63	1,644.49
Quintana Roo	1.12	1,128.38
San Luis Potosí	1.52	1,534.23

2016		
ENTIDAD FEDERATIVA	ASF	
	Factor ^{1/}	Monto por persona (pesos)
Sinaloa	1.35	1,360.10
Sonora	1.31	1,319.80
Tabasco	1.63	1,641.08
Tamaulipas	0.79	795.91
Tlaxcala	1.70	1,716.53
Veracruz	1.49	1,498.43
Yucatán	1.74	1,753.02
Zacatecas	1.81	1,823.54

ASF = Aportación Solidaria Federal

Ponderadores utilizados:

Componente por persona:	44.00 %
Necesidades de salud:	3.50 %
Esfuerzo Estatal:	0.50 %
Desempeño:	52.00 %

^{1/} Con base en lo establecido en el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Protección Social en Salud y en el Anexo III del Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, celebrado por cada entidad federativa. En caso de que se presenten variaciones como resultado de ajustes a la información utilizada para la construcción de la fórmula, la Comisión Nacional notificará los cambios correspondientes a las entidades federativas.

METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DEL PRESUPUESTO DEL SISTEMA

El presupuesto del Sistema de Protección Social en Salud para 2016 se integró de la siguiente manera:

1. Los montos de la Cuota Social y de la Aportación Federal que corresponde aportar anualmente al Gobierno Federal, en términos de los artículos 77 bis 12 y 77 bis 13 de la Ley General de Salud fueron calculados por persona afiliada al Sistema de Protección Social en Salud.
2. La Cuota Social que se considera, conforme a lo dispuesto por el artículo 77 bis 12 de la Ley General de Salud, es equivalente al 3.92 por ciento del salario mínimo general vigente diario en el 2009 para el Distrito Federal, actualizado por inflación.

Para estimar los recursos que por concepto de Cuota Social el Gobierno Federal debe transferir a las entidades federativas, se multiplica el monto de la Cuota Social por el número de personas beneficiarias en la entidad federativa respectiva, de acuerdo a su vigencia.

3. La Aportación Solidaria Federal se define como un monto equivalente a 1.5 veces la Cuota Social en promedio nacional. La distribución en las Entidades Federativas de esta Aportación Federal por persona al año, se realiza de conformidad con la fórmula establecida en el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Protección Social en Salud. Este monto varía entre las entidades federativas.

Para integrarla se consideran los recursos federales: el Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA) conforme a la distribución del Fondo de Aportaciones de Servicios de Salud a la Persona (FASSA-P) y del Fondo de Aportaciones de Servicios de Salud a la Comunidad, y se podrán contabilizar los recursos del Ramo 12, así como otros recursos de programas federales dirigidos a la población no-derechohabiente de la seguridad social que se destinan a la prestación de servicios de salud conforme al artículo Décimo Cuarto Transitorio del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Protección Social en Salud, así como a los Mecanismos para la contabilización de los recursos a integrar en la Aportación Solidaria Federal.

La diferencia entre Aportación Solidaria Federal por persona, por entidad federativa, estimada por fórmula que establece la Ley y estos recursos (FASSA-P, Ramo 12, y otros recursos), es el complemento de la Aportación Solidaria Federal que se transfiere a las Entidades Federativas de acuerdo al número de personas a afiliar en los diferentes periodos de vigencia.

Ciudad de México, a 6 de junio de 2016.- El Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Gabriel Jaime O'Shea Cuevas**.- Rúbrica.